



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

*Hacia un Régimen Jurídico  
de los Desplazamientos Humanos por Razones Climáticas*

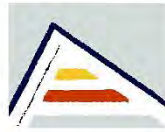
Efraín Eduardo Peña Moreno



Tesis **Doctorales**

[www.eltallerdigital.com](http://www.eltallerdigital.com)

UNIVERSIDAD de ALICANTE



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

**UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

**Facultad de Derecho**

**Programa de Doctorado en Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad**

*Hacia un Régimen Jurídico  
de los Desplazamientos Humanos por Razones Climáticas*

Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

**Tesis para la obtención del grado de Doctor**

**Director: Prof. Dr. Gabriel Real Ferrer**

**Autor: Efraín Peña Moreno**

**Alicante, Septiembre - 2016**

## **Dedicatoria**

*A mi Familia, que sin saber que hago, cree que es importante,  
al Capitán Real Ferrer, que si sabe lo que hago y también cree,  
a todos aquellos que de alguna forma toleraron estos años de estudio, lectura y desapego,  
y por último, a todos los migrantes que por la injusticia climática, aun sus derechos  
fundamentales no son garantizados...*



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

## **Epígrafe**

*“Soy hijo del camino, caravana es mi patria  
y mi vida, la más inesperada travesía”*

*Amin Maalouf, en El León el Africano*



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

## Agradecimientos

A:

*la vida, al alea y la fortuna: de la cual soy siempre un privilegiado;*

*la academia: por enseñarme a pensar en soluciones a problemas y no lo contrario;*

*el capitán Real Ferrer: por su amistad, lecciones y apoyo;*

*mi tozuda ignorancia atrevida: que me demuestra que la perseverancia y la disciplina valen más que la brillante inteligencia.*



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

## ÍNDICE

**Introducción** pgs.13-25

**Capítulo I** pgs. 16-86

**El Fenómeno de las Migraciones ¿Una constante de trashumancia humana?**

**1. Aproximación a los conceptos de migraciones y migrantes** pgs. 16-37

- 1.1 Concepto de migración
  - 1.1.1. Características de la migración
  - 1.1.2. Causas de la migración
    - A) Causas políticas
    - B) Causas culturales
    - C) Causas socioeconómicas
    - D) Causas familiares
    - E) Causas ambientales
    - F) Causas climáticas
  - 1.1.3. Categorías y Clases de Migración
    - A) Migraciones forzosas
      - a) Por conflicto armado
      - b) Por persecución política o religiosa
      - c) Por desastres naturales
      - d) Por recursos naturales
      - e) Por razones del clima
      - f) Por grandes infraestructuras
    - B) Migraciones voluntarias
      - a) Por calidad de vida
      - b) Por talento humano
  - 1.1.4. Aspectos Diferenciadores de las Migraciones
    - A) Temporalidad
    - B) Directas o Indirectas
    - C) Límites Geográficos
      - a) Migración Externa
      - b) Migración Interna
      - c) Elementos de Migración Interna
    - D) Magnitud
  - 1.1.5. Consecuencias de la Migración
- 1.2. Concepto de Migrante
  - A) Migrante Interno o Desplazado
    - a) El carácter forzoso u obligatorio
    - b) El hecho de que dicho movimiento se lleve a cabo dentro de las fronteras
  - B) Refugiado
    - a) Temor
    - b) Persecución

- c) Extraterritorialidad
- d) Rechazo de protección
- C) Asilado
- D) Apátrida

## 2. Derecho de Libre Circulación como Derecho Humano

pgs. 16-70

- 2.1 Marco Jurídico Internacional
  - 2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
  - 2.1.2 Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998).
  - 2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).
  - 2.1.4 Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
  - 2.1.5 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).
  - 2.1.6 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
  - 2.1.7 Convenio de Ginebra sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempos de Guerra (Convenio IV) (1950).
  - 2.1.8 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).
  - 2.1.9 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).
- 2.2 Marco Jurídico Regional
  - 2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
  - 2.2.2 Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).
  - 2.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978).
  - 2.2.4 Protocolo N°4 al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos (1968).
  - 2.2.5 Carta Árabe de los Derechos Humanos (2008).
  - 2.2.6 La Convención de Kampala (2012)
- 2.3 Sistemas de Integración
  - 2.3.1 El Caso Europeo
    - A) Restricciones a la libre circulación en la UE
  - 2.3.2 El Caso Centroamericano (CA-4)
  - 2.3.3 Caso Comunidad Andina de Naciones – CAN
  - 2.3.4 Mercosur
- 2.4 Libre Circulación y Control en la Migración

## 3. Las Migraciones Humanas y el Medio Ambiente

pgs. 70-86

- 3.1 Migrantes Ambientales
- 3.2 Causas de la Migración Ambiental
- 3.3 El concepto de “desplazados ambientales” de la Escuela de Limoges (Michel Prieur).
  - 3.3.1 Tratamiento Jurídico Propuesto
  - 3.3.2 Análisis del mismo

- 3.4 Los Principios y la Iniciativa Nansen
  - 3.4.1 Los Principios
  - 3.4.2 La Iniciativa

## Capítulo II

pgs.87-128

### El Cambio Climático y su influencia sobre el fenómeno Migratorio Humano

#### 1. El Cambio Climático

pgs. 87-128

- 1.1 Definición
- 1.2 Causas
  - 1.2.1 Impactos Ambientales
    - A) Impactos ampliamente estudiados.
    - B) Impactos emergentes que empiezan a tener efectos en otros sistemas naturales y humanos.
  - 1.2.2 La Adaptación como Aspecto más Relevante
- 1.3 Dimensión Humana del Cambio Climático
  - 1.3.1 Consecuencias Sociales
    - A) Migración Climática
    - B) Vulnerabilidad Social
    - C) Adaptación Comunitaria: un escenario de resiliencia social
  - 1.3.2 Consecuencias
    - A) Agro
    - B) Bosques
    - C) Especies, Ecosistemas y Paisajes
    - D) Nivel del Mar
    - E) Salud Humana
    - F) Consumo de Energía
    - G) Acuíferos
    - H) Empleo
    - I) Otros
  - 1.3.3 Consecuencias Políticas
    - A) A Nivel Internacional
    - B) A Nivel Local
- 1.4 Migraciones ambientales vs. Migraciones climáticas
  - 1.4.1 Definición de migración ambiental
  - 1.4.2 Definición de migración climática
  - 1.4.3 Diferencias y similitudes conceptuales y prácticas
  - 1.4.4 Tratamiento Legal

## Capítulo III

pgs. 129-207

### El Medio Ambiente Como Un Derecho Humano



- 1. Derechos Humanos** **pgs. 129-152**
- 1.1 El Derecho a un Medio Ambiente Sano
  - 1.2 Aproximación Histórico-Jurídica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para con el Medio Ambiente
  - 1.3 Relación entre medio ambiente y derechos humanos
  - 1.4 Naturaleza jurídica del derecho humano a un medio ambiente sano
  - 1.5 El Derecho a un Ambiente Sano como Derecho Humano de Tercera Generación
- 2. Desarrollo Normativo del Derecho a un Ambiente Sano** **pgs. 152-177**
- 2.1 Regulación internacional
    - 2.1.1 Declaración de Estocolmo de 1972
    - 2.1.2 Declaración de Río de Janeiro
    - 2.1.3 Declaración de Johannesburgo
    - 2.1.4 Protocolo de Montreal
    - 2.1.5 Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.
  - 2.2 Regulación Regional
    - 2.2.1 Protocolo de San Salvador
    - 2.1.2 Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos
  - 2.3 Tratamiento Jurisprudencial a nivel de Cortes Internacionales y Regionales
  - 2.4 Regulación Nacional: un acercamiento al sistema jurídico Colombiano
    - 2.4.1 Disposiciones constitucionales
    - 2.4.2 Jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de medio ambiente
- 3. Protección Judicial del Derecho a un Ambiente Sano en Colombia** **pgs. 177-182**
- 3.1 Acción de tutela
  - 3.2 Acción de cumplimiento
  - 3.3 Acciones populares y de grupo
  - 3.4 Acción penal
  - 3.5 Responsabilidad civil
  - 3.6 Herramientas administrativas de protección
- 4. Efectos de los Abusos de los Derechos Humanos por Degradación Ambiental** **pgs. 182-185**
- 4.1 Conflictos violentos
  - 4.2 Agudización de la pobreza
  - 4.3 Erosión cultural y lingüística
  - 4.4 Inseguridad alimentaria
  - 4.5 Desplazamiento humano
- 5. Derechos, Migraciones y Medio Ambiente** **pgs. 185-196**

- 5.1 Migración ¿un derecho humano?
- 5.2 Casos Facticos de Migraciones Ambientales
  - 5.2.1 Contexto internacional
  - 5.2.2 Contexto Colombiano

## **6. Atención y manejo del Fenómeno Migratorio por Razones Ambientales** **pgs. 196-207**

- 6.1 Régimen Internacional de Protección a los Desplazados por Desastres Naturales
  - 6.1.1 Organismos encargados de la prevención y atención de desastres naturales
    - A) Oficina de Naciones Unidas para la Reducción de Desastres (EIRD)
    - B) Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA).
    - C) Marco de acción de Hyogo
    - D) Comité permanente entre organismos IASC
    - E) Cruz Roja Internacional
- 6.2 Régimen Regional de Protección a los Desplazados por Desastres Naturales
  - 6.2.1 Organismos encargados de la prevención y atención de desastres naturales
    - A) Can/Caprade
    - B) Mercosur
    - C) Unasur
    - D) Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OCTA)
- 6.3 Régimen nacional de Protección a los Desplazados por Desastres Naturales: Caso Colombiano
  - 6.3.1 Organismos encargados de la prevención y atención de desastres naturales

## Capítulo IV

**pgs. 208-292**

### **Migración: ¿Un Mecanismo De Adaptación?**

#### **1. La Singularidad del Fenómeno Climático** **pgs. 208-216**

- 1.1 ¿Qué es el clima?
- 1.2 ¿Qué se entiende por cambio climático?
- 1.3 Causas que provocan el cambio climático
- 1.4 Efectos del cambio climático
  - 1.4.1 consecuencias en los recursos hídricos
  - 1.4.2 consecuencias sobre los seres vivos
  - 1.4.3 consecuencias a corto plazo
- 1.5 Vulnerabilidad al cambio climático
- 1.6 ¿Por qué la atención en lo climático de manera particular?

#### **2. La Cuestión Ambiental vs. La Crisis Climática** **pgs.216-230**

- 2.1 Fenómenos Ambientales vs. Fenómenos Climáticos
- 2.2 Desastres Naturales Propiamente Dichos
- 2.3 Desastres Relacionados Directamente con el Cambio Climático
- 2.4 Atención y Gestión de los Desastres Naturales
  - 2.4.1 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
  - 2.4.2 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
  - 2.4.3 Departamento Nacional de Planeación (DNP)
  - 2.4.4 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
  - 2.4.5 Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” (INVEMAR)
  - 2.4.6 Cruz Roja Colombiana
  - 2.4.7 WWF
  - 2.4.8 Universidad Nacional de Colombia
  
- 3. Medidas de Acción Frente al Cambio Climático** **pgs.230-237**
  - 3.1 Medidas preventivas ante el cambio climático
  - 3.2 Medidas de mitigación frente al cambio climático
  - 3.3 Adaptación al cambio climático
  
- 4. Desplazamiento Humano y Cambio Climático** **pgs. 238-246**
  - 4.1 Desplazamiento interno y externo
  - 4.2 Desplazamiento interno
  - 4.3 Desplazamiento externo
  - 4.4 La Migración como un mecanismo de adaptación al cambio climático
  
- 5. Efectos del Fenómeno Migratorio por Razones Climáticas** **pgs.246-255**
  - 5.1 Efectos sociales
  - 5.2 Efectos culturales
  - 5.3 Efectos económicos
  - 5.4 Efectos políticos
  - 5.5 Efectos Jurídicos
  - 5.6 Efectos por Cuestión de Género
  - 5.7 Presión sobre recursos naturales
  - 5.8 Disputas por la distribución de la tierra
  - 5.9 Caso Kiribati y Fiji
  
- 6. Dimensión Jurídica del Fenómeno Climático** **pgs. 255-265**
  - 6.1 **Ámbito Internacional**
    - 6.1.1 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)
    - 6.1.2 Protocolo de Kyoto
    - 6.1.3 Acuerdos de Paris (2015)
  - 6.2 **Ámbito regional**
    - 6.2.1 Centroamérica
    - 6.2.2 América del Sur
      - A) La CAN/CAPRADE

- B) UNASUR
  - C) OTCA
- 6.3      Ámbito nacional: Colombia

## **7. Tratamiento Jurídico del Fenómeno Migratorio a Causa del Cambio Climático** pgs. 265-276

- 7.1      Ámbito internacional
- 7.2      Ámbito regional
  - 7.2.1    La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
  - 7.2.2    El Protocolo de San Salvador
  - 7.2.3    La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados
  - 7.2.4    La Declaración de San José sobre Refugiados y Desplazados
- 7.3      Ámbito nacional: una mirada a Colombia
- 7.4      Conclusiones y alternativas
  - 7.4.1    A nivel global
  - 7.4.2    A nivel regional
  - 7.4.3    A nivel nacional

## **8. El Cambio Climático en la Realidad Colombiana** pgs. 276-279

- 8.1      Factores de Vulnerabilidad
- 8.2      Estadísticas

## **9. Proyecciones** pgs. 279-281

## **10. Gestión y Atención de Desastres** pgs. 281-283

## **11. Mitigación en el contexto nacional**

- 11.1     Sector Forestal y Uso del Suelo
- 11.2     Sector Energético
- 11.3     Sector Transporte

## **12. Adaptación al cambio climático: contexto colombiano** pgs. 284-290

- 12.1     Programas de adaptación en Colombia
  - 12.1.1   Programa Piloto Nacional de Adaptación al Cambio Climático (INAP):
  - 12.1.2   Programa Conjunto de Integración de Ecosistemas y Adaptación al Cambio Climático en el Macizo Colombiano
- 12.2     Fondo de adaptación y acceso a sus recursos
- 12.3     Plan Nacional de Adaptación
  - 12.3.1   Principales objetivos del PNACC

## **13. Necesidad de un actuar local** pgs. 290-292

## **Capítulo V** pgs. 293-303

**Propuesta Marco Normativo Local para la protección de las personas que padecen el desplazamiento humano por razones del clima.**

- 1. Principios de Política e Institucionalidad Climática en Colombia** **pgs.293-296**
  - 1.1 Mesa permanente técnica-científica
  - 1.2 Mesa orientadora técnica-política
  - 1.3 Comité de Gestión Financiera
  - 1.4 Comités Permanente
  
- 2. Situación de Emergencia** **pgs. 296-297**
  
- 3. Gravedad de la calamidad pública y su impacto en el orden económico, social y ecológico** **pgs. 297-301**
  
- 4. Texto Propuesta Reglamento Local (Presupuestos Mínimos)** **pgs. 301-303**

**Conclusiones** **pgs. 304-305**

**Bibliografía**

**Anexos**



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

## INTRODUCCIÓN

### **EL FENÓMENO DE LAS MIGRACIONES: ¿UNA CONSTANTE DE TRASHUMANCIA<sup>1</sup> HUMANA?**

Los desplazamientos humanos son un fenómeno de carácter mundial, el cual ha estado presente en todas las etapas de la historia y por supuesto en todas partes del planeta. El ser humano ha migrado desde el momento en que se enfrentó a la necesidad de buscar mejores condiciones de vida, pues en un principio se daban asentamientos humanos en lugares en donde los recursos eran abundantes y les proporcionaban una satisfacción a sus necesidades básicas, pero a medida en que éstos escaseaban simplemente se trasladaban<sup>2</sup> o migraban.

Así las cosas, la migración es un hecho común desde siempre donde la historia de la humanidad hace referencia a grandes movimientos culturales, económicos, geográficos y políticos que han dado origen a desplazamientos en masa de la población, ya sean de manera espontánea o forzada; como es el caso de la antigüedad en donde el fenómeno migratorio se desarrolló por razones de conflicto o por la satisfacción de necesidades, pero avanzando un poco en la línea del tiempo, se encuentra cómo en la Edad Media surge el afán por descubrir una nueva ruta comercial hacia las Indias, lo que llevó a Colón a descubrir un nuevo continente, generando uno de los más grandes flujos migratorios hasta ahora conocidos<sup>3</sup>. Igualmente a través de los documentos históricos se evidencia cómo más adelante, a partir de revolución industrial estos movimientos poblacionales se han venido incrementando.

Actualmente, la forma de migración que más se presenta o se podría decir que es la más importante, surge a partir del siglo XIX y se conoce como éxodo rural, que no es más que el desplazamiento masivo de habitantes desde el medio rural al urbano<sup>4</sup>, éste fenómeno se presenta más que todo en los países subdesarrollados en donde en un proceso

---

<sup>1</sup> La Transhumancia es el nombre para la forma tradicional de pastoreo en España organizada mediante la migración de ganadería. A principios del verano, cuando importantes zonas de España Central y el sur del país sufren del abastecimiento de agua limitado, la transhumancia comienza. Entonces conducen la ganadería a través de más de cientos de kilómetros a través de regiones montañosas, más húmedas en el norte de España. Tomado de Global Nature [En Línea] [http://www.globalnature.org/docs/02\\_vorlage.asp?id=18015&addminprt=1](http://www.globalnature.org/docs/02_vorlage.asp?id=18015&addminprt=1)) Recuperado en 18 de febrero 2013.

<sup>2</sup> FLORES. J. (2009). "Migraciones modernas. Una oportunidad a la utopía, en Contribuciones a las Ciencias Sociales". p.1. [En Línea] <http://www.eumed.net/rev/cccs/06/jaff.htm> Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>3</sup> CASTELLÓ. V. (S/F). "Las Migraciones desde una Perspectiva Histórica". p. 4. [En Línea] [http://www.ces.gva.es/pdf/traCambiar la fuente ...bajos/articulos/Revista\\_49/art1.pdf](http://www.ces.gva.es/pdf/traCambiar%20la%20fuente%20...bajos/articulos/Revista_49/art1.pdf) Recuperado 20 de febrero 2013.

<sup>4</sup> RAVENSTEIN. E. G. (1885). "The laws of migration". London: Journal of the Royal Statistical Society - Vol. 48. pp. 167-227. Londres, Reino Unido.

por buscar mejores oportunidades y una mejor calidad de vida, millones de personas se trasladan del campo a la ciudad.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que las migraciones constituyen un problema demográfico complejo que responde a causas diversas y difíciles de determinar, que abarcan desde lo político, económico, cultural (hasta lo familiar), lo ambiental y lo climático; y que sus consecuencias pueden ser nefastas para los Estados si no se cuenta con una regulación coherente, si se tiene en cuenta que la migración es un fenómeno constante y sobre todo dinámico que exige una diversificación cada vez mayor de la intervención normativa con la finalidad de aprovechar, por una parte sus beneficios y por otra, reducir al máximo los problemas que se derivan de éstos flujos de personas, como por ejemplo reducir los costos conexos al fenómeno, tanto para los lugares de origen como para los de destino, y para los mismos migrantes. Es por ello que el presente trabajo pretende en principio (Capítulo I), desarrollar el concepto de migración, individualizar las clases y categorías de migrantes existentes, su relación con la causa que los obliga a desplazarse de su lugar habitual de residencia, los aspectos diferenciadores y las consecuencias más notorias y problemáticas de la migración.

Lo anterior es importante, teniendo en cuenta el Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2010, elaborado por la OIM, el cual reconoce que la migración es una característica integrante del mundo contemporáneo, que promueve la necesidad de centrar la atención en la creación de capacidades que permitan a los Estados, y a otras partes interesadas, responder a los retos que plantea la migración y llevar a cabo una labor de planificación eficaz y sostenible, y sobre todo se torna primordial en el caso del éxodo rural contar con herramientas legales fuertes a nivel interno que permitan regular el fenómeno migratorio minimizando las consecuencias negativas que se derivan de esto.

En ésta medida, es indispensable contar con conocimientos y distintas capacidades en todas las esferas normativas, que aseguren una protección adecuada a los migrantes mediante las garantías a los derechos inherentes a su calidad humana (Capítulo II), facilitando también una migración legal y reglamentada, donde se promueva una adaptación de éstos al lugar de destino, pudiendo a su vez prestar apoyo para el retorno voluntario sostenible y promover una vinculación necesaria entre la migración y el desarrollo. Lo anterior teniendo en cuenta que lo más probable en el transcurso de un largo plazo, la migración siga presentándose a gran escala, debido a la creciente desigualdad demográfica, nuevas dinámicas políticas y económicas, nuevas tecnologías y por su puesto debido a los efectos en las alteraciones en el medio ambiente, como es el caso del cambio climático, lo cual es un factor fundamental para que la población se movilice en busca de satisfacer sus necesidades alimenticias, de salud y de empleo entre otras. Éstas transformaciones en la “curva demográfica” de los países están entonces vinculadas a mejores oportunidades desde el punto de vista del crecimiento económico y reducción de la pobreza, lo que intensificará los problemas ya existentes y se abrirá paso

a nuevos desafíos, como es el caso de la protección de los derechos humanos de los migrantes.

Posteriormente y en su parte central el trabajo abordará y analizará el derecho humano a la libre circulación, su relación con el fenómeno migratorio, pasando por los distintos tratamientos internacionales, regionales y nacionales para pasar a ver la estricta relación que tiene la migración con los problemas ambientales actuales y se debatirá si esta relación que deriva en fenómeno se trata jurídicamente desde el orden internacional, regional y/o local.

Ahora bien y teniendo como punto de referencia el factor ambiental (Capítulo III), tomando como factor primordial los cambios ambientales graduales que traen consigo un grado considerable de movilidad y desplazamiento de personas, se prevé un aumento en la escala de los desplazamientos, tanto internos como transfronterizos, presentándose en un alto porcentaje los primeros, que tendrán efectos sin precedentes en la vida y los medios de sustento de la realidad tanto individual como colectiva de todos los países.

De modo similar, pero más específicamente, las alteraciones del clima (Capítulo IV) como un factor aún más puntual y diferenciado del ambiental, crea de un fenómeno migratorio humano particular, en donde se generan movimientos de personas que como reacción adaptativa al cambio climático, migran en búsqueda de mejores condiciones de vida. Con todo y tomando en consideración los desplazamientos de carácter interno, dada su alta proporción de ocurrencia, surge una pregunta fundamental y es si ¿las autoridades a nivel local de los países cuentan con los instrumentos jurídicos suficientes que les permitan garantizar los derechos humanos para aquellas personas que se ven obligadas a migrar como un proceso de adaptación a los efectos del cambio climático? Dicho cuestionamiento se contestará con el desarrollo final del trabajo (Capítulo V) enfatizando el hecho que este tipo de migración tiene repercusiones positivas y negativas, tanto en la capacidad local para hacer frente a esos problemas, como en el medio ambiente de las zonas de procedencia de los migrantes, así como en sus lugares de destino temporales o permanentes. Situación que incluso requiere mucha más atención, detalle y desarrollo por parte de los gobiernos dentro de sus desarrollos políticos y normativos propios.



## CAPÍTULO I

### **1. APROXIMACIÓN A LOS CONCEPTOS DE MIGRACIONES Y MIGRANTES**

Como primera medida es importante hacer una distinción conceptual para tener más claridad sobre el tema de discusión del presente trabajo. De ésta manera se debe diferenciar el fenómeno migratorio considerado en sí mismo, de la persona o personas que lo padecen o que se ven obligadas a materializarlo, siempre teniendo en cuenta que se trata de una relación intrínseca.

#### 1.1 Concepto de migración

En este orden de ideas, se desarrollará en primera instancia el concepto de migración, el cual implica de manera necesaria dos conceptos:

- La emigración: *“entendida como la salida de personas de un país, lugar o región, para establecerse en otro país, lugar o región. La emigración implica una estimación negativa del nivel de vida de una persona y de su entorno familiar y una percepción de que al establecerse en otra parte aumentarán sus perspectivas económicas, sociales o de otro tipo o, por lo menos, de que sus esperanzas de una vida mejor se harán efectivas en el futuro”*.<sup>5</sup>
- La inmigración: *“es la llegada a un país o lugar de personas procedentes de otro lugar”*.<sup>6</sup>

De ésta manera se puede decir que una emigración lleva siempre como contrapartida posterior una inmigración, presentándose desplazamientos que conllevan a un cambio de residencia la cual puede ser temporal o de carácter definitivo.

Aunque es difícil encontrar un consenso conceptual sobre la noción de migración, la cual depende mucho de la organización o el doctrinante que trate el temario, se ha tomado de manera inicial y como punto de partida del análisis la definición que utiliza la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, la cual afirma que la migración es *“el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo, que abarca movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus*

---

<sup>5</sup> OIM-Organización Internacional para las Migraciones. Derecho Internacional sobre Migración. Glosario sobre Migración No. 17. [http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_7\\_sp.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf) Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

*causas; incluye migración de refugiados<sup>7</sup>, personas desplazadas<sup>8</sup>, personas desarraigadas<sup>9</sup> y migrantes económicos<sup>10</sup>”;<sup>10</sup> con lo que se hace evidente que la migración puede ser interna o externa, sin importar el volumen de personas y sus causas, y además integra otros conceptos como el de desplazado, desarraigado o migrante por razones económicas.*

Sin embargo, la anterior definición, la cual es de carácter general, puede presentar ambigüedades en cuanto al tratamiento del fenómeno migratorio ya que muchas veces se utiliza la definición como lo hace la OIM, para referirse a todo movimiento de las personas de un lugar a otro, sin especificar demasiado sus causas y sus consecuencias las cuales son distintas y requieren andamiajes jurídicos diametralmente diferentes, y que exigen además recursos distintos. A pesar de ello y teniendo en cuenta que la migración es una de las formas de movilidad humana<sup>11</sup>; tal vez por ser la forma más amplia, se utiliza también para referirse a casi todos los tipos de desplazamientos<sup>12</sup>, lo cual no es del todo acertado, teniendo en cuenta que son distintas las causas y las clases de migración existentes, e incluir a cualquier forma de desplazamiento en la categoría de migración, hace posible incurrir en un equívoco al tratar de proteger los derechos de cada una de las diferentes clases que existen de flujos poblacionales. Cabe señalar el hecho que no todas estas clases de migración gozan de un régimen especial de protección y por el contrario, la lista es bastante corta cuando de real protección de derecho se habla en referencia al desplazamiento humano, para lo cual habrá un desarrollo posterior.

---

<sup>7</sup> De acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es una persona que *"debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él"* <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/> Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>8</sup> Es desplazado "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otra circunstancia emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente al orden público". (Ley 387 de 1997, artículo 1).

<sup>9</sup> Para la Real Academia Española, la persona desarraigada es aquella que ha perdido los vínculos afectivos o culturales con su país o su familia.

<sup>10</sup> OIM-Organización Internacional para las Migraciones. (2006). Glosario sobre migración. pp. 38, Serie Derecho Internacional Sobre Migración N° 7, Editorial OIM.

<sup>11</sup> CAJ-Comisión Andina de Juristas. (2011), ¿Que se entiende por movilidad humana?, .pp. 1. [En Línea] [http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AFAMIPER\\_movilidad.pdf](http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AFAMIPER_movilidad.pdf) Recuperado el 15 de febrero de 2013.

<sup>12</sup> TORRES ROCHA. T. (2004). "Los derechos humanos de las poblaciones migrantes". pp. 13, monografía presentada para obtener el título de abogado, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

*“Hoy en día hay muchas iniciativas para la promoción y defensa de los derechos humanos de los migrantes a nivel internacional específicamente, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. El derecho internacional intenta regular las relaciones entre los Estados mediante principios, recomendaciones, instituciones y procedimientos vinculantes y que se materializan en acuerdos entre los miembros de la comunidad internacional”.*<sup>13</sup>

Ahora bien, es importante que antes de dilucidar las causas, las clases y las consecuencias de la migración, se aterrice un poco más el concepto para lo cual es necesario empezar por sus características que no es más que el establecimiento de sus elementos más propios y particulares.

### 1.1.1 Características de la migración

Para la Organización Internacional para las Migraciones - OIM existen ciertas especificidades para el concepto de migración que lo vuelven particularmente un término individual que lo distingue de otros tratamientos conceptuales:

*“Las migraciones están cada vez más asociadas a los movimientos de personas por razones de satisfacción de necesidades, generalmente económicas o mejora de condiciones de vida, que nuevamente se remiten al crecimiento económico y desarrollo en general, por ello el acceso a recursos y trabajo son aspectos centrales”.* En este sentido se puede hablar del caso de éxodo rural, en donde en busca de mejores posibilidades y obtención de una mejor calidad de vida, las personas se movilizan de los campos para asentarse en las ciudades, en donde hay una oferta más amplia de consecución de tales objetivos.

*“De lo anterior se desprende y explica que la mayor parte de enfoques sobre migración han sido aquellos que analizan los flujos de las personas respecto al tipo de personas, trabajos y salarios a los cuales acceden en los nuevos lugares.”* En éste punto se hace necesario el estudio del tipo de personas que buscan mejores posibilidades y porqué las buscan específicamente, a qué tipo de posición laboral aspiran para que en aras de una real protección legal se entienda desde el migrante el fenómeno migratorio.

---

<sup>13</sup> MARTÍNEZ. J. (2009). América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo. pp. 303. Publicación de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, Chile.

*“Los refugiados se integran dentro del concepto más amplio de migrantes. Constituyen una categoría especial de éstos regulada por el Derecho Internacional de los Refugiados”<sup>14</sup>.*

*“La definición de un movimiento como migración, o de quien lo realiza como migrante, implica adoptar una solución para las difíciles cuestiones de distancia, duración, frecuencia, motivación y de ruptura con ciertas condiciones y relaciones existentes en el entorno de origen”.<sup>15</sup>*

*“Posteriormente, los análisis incluyen los estudios de las redes y cadenas familiares para comprender cómo operan los procesos migratorios. También entran aspectos culturales, simbólicos e históricos para comprenderlos”.<sup>16</sup>*

Asimismo, el concepto de migración se delimita por los siguientes elementos, los cuales son particularidades distintivas del mismo:

- A) Elemento espacial: lo que quiere decir que existe un desplazamiento físico de la persona de un lugar a otro, atravesando un límite o división política administrativa, ya sea del orden municipal, departamental o estatal y/o nacional.
- B) Elemento volitivo: la palabra volitivo proviene del latín y su traducción está directamente relacionada con el verbo querer, que generalmente se utiliza en materia de derecho penal para establecer el dolo de una acción punible, ya que hace referencia a la voluntad que es la facultad de decidir y de ordenar la propia conducta y por lo tanto aparece vinculada la libre albedrío y a la libre determinación. Así las cosas, una conducta volitiva refleja la concreción de los pensamientos de una persona en actos, en este caso, el acto de desplazarse de su lugar de residencia hacia un lugar distinto.
- C) Elemento subjetivo: este elemento está relacionado con el volitivo sin significarse lo mismo. Para algunos la voluntad está compuesta por dos elementos, el querer (el apetito) y el desear (la volición). En este orden de ideas, lo volitivo debe tener un fin el cual debe ser consciente y objeto de conocimiento del sujeto; en otras palabras existe una motivación que se genera en el pensamiento y que se somete a una deliberación, con ese conocimiento, el sujeto analiza las posibilidades y concreta el acto en cuestión. Esa motivación es la que se entiende como el elemento subjetivo.

---

<sup>14</sup> URBINA. A. (2012). Derecho Internacional de los Refugiados. Aspectos Conceptuales universales y regionales. pp. 37. Universidad Católica Andrés Bello: Caracas, Venezuela.

<sup>15</sup> MARTÍNEZ. C. (2006). Las migraciones internas en Colombia. pp. 35. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.

<sup>16</sup> OIM- Organización Internacional para las Migraciones, Misión Colombia. (2007) los migrantes, sus derechos y la legislación aplicable, guía práctica. pp. 17. Editorial IMPRESTEC. Bogotá, Colombia.

De acuerdo a lo anterior, se hace imperioso observar el hecho generador del fenómeno migratorio para poder identificar de qué clase de migración se está hablando y para entender más a fondo la diferenciación entre el elemento volitivo y subjetivo reseñado con anterioridad, para finalmente poder encontrar el instrumento jurídico idóneo que garantice su protección.

### 1.1.2 Causas de la migración

*“Las migraciones no se deberían estudiar como un fenómeno demográfico aislado sino que, por el contrario, son tratadas como participantes de un complejo y cambiante estado donde, entre otros, participan e interactúan aspectos sociales, ecológicos, económicos, geográficos y sociológicos”.*<sup>17</sup>

Las migraciones constituyen un fenómeno que se configura en una problemática demográfica compleja, que responde a causas muy diversas y de difícil determinación, pero que por lo general se generan por:

A) Causas políticas: de manera general, se presentan desplazamientos por factores políticos cuando se presentan crisis internas en los países donde se generan persecuciones por apoyar formas de pensamiento y directrices distintas al gobierno de turno, razón por la cual las personas se sienten amenazadas por el régimen y se ven obligadas a salir de las fronteras políticas.

B) Causas culturales: los elementos sociológicos y antropológicos que determinan una cultura determinada, son factores importantes a la hora de tomar la decisión de movilizarse del lugar de origen y de saber a qué nuevo lugar se quiere pertenecer.

C) Causas socioeconómicas: el flujo poblacional de manera general se ha producido por razones de carácter social y económico, pues se trata de la satisfacción de las necesidades que ya no se pueden abastecer en un determinado lugar y que como consecuencia trae consigo la movilización de personas que buscan mejores condiciones de vida, como por ejemplo la migración laboral en búsqueda de mejores puestos de trabajo y aumentar la competitividad profesional.

D) Causas familiares: este tipo de migraciones tiene mucho que ver con las dinámicas dentro del núcleo familiar, que por regla general se da por adquirir una nueva relación familiar, o porque dependiendo del rol que se juegue en ella se requiere migrar para poder cubrir las necesidades básicas de quienes dependen de aquella persona.

---

<sup>17</sup> ALARCÓN, C. MORA, J. SORIANO, R. SORIANO, R. (2000). Diccionario Crítico de los Derechos Humanos. pp. 8. Universidad Internacional de Andalucía: Sede Iberoamericana. Sevilla, España.

E) Causas ambientales: la migración por causas ambientales, representa hoy en día una problemática a nivel político, social y económico de todos los países y hace referencia a aquellos sucesos que de manera “inesperada” suceden naturalmente ya se por factores antrópicos o no, que de manera general se presentan como grandes catástrofes.

F) Causas climáticas: actualmente se habla mucho del cambio climático y sus efectos, entre los cuales se puede encontrar el proceso de movilización de poblaciones por razones del clima, ya que ven amenazados sus medios de subsistencia en un lugar determinado por presentarse variaciones que desembocan en problemáticas de degradación ambiental. Es necesario advertir desde ya que hay una diferencia abismal aunque milimétrica entre migrantes climáticos y migrantes ambientales, si se tiene en cuenta que todo migrante climático es ambiental pero no todo migrante ambiental se encierra en el concepto anterior, lo cual será objeto de desarrollo posterior en el presente trabajo, pues para poder establecer un tratamiento jurídico diferencial, y el cual es necesario, es importante tener principalmente una claridad conceptual.

### 1.1.3 Categorías y clases de migración

Como se planteó con anterioridad, el fenómeno migratorio se origina por diferentes causas, lo cual se materializa en distintas clases y abre paso a dos categorías a saber:

#### A) Migraciones forzosas

La migración involuntaria o forzosa se puede entender como aquel desplazamiento de población por fuera de su lugar de origen o de residencia habitual, la cual puede ser temporal o permanente, y es motivada por la presión o amenaza de factores externos a la propia voluntad. Dentro de ésta categoría se configuran las siguientes clases:

a) Por conflicto armado: el proceso migratorio se presenta cuando las personas son forzadas a dejar su lugar de residencia y las autoridades del país no cuentan con los medios necesarios para protegerlos o simplemente no les interesa hacerlo. Este tipo de migración se da por una violencia generalizada lo cual genera un temor infundado y obliga a la población a desplazarse; generalmente en razón de un conflicto armado, lo que incluye guerras civiles, se evidencia una disputa por el control de la tierra, una persecución ideológica y política, lo que produce un malestar generalizado de la población afectada y se ven forzados a emprender una búsqueda masiva por mejorar sus condiciones de vida.

b) Por persecución política o religiosa: se refiere a las causas derivadas de las crisis políticas o conflictos religiosos que suelen presentarse en algunos países.<sup>18</sup> Muchas personas que temen a la persecución y venganzas políticas o religiosas abandonan un país para así refugiarse en otro que les brinde la protección que buscan.

c) Por desastres naturales: el informe “*State of Environmental Migration 2010*” de la OIM, asegura que los desastres naturales son actualmente la principal causa de desplazamiento humano en el mundo.<sup>19</sup> Esta clase de migrantes mal llamados<sup>20</sup> “refugiados ambientales”, generalmente no cruzan las fronteras de su país, y se ven en la imperiosa necesidad de movilizarse como resultado de desastres naturales (inundaciones, erupciones volcánicas, terremotos, maremotos) cambio climático (deforestación, desertificación, degradación del suelo, calentamiento global)<sup>21</sup>, así como por desastres inducidos directamente por el hombre como los accidentes industriales o nucleares. Para los cuales existe una pequeña posibilidad de volver, una vez se restauren las mínimas condiciones de vida en su lugar de residencia.

d) Por recursos naturales: aunque esta clase es similar a la anterior, su causa es distinta, ya que no es por un evento natural en particular que se origina el desplazamiento; por el contrario se da por la inclinación a explotar o aprovechar un determinado recurso natural en una zona distinta a la de habitual residencia<sup>22</sup>, lo que en el pasado ha ocasionado grandes desplazamientos de seres humanos como la denominada fiebre de oro en California<sup>23</sup> a mediados de 1800.

Es importante aclarar que ésta última clase de migración puede ser forzada o puede ser voluntaria, dependiendo de la circunstancia que determine el hecho.

e) Por razones del clima: esta clase de migración aunque pareciera ser lo mismo que la ambiental o por desastres naturales, es significativamente distinta. Se trata pues de un desplazamiento por factores climáticos que dan lugar a la movilización obligatoria para poder encontrar medios de subsistencia. Sin embargo esta clase será tratada

---

<sup>18</sup> OIM – Organización Internacional para las Migraciones. (2006). Glosario sobre Migración. pp. 53, Serie Derecho Internacional sobre Migración N° 7, Editorial OIM.

<sup>19</sup> CUBADEBATE. Contra el Terrorismo Mediático. Círculo de Periodistas Cubanos contra el Terrorismo. UCI. La Habana, Cuba. 2014. [En Línea] <http://www.cubadebate.cu/noticias/2012/01/23/oim-mas-desplazados-por-catastrofes-naturales-que-por-conflictos-armados/#.VeDcZyWqqk0> Recuperado 28 de febrero 2013.

<sup>20</sup> Esta afirmación merece un análisis a parte en un capítulo especial, el cual se desarrollará más adelante.

<sup>21</sup> OIM – Organización Internacional para las Migraciones. (2012). Serie: dialogo internacional sobre las migraciones N° 18, Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración, pp. 9. Editorial OIM. Ginebra, Suiza.

<sup>22</sup> INE – Instituto Nacional de Estadística (2001). PETEN: salud, migración y recursos naturales. pp. 34. [En Línea] [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PNADO233.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADO233.pdf). Recuperado el 15 de febrero de 2013.

<sup>23</sup> DOUGLAS, L. HANSEN, T. (2007). *La “fiebre del oro” durante la década de 1850: su impacto sobre el desarrollo del territorio*. pp.107. [En Línea] <http://lanic.utexas.edu/project/etext/colson/38/5.pdf> Recuperado 12 de Febrero de 2013.

posteriormente a profundidad en el presente trabajo para poder entender el marco jurídico aplicable.

f) Por grandes infraestructuras: las personas son obligadas a desplazarse como resultado de la planificación del territorio, esto es proyectos de desarrollo como lo son las carreteras, puertos, aeropuertos, represas entre otros. Los migrantes por lo general permaneces dentro de los límites territoriales del país donde residen, y en algunas ocasiones se da por un periodo de tiempo.

## B) Migraciones voluntarias

Ésta categoría hace referencia a la movilización de personas dentro o fuera de los límites territoriales de su país de residencia por razones de la propia voluntad, pues siempre tienen la opción de quedarse donde se encuentran establecidos, pero prefieren trasladarse por alguna de las siguientes razones configurando las siguientes clases de migración:

a) Por calidad de vida: esta clase es la más común dentro de los parámetros migratorios, y es aquella que se presenta al buscar mejorar el nivel o calidad de vida dejando atrás el lugar de residencia o domicilio habitual, y se puede dar en un país distinto al de origen<sup>24</sup>.

b) Por talento humano: En 1963, la Royal Society de Gran Bretaña acuñó la expresión “fuga de cerebros” (*brain drain*) para definir el éxodo de científicos ingleses hacia Estados Unidos producido desde la década de 1950<sup>25</sup>. Posteriormente ésta expresión pasó a ser de uso común para caracterizar las migraciones de profesionales y académicos de los países en desarrollo hacia los países desarrollados. Entre las causas más comunes de la fuga de cerebros se encuentran las siguientes:

- Escasez de inversiones en investigación y desarrollo tecnológico que limita las oportunidades de científicos y académicos para un trabajo y condiciones de vida adecuados;
- Inestabilidad política y económica;
- Aumento del desempleo y subempleo de graduados universitarios;
- Mejores opciones de retribución económica en el extranjero;

---

<sup>24</sup> OIM - Organización Internacional para las Migraciones (2006), *Glosario Sobre Migración*. pp. 42. Serie Derecho Internacional sobre Migración N° 7, Editorial OIM.

<sup>25</sup> ERMÓLIEVA, E. (2011). *¿Fuga o intercambio de talentos? Nuevas líneas de investigación*. pp. 114. Revista Nueva Sociedad N° 233. [En Línea] [http://www.nuso.org/upload/articulos/3778\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3778_1.pdf) Recuperado el 22 de Julio de 2013.



- Falta de programas de actualización profesional que aseguren el acceso a nuevas tecnologías, así como a la competitividad de nivel mundial<sup>26</sup>.

Luego de entender el fenómeno migratorio de manera conceptual en donde este se configura, ya sea por razones de la propia voluntad, o por factores externos a ella que obligan al ser humano a buscar los medios necesarios para su supervivencia como especie, se hace evidente que según los elementos característicos de este fenómeno, los actos volitivos implican una resistencia externa (las necesidades no son suplidas de forma inmediata; por eso existe el deseo), por tanto el elemento subjetivo del querer, está estrechamente relacionado con el volitivo, que tiene que ver más con la decisión voluntaria de migrar. Es entonces donde toma más relevancia la diferenciación entre las distintas clases y categorías existentes dentro del término migración, para poder integrarla a las demás clases de desplazamiento humano existentes, pues no se puede pasar por alto que aun en las migraciones forzadas, hay un precario elemento volitivo, que se refiere a la búsqueda de condiciones de trabajo y de vida negadas en sus países o en su lugar de residencia, a un imaginario respecto a posibilidades de “progreso” (reales o fantasiosas)<sup>27</sup>, de futuro para su descendencia, entre otras ideas. También se trata de una salida que puede ser permanente o transitoria, en la que existen posibilidades de regreso permitidas y sin riesgos, pero en el caso de las migraciones forzadas, esta posibilidad es incierta, sin embargo, existe siempre la voluntad de desplazarse y es allí donde el elemento subjetivo, se confunde con el volitivo y la migración se presenta. Lo forzoso aunque ejerce presión para tomar la decisión, siempre existe una alternativa, aunque esta no sea atractiva, es una opción.

En pocas palabras, es necesario observar el hecho generador<sup>28</sup> de la migración, para así identificar qué clase de migración se está analizando y por ende encontrar así el instrumento jurídico idóneo para su real protección. Enfatizando lo importante de la claridad conceptual y la carencia de instrumentos especiales para cada una de las clases.

#### 1.1.4 Aspectos diferenciadores de las migraciones

##### A) Temporalidad

<sup>26</sup> Ídem. p. 119.

<sup>27</sup> UB - Universidad de Barcelona. (2001). Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales Nº94, *La “Adaptación” del Migrante, un compromiso entre varias representaciones de sí mismo*, [En Línea] <http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-16.htm> Recuperado el 12 de Febrero 2013.

<sup>28</sup> Concepto tomado de la legislación tributaria, definido por el Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT, (Art. 14) en la siguiente forma: *“El hecho generador es el presupuesto, de naturaleza jurídica o económica, establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.”* [En Línea] [http://www.ciat.org/biblioteca/opac\\_css/index.php?lvl=notice\\_display&id=819](http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=819) Recuperado el 15 de febrero 2013.

Dentro de las Migraciones existen algunas que son temporales y otras de carácter permanente. Aquellas de carácter temporal, prevén el retorno del migrante a su lugar de residencia, mientras que las migraciones permanentes, rara vez consideran el retorno, y menos en un corto plazo<sup>29</sup>. Por lo anterior hablamos que salvo circunstancias muy puntuales, el migrante que busca mejorar su calidad de vida, rara vez regresa, quien lo hace de manera temporal es más por un tema específico de trabajo o cualquier otra índole que no conlleva ese ánimo de permanencia en el nuevo lugar de residencia, lo denomina así la legislación basada en el código civil de Andrés Bello y todos lo que se basaron en éste, como el colombiano en su Artículo 81<sup>30</sup>.

#### B) Directas o indirectas

También podemos encontrar migraciones directas o indirectas. Las directas son ocasionadas por factores que de manera rotunda, contundente e ineludible originan el desplazamiento, como por ejemplo el caso de las migraciones que se presentan por un desastre natural como lo fue el Huracán Katrina<sup>31</sup> en la ciudad de Nuevo Orleans. Por el contrario, las migraciones indirectas son aquellas que a raíz de factores tales como el entorno o la misma presión social, obligan a dejar el sitio de residencia, lo anterior podría ser la subjetiva percepción de una creciente inseguridad en el lugar de residencia.

#### C) Límites geográficos

Las migraciones también tienen un espacio geográfico y dependiendo de éste se pueden catalogar de una u otra forma. Cuando las migraciones se dan dentro de las fronteras de un mismo país, estas se denominan internas, solo se anota que existen límites geográficos internos y externos, jurisdicciones administrativas y nacionales que al momento de ser atravesado dicho límite por el migrante, influyen y afectan la estructura local y social que recibe el flujo poblacional. El límite geográfico sirve para delimitar en cabeza de quien recaen las responsabilidades y deberes para con este grupo.

##### a) Migración externa

Se produce cuando los migrantes cambian de país de residencia. Las principales razones de este tipo de migración se fundamentaban en motivos económicos o políticos,

---

<sup>29</sup> UNLP - Universidad de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (2008), Memoria Académica, *Migraciones Temporales y Permanentes. Estrategias de Adaptación, reposicionamiento y transformaciones en el territorio. Estudios de casos en contextos diferentes: La Plata y Ensenada*. [En Línea] [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.840/ev.840.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.840/ev.840.pdf) Recuperado 12 de febrero de 2013.

<sup>30</sup> Código Civil Colombiano [En Línea] [http://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Civil\\_Colombia.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf) Recuperado 12 de febrero de 2013.

<sup>31</sup> Ver archivo de prensa El Mundo, 2005 [En Línea] <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/29/sociedad/1125317588.html> Recuperado el 1 de marzo 2013.

hoy día podemos añadirle un factor natural, que para unos es ambiental. Por esta razón, generalmente se migra de un país de grandes problemas económicos, políticos o ambientales, hacia países con mayor estabilidad económica, política y menos vulnerabilidad ambiental.

#### b) Migración interna

La migración interna, como se mencionó anteriormente, es aquella que se presenta dentro de los límites geográficos de un país. La misma tiene implicaciones para comunidades, hogares y personas, tanto como para la distribución espacial de la sociedad. Esta clase de migración, posee varias aristas o elementos, los cuales para efectos de evitar equívocos, se utilizará las definiciones de la OIM en su Glosario Sobre Migración.

*“La migración interna tiene implicaciones demográficas, económicas y socioculturales. En materia demográfica, aunque su impacto directo sobre el crecimiento y la estructura de la población, en el plano económico, la teoría predominante destaca el efecto de ajuste frente a desequilibrios económicos y laborales”.*<sup>32</sup>

#### c) Elementos de migración interna:

- Rural-rural: En estos casos, tanto el lugar de origen como el de destino se catalogan como rurales. Se deben fundamentalmente a razones laborales que pueden ser agrícolas, mineras u otros tipos de explotación de recursos naturales.
- Rural-urbana: Corresponde a desplazamientos del campo a la ciudad. En la mayoría de casos corresponden a razones laborales. Por lo general las zonas rurales presentan graves problemas en cuanto a fuentes de trabajo diversificadas. Las personas migran a la ciudad con la intención de buscar otras alternativas laborales y mejorar su condición de vida. Sin embargo; también se pueden presentar por condiciones de salud o para tener mejores alternativas educativas.
- Urbana-urbana: Corresponde a desplazamientos en la cual las zonas de origen y destino son áreas urbanas. Generalmente se producen desplazamientos de zonas urbanas más desposeídas hacia aquellas que tienen un mayor desarrollo. Las razones para estos desplazamientos son similares a las que se han venido discutiendo anteriormente.

---

<sup>32</sup> BUSSO, G. RODRÍGUEZ, J. (2010). Migración interna y desarrollo en América Latina entre 1980 y 2005. pp. 41. Publicación de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, Chile.

- Urbana-rural: No es tan común como las anteriores, hace referencia a personas que se desplazan de la ciudad al campo. Actualmente existen diversas razones para que se den estos desplazamientos. Con el auge del turismo ecológico, un buen número de personas se desplazan hacia zonas rurales para buscar alternativas en estas nuevas fuentes de empleo. También se presenta esta migración en personas pensionadas que migran a las zonas rurales con la intención de tener más tranquilidad en sus últimos años<sup>33</sup>.

#### D) Magnitud

Se hace mención a la magnitud de la migración, para resaltar que ésta no es relevante para la protección jurídica; ya que tanto de manera individual, como colectiva la migración ha de ser objeto de las garantías legales existentes.

#### 1.1.5 Consecuencias de la migración

Es importante señalar que las migraciones como fenómeno demográfico presentan consecuencias de doble punta, es decir que repercute directa e indirectamente tanto en los países o áreas de emigración como en los de inmigración, y en ambos casos sus efectos pueden ser positivos o negativos, los cuales se pueden ver resumidos de manera general en el siguiente cuadro:

AFECTACIÓN	LUGAR DE EMIGRACIÓN	LUGAR DE INMIGRACIÓN
<b>POSITIVAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alivio de problemas de sobrepoblación</li> <li>• Disminución de la presión demográfica sobre los recursos</li> <li>• Disminución de la tasa de desempleo</li> <li>• Aumento de las exportaciones de productos en los países receptores de emigrantes</li> <li>• Disminución de la contaminación</li> <li>• Se aumenta la resiliencia de los ecosistemas, debido a la reducción de presión sobre estos por parte del hombre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multiculturalidad</li> <li>• Se fomenta el gasto</li> <li>• Aumento del capital humano</li> <li>• Creación de empleo</li> </ul>

<sup>33</sup> OIM - Organización Internacional para las Migraciones. (2004). *Glosario sobre Migración*, serie Derecho Internacional Sobre la Migración Nº 7. pp.43, [En Línea] <http://www.oim.org.co/Portals/0/Documentos/spangloss.pdf>. Recuperado el 2 de marzo 2013.

<p><b>NEGATIVAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Población envejecida, por la salida de jóvenes</li> <li>• Disminución en los ingresos públicos</li> <li>• La actividad económica se reduce</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La economía se adapta lentamente</li> <li>• Se presentan problemas sociológicos por la xenofobia</li> <li>• Aumento de los niveles de seguridad</li> <li>• Aumenta la contaminación</li> <li>• Se genera presión en los recursos naturales</li> <li>• Aumenta los problemas de sobrepoblación, lo cual incide en la salud pública</li> </ul>
-------------------------	--	---

Del anterior análisis se puede decir, que si se hace la comparación entre lo positivo y lo negativo de cada situación, se evidencia que no es una problemática que de manera definitiva le competa a una u otra; de lo cual se desprende la importancia y sobre todo la necesidad de diseñar e implementar políticas eficaces que ayuden a regular y disminuir la presión social, económica, política, cultural y ambiental que trae consigo el fenómeno migratorio. Sin embargo, como objeto del presente trabajo, lo anterior será objeto de desarrollo posterior en el Capítulo V, haciendo énfasis específicamente a la migración por causa del cambio climático, sin desconocer por supuesto la importancia de la regulación jurídica que en materia de migraciones se requiere.

## 1.2 Concepto de migrante

Aunque a nivel internacional no hay una definición comúnmente aceptada de migrante, éste se ha entendido como aquel que ha tomado la decisión de migrar, esta decisión puede ser tomada de manera libre y sin ningún tipo de presión externa o todo lo contrario. En consecuencia podemos afirmar que el término migrante “*se aplica a aquellas personas, y los miembros de su familia, que se desplazan a otro país u otra región con el fin de mejorar sus condiciones materiales y/o sociales*”<sup>34</sup>.

Con el propósito de proveer protección y garantías jurídicas y basándonos en la legislación existente, es posible afirmar que el Derecho Internacional ha identificado

<sup>34</sup> OIM - Organización Internacional para las Migraciones. (2004). *International Migration Law, Glossary on Migration*. pp. 40. Editorial OIM.

cuatro tipos de migrantes que han sido acuñados para describir aquellos grupos de personas que han sido forzados a migrar, los cuales son: Migrante interno o desplazado, Refugiado, Asilado y Apátrida.

El significado de estos términos muchas veces no es claro, y el categorizar a un migrante dentro de un tipo, no excluye que dicho migrante pueda ser categorizado dentro de otro de manera concurrente. Lo anterior genera problemas a la hora de buscar una real y efectiva protección legal, y se hace imperioso contar con un marco conceptual que brinde claridad al tema, ya que no se encuentran términos unificados generando desprotección para algunos tipos de migrantes, como por ejemplo pasaría en el caso del migrante interno por razones climáticas.

#### A) Migrante interno o desplazado

Para definir al migrante interno o desplazado, utilizaremos el concepto manejado por el Internal Displacement Monitoring Centre (IDCM por sus siglas en inglés), quien establece que aquellos internamente desplazados son: *“personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el hombre, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”*<sup>35</sup>. (Subrayas fuera de texto).

De esta definición se destacan como elementos fundamentales la obligatoriedad o lo forzoso del movimiento, y el hecho de que éste se desarrolle dentro de las fronteras de un Estado. Al respecto IDCM se ha pronunciado de la siguiente manera:

##### a) El carácter forzoso u obligatorio:

La definición menciona algunas de las causas más comunes de los movimientos involuntarios, como los conflictos armados, la violencia, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales. Estas causas tienen en común que no ofrecen alternativa alguna a las personas, más que abandonar sus lugares de residencia y los privan de los mecanismos de protección más esenciales, tales como las redes comunitarias, el acceso a los servicios públicos, y los medios de subsistencia. El desplazamiento afecta gravemente a la integridad física, socio-económica, cultural y jurídica de las personas y

---

<sup>35</sup> KÄLIN, W. (2000). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, Introducción, párr. 2. Publicado por The American Society of International Law and The Brookings Institution Project on Internal Displacement. Estados Unidos.

deben ser sistemáticamente consideradas como un indicador de vulnerabilidad potencial<sup>36</sup>.

- b) El hecho de que dicho movimiento se lleve a cabo dentro de las fronteras nacionales:

A diferencia de los refugiados, los que han sido privados de la protección de su país de origen como se verá a continuación, los desplazados siguen estando amparados por la legislación y estando protegidos por las autoridades nacionales de su país de residencia. Los desplazados internos por lo tanto deben gozar de los mismos derechos que el resto de la población y deben ser respetados y cumplidos, a pesar de la vulnerabilidad generada por su desplazamiento.<sup>37</sup>

A la luz de lo anterior surge entonces una pregunta fundamental y es ¿Por qué los migrantes internos son particularmente vulnerables?

Existen copiosos trabajos que tratan y desarrollan el tema de la vulnerabilidad del desplazado, especialmente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, en la que se resalta el hecho que los Principios Rectores del Desplazamiento Interno han sido adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU<sup>38</sup>. Es evidente que el desplazamiento del lugar de residencia conlleva para los desplazados internos circunstancias que los convierten en un segmento poblacional especialmente vulnerable<sup>39</sup>. Los siguientes son algunos de los factores identificados por el IDCM, que pueden servir de argumento para incrementar la necesidad de protección jurídica de este grupo de personas:

- Los desplazados internos pueden estar en tránsito de un lugar a otro, pueden estar escondiéndose, pueden verse obligados a ambientes insalubres o inhospitalarios, o enfrentar otras circunstancias que los hacen especialmente vulnerables.
- La organización social de las comunidades desplazadas pueden haber sido destruidas o dañadas por el acto del desplazamiento, los grupos de la familia pueden ser separados o rotos, las mujeres pueden verse obligadas a asumir roles no tradicionales o enfrentar vulnerabilidades particulares.

---

<sup>36</sup> Traducción Libre de IDMC [En Línea] [http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/\(httpPages\)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/(httpPages)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument) Recuperado el 12 de marzo 2013.

<sup>37</sup> Ídem Ibídem.

<sup>38</sup> ACNUR. (1998). Documento E/CN.4/1998/53/Add.2 [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0022> Recuperado 10 de febrero 2013.

<sup>39</sup> CEPAL. (2003). *Serío Población y Desarrollo* Nº 38, *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos.* pp. 8. [En Línea] <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/12572/lcl1909-p.pdf> Recuperado 8 de febrero 2013.

- Poblaciones desplazadas, y especialmente grupos como los niños, ancianos o mujeres embarazadas, pueden experimentar angustia psicológica debida al desplazamiento.
- La eliminación de las fuentes de ingresos y de sustento añade vulnerabilidad física y psicosocial para las personas desplazadas.
- La escolarización de los niños y los adolescentes pueden sufrir alteraciones.
- El desplazamiento interno a áreas donde los habitantes locales pertenecen a grupos diferentes (con tradiciones culturales distintas) o inhospitalarios puede aumentar el riesgo de las comunidades desplazadas, ya que pueden enfrentar barreras de idioma durante el desplazamiento.
- La condición de desplazamiento interno puede levantar las sospechas de conducir o de abusar de los combatientes armados, o de otras partes del conflicto.
- Los desplazados internos pueden carecer de documentos de identidad necesarios para recibir beneficios o reconocimiento legal, en algunos casos, por temor a la persecución, las personas desplazadas a veces se deshizo de esos documentos<sup>40</sup>.

En este punto es importante señalar que hoy en día, varios países han adoptado legislación que prevé la creación de una categoría nacional de protección para los desplazados internos o de grupos seleccionados de los desplazados internos (desplazados por un conflicto armado en su mayoría). Dichos Estados a saber son: Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Croacia, Georgia y la Federación Rusa<sup>41</sup>. Aunque del análisis legal se infiere que no es requerido y reconocido bajo la ley internacional como una categoría de especial protección, el desplazamiento interno por lo general se prevé el registro de los beneficiarios de la situación y ofrece a los beneficiarios asistencia social, económica y jurídica para salvaguardar los derechos amenazados por la misma situación de desplazamiento, y así apoyar la implementación de soluciones. Es evidente que los Estados deben garantizar a los desplazados internos sus derechos a la luz de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, ahora bien, la manera está supeditada a la voluntad política interna de cada uno de éstos.

Supuesto esto, muchas veces las personas internamente desplazadas son mal llamadas “refugiados internos”<sup>42</sup>, sin embargo de la expresión si subyace el deber estatal de dotar a este tipo de persona de similar protección y asistencia que los refugiados; pero es dado afirmar que no tienen el mismo apoyo legal e institucional, como aquellos que han

---

<sup>40</sup> IDCM. (S/F). Traducción Libre de Texto, [En Línea] [http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/\(httpPages\)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/(httpPages)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument). Recuperado 10 de marzo 2013.

<sup>41</sup> IDCM. (S/F). *¿Quién es un Desplazado Interno?* pp.5. [En Línea] [http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/5CC118CE00670FADC12571CB0054432D/\\$file/Definition%20module%20handoutEs.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/5CC118CE00670FADC12571CB0054432D/$file/Definition%20module%20handoutEs.pdf) Recuperado 15 de febrero 2013.

<sup>42</sup> Posteriormente en el presente trabajo, se analizarán los conceptos y su mal uso.



cruzado las fronteras internacionales<sup>43</sup>. Por su carácter nacional, más allá de los derechos básicos del Derecho internacional Humanitario, es necesario resaltar que en el marco internacional no se ha consolidado un organismo especialmente encaminado a proveer asistencia a las personas en estado de desplazamiento interno, como las hay para los refugiados por ejemplo<sup>44</sup>. Lo cierto es que garantizar estos derechos es responsabilidad de las autoridades nacionales, ahora bien ¿el marco jurídico actual es suficiente y eficaz para dotar de real protección a estas personas? ¿Será suficiente una regulación internacional o es imperioso un actuar local?

## B) Refugiado

Este tipo de migrante, es tal vez el que más goza de protección jurídica debido a su definición clara y reconocida de manera internacional, ya que mediante la Resolución 429 del 28 de julio de 1951, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Artículo 1 del Capítulo Primero, se adoptó la definición de refugiado como aquella persona que: *Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él*<sup>45</sup>.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, contiene cuatro elementos que caracterizan de manera particular al refugiado:

- a) Temor: se atribuye a una causa inevitable que provoca el desplazamiento, es en este punto donde el elemento volitivo del migrante ofrece mayor problema, sin embargo es posible afirmar que existe una insuperable coacción circunstancial que detona la decisión de buscar refugio fuera de las fronteras nacionales. La expresión “fundados temores” es la parte principal de la definición dado que el concepto de temor es subjetivo, la definición implica un elemento subjetivo en la persona que solicita ser reconocida como refugiado. Por consiguiente, la determinación de la condición de refugiado requiere primordialmente una evaluación de las declaraciones del solicitante, más que un juicio sobre la situación imperante en su país de origen. Adicional al elemento del temor, se añade el calificativo de “fundado”. Ello significa que no es sólo el estado de ánimo de la persona interesada lo que determina su

---

<sup>43</sup> KÄLIN, W. (2000). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, Introducción. pp. 3. Publicado por The American Society of International Law and The Brookings Institution Project on Internal Displacement. [En Línea] <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhb.htm> Recuperado el 8 de julio del 2014.

<sup>44</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>45</sup> ACNUR. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, [En Línea] <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf> Recuperado 25 de marzo 2013.

condición de refugiado, sino que esa posición debe estar basada en una situación objetiva. Por consiguiente, la expresión “fundados temores” contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo y, al determinar si existen temores fundados, deben tomarse en consideración ambos elementos<sup>46</sup>.

Cabe anotar en este punto que la persona no abandona normalmente su hogar y su país sin alguna razón imperiosa que le obligue a ello. Puede haber múltiples razones imperiosas y comprensibles, pero sólo se ha reconocido un solo motivo para caracterizar al refugiado y ello está contenido en la expresión “debido a fundados temores de ser perseguida”, al distinguir un motivo específico, da lugar automáticamente a que todas las demás razones de huida sean ajenas a la definición, excluyendo entonces a personas como las víctimas del hambre o de los desastres naturales<sup>47</sup>, a no ser que además tengan fundados temores de ser perseguidas por una de las razones señaladas, como lo son motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.<sup>48</sup>

b) Persecución: la causa de la migración se basa en una persecución por razones de raza, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política. Se anota que no existe una definición universalmente aceptada del concepto de “persecución”<sup>49</sup> y los diversos intentos de formularla han tenido escaso éxito. Del artículo 33 de la Convención de 1951 puede inferirse que toda amenaza contra la vida y/o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, es y será siempre persecución.

c) Extraterritorialidad: un refugiado debe estar fuera de su país de origen<sup>50</sup>; es decir que no cabe hablar de refugiados internos. Es decir que la persona que goce de esta calidad ha de estar fuera de las fronteras del país donde nació o goza de la nacionalidad de dicho Estado-Nación, que a su vez se ubica dentro de un determinado espacio geográfico (delimitado por fronteras), con una entidad y forma de gobierno, políticamente independiente, que cuenta con su propio sistema legal, fuerzas de seguridad y, por población.

---

<sup>46</sup> ACNUR. (1992). *Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*. [En Línea] [http://tukuymigra.com/images/normativa/MM\\_ACNUR\\_2.pdf](http://tukuymigra.com/images/normativa/MM_ACNUR_2.pdf), Recuperado 25 de marzo 2013.

<sup>47</sup> Dicha afirmación se analizará en el capítulo 2 en donde se construirá el término Refugiado Ambiental y Refugiado Climático. Dado que el análisis de estos elementos nos indica que las causas ambientales no son generadores de migraciones forzadas, por lo que el término Refugiado Ambiental o el término Refugiado Climático, desde ya quedan descartados para este trabajo, sin embargo más adelante se dedicará un capítulo a ello.

<sup>48</sup> ACNUR. (1992). *Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*. [En Línea] [http://tukuymigra.com/images/normativa/MM\\_ACNUR\\_2.pdf](http://tukuymigra.com/images/normativa/MM_ACNUR_2.pdf) Recuperado 25 de Marzo 2013.

<sup>49</sup> Idem Ibídem.

<sup>50</sup> ACNUR. (S/F). *¿Quién es un Refugiado?* [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/> Recuperado el 23 de Marzo 2013

d) Rechazo de protección: Por último está el elemento relativo al rechazo de la protección de su país de origen, que no es otra cosa que el reflejo de la incapacidad de dicho Estado de proporcionar protección o de facilitar el retorno; un elemento subjetivo, ya que dicha incapacidad se mide también como parte de la voluntad misma de ofrecer o no tal protección.

Además de los elementos que nos brinda la Convención de 1951, mencionados anteriormente, es posible ver como en el ámbito internacional algunas organizaciones y entidades, han complementado el concepto de refugiado; se anota entonces que la Organización para la Unidad Africana (OUA), la Declaración de Cartagena y la Organización de las Naciones Unidas, al verse confrontadas por situaciones sobrevinientes, que dejaron ver lo insuficiente de la definición antes analizada, decidieron para finales del Siglo XX y después de muchos consensos, que la definición de refugiado se extendiera para cobijar a:

*Toda persona que debido a agresiones externas, ocupación, dominación extranjera o hechos que disturben gravemente el orden público en parte o en todo el territorio de un país de donde es originaria, es obligada a abandonar el lugar de residencia habitual y desplazarse en otro territorio fuera del que es originario*<sup>51</sup>.

Lo anterior obedeciendo más a una situación particular en África, pero extensible a cualquier otro continente<sup>52</sup>.

### C) Asilado

El Instituto Internacional del Derecho ha definido el asilo como: “*La protección acordada por el Estado, ya sea en su territorio o en algún otro lugar (para algunos Estados puede ser un barco en alta mar que tenga su bandera, o en sus oficinas diplomáticas) sujeto a sus organismos y leyes; a un individuo que lo requiera*”<sup>53</sup>; es decir que una persona que reciba este tipo de protección se considera un asilado.

Así mismo, el derecho internacional de los derechos humanos consagra el derecho de asilo, como aquel que puede disfrutar toda persona fuera de su país, en caso de persecución. El artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 establece que: “*toda persona tiene el derecho de buscar y recibir*

---

<sup>51</sup> Ídem, (1984), *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*, [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3452>, Recuperado el 23 de marzo 2013.

<sup>52</sup> COLLIER. P. (2006). *African Security, Commodities and Development*, Whitehall Report. pp. 4-6. Una publicación de The Royal United Services Institute for Defence and Security Studies. Editado por Terence McNamee. Londres, Reino Unido.

<sup>53</sup> ZARJEVSKI. Y. (1998). *A Future Preserved. International Assistance to Refugees*. pp. 65. Pergamon Press. Oxford, England.

*asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales*”<sup>54</sup>. Disposiciones similares se encuentran en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>55</sup>, el artículo 12 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>56</sup>, y en el artículo 18 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea<sup>57</sup>.

Así las cosas, vemos como este tipo de clase migratoria tiene un reconocimiento y marco jurídico internacional y por ende la persona que reciba este tipo de calificativo, en principio, tiene garantizados sus derechos. Lo anterior obedeciendo al hecho que el asilo político tiene una larga trayectoria histórica. Surgió como un asilo de carácter religioso, que amparaba a los delincuentes comunes y no a los políticos, ya que los delitos comunes eran considerados más graves, ante los cuales no reconocía obstáculo la ira del gobernante. Con la Reforma, se produjo una inversión, así desapareciendo el asilo para los delincuentes comunes y en su lugar subsistió el asilo para los delincuentes o perseguidos políticos<sup>58</sup>. Hoy en día, el asilo político es un mecanismo de protección exclusivamente al perseguido político que se ve hostigado por expresar sus ideas políticas, y es perseguido en su país y se ve obligado a salir de él.

#### D) Apátrida

Para la ACNUR, *“una persona apátrida es aquella que no es reconocida por ningún país como ciudadano. En efecto, muchos millones de personas en el mundo están atrapadas en este limbo legal, disfrutando solamente de un acceso mínimo a la protección legal o*

---

<sup>54</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (1948). [En Línea] <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> Recuperado 25 de marzo 2013.

<sup>55</sup> Artículo 14: *“1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”*. [En Línea] <http://www.un.org/es/documents/udhr/> Recuperado el 27 de marzo de 2013.

<sup>56</sup> Artículo 12: *“1. Todo individuo tendrá derecho a la libertad de tránsito y de residencia dentro de las fronteras de un Estado, siempre que se atenga a la ley. 2. Todo individuo tendrá derecho a salir de cualquier país, incluido el suyo, y a retornar a su propio país. Este derecho sólo está sujeto a las restricciones estipuladas por la ley para la protección de la seguridad nacional, la ley y el orden, la salud pública o la moral. 3. Todo individuo tendrá derecho, cuando esté perseguido, a buscar y obtener asilo en otros países de conformidad con las leyes de esos países y los convenios internacionales. 4. Un extranjero legalmente admitido en un territorio de un Estado firmante de la presente Carta, sólo puede ser expulsado de él en virtud de una decisión tomada de conformidad con la ley. 5. La expulsión masiva de extranjeros estará prohibida. Expulsión masiva será aquella dirigida a un grupo nacional, racial, étnico o religioso”*. [En Línea] <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1>, Recuperado el 27 de marzo de 2013.

<sup>57</sup> Artículo 18: *“Derecho de asilo. Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea”*. [En Línea] [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf) Recuperado el 27 de marzo de 2013.

<sup>58</sup> ZARATE. L. (1958). *El Asilo en el Derecho Internacional Americano*. pp. 53. Editorial Iqueima. Bogotá, Colombia.

*internacional o a derechos básicos tales como salud y educación*”<sup>59</sup>. A su vez, en el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, se indica que es apátrida “*toda persona que no sea automáticamente considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación*”<sup>60</sup>. En este sentido, un apátrida puede ser también un refugiado si se ve obligado a abandonar su país de residencia habitual por motivos de persecución. Sin embargo, no todos los apátridas son refugiados, y muchos apátridas nunca abandonan su país de residencia. Análogamente, algunos refugiados pueden ser apátridas, pero no todos lo son. En este punto cabe anotar que existe un elemento fundamental en la definición de refugiado y es tener un temor fundado de persecución, sin embargo ser apátrida no necesariamente involucra dicha persecución. Aunado a lo anterior, para ser refugiado, una persona apátrida también debe estar fuera de su país de residencia habitual, pero la mayoría de los apátridas nunca han abandonado el país donde nacieron.<sup>61</sup>

Ahora bien, para el ACNUR, la apátrida puede tener sus orígenes en una de las siguientes causas:

- El traspaso de territorio o de soberanía que altere la situación de la nacionalidad de los ciudadanos del o de los Estados anteriores y deje a algunas personas sin nacionalidad;
- La privación o retiro arbitrario de la nacionalidad por parte de un Estado, a grupos o individuos;
- Los conflictos de leyes relativas a la nacionalidad.
- Problemas administrativos o de procedimiento;
- La renuncia individual a la nacionalidad sin la previa adquisición, o garantía de adquisición, de otra nacionalidad;
- El matrimonio o la disolución del matrimonio, si la nacionalidad se pierde automáticamente como consecuencia de ello;
- La omisión de registrar a un hijo al nacer;
- La aplicación de prácticas discriminatorias basadas en la etnia, la religión, el sexo, la raza o las opiniones políticas al conceder o denegar la nacionalidad; y
- El hecho de ser hijo de una persona apátrida<sup>62</sup>.

---

<sup>59</sup> ACNUR. (S/F). “¿Quién es un apátrida?” [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/> Recuperado el 27 de marzo 2013.

<sup>60</sup> Ídem, *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas 1954* [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006> Recuperado el 27 de marzo 2013.

<sup>61</sup> ACNUR. (2010). *Protección de los Derechos de los Apátridas*. p. 12. Editorial ACNUR. Ginebra, Suiza.

<sup>62</sup> Ídem, Oficina Regional para el Sur de América Latina (1998), *Nacional y Apátrida, Rol de ACNUR, Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas*. pp. 9. [En Línea] <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0173.pdf?view=1> Recuperado el 27 de marzo 2013.

Finalmente, a la luz de lo anterior y teniendo un marco conceptual más claro sobre la terminología, se puede decir que recientemente ha surgido una nueva preocupación por proteger a los migrantes voluntarios y más aún a los forzados<sup>63</sup>, de ello dan cuenta las organizaciones como la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, el Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA, la Organización Internacional del Trabajo – OIT, entre otras que trabajan por el tema y por ende los debates se han presentado a nivel internacional, en esta temática.

Lo cierto es que la migración, impulsada por la globalización, los cambios demográficos, los persistentes problemas de desempleo, las diferencias salariales, así como los conflictos bélicos y los desastres naturales, está tomando gran relevancia como factor determinante en la decisión de traslado y se han convertido en aspectos significativos de la vida económica, social y política del planeta<sup>64</sup>.

De esta manera, se puede afirmar entonces que la migración incide en las personas, las sociedades y los países de manera significativa y muchas de sus repercusiones se relacionan, directa o indirectamente, con los procesos de desarrollo. Tal y como se afirma desde la OIM “la migración y el desarrollo son procesos inseparables e interdependientes en un mundo en globalización. La migración no puede ser un sustituto para el desarrollo y el desarrollo no es necesariamente dependiente de la migración, pero cada uno de estos dos procesos puede influir de manera profunda en el otro”<sup>65</sup>.

## 2. DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN COMO DERECHO HUMANO

Aunque son varios los derechos de los que gozan los migrantes, es tal vez el derecho a la libre circulación el que engloba toda la problemática. En este orden de ideas, la libertad de circulación, como derecho es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad humana<sup>66</sup>, recogida ésta en los principales instrumentos de derechos humanos<sup>67</sup>, esta garantía jurídica consiste en la facultad que tiene la persona de

---

<sup>63</sup> OIM - Organización Internacional para las Migraciones, Misión en Colombia. (2007). *Los Migrantes, sus Derechos y la Legislación Aplicables, Guía Práctica*. pp.13. Bogotá, Colombia. Editorial IMPRESTEC.

<sup>64</sup> FLORES. J. (2009). “Migraciones modernas. Una oportunidad a la utopía, en Contribuciones a las Ciencias Sociales”. pp.4. [En Línea] <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/jaff.htm> Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>65</sup> OIM - Organización Internacional para las Migraciones. (2009). *Migración y desarrollo*, [En Línea] <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/developing-migration-policy/migration-development/lang/es>. Recuperado 18 de febrero 2013.

<sup>66</sup> ACNUR. (1999). Comité de Derechos Humanos. *Libertad de Circulación*. Comentario General N° 27, PR/C/21/Rev.1/Add.9.

<sup>67</sup> Consultar: Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 13); Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Art. 8); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 12 y 13); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 22); Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Art. 8).

desplazarse o circular libremente por todo el territorio de un Estado, así como de entrar o salir del mismo (migrar) y de elegir libremente en éste territorio su lugar de residencia<sup>68</sup>. Es posible afirmar que en su aplicación presenta distintos alcances e interpretaciones, dependiendo de si quien ejerce el derecho tiene la condición de nacional o extranjero, o entre éstos con base a su situación administrativa respecto del territorio al cual quiere ingresar, en el que desea permanecer o residir, o del que pretende salir<sup>69</sup>.

Aunque el derecho a salir del país se encuentra plenamente reconocido, el ejercicio del derecho para entrar o residir en los países de los que no se goza de la calidad de ciudadano o residente está regulado por la normativa interna de los Estados huéspedes o receptores; lo que evidencia un problema visible en cuanto a su garantía internacional.

En efecto, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) reconoce a los Estados, en el ejercicio de su soberanía, el derecho de decidir la orientación de sus políticas migratorias y, por tanto, la potestad de desarrollar las reglas de entrada, permanencia y salida de los migrantes en sus países con un único límite, que no es otro que el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes<sup>70</sup>. Así las cosas, la emigración se reconoce como un derecho humano, en tanto que la inmigración es una cuestión de soberanía nacional, lo que incluso puede llegar a restringir el contenido efectivo del derecho a la libre circulación, dado que el derecho a ingresar en un país está limitado a varias condiciones y requisitos impuestos por el Estado receptor, mientras que el derecho a salir del país se puede ejercer sin ningún tipo de limitación<sup>71</sup>. Con lo que al final se vuelve un problema relativo, ya que el salir de un Estado no ofrece restricción, pero el ingreso sí ¿y de que sirve salir si no se puede entrar?

Lo anterior no es la única contradicción que encontramos al momento de analizar el derecho a la libre circulación de personas y las migraciones internacionales. En un mundo globalizado y globalizante, el derecho de circulación debe armonizarse con la naturaleza global contemporánea y multicultural de las sociedades de hoy en día. *“En un mundo de flujos, la circulación viene a ser un recurso fundamental al que todos los seres humanos deben tener acceso. En un mundo de globalización económica y de grandes desigualdades socioeconómicas, el derecho que toda persona tiene a la libre elección de su trabajo y a un nivel de vida adecuado parece difícil de lograr si no hay oportunidades*

---

<sup>68</sup> CAJ - Comisión Andina de Juristas. (1997). *Protección de los Derechos Humanos: Definiciones Operativas*, pp. 123. Editorial Comisión Andina de Juristas. Lima, Perú.

<sup>69</sup> Ídem, *Ibidem*, pp. 124.

<sup>70</sup> CIDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Comisión Interamericana De Derechos Humanos. *Caso Rafael Ferrer – Mazorra y otros*. Informe de Fondo N° 51/01 contra Estados Unidos de América. 4 de abril de 2001; Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Caso Conka contra Bélgica*. Sentencia del 5 de febrero de 2002.

<sup>71</sup> DE GUCHTENEIRE. G. y PECOUD. A. (2005). *Migración sin Fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas*. p. 145. Revista Migraciones Internacionales. Vol. 3. N° 2. julio – diciembre.

*de migrar*<sup>72</sup>. Sin embargo, se hace evidente que paralelamente a la ampliación de los flujos de personas en situación de movilidad, se vienen acentuando el establecimiento de políticas cada vez más restrictivas que limitan el efectivo ejercicio del mencionado derecho.

En este punto, es preciso subrayar que de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), los individuos están protegidos por su condición de personas, y no por su nacionalidad y ciudadanía, y el ejercicio de sus derechos se realiza también en ámbitos supranacionales<sup>73</sup> donde los procesos de integración no son la excepción, generando obligaciones ineludibles en materia de derechos humanos incluso en estos espacios. También cabe anotar que dentro del derecho que nos ocupa, se hace presente la dimensión local del mismo, que se denomina libertad de tránsito, de acuerdo a la categoría que hace la Comisión Andina de Juristas – CAJ<sup>74</sup>; así que la libertad de tránsito está referida al derecho de toda persona nacional y extranjera que goce de una condición administrativa migratoria “regular”, para circular libremente dentro del territorio de un Estado.

La dimensión del derecho de libre circulación, como se anota, es de fácil ejercicio, siempre y cuando se encuentre bajo las condiciones de regularidad establecidas por el derecho interno. Ahora bien, es cierto que de la lectura del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)<sup>75</sup>, pareciera indicar que se pueden establecer restricciones a las personas migrantes en condición irregular, es importante subrayar que el Comité de Derechos Humanos (Comité DDHH) señala que las “*limitaciones permisibles que pueden imponerse a los derechos protegidos en virtud del artículo 12, no deben anular el principio de la libertad de circulación, y se rigen por las exigencias establecidas en el artículo 12, párrafo 3, de que sean necesarias y además compatibles con los otros derechos reconocidos en el Pacto*”<sup>76</sup>. Aunque este punto se desarrollará más adelante y en detalle, cuando se desarrolle el tema del desplazamiento interno por razones del clima, es importante resaltar este hecho.

---

<sup>72</sup> Ídem, Ibídem, pp. 147.

<sup>73</sup> Ídem, Ibídem, pp. 142.

<sup>74</sup> CAJ - Comisión Andina de Juristas. (2010). *El derecho humano a la libre circulación de personas en la migración internacional intracomunitaria*. pp. 15. Editorial Comisión Andina de Juristas. Lima, Perú.

<sup>75</sup> Artículo 12: “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”. [En Línea] <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> Recuperado 28 de marzo 2013.

<sup>76</sup> ACNUR. (1999). Comité de Derechos Humanos. *Libertad de Circulación*. Comentario General N° 27, PR/C/21/Rev.1/Add.9.Párrafo 2.



Aunado a la libre circulación, está la libertad de escoger residencia, la cual faculta a toda persona nacional de un Estado, a elegir libremente el lugar donde desea residir dentro de su país o, en el caso de los extranjeros, dentro del territorio donde se encuentren residiendo, siempre y cuando sea de manera regular. Asimismo, le da el derecho al extranjero de permanecer en el mismo territorio, sin que pueda ser expulsado de manera arbitraria y a su vez da protección contra toda forma de desplazamiento forzado.

Siguiendo con los aspectos que contiene el derecho sujeto de análisis, se presenta la libertad de salir de cualquier país, incluso del propio, que está vinculada a la circulación de personas entre Estados. Este derecho se reconoce sin distinción tanto a nacionales como a extranjeros en cualquier condición administrativa, es decir, regulares o no. Si bien este derecho se encuentra plenamente reconocido, hay que señalar que no existe el derecho a ingresar a otro país, por lo que la libre circulación tiene un limitante, como se mencionó anteriormente. Sin embargo, el retorno, referido al derecho a entrar de nuevo y permanecer en el propio país o, en el caso de extranjero en condición administrativa regular o nacionalizado, al país donde reside de manera permanente, si está garantizado.

## 2.1 Marco Jurídico Internacional

Como se desarrolló previamente, la libre circulación de las personas es un derecho humano básico y, sin embargo, la forma concreta de regularse adolece de tal grado de asimetría lo cual es preocupante. La legislación internacional vigente sobre derechos humanos, inspirada en el Artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>77</sup>, reconoce, en general, a toda persona el derecho de abandonar el Estado del que es nacional y a retornar a él, pero hay que mirar en detalle cómo se ha desarrollado este mencionado derecho en los distintos instrumentos normativos existentes.

### 2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derecho Humanos, es el fundamento jurídico principal sobre los derechos humanos, siendo la fuente más importante en materia de derecho internacional a la hora de lograr esfuerzos conjuntos para la promoción de estos derechos. A su vez, supone el reconocimiento de los derechos básicos y libertades fundamentales que le son inherentes al ser humano, los cuales son inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, independientemente de la nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, entre otros.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> Artículo 13: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. [En Línea] <http://www.un.org/es/documents/udhr/> Recuperado 28 de marzo 2013.

<sup>78</sup> Declaración Universal de Derecho Humanos. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Sección de Servicios d Internet. [En Línea] <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml> Recuperado 22 de febrero 2013.

Por ejemplo, la Declaración en su artículo 13 hace expresa referencia al derecho que estamos analizando, que a su tenor reza: “1. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país*”<sup>79</sup>. Como se anotó previamente, el derecho consagrado en el artículo 13, conlleva a cuatro sub-derechos que son: el Derecho de Libre Circulación, el Derecho de Escoger su Residencia, el Derecho de Salir y el Derecho de Retornar. Asimismo no existe el derecho a ingresar libremente al país huésped o receptor de manera individual o colectiva; lo anterior en atención al hecho que los Estados determinan con base a su regla de soberanía territorial el régimen de circulación, residencia y expulsión a través de normas internas de aplicación dentro de su territorio. Dicha regla ha sido denunciada por haber formulado un derecho incompleto<sup>80</sup>, puesto que aboga por el derecho a emigrar pero calla respecto a la obligación de los Estados de aceptar la inmigración.

Lo cierto es que ante una definición blanda de la libertad de circulación, residencia, salida de las personas de su propio territorio nacional o del de residencia, como inicialmente estaba pensada en el artículo 13 de la Declaración Universal, al concretarse en tratados de carácter universal o general (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Derechos del Niño, Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros) o de carácter regional, el principio y el derecho se van debilitando y sobretodo se les ponen límites, reservas y condiciones de legalidad interna que pueden llegar a desvirtuar y hacer difícil la aplicación y ejercicio del derecho<sup>81</sup>.

### 2.1.2 Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998)

Los desplazamientos son una consecuencia de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Asimismo provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia.

---

<sup>79</sup> ONU – Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Artículo 13, [En Línea] [http://www.un.org/es/documents/udhr/Artículo 13](http://www.un.org/es/documents/udhr/Artículo%2013) Recuperado 28 de marzo 2013.

<sup>80</sup> “*For these migrants, freedom of movement is only half a right because it privileges the states right over the individual’s including the state’s right to pass laws to exclude her or him. It does not privilege the individuals’ right over the state, including her or his right to demand entry (...) plainly, the conferment of such a right is practically meaningless unless liberally interpreted.*” SATVINDER, S. (2004) Free Movement and the world order. pp. 293. *International Journal of Refugee Law*, vol.16, No.3. [En Línea] <http://ijrl.oxfordjournals.org/content/16/3/289.full.pdf+html?ijkey=vz.vTxb3Duk8g&keytype=ref&siteid=reflaw> Recuperado 27 de marzo 2013.

<sup>81</sup> ONU - Asociación para las Naciones Unidas en España. (1998). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Comentario Artículo por Artículo*, Artículo 13, p.237. Icaria Editorial. Barcelona, España.

En los últimos años la comunidad internacional ha adquirido una mayor conciencia de la causa de los desplazados internos y está tomando medidas para resolver sus necesidades, de esta manera es como en septiembre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cumbre Mundial en Nueva York reconocieron los Principios Rectores como un marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de sus países.<sup>82</sup>

Los principios de manera general, se pueden entender como enunciados normativos que recogen proposiciones axiológicas para dotar de sentido al derecho; bajo este entendido, aparecen los principios rectores de los desplazamientos internos definiendo los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento<sup>83</sup>. Estos principios tienen como objeto principal servir de norma internacional para orientar a los gobiernos, organizaciones regionales y todos los otros actores pertinentes en la provisión de protección a los desplazados internos.

Ahora bien, de acuerdo al derecho de libre circulación el cual estamos desarrollando dentro del marco internacional, encontramos en estos principios dos enunciados particularmente vinculados a saber:

#### Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.
2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

#### Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

- (a) Buscar seguridad en otra parte del país;
- (b) Abandonar su país;
- (c) Solicitar asilo en otro país; y
- (d) Recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro<sup>84</sup>.

---

<sup>82</sup>Comisión de Derechos Humanos. 54 periodo de sesiones. "Intensificación De La Promoción Y El Fomento De Los Derechos Humanos Y Las Libertades Fundamentales, En Particular La Cuestión Del Programa Y Los Métodos De Trabajo De La Comisión Derechos Humanos, Éxodos En Masa Y Personas Desplazadas" Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022> Recuperado 29 de marzo 2013.

<sup>83</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>84</sup> ONU – Organización de Naciones Unidas. (1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. UN doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, [En Línea] <http://www.law.georgetown.edu/idp/spanish/GPSpanish.pdf> Recuperado 29 de marzo 2013.

Es importante resaltar entonces, que los principios identifican los derechos y garantías relacionadas con la protección de los desplazados internos en todas las fases del desplazamiento, les protegen contra el desplazamiento arbitrario, sientan las bases para su protección y asistencia durante el desplazamiento y establecen garantías para su retorno, reasentamiento y reintegración en condiciones de seguridad. Aunque no constituyen un instrumento vinculante, los Principios reflejan y son consecuentes con el derecho internacional en su totalidad.<sup>85</sup>

### 2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es un tratado de carácter multilateral que establece mecanismos de protección y garantías jurídicas de los Derechos civiles y políticos. El preámbulo de este tratado contempla de manera clara y expresa que la libertad, la justicia y la paz son derechos que tienen como base el reconocimiento de la dignidad humana y que son partícipes de aquellos en condiciones de igualdad. Bajo este entendido, y teniendo en cuenta el derecho que se desarrolla en este aparte, es decir el de libre circulación como un derecho humano de carácter inalienable e inherente a todo ser humano, el cual juega un papel fundamental a la hora de analizar la problemática migratoria, aparece en el artículo 12 del Pacto la siguiente expresión:

#### Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país<sup>86</sup>.

Así las cosas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP, en el art. 12.1 reconoce el derecho a la libertad de residencia y circulación en sentido estricto<sup>87</sup>, y

---

<sup>85</sup>Global Database. Guiding Principles on Internal Displacement. “Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”. Instituto para el Estudio de la Migración Internacional de la Universidad de Georgetown. [En Línea] <http://www.law.georgetown.edu/idp/spanish/gp.html> Recuperado 30 de marzo 2013.

<sup>86</sup>OHCHR - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Artículo 12 [En Línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> Recuperado 23 de marzo 2013.

<sup>87</sup>GOIZUETA VÉRTIZ. J. (2007). *El derecho a la libre circulación y residencia en la Constitución española*, p. 122. Editorial, Tirant lo Blanch. Valencia, España.

como la Declaración Universal, no desarrolla el tema relacionado con el ejercicio del derecho en el Estado receptor. Posteriormente en estos principios, se recoge los diferentes elementos que componen el Derecho de Libre Circulación en sus 4 apartados, trasladando la mención específica a los derechos de los extranjeros al artículo 13<sup>88</sup>. En cuanto a esta última cuestión sobre el derecho de los extranjeros a no ser expulsados del territorio de un Estado, existe bastante controversia, pues, como han expuesto Carruitero Lecca y Soza Mesta<sup>89</sup>, el texto contiene tantos espacios a libre interpretación que únicamente parece quedar en pie el principio fundamental, mientras que las normas estatales quedan sometidas a múltiples excepciones. Al estar contenido en el PIDCP, la interpretación y protección del derecho a la libertad personal le corresponde al Comité de los Derechos Humanos, que trata estas libertades en su Observación General N.º. 27, en cuyo artículo 1 se indica que “*la libertad de circulación es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona*”<sup>90</sup>, con lo que afirmamos entonces que bajo esta expresión podemos colegir que solo se es posible el libre desarrollo de la persona y su personalidad, solo cuando se está dentro de las fronteras del país de residencia y que la garantía del derecho, a pesar de ser reconocida internacionalmente solo se puede exigir en el país de origen o del que se es nacional o residente.

#### 2.1.4 Convención Sobre los Derechos del Niño (1989)

Para nadie es secreto que los niños son una pieza clave para el desarrollo y prosperidad de las Naciones, y que por tal razón se debe respaldar la infancia con estándares de calidad en cuanto a salud, alimentación y educación entre otros. La Convención sobre los Derechos del Niño nace entonces como un catálogo de derechos que reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, es la primera ley internacional de carácter obligatorio que garantiza una protección a la infancia y la niñez; lo cual ha hecho posible que se considere como una norma modelo para la salud, supervivencia y progreso de toda la humanidad, debido a que trata de poner fin a situaciones de pobreza, desigualdad en la educación y abandono.<sup>91</sup>

---

<sup>88</sup> Artículo 13: “*El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas*”. [En Línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.php> Recuperado 22 de marzo 2013.

<sup>89</sup> CARRUITERO. F. y SOZA MESTA. H. (2006). *Medios de defensa de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional. Modelos, doctrina, jurisprudencia, y tratados internacionales*. p. 163. Jurista Editores. Lima, Perú.

<sup>90</sup> ONU – Organización de Naciones Unidas. (1999). Observación General N.º 27 [En Línea] <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/6c76e1b8ee1710e380256824005a10a9?Opendocument> Recuperado 27 de marzo 2013.

<sup>91</sup> Convención sobre los Derechos de los Niños (1989). UNICEF. 2006. [En Línea] [https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN\\_06.pdf](https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf) Recuperado 28 de marzo 2013.

En este orden de ideas, la Convención contempla dentro de su articulado derechos que le son propios a los niños en materia de circulación en el territorio de manera libre.

#### Artículo 10.-

*1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. (Subrayas fuera de texto)*

*2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención”<sup>92</sup>. (Subrayas fuera de texto)*

Al culminar la década de los noventa, la Convención sobre los Derechos del Niño se destacó como el instrumento de derechos humanos más aceptado a nivel mundial, dado que 191 países la ratificaron en su momento, incluyendo todas las naciones de América Latina y el Caribe<sup>93</sup>. Vemos como para este instrumento normativo es importante la garantía que posee el menor y sus familiares para ejercer el derecho de libre circulación mediante una solicitud de reunión familiar. Es interesante resaltar que se apoya en un elemento subjetivo, como lo es la evaluación de la solicitud de manera positiva, humanitaria y expeditiva por parte del Estado receptor. Así las cosas, se podría pensar que se deja a la buena voluntad del funcionario que estudie la solicitud. Continuando con el articulado bajo análisis, en el segundo punto del artículo, se expresa que el derecho a salir del país estará sujeto a las restricciones legales internas y la moral pública, con lo que vemos que efectivamente y como constante en todos los instrumentos legales

---

<sup>92</sup> OHCHR - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1976). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Artículo 10 [En Línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Recuperado 23 de marzo 2013.

<sup>93</sup> CEPAL. (S/F) División de Desarrollo. *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*. p. 7. [En Línea] [http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/7024/lcl1522e\\_.pdf](http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/7024/lcl1522e_.pdf) Recuperado el 20 de marzo 2013.

internacionales, el derecho a salir no es problema en cuanto a su garantía, el vacío existe en el tema del ingreso en el país receptor.

#### 2.1.5 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reafirma el hecho de la igualdad entre hombre y mujeres, en donde en términos jurídicos, todos somos iguales ante la Ley y gozamos de los mismo derechos y garantías. A pesar de este reconocimiento que se hace a nivel global, los derechos de las mujeres siguen siendo objeto de vulneraciones y desconocimiento, produciéndose la discriminación de género en muchas circunstancias, en donde se hace necesaria entonces la intervención generalizada en este tema; a la luz de lo anterior nace la Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer recordando que *“la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”*<sup>94</sup>

De acuerdo a lo anterior, en materia de libre circulación el artículo 15 en su numeral 4 estipula:

*“Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio”*<sup>95</sup>.

Este instrumento legal internacional, reconoce entonces la igualdad entre hombres y mujeres, y así entonces el derecho a circular libremente, escoger residencia y su domicilio. Respecto a la libertad de circulación en esta convención la ex relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Radhika Coomaraswamy, señaló: *“Como las actitudes respecto de la sexualidad femenina son a menudo causa de violencia contra la mujer, es importante que la sociedad “proteja” a sus mujeres de la violencia de “los otros”*<sup>96</sup> recalcando la importancia de reconocer esta igualdad y lo relevante de la libre circulación dentro de este reconocimiento.

---

<sup>94</sup> Preámbulo [En Línea] <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/Convention-CEDAW-Spanish.pdf> Recuperado 28 de marzo 2013.

<sup>95</sup> ONU – Organización de Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. [En Línea]. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Recuperado el 20 de marzo 2013.

<sup>96</sup> ONU – Organización de Naciones Unidas (1994). Doc. ONU E/CN.4/1995/42, 22, párr. 61. [En Línea] <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/75ccfd797b0712d08025670b005c9a7d> Recuperado el 20 de marzo 2013.

### 2.1.6 Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Esta convención como su nombre lo indica fue establecida para eliminar todas las formas de discriminación racial. Para ejecutar esta tarea la convención describe una serie de pautas de cómo las personas deben ser tratadas, muy similar a otras convenciones internacionales de derechos humanos. En su artículo 5, literal d.i y d.ii declara que todas las personas tienen el derecho a la libertad de movimiento y a la vivienda dentro de las fronteras de un estado; también tienen el derecho a abandonar cualquier país, incluyendo el propio, y el derecho de retornar a su país de origen o nacionalidad. Sin mayor análisis lo dicho anteriormente aplica para esta convención, solo que desde la perspectiva de la no discriminación, es decir que la garantía del derecho de libre circulación se basa en la presencia de la no discriminación, para el ejercicio del derecho.

#### Artículo 5.

*En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:*

(...)

*Otros derechos civiles, en particular*

- a) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
- b) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.<sup>97</sup>*

### 2.1.7 Convenio de Ginebra Sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempos de Guerra (Convenio IV) (1950)

La Convención es un conjunto de tratados internacionales firmados en la ciudad de Ginebra entre 1864 y 1949, en la cual se garantiza la protección de los prisioneros de guerra y de la población civil en los conflictos armados. Dan como resultado el reconocimiento de normas internacionales para humanizar la guerra, constituyendo el denominado Derecho Internacional Humanitario. En realidad, se trata de cuatro convenciones, que han pasado a formar parte de dicho Derecho Internacional Humanitario y han sido hasta la fecha adoptadas por 194 países, entendiéndose como

---

<sup>97</sup> OHCHR - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1976). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Artículo 5.d [En Línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm> Recuperado 23 de marzo 2013.



límites a la forma de hacer la guerra lo más humanitaria posible. En cuanto a la libre circulación, el artículo 35 establece un espacio temporal para poder salir del Estado al que se pertenece o reside, y no es otro que el momento inicial del conflicto o cuando éste este en curso, excluyendo los momentos terminales o posteriores. También se abre el espacio para que el procedimiento se regule y se dé la autorización por parte de un tribunal o similar, es decir que el derecho de libre circulación, encuentra un limitante en caso de conflicto armado, que no es otro que el establecimiento de reglas y un tercero que autorice el ejercicio del mismo.

#### Artículo 35. Derecho a salir del territorio

*Toda persona protegida que desea salir del territorio al comienzo o en el curso de un conflicto, tendrá derecho a hacerlo, a menos que su marcha no redunde en daño de los intereses nacionales del Estado. La decisión sobre su salida se tomará según procedimiento regular, debiendo resolverse con la máxima premura. Una vez autorizada a salir del territorio, podrá disponer del dinero necesario para el viaje y llevar consigo un volumen razonable de efectos y objetos de uso personal. (Subrayas fuera de texto)*

*Las personas a quienes se niegue el permiso para dejar el territorio tendrán derecho a que un tribunal o un consejo administrativo competente, creado a tal efecto por la Potencia en cuyo poder se encuentren, considere de nuevo la negativa en el plazo más breve posible<sup>98</sup>. (Subrayas fuera de texto)*

#### 2.1.8 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

Es importante hacer el reconocimiento sobre la importancia que tiene la problemática de los refugiados a nivel global, una problemática que toca aspectos políticos, económicos, sociales, culturales entre otros, y que merece una solución en base a la solidaridad internacional, reconociéndose el carácter social y sobre todo humanitario de la problemática del derecho de asilo, evitando que este problema se convierta en causa de tiranía entre Estados.

Así las cosas, surge a la luz del derecho internacional una protección a las personas que encajan dentro del término de refugiado, estableciéndose una serie de obligaciones por parte de los Estados. La Convención explica entonces qué tipo de garantías legales y asistencia debería recibir una persona refugiada por parte de los Estados signatarios, así como los derechos sociales que deben serle reconocidos, los cuales deben ser al menos

---

<sup>98</sup> OHCHR - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1950). *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. Artículo 35 [En Línea] [http://www2.ohchr.org/spanish/law/personas\\_civiles.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/personas_civiles.htm) Recuperado 23 de marzo 2013.

equivalentes a las libertades que disfrutaban los extranjeros en un país determinado. Del mismo modo define las obligaciones de un refugiado para con los gobiernos de acogida.<sup>99</sup>

Aunado a lo anterior, y en cuanto al derecho de libertad de circulación la Convención expresa en su artículo 26 lo siguientes: *“Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general”*<sup>100</sup>.

Como se infiere de la lectura anterior, el Estatuto restringe el derecho de libre circulación solo para aquellos que en su calidad de refugiados, gocen de la legalidad de estancia en el territorio receptor. Como se reseñó anteriormente, esto ha sido debatido y hay pronunciamientos que ampliaron el derecho a todo tipo de migrante, sin embargo, el texto legal se mantiene de esta forma.

#### 2.1.9 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

Esta Convención de carácter internacional, es un tratado de la ONU que constituye la base jurídica de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

Actualmente, gracias a la globalización se da un estado de insatisfacciones de un grupo de la población por la precaria condición de la calidad de vida, lo cual inspira la necesidad de migrar en búsqueda de mejores oportunidades en lugares distintos a los de su lugar de residencia habitual. De acuerdo a lo anterior, nace la Convención debido a la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, lo cual abarca a millones de personas y afecta a un gran número de estados de la comunidad internacional, surgiendo la conciencia de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios genera sobre los estos. Este tratado de gran envergadura, se convierte en un marco jurídico sobre las condiciones laborales de los trabajadores que nos son originarios de un determinado país, quienes sufren a menudo de difíciles condiciones laborales; es así como a través de este instrumento legal, se trata de implantar medidas para erradicar los movimientos migratorios clandestinos y castigar a los empleadores de migrantes en situación de irregularidad.

---

<sup>99</sup> ACNUR – Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1993). La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, Preguntas y Respuestas. [En Línea] <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/ddhh3.pdf>. Recuperado 14 de junio, 2013.

<sup>100</sup> OHCHR - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1950). *Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados*. Artículo 26 [En Línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/refugiados.htm>. Recuperado 23 de marzo 2013.

Así las cosas, en aras de tal protección el artículo 8 dispone que “1. *Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.* 2. *Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.*”

De igual manera el artículo 39 estipula que “1. *Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.* 2. *Los derechos mencionados en el párrafo I del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención*”<sup>101</sup>.

Este tratado de derechos humanos reconoce y asegura la necesidad de efectuar una protección internacional a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias, los cuales en muchos casos no reciben un adecuado nivel de vida en el estado al que han decidido emigrar<sup>102</sup>. El artículo 8 establece que los trabajadores tendrán derecho a salir libremente del Estado de origen o receptor, junto con sus familias, donde nuevamente se dice irrestricto, salvo las formalidades de ley, abriendo un espacio a límites para este tipo de migrante, el cual está fuera del alcance del presente trabajo.

De la misma manera, el artículo 39 establece que los trabajadores migratorios y sus familias tendrán el derecho de moverse en libertad dentro del estado en que están empleados y subsiguientemente tendrán el derecho a elegir residencia. Con estos derechos no se podrá interferir según el articulado, a menos que haya una legítima amenaza a la seguridad nacional, el orden público, la salud, moral, y/o a los derechos y libertades de los demás.

## 2.2 Marco Jurídico Regional

A nivel Regional, se regula también el derecho de libre circulación como el derecho base que estructura el andamiaje jurídico del fenómeno migratorio. A continuación se expone

---

<sup>101</sup> Ídem. (1990), *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Artículo 8 y 39 [En Línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm> Recuperado 23 de marzo 2013.

<sup>102</sup> OIT - Organización Internacional del Trabajo. (S/F). *Trabajadoras y Trabajadores migrantes: Hacia una igualdad de derechos y oportunidades*. p. 3. [En Línea] [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/publication/wcms\\_101619.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/publication/wcms_101619.pdf) Recuperado el 24 de marzo 2013.

de manera general los instrumentos legales regionales y sus apartados más relevantes sobre el tema.

### 2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo VIII.- Derecho de residencia y tránsito.

Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad<sup>103</sup>.

En el artículo VIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, se recoge el derecho al libre tránsito y establecimiento de residencia en el territorio nacional, con lo que se interpreta que su ámbito de aplicación es más local y lo circunscribe a las fronteras nacionales, recogiendo la parte aplicable de todo este principio de libre circulación y que no es otra que la libertad de tránsito en el Estado de origen o de residencia, el cual no tiene objeción alguna desde la perspectiva internacional.

### 2.2.2 Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Artículo 12:

1. *Todo individuo tendrá derecho a la libertad de tránsito y de residencia dentro de las fronteras de un Estado, siempre que se atenga a la ley.*
2. *Todo individuo tendrá derecho a salir de cualquier país, incluido el suyo, y a retornar a su propio país. Este derecho sólo está sujeto a las restricciones estipuladas por la ley para la protección de la seguridad nacional, la ley y el orden, la salud pública o la moral.*
3. *Todo individuo tendrá derecho, cuando esté perseguido, a buscar y obtener asilo en otros países de conformidad con las leyes de esos países y los convenios internacionales.*
4. *Un extranjero legalmente admitido en un territorio de un Estado firmante de la presente Carta, sólo puede ser expulsado de él en virtud de una decisión tomada de conformidad con la ley.*
5. *La expulsión masiva de extranjeros estará prohibida. Expulsión masiva será aquella dirigida a un grupo nacional, racial, étnico o religioso<sup>104</sup>.*

Como se es visible, el instrumento principal de los derechos humanos africanos, estipula que todo individuo tendrá el derecho de moverse libremente dentro de las fronteras de su estado si son ciudadanos que se rigen por la ley. Adicionalmente todo individuo podrá

---

<sup>103</sup> OEA - Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Artículo VIII. [En Línea] <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> Recuperado el 24 de marzo 2013.

<sup>104</sup> ACNUR. (1981). *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. Artículo 12. [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf?view=1> Recuperado 23 de marzo de 2013.

abandonar y/o regresar a su país, a menos que la seguridad nacional, la salud pública o la población en general esté amenazada. Cada individuo tiene el derecho a buscar asilo en cualquier país y los extranjeros solo podrán ser expulsados de una nación de acuerdo a leyes federales. Por último el tratado prohíbe las expulsiones en masa de grupos completos de personas.

### 2.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978)

#### Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

*1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*

*2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*

*3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.*

*4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público<sup>105</sup>.*

En el artículo citado, vemos como es una constante, en la normativa legal internacional que hace mención al derecho de libre circulación, el hecho que se reconoce la libre circulación dentro del territorio de un Estado y su libre salida del mismo, restringiendo el ejercicio pleno de dicho derecho a la ley como en otros convenios antes mencionados. Sin embargo, ésta convención en su numeral 4º establece un nuevo elemento que escapa al tema interno del Estado Receptor y es el hecho que dentro del territorio del Estado de origen o residencia también pueden haber zonas limitadas o restringidas por ley que impiden el ejercicio de una libre circulación.

### 2.2.4 Protocolo N°4 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (1968)

#### Artículo 2. Libertad de circulación.

*1. Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia.*

---

<sup>105</sup> OEA - Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Artículo 22. [En Línea] <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/5.%20CONVENCION%20AMERICANA.pdf> Recuperado 22 de marzo 2013.

2. *Toda persona es libre de abandonar un país cualquiera, incluso el suyo.*
3. *El ejercicio de estos derechos no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, el mantenimiento del orden público, la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades de terceros.*
4. *Los derechos reconocidos en el párrafo 1 pueden igualmente, en ciertas zonas determinadas, ser objeto de restricciones previstas por la ley y que estén justificadas por el interés público en una sociedad democrática*<sup>106</sup>.

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales guardaba silencio acerca del derecho de libre circulación. Así que el Protocolo N° 4, en el Artículo 2 subsana dicha ausencia y establece que toda persona que se encuentra en situación regular en un Estado tiene derecho a circular por él libremente y a escoger libremente su residencia dentro del mismo. Es decir, reconoce tal derecho sólo dentro del territorio de ese Estado, pero lo reconoce tanto a los nacionales del mismo como a los extranjeros que residen legalmente en él (incluso a los nacionales de estados que no sean parte en la Convención).

Igualmente reconoce la libertad para abandonar cualquier país, incluido aquél del que se es nacional. El precepto no establece una libertad ilimitada para que cualquier persona se establezca en cualquier Estado sin disponer de autorización para ello. Tampoco establece una libertad de circulación por los territorios de todos los estados firmantes del tratado. Este último tipo de libertad sí ha sido desarrollado dentro de la Unión Europea.

#### 2.2.5 Carta Árabe de los Derechos Humanos (2008)

##### Artículo 26.1.

*Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado Parte, tendrá derecho, en ese territorio, a circular libremente y a elegir su lugar de residencia en cualquier parte de ese territorio, de acuerdo con la legislación vigente*<sup>107</sup>.

En el 2003, el Consejo de la Liga Árabe actualizó el texto de la Primer Carta Árabe de 1994, adaptándolo a los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos, donde se propone un nuevo texto que hace referencia a la Declaración

---

<sup>106</sup> FAPDH - Fundación Acción Pro Derechos Humanos. (1968). Protocolo N° 4 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Artículo 2 [En Línea] <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/1963-Protocolo04-ConvenioProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm> Recuperado 22 de marzo 2013.

<sup>107</sup> ACIHLHRE - Arab Center for International Humanitarian Law and Human Right Education. (2004). *La Charte arabe des droits de l'homme*. Artículo 26.1 [En Línea] [http://www.acihl.org/texts.htm?article\\_id=16](http://www.acihl.org/texts.htm?article_id=16) Recuperado el 26 de marzo 2013.

Universal de los Derechos Humanos de 1948, a los pactos internacionales, a la Declaración de El Cairo de los Derechos Humanos en el Islam de 1990 y a los principios del Islam y de otras religiones. El texto definitivo fue adoptado en 2004 en Túnez y entró en vigor en el 2008. La Carta fue ratificada por 7 Estados árabes: Argelia, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Libia, Palestina y Siria<sup>108</sup>, y se puede decir que determina en su artículo 26.1 que todo ciudadano tiene el derecho de elegir residencia en libertad dentro del territorio de un estado y adicionalmente tiene el derecho de moverse de estado a estado y se le deberá permitir reingresar a su país de origen o nacionalidad si así lo desea, no siendo muy diferente de lo anteriormente analizado.

Como se indica en la parte inicial (1.1.4), la emigración se reconoce como un derecho humano, en tanto que la inmigración es una cuestión que pertenece al ámbito de la soberanía nacional. Este desequilibrio se puede interpretar de dos formas opuestas. Cabe sostener que “*la inmigración y la emigración son moralmente asimétricas*”<sup>109</sup>, dado que el derecho a la emigración es fundamental porque ofrece a las personas una opción de salida en su relación con los Estados y los gobiernos, protegiéndola con ello contra los regímenes autoritarios. Este razonamiento no implica que otros Estados tengan que acoger a los extranjeros de manera ilimitada: los Estados deben dejar salir a sus residentes, pero son libres de elegir a quiénes han de dejar entrar. En cambio, cabe aducir que el derecho a salir del propio país carece de sentido mientras no se pueda entrar en otro país. Desde un punto de vista práctico, un individuo que desee salir de su país, esté autorizado a hacerlo pero no sea admitido por otro país, vería violado su derecho a la emigración. Así pues, la emigración y la inmigración se complementan entre sí inextricablemente, y la Declaración Universal de Derechos Humanos ha quedado en cierto modo a medio camino en su reconocimiento de un derecho de circulación<sup>110</sup>. Veamos entonces como a nivel regional, este tema se ha podido solventar.

## 2.2.6 La Convención de Kampala (2012)<sup>111</sup>

La Convención de Kampala ha estado fuertemente influenciada por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, como un instrumento de derecho internacional

---

<sup>108</sup> AAS - Abogados Al Servicio. (2010). Manual Didáctico Sobre Derechos Humanos y su Protección [En Línea] <http://www.observatoire-avocats.org/wp-content/uploads/Ficha-10-Carta-%C3%A1rabe-de-derechos-humanos.pdf> Recuperado el 26 de marzo 2013.

<sup>109</sup> WALZER. M. (1983). *Spheres of Justice. A Defense of Pluralism and Equality*. p. 40. Robertson Editorial. Oxford, England.

<sup>110</sup> UNESCO. (S/F). *Migración sin Fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas*. p. 145. [En Línea] <http://portal.unesco.org/shs/es/files/7684/11375118341MWB-Spanish.pdf/MWB-Spanish.pdf> Recuperado 22 de marzo 2013.

<sup>111</sup> ACNUR. (2010). Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, Traducción *Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África* (Convención de Kampala), Texto Convención, [En Línea] [http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/D1B4C4061451BEC9C12576F70048AFA3/\\$file/Convention%20spanish.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/D1B4C4061451BEC9C12576F70048AFA3/$file/Convention%20spanish.pdf), Recuperado 08 de abril 2013.

importante. Es posible afirmar que la Convención de Kampala sigue el mismo enfoque, basado en tres fases de los Principios Rectores. La primera parte trata sobre la protección contra el desplazamiento arbitrario; la segunda, de los derechos de los desplazados durante el desplazamiento y, la tercera, sobre la identificación de soluciones para los desplazados internos<sup>112</sup>.

La Convención de Kampala es entonces considerada por muchos como un instrumento histórico, y según la ACNUR ello obedece a que:

- *Es el primer instrumento internacional legalmente obligatorio acerca de la protección y asistencia de desplazados internos que abarca un continente entero;*
- *Contiene un marco legal integral que comprende varias causas de desplazamiento, incluyendo conflicto, desastres naturales y proyectos públicos en gran escala, y expone un conjunto integral de derechos y estándares;*
- *Declara que es responsabilidad primaria de los Estados respetar, proteger y satisfacer los derechos de los ciudadanos desplazados internos y encontrar soluciones para ellos;*
- *Requiere acción nacional y regional para evitar el desplazamiento, cooperación entre los Estados y con las organizaciones internacionales y la sociedad civil para asegurar que los desplazados internos sean protegidos y asistidos<sup>113</sup>.*

Además de lo anterior, otra característica notable de la Convención de Kampala es que contiene el derecho a la protección contra el desplazamiento arbitrario, incluyendo el desplazamiento interno y a través de fronteras internacionales. Complementa así, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, antes mencionada<sup>114</sup>.

Así las cosas, el artículo 1 de la Convención define tanto el desplazamiento interno en su literal k, que a su tenor reza: “*Se entiende por “desplazados internos” a las personas o grupos de personas que se ven forzadas u obligadas a huir, a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de, o en el fin de evitar, los efectos del conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o producidas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera de Estado internacionalmente reconocida<sup>115</sup>”*; a su vez el

---

<sup>112</sup> STAVROPOULOU. M. (S/F). *La Convención de Kampala y la protección contra el desplazamiento interno*. [En Línea] <http://www.fmreview.org/es/RDCongo/stavropoulou.htm> Recuperado el 8 de abril 2013.

<sup>113</sup> ACNUR. (2010). Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, Traducción Resumen Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala). pp. 1 [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7755> Recuperado 08 de abril de 2013.

<sup>114</sup> STAVROPOULOU. M. (S/F). *La Convención de Kampala y la protección contra el desplazamiento interno*. [En Línea] <http://www.fmreview.org/es/RDCongo/stavropoulou.htm> Recuperado el 8 de abril de 2013.

<sup>115</sup> ACNUR. (2010). Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, Traducción *Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África* (Convención de Kampala), Artículo 1. [En Línea] <http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/>



literal I refuerza el concepto ya que: “*Se entiende por “desplazamiento interno” el movimiento involuntario o forzado, la evacuación o la reubicación de personas o grupos de personas dentro de las fronteras de Estado internacionalmente reconocidas*”<sup>116</sup>.

Por otro lado, el artículo 4 proclama que “*todas las personas tienen derecho a ser protegidas contra el desplazamiento arbitrario*”<sup>117</sup> y se solicita a los Estados el respeto de sus obligaciones al amparo del derecho internacional, incluyendo los derechos humanos y el derecho humanitario, con el fin de prevenir y evitar las condiciones que pudieran desembocar en desplazamientos arbitrarios, al tiempo que ofrece un sistema de alerta temprana para todo el continente.

Lo más importante de la Convención de Kampala, es que ha elevado el derecho a la protección contra el desplazamiento arbitrario, contenido en los Principios Rectores, a la categoría de norma jurídica vinculante. Aunque esto solo aplica de manera regional, constituye un indicador de que los Estados han reconocido este derecho, dada la existencia de un vacío legal importante que generaba desprotección para aquellas personas que se encontrasen en situación de desplazamiento. Ahora bien, el reto de la implementación de este naciente derecho será la efectiva protección y reducción de los desplazados internos.

### 2.3 Sistemas de Integración

En primera medida vale la pena resaltar la importancia fundamental que tienen los sistemas de integración tanto a nivel interno para los países, como en materia de regulación internacional de ciertas situaciones que afectan o de las cuales se les puede sacar un mayor provecho si se unen esfuerzos y se trabaja en conjunto. Tal es el caso por ejemplo a las integraciones económicas en las cuales se buscan beneficios mutuos así como ponerle límite también a circunstancias negativas que puedan afectar de manera multilateral. De esta manera en materia de migraciones, se unen también esfuerzos dentro de aquellos sistemas de integración evidenciándose una solidaridad sobre el temario para no desconocer derechos fundamentales garantizados de manera universal.

#### 2.3.1 El Caso Europeo

---

([http://InfoFiles/D1B4C4061451BEC9C12576F70048AFA3/\\$file/Convention%20spanish.pdf](http://InfoFiles/D1B4C4061451BEC9C12576F70048AFA3/$file/Convention%20spanish.pdf), Recuperado 08 de abril 2013.

<sup>116</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>117</sup> ACNUR. (2010). Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, Traducción *Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África* (Convención de Kampala), Artículo 4, [En Línea] [http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(http://InfoFiles/D1B4C4061451BEC9C12576F70048AFA3/\\$file/Convention%20spanish.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(http://InfoFiles/D1B4C4061451BEC9C12576F70048AFA3/$file/Convention%20spanish.pdf) Recuperado 08 de abril 2013.

La libre circulación de las personas dentro de la Unión Europea – UE, involucra el espacio Schengen<sup>118</sup>, el cual representa un territorio donde está garantizada la libre circulación de las personas nacionales o residentes dentro de dicho espacio. Cabe anotar que los Estados que firmaron el Tratado<sup>119</sup> suprimieron todas las fronteras interiores y en su lugar establecieron una única frontera exterior, en la que se aplican procedimientos y normas comunes en lo referente a los visados para estancias cortas, las solicitudes de asilo y residencia, permisos de trabajo y los controles fronterizos, entre otros.

Se anota que la cooperación Schengen se integró en el Derecho de la Unión Europea por el Tratado de Ámsterdam en 1997<sup>120</sup>. No obstante es importante resaltar el hecho que no todos los países que participan en la cooperación Schengen, son miembros del espacio Schengen, bien porque no desean suprimir los controles en sus fronteras o bien porque no reúnen todavía las condiciones requeridas para aplicar los Acuerdos Schengen, incorporados en el Artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la UE<sup>121</sup> y por la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2004/38 CE<sup>122</sup>.

Ahora bien, la Directiva 2004/38/CE<sup>123</sup> reúne todo el acervo legislativo sobre el derecho a la libre circulación del ciudadano europeo y de su familia partiendo de la idea de que el derecho a la libre circulación es un derecho fundamental reconocido por el Tratado antes mencionado. La Directiva no es la primera decisión en prever disposiciones en la materia, sin embargo, realiza un trabajo de sistematización e incluso desarrolla interesantes avances, por ejemplo, respecto al concepto de miembro de la familia. La Directiva regula las condiciones de ejercicio del derecho de entrada y de salida, las

---

<sup>118</sup> El Acuerdo de Schengen, firmado el 14 de junio de 1985 entre Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos, tiene por objeto eliminar progresivamente los controles en las fronteras comunes y establecer un régimen de libre circulación para todos los nacionales de los Estados signatarios, de los otros Estados de la Comunidad o de terceros países. El Convenio de Schengen completa el Acuerdo y define las condiciones y las garantías de aplicación de esta libre circulación. Este Convenio, firmado el 19 de junio de 1990 por los mismos Estados miembros, no entró en vigor hasta 1995. El Acuerdo y el Convenio, así como las normas y acuerdos conexos conforman el «acervo de Schengen». Desde 1999, el acervo de Schengen está integrado en el marco institucional y jurídico de la Unión Europea en virtud de un protocolo anexo a los Tratados. EUROPA, *Schengen (Acuerdo y Convenio)* [En Línea] [http://europa.eu/legislation\\_summaries/glossary/schengen\\_agreement\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/schengen_agreement_es.htm) Recuperado 26 de marzo 2013.

<sup>119</sup> Diario Oficial de la Unión Europea. (2008). *Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Artículo 45. [En Línea] <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:115:0047:0199:es:PDF> Recuperado 28 de marzo 2013.

<sup>120</sup> Parlamento Europeo. (1997). *Tratado de Ámsterdam, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y Determinados Actos Conexos*. [En Línea] <http://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf> Recuperado 29 de marzo 2013.

<sup>121</sup> Diario Oficial de la Unión Europea (2008), *Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Artículo 45. [En Línea] <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:115:0047:0199:es:PDF> Recuperado 28 de marzo 2013.

<sup>122</sup> Ídem. (2004). *Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y Consejo*, [En Línea] <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:229:0035:0048:es:pdf> Recuperado 28 de marzo 2013.

condiciones de ejercicio de la residencia temporal y permanente, y los límites que se puedan dar por razones de orden público, salud y seguridad pública, anotándose que son regulación mas no limitaciones.

Como lo reiteran los acuerdos antes citados, éstos persiguen la transformación de la Comunidad Europea en un espacio de libertad y movilidad auténtica para todos los ciudadanos de la Comunidad, con ello se contemplan varios derechos y aspectos, que en los demás regímenes antes analizados (internacionales o regionales), no son tan visibles sobre el derecho de libre circulación y residencia en la UE, a saber:

- *Derecho de residencia del no trabajador: Las directivas 90/365, 90/364 y 90/366<sup>123</sup>, obligan a los Estados miembros a conceder el derecho de residencia a ciertas personas (jubilados, no residentes y estudiantes) y a algunos de sus familiares, siempre que dispongan de los recursos adecuados para no convertirse en una carga para los programas de asistencia social de los Estados miembros y estén todos cubiertos por un régimen de seguro. Los derechos establecidos en virtud de estas medidas están sujetos a excepciones equivalentes por razones de orden público, seguridad y sanidad.*
- *Los miembros de la familia: (cónyuge e hijos menores de 21 años) tienen derecho, independientemente de su nacionalidad, a instalarse con un nacional de un Estado miembro que trabaje en otro Estado miembro<sup>124</sup>. Sin embargo, es de anotar que los derechos de los miembros de la familia son derivados y no independientes del derecho del ciudadano del Estado miembro en la familia en cuestión, y este último debe haber ejercido efectivamente su derecho a la libre circulación. Si los miembros de la familia no son ciudadanos de la UE, el Estado miembro de residencia está facultado para exigirles la posesión de un visado<sup>125</sup>.*

#### A) Restricciones a la libre circulación en la UE

Los derechos asociados con la libre circulación de las personas están sujetos a limitaciones justificadas por razones de seguridad y orden público, así como sanitarias y de salud. Existe una restricción puntual para los ciudadanos de países terceros, que consiste en el hecho que en el paso de fronteras interiores comunitarias, los nacionales de

---

<sup>123</sup> La Directiva 90/365 relativa al derecho de residencia de los trabajadores, que por cuenta ajena o por cuenta propia hayan dejado de ejercer su actividad profesional (jubilados), la Directiva 90/364 relativa al derecho de residencia, como “comodín” aplicable a todas las personas que no disfrutaran de derecho de residencia en virtud de la legislación comunitaria, y la Directiva 90/366 relativa al derecho de residencia de los estudiantes que ejercen su derecho a formación profesional.

<sup>124</sup> Reglamento 1612/68, Directiva 73/418/CEE, Directiva 90/364/CEE, Directiva 90/365/CEE, Directiva 93/96/CE.

<sup>125</sup> Parlamento Europeo. (2000). Ficha Técnica 2.3.0. La Libre Circulación de las Personas, pp.1. [En Línea] [http://www.europarl.europa.eu/factsheets/2\\_3\\_0\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/factsheets/2_3_0_es.htm) Recuperado 30 de marzo 2013.

terceros Estados están sujetos a controles por parte de cada Estado miembro y su derecho de entrada y de residencia en el territorio del Estado miembro dependen en la actualidad de las diferentes legislaciones de cada Estado miembro, por lo tanto podrá exigirse un visado. Por último se anota que estas excepciones deben interpretarse en sentido estricto y su ejercicio y alcance quedarán limitados por los principios generales del Derecho, como los de no discriminación, proporcionalidad y protección de derechos fundamentales<sup>126</sup>.

Así las cosas, es dado afirmar que la Unión Europea garantiza el Derecho de Libre Circulación para sus ciudadanos, bajo los instrumentos normativos mencionados anteriormente. En dicho marco legal regional se complementa con otras las medidas dispersas en el acervo normativo, que para tal fin se ha producido y que ha venido regulando hasta la fecha el derecho de libre circulación. Entre otras cosas, hoy en día existen nuevas medidas que tienen por objeto facilitar el ejercicio del derecho de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión, reducir a lo estrictamente necesario los trámites administrativos, ofrecer una mejor definición del estatuto de los miembros de la familia y limitar la posibilidad de denegar o poner fin a la residencia; e introducir un nuevo derecho de residencia permanente<sup>127</sup>. Ahora bien, por circunstancias sobrevinientes en los últimos años, dicha libre circulación se ha visto modificada, ya que en 2006, el Código de Fronteras Schengen modifica los propios Acuerdos Schengen, sujetando la libre circulación a ciertos requisitos, en los cuales hay un restablecimiento de controles fronterizos internos por parte de los Estados miembros por motivos de orden público o seguridad nacional. La escasa recurrencia a ellos y su ineficacia, junto con los recientes problemas migratorios, han motivado propuestas de modificación por parte de la Comisión, que enfatizan el control de la acción de los Estados miembros en el ámbito fronterizo por parte de las instituciones comunitarias, en detrimento de su amplia discrecionalidad actual, lo que ha dado lugar a considerables reticencias<sup>128</sup>.

A pesar de lo anterior y por último, se afirma que la creación del espacio de libertad, seguridad y justicia dentro de la UE ha implicado la desaparición de los controles sistemáticos a las personas que cruzan las fronteras interiores entre los Estados participantes y los ha trasladado a las fronteras exteriores<sup>129</sup>, generando así un derecho de libre circulación no muy diferente al existente en la normativa internacional, donde los

---

<sup>126</sup> Ídem, *Ibidem*, pp. 1.

<sup>127</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.

<sup>128</sup> OLESTI. A. (2012). *“El Espacio Schengen y la Reinstauración de los Controles en las Fronteras Interiores de los Estados Miembros de la Unión Europea”*, pp. 83. [En Línea] <http://www20.gencat.cat/docs/governacio/IEA/documents/publicacions/reaf/2012/15/arxiu/Olesti.pdf> Recuperado 30 de marzo 2013.

<sup>129</sup> Ídem, *Ibidem*, pp. 57.

residentes o nacionales de cualquiera de los estados miembros de la UE que hagan parte de los Acuerdos Schengen, pueden salir de ese espacio común, sin que ello garantice la entrada al Estado receptor.

Ahora bien y para cerrar con el tema europeo, merece especial atención el mencionar lo que se viene presentando desde hace algunos años, pero que se ha visto incrementada a partir del año 2015. Los refugiados de la guerra civil en Siria (desde el 2011) están situados en países vecinos, sobre todo en Turquía, Líbano y Jordania: dos millones en Turquía, un millón en Líbano, y un millón en Jordania, que viven en condiciones difíciles. Es más el comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, el portugués Antonio Guterres, ha declarado que ACNUR tiene graves problemas presupuestarios para alimentar a estos desplazados<sup>130</sup>.

Por lo anterior, la Unión Europea se ha convertido en el mayor destino mundial de los refugiados (por delante de Estados Unidos o cualquier otro) en los últimos años. Esto se debe a la cercanía de los conflictos, y al hecho de que algunos países europeos, como Alemania, Francia, Suecia o Reino Unido conceden el estatuto de Asilo a numerosos refugiados. Las medidas que ha adoptado la Unión Europea para atender la llegada de refugiados son de tres tipos:

- (i) Ayuda a los refugiados al llegar a la Unión Europea,
- (ii) Contención de los refugiados en los países vecinos de la guerra siria, en particular Turquía,
- (iii) Medidas para estabilizar la situación en Siria y permitir la vuelta de refugiados.

(i) Los refugiados que parten hacia Europa utilizan dos vías: la vía terrestre de los Balcanes, para llegar desde Grecia a Serbia, Hungría, Austria y Alemania, y también la vía marítima para llegar a Italia. Al ser la primera vía la más frecuentada, se ha producido una enorme presión sobre las fronteras comunitarias de Europa central a lo largo de 2015. Hungría ha cerrado su frontera y establece vigilancia militar. Las imágenes de refugiados que atestan estaciones y fronteras y que mueren en el Mediterráneo van a seguir repitiéndose, porque el número de personas que intentan llegar a Europa es muy alto.

El esquema de distribución de peticiones de asilo acordado por los europeos a finales de septiembre preveía la redistribución de 120.000 refugiados desde Grecia e Italia en dos años. Por tanto es un alivio para estos dos países que actuarían como centros de reparto de solicitudes de asilo para evitar la continuación del viaje (Reino Unido, Dinamarca e Irlanda quedaron fuera del esquema). En realidad, el acuerdo fue la distribución de 66.000 refugiados que piden asilo durante el primer año, de los cuales a España tocaban 8.000.

---

<sup>130</sup> ORTEGA. M. (2015). *“La Crisis de los Refugiados, la Guerra Siria y la Respuesta Europea”*. Material Curso de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense de Madrid, tema práctico. [En Línea] <http://eprints.ucm.es/33804/1/PracticaRefugiadosMartinOrtegaOct15.pdf> Recuperado 5 de marzo 2016.

Sin embargo, y hasta ahora este primer compromiso se está cumpliendo muy lentamente. El presidente de la Comisión Europea Jean Claude Juncker ha criticado a los Estados por no cumplir sus promesas, y también por no dar ayudas económicas inmediatas para los campos de refugiados en los países vecinos de Siria, refiriéndose a los quinientos millones de Euros que la UE prometió<sup>131</sup>.

(ii) El segundo mecanismo previsto por la Unión Europea en su Consejo de 15 de octubre es un plan de acción con Turquía para frenar el flujo de refugiados a cambio de ayuda financiera de los europeos, que se cifra en unos 3.000 millones de euros. La idea es crear zonas en Turquía para retener a los refugiados, y mejorar las condiciones allí con dinero europeo para que no sigan su viaje<sup>132</sup>. Esta propuesta europea no ha encontrado todavía una respuesta totalmente positiva por parte turca. Turquía tiene elecciones pendientes el 1 de noviembre, y cualquier nuevo Gobierno aprovechará esta necesidad manifiesta de los europeos para intentar obtener más concesiones de la UE.

(iii) El problema en el origen sigue siendo la inestabilidad en Siria. El tercer tipo de medidas que pretende tomar la Unión Europea para resolver este problema es la acción directa para detener la guerra civil en Siria e intentar buscar una nueva estabilidad que permita a los refugiados comenzar a volver. Pero la UE no puede actuar sola. La pacificación de Siria, después de un deterioro tal de la situación, requiere un ingente esfuerzo internacional que debe estar liderado por Estados Unidos y Rusia, para encontrar un acuerdo de estabilización. En este acuerdo los europeos deberían participar activamente, y costará mucho tiempo y dinero volver a una situación de normalidad.

### 2.3.2 El Caso Centroamericano (CA-4)<sup>133</sup>

Comúnmente, y Centroamérica no es la excepción, la migración se conoce como el movimiento de personas de una región o país a otro, particularmente con la intención de permanecer en ese nuevo lugar<sup>134</sup>. En Centroamérica las migraciones involuntarias se han generado a causa de conflictos bélicos, las condiciones políticas y recientemente por el huracán Mitch que originó la movilidad de los más afectados. Sin embargo, la migración voluntaria es el resultado de otros factores tales como la insatisfacción del

---

<sup>131</sup> El Diario. (2015). "El compromiso de Europa con los refugiados se queda en un programa voluntario de reparto" Artículo de Prensa. [En Línea] [http://www.eldiario.es/desalambre/Ue-obligatorio-refugiados-programa-voluntario\\_0\\_402809869.html](http://www.eldiario.es/desalambre/Ue-obligatorio-refugiados-programa-voluntario_0_402809869.html) Recuperado 5 de marzo 2015.

<sup>132</sup> Consejo Europeo – Conclusiones del Consejo Europeo, 15 de Octubre 2015. [En Línea] <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2015/10/16-euco-conclusions/> Recuperado 5 de marzo 2015.

<sup>133</sup> Se entiende que el CA 4 lo conforman Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua; la libre circulación se predica entre estos cuatro países, quienes son los firmantes del acuerdo.

<sup>134</sup> MACIONIS. J (2007). Sociology. p. 571. Novena edición. Prentice Hall editores. Nueva York, Estados Unidos.

estilo de vida en su país de origen, la globalización de los mercados internacionales y el desarrollo desigual de las economías dentro de los países<sup>135</sup>.

El Proceso de Integración en Centroamérica se da posterior a un proceso de pacificación en el área, realizado a la luz del Acuerdo de Paz, denominado Esquipulas II<sup>136</sup>, que puso fin al período de crisis, guerra y desintegración, durante el cual había estado sumida Centroamérica en los años ochenta. Dicho acuerdo se firma en reacción al hecho que los países del área, especialmente los que habían mantenido guerras internas como Guatemala, Nicaragua y El Salvador, presentaban condiciones alarmantes con relación al tema del desarrollo. Por lo que los Presidentes del Istmo, firman el 13 de diciembre de 1991 el Protocolo de Tegucigalpa, instrumento que constituye el Sistema de Integración Centroamericana, SICA, con el objetivo de convertir la región en una zona de paz, libertad, democracia y desarrollo<sup>137</sup>, en donde la libre circulación entre los países del istmo era un deseable.

En el mencionado protocolo se atribuyen competencias sobre materia migratoria al Sistema de Integración Centroamericana – SICA<sup>138</sup>, a través del Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4<sup>139</sup> y los diferentes documentos jurídicos suscritos por dicho ente, en cuanto al tema de la libre circulación de las personas naturales en Centroamérica, entre las cuales se resaltan las siguientes acciones:

- Aprobaron los acuerdos de los Directores de Migración de los países del CA-4 (Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua) en cumplimiento del mandato de la Declaración de Panamá del 9 de marzo de 2006, sobre la eliminación de los controles migratorios en los puestos fronterizos de estos países, para la implementación de la política de libre movilidad de personas, generando los instrumentos que garanticen el libre y seguro tránsito de personas<sup>140</sup>.

---

<sup>135</sup> Estado de la Nación (1999), Capítulo 14, p. 359 [En Línea] <http://www.estadonacion.or.cr/biblioteca-virtual/centroamerica/informes-antiores/informe-por-capitulo/informes-ant-xcap-i-ca/informes-ant-xcap-i-14-ca> Recuperado 30 de marzo 2013.

<sup>136</sup> Acuerdo Esquipulas II. (1987). "Procedimiento para establecer la Paz firme y duradera en Centroamérica". [En Línea] <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Esquipulas%20II.pdf> Recuperado 29 de marzo 2013.

<sup>137</sup> Protocolo de Tegucigalpa. (1991). Artículo 15, [En Línea] <http://www.sice.oas.org/trade/sica/SG121391.asp> Recuperado 29 de marzo 2013

<sup>138</sup> El Protocolo de Tegucigalpa, suscrito en el año de 1991 dio origen a esta entidad.

<sup>139</sup> Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4. [En Línea] <https://reddhmigrantes.files.wordpress.com/2014/06/acuerdo-regional-ca4.pdf> Recuperado 30 de marzo de 2013.

<sup>140</sup> Acuerdo Décimo de la Declaración de la XXVIII reunión ordinaria de jefes de estado y de gobierno de los países del sistema de la integración centroamericana. En LOZA, C. SALAZAR, D. SANTAMARÍA, J, (2007), *Integración Jurídica para la Libre Circulación de Personas en Centroamérica*, p. 16. [En Línea] <http://www.umoar.edu.sv/tesis/derecho/libre%20circulaci%C3%B3n%20en%20centroam%C3%A9rica.pdf> Recuperado 30 de marzo de 2013.

- Aprobaron la eliminación de Tarjetas de Ingresos y Egresos en las fronteras intermedias de los países del CA-4 e instruir a los Ministros de Gobernación a cumplir con las metas propuestas en la política de libre movilidad de personas, que deberá estar funcionando plenamente desde el periodo del 2006<sup>141</sup>.
- En agosto del 2005, entre El Salvador y Guatemala se firmó un memorándum de entendimiento destinado a implementar un mecanismo migratorio de protección para aquellos ciudadanos de ambos Estados<sup>142</sup> y que igualmente otorgará facilidades migratorias a todos aquellos salvadoreños y guatemaltecos que se encuentren en situación irregular o que demuestren su arraigo en el país de destino. El arraigo<sup>143</sup> puede ser:
  - *Arraigo familiar: se da cuando se es hijo de padre o madre salvadoreño o este casado con un guatemalteco o salvadoreño.*
  - *Arraigo laboral: aquella persona que esté contratada formalmente, que tenga relación laboral informal que puede ser comprobada o que realice una actividad lícita que puede ser comprobada mediante documentos adecuados.*
  - *Arraigo de estudio: persona que se encuentre realizando estudios académicos en aquellas instituciones que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación respectivo o autoridad universitaria competente<sup>144</sup>.*

Como vemos, muy similar a lo referenciado en las Directivas 90/365, 90/364 y 90/366<sup>145</sup> de la Unión Europea. Ahora bien, solo se anota que es en virtud de lo suscrito por dos países y solo se aplica para los nacionales y residentes de ambos Estados. A su vez señalamos que la libre circulación, para el caso del CA-4 aún no se habla de la libertad de Residencia en los países que integran esta región, a diferencia del caso Schengen.

---

<sup>141</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>142</sup> “*Todos los guatemaltecos y salvadoreños en situación migratoria irregular que se encuentren en El Salvador y Guatemala respectivamente, con arraigo familiar, laboral o de estudio que hubiesen ingresado al territorio de esos países antes del 31 de diciembre de 2004*”. Escrito textualmente del Artículo 1 del Memorándum de entendimiento entre ambas naciones, firmado el 28 de agosto de 2005.

<sup>143</sup> Artículo 2 del Memorándum de Entendimiento entre la República de El Salvador y la República de Nicaragua para implementar el mecanismo migratorio temporal de protección y regularización para nicaragüenses y salvadoreños que se encuentren en situación irregular que demuestren su arraigo en el país destino.

<sup>144</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>145</sup> La Directiva 90/365 relativa al derecho de residencia de los trabajadores, que por cuenta ajena o por cuenta propia hayan dejado de ejercer su actividad profesional (jubilados), la Directiva 90/364 relativa al derecho de residencia, como comodín aplicable a todas las personas que no disfrutaran de derecho de residencia en virtud de la legislación comunitaria, y la Directiva 90/366 relativa al derecho de residencia de los estudiantes que ejercen su derecho a formación profesional.



Por otra parte y en lo específico de la problemática que atañe al CA-4, es indispensable destacar la VIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del mecanismo de diálogo y concertación de Tuxtla en la cual todos los países del SICA, expresaron en el Acuerdo No. 5: “[su] compromiso con el respeto de los derechos humanos de los migrantes, sin importar su condición migratoria, y a favor de la promoción de acciones conjuntas para combatir el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, especialmente mujeres, niños y adolescentes<sup>146</sup>”. En atención a una problemática migratoria latente, que lleva personas desde Nicaragua a Guatemala, con el fin de pasarlas a México y posteriormente a Estados Unidos de América en formas de esclavitud o trata de personas<sup>147</sup>, sacando ventaja de la libre movilidad entre los cuatro países.

Por último, cabe destacar que en Centroamérica se ha dado la libre movilidad de personas en la región ya que se han eliminado los controles migratorios para permitir un paso fácil por las fronteras terrestre de los países del CA-4. Sin embargo, la no existencia de una política comunitaria común y la diversidad de legislaciones y de actitudes nacionales son factores profundamente negativos en el intento de coordinar adecuadamente los procesos migratorios y de residencia así que la libre circulación de personas demandará la modificación y armonización de todo el actual sistema de regulación del tránsito, movilidad y residencia intrarregional.

### 2.3.3 Caso Comunidad Andina de Naciones - CAN

La libertad de circulación, es una de las cuatro libertades fundamentales para constituir y consolidar un proyecto integracionista, como lo hemos visto en el caso Europeo. En ese sentido, ha sido ineludible que en el marco de la CAN se desarrollen herramientas políticas y normativas que pretendan hacer efectivo el derecho a la libre circulación en todo su contenido, incluyendo los aspectos de carácter socio laboral vinculados o derivados del derecho a residir en un país.

Hoy en día, la CAN cuenta con medidas relativas a la migración temporal, permanente y extra regional abarcando los ámbitos de circulación, ingreso y salida del espacio comunitario, y de permanencia y residencia. Éstas se aplican, principalmente, a los ciudadanos comunitarios y de países asociados, existiendo escasas medidas que contemplen la situación de nacionales de terceros países. De manera general y ante la ausencia de normativa específica, la CAN hace uso de instrumentos de carácter político declarativo, como la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos

---

<sup>146</sup> VIII Cumbre de jefes de Estado y de Gobierno del mecanismo de diálogo y concertación de Tuxtla, en LOZA. C. SALAZAR. D. y SANTAMARÍA. J. (2007). “Integración Jurídica para la Libre Circulación de Personas en Centroamérica”, p. 39. [En Línea] <http://www.umoar.edu.sv/tesis/derecho/libre%20circulaci%C3%B3n%20en%20centroam%C3%A9rica.pdf> Recuperado 30 de marzo de 2013.

<sup>147</sup> Embajada de los Estados Unidos en Nicaragua (2012), *Informe Anual de Trata de Personas*, p. 1. [En Línea] [http://spanish.nicaragua.usembassy.gov/rpt\\_tip\\_2012.html](http://spanish.nicaragua.usembassy.gov/rpt_tip_2012.html) Recuperado 30 de marzo 2013.

Humanos<sup>148</sup> que, si bien es cierto son instrumentos importante en cuanto al reconocimiento de una serie de derechos fundamentales, al no tener el carácter vinculante y por tanto carecer del carácter jurídico de supranacionalidad, no generan obligaciones en relación a las legislaciones internas y son débiles en su ejecución<sup>149</sup>.

Así las cosas, en el marco de la CAN se han desarrollado una serie de mecanismos que tienen como principal objetivo facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos andinos respecto al desplazamiento en el interior del espacio comunitario (entre países miembros de la CAN). Entre estas medidas podemos mencionar:

- La Decisión 397<sup>150</sup> que crea la Tarjeta Andina de Migraciones, como elemento que facilita el control y el registro de los desplazamientos de los ciudadanos andinos entre los países de la región.
- La Decisión 502<sup>151</sup> que crea los Centros Binacionales de Atención Fronteriza.
- La Decisión 503<sup>152</sup> que reconoce los documentos nacionales de identificación como documentos de viaje.
- La Decisión 504<sup>153</sup> que crea el Pasaporte Andino.
- La Decisión 526<sup>154</sup> que establece las Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros.

Los mecanismos antes reseñados se basan en el reconocimiento de que los nacionales de países miembros de la CAN, gozan del derecho a la libre circulación dentro del territorio comunitario andino en su calidad de ciudadanos. Así mismo, se desarrolla una serie de mecanismos que podrían clasificarse en dos tipos de instrumentos: los que reconocen potestades a la persona humana y los que buscan generar mecanismos que faciliten a los Estados la atención y el control migratorio<sup>155</sup>.

La Decisión 503 antes referenciada establece, entre otros aspectos:

---

<sup>148</sup> CAN - Comunidad Andina de Naciones. (2001). *Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. [En Línea] [http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/cart\\_DDHH.htm](http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/cart_DDHH.htm) Recuperado el 30 de marzo de 2013.

<sup>149</sup> CAJ - Comisión Andina de Juristas. (2010). *El derecho humano a la libre circulación de personas en la migración internacional intracomunitaria*, p. 90. Editorial Comisión Andina de Juristas. Lima, Perú.

<sup>150</sup> CAN - Comunidad Andina de Naciones. (1996). *Decisión 397*. [En Línea] <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec397s.asp> Recuperado el 30 de marzo de 2013.

<sup>151</sup> Ídem, (2001), *Decisión 502*. [En Línea] <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec502s.asp> Recuperado el 30 de marzo 2013.

<sup>152</sup> Ídem, (2001), *Decisión 503*. [En Línea] <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec503s.asp> Recuperado el 30 de marzo 2013.

<sup>153</sup> Ídem, (2001), *Decisión 504*. [En Línea] <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec504s.asp> Recuperado el 30 de marzo 2013.

<sup>154</sup> Ídem, (2002), *Decisión 526*. [En Línea] <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec526s.asp> Recuperado el 30 de marzo 2013.

<sup>155</sup> CAJ - Comisión Andina de Juristas. (2010). *El derecho humano a la libre circulación de personas en la migración internacional intracomunitaria*. pp. 94. Editorial Comisión Andina de Juristas. Lima, Perú.

- *El derecho a ser admitidos e ingresar a cualquiera de los otros Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de visa consular, para permanencias hasta por un período de 90 días, prorrogable una sola vez por igual término.*
- *El reconocimiento de los mismos derechos que los nacionales a los turistas nacionales de cualquiera de los Países Miembros.*
- *Exigencia de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) como único documento administrativo establecido en la normativa comunitaria en el momento del ingreso.*
- *El reconocimiento del documento nacional de identificación con el cual se realizó el ingreso por las autoridades del País Miembro receptor para todos los efectos civiles y migratorios, incluyendo trámites judiciales y administrativos<sup>156</sup>.*

Adicionalmente, la mencionada Decisión establece que las autoridades nacionales competentes realizarán progresivamente las coordinaciones que sean necesarias para homologar los documentos nacionales de identificación a efectos de facilitar la libre circulación de personas dentro de la Subregión y adoptarán las medidas de seguridad necesarias en sus respectivos documentos nacionales de identificación y faculta a las autoridades migratorias de cada País Miembro a impedir el ingreso de turistas o cancelar la autorización de quienes ya hubieran ingresado, cuando se compruebe que no cumplen los requisitos legales establecidos por la presente Decisión o infrinjan las normas migratorias. Sobre este último punto, no establece garantía alguna a favor de aquellas personas que se vean afectados por estas medidas.

Por último, además de la restricción al derecho de libre circulación mencionado en el párrafo anterior, vemos también como dentro de la CAN no existe aún acuerdo sobre la residencia de los nacionales de un país para residir en otro que no esté vinculado a un contrato laboral<sup>157</sup>, lo cual de nuevo se convierte en un obstáculo para predicar el ejercicio pleno y efectivo del derecho de libre circulación en esta sub región del sur de América.

#### 2.3.4 Mercosur

<sup>156</sup> Comunidad Andina de Naciones - CAN, (2001), *Decisión 503*. [En Línea] <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec503s.asp> Recuperado el 30 de marzo 2013.

<sup>157</sup> CAJ - Comisión Andina de Juristas. (2010). *El derecho humano a la libre circulación de personas en la migración internacional intracomunitaria*. p. 100. Lima, Perú. Editorial Comisión Andina de Juristas.

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se creó el 27 de marzo de 1991 con el Tratado de Asunción<sup>158</sup> firmado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

El objetivo de este espacio económico regional definido en el Artículo 1 del Tratado de Asunción, es la constitución de un mercado común, por lo que queda claro que el objetivo de la asociación es estrictamente económico, no haciendo referencia a aspectos sociales o políticos. Podemos ver como el mencionado artículo hace referencia a la libre circulación de personas de manera indirecta, precisando que el mercado común implica “*la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países*”<sup>159</sup>. La expresión “factores productivos” se refiere a los trabajadores<sup>160</sup>, de la cual podemos percibir una evidente limitación que no es otra que en el MERCOSUR no se hace referencia a las personas cuando se habla de libre circulación, sino a los trabajadores.

A pesar de lo anterior, en el MERCOSUR se han elaborado algunos instrumentos jurídicos, como lo son los Acuerdos sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes y Asociados<sup>161</sup>, los cuales constituyen la verdadera base para la libre circulación de personas en el marco del MERCOSUR. Ambos acuerdos tienen la misma redacción, sin embargo en los considerandos del RMI N°14/02, se precisa que “*la implementación de una política de libre circulación de personas en la región es esencial para la consecución de esos objetivos*”<sup>162</sup>. Con lo que se infiere que se busca reforzar la integración del Cono Sur vía la libre circulación de personas. Sin embargo, las migraciones irregulares en dicha sub región han cobrado gran importancia generando una tangible preocupación, tanto que estos acuerdos habrán de responder a una clara necesidad práctica.

Por último, se resalta que normas establecen todo lo relativo a la residencia de los nacionales de los Estados Partes en el espacio comunitario (incluidos Bolivia y Chile). Dichas decisiones, definen como “inmigrantes<sup>163</sup>” a los nacionales de los Estados Partes

---

<sup>158</sup> MERCOSUR (1991), *Tratado de Asunción*. [En Línea] [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/Tratado%20e%20Protocolos/Tratado%20Assunci%C3%B3n\\_E\\_S.pdf](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/Tratado%20e%20Protocolos/Tratado%20Assunci%C3%B3n_E_S.pdf) Recuperado el 27 de marzo de 2013.

<sup>159</sup> MERCOSUR (1991), *Tratado de Asunción*. Artículo 1, [En Línea] [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/Tratado%20e%20Protocolos/Tratado%20Assunci%C3%B3n\\_E\\_S.pdf](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/Tratado%20e%20Protocolos/Tratado%20Assunci%C3%B3n_E_S.pdf) Recuperado el 27 de marzo de 2013.

<sup>160</sup> KRUGMAN. P. WELLS. R. y OLNEY. M (2008). *Fundamentos de Economía*. pp.162. Editorial Reverté. Barcelona, España.

<sup>161</sup> Acuerdo RMI N°13/02 (2002), *Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR*, Acuerdo RMI N°14/02 (2002) *Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR*, Bolivia y Chile” aprobados por MERCOSUR/CMC/DEC. N°28/02 en Brasilia, Brasil.

<sup>162</sup> Acuerdo RMI N°14/02 (2002) *Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR*, Bolivia y Chile” aprobado por MERCOSUR/CMC/DEC. N°28/02 en Brasilia, Brasil. [En Línea] [http://www.cuadernos-seguridad.gov.ar/normativa/acu\\_14-02.pdf](http://www.cuadernos-seguridad.gov.ar/normativa/acu_14-02.pdf) Recuperado el 29 de marzo de 2013.

<sup>163</sup> Acuerdo RMI N°14/02 (2002) *Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR*, Bolivia y Chile”, Artículo 2. aprobado por MERCOSUR/CMC/DEC. N°28/02 en Brasilia, Brasil. [En Línea] [http://www.cuadernos-seguridad.gov.ar/normativa/acu\\_14-02.pdf](http://www.cuadernos-seguridad.gov.ar/normativa/acu_14-02.pdf) Recuperado el 29 de marzo de 2013.

que deseen establecerse en el territorio de otro Estado comunitario, a su vez reafirman que la libertad de circulación es esencial para conseguir los objetivos de la organización y regulan el derecho a la residencia legal temporal en el Artículo 4 y permanente en el Artículo 5, circunscribiendo este último privilegio a la acreditación de “*medio de vida lícitos que permitan la subsistencia*”<sup>164</sup>, en lo que se entiende que salvo personas muy acomodadas, el único medio lícito de subsistencia es el trabajo, con lo que volvemos a lo que se firmó en el 91.

## 2.4 Libre Circulación y Control en la Migración

El breve análisis realizado líneas arriba nos ha permitido observar el complejo proceso que implica el reconocimiento de la libre circulación a nivel internacional y en los procesos de integración, identificando aspectos comunes y específicos de cada uno de estos procesos. Asimismo, al ser flujos constituidos por seres humanos, las demandas por mayor respeto a los derechos humanos han ido ampliando el espectro de protección o al menos la necesidad de la misma se hace cada vez más evidente. Por esta razón, se han venido reconociendo, gradualmente, facultades y garantías para el ejercicio de este derecho, incluso extendiéndose al reconocimiento de algunos derechos vinculados con los componentes de permanencia y residencia como son los derechos sociales de los trabajadores, como lo se reseñó anteriormente.

Tanto es posible controlar con éxito la migración, como no lo es; lo cierto es que las prácticas contemporáneas plantean varios e importantes retos de actuación e implementación. El primer reto es relacionado a la coherencia de las políticas de migración<sup>165</sup>, para lo que se requiere organizar la categoría, las clases y los tipos, logrando un consenso en cuanto a ellas y así empezar a desarrollar los marcos regulatorios para cada una de las clases y tipos que faculten y permitan su real garantía de derechos; se pregunta entonces si ¿deben los Estados controlar la migración a pesar de los instrumentos no alcanzan ese objetivo? El riesgo es que la brecha existente entre lo que dictan las políticas y las leyes versus la realidad, hagan incoherentes sus normas de actuación. Esto puede fomentar la creencia de que los gobiernos carecen de capacidad suficiente para controlar los flujos migratorios o no carecen de voluntad para hacerlo<sup>166</sup>, lo que suscita sentimientos contrarios a la inmigración. Desde esta perspectiva, hacen falta políticas y

---

<sup>164</sup> Ídem, Artículo 5.

<sup>165</sup> UPF - Universidad Pompeu Fabra. (2011). *Coherencia de Políticas e Inmigración*. pp.1. Traducción artículo opinión escrito en catalán en Diario Público (sección Catalana del diario El Público), sección Tribuna, “Coherencia de polítiques i immigració”. pp. 52. [En Línea] [http://www.upf.edu/gritim/\\_pdf/coherencia\\_\\_politicas\\_inmigr\\_tradu.pdf](http://www.upf.edu/gritim/_pdf/coherencia__politicas_inmigr_tradu.pdf) Recuperado 30 de marzo 2013.

<sup>166</sup> MARTÍNEZ DE PISON. J. (2004) “La (No) Política de Inmigración y el Estado de Derecho”. pp. 2. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, nº 10 [En Línea] <http://www.uv.es/cefd/10/pison.pdf> Recuperado 30 de marzo 2013.

leyes más coherentes y contextualizadas con una realidad distinta desde lo político, laboral y ambiental.

El segundo reto es la sustentabilidad de las políticas de migración. No es probable que disminuya el número de personas en movimiento y más bien todo lo contrario; por lo tanto es necesario prever respuestas a largo plazo a los actuales y sobrevenientes retos de la migración. Hoy en día las políticas contemporáneas, en vez de ofrecer una perspectiva clara, reaccionan de manera restrictiva y pasiva a la evolución de los flujos migratorios. Pero “*construir muros es un trabajo singularmente solitario y un reconocimiento de lo inadecuado del sistema*<sup>167</sup>”, por lo que es necesario idear alternativas viables y contextualizadas desde lo local para afrontar los desafíos futuros.

Por último y ya desde la perspectiva integracionista regional, es dado anotar que es claro que ninguno de los modelos (Internacional e Integración) tenían presente desde sus orígenes la idea de generar mecanismos que faciliten la circulación de las personas, sino más bien, la idea de la movilidad de los elementos de un mercado común, desconociendo un proceso fundamentalmente humano como es la Migración Internacional. Sin embargo, estos procesos la circulación de personas, en los espacios de integración, son una práctica constante, bien sea de carácter temporal o permanente, o con fines laborales, educativos, recreativos, entre otros, convirtiéndose entonces en una parte constitutiva, fundamental e imprescindible de los procesos de integración, por lo que ha ido ganando cada vez más importancia en la agenda de las instancias comunitarias pese, a que muchos de los Estados miembros siguen mostrando una fuerte oposición frente al tema. A pesar de lo anterior y como se verá más adelante, la perspectiva migratoria, cuando de temas ambientales y más aún los climáticos, se trata, cobra importante relevancia tanto desde la perspectiva internacional, pasando por la regional y terminando en el temario local, como eje articulador.

*“En el caso de Colombia, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional, tiene su fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política que establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de acuerdo con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. De acuerdo con lo anterior, no cabe duda sobre la primacía que se da al Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, sin embargo el punto de discusión es lo relativo a la responsabilidad por su violación que aún es un motivo de debate”<sup>168</sup>. Hoy en día, “2) no es posible hablar de democracia y Estado de Derecho, menos aún de*

---

<sup>167</sup> NETT. R. (1971). *The Civil Right We are not ready for: The Right of Free Movement of People on the Face of the Earth*. pp. 212-227. Ethics, 81(3). Seattle, Estados Unidos.

<sup>168</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 93

*Estado Social de Derecho, si no hay la máxima garantía de protección y realización de los derechos humanos*”<sup>169</sup>

### 3. LAS MIGRACIONES HUMANAS Y EL MEDIO AMBIENTE

La relación entre migración y ambiente ha dado lugar a una extensa bibliografía, incluso para algunos autores los problemas ambientales se pueden convertir en causa de migración, más adelante veremos si esta afirmación resulta tener ese nexo. Lo cierto es que cuando la Organización de las Naciones Unidas<sup>170</sup> identifica las zonas ecológicas críticas, es claro que está privilegiando problemas ambientales como causa de migración. El término refugiados ambientales, utilizado ampliamente por autores e instituciones, y que en este trabajo aclararemos lo mal acuñado del mismo, lleva en sí el imaginario de que la causa de la migración radica en algún tipo de crisis ambiental<sup>171</sup>. En ese sentido, Jodi Jacobson<sup>172</sup> sostiene que la degradación del suelo, provocada por un mal manejo humano, deriva en migraciones masivas, que no es otra cosa que afirmar que la escasez de recursos naturales renovables genera desplazamientos humanos<sup>173</sup>. En otros casos, son los desastres naturales provocados por eventos ambientales extremos (desastres o catástrofes) los que aparecen como causa de los desplazamientos humanos; circunstancia que no es absoluta, ya que afirmar que los problemas ambientales se convierten automáticamente en causa de migración, es una afirmación no del todo cierta. En todo caso, es posible decir que los problemas ambientales podrían ser causas inmediatas de la migración, pero existen situaciones más profundas o estructurales relacionadas con la pobreza o los estilos de desarrollo<sup>174</sup>, que también disparan este tipo de conducta.

Sin embargo, vemos como en este punto, la discusión gira en torno al hecho decisorio de privilegiar la insostenibilidad ecológica o por el contrario, la insostenibilidad social, como causa de la migración<sup>175</sup>, dado que ambas a pesar de presentarse en un mismo momento,

---

<sup>169</sup> VILLAR. L. (1998). *Derechos Humanos: Responsabilidad y Multiculturalismo*. pp. 68. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.

<sup>170</sup> ONU - Organización de las Naciones Unidas. (1991). *Relationships Between Population and the Environment in Rural Areas of Developing Countries*. pp. 52-69. Population Bulletin of the United Nations 31-32.

<sup>171</sup> MAYERS. N. (2005). “Environmental Refugees: An Emergent Security Issue”. pp. 1. 13th Economic Forum. Session III - Environment and Migration, EF.NGO/4/05, [En Línea] <http://www.osce.org/eea/14851> Recuperado 8 de abril 2013.

<sup>172</sup> JACOBSON. J. (1988). *Environmental Refugees: a Yardstick of Habitability*. pp. 37-38, World Watch Paper # 86, World Watch Institute, Washington, United States.

<sup>173</sup> ACNUR. (2012).” ACNUR y el cambio climático: Participación, retos y respuestas”. [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/eventos/2012/acnur-en-rio-pus-20/acnur-en-rio-20-preguntas-y-respuestas/> Recuperado 8 de abril de 2013.

<sup>174</sup> GRAME. H. (1996). *Environmental Concerns and International Migration*. pp. 105-131. International Migration Review # 30, IMR. Editorial Centro de Estudios sobre Migración. Nueva York, Estados Unidos de América.

<sup>175</sup> GARCIA-ZAMORA. R. (2007). *Paradojas de la migración internacional y el medio ambiente*, p. 978. Revista Economía, Sociedad y Territorio, Vol VI, Num 24. [En Línea] [http://fenix.cmq.edu.mx/documentos/Revista/revista24/est24\\_4.pdf](http://fenix.cmq.edu.mx/documentos/Revista/revista24/est24_4.pdf) Recuperado el 8 de abril de 2013.

necesitan de enfoques distintos de solución. Para efectos del presente trabajo, nos enfocaremos en la sostenibilidad o su insostenibilidad ambiental y lo que ello repercute en la sociedad, sin dejar de resaltar que lo ideal es un enfoque complementario de la problemática como un todo, se escapa del alcance mismo del presente trabajo.

Ahora bien, antes de hablar de sostenibilidad, es importante hablar del concepto de desarrollo sostenible, el cual puede ser definido como "*un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades*". Este concepto fue empleado por primera vez en 1987, en la Comisión Mundial del Medio Ambiente de la ONU y que para ese entonces la dirigía Gro Harlem Brundtland y en cuyo Informe denominado "*Nuestro Futuro Común*", se definió lo que hasta hoy consideramos, debe ser el concepto guía de todo el temario ambiental. Sin embargo, lo subyacente de esta noción son sus "*connotaciones economicistas, pues de lo que se trata es de gestionar adecuadamente los recursos, para asegurar la justicia intergeneracional, pero nada se dice acerca de cómo poner en acción, no sólo esa justicia pro futuro sino también la intrageneracional, lo que resulta imprescindible si de verdad queremos trasladar a las futuras generaciones un mundo más habitable*"<sup>176</sup>. Por tanto se resalta el hecho que el desarrollo sostenible, más que concepto, es una hoja de ruta en materia económica y ambiental, la cual se ha de llenar de contenido de acuerdo al momento histórico y ese contenido ha de ser la sostenibilidad, como medida reactiva ante la insostenibilidad. Ésta sostenibilidad ha de ser entendida como "*la capacidad de permanecer indefinidamente en el tiempo, lo que aplicado a una sociedad que obedezca a los actuales patrones culturales supone que, además de adaptarse a la capacidad del entorno natural en la que se desenvuelve, alcance los niveles de justicia social y económica que la dignidad humana exige*"<sup>177</sup>, siendo así el contenido último del desarrollo que no compromete los recursos futuros.

Ahora y en más, si bien el desarrollo sostenible como concepto vacío, se llena de contenido con la sostenibilidad, existen los riesgos ambientales que colocan el peligro, no solo a los recursos de las generaciones futuras, sino también la existencia de la presente. Estos riesgos están catalogados en dos grupos; en uno están los riesgos asociados a factores abióticos que darán lugar a situaciones de riesgo como son inundaciones, terremotos, riesgos asociados a fenómenos meteorológicos adversos, entre otros y riesgos asociados a factores bióticos, como son los riesgos sobre la salud, entre los cuales destacan los relacionados con las plagas y las epidemias<sup>178</sup>. En muchos casos, esta clasificación no es tan clara, dada a la gran interconexión y dependencia existente

---

<sup>176</sup> REAL FERRER. G. (2012). Sostenibilidad, Transnacionalidad y Transformaciones del Derecho. pp. 3. Dossier. Revista de Derecho Ambiental. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina.

<sup>177</sup> Ídem. pp. 4.

<sup>178</sup> Agenda 21 Jaén. (S/F). Riesgos Ambientales y Salud Pública. pp. 5. [En Línea] [http://www.agenda21jaen.com/export/sites/default/galerias/galeriaDescargas/agenda21/municipios/Alcala-la-real/D.T\\_ALCALA\\_\\_pdf/DTM\\_RIESGOS\\_AMBIENTALES\\_A21\\_ALCALA\\_LA\\_REAL.pdf](http://www.agenda21jaen.com/export/sites/default/galerias/galeriaDescargas/agenda21/municipios/Alcala-la-real/D.T_ALCALA__pdf/DTM_RIESGOS_AMBIENTALES_A21_ALCALA_LA_REAL.pdf) Recuperado el 22 de julio 2013.



entre los factores (biótico y abiótico), siendo este nexo los rasgos geológicos, condiciones climáticas, la distribución de la red hidrográfica, la cantidad de superficie forestal, las actividades industriales, que por lo general están ligadas a los núcleos urbanos, así como el transporte de mercancías peligrosas por el núcleo de población o sus proximidades, entre otras. Ahora bien, otros de los factores a tener en cuenta cuando de riesgo se trata, son las pautas de comportamiento de la población ante determinadas situaciones, épocas y lugares, dado que todas las civilizaciones han desarrollado medios, más o menos eficaces, más o menos agresivos, para poner a su entorno natural al servicio de sus objetivos colectivos o individuales. Estas intervenciones han supuesto en ocasiones el deterioro o desaparición de ecosistemas más allá de lo que convenía a las mismas colectividades que las acometían, produciéndose la consecuencia de que, en su proceso de poner la naturaleza a su servicio, comprometían la capacidad de ésta de proveer aquellos recursos que necesitaban<sup>179</sup>, derivando en diferentes situaciones de riesgo, como las mencionadas anteriormente y que derivan la mayoría de veces en migración.

En resumen, no se puede dejar de lado el hecho que cuando se habla de desarrollo sostenible, se considera que existen tres grandes áreas que agrupan los diversos elementos que encierra el tan complejo y a la vez simple concepto. Dichas áreas son: la sostenibilidad económica, cuya viabilidad supone eficiencia, rendimiento y competitividad en el uso de los recursos; la sostenibilidad ecológica, que supone garantizar el bienestar del ecosistema, la biodiversidad y la riqueza genética, para finalmente en hablar de la sostenibilidad social, que se refiere a la equidad y condiciones de vida del conglomerado en general<sup>180</sup>. De allí que cuando se relacione a la migración con la problemática ambiental, algunos autores digan que el deterioro de los ecosistemas puede ser la causa principal de las migraciones, mientras que otros argumentan que la causa principal son las condiciones sociales y económicas de pobreza e inequidad<sup>181</sup>. Pero lo cierto es que puede ser una o varias causas, pero una de ellas es la ambiental y sobre la que nos centraremos.

Ahora bien, con relación a la migración por razones ambientales, es importante resaltar que los desplazamientos generan impactos ambientales directos, tanto en los lugares de origen como en los de destino. Es posible plantearse que si se reduce la presión poblacional sobre entornos degradados, las posibilidades de regeneración del medio deben aumentar (impacto positivo)<sup>182</sup>. Otro aspecto positivo de la migración es el de los

---

<sup>179</sup> REAL FERRER. G. (2002). *La Construcción del Derecho Ambiental*. Revista Aranzadi de Derecho Ambiental. nº 1. pp. 73-93. Pamplona, España.

<sup>180</sup> ARTARAZ. M. (2002). *Teoría de las tres dimensiones del desarrollo sostenible*. Revista Ecosistemas [En Línea] <http://www.aeet.org/ecosistemas/022/informe1.htm> Recuperado el 8 de abril 2013.

<sup>181</sup> GARCIA-ZAMORA. R. (2007). *Paradojas de la migración internacional y el medio ambiente*. pp. 978. Revista Economía, Sociedad y Territorio, Vol VI, Num 24 [En Línea] [http://fenix.cmq.edu.mx/documentos/Revista/revista24/est24\\_4.pdf](http://fenix.cmq.edu.mx/documentos/Revista/revista24/est24_4.pdf) Recuperado el 8 de abril 2013.

<sup>182</sup> REAL FERRER. G. (2008). La Redistribución Positiva de la Pobreza. Pobreza, Migraciones y Medio Ambiente. pp. 6. Conferencia impartida en el 6º *Annual Colloquium of the IUCN Environmental Law*

flujos de capital que se generan desde países desarrollados a otros menos desarrollados mediante la figura de las remesas de dinero que los migrantes envían a sus familiares residentes en lugares de origen. Estas aportaciones, crecientemente importantes, están contribuyendo a la mejora de las capacidades económicas no sólo de las familias destinatarias, sino también del colectivo social y los países receptores<sup>183</sup>. Aunque sea por esta vía indirecta, las remesas refuerzan los flujos de capital Norte-Sur que institucionalmente siguen siendo abiertamente insuficientes constituyendo un mecanismo de re-equilibrio planetario hoy por hoy imprescindible.

Ahora bien, en cuanto al lugar de destino, el impacto ambiental, bien sea positivo o negativo, dependerá de la capacidad de carga propia del medio anfitrión y de la gestión que se haga de los flujos migratorios, es decir, como se oriente la misma para evitar impactos y conflictos por el acceso y disposición de los recursos naturales.

Sin embargo y teniendo en cuenta lo anterior, es muy probable que ante un evento ambiental de magnitudes importantes que genere migración, la mayor proporción de desplazados por este motivo se dirigirá a medianas y grandes ciudades, lo que hasta ahora ha incidido frecuentemente en el deterioro de sus condiciones de vida<sup>184</sup>. Estableciéndose entonces una relación significativa entre degradación ambiental y pobreza, la cual expresa que a mayor degradación ambiental, mayor escases de recursos. Vemos como en el espacio rural se cumple la regla de que cuanto mayor es nivel de pobreza mayor es la dependencia directa de las condiciones ambientales para asegurar la subsistencia, y en evento que estas se degraden o agoten, obligan al grupo humano a movilizarse hacia donde existan mayores posibilidades de subsistir, lo que explica que una de las primeras opciones migratorias sea el desplazamiento a la ciudad, donde lo ambiental pasa a segundo plano, pero la condición social, rara vez mejora<sup>185</sup>.

Por último y para reforzar la elección del enfoque anterior, podemos decir que mientras la relación causal entre erosión del suelo y migración, o entre sequías o inundaciones y migración, resulte fácilmente identificable como causa, se hace más fácil la labor de buscar un enfoque preventivo o reactivo del problema; lo que no es tan fácil de entender es la pobreza o los modelos de desarrollo, que son conceptos más generales y abstractos, y que también pueden relacionarse directamente con la migración. Sin embargo se resalta que para efectos del presente trabajo, se concentrara el mencionado enfoque en las

---

*Academy, "Poverty Alleviation and Environmental Protection"*. México D.F. 10-15 de noviembre. Revista Aranzadi de Derecho Ambiental. No 15. Pamplona, España.

<sup>183</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>184</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>185</sup> VID KANDEL. S. Migraciones, medio ambiente y pobreza rural en El Salvador, Documento de Trabajo del Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente (PRISMA), Fundación PRISMA, El Salvador, 2002, pp. 14. En REAL FERRER, G. (2008). La Redistribución Positiva de la Pobreza. Pobreza, Migraciones y Medio Ambiente. Conferencia impartida en el 6º *Annual Colloquium of the IUCN Environmental Law Academy, "Poverty Alleviation and Environmental Protection"*. México D.F. 10-15 de noviembre. Revista Aranzadi de Derecho Ambiental. No 15. Pamplona, España.

migraciones por razones ambientales, analizando algunas de las distintas propuestas que para regular el temario han elaborado distintas escuelas, no sin antes hacer algunas precisiones terminológicas, concordantes con aquellas establecidas en el presente Capítulo.

### 3.1 Migrantes Ambientales

En la actualidad existen varios intentos de clasificar a los migrantes ambientales, por ejemplo, según su capacidad decisoria a la hora de migrar, la duración de la migración y sus causas<sup>186</sup>. Un documento de trabajo de la OIM, clasifica a los migrantes ambientales en tres categorías:

- Los migrantes motivados por problemas ambientales se definen como aquellos que “prevén lo peor” y se marchan antes de que la degradación ambiental acabe por devastar sus medios de sustento y sus comunidades. Estas personas pueden abandonar un entorno en deterioro que podría recuperarse con una política y un esfuerzo adecuados. A estos migrantes se los considera a menudo migrantes económicos y su desplazamiento puede ser temporal o permanente.
- Los migrantes forzados por problemas ambientales se definieron como aquellos que “evitan lo peor”. Estas personas tienen que marcharse porque han perdido su medio de sustento y su desplazamiento es casi siempre permanente. Entre los ejemplos figuran los desplazamientos o migraciones por el aumento del nivel del mar o por la pérdida de tierra vegetal.
- Los refugiados ambientales fueron descritos como refugiados de desastres o aquellos que “huyen de lo peor”. Estas personas a menudo huyen de una devastación inmediata que no sólo afecta a sus medios de sustento sino que pone en peligro sus vidas. Su desplazamiento puede ser temporal o permanente<sup>187</sup>.(Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, vemos como para la OIM, existen tres momentos que clasifican al migrante ambiental. El primero, que bajo un enfoque preventivo se desplaza, otro que bajo un enfoque evasivo, migra y por último el que bajo un enfoque reactivo, huye de su lugar habitual de residencia, aunque de nuevo, se le llama refugiado, lo cual se considera una acepción errada y aunque se analizara posteriormente, se anota en este punto que para algunos autores el término Refugiado Ambiental es más acertado que el de Migrante Ambiental, pues evoca un sentido de responsabilidad global para con los desplazados y

---

<sup>186</sup> BATES. D. (2002). *Environmental refugees? Classifying human migrations caused by environmental change*. p. 465-477. *Populations and Environment* vol.23, no.5. [En Línea] <http://home.student.uu.se/h/heax7669/Samh%E4llets%20Geografi/Artiklar/Bates.pdf> Recuperado 11 de abril 2013.

<sup>187</sup> OIM. (2008). “Seminario de Expertos: Migración y Medio Ambiente”. pp. 23. *Dialogo Internacional Sobre Migración* Nº 10. [En Línea] [http://publications.iom.int/bookstore/free/IDM\\_10\\_SP.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/IDM_10_SP.pdf) Recuperado 15 abril 2013.

la necesidad de una actuación urgente<sup>188</sup>, argumento que para este trabajo, no es válido ya que hablar de Refugiados Ambientales puede llevar a equívocos, al hacer pensar que a estos migrantes se les trata ya como a los refugiados legalmente establecidos cuando, al contrario, son más ignorados que tenidos en cuenta.

Lo anterior nos ofrece un panorama interesante de análisis, ya que para el presente trabajo, es posible reunir los tres enfoques antes mencionados en un mismo concepto y es el de Migrante Ambiental. Sin embargo, se aclara que existen otras clasificaciones, como la de aquellas personas que se han desplazado permanentemente en busca de una mejor calidad de vida porque su territorio es incapaz de proveer sus necesidades mínimas por una degradación progresiva<sup>189</sup>. También en esta categoría hay autores que incluyen como motivo de migración un aumento del riesgo para su salud<sup>190</sup>. Así mismo, otros autores incluyen entre la clase de migrante ambiental, a aquellos que se trasladan voluntariamente y de forma planificada debido a la degradación ambiental y dentro de la clase desplazado ambiental, a aquellos que se ven obligados dejar sus tierras de forma urgente por causa de una degradación ambiental grave y repentina<sup>191</sup>. Además de lo anterior, se resalta que quien introdujo el concepto de refugiado ambiental fue el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en 1985<sup>192</sup>, para definir a aquellas personas, “que se han visto obligadas a abandonar su hábitat tradicional, de manera temporal o permanente, debido una perturbación del medio ambiente (natural y/o provocadas por el ser humano) y que pone en peligro su existencia y/o afecta gravemente su calidad de su vida”.

A pesar de todas estas definiciones, volvemos a lo afirmado a principios del párrafo anterior, y es que para éste trabajo no será tenido en cuenta, la diferencia entre migrante y desplazado, ya que como se vio en el Capítulo, son términos sinónimos, que no tienen que ver con el elemento volitivo que para algunos autores hace la diferencia. Se resalta de nuevo que en este trabajo se utiliza la expresión Migrante Ambiental, que es para referirse, de forma general, a toda persona que abandona su territorio de residencia habitual debido principalmente o de forma muy importante a impactos ambientales, ya sean graduales o repentinos, y ya se mueva dentro de un mismo Estado o atravesie fronteras internacionales (incluyendo a los mal llamados refugiados y desplazados internos).

---

<sup>188</sup> STAVROPOULOU. M. (2008). *Drowned in definitions?* pp. 11-12. Forced Migration Review Nº 31, [En Línea] <http://www.fmreview.org/FMRpdfs/FMR31/11-12.pdf> Recuperado el 12 abril 2013.

<sup>189</sup> LONERGAN. S. (1998). “The role of environmental degradation in population displacement”. pp. 5-15. Environmental Change and Security Project Rep. [En Línea] <http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/ACF1493.pdf> Recuperado el 9 de abril 2013.

<sup>190</sup> JACOBSON. J. L. (1988) *Environmental Refugees: A yardstick of habitability*. pp.86. Worldwatch Paper Nº 86. Editorial Worldwatch Institute. Washington D.C, Estados Unidos de America.

<sup>191</sup> DUN. O. (2007). “Environmentally displaced persons: working definitions for EACH-FOR project”. pp. 1-3. [En Línea] [http://www.each-for.eu/documents/Environmentally\\_Displaced\\_Persons\\_-\\_Working\\_Definitions.pdf](http://www.each-for.eu/documents/Environmentally_Displaced_Persons_-_Working_Definitions.pdf) Recuperado el 12 de abril 2013.

<sup>192</sup> EL-HINNAWI. E. (1985). *Environmental Refugees*. pp. i. Editorial United Nations Environmental Programme. Nairobi, Kenya.

### 3.2 Causas de la Migración Ambiental

Aunque detrás de la mayor parte de las migraciones ambientales encontramos impactos socio-ambientales provocados por el ser humano, el análisis de las causas de la migración ambiental no es sencillo, y por el contrario, es bastante complejo, dialéctico y dinámico<sup>193</sup>. Es un hecho que la degradación ambiental genera desplazamiento humano y ello es un impacto social y económico en el área de influencia del desplazamiento. Pero ¿qué tipo de degradación ambiental y de catástrofe ambiental generan desplazamiento? Veamos esta distinción entre degradación y catástrofe, la cual ilustra muy bien los momentos que dan origen a la migración.

- Degradación ambiental: abarca procesos como la desertificación, deforestación, sequías, degradación del suelo, contaminación en todas sus formas, cambio climático a causa del calentamiento global del planeta, pérdida de diversidad biológica, los modelos de producción, consumo y proyectos de urbanización y desarrollo insostenibles (construcciones e infraestructura y obras públicas), o la explotación desequilibrada de los recursos<sup>194</sup>.

Vemos que la anterior clasificación, no solo incluye a los fenómenos naturales de degradación ambiental, sino que se extiende la misma a los factores antropogénicos del desarrollo, como lo es la construcción de infraestructura física y la explotación no sostenible de los recursos naturales. Es entonces posible afirmar que cuando se hable de migración por razones ambientales, hay que tener presente que la degradación puede presentarse tanto por temas provenientes de la naturaleza o por temas que sean inducidos o provocados por el mismo ser humano. Sin embargo, si apelamos al principio de interdependencia ecológica<sup>195</sup> y siempre con la siempre presente incertidumbre científica en la valoración del origen de la degradación ambiental, no debe ser posible una distinción basada en causas naturales y humanas, habida cuenta de que ambas se presentan interconectadas<sup>196</sup>.

Así las cosas y colocando de presente la relación antes esbozada entre ambiente y sociedad, se hace evidente que cuando de migración se trata, resulta más complejo de

---

<sup>193</sup> DÖÖS. B. (1997). "Can large-scale environmental migrations be predicted?". pp 41-61. Global Environmental Change Vol 7. [En Línea] <http://doos.misu.su.se/bo/globalenv1997.pdf> Recuperado 12 de abril 2013.

<sup>194</sup> DE LA CINTA. N. (S/F). "La Degradación Medioambiental y los Desplazamientos de Población". pp. 7-8. [En Línea] <http://www.ces.uc.pt/publicacoes/oficina/ficheiros/170.pdf> Recuperado 16 de abril 2013.

<sup>195</sup> Se reconoce como un principio del derecho internacional ambiental el de interdependencia ecológica, que proviene de la cumbre de la tierra de 1992, que consiste en la idea de que vivimos en un mundo en el cual las acciones realizadas en un punto geográfico determinado, repercuten en el todo ecológico.

<sup>196</sup> DE LA CINTA. N. (S/F). "La Degradación Medioambiental y los Desplazamientos de Población". pp. 6. [En Línea] <http://www.ces.uc.pt/publicacoes/oficina/ficheiros/170.pdf> Recuperado 16 de abril 2013.

escindir. Ahora bien, cuando se habla de catástrofes ambientales, como causas de estos desplazamientos.

- Catástrofes ambientales: i) Naturales: actividades sísmicas (terremotos, erupciones volcánicas); actividades de movimiento (avalanchas, derrumbamientos); actividades atmosféricas (ciclones tropicales, tornados, huracanes, tifones); actividades hidrológicas (inundaciones). ii) Tecnológicas: accidentes industriales, químicos, atómicos o genéticos. Bélicas: Alcance de las guerras, conflictos internos o violencia generalizada sobre el medio ambiente<sup>197</sup>.

Se entiende entonces que la catástrofe ambiental puede ser también natural o antropogénica, según su origen, sin embargo y aplicando el principio de interdependencia antes mencionado, la distinción entre las mismas es irrelevante para el tema migratorio. Al final, tanto el degradación y catástrofe provocan migración, una de manera más inesperada que la otra, pero el resultado social es el mismo.

Ahora bien, es cualquiera de las dos circunstancias antes descritas, bien sea degradación o catástrofe, no se presenta de manera aislada, ya que la misma se produce en un entorno social, económico y político determinado, generando consecuencias sociales, las cuales varían considerablemente en función de estos contextos<sup>198</sup> y de sus dinámica, es decir que en un momento dado, un territorio objeto de desplazamiento ambiental, puede ser objeto de repoblación por motivos económicos, es tal el caso de Almería - España, donde en razón a sus tierras semiáridas, se presentaron migraciones en un momento, que gracias al desarrollo económico y tecnológico de la zona, la puesta en marcha de grandes extensiones de cultivos en invernaderos e instalaciones turísticas, se ha convertido en huésped de muchos migrantes del África Subsahariana, que buscan empleo, aunque estas tierras sigan sufriendo una desertización acelerada<sup>199</sup>; también pueden presentarse otras combinaciones de causas y consecuencias que conlleven a una repoblación o una migración, dependiendo los contextos.

No hay duda que la degradación ambiental no puede considerarse como causa aislada del desplazamiento ambiental, ya que, como se anotó anteriormente, existe una íntima conexión entre los factores socioeconómicos, culturales, políticos y sociales con el ambiente. Es difícil hacer una diferenciación entre los factores que generan migración ya que detrás de una degradación de suelo están detrás la utilización de fertilizantes y

---

<sup>197</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>198</sup> CARR. E. (2005). "Placing the environment in migration: environment, economy, and power in Ghana's Central Region". pp. 925-946. *Environment and Planning, A* 37, EPA. [En Línea] <http://www.envplan.com/abstract.cgi?id=a3754> Recuperado 11 de abril 2013.

<sup>199</sup> FERMIN. A. (2009). "Spain. Case Study Report. Migration, environment and development in south-eastern Spain". pp. 15-25. *Environmental Change and Forced Migration Scenarios* [En Línea] [http://www.each-for.eu/documents/CSR\\_Spain\\_090328.pdf](http://www.each-for.eu/documents/CSR_Spain_090328.pdf), Recuperado 12 de abril 2013.

agroquímicos mal aplicados; detrás de proyectos de desarrollo económico, existen impactos ambientales que conllevan degradación, de manera eventual. Así, es habitual que personas que se ven obligadas a desplazarse por degradación ambiental, aunque sea parcialmente, no se refieran a que ésta sea la razón principal al momento de exponer sus razones que lo llevaron a migrar, resaltando más los motivos socioeconómicos, como el desempleo al no poder cultivar el suelo objeto de degradación<sup>200</sup>, aunque la pobreza y el desempleo estén generados, en gran parte, por degradación ambiental. Aunado a lo anterior y en un evento no tan extremo, existen otras razones que invitan a los afectados por la degradación ambiental a tomar la decisión de abandonar sus residencias. Entre estas están mejores sueldos y estilos de vida.

Como vemos, las circunstancias socioeconómicas y políticas interactúan con las ambientales condicionando conjuntamente decisión de migrar. En este contexto multi-causas, es importante anotar que el estudio de las causas de las migraciones ambientales, debe llevarse a cabo mediante un análisis dialéctico que analice las interacciones entre las causas ambientales, políticas, sociales y económicas.

Por ejemplo, una problemática política, ambiental, social y económica puede favorecer la desertificación de una tierra semiárida. Frente a este proceso gradual de degradación, los habitantes, si viven en la pobreza, podrían responder migrando del lugar, lo que podría desacelerar o frenar la tasa de desertificación. Pero a su vez podrían reaccionar aumentando la intensidad de explotación de sus tierras, para obtener los mismos recursos que antes, con lo que agravarían el problema ambiental y, consecuentemente, su nivel de pobreza. A esto también es posible sumarle los efectos de factores externos de diversa índole que pueden influir en la degradación ambiental de las tierras, en el comportamiento y en el nivel socioeconómico de las y los afectados<sup>201</sup>. Así pues que para terminar con este aparte, se afirma que los desplazamientos de población debidos a la degradación ambiental, pueden producir serios efectos desestabilizadores en el ambiente, así como en las estructuras económicas, sociales y culturales del lugar donde se producen.

### 3.3 El concepto de “*desplazados ambientales*” de la Escuela de Limoges (Michel Prieur)

Para la Escuela de Limoges y aquellos académicos que trabajan el tema del desplazamiento humano bajo la tutela del Profesor Michel Prieur, existe la imperiosa necesidad de contar con un estatuto internacional que trate y aborde el tema de los desplazados ambientales.

---

<sup>200</sup> VAN DER GEEST. K. (2009). “Ghana. Case Study Report. Migration and natural resources scarcity in Ghana”. p. 40. [En Línea] [http://www.each-for.eu/documents/CSR\\_Ghana\\_090126.pdf](http://www.each-for.eu/documents/CSR_Ghana_090126.pdf) Recuperado 12 de abril 2013.

<sup>201</sup> CASTILLO. J. (2011). *Migraciones Ambientales, Huyendo de la crisis ecológica en el Siglo XXI*. pp. 19. Editorial Virus. Barcelona, España. [En Línea] <http://www.viruseditorial.net/pdf/migraciones%20ambientales.pdf> Recuperado el 11 de abril 2013.

Es decir, que hablar de la dimensión internacional de esta temática no es otra cosa que abordar desde la globalización el problema de los afectados por las catástrofes ecológicas. Lo anterior obedeciendo al hecho que en un contexto normativo internacional, para la Escuela de Limonges, no se da respuesta jurídica a estas personas una vez están dentro de la categoría de desplazados ambientales (generados por las catástrofes ambientales, ya sean artificiales o naturales), rechazando así la definición de refugiados ambientales.

Los fundamentos del “Proyecto de convenio relativo al estatuto internacional de los desplazados ambientales”<sup>202</sup>, de la mencionada Escuela son entre otros: la necesidad de aplicar el estatuto a grupos y no solo a individuos (como en la Convención de Ginebra de 1951, relativa a los Refugiados), la sola existencia de “*soft-law*” al respecto de los desplazados y la realidad de que muchas veces los desplazados no salen de sus países<sup>203</sup>. Dicho proyecto se funda en los principios 27 y 18 del Convenio de Río de 1992 (solidaridad y ayuda humanitaria), en la interpretación de 1997 del Pacto internacional de 1966 sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre asistencia a desplazados. Si bien, dicha escuela, reconoce la existencia de iniciativas en el marco internacional, por parte de la comisión de derecho internacional en la ONU, la Unión Africana y el Consejo de Europa, para Prieur se entienden excesivamente lentas e ineficaces ante eventuales situaciones de catástrofe<sup>204</sup>. Es entonces como a través del mencionado proyecto de convenio, se establecen una serie de objetivos como: garantizar los derechos humanos de los desplazados, la aplicación universal del futuro estatuto, organizar la solidaridad internacional (Principio 27 de Río) y dar un contenido efectivo al derecho a la vida. Para alcanzarlos, propone dicho proyecto una serie de obligaciones estatales (como la de acogida y no discriminación), estableciendo responsabilidades comunes, pero diferenciadas, de los estados. Éstas habrían de llevarse a cabo por medio de mecanismos procesales (ej.: para atribuir o negar la condición del estatuto) y otro mecanismo internacional de control y garantía del sistema, para que los desplazados se vean beneficiados por el estatuto.

---

<sup>202</sup> PRIEUR, M. MARGUENAUD, J. MONEDIAIRE, G. BETAÏLLE, J. DROBENKO, B. GOUGUET, J. NADAUD, E ET ROETS, D. (2008). “Projet de Convention relative au statut international des déplacés environnementaux”. [En Línea] [http://www.cidce.org/pdf/Projet%20de%20convention%20relative%20au%20statut%20international%20des%20d%C3%A9plac%C3%A9s%20environnementaux%20\(deuxi%C3%A8me%20version\).pdf](http://www.cidce.org/pdf/Projet%20de%20convention%20relative%20au%20statut%20international%20des%20d%C3%A9plac%C3%A9s%20environnementaux%20(deuxi%C3%A8me%20version).pdf) Recuperado el 10 de junio 2013.

<sup>203</sup> BÊTAILLE, J. (S/F). “Les déplacements environnementaux: un défi pour le droit international”. [En Línea] <http://encyclopedie-dd.org/encyclopedie/territoires/3-0-demographie/les-deplacements-environnementaux.html> Recuperado 10 junio 2013.

<sup>204</sup> GARCÍA, A. (2010). “Crónica del Congreso Jurídico Internacional 2Globalización, Riesgo y Medio Ambiente”. Universidad de Granada. pp. 437. [En Línea] [http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonAdministracionPublica/Documentos/docs/Instituto%20Aragon%C3%A9s%20Adm%20P%C3%BAblica/Revista%20Aragonesa%20Adm%20P%C3%BAblica/Revista%20completa%2032%20jun%202008+/Numero\\_37/14\\_Garcia.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonAdministracionPublica/Documentos/docs/Instituto%20Aragon%C3%A9s%20Adm%20P%C3%BAblica/Revista%20Aragonesa%20Adm%20P%C3%BAblica/Revista%20completa%2032%20jun%202008+/Numero_37/14_Garcia.pdf) Recuperado el 10 de junio 2013.



### 3.3.1 Tratamiento Jurídico Propuesto

De acuerdo a la Exposición de Motivos<sup>205</sup> del Proyecto de convenio relativo al estatuto internacional de los desplazados ambientales, este nuevo acuerdo debe responder a la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas de los desastres ambientales, dándoles un estatus legal adecuado. El mismo ha sido elaborado por un grupo de académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas Limoges y que hemos denominado “Escuela” para efectos del presente trabajo. Dicho proyecto se centra en las dos dimensiones de los desplazados es decir, su parte interna y externa, entendida la primera como aquella que sucede dentro de las fronteras nacionales y la otra como la que se presenta hacia fuera de éstas.

El cuerpo del texto del proyecto de Convenio establece los principios legales (artículo 4) y asigna un conjunto de leyes de desplazados ambientales (Capítulo 2 - Artículos 5-8) en torno al derecho a la vida. También busca crear una Alta Autoridad (Capítulo 3 – Artículo 11) para decidir, como órgano de apelación de las cuestiones que otorgan el estado de Desplazado por causas Ambientales y la interpretación de la Convención. Un componente institucional completa el convenio para la creación de una agencia global para desplazados ambientales. Como se observa, éste proyecto es audaz y ambicioso, y tiene el reto de asegurar la efectividad de las medidas previstas.

### 3.3.2 Análisis del mismo

Ahora bien, después de la breve introducción del proyecto de Convenio, es importante resaltar y analizar sus componentes más relevantes. Así las cosas vemos como el Preámbulo sitúa al lector bajo un escenario de convenciones, organizaciones e instituciones que a lo largo de los años han venido enunciando, declarando o mencionando en sus instrumentos normativos, la importancia y sensibilidad en cuanto al tema del desplazamiento humano por razones ambientales. Para finalizar dicho aparte, concluye que a pesar de dichas menciones, existe un vacío en el ámbito supranacional al no contar con un instrumento específico que sea aplicable a esta calidad de personas e invocado a su favor. Razón suficiente para con base en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales es que se propone el texto del convenio.

Para el Capítulo 1, define el objeto del convenio como el marco jurídico para garantizar los derechos de los desplazados ambientales y organizar su acogida así como su eventual retorno, en aplicación del principio de solidaridad (Artículo 1). Estableciendo la obligación de cada parte para la protección a dichas personas, garantía de sus derechos humanos y asegurar su ejercicio.

---

<sup>205</sup> PRIEUR. M. (S/F). “Exposé des Motifs – Project de Convention sur les Déplacés Environnementaux”. Proporcionado electrónicamente por el autor el día 2 de junio de 2013.

El Artículo 2 define quien es un Desplazado Ambiental como la persona física, la familia y la población, que se enfrenten “a un cambio radical o gradual de su medio ambiente que afecta inevitablemente a sus condiciones de vida obligándoles a dejar sus lugares de residencia habitual urgentemente o con el transcurso del tiempo”<sup>206</sup>. Entendiendo por “cambio radical” una catástrofe súbita de origen natural y/o humano, por “cambio gradual” una degradación lenta, progresiva o programada de origen natural y/o humano y entendiendo que el desplazamiento temporal o definitivo tiene carácter forzoso cuando resulta inevitable por un desastre ambiental; dicho desplazamiento puede ser interno o internacional.

El Convenio busca basarse en los principios de Solidaridad, Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas, No Discriminación y por último el de Protección Efectiva. El cual será el único que se analizará, teniendo en cuenta que los otros tres están ampliamente desarrollados en la copiosa doctrina del derecho internacional ambiental. Así las cosas, cuando el Convenio hace referencia a la Protección Efectiva, busca hacer ver que no basta, desde la supranacionalidad, reconocer los derechos, sino que hacer tangible su ejercicio y protección. Recogiendo una amplia crítica al derecho internacional público sobre su inobservancia<sup>207</sup>. (Artículos 4-7)

Se consagra en el Capítulo III, el derecho a la información y a la participación, así como el derecho al desplazamiento, recogiendo lo que se mencionó en la parte inicial del Capítulo I (1.1.4) de esta tesis sobre el Derecho de Libre Circulación como Derecho Humano. Posteriormente en el Capítulo IV se mencionan derechos ya reconocidos en distintas convenciones, pero se resalta el valor que tienen al estar reunidas bajo un mismo instrumento y para un grupo determinado de personas. El Capítulo V se resalta el “estatuto” (como lo llama la Versión 2 del Convenio, sin embargo para el autor, es más acertado hablar de “calidad” de desplazado (Artículo 13). Ahora bien, es importante la prohibición que establece el Convenio a la no devolución de un desplazado ambiental, lamentando que se le denomine refugiado por parte del Artículo 14, ya que no es consecuente con la calidad descrita en el artículo anterior.

---

<sup>206</sup> PRIEUR. M. MARGUENAUD. J. MONEDIAIRE. G. BETAILLE. J. DROBENKO. B. GOUGUET. J. NADAUD. E y ET ROETS. D. (2008) “Projet de Convention relative au statut international des déplacés environnementaux”. Art.2. [En Línea] [http://www.cidce.org/pdf/Projet%20de%20convention%20relative%20au%20statut%20international%20des%20d%C3%A9plac%C3%A9s%20environnementaux%20\(deuxi%C3%A8me%20version\).pdf](http://www.cidce.org/pdf/Projet%20de%20convention%20relative%20au%20statut%20international%20des%20d%C3%A9plac%C3%A9s%20environnementaux%20(deuxi%C3%A8me%20version).pdf) Recuperado el 10 de junio 2013.

<sup>207</sup> Copiosa doctrina existe al respecto, pero se resaltan las palabras de Jakob Kellenberger quien como Presidente de la CICR en el 60º Aniversario de la Convención de Ginebra, expreso como causas de la inobservancia del derecho internacional “la falta de voluntad política, la falta de prevención y control, así como la falta de imputación de la responsabilidad”. Ver CICR [En Línea] <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement-260909.htm> Recuperado el 10 de junio 2013.

De los artículos 16 a 20, se menciona a la Alta Autoridad, en los aspectos procedimentales y de recursos hasta el tema institucional, pero es hasta el Artículo 21 que se crea la Agencia Mundial para los Desplazados Ambientales (AMDA) y en el artículo posterior, se habla de su conformación y competencia. Posteriormente en el Artículo 23, se crea el Fondo Mundial para los Desplazados Ambientales (FMDA) el cual se financiará con donaciones de Estados o el sector privado y las contribuciones obligatorias de impuestos cobrados a actividades que sean causales de trastornos repentinos o paulatinos susceptibles de provocar desplazamiento ambiental (Artículo 23). Lo anterior es bastante complejo, ya que el fondo en vez de ampararse en mecanismos financieros como el Fondo Mundial para el Medio Ambiente – GEF, apela a la caridad o a un proceso probatorio que dictamine quienes podrán ser sujetos de gravámenes por haber incidido en el desplazamiento ambiental, lo cual en la práctica se hace bastante complejo.

El resto, es solo contenido similar a todas las otras convenciones internacionales y no hace falta su análisis.

### 3.4 Los Principios y la Iniciativa Nansen<sup>208</sup>

La Iniciativa Nansen, lanzada en octubre de 2012, pretende crear consenso entre los Estados acerca de la mejor manera de abordar los desplazamientos entre fronteras en el contexto de las catástrofes naturales y degradación ambiental. Entre los agentes humanitarios y los estudiantes de Derecho Internacional, a Fridjof Nansen se le recuerda principalmente como el primer Alto Comisionado para los Refugiados cuyo “*Pasaporte Nansen*” (cédula personal destinada a servir de documento de viaje, expedida a los refugiados de acuerdo con las disposiciones de instrumentos de la anteguerra<sup>209</sup>) ofreció cierto grado de protección internacional a muchos refugiados sin papeles<sup>210</sup>. Este legado único, cimentado por estudios humanitarios, medioambientales y de diplomacia, fueron la base que inspiró el nombre tanto de los Principios como de la Iniciativa Nansen, lanzada por Suiza y Noruega en octubre de 2012.

#### 3.4.1 Los Principios

Aunque no han sido adoptados de forma oficial, los diez Principios Nansen reflejan los resultados de la Conferencia Nansen sobre Cambio Climático y Desplazamiento en el

---

<sup>208</sup> Ver The Nansen Initiative [En Línea] <http://www.nanseninitiative.org/>

<sup>209</sup> ACNUR. (S/F). Definición establecida en la nota nº 4 al punto 33, apartado 1, sección A, capítulo II del *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*. [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0626> Recuperado el 10 de junio 2013.

<sup>210</sup> KÄLIN. W. (2012). *De los Principios de Nansen a la Iniciativa Nansen*. Revista Migraciones Forzadas Nº 41. [En Línea] <http://www.fmreview.org/es/prevencion/kaelin> Recuperado 10 de junio 2013.

Siglo XXI acogida por el Gobierno de Noruega en Oslo en junio de 2011<sup>211</sup>. De dicha reunión emanaron los Principios que buscan “*ofrecer respuestas a algunos de los retos más urgentes y complejos provocados por el desplazamiento en el contexto del cambio climático y otros peligros medioambientales*”<sup>212</sup> según lo establece el Preámbulo. El Principio 1, resalta la necesidad de contar con una base de conocimiento (información confiable) para hacer frente a los desplazamientos relacionados con el clima y el ambiente. Los Principios 2 - 4 enumeran las funciones y responsabilidades respectivas de los actores principales en materia humanitaria, resaltado el rol de los Estados como responsable primario en la protección de las poblaciones afectadas por el cambio climático y otros factores ambientales, como lo son los desplazamientos humanos.

Es importante resaltar que el Principio 3, hace mención específica que dentro de los efectos sociales provocados por el cambio climático, más concretamente aquellos relacionados con la movilidad humana, para ser abordados de forma eficaz, se tiene que contar con el liderazgo y bajo el compromiso de los Gobiernos Locales, la sociedad civil como comunidad y el sector privado como aliado. El Principio 4 establece y resalta la importancia de reforzar la prevención del desplazamiento mediante Planes de Ordenamiento Territorial y mediante la búsqueda de soluciones a largo plazo. De la misma manera, el Principio 5 exhorta a construir capacidad de recuperación (Resiliencia) de acuerdo con los principios recogidos en el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015<sup>213</sup> y desarrollar así capacidades locales y nacionales para atender y responder ante los desastres, según el Principio 6. El Principio 7, hace referencia al hecho que las normas de derecho internacional, ya existentes, deberían utilizarse en toda su magnitud y alcance y de la misma forma buscar solucionar la presencia de lagunas. El Principio 8, reconoce que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>214</sup> ofrecen un marco jurídico importante para quienes se encuentran desplazados, dentro de su propio país, por razones climáticas o de otra índole ambiental e invita a los Estados a asegurar su implementación mediante una legislación, una política y unas instituciones nacionales adecuadas. De la misma manera, el Principio 9 hace referencia al vacío legal y normativo que existe en lo que respecta a la protección de las personas desplazadas que cruzan las fronteras internacionales, a causa de desastres naturales repentinos y sugiere a los Estados y a la ACNUR que trabajen conjuntamente en desarrollar un marco o instrumento guía al respecto. El último Principio, es decir, el 10, reitera que todas las políticas y respuestas al tema del desplazamiento, bien sean de carácter internacional o nacional, incluidas

---

<sup>211</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>212</sup> Los Principios Nansen se encuentran disponibles en: [http://www.regjeringen.no/upload/UD/Vedlegg/Hum/nansen\\_prinsipper.pdf](http://www.regjeringen.no/upload/UD/Vedlegg/Hum/nansen_prinsipper.pdf) Recuperado 10 de junio 2013.

<sup>213</sup> El Marco de Acción de Hyogo 2005-2015 se encuentra disponible en: [http://www.unisdr.org/files/18197\\_provisionalspanishversionmidtermrev.pdf](http://www.unisdr.org/files/18197_provisionalspanishversionmidtermrev.pdf) Recuperado 10 de junio 2013.

<sup>214</sup> CICR-Comité Internacional de la Cruz Roja. (1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. [En Línea] <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhb.htm> Recuperado el 10 de junio 2013.

aquellas que versen sobre reubicaciones planificadas, necesitan ser implementadas sobre la base de la no discriminación, el consenso, el empoderamiento, la participación y la alianza con aquellos que han sido directamente afectados o sean potenciales afectados; tratando con especial tacto los aspectos relacionados con la edad, el género y la diversidad.

Los Principios Nansen, como se observa de la lectura anterior, son bastante completos sin embargo no constituyen un instrumento vinculante, solo definen a grandes rasgos un marco político para abordar los desplazamientos inducidos por desastres climáticos y ambientales, identificando a los actores clave y las acciones relevantes.

### 3.4.2 La Iniciativa

Con base en los Principios antes expuestos, en octubre de 2012, Noruega y Suiza se comprometieron para impulsar un instrumento que denominaron la Iniciativa Nansen que busca dar una respuesta al vacío legal existente para personas que cruzan fronteras como consecuencia del cambio climático y en conjunto con a cooperar con los Estados interesados, con ACNUR y otros actores relevantes con el objetivo de mejorar la interpretación de dichos traslados entre fronteras, identificar las mejores prácticas y desarrollar un consenso sobre el mejor modo de ayudar y proteger a las personas afectadas.

Lo anterior se concibió como un proceso de consulta del Estado, aparte de las Naciones Unidas, para crear consenso, entre los Estados interesados acerca del mejor modo de abordar los desplazamientos entre fronteras, en el contexto de los desastres de evolución lenta que se producen repentinamente como consecuencia del cambio climático.

Aunque la Iniciativa se centra en la protección de las personas, se espera tenga un alcance más amplio ya que abordará cuestiones de cooperación y solidaridad internacional, normas para el tratamiento de los sectores de población afectados, con respecto a su admisión, estancia y acceso a los derechos fundamentales; además de respuestas operativas, entre las cuales se encuentran los mecanismos de financiación y la responsabilidad de los actores humanitarios internacionales. Se centrará en la protección y asistencia durante el desplazamiento así como en la transición hacia soluciones a largo plazo después de que se produzca el desastre, pero teniendo en cuenta también los retos de los planes de preparación antes de que se produzca el desplazamiento, es decir, tendrá un enfoque tanto reactivo como preventivo. Aunque la iniciativa se centra en las necesidades de las personas desplazadas entre fronteras, también destaca vínculos recíprocos como la reducción del riesgo de desastres, el desplazamiento interno o la gestión de las migraciones, como medida de principal de adaptación humana al cambio climático. El resultado de este proceso de tres años será un Programa de Protección del cual se espera que:

- *“Presente una interpretación común entre los Gobiernos partícipes en él, de sus dimensiones y de los retos a los que se enfrentan los principales interesados en asuntos humanitarios.*
- *Identifique las buenas prácticas y herramientas para la protección de las personas desplazadas entre fronteras en el contexto de las catástrofes naturales.*
- *Establezca un acuerdo sobre los principios clave que deberían guiar a los Estados y a otros interesados relevantes en asuntos humanitarios en tres áreas como la cooperación internacional/interestatal, en baremos de protección de las personas desplazadas y respuestas operativas.*
- *Haga recomendaciones sobre los papeles y responsabilidades respectivas de los actores y principales interesados relevantes en asuntos humanitarios.*
- *Proponga un plan de acción para llevar a cabo un seguimiento, la identificación de normativas adicionales y el desarrollo institucional y operativo necesarios a nivel nacional, regional e internacional.”<sup>215</sup>*

Así las cosas y para terminar con el presente Capítulo, podemos afirmar que la migración ambiental tiene varias aristas, ésta puede ser a nivel interno, regional o internacional; también puede ser temporal o permanente, forzosa, voluntaria o una mezcla de todas estas características. A su vez, la migración ambiental, al igual que cualquier otra migración, es un fenómeno resultante de causas múltiples. Por consiguiente, las relaciones entre el medio ambiente y la migración no son simples relaciones causales, aunque para efectos del presente trabajo, se tomaran como el objeto de estudio.

Por lo tanto, se resalta la importancia de adoptar estrategias basadas en los derechos humanos para así encarar la migración por motivos ambientales y se sugiere perspectivas jurídicas locales por ser idóneas para hacer frente a la realidad migrante ambiental, que no es otra cosa que el desplazamiento interno en su gran mayoría. Ahora bien, los sistemas de gestión de la migración deberían estar vinculados con otros objetivos políticos en lo referente a la reducción de riesgos de desastres, las respuestas humanitarias y el desarrollo sostenible.

En resumen, la migración ambiental es un fenómeno esencialmente complejo con múltiples causas, impulsado por una diversidad factores y agravado por fuerzas sociales, económicas y políticas. En este contexto, es importante señalar que la migración ambiental no constituye necesariamente un problema, ni tiene solamente efectos negativos en los migrantes y sus lugares de origen, tránsito o destino. De hecho, la migración es desde siempre un mecanismo de adaptación y supervivencia, ampliamente utilizado por poblaciones de todo el mundo para adaptarse a un entorno en constante

---

<sup>215</sup> KÄLIN. W. (2012). *De los Principios de Nansen a la Iniciativa Nansen*. Revista Migraciones Forzadas Nº 41. [En Línea] <http://www.fmreview.org/es/prevencion/kaelin> Recuperado 10 de junio 2013.

evolución. Así pues, si se orientan adecuadamente los marcos jurídicos, la migración también puede ofrecer una solución para afrontar la problemática ambiental. En consecuencia, todo enfoque integral de la migración ambiental ha de tener como objetivo reducir en el mayor grado posible la migración forzada; asegurar la prestación de asistencia a los desplazados y su protección, cuando ésta se produzca; y facilitar la función de la migración como estrategia de adaptación<sup>216</sup> a la degradación ambiental. Veremos entonces como en el Capítulo II, acotamos más el aspecto teórico de las migraciones por razones climáticas exclusivamente y sus particularidades que merecen estudiarse de manera especial.



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

---

<sup>216</sup> OIM – Organización Internacional para las Migraciones. (2012). *Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración*. p. 19-20. Dialogo Internacional sobre Migración, Nº 18. Editorial OIM. Ginebra, Suiza.

## CAPÍTULO II

### EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU INFLUENCIA SOBRE EL FENÓMENO MIGRATORIO HUMANO

#### 1. EL CAMBIO CLIMÁTICO

Las evidencias científicas muestran que a partir de la revolución industrial, la actividad humana comenzó a tener efectos ambientales de alcance global que se conocen como el cambio climático. Dichas emisiones producidas por el sector industrial, el de transporte y aquellos procesos extractivos como la deforestación y la minería, entre otros, han venido a romper el equilibrio de un proceso natural que se da en la atmósfera conocido como efecto de invernadero<sup>217</sup> que conlleva a un calentamiento de la temperatura promedio de la tierra generando un cambio en los parámetros climáticos.

##### 1.1 Definición

Para la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC por sus siglas en inglés) por cambio climático “*se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables*”<sup>218</sup>. Es decir que el cambio climático no es otra cosa que la variación del clima de la Tierra, el cual se produce en diversos espacios temporales y sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, vientos, entre otros.

Asimismo, el aumento en la concentración de GEI por distintas actividades antropogénicas está alterando los ciclos hídricos, provocando sequías, inundaciones, aumento del nivel del mar y alteración de los glaciares, tanto en los polos como en las zonas de montañas; lo anterior con fuertes implicaciones humanas, sociales, económicas y ambientales.

Por tanto, el cambio climático supone la pérdida de estabilidad del clima, debido a cambios internos o externos de su sistema natural, bien por causas naturales o debidas a la actividad humana, implicando el paso de un estado climático a otro, como por ejemplo, pasar de un periodo lluvioso intenso a otro de sequía en espacios temporales muy marcados. Además de esta característica, el cambio climático se diferencia de una mera anomalía o fluctuación del clima, por su carácter sistemático, al afectar a todo el sistema

---

<sup>217</sup> CCAD, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, (2010). *Estrategia Regional de Cambio Climático*. p. 11. Editorial SICA. San Salvador, El Salvador.

<sup>218</sup> UNFCCC, (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático*. Artículo 1.2. p. 3. [En Línea] <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> Recuperado 1 de julio 2013.



climático y no a una sola parte o aspecto, pues en bajo éste entendido no afecta solo al régimen de precipitaciones, sino a todos los parámetros climáticos de un área específica.

Pero lo más relevante de este tema es que el clima ejerce una enorme influencia en la naturaleza y en los procesos de vida humana, en la cantidad y la calidad del agua dulce disponible, en los cultivos, y por su efecto mariposa, también es posible afirmar que influye en los medios de vida de cada región del mundo, por tanto, una alteración inesperada o cambio repentino del mismo, genera impactos de índole ambiental, social y económico a nivel global, entre los cuales la migración es uno de ellos y que se refleja en los tres aspectos mencionados.

## 1.2 Causas

La vida se ha desarrollado en la tierra como resultado de muchas condiciones que hacen este planeta viable para la vida natural. Una de esas condiciones es el efecto invernadero, el cual se entiende como un proceso natural, en el que parte de los rayos del sol que llegan a la superficie y luego son remitidos hacia el espacio en forma de calor, quedan atrapados en la atmósfera por la acción de ciertos gases, de manera que se retiene calor del sol que a su vez mantiene la superficie de la tierra bajo una temperatura adecuada para la vida<sup>219</sup><sup>220</sup>. No obstante, el factor determinante en el desbalance en el efecto invernadero y que produce el cambio del clima, es el aumento de la concentración en la atmósfera de varios gases que producen tal efecto, como consecuencia de procesos industriales por ejemplo. Si bien la mayoría de los principales gases de efecto invernadero se producen de manera natural, lo que realmente ha conllevado a un desequilibrio atmosférico produciendo que el efecto invernadero sea desmedido, se debe a actividades humanas<sup>221</sup>, como consecuencia de sus procesos de desarrollo, lo cual ha generado un calentamiento superior al necesario, irrogando así un desorden preocupante en los patrones climáticos.

Se afirma también que desde siempre el clima ha variado, sin embargo, el fenómeno “actual” del cambio climático es un proceso en donde en el último siglo dichas variaciones han sido aceleradas con una tendencia exponencial. Al buscar la causa de esta aceleración se encontró que existía una relación directa entre el calentamiento global o cambio climático y el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provocado por la industrialización. Al final, las concentraciones de GEI, bien sean naturales o de origen humano, están aumentando en la atmósfera por actividades

---

<sup>219</sup> IPCC (S/F). Informe del Grupo de Trabajo I – Base de las Ciencias Físicas *¿Qué es el Efecto Invernadero?* [En Línea] [http://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/wg1/es/faq-1-3.html](http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/wg1/es/faq-1-3.html) Recuperado el 1 de julio 2013.

<sup>220</sup> El efecto invernadero hace que la temperatura media de la superficie de la Tierra sea 33°C mayor que la que tendría si no existieran gases con efecto invernadero en la atmósfera.

<sup>221</sup> IPCC, (S/F). Informe del Grupo de Trabajo I – Base de las Ciencias Físicas. *Gases de Efecto Invernadero*. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/wg1/es/tssts-2-1.html](http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/wg1/es/tssts-2-1.html) Recuperado el 2 de julio 2013.

antropogénicas<sup>222</sup>, lo que altera el equilibrio de la energía solar que entra y sale de la atmósfera, atrapando más calor con potencial de provocar cambios drásticos en el sistema climático.

Finalmente, es necesario reiterar, que éste fenómeno del clima es un problema de gran envergadura, dado que la concentración de GEI han aumentado sus niveles en la atmósfera, sobre los parámetros históricos, principalmente por la combustión de carburantes fósiles como el petróleo y sus derivados, gas etc; la quema de material vegetal ya sea bosques o leña y, la deforestación<sup>223</sup>, con lo que se manifiesta evidente que ello seguirá en incremento para los años venideros, y lo cual causará efectos dañinos prolongados de difícil o imposible reparación.

### 1.2.1 Impactos Ambientales

El Cuarto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)<sup>224</sup>, conocido como AR4, muestra sin lugar a dudas que el cambio climático inducido por los seres humanos es una realidad<sup>225</sup>. De acuerdo al AR4 las concentraciones globales en la atmósfera de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso han aumentado marcadamente como resultado de las actividades humanas desde 1750, y exceden, por mucho, los valores preindustriales. Como se mencionó anteriormente, los incrementos en las concentraciones de dióxido de carbono son debidos fundamentalmente a los combustibles fósiles, y al uso y a los cambios en el uso del suelo, ahora bien, los aumentos en las concentraciones de metano y óxido nitroso se deben principalmente a la agricultura. Éste informe de evaluación también resalta que *“hay un nivel de confianza alto de que los recientes cambios regionales en la temperatura han tenido impactos perceptibles en muchos de los sistemas físicos y biológicos”*<sup>226</sup>.

De acuerdo a éste grupo de expertos, los impactos que se observan en todos los continentes como consecuencia del cambio climático, se podrían resumir de la siguiente manera:

---

<sup>222</sup> Uno de los gases de mayor importancia relativa, por su alta contribución al calentamiento global, es el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), seguido por el metano (CH<sub>4</sub>), y el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O).

<sup>223</sup> Ídem, ibídem. pp. 12.

<sup>224</sup> El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) fue establecido conjuntamente en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con el mandato de analizar la información científica necesaria para abordar el problema del cambio climático y evaluar sus consecuencias medioambientales y socioeconómicas, y de formular estrategias de respuesta realistas.

<sup>225</sup> IPCC, Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (2007). Cambio Climático 2007, *Informe de Síntesis*. pp. 6. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4\\_syr\\_sp.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf) Recuperado 1 de julio de 2013.

<sup>226</sup> Ídem. Ibídem. pp.31.

- Cambios en la capa de nieve, hielo y suelo helado, lo cual trae consigo el incremento en el número de lagos glaciares, incremento en la inestabilidad del suelo y aumento de las avalanchas rocosas.
- Cambios en el sistema hidrológico, lo cual genera crecidas en la escorrentía, aumento de la temperatura de muchos lagos y acidificación de océanos entre otros efectos negativos.
- Efectos en los ecosistemas biológicos, lo cual adelanta la actividad primaveral de los ecosistemas haciendo que haya una migración de aves y eclosión de los huevos; así como generar el desplazamiento de distintas especies animales y vegetales.
- Alteración de los sistemas biológicos, produciendo cambios en la abundancia de algas, plancton y peces; incremento de zooplancton y cambios en el comportamiento de la migración de peces en los ríos.

Aunado a lo anterior, según el mismo Informe, los impactos del cambio climático pueden clasificarse en dos grandes grupos:

A) Impactos ampliamente estudiados:

- Efectos en la agricultura y silvicultura en latitudes altas del hemisferio norte.
- Alteraciones en las masas forestales por el incremento de incendios y pestes.
- Efectos en la salud humana por el incremento de olas de calor en países europeos e incremento de enfermedades infecciosas y alérgicas en otras áreas.
- Efecto en estilos de vida de comunidades humanas del Ártico.

B) Impactos emergentes que empiezan a tener efectos en otros sistemas naturales y humanos:

- Colonización de regiones de montaña.
- Aumento del riesgo de inundación por el desbordamiento de los lagos ocasionados por el deshielo de los glaciares.
- Pérdida en los cultivos de la región sahariana de África.
- Pérdida de humedales costeros y manglares.
- Incremento de daños por inundaciones en zonas costeras.

Haciendo un análisis un poco a profundidad de lo anteriormente reseñado, se puede afirmar que los impactos del cambio climático no sólo se revelan en el plano ambiental sino que trascienden a las dinámicas físicas, tocando aspectos de las relaciones humanas como las económicas, sociales y políticas, lo cual se traduce en problemas de seguridad

en el largo plazo.<sup>227</sup> Así las cosas, se espera que se diseñen planes efectivos de mitigación y adaptación al cambio climático, si se tiene en cuenta las proyecciones señaladas por el AR4, que establece un calentamiento de unos 0,2 °C aproximadamente para las próximas dos décadas, esperándose por supuesto más impactos negativos.

### 1.2.2 La Adaptación como Aspecto más Relevante

La evidencia científica ha mostrado clara e inequívocamente que el calentamiento global es un fenómeno irreversible y que la temperatura seguirá aumentando a pesar de las medidas de mitigación que se implementen, con lo que la adaptación a éste cambio climático se vislumbra como la mejor alternativa.

Así las cosas, la adaptación se presenta como un hecho necesario y a la vez real, pero de forma aún limitada, debido a que los gobiernos dentro de sus políticas internas no contemplan esta imperiosa alternativa como una herramienta “legal” de observancia obligatoria. Si bien las *“sociedades hacen frente desde la antigüedad a los impactos de los fenómenos relacionados con el tiempo y el clima. (...) se necesitarán medidas de adaptación adicionales para reducir los impactos adversos del cambio y variabilidad proyectados del clima, (...)”*<sup>228</sup>, para lo cual existe un amplio catálogo de opciones adaptativas, que necesariamente deberán ser implementadas eficazmente para poder reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático respecto de las poblaciones naturales y de la sociedad.

Actualmente existen barreras, límites y costos que no son siempre completamente entendidos y según los expertos del IPCC en el AR4, muchas de las iniciativas de adaptación responden a múltiples razones, *“como el desarrollo económico o la atenuación de la pobreza, y están enmarcadas en iniciativas más amplias de planificación del desarrollo o de ámbito sectorial, regional o local, como la planificación de los recursos hídricos, la protección de las costas o las estrategias de reducción de riesgos de desastre”*<sup>229</sup>, así que tomando lo anteriormente mencionado, una forma de incrementar la capacidad adaptativa, consiste en la consideración de los impactos del cambio climático en los planes, políticas y programas de desarrollo social y sustentable, como por ejemplo:

- Incluir medidas de adaptación en los planes del uso de la tierra, ordenamiento territorial y diseño de infraestructuras, desde el enfoque de la planeación.

---

<sup>227</sup> FETZEK, S. (2009). Impactos relacionados con el clima en la seguridad nacional en México y Centroamérica. Primer Informe del Proyecto “El Clima en la Seguridad Nacional en México y Centroamérica”. pp. 36. Royal United Services Institute –RUSI-. Londres, Reino Unido.

<sup>228</sup> IPCC. (2007). Cambio Climático 2007, *Informe de Síntesis*. pp. 14. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4\\_syr\\_sp.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf) Recuperado 2 de julio de 2013.

<sup>229</sup> Ídem. Ibídem. p.56

- Incluir medidas de reducción de vulnerabilidad en las estrategias de reducción de riesgos de desastres existentes, desde el enfoque de la prevención.
- Incluir en los marcos internacionales, nacionales y locales, normativa eficazmente aplicable que aborde el tema social, económico y ambiental, desde el enfoque de la reacción.

Existe, según el AR4, toda una serie de impedimentos que limitan la aplicación y la efectividad de las medidas de adaptación mencionadas. Lo anterior basándose en el hecho que la capacidad de adaptación es dinámica y depende, en parte, de la base productiva social, en particular de: los bienes de capital (naturales y artificiales), las redes y prestaciones sociales, el capital humano y las instituciones, la gobernanza, los ingresos a nivel nacional, la salud y la tecnología<sup>230</sup>.

Por consiguiente, es necesario que los procesos de adaptación que se diseñen sean reales, es decir que se observe la dinámica propia de las relaciones sociales y la forma de interactuar de los individuos con su entorno cultural y natural<sup>231</sup>, pues es importante entender su sistema reactivo como grupo social ante cambios, por ejemplo por razones del clima, así, si se pretende abordar el problema desde la perspectiva jurídica, los planes de adaptación deberán darse a escala local o municipal, para que las medidas que se tomen sean positivas y de acorde a las condiciones propias del lugar vulnerable y/o afectado por cuestiones climáticas.

### 1.3 Dimensión Humana del Cambio Climático

La amenaza del cambio climático crece en distintas realidades del planeta, los científicos prevén una dramática reducción de la cantidad de agua dulce dado, que los glaciares se están derritiendo de forma muy acelerada, los ecosistemas que capturan agua están disminuyendo y los patrones climáticos se vuelven cada vez más impredecibles<sup>232</sup>. Tormentas e inundaciones están destrozando viviendas y cultivos, la elevación del mar destruye ecosistemas y asentamientos costeros causando la muerte de poblaciones de peces que alimentan a comunidades enteras. También las sequías e incendios se intensificarán haciendo que el acceso a la comida y a un lugar de habitación seguro sea más difícil, lo que contribuye a la aparición de enfermedades transmitidas por vectores. El problema entonces va más allá, pues no sólo las consecuencias impactan en el plano de lo ambiental sino que representa un menoscabo profundo a los derechos humanos y derechos fundamentales de las personas como lo es el derecho a un medio ambiente sano,

<sup>230</sup> Ídem. Ibídem. p. 14

<sup>231</sup> MAHESHWARI, V. (2013). *Concept of Social Statics ans Social Dynamics*. [En Línea] <http://www.vkmaheshwari.com/WP/?p=772> Recuperado el 12 de julio 2013.

<sup>232</sup> AIDA. (2011). *Cambio Climático y Derechos humanos en América Latina: una crisis humana*. pp. 7. [En Línea] [http://www.aida-americas.org/sites/default/files/CCDH\\_AIDA\\_ESP.pdf](http://www.aida-americas.org/sites/default/files/CCDH_AIDA_ESP.pdf) Recuperado 1 de julio 2013.

a la salud, al agua de calidad, al alimento y en sí a una vida digna. Sin embargo y a pesar de lo anterior, hay una desconexión entre los Derechos Humanos y el Cambio Climático. Se trata de dos discursos que se excluyen mutuamente en lo práctico ya que de un total de 294 documentos, de los cuales se selecciona una muestra de 65 entre Resoluciones de la Asamblea General de la ONU, Tratados y Convenciones, otros informes y documentos, solo un 23% abordaba el cambio climático, un 25% temáticas referidas a migrantes y refugiados, mientras solo el 6% establecía un nexo entre ambos<sup>233</sup>.

De acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que el cambio climático es una realidad que altera los medios de subsistencia y por ende la seguridad de muchas personas a distintas escalas geográficas, exacerbando las diferencias en los ingresos (por país o condición social) y por ende aumentando la desigualdad; el problema en este sentido radica entonces en que las poblaciones más pobres son las más vulnerables si se tiene en cuenta distintos factores como es la ubicación de sus viviendas por ejemplo, o los medios con los que cuentan y a los que tienen acceso en caso de ser víctimas de catástrofes relacionadas con el clima, lo cual se evidencia del número de desastres naturales registrados en las últimas dos décadas, demostrando que se han duplicado de 200 a más de 400 al año, donde nueve de cada diez desastres se relacionan directamente con el clima actual<sup>234</sup> haciendo evidente que los mínimos vitales del ser humano, se ven garantizados para unos pocos.

Así las cosas y a la luz del derecho internacional y de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación imperante de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción; de igual manera, tienen la obligación legal de utilizar todos los medios disponibles para evitar que actividades perjudiciales al ambiente causen daños significativos y/o irreversibles, incluso de carácter transfronterizo. En lo que respecta al cambio climático, estos compromisos son particularmente relevantes para los países desarrollados, responsables de contribuir de manera histórica y actual en mayor proporción a la emisión de gases de efecto invernadero de origen antrópico. Por ejemplo, Estados Unidos ha contribuido con el 28,75% de las emisiones históricas y acumuladas de los gases de efecto invernadero, mientras las naciones centro y suramericanas lo han hecho en un 1,38% y 2,30% respectivamente<sup>235</sup>. Por lo tanto, países como Estados Unidos tendrán un mayor grado de responsabilidad en materia de prevención, mitigación y de facilitación a la adaptación al cambio climático

---

<sup>233</sup> FERNANDEZ. M. (2015). *Cómo puede la categoría de "refugiado climático" ser considerada dentro del derecho internacional del siglo XXI*" pp. 42-42. Revista Migraciones Forzadas No. 49. Desastres y desplazamientos en un clima cambiante. Universidad de Alicante. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz. Alicante, España.

<sup>234</sup> Sir John Holmes, Subsecretario General para Asuntos Humanitarios y Coordinador de Ayuda de Emergencia, Comentario de apertura en la exposición y conferencia internacional de ayuda humanitaria y desarrollo de Dubái. Publicada en ReliefWeb el 8 de abril 2008. [En Línea] <http://www.reliefweb.int/rw.nsf/db900sid/YSAR-7DHL88?OpenDocument> Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>235</sup> CUSHING. L. y KOPAS. J. (2011). *Principales Impactos del cambio climático para los derechos humanos en América Latina*. pp.3. Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, México D.F. México.

en el hemisferio, por no decir que una deuda, con las poblaciones vulnerables al mismo que se ven obligadas a migrar, debido al hecho que la responsabilidad por su desplazamiento así como los costos asociados, como lo es la recepción de los mismos por parte del municipio o país anfitrión, deben ser asumidos entre los estados en razón del “*uso del recurso atmosférico así como del beneficio que ese uso les representa*”<sup>236</sup>.

En ésta misma vía, es importante resaltar que el fenómeno climático tiene un efecto directo en los procesos de desarrollo, impactando poblaciones, afectando la generación de activos y la seguridad de los medios de vida, así como los recursos naturales y la provisión de servicios ecosistémicos para el bienestar humano<sup>237</sup>, que conllevan en la mayoría de los casos a recurrir a la migración humana como medida de adaptación natural. En efecto, la migración ha sido siempre una estrategia de adaptación posible para las personas afectadas por cambios medioambientales o desastres naturales. Pero estamos en un punto crítico, para cuya comprensión es necesario recurrir a un enfoque global que abarque las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, la climatología, el desarrollo sostenible, la acción humanitaria, los derechos humanos y la migración<sup>238</sup>, y que arroje como resultado una respuesta local, que desarrolle tanto el principio precautorio frente al cambio climático, como un marco legal municipal que recoja los elementos de riesgo y vulnerabilidad, y que a su vez busque contrarrestar los efectos sociales, como la migración, desde la planeación urbana y rural, como medida adaptativa.

Ahora bien, no se puede dejar de lado el efecto reactivo y es el que se presenta cuando se da el movimiento social hacia comunidades aledañas menos vulnerables, en éste escenario tanto el municipio anfitrión, como el que sus residentes abandonan, deben tener un marco normativo local que les permita hacer frente a esta ya presente realidad.

Sin embargo el marco general para encarar las consecuencias que conlleva el cambio climático en el plano de los derechos humanos está constituido por las normas del derecho internacional, que han sido concebidas y puestas en práctica a lo largo de los seis decenios transcurridos desde la adopción de la Declaración Universal de 1948. Al abordar la problemática bajo la óptica de los derechos humanos, se hace hincapié en las obligaciones que recaen sobre los Estados en virtud de dichas normas del derecho internacional que tienen por objeto abordar y evitar las amenazas y consecuencias que representa el cambio climático para los derechos fundamentales. En varios casos, dichas obligaciones tienen que ver con determinadas vulnerabilidades que acarrea el cambio climático, a saber: proporcionar viviendas adecuadas; mejorar los servicios de saneamiento, agua potable y salud; dar acceso a la alimentación; participar en instancias decisorias; gozar de

---

<sup>236</sup> LOEWE. D. (2014). *Refugiados Climáticos: ¿Quién debe cargar los costos?* Dossiê. Migrações Forçadas. Revista Interdisciplinar Da Mobilidade Humana. Vol 22 # 43. Brasília, Brazil.

<sup>237</sup> CLACSO. (2013). *Cambio Climático, Movimientos Sociales y Políticas Públicas*. pp. 29. Primera Edición. Editorial ICAL. Santiago de Chile, Chile.

<sup>238</sup> BOLETIN ENTRETERRAS. (2010). *Migración y Adaptación al Cambio Climático*. pp. 3. Editorial FLACSO. Quito, Ecuador.

la responsabilidad y el derecho al acceso a la información y a la justicia. Así las cosas, asegurar el cumplimiento de dichos derechos contribuirá a evitar los desplazamientos y la migración provocados por el cambio climático<sup>239</sup>.

Por consiguiente se habla que las sociedades pueden responder al cambio climático de dos formas, adaptándose a sus impactos y/o reduciendo las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, como estrategia de mitigación, buscando reducir con ello la tasa y magnitud del problema; pero siendo pesimistas, la mitigación es casi una utopía si nos remitimos a las estadísticas antes mencionadas, por lo que la solución más viable es propender por una adaptación social que conlleve a la aceptación de una realidad que no se puede cambiar o combatir, siendo imperioso que los marcos normativos también lo hagan y contemplen las nuevas dinámicas tanto climáticas, como las condiciones de vulnerabilidad y riesgo en que se encuentran las sociedades.

### 1.3.1 Consecuencias Sociales

Los impactos a causa de la “crisis climática” tienen graves repercusiones para el disfrute de los derechos. Entre los principales, está el derecho a un medio ambiente sano, en la medida que la alteración del clima deteriora los ecosistemas de los que dependen las poblaciones humanas. Dado que este derecho está íntimamente vinculado con otros derechos fundamentales, los efectos del cambio climático pueden perturbar severamente los derechos a una vida digna, a la salud, a la alimentación, al agua y a una vivienda adecuada, para millones de habitantes en distintas realidades, es posible que buscando otros espacios donde se garanticen lo mismo, se opte por migrar. Es así que estos desplazamientos pueden ser forzados o voluntarios, internos o internacionales, temporales o permanentes, como se vio en el Capítulo 1 del presente trabajo; lo cierto es que ocurren porque varios lugares de la Tierra se ven expuestos a los efectos del calentamiento global, expresados muchas veces a través de fenómenos a los que se los continúa considerando naturales.

Concordante con lo anterior, y teniendo en cuenta que los problemas sociales se manifiestan principalmente por un fenómeno migratorio, se dilucida que las alteraciones sociales que se derivan de los impactos del cambio climático van más allá del disfrute de un derecho a un medio ambiente sano y sus conexos, presentándose una serie de consecuencias que presionan las relaciones sociales y que ponen en tela de juicio la convivencia considerada como una interacción de factores que conforman un equilibrio; en ése sentido se puede decir que se comienzan a engendrar conflictos de gran envergadura como es la presión por la planificación y distribución de los recursos con los que dispone el municipio anfitrión, es decir aquel que recibe a la población desplazada

---

<sup>239</sup> OIM. (2008). *El Cambio Climático, la Degradación del Medio Ambiente y la Migración: Que hacer ante las Circunstancias de Vulnerabilidad de la Población y como aprovechar las oportunidades de Solventar el Problema*. Editorial OIM. Ginebra, Suiza.



como resultado de adaptación natural al cambio climático. Estas presiones se traducen en puestos de trabajo, los cuales se ven reducidos por el aumento poblacional repentino; así como en la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales, como la pesca por ejemplo; por otro lado se manifiesta un represamiento importante en el sistema de salud y en el sistema educativo por la misma causa, debido a que los recursos destinados a cubrir las necesidades básicas de la población local se ven debilitados a raíz de un nuevo flujo de personas que también necesitan ser amparadas bajo el esquema de un Estado social de derecho.

Finalmente, las consecuencias sociales se pueden ver reflejadas en una segregación entre huéspedes y anfitriones quienes luchan por mejores condiciones de vida y que antropológicamente también luchan por mantener su cultura y tradiciones intactas, lo cual podría desencadenar en conflictos bélicos por la distribución y uso de la tierra.

Pese a que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, no reconoció, a los refugiados climáticos como su población objetivo, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que cerca de 25 millones de personas podrían ser desplazadas por el cambio climático para el 2050. En este sentido vale la pena preguntarse ¿Es entonces la migración una respuesta de adaptación para aliviar impactos aún más severos o es más bien la migración una falla de adaptación tanto de Gobiernos como de poblaciones?<sup>240</sup> Miremos como se puede abordar esto, desde las siguientes perspectivas.

#### A) Migración Climática

No hay duda que como resultado del cambio climático se intensifican los desastres naturales, y se presenta una mayor degradación ambiental en ciertas regiones, lo que ocasiona que muchas personas puedan quedar sin viviendas y que se deterioren sus medios de producción, con lo cual podría incrementar la pobreza, convirtiéndose otras zonas menos afectadas atractivas para algunas personas que se encuentren afectadas en su realidad, con lo que se incentivan de manera espontánea los movimientos migratorios<sup>241</sup>. Ahora bien, la mayoría de las personas buscarán refugio en sus propios países, salvo algunos casos como los pequeños estados insulares, a los cuales no les queda otra opción que buscar oportunidades fuera de los límites estatales; en éste sentido el cambio climático tendría mayores efectos en la migración interna, entre diversas regiones de los países<sup>242</sup>.

---

<sup>240</sup> Ídem, *Ibidem*. pp.5.

<sup>241</sup> BBVA Research, (2011). *Migración y Cambio Climático: El Caso Mexicano*. Documento de Trabajo N° 11/27. pp. 5. Editorial BBVA-. México D.F., México.

<sup>242</sup> WARNER, K.; ERHART, C.; SHERBININ, A.; ADAMO, S. (2009). *In Search of Shelter: Mapping the Effects of Climate Change on Human Migration and Displacement*. pp. 15-20. Editorial CARE International y UN University. Seattle, Estados Unidos.

También es cierto que algunos de los desplazamientos humanos se podrían prevenir con medidas de mitigación (reducción de emisiones que coadyuven a dilatar los efectos severos del cambio climático) y adaptación (cómo el desarrollo de mega infraestructura que evite el padecer los efectos del cambio del medio en el que se reside, como el caso de construcción de trasvases que lleven agua a lugares afectados por la desertificación como consecuencia del cambio climático. Sin embargo no se puede dejar de lado, el hecho que muchos países en desarrollo no cuentan con la capacidad financiera suficiente para adoptar medidas generales de adaptación, que requieren grandes inversiones en infraestructura, como lo son esclusas, barreras, sistemas de información detallados, entre otros. En conclusión, bajo éste panorama se entiende entonces, que el fenómeno migratorio y sus efectos podrían ser delimitados o restringidos en la medida en que se destinen recursos que se inviertan en reducciones de emisiones de efecto invernadero por ejemplo, y en implementar grandes y útiles proyectos de infraestructura, sin embargo, es claro que no todos los países tienen una amplia capacidad de llevar a cabo tales propósitos, razón por la cual se hace necesario el diseño de planes de contingencia para frenar las desastrosas consecuencias que se podrían derivar de los desplazamientos humanos en masa.

Por otro lado, teniendo en cuenta el elemento volitivo de la migración, es posible afirmar que el fenómeno migratorio se justifica según la voluntad en las cinco categorías contenidas en el informe de Foresight<sup>243</sup>, las cuales dilucidan las razones principales por las que las personas optan por desplazarse:

- Razones medioambientales: Exposición a catástrofes y por pérdida de servicios del ecosistema, tales como la productividad de la tierra, su habitabilidad, seguridad alimentaria, energética e hídrica.
- Razones sociales: Búsqueda de educación y por obligaciones familiares
- Razones políticas: discriminación, persecución, gobernanza, libertad, conflicto e inseguridad.
- Razones demográficas: Densidad poblacional y prevalencia de enfermedades.
- Razones económicas: Empleo, mejores sueldos, precios producción y consumo.

Lo anterior, son las causas por las que se están produciendo migraciones en muchos lugares del mundo y como resultado de estos impulsores se estima que hubo aproximadamente 740 millones de migrantes internos entre el año 2000 al 2002 y 210 millones de inmigrantes internacionales en 2010<sup>244</sup>. Como se observa, las cifras son bastante preocupantes, y no se puede afirmar con certeza cuáles de ellos llegan a ser migrantes por razones del clima, pero lo cierto es que una proporción de la cifra anterior,

---

<sup>243</sup> FORESIGHT. (2011). *Migración y cambio climático global*. Informe del Proyecto final: Resumen Ejecutivo. pp. 9. Editorial Oficina del Gobierno para la Ciencia. Londres, Reino Unido.

<sup>244</sup> Ídem, *Ibidem*. pp. 8.

bien sea interna o externa es más pronunciada para los factores económicos, ambientales y en menor medida, los políticos. Lo anterior reconoce que los impulsores actuales de la migración, son de carácter económico, no obstante, el cambio climático incidirá en éstos, por ejemplo, en materia de sueldos rurales, precios agrícolas, exposición a las catástrofes y la provisión de ecosistemas, con lo que se hace más importante el análisis de esta variable dentro del fenómeno migratorio, convirtiendo a muchos de los migrantes económicos, en climáticos, así dentro de su imaginario, se piensen que encajan en los primeros.

De otra parte, algunos estudios en diversos países han demostrado que la migración está relacionada de manera positiva con la riqueza y el capital social, mientras que la vulnerabilidad al cambio climático se relaciona negativamente con éstos mismo elementos. Es decir que las personas con menos riqueza o capital, se enfrentan a una doble serie de riesgos derivados del cambio climático: el primer riesgo es su reducido nivel de capital, que supone la imposibilidad de alejarse de situaciones sobrevinientes a una creciente amenaza climática; y el segundo, es que al mismo tiempo, ésta misma falta de capital hace que sean más vulnerables al cambio climático; por tanto lo más probable es que estas poblaciones queden atrapadas en lugares donde son sensibles a los efectos climáticos<sup>245</sup>, abriéndose la posibilidad que la vulnerabilidad y la migración en algunos casos, no sean una consecuencia de la otra sino realidades antagónicas; el mismo caso es aplicable a los Estados. A continuación se presenta, como se relaciona la vulnerabilidad social y si de esta se puede colegir algún tipo de migración como consecuencia.

## B) Vulnerabilidad Social

Las condiciones de vulnerabilidad se refieren a la capacidad de respuesta ante posibles amenazas de individuos o comunidades, lo cual resulta de la relación entre el entorno y lo social, como es el caso de las contingencias naturales que se derivan del cambio climático. Se aclara que el entorno ofrece un conjunto de oportunidades vinculadas a los niveles de bienestar a los cuales los individuos acceden en un determinado territorio y periodo de tiempo. Lo social enfatiza la cantidad, calidad y diversidad de los recursos, activos o capitales, que pueden ser movilizados para enfrentar la amenaza, lo cual hace referencia directamente a la capacidad de respuesta de los individuos, hogares o grupos sociales<sup>246</sup>. En este sentido entre menos capacidad se tenga, más vulnerable se es.

Ahora bien, para la medición de la vulnerabilidad social de un grupo o localidad específica se requiere de la integración de nociones de sociología, economía, ciencias

---

<sup>245</sup> Ídem, *Ibidem*. pp. 11.

<sup>246</sup> BUSSO, G. (2001). *Vulnerabilidad social: nociones e implicaciones de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI*. Seminario Internacional: las diferentes expresiones de la vulnerabilidad social en América Latina y el Caribe, CEPAL, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía CELADE – División de Población, Santiago de Chile. [En Línea] <http://www.cepal.cl/publicaciones/xml/3/8283/GBusso.pdf> Recuperado el 11 de julio 2013.

políticas, antropología y derecho, ya que es importante que el estudio corresponda a la realidad proporcionando una información clara y veraz. Por ser la vulnerabilidad un concepto que transita entre las fronteras de distintas disciplinas, representa un avance en el intento por construir nuevas categorías de análisis para entender y explicar las causas y síntomas, de las consecuencias sociales de los desastres naturales. Además de su importancia teórica, dicho concepto tiene un relevante valor político, por constituirse una base operativa para el diseño de políticas y normas sociales y de regulación del cambio climático. Si bien se reconoce ampliamente la riqueza del enfoque de vulnerabilidad para la interpretación de forma más nutrida de la problemática de la desigualdad social frente al fenómeno climático, también se tiene claro que dicho concepto se encuentra en proceso de construcción teórica y operativización metodológica<sup>247</sup> que conlleve a un concepto sólido y demostrable de la realidad social frente a un riesgo derivado de éste fenómeno, para que sea una variable importante al momento de tomar decisiones políticas y legales. Lo anterior en atención que el impacto social del cambio climático es un área relevante, no sólo como ejercicio académico, sino también como información imprescindible para la gestión del mismo.

Asociado a lo anterior, es fundamental tener en cuenta que el cambio climático es una problemática de carácter global, que afecta a todo el planeta, sus ecosistemas y sociedad, incluyendo por supuesto también a las generaciones futuras quienes son las principales herederas de los efectos de ésta crisis. Es por esta razón, que las soluciones a nivel local son las llamadas a aplicarse de manera inmediata, si se tiene en cuenta que sus impactos trascienden fronteras y son las herramientas aplicables más adecuadas en la búsqueda de la reducción de la vulnerabilidad social, pues en la práctica no se ha podido llegar a un consenso internacional frente a la crisis climática que proporcione soluciones sistémicas a la problemática ambiental que se deriva de las alteraciones del clima.

No obstante lo anterior, es necesario exaltar que las sociedades dentro de su dinamismo son constantemente cambiantes, donde la velocidad de tal cambio es un factor clave para el análisis de la vulnerabilidad social, sobre todo en lo referido a su interrelación con el medioambiente, ya que gran parte del problema del denominado cambio climático, se está produciendo por *“la fuerte velocidad del cambio social en las sociedades contemporáneas (el aumento de la demanda de energía y de recursos básicos, por ejemplo), lo cual produce presiones sobre el medio biogeofísico, cuyas posibilidades de renovación de los recursos y, sobre todo, de “integración” de los residuos tóxicos y peligrosos, requieren un tiempo mucho mayor y una velocidad de la presión menor”*<sup>248</sup>.

---

<sup>247</sup> SOARES, D. y GUTIERREZ, I. (2012). *Vulnerabilidad social, institucionalidad y percepciones sobre el cambio climático: un acercamiento al municipio de San Felipe, Costa de Yucatán*. p. 249-263. Revista CIENCIA ergo sum. Vol. 18-3. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.

<sup>248</sup> PARDO, M. (2007). *El Impacto Social del Cambio Climático*. Revista Panorama Social, Nº 5. p. 22-35. [En Línea] [http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/10448/1/impacto\\_pardo\\_2007.pdf](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/10448/1/impacto_pardo_2007.pdf) Recuperado el 13 de julio 2013.

### C) Adaptación Comunitaria: un escenario de resiliencia social

Retomando un poco el concepto de adaptación del IPCC, se entiende que es un ajuste en los “*sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada*”<sup>249</sup>.

Ahora bien, en cuanto a la Adaptación Comunitaria puede decirse que es un proceso en el cual se analiza la actual exposición del grupo social al susto y estrés climático, como el conjunto de modelos de impacto climático futuros, en éste caso es necesario conocer la situación de vulnerabilidad bajo la cual se encuentran las personas, hogares y comunidades, así como su entorno institucional, político, económico, cultural, social y biofísico<sup>250</sup>, para poder buscar medidas de adaptación consensuadas con dicha comunidad de personas.

Desde el punto de vista de CARE<sup>251</sup>, para que la adaptación comunitaria sea realmente efectiva requiere de un enfoque integrado que combine el conocimiento tradicional con nuevas estrategias, que no solamente aborden las vulnerabilidades actuales sino que también desarrollen resiliencia en las personas, para enfrentar desafíos nuevos y dinámicos<sup>252</sup>. Bajo éste escenario, se entiende por resiliencia como “*la capacidad de los grupos o comunidades de amortiguar tensiones externas y disturbios como resultado de cambios sociales, políticos o ambientales. Para que las sociedades estén dotas de éste componente, es primordial entonces que se presente tres características generales en los sistemas sociales a saber: 1) la capacidad de amortiguar la alteración, 2) la capacidad de auto-organizarse y 3) la capacidad de aprendizaje y adaptación*”<sup>253</sup>. Además, están dirigidos a proteger y mantener los ecosistemas, de los cuales depende el sustento de las personas.

---

<sup>249</sup> IPCC. (S/F). *Anexo B. Glosario de Términos*. [En Línea] <http://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf> Recuperado el 12 de Julio 2013.

<sup>250</sup> CARE. (S/F). *¿Qué es la Adaptación al Cambio Climático?* [En Línea] [http://www.careclimatechange.org/files/adaptation/Que\\_es\\_adaptacion\\_al\\_cambio\\_climatico.pdf](http://www.careclimatechange.org/files/adaptation/Que_es_adaptacion_al_cambio_climatico.pdf) Recuperado 12 de julio 2013.

<sup>251</sup> CARE internacional es una organización no gubernamental que se dedica desde el año 1946 a combatir la pobreza y todos los problemas sociales que la misma produce en una comunidad.

<sup>252</sup> CARE. (S/F). *Kit de herramientas para la adaptación comunitaria (CBA)*. [En Línea] [http://www.careclimatechange.org/tk/cba/es/acerca\\_del\\_kit/definicion\\_del\\_CBA.html](http://www.careclimatechange.org/tk/cba/es/acerca_del_kit/definicion_del_CBA.html) Recuperado el 13 de julio 2013,

<sup>253</sup> PNUD. (2009). *Glosario de Términos y Conceptos Importantes relacionados con el Cambio Climático*. [En Línea] [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/61626461626434343535373737353535/CAMBIOCLIMATICO/2.%20Memorias%20Di%C3%A1logo%20Nacional%20Lucha%20contra%20la%20pobreza%20y%20adaptaci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico/2.2.%20Material%20Mesas%20trabajo/Glosario%20terminos%20CambioClimatico.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/61626461626434343535373737353535/CAMBIOCLIMATICO/2.%20Memorias%20Di%C3%A1logo%20Nacional%20Lucha%20contra%20la%20pobreza%20y%20adaptaci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico/2.2.%20Material%20Mesas%20trabajo/Glosario%20terminos%20CambioClimatico.pdf) Recuperado el 13 de julio 2013.

Asimismo, para fortalecer en forma efectiva la capacidad de adaptación, según CARE, se debe incorporar a las políticas de gobierno cuatro estrategias interrelacionadas:

- Fomentar los medios de subsistencia resilientes al clima, incluyendo diversificación del ingreso y desarrollo de las capacidades, para la planificación y un mayor manejo del riesgo;
- Reducir el riesgo de desastres para mitigar el impacto de los peligros, particularmente en hogares y personas vulnerables;
- Fortalecer las capacidades de la sociedad civil e instituciones gubernamentales para que puedan apoyar de mejor manera a las comunidades, familias y personas, en su esfuerzo de adaptación; y,
- Reivindicación, movilización social y empoderamiento, para abordar las causas fundamentales de la vulnerabilidad.

Como se observa, el enfoque de CARE no se limita a promover el cambio a nivel de la comunidad, también apunta a informar e influir en las políticas locales, nacionales e internacionales, propiciando un gobierno que sea sensible, inclusivo y equitativo. Otro elemento crucial de este enfoque es reconocer que la vulnerabilidad al cambio climático es diferente en cada comunidad e incluso entre las familias, debido a los roles, el poder, el acceso a los recursos y el control de los mismos. Este es el punto de partida para la construcción de marcos legales locales que conlleven a una adaptación al entorno cambiante de la comunidad.

Por último, se debe tener en cuenta que en algunas partes del mundo existe una gran incertidumbre respecto a los pronósticos del cambio climático y cuán vulnerable se será, cuando éste sea el caso, la adaptación deberá centrarse en acciones que sirvan para aumentar la capacidad de las autoridades y las personas para hacer frente a una diversidad de contextos posibles de cambio climático, como lo es la desertificación y acidificación de los suelos, inundaciones permanentes o temporales, periodos de intensas lluvias en cortos periodos de tiempo y plagas que atacan la cobertura vegetal, entre otros.

### 1.3.2 Consecuencias Económicas

Las sequías, inundaciones, incendios forestales, huracanes y otros fenómenos provocados por el calentamiento global han causado pérdidas por miles de millones de dólares, y esos eventos climáticos extremos probablemente sean más frecuentes y devastadores a medida que el clima siga cambiando. El turismo, la agricultura y otras industrias que dependen del clima serán las más lastimadas, pero nadie estará exento. Los presupuestos domésticos así como los balances de las empresas sentirán el impacto del aumento en los costos de la energía y el agua<sup>254</sup>. Asimismo, dentro de las consecuencias que se derivan del cambio

---

<sup>254</sup> NRDC. (2008). *El Costo del Cambio Climático*. [En Línea] [http://www.nrdc.org/laondaverde/globalwarming/gwcost\\_sp.pdf](http://www.nrdc.org/laondaverde/globalwarming/gwcost_sp.pdf) Recuperado el 13 de julio 2013.

climático, se da la migración como fenómeno de adaptación natural, la cual entorpece el desarrollo y por ende impacta en la economía ya que incrementa la presión sobre las infraestructuras y servicios de la localidad anfitriona, mina el crecimiento económico, aumenta los riesgos de conflictos y, entre los mismos migrantes, empeora los indicadores sanitarios, educativos y sociales<sup>255</sup>, impactando en todos los sectores de la economía y generando desplazamientos humanos como respuesta inmediata a las contingencias que resultan de la alteración del clima. Los sectores económicamente impactados pueden ser los siguientes:

#### A) Agro

La alteración de los patrones climáticos afectará indudablemente la producción y la productividad agrícola de diferentes maneras, dependiendo de los tipos de prácticas agrícolas, sistemas y período de producción, cultivos, variedades y zonas de impacto. Se estima que los principales efectos directos derivados de las variaciones en la temperatura y precipitación principalmente, serían la duración de los ciclos de cultivo, alteraciones fisiológicas por exposición a temperaturas fuera del umbral permitido, deficiencias hídricas y respuesta a nuevas concentraciones de CO<sub>2</sub> atmosférico<sup>256</sup>. Algunos efectos indirectos de los cambios esperados se producirían en las poblaciones de parásitos, plagas y enfermedades (migración, concentración, flujos poblacionales, incidencias, etc.) disponibilidad de nutrientes en el suelo y planificación agrícola (calendarios de siembra, laboreo, comercialización, etc.)<sup>257</sup>

#### B) Bosques

En cuanto a los bosques se puede afirmar que la variabilidad del clima y el cambio climático pueden alterar la productividad de los bosques y por lo tanto cambiar la gestión de recursos, los procesos económicos de la adaptación y el bosque cosechas, tanto a nivel nacional como internacional<sup>258</sup>. Estos cambios también pueden alterar el suministro de productos a mercados nacionales e internacionales, así como modificar los precios de los productos forestales, el impacto del bienestar económico y producir cambios en el uso del suelo.

---

<sup>255</sup> OIM. (2008). *Migración y Cambio Climático*. Serie de Estudios sobre Migración. p. 10. Editorial OIM. Ginebra, Suiza.

<sup>256</sup> WATSON, R.; ZINYOWERA, M.; MOSS, R. y DOKKEN, D. (1997). *The regional impacts of climate change: an assessment of vulnerability. Summary for policymakers*. p. 16. Report of IPCC Working group II.

<sup>257</sup> PORTER, J; PARRY, M. y CARTER, T. (1991). *The potential effects of climatic change on agricultural insect pests*. Agricultural and Forestry Meteorology. Volume 57. p. 221-240. [En Línea] <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0168192391900888> Recuperado 12 de julio 2013.

<sup>258</sup> TOL, R. (2002). *Estimates of the Damage Costs of Climate Change*. Part 1: Benchmark Estimates Environmental and Resource Economics. pp. 47. 21, 1; ABI/INFORM Global. Estados Unidos.

Los estudios actuales consideran principalmente el impacto del cambio climático sobre los recursos forestales, la industria y la economía, sin embargo, algunos análisis incluyen evaluaciones en el sistema ecológico, como ciclismo de gases de efecto invernadero en los ecosistemas forestales y los productos forestales (por ejemplo, Sohngen y Sedjo, 2005, citados por el IPCC<sup>259</sup>). Si el mundo se desarrolla en la medida que los modelos predicen, habrá una disminución general del precio de la madera como materia prima, debido al aumento de la producción de madera misma<sup>260</sup>.

Se concluye, según los autores mencionados, que los efectos sobre el bienestar económico es relativamente pequeño, pero positivo, con beneficios netos resultantes para los consumidores de madera. Sin embargo, los cambios en otros sectores, como los principales cambios en la demanda y los requerimientos para la producción de energía, también tendrán un impacto en los precios en el sector forestal. No hay estudios concretos sobre los servicios no madereros de los recursos forestales, pero los impactos del cambio climático en muchos de estos servicios probablemente serán espacialmente específicos<sup>261</sup>.

### C) Especies, Ecosistemas y Paisajes

El IPCC ha pronosticado que, como resultado de los cambios en los patrones de precipitación y temperatura global, en el presente siglo, la resiliencia de muchos ecosistemas se verá superada por una combinación sin precedentes de cambios en el clima y en otros aspectos ambientales como los son el cambio de uso de la tierra y sobreexplotación de recursos ecológicos. Así las cosas, si las emisiones de gases de efecto invernadero y otros cambios continúan con el ritmo que actualmente llevan para el 2100, los ecosistemas se verán expuestos a niveles de CO<sub>2</sub> atmosférico sustancialmente más altos que en los pasados 650 000 años, y a temperaturas más altas que las de los últimos 740 000 años<sup>262</sup>. Esto alterará la estructura, reducirá la biodiversidad y perturbará el funcionamiento de la mayoría de los ecosistemas, a la vez que comprometerá los servicios que esos ecosistemas ofrecen actualmente. De acuerdo a lo anterior, se pueden identificar cuatro grandes respuestas ecológicas a dicho aumento en la temperatura:

- *Cambios geográficos mayores (la expansión de los bosques boreales hacia la tundra, la expansión de la vegetación arbustiva en las praderas, entre otros) Irrogando la invasión de especies en pisos térmicos que antes no se presentaba.*

---

<sup>259</sup> IPCC. (S/F). *Global Cost of Forestry*. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/wg2/en/ch5s5-6-2.html](http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/wg2/en/ch5s5-6-2.html) Recuperado 12 de julio 2013.

<sup>260</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>261</sup> IPCC. (S/F). *Global Cost of Forestry*. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/wg2/en/ch5s5-6-2.html](http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/wg2/en/ch5s5-6-2.html) Recuperado 12 de julio 2013.

<sup>262</sup> IPCC. (2002). *Cambio Climático y Biodiversidad. Documento Técnico del IPCC*. pp. 11. [En Línea] <http://www.ipcc.ch/pdf/technical-papers/climate-changes-biodiversity-sp.pdf> Recuperado 12 de julio 2013.



- *Cambios mayores en la composición del paisaje debido a las grandes modificaciones climáticas (de bosque húmedo a seco, de praderas áridas a desierto, así como el cambio en el nivel del pH del mar, entre otros).*
- *Cambios mayores en los patrones de perturbaciones (más incendios, más sequías y más inundaciones).*
- *Pérdida de especies debido a los desajustes en el calendario de las especies, a la competencia con especies nuevas en el ecosistema y al estrés directo.*<sup>263</sup>

#### D) Nivel del Mar

Según las proyecciones del IPCC, la contracción del manto de hielo de Groenlandia seguirá contribuyendo al aumento del nivel del mar después de 2100. Los modelos actuales sugieren una desaparición prácticamente total del manto de hielo de Groenlandia y, por consiguiente un aumento del nivel del mar de unos 7 metros, si el promedio del calentamiento global subsistiese por encima de entre 1,9°C y hasta 4,6°C respecto de los valores preindustriales<sup>264</sup>.

Por tanto la alteración en el aumento del nivel del mar, tendrán efectos previsibles extremadamente adversos sobre los sistemas naturales, como la erosión de costas y ciudades costeras, y efectos sobre los humanos, forzándolos a migrar por lo anteriormente señalado. Lo anterior basado en el hecho que el aumento del nivel del mar destruirá hogares, servicios médicos y otros servicios esenciales, y teniendo en cuenta que más de la mitad de la población mundial vive a menos de 60 km del mar, es previsible que muchas personas puedan verse obligadas a desplazarse<sup>265</sup>.

#### E) Salud Humana

Aunque el calentamiento mundial puede tener algunos efectos beneficiosos localizados, como una menor mortalidad en invierno en las regiones templadas y un aumento de la producción de alimentos en determinadas zonas, los efectos globales para la salud del cambio climático son y serán muy negativos, ya que influye en los determinantes sociales y medioambientales de la salud, a saber, un aire limpio, agua potable, alimentos suficientes y una vivienda segura.

Más en detalle, las temperaturas extremas del aire contribuyen directamente a las defunciones por enfermedades cardiovasculares y respiratorias, sobre todo entre las

---

<sup>263</sup> Food and Agriculture Organization - FAO. (S/F). *Consecuencias del Cambio Climático. Ecosistemas y Paisajes*.pp.33. [En Línea] <http://www.fao.org/docrep/017/i2498s/i2498s04.pdf> Recuperado 13 de julio 2013.

<sup>264</sup> IPCC. (2007). *Informe de Síntesis. 3. El Cambio Climático proyectado y sus impactos*. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/syr/es/spms3.html](http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/syr/es/spms3.html) Recuperado 13 de julio 2013.

<sup>265</sup> OMS. (2012). *Cambio Climático y Salud*. Nota Descriptiva Nº 266. [En Línea] <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs266/es/> Recuperado 13 de julio 2013.

personas de edad avanzada<sup>266</sup>. Según la Organización Mundial de la Salud-OMS, la contaminación atmosférica urbana causa aproximadamente 1,2 millones de muertes cada año.

De igual manera, la creciente variabilidad de las precipitaciones afectará probablemente al suministro de agua dulce, y la escasez de esta puede hacer peligrar la higiene y aumentar el riesgo de enfermedades diarreicas, que matan a 2,2 millones de personas al año. En los casos extremos, la escasez de agua causa sequía y hambruna. Se estima que en la última década de este siglo, el cambio climático habrá ampliado las zonas afectadas por sequías, multiplicando por dos la frecuencia de sequías extremas, y por seis su duración media<sup>267</sup>; también están aumentando la frecuencia y la intensidad de las inundaciones, las cuales contaminan las fuentes de agua dulce, incrementando el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua y dando lugar a criaderos de insectos portadores de enfermedades, como el dengue o la malaria.

#### F) Consumo de Energía

Al aumentar las temperaturas, la mayor demanda de aire acondicionado y refrigeración en todo el país aumentará los costos de energía y muchos hogares y empresas empezarán a comprarlos, especialmente en el norte donde actualmente no tienen aires acondicionados. Solamente una fracción de esos costos mayores será compensada por la reducción en la demanda de calefacción en los estados del norte. Los costos de energía netos más altos, después de tomar en cuenta los ahorros en las cuentas de calefacción, recaerán en los estados del sureste y el suroeste. Los costos totales ascenderán a más de \$200 mil millones de electricidad extra y nuevos aires acondicionados, en comparación con casi \$60 mil millones en costos reducidos de calefacción. El resultado neto es que los costos del sector de energía serán \$141 mil millones más altos en el 2100 debido al calentamiento global<sup>268</sup>.

#### G) Acuíferos

Las temperaturas en alza incrementarán la tasa de evaporación de la tierra y el mar, por lo que se prevé una aceleración del ciclo hidrológico del planeta. La lluvia aumentará en los trópicos y a latitudes más altas, pero disminuirá en las zonas que tienen ya carácter seco y semiárido, y en el interior de los grandes continentes. A pesar de que no es posible hacer con certitud estimaciones sobre la alimentación de los acuíferos bajo los efectos del cambio climático, es previsible que el incremento de la frecuencia de sequías promueva

---

<sup>266</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>267</sup> ARNELL, N. (2004). *Climate change and global water resources: SRES emissions and socio-economic scenarios*. p. 31-32. Global Environmental Change – Human and Policy Dimensions N° 14.

<sup>268</sup> NRDC. (2008). *El Costo del Cambio Climático*. [En Línea] [http://www.nrdc.org/laondaverde/globalwarming/gwcost\\_sp.pdf](http://www.nrdc.org/laondaverde/globalwarming/gwcost_sp.pdf) Recuperado el 13 de julio 2013.

un mayor aprovechamiento del agua subterránea para amortiguar el riesgo para la producción de los agricultores, impactando la sostenibilidad de los mismos o respetarse sus ciclos de recarga<sup>269</sup>.

#### H) Empleo

El cambio climático tiene efectos importantes en las actividades económicas, el bienestar de la población y los ecosistemas, como hemos visto anteriormente. Estos efectos se transmiten a través de diversos canales; uno de ellos es el empleo. En economías agrícolas, el efecto del cambio climático en el empleo, se mide a través del impacto que ocasionan las nuevas condiciones climáticas en la evolución del producto, esto es, las pérdidas en el producto ocasionadas, por ejemplo, por eventos climáticos extremos o las pérdidas potenciales en el ritmo de crecimiento del producto, se traducen en pérdidas de empleo o en menores ritmos de generación de empleos<sup>270</sup>.

Por otra parte, si se tiene en cuenta la migración como un proceso de adaptación social al cambio climático, se crea una presión en las oportunidades laborales ya que se ven reducidos los puestos de trabajo por el incremento en el flujo poblacional repentino. Lo anterior se presenta también porque los Estados a nivel local no están del todo preparados ni social ni económicamente para recibir tal cantidad de personas y sus recursos no están planificados de tal manera que se puedan destinar a cubrir dicha contingencia.

#### I) Otros

Si bien existen muchas otras consecuencias económicas y sociales del cambio climático, se señalaron las más importantes y que guardan relación estrecha con el desplazamiento humano. Así las cosas, si tenemos en cuenta que de 1850 a 2005, en el planeta se emitieron un total de 1,1 billones de toneladas de dióxido carbónico, de ellas, la cantidad correspondiente a los países desarrollados representantes el 72%<sup>271</sup>, vemos como los impactos económicos no se soportan proporcionalmente a la contribución a la causa del cambio climático, derivando ello también en consecuencias (nacionales e internacionales), que se analizará a continuación.

Entre otros efectos que se derivan del cambio climático y que ponen en riesgo el equilibrio social, y que tienen que ver directamente con el desplazamiento humano, se encuentran también problemas relacionados con la cultura generándose presiones en las tradiciones

---

<sup>269</sup> Food and Agriculture Organization - FAO. (2011). *El Cambio Climático hará disminuir el agua disponible para la agricultura*. [E Línea] <http://www.fao.org/news/story/es/item/79998/icode/> Recuperado 10 de julio 2013.

<sup>270</sup> REVOLLO, D. y FERRER, J. (2013). *Impacto del Cambio Climático sobre el empleo en países de Centroamérica en el contexto del desarrollo sostenible*. p. 25. CEPAL, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos, Unidad de Cambio Climático. Santiago de Chile, Chile.

<sup>271</sup> CCAD, (2010). *Estrategia Regional de Cambio Climático*. pp. 11. Editorial SICA. San Salvador, El Salvador.

y usos sociales de comunidades locales, las cuales no están dispuestas a compartir y gestionar su territorio con personas ajenas, lo cual conllevaría a conflictos por el uso de la tierra.

### 1.3.3 Consecuencias Políticas

En el último tiempo, ha venido adquiriendo notoriedad la probabilidad de conflictos de envergadura entre grupos, comunidades, gobiernos, empresas, tanto dentro de las fronteras de un país como entre países. Wisner<sup>272</sup>, coloca un especial énfasis en las variables que pueden llegar a afectar la paz mundial y regional, es decir, además de un problema económico, social y ecológico se puede convertir además en una seria amenaza para la convivencia en el planeta, así se Identifican siete sectores, donde la probabilidad de afectación es mayor:

- Agua
- Alimentación
- Salud
- Mega proyectos
- Desastres
- Bio combustibles
- Distribución de la población

La prospectiva de largo plazo (2051-2100) dibuja un panorama dominado por el conflicto y por las capacidades desbordadas de los gobiernos nacionales ante la variedad e intensidad de los problemas que afectan la calidad de vida y la salud de la población. El ajuste en las políticas públicas y el papel de la planeación del desarrollo serán más necesarios que nunca. Comienzan a identificarse áreas potenciales de problemas para los cuales hay que prepararse, pero sobre todo anticiparse; un primer sector que presenta problemas es el que engloba la producción de alimentos, lo que constituye una preocupación clásica en economía, donde la sombra de los planteamientos maltusianos siempre está presente.

De la misma manera y no menos importante, la disponibilidad de agua para consumo humano también representa una problemática, pues en la actualidad ya existen cientos de millones de habitantes en el mundo con dificultades de acceso al agua, lo cual se agravaría y/o extendería aún más como causa de la alteración de los regímenes espaciales y temporales de las precipitaciones y las temperaturas. En ello se incluye tanto la falta de agua, como el exceso de ella, que detona desastres en diferentes partes del mundo. De hecho los fenómenos hidrometeorológicos, relacionados con el clima,

---

<sup>272</sup> WISNER, B. (2007). *Cambio Climático y Seguridad Humana*, en *Radical Interpretation of Disaster*, [En Línea]: [www.radixonline.org/cchs.html](http://www.radixonline.org/cchs.html) Recuperado el 2 de julio 2013.

están involucrados en más del 70% de los desastres que ocurren en el mundo, en promedio<sup>273</sup>.

En cuanto a la población, su distribución, el poblamiento y la movilidad de las personas es otro campo de intervención política, donde el poblamiento costero, particularmente, deberá ser sometido a reales procesos de planeación. La elevación del nivel del mar debido al derretimiento de los glaciares en las zonas polares y de las partes altas de los continentes será responsable de este importante cambio y, según estudios del IPCC, influye de manera determinante en los fenómenos migratorios por causa de factores ambientales, pudiendo alcanzar los 200 millones de personas en todo el mundo en las próximas décadas.

De acuerdo a estas situaciones, el cambio climático tiene un gran impacto sobre la manera en que se concibe el desarrollo tanto en el ámbito urbano como rural, y cómo estas ideas y planteamientos se transforman en políticas implementadas por los actores principales del desarrollo, es decir los gobiernos nacionales y locales, ONG's, comunidades de base, agencias internacionales, academia etc. Por ésta razón es que el cambio climático y sus procesos de adaptación resultan ser asuntos de gobernanza compleja; es decir, transforman las reglas del juego, las prácticas en el ámbito de las políticas y las relaciones de poder entre los actores en virtud de quien posiciona su planteamiento, gana espacio en la financiación, etc. Donde comprender las tensiones y los conflictos que existen entre y detrás de los discursos es un asunto totalmente central<sup>274</sup>.

#### A) A Nivel Internacional

Se menciona lo más relevante del tratamiento temático a nivel internacional, y no es otra cosa que los Estados Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, presentes en la Conferencia de las Partes llevada a cabo en Cancún – México en diciembre de 2010, en donde se adoptó el Párrafo 14(f) del Acuerdo de Resultados sobre Cooperación a Largo Plazo, en el cual se invitaba a los Estados Parte a incrementar sus acciones con respecto a la adaptación al cambio climático mediante la toma de “*medidas para mejorar la interpretación, la coordinación y la cooperación con respecto a los desplazamientos inducidos por el cambio climático así como a la migración y la reubicación planificada, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional*”<sup>275</sup>. Esta declaración es importante ya que por primera vez, la comunidad

---

<sup>273</sup> DEHAYS Rocha, J. (2002), *Fenómenos naturales, concentración urbana y desastres en América Latina*. p. 177-206. Revista Perfiles Latinoamericanos, FLACSO, No. 20, junio. Sede México, México.

<sup>274</sup> CLACSO. (2013). *Cambio Climático, Movimientos Sociales y Políticas Públicas*. pp. 33. Primera Edición. Editorial ICAL. Santiago de Chile, Chile.

<sup>275</sup> UNFCCC. (2011). Decisiones Adoptadas por la Conferencia de las Partes. Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º periodo de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. pp.4. Párrafo 14(f). Doc. FCCC/CP/2010/7/Add.1. A. [En Línea] <http://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf> Recuperado el 10 de junio 2013.

internacional reconoce de manera explícita las consecuencias sociales de los desplazamientos de población relacionados con el cambio climático y se relaciona como un reto de adaptación. En segundo lugar, se espera que el desplazamiento llegue a ser parte de los planes nacionales de adaptación previstos por el Acuerdo de Resultados, ofreciendo un punto de acceso a cuestiones de protección y asistencia humanitaria. Lo anterior podría significar que el Fondo de Adaptación de la Convención respalde actividades relacionadas con los desplazamientos que tienen lugar en el contexto del cambio climático. Finalmente, el acuerdo reconoce que hay que realizar esfuerzos para abordar las necesidades del desplazamiento, no sólo a nivel nacional sino también a nivel regional e internacional, es decir que incluye tanto los desplazamientos transfronterizos como los desplazamientos internos, relacionados con el cambio climático.

Sin embargo, el Párrafo 14(f) no dice exactamente de qué modo debería abordarse el desplazamiento inducido por el cambio climático. Por lo anterior, ACNUR tomó la iniciativa de reunir a un grupo de expertos en febrero de 2011, para debatir sobre las opciones en la forma de abordar los desplazamientos relacionados con el cambio climático, tanto los que se producen a nivel interno como entre fronteras. De dicha reunión se concluyó lo siguiente<sup>276</sup>:

- *El desplazamiento humano es una consecuencia significativa del cambio climático global y existe la necesidad de mejorar la comprensión y la investigación de los procesos que conlleva, así como los impactos y la escala de los desplazamientos, relacionados todos con el cambio climático.*
- *Las respuestas a los desplazamientos relacionados con el clima deben ser guiados por los principios fundamentales de los derechos humanos y la cooperación internacional.*
- *Los términos de "refugiado climático" y "refugiados ambientales" deben evitarse ya que son inexactos y engañosos.*
- *Existe la necesidad de desarrollar un marco de referencia global o instrumento aplicable a las situaciones de desplazamiento externo, distinto de lo contemplado en la Convención de 1951, en particular el desplazamiento resultante de los desastres repentinos.*
- *Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, se aplica a las situaciones de desplazamiento interno causado por procesos relacionados con el clima. Por lo tanto, no hay necesidad de un nuevo conjunto de principios en relación con el desplazamiento interno en el contexto del cambio climático.*

---

<sup>276</sup> ACNUR. (2011). Summary of Deliberations on Climate Change and Displacement. [En Línea] <http://www.unhcr.org/4da2b5e19.pdf> Recuperado 10 de junio 2013.

- *Aunque los principios rectores del desplazamiento interno se han diseñado para su regulación, éstos también pueden ser aplicables en situaciones de desplazamiento externo.*
- *La legislación nacional, las políticas e instituciones, son fundamentales para el desarrollo de respuestas apropiadas a las dimensiones internas y externas del desplazamiento por razones del clima.*
- *La migración es ampliamente reconocida como una estrategia de adaptación racional al cambio climático.*
- *Dada la magnitud de las cuestiones en juego, hay una necesidad de una colaboración enfoque basado en los principios de cooperación internacional y de la carga y responsabilidad compartida.*
- *Si bien no es probable que sea la única o la principal causa, el cambio climático puede ser un factor fundamental en el desencadenamiento de la migración y el desplazamiento. Si bien la escala precisa, la ubicación y el momento de dichos movimientos son inciertos, hay una creciente evidencia de que van a ser sustanciales y aumentarán en los próximos años. La mayoría de dichos movimientos se prevé que serán internos.*
- *Mientras que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos han contribuido al establecimiento de leyes y políticas en muchos países, se necesita más trabajo para difundirlas entre las instituciones gubernamentales competentes y la sociedad civil, y para poner en práctica su aplicación en formas apropiadas, incluso por medio local-nacional la legislación, las políticas y las instituciones.*
- *Cualquier decisión de reubicar los individuos o a las comunidades internamente, debe garantizar la participación efectiva de la población desplazada. Las decisiones acerca de dónde, cuándo y cómo reubicar las comunidades, tiene que ser sensible a las identidades étnicas y culturales para evitar posibles tensiones y conflictos. También es necesario para salvaguardar medios de vida, las tradiciones, el acceso a la tierra, y el respeto por los derechos territoriales y la herencia, en general, los intereses de las personas con vulnerabilidades particulares.*

En conclusión, esta reunión sirvió como base para muchos lineamientos y temas de trabajo que se vienen desarrollando. Lo cierto es que dejó claro que la migración representa una estrategia de adaptación al cambio climático y debe ser apoyada como tal. Sin embargo se anota que la migración es un fenómeno particularmente complejo, ya que con frecuencia es temporal, circular y/o estacional y legislar para esos estadios es un reto a todo nivel. Al mismo tiempo, es importante reconocer que la mayoría de las personas no quiere dejar sus comunidades y que aquellos que no pueden salir pueden ser particularmente vulnerables. Por lo tanto, las estrategias de adaptación deben apoyar tanto a los que se van, como a los que se quedan, es decir que aquellos mecanismos legales y demás instrumentos, tienen que recoger el enfoque preventivo y el reactivo. Por último,

se enfatizó el hecho de que aún muchas áreas relacionadas con los desplazamientos conexos al clima, no se han estudiado, incluyendo temas como la vulnerabilidad al desplazamiento, respuestas de adaptación, reubicación y migración, planes de gobernanza regional y nacional (local), y la interrelación entre el cambio climático, los conflictos y el desplazamiento.

Ahora bien, tomando en cuenta la relación entre cambio climático como causa, y el conflicto como consecuencia, se puede decir que éste último se manifiesta de varias formas a saber: conflictos por temas territoriales por el hecho de presentarse el fenómeno migratorio por ejemplo; conflictos entre Estados en cuanto a la determinación de la responsabilidad frente a las cuotas de emisión o contribución a la problemática del cambio climático, o por el simple padecimiento transfronterizo de las consecuencias climáticas originadas en un país y sufridas por otro, como es el caso de los ríos que dejan de verter en un país aguas abajo.

#### B) A Nivel Local

Como resultado de las contingencias ambientales recurrentes relacionadas al clima, se observa cómo a nivel local y en atención a la prevención de desastres, muchas autoridades administrativas se ven en la obligación de proteger a sus ciudadanos designando ciertas áreas como zonas de alto riesgo, a ser éstas demasiado peligrosas para ser habitadas debido a su ubicación, por ejemplo, en las zonas propensas a sufrir inundaciones o deslizamientos de tierra dada las intensas lluvias. Forzosamente, la gente es evacuada y desplazada de sus tierras, a donde tendrá prohibido regresar, y deberá ser reubicada en zonas más seguras<sup>277</sup>, repercutiendo en las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Local. Ahora bien, es probable que las personas afectadas califiquen como Migrantes o Desplazados Internos y sean protegidas por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos anteriormente estudiados, pero de nuevo se está bajo un enfoque reactivo de un problema que puede ser medianamente predicho y con ello tomar las medidas preventivas necesarias. Sin embargo la medida antes descrita no es la única medida que a nivel local puede o debe estarse tomando, si bien se mencionó en el Capítulo 1, la mayoría de desplazamientos por razones del cambio climático se dan a nivel interno, pero el problema radica realmente en el manejo del flujo poblacional, debido a que a nivel local no hay directrices fuertemente diseñadas para afrontar un éxodo masivo de personas que se asentarán en el nuevo territorio receptor, lo que representa una falencia política por la carente o ausente legislación que regule y encare eficazmente dicho fenómeno.

#### 1.4 Migraciones Ambientales vs. Migraciones Climáticas

---

<sup>277</sup> ACNUR. (2008). Cambio Climático, Desastres Naturales y Desplazamiento Humano: La Perspectiva de ACNUR. pp. 4. Editorial ACNUR. Ginebra, Suiza.



Aunque en su mayor parte los migrantes ambientales y/o climáticos huyen por causa de la degradación del medio ambiente de origen antrópico, es frecuente, que se produzcan migraciones frente a fenómenos naturales que nada tienen que ver con la influencia del ser humano. Se trata de aquellos producidos por la geodinámica endógena o interna del planeta, que en su más común expresión, son las erupciones volcánicas, los maremotos y terremotos; se denominan endógenos porque estos fenómenos se originan en la parte interna de la Tierra, en sus capas más profundas. Esta actividad es debida a varias causas, aunque la fundamental es el calor interno del Planeta, el cual proporciona energía a la mayor parte de los procesos geológicos<sup>278</sup>. Estos eventos pueden llegar a ser tremendamente violentos, pero son relativamente poco frecuentes, en relación con aquellos aspectos relacionados con la geodinámica exógena.

Por su parte, la geodinámica exógena o externa, se entiende como aquellos procesos presentados mediante la acción de los agentes atmosféricos externos, como lo son el viento (representado en tornados, huracanes, ciclones, tormentas de arena, etc.), las aguas continentales, los mares, los océanos, hielos y glaciares; que actúan sobre la capa superficial de la Tierra originando una lenta destrucción, modelando el paisaje rocoso y el relieve<sup>279</sup>.

A lo anterior, contradiciendo a muchos autores y entidades, que utilizan y entienden el término migrante ambiental y migrante climático como sinónimos, se afirma que el primero es una clase de la categoría de migrante, como se explicó en el Capítulo 1, y el segundo una sub clase. Es decir que para efectos del presente trabajo, el término migrante ambiental, obedecerá a aquellas personas que se ven obligadas a migrar de su lugar habitual de residencia por razones ambientales no climáticas específicamente, como aquellas que devienen de acciones derivadas de fenómenos atribuibles a la geodinámica endógena, como lo puede ser un tsunami, un terremoto o una erupción volcánica o por causas atribuibles a la degradación ambiental no climática, como lo son entre otras, el deslizamiento producto de sismos, la lluvia acida producto de emisiones volcánicas, ceniza volcánica en suelos, etc. Mientras que migrante climático, es aquel que se ve obligado a desplazarse de su lugar de residencia habitual debido a fenómenos atribuibles a la geodinámica exógena (degradación ambiental) relacionada directamente con el cambio climático, como lo puede ser la degradación del suelo (acidificación), la escases de agua (sequía), los huracanes, etc.

En síntesis, es posible afirmar que los migrantes ambientales son aquellos que sufren el desplazamiento debido a desastres naturales o a degradación ambiental derivada de

---

<sup>278</sup>OLARTE. J. (S/F) "Fenómenos de Geodinámica Interna". Universidad Nacional de Ingeniería. Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres-CISMID. [En Línea] <http://bvs.per.paho.org/texcom/cd050662/olartefe.pdf> Recuperado 20 de junio 2013

<sup>279</sup>GUEVARA. M. (S/F) Ingeniera Geóloga. "Geodinámica Externa". [En Línea] <http://bvpad.indeci.gob.pe/html/es/maestria-grd/documentos/TEER/geologia-mrg.pdf> Recuperado 10 de junio 2013

procesos de geodinámica endógena; y los migrantes climáticos, son aquellos que son desplazados por degradación ambiental<sup>280</sup> que deviene de procesos de geodinámica exógena y atribuible al cambio climático. Lo anterior no entra a diferenciar el origen antrópico de la degradación, ya que apelando al concepto de interdependencia ecológica y siempre con la acusada incertidumbre científica en la valoración del origen de la degradación ambiental, no es posible admitir una distinción basada en causas naturales y humanas con el fin de establecer si el concepto de migrante aplica o cabe, dado que ambas causas se entienden interconectadas. Procesos como, la deforestación (por la erosión del suelo), la desertización producto del cambio climático, provocan que el ecosistema sea menos capaz de adaptarse a las fluctuaciones naturales, en consecuencia, se sufren mayores ciclones, inundaciones, etc.,<sup>281</sup> que a la postre causan migración por dichas causas.

Es importante destacar en este punto que ciertos impactos ambientales afectan especialmente a algunas de las regiones más densamente pobladas del planeta. Por ejemplo, la salinización de tierras de cultivo y el aumento de la frecuencia y la intensidad de las inundaciones podría complicar las zonas muy densamente pobladas<sup>282</sup>. Como ejemplo podemos ver el caso del delta del río Mekong, que es una de las zonas más pobladas del mundo y vital para la producción de arroz en Vietnam. Esta es una de las zonas que se está viendo más afectada por el aumento del nivel del mar debido al cambio climático. Las inundaciones estacionales son un evento regular en este delta, al que sus habitantes se han adaptado durante miles de años, llegando incluso a extraer rendimiento como aporte de nutrientes y pesca. Hasta hace poco el delta era una zona que recibía residentes temporales continuamente, pero recientemente se ha convertido en una zona de migración<sup>283</sup>. Por ejemplo, algunos agricultores han visto destruidas sus cosechas con demasiada frecuencia en los últimos años, lo que les ha hecho migrar hacia grandes ciudades en busca de un futuro mejor<sup>284</sup> o al menos más estable.

Por otro lado, es importante mencionar que las grandes ciudades del mundo que están a nivel del mar, sufrirán las consecuencias devastadoras del aumento del nivel de los

---

<sup>280</sup> Entendida como aquellas modificaciones desfavorables del estado ecológico y ambiental como resultado de procesos naturales y/o actividades humanas. Recuperado 12 de junio 2013

<sup>281</sup> DE LA CINTA, N. (S/F). "La Degradación Medioambiental y los Desplazamientos de Población". p. 6. [En Línea] <http://www.ces.uc.pt/publicacoes/oficina/ficheiros/170.pdf> Recuperado 16 de abril 2013.

<sup>282</sup> Organización de Estados Americanos - OEA. (S/F) ¿Qué son las Amenazas Naturales? [En Línea] <https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea57s/ch005.htm> Recuperado 10 de junio 2013

<sup>283</sup> CASTILLO, J. (2011). *Migraciones Ambientales, Huyendo de la crisis ecológica en el Siglo XXI*. p. 19. Editorial Virus. Barcelona, España. [En Línea] <http://www.viruseditorial.net/pdf/migraciones%20ambientales.pdf> Recuperado el 11 de Abril 2013.

<sup>284</sup> AAG-Centre for Global Geography Education. (2011). Cambio de la Migración Vietnamita, Interna e Internacional. [En Línea] [http://cgge.aag.org/Migration1e/CaseStudy4\\_Singapore\\_Aug10ESP/CaseStudy4\\_Singapore\\_Aug10ESP7.html](http://cgge.aag.org/Migration1e/CaseStudy4_Singapore_Aug10ESP/CaseStudy4_Singapore_Aug10ESP7.html) Recuperado el 8 de agosto de 2013.

océanos provocado por el cambio climático<sup>285</sup>. Como ejemplos se mencionan, el actual deshielo de los glaciares de la cordillera del Himalaya<sup>286</sup> provocado por el calentamiento global, dificultará hasta el extremo el cultivo en millones de hectáreas de Asia densamente pobladas, al aumentar las inundaciones en primavera y poner en peligro el abastecimiento de agua durante la estación seca; los glaciares funcionan como embalses naturales en altura que suministran agua en épocas secas y cálidas a las tierras bajas. En las cuencas de los ríos alimentados por estos glaciares viven unos 1.400 millones de personas. En Birmania, otra zona densamente poblada, el ciclón tropical Nargis dejó, en mayo de 2008, 140.000 muertos y generó 800.000 migrantes ambientales<sup>287</sup>.

Así las cosas, los casos de degradación del medio ambiente dan como resultado, un gradual deterioro de las condiciones de vida y debilitan las oportunidades económicas en las zonas afectadas, incitando a los movimientos voluntarios de población, en las fases iniciales, dicho elemento volitivo se va difuminando conforme las consecuencias del deterioro se van haciendo más ostensibles. Lo cierto es, que cuando las zonas se vuelven menos hospitalarias, por ejemplo, debido a la total desertificación, los movimientos de población podrían considerarse como desplazamientos forzados y convertirse en permanentes.

#### 1.4.1 Definición de Migración Ambiental

En el Capítulo 1 del presente trabajo, se hizo referencia a esta definición y cómo algunas escuelas de pensamiento e iniciativas dan tratamiento a ésta categoría de migración. Existe copiosa literatura especializada que define el concepto de migración ambiental, alguna complementaria, otra contraria y otra que genera equívocos, al confundir los términos antes diferenciados, es decir, utilizar de manera sinónima el migrante por razones ambientales y el migrante por razones climáticas.

Ampliando un poco el concepto de migración ambiental, se puede afirmar que el término fue acuñado en principio, por Lester Brown<sup>288</sup>, denominándolo erradamente “refugiado ambiental”; lamentablemente el mismo se popularizó en la década de 1990 generando un imaginario conceptual que obliga a recalcar de nuevo que no es acertada dicha acepción,

---

<sup>285</sup> National Geographic. (S/F). El Aumento del Nivel del Mar. [En Línea] <http://www.nationalgeographic.es/el-oceano/cuestiones-criticas-sobre-el-problema-del-aumento-del-nivel-del-agua/cuestiones-criticas-sobre-el-problema-del-aumento-del-nivel-del-agua> Recuperado el 7 de agosto 2013.

<sup>286</sup> Ídem, (S/F). El Retroceso de los Glaciares, causa de la Escases de Agua. [En Línea] <http://www.nationalgeographic.es/noticias/medio-ambiente/calentamiento-global/1112-melting-glaciers-mean-double-trouble-for-water-supplies> Recuperado el 7 de agosto 2013.

<sup>287</sup> CASTILLO, J. (2011). *Migraciones Ambientales, Huyendo de la crisis ecológica en el Siglo XXI*. p. 19. Editorial Virus. Barcelona, España. [En Línea] <http://www.viruseditorial.net/pdf/migraciones%20ambientales.pdf> Recuperado el 11 de abril 2013.

<sup>288</sup> LEHMAN, J. (2009). *Environmental Refugees: The Construction of a Crisis*. pp.1 [En Línea] <http://www.ehs.unu.edu/file/get/4145> Recuperado el 8 de agosto 2013.

dado que no encaja dentro de la definición de refugiado. Aunado a lo anterior, el término es utilizado cada vez más en literatura especializada, a pesar de que no hay acuerdo sobre la definición ni los alcances en el derecho internacional, además no ha sido aprobado formalmente por las Naciones Unidas.

Así las cosas, se enfatiza de nuevo el hecho que el término refugiado ambiental no encaja fácilmente dentro de las clases, reconocidas a nivel mundial, utilizadas para definir el desplazamiento forzado, como lo es la de refugiado (que ha cruzado fronteras internacionales y con causas específicas relacionadas con el orden público, seguridad, conflicto bélico, religión, política, etc.).

Ahora bien, la definición más citada de un migrante ambiental, fue proporcionada por Essam El Hinnawi en 1985, que entonces trabajaba para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), tras los desplazamientos ocasionados por la fuga de gas en Bhopal- India<sup>289</sup> y la catástrofe nuclear de Chernobyl-Ucrania<sup>290</sup>. Para ese entonces se definió bajo el término “refugiados ambientales” a aquellas “(...) *personas que han sido obligadas a abandonar su hábitat tradicional, de manera temporal o de forma permanente, debido a una perturbación del medio ambiente marcada (natural y / o provocada por personas) de que pone en peligro su existencia y/o que afecta seriamente la calidad de su vida.*”<sup>291</sup>.

Como vemos, la definición a pesar de conceptualizar un término no correctamente acertado, como es el término de refugiado, el contenido de la misma es muy claro. En la misma se puede observar que hay un tema forzoso en la decisión de desplazarse, una temporalidad, una causa ambiental (bien sea natural como lo es un desastre natural o una antropogénica como lo puede ser una catástrofe industrial, como las citadas en el párrafo anterior.

Si bien, para algunos, en esta definición cabe la subclase de migrante climático, para efectos del presente trabajo ello no es acertado, ya que la persona que se ve obligada a desplazarse por efectos del clima, tiene especificidades propias que valen la pena

---

<sup>289</sup> La mañana del 3 de diciembre de 1984, una válvula de alivio de un depósito de almacenamiento de la planta de Union Carbide India Ltd. que contenía una sustancia altamente tóxica, el isocianato de metilo (MIC), produjo un escape al exterior de aproximadamente 26 Tm de esta sustancia. La nube tóxica que se formó, afectó a la ciudad de Bhopal, de aproximadamente 800.000 habitantes. Aunque las cifras de muertos y heridos son muy imprecisas, se puede decir que se produjeron entre 2.500 y 4.000 muertos y más de 180.000 heridos y afectados.

<sup>290</sup> En Ucrania, a unos 100 kilómetros al norte de Kiev el 26 de abril de 1986, el reactor número 4 de la central nuclear de Chernobyl sufre el mayor accidente nuclear conocido en su tipo hasta el presente. Las consecuencias de la catástrofe afectaron un área con casi 5 millones de habitantes, contaminando el 23% de la superficie de la vecina Bielorusia, partes de Rusia y Ucrania y algunas regiones de Polonia, República Checa y Alemania.

<sup>291</sup> EL-HINNAWI, E. (1985). *Environmental Refugees*. p.6. UNEP. Nairobi, Kenia. En BATES, D. (2002). *Environmental Refugees? Classifying Human Migrations Caused by Environmental Change Population and Environment*. pp. 466. Vol. 23, No. 5. Human Sciences Press, Inc. Springler, Holanda.

diferenciar, no solo desde el punto de vista técnico, sino desde la óptica jurídica, de sus derechos y de las potenciales responsabilidades derivadas.

#### 1.4.2 Definición de Migración Climática

En términos generales, los vínculos entre la migración y cambio climático pueden integrarse bajo el concepto de migrante ambiental, anotando sin embargo que la diferencia radica en la causa de la migración, siendo la degradación ambiental producto del cambio climático, el principal aspecto diferenciador y que amerita un tratamiento conceptual distinto y de allí derivar a un régimen legal propio.

Tomaremos para el análisis el concepto manejado por el ambientalista británico Norman Meyers quien definió a los “refugiados ambientales” como “*aquellas personas que no pueden ganarse la vida en el país en que residen a causa de las sequías, erosión del suelo, desertificación, la deforestación y otros problemas ambientales, aunado a los problemas asociados al aumento de población y de la pobreza extrema.*”<sup>292</sup> Vemos como se hace evidente que dicha definición agrupa tanto a los migrantes por razones del clima (degradación ambiental climática), así como a los ambientales (desastre natural o degradación no climática). Lo anterior para efectos del presente trabajo, no es del todo acertado, ya que como se mencionó anteriormente existen especificidades propias que ameritan un tratamiento diferenciado.

Dentro de las características diferenciadoras más importantes, está la que se refiere al impacto de los cambios graduales en el entorno, derivados del calentamiento global, sobre la migración. Expertos han señalado que un mayor número de personas migran a nivel mundial como consecuencia del gradual deterioro de las condiciones ambientales, producto de factores antropogénicos y por los efectos del cambio climático<sup>293</sup>. Estos factores promueven escenarios que comprometen dimensiones fundamentales para la subsistencia como la seguridad alimentaria, la seguridad en los suministros de agua y la salud humana, entre otras. En pocas palabras, los cambios graduales ambientales (degradación) derivados del cambio climático, como los son la desertificación, la degradación de la tierra y la deforestación, pueden entenderse como cambios que ocurren lentamente y con manifestaciones acumulativas y súbitas. Una importante y significativa manifestación, es la migración.

Ahora bien, en este punto vale la pena resaltar el hecho que estas migraciones suelen ser internas en su mayoría, como ha ocurrido en países de América Latina, como lo son Ecuador, Bolivia, Colombia y Perú, dónde se han generado desplazamientos

---

<sup>292</sup> MYERS, N. (2005). Environmental Refugees: An Emergent Security Issue. pp. 1. 13<sup>th</sup> Economic Forum. Session III – Environment and Migration. Doc. EF.NGO/4/05. Praga, República Checa.

<sup>293</sup> OIM. (2008). *Migración y Cambio Climático*. pp. 21. Serie de Estudios de la OIM sobre la Migración, N°31. Ginebra, Suiza.

importantes de personas desde áreas degradadas hacia centros urbanos, tanto provinciales como capitales<sup>294</sup>. Sin embargo, se tiene que tener en cuenta que aunque las migraciones también pueden ser de carácter internacional, aunque se presentan en menor medida, como es el caso de los pequeños estados insulares que afectados por los procesos de degradación ambiental, migran hacia otras islas de mayor tamaño buscando establecerse en territorios continentales, como es el caso de las Islas Kiribati, que buscan establecerse en Fiji, comprando tierras allí<sup>295</sup>.

También vale la pena anotar en este punto que estas migraciones pueden ser de carácter temporal o permanente, como se vio en el Capítulo 1, ya que la migración puede ser la respuesta de muchas comunidades para compensar los sustentos básicos, que se vieron afectados por la degradación de la tierra, afectando las condiciones de vida en las comunidades de origen, es por ello que enfatizamos el hecho que esta figura, es la medida adaptativa social más recurrente. A pesar de lo afirmado, se señala el hecho que las poblaciones más pobres y con menos preparación no siempre pueden considerar la migración como estrategia adaptativa, dada la falta de recursos, tanto económicos como de información, así como de impedimentos a la libre circulación, que supone la migración improvisada<sup>296</sup>.

Se menciona entonces que el tema del cambio climático ha sido objeto de un intenso debate y especulación dentro de la comunidad científica internacional, sin embargo no se ha prestado la atención adecuada a las consecuencias sociales y humanas que se están generando. Lo cierto es que una vez analizadas las causas del cambio climático y proyectadas sus consecuencias, se vuelve imperativo anticipar los escenarios de movimientos sociales y reforzar las respuestas legales frente a las consecuencias humanitarias que ya se predicen.

Actualmente el cambio climático está socavando los medios de subsistencia y la seguridad de muchas personas alrededor del mundo, se sabe que al aumentar la temperatura, la tierra es menos productiva y el proceso de urbanización se acelerará, generando competencia y presión adicional para la obtención de los escasos recursos y servicios públicos entre los habitantes anfitriones y los huéspedes, de las ciudades. También aumentará la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores como resultado del cambio climático, así como también el costo de los alimentos y de la energía. Es muy probable que aumenten la tensión social y los conflictos políticos, tanto a nivel interno como entre países<sup>297</sup>. Por tanto y de la misma manera en que habrá variaciones de

---

<sup>294</sup> OIM. (2010). Décima Conferencia Sudamericana sobre Migraciones: Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático. pp.7. Documento de Discusión. Cochabamba, Bolivia.

<sup>295</sup> Ver nota de prensa en El Mundo <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/03/09/natura/1331299549.html> Recuperado 18 de junio 2013

<sup>296</sup> OIM. (2010). Décima Conferencia Sudamericana sobre Migraciones: Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático. pp.7. Documento de Discusión. Cochabamba, Bolivia.

<sup>297</sup> Idem, *Ibidem*.

la naturaleza de las movilizaciones humanas que se ven inducidas o fuertemente influenciadas por el proceso del cambio climático, también habrá variaciones en las respuestas y se necesitarán nuevas estrategias.

### 1.4.3 Diferencias y Similitudes Conceptuales y Prácticas

Antes de agotar este punto, es importante analizar nuevamente que conforme a las definiciones ya esbozadas sobre “refugiados ambientales” y con base en otras ya mencionadas, se enfatiza una vez más que la acepción de “refugiado ambiental” es un término que por su naturaleza no es adecuado para definir la situación que enfrenta una persona desplazada por cuestiones ambientales o climáticas, toda vez que del análisis que se haga al propio concepto de “refugiado” se puede advertir que éste conlleva una naturaleza inminentemente bélica y la protección internacional que se le brinda a la persona que encaja en las características definidas por la convención de Viena, es por ser sujeto de amenazas o agresiones derivadas de sus características personales, creencias o convicciones personales como la raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Se considera además que no debe usarse dicho termino, porque podría crear confusiones conceptuales y de aplicación que puede generar desconocimiento de derechos, y conllevar al diseño e implementación de políticas públicas erróneas o incompletas que no son eficaces, pues aun cuando el término de refugiado ambiental o climático no está regulado en ninguno de los instrumentos de protección, pues el mismo Estatuto de los Refugiados podría solo ser aplicado por ACNUR en circunstancias excepcionales, como sería el caso en que los servicios ambientales han sido destruidos por un Estado como forma de persecución en contra de un grupo determinado, solo en ese evento, podríamos hablar de que tanto el termino refugiado como el instrumento legal aplicado sería el idóneo, aunque las causas primarias sean ambientales, las fundantes son bélicas. El mismo caso, de ser presentado por un desastre ambiental, no sería aplicable.

Aunado lo anterior, se considera que tampoco resulta aplicable la estructura edificada por las Naciones Unidas para la protección y asistencia de los refugiados, consistente en la responsabilidad de los Estados y la otra atinente a la acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, toda vez que por un lado ACNUR tiene como objeto el proteger a personas que han tenido que huir por el rechazo de las características personales o ideologías, y cuya temporalidad se definirá con base en el tiempo que perdure dicho sistema de gobierno represor; asimismo, está regulado para proteger a determinadas personas o grupos de personas que por sus propias características personales o ideológicas están huyendo de cierta agresión, en cambio en el caso del migrante climático, la temporalidad de dicha protección se determinara con base en la propia capacidad ambiental para soportar nuevamente a ese grupo de personas, asimismo generalmente las afectaciones ambientales se producen de manera masiva y en muchos casos resulta imposible regresar al lugar de origen, como en el caso de las islas archipiélagos del

Pacífico Sur, en donde uno de los Estados llamado Tuvalu, a causa del incremento del nivel del mar en su territorio está desapareciendo por lo que se firmó desde el 2001 un acuerdo con Nueva Zelanda para aceptar ciertas cantidad de personas al año<sup>298</sup>.

Ahora bien, en principio resulta necesario hacer el distingo entre el concepto de “ambiental” y “climático”, toda vez que en el presente trabajo únicamente se enfocara a proponer el desarrollo de la instrumentación normativa para la protección de aquellas personas que son desplazados por las consecuencias de fenómenos ambientales derivados del cambio climático y no de cualquier daño ambiental. Sin embargo y a pesar de ello es posible afirmar que la migración ambiental se presenta como una medida adaptativa que viene siendo recurrente desde tiempos ancestrales<sup>299</sup>, así mismo y de más reciente ocurrencia, la migración climática se presenta a su vez como medida reactiva y de adaptación a un fenómeno recurrentemente constante.

El término migrante ambiental, tanto como el de migrante climático, no depende en exclusiva de la localización geográfica y puede ser utilizado para englobar tanto las personas que han sido desplazadas dentro de sus propios países de residencia habitual o que han cruzado una frontera internacional y para quienes la degradación ambiental o la destrucción de su entorno natural constituye la mayor causa de desplazamiento, a pesar de no ser la única<sup>300</sup>.

En efecto, las afectaciones ambientales pueden ser originadas por distintas causas como por ejemplo las diversas acciones u omisiones que afecta al medio ambiente, así como por el acontecimiento de diversos fenómenos ambientales; sin embargo, como ha sido demostrado el cambio climático provocado por el calentamiento global, derivado de la emisión de gases de efecto invernadero ha provocado el incremento e intensificación de la degradación ambiental, que conlleva a la migración. Es importante resaltar que los Estados que más contribuyen con la emisión de los gases de efecto invernadero, con base en el Anexo I del Protocolo de Kyoto, han asumido ya la obligación de reducir sus emisiones, por lo cual, se considera que en el caso de las personas desplazadas por fenómenos ambientales derivados del cambio climático, son dichos Estados los llamados a responder, en principio, por estas afectaciones de manera directa o a través del fondo de adaptación para el cambio climático; ahora bien, dicha respuesta ha de darse tanto desde el orden internacional como el local y es allí donde el estado que sufre el fenómeno,

---

<sup>298</sup> RIECHMANN, J. (2007). *Calentamiento Climático: ¿Cómo se calcula su impacto?* p.13. *Papeles de Cuestiones Internacionales. Nº 98*. Icaria Editorial. Barcelona, España.

<sup>299</sup> BOANO, C. ZETTER, R. MORRIS, T. (2008). *Environmentally Displaced People: Understanding the Linkages Between Environmental Change, Livelihoods and Forced Migration*. p. 5. Forced Migration Policy Briefing 1. Refugee Studies Centre, Oxford Department of International Development University of Oxford, England.

<sup>300</sup> OIM. (1996). *Environmentally-Induced Population Displacements and Environment Impacts Resulting from Mass Migration*. p. 21-24. International Symposium, International Organization of Migration. Ginebra, Suiza.



también ha de entrar a jugar un rol preponderante en el tratamiento jurídico y político del problema. Este tema se desarrollará en un capítulo posterior.

### Diferencias

<b>Migrante Ambiental</b>	<b>Migrante Climático</b>
Geodinámica endógena	Geodinámica exógena
Fenómenos de la degradación del medio ambiente por procesos internos de la tierra que generalmente se producen por calor: A saber: erupciones volcánicas, maremotos y terremotos.	Fenómenos derivados del cambio climático, que tienen que ver con alteraciones atmosféricas. A saber: tornados, huracanes, ciclones, tormentas de arena.

Por lo anterior, se hace evidente la necesidad de contar con un marco legal específico para tratar con los desplazamientos humanos por razones del cambio climático, ya que el diferenciarlos, será la clave para la garantía de sus derechos.

### Similitudes

- Por lo general se presenta la migración interna.
- Es un desplazamiento en todo caso forzado.
- Se da a causa de la degradación ambiental ya sea por razones del clima o no.
- Los dos fenómenos deben ser tratados como contingencias de preocupación en el diseño de políticas de corte ambiental, económico y social.

#### 1.4.4 Tratamiento Legal

En la búsqueda de identificar la normativa aplicable a la clase de migrante ambiental y a la subclase, la climática, tenemos que volver sobre el concepto de “refugiado”, con el fin de disgregar el mismo y así dilucidar las opciones actuales de defensa y garantía de derechos que tienen las personas que se encuentran cobijadas bajo esta figura.

Se anota entonces que el carácter restrictivo de la definición de “refugiado” de la Convención de Ginebra, no debería ser obstáculo para la búsqueda de otros instrumentos que permitan ampliar el concepto o darle una categoría independiente al mismo. Como se reseñó en el Capítulo 1, existen sendos instrumentos y convenciones del orden internacional y regional que abren algunos portillos legales, para buscar bajo las figuras existentes un tipo de ayuda que garantice los derechos fundamentales. Si bien y gracias a estos instrumentos, parece haber cierto consenso sobre la consideración de los desplazados como refugiados (es decir, que ya no es tan restrictivo el carácter de traspaso de fronteras internacionales), no ocurre lo mismo en el caso de los migrantes ambientales

y climáticos. De hecho, no existe ninguna Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas ampliando el mandato de ACNUR para la protección de este colectivo<sup>301</sup>.

Ante este vacío jurídico existente en el derecho internacional en materia de refugiados, la protección de estos migrantes ambientales y climáticos podría venir por la aplicación teórica de los Derechos Humanos y de los principios del derecho internacional del medio ambiente, como posible vía de protección jurídica de esta clase de desplazamientos. ¿Pero cómo proteger algo sobre lo que aún no existe consenso conceptual ni siquiera?

Es claro que ante esta laguna jurídica, es posible por analogía dar tratamiento legal tomando prestadas figuras como la del refugiado en sentido amplio, el cual hemos visto que no es del todo acertado; figuras del derecho humanitario internacional o apostar a un mandato de Naciones Unidas para con ACNUR y que esta entidad asuma el trabajo en este tema.

Sin embargo se insiste en que lo primero es desligar los conceptos ambiental y climático, y quitarles el prefijo de refugiados, para empezar desde el imaginario público a permear la realidad. En este sentido existen dos nuevas clases dentro de la categoría de Migración, las cuales son aquellas que por razones ambientales, se desplazan de su lugar habitual de residencia y aquellas que lo hacen por razones climáticas. Una vez aclarado ello, se puede empezar a buscar distintas figuras y herramientas jurídicas que nos permitan dar un trato diferenciado pero más ajustado a la realidad de cada uno de estos grupos; es por esto, que debemos analizar más a profundidad el concepto de migrante ambiental y de su subclase climática, para con ello saber qué instrumentos legales le serían aplicables.

Respecto del término “*refugiado ambiental*” podemos afirmar que no existe ningún instrumento internacional que como tal que lo prevea; no obstante, ha sido utilizado por diversos documentos técnicos, informes y doctrinantes. Lester Brown del World Watch Institute fue quien la utilizó por primera vez en 1970; posteriormente, Esam El-Hinnawi desarrolló dicho concepto en el Informe presentado ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente titulado: Refugiados Ambientales (UNEP), en el desarrollo se presentó las diversas repercusiones de los desplazados por las catástrofes nucleares de Bophal en India y la de Chernobyl en Ucrania, definiendo como refugiados ambientales a “*aquellas que se ven forzadas a dejar su hábitat tradicional, temporal o permanentemente, debido a marcadas disrupciones ambientales (naturales o*

---

<sup>301</sup> BORRÁS, S. (2008). Aproximación al concepto de Refugiado Ambiental: Origen y Regulación Jurídica Internacional. Conferencia impartida en el “III Seminario sobre los agentes de la cooperación al desarrollo: refugiados ambientales, refugiados invisibles?”, organizado por la Dirección General de Servicios y Acción Solidaria, de la Universidad de Cádiz. [En Línea] [http://servicio.uca.es/uca\\_solidaria/contenido/formacion/iii\\_seminario\\_agentes\\_cooperacion/ponencia\\_s/1\\_abril\\_aprox\\_concepto\\_refugiado\\_ambiental .pdf](http://servicio.uca.es/uca_solidaria/contenido/formacion/iii_seminario_agentes_cooperacion/ponencia_s/1_abril_aprox_concepto_refugiado_ambiental.pdf) Recuperado el 9 de agosto 2013.

*antropomórficas) que ponen en riesgo su existencia y/o afectan seriamente su vida*<sup>302</sup>. Al mismo tiempo las Naciones Unidas, aun cuando no han determinado algún concepto concreto que defina a dichas personas, su División de Estadística en un glosario de términos ambientales ha definido a los refugiados ambientales como “*aquellas personas que se desplazan debido a causas ambientales por la pérdida de su tierra y a la degradación o desastre natural*<sup>303</sup>”, complementando la definición que dió el ambientalista británico Norman Meyers, como se citó en el numeral 1.4.2<sup>304</sup>. Conforme a las anteriores definiciones se considera que la acepción de “*refugiado ambiental*” es un término que por su naturaleza no es adecuado para definir la situación que enfrenta una persona desplazada por cuestiones ambientales o climáticas, aunado al hecho que la usanza de dichos conceptos se ha abandonado de forma progresiva por el simple hecho de carecer de base jurídica para su aplicación práctica<sup>305</sup>.

Algunos se refieren a los migrantes climáticos como “*desplazados climáticos*”, amparados en los Principios rectores aplicados a los desplazamientos internos (IDP) ya mencionados en el Capítulo 1 y que se desarrollaran posteriormente; los mismos reconocen como desplazados a las “*personas o grupos de personas que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, o a abandonarlos, en particular a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que aún no han cruzado una frontera reconocida internacionalmente entre Estados o que lo hacen a fin de evitar los efectos de todo ello*<sup>306</sup>”.

Respecto al concepto anterior se considera que no es aplicable al caso de las personas desplazadas por fenómenos atribuibles al cambio climático, puesto que el término de “*desplazados*” a pesar de que ya no se refiere al desplazamiento por ser perseguido por ciertas características personales o ideológicas, tiene una connotación bélica y local.

Conforme a lo anterior, es claro que aun cuando el término de desplazado supera la limitante de otorgar la protección internacional únicamente por la agresión o amenaza hacia una persona o grupos de personas por tener ciertas características físicas o

---

<sup>302</sup> EL-HINNAWI. E. (1985). Environmental Refugees. p.6. UNEP. Nairobi, Kenia. En BATES, D. (2002). *Environmental Refugees? Classifying Human Migrations Caused by Environmental Change Population and Environment*. pp. 466. Vol. 23, No. 5. Human Sciences Press, Inc. Springer, Holanda.

<sup>303</sup> ONU, División de Estadística (S/F). Glosario de Estadísticas de Medio Ambiente. p. 514 [En Línea] <http://www.inei.gov.pe/BibliolNEIPub/BancoPub/Est/Lib0978/cap11.pdf> Recuperado 8 de agosto 2013.

<sup>304</sup> MYERS. N. (2005). Environmental Refugees: An Emergent Security Issue. pp. 1. 13<sup>th</sup> Economic Forum. Session III – Environment and Migration. Doc. EF.NGO/4/05. Praga, República Checa.

<sup>305</sup> GEMENNE. F. (2015). “*Desastres y Desplazamiento en un Clima Cambiante*”. pp. 70-71. Revista Migraciones Forzadas No. 49. Desastres y desplazamientos en un clima cambiante. Universidad de Alicante. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz. Alicante, España.

<sup>306</sup> ACNUR. (1992). Documento E/CN.4/1992/23. [En Línea] <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/75550ee91a4fb1ff802566cc005c2c63?OpenDocument> Recuperado 9 de agosto 2013.

ideológicas y extiende la protección de manera generalizada a un grupo de personas cuya amenaza se debe a una situación externa como un conflicto armado, una violencia generalizada o circunstancia que haya perturbado gravemente el orden público; no obstante, si bien podría ser aplicable en el caso de las personas desplazadas por fenómenos ambientales derivados del cambio climático, al aplicarse de manera generalizada a un grupo de personas que sufren un mismo contexto pone en peligro la integridad de sus derechos fundamentales; lo cierto es que la naturaleza de dicho contexto es distinta a la de los migrantes climáticos, pues dicha protección se establece en circunstancias eminente bélicas y en cuya regulación entra reglas de derecho humanitario que no son aplicables al caso concreto. Asimismo, se diferencian los desplazados de los refugiados tanto por las causas que justifican dichas figuras como por sus efectos, en este sentido, en el refugio se otorga una protección de carácter permanente, en cambio en el caso de los desplazados es temporal, lo cual en el caso de los migrantes climáticos no resultaría aplicable, pues existen diversos fenómenos naturales que han afectado el territorio de los desplazados de manera permanente como en el caso de la desaparición de las islas por el aumento del nivel del mar. Incluso, el proyecto de EACH-FOR<sup>307</sup> considera que existen tres tipos de migrantes a consecuencia del cambio climático: aquellos que sufren desplazamientos temporales por ciclones, tornados o posibles inundaciones, los que migran porque los procesos de degradación ambiental ponen en riesgo su salud y destruyen las bases de su sustento económico y los que se desplazan porque hay cambios permanentes en su hábitat tradicional.

Ahora bien, es importante ver y analizar qué tipo de protección legal es dada tanto a los migrantes por razones ambientales y cual es aplicable a los que migran por razones del clima.

Si bien ya se analizó en el Capítulo 1 lo concerniente al tratamiento legal de los migrantes en general, veremos dichos cuerpos normativos, bajo la óptica exclusiva de las migraciones por motivos ambientales y por razones climáticas. A saber, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 reconoce el derecho a buscar la seguridad y, podría pensarse que para efectos de apelar a dicho instrumento, esta sería la ventana más indicada; a su vez el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece dicho factor como digno de protección. También en su artículo 25, se establece que *“toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure,*

---

<sup>307</sup> El proyecto sobre cambios medioambientales y migraciones forzadas (EACH-FOR) es un intento de subsanar el vacío estadístico que existe en cuestiones de migración forzosa por razones climáticas. Creado por la Comisión Europea, se trata de un grupo de trabajo multidisciplinario, compuesto de siete diferentes organismos de investigación de distintos lugares de Europa. A partir de mediados de 2007 y durante dos años pretendieron prestar apoyo a la política europea mediante escenarios de “migración forzosa”, análisis de los efectos directos (desertificación) e indirectos (conflictos), del medio ambiente sobre los medios de subsistencia, y la preparación de indicadores estadísticos que permitan medir los flujos de refugiados ambientales.

*así como a su familia, la salud y el bienestar...”, anotándose que es otro portillo sobre el cual, un migrante ambiental y uno climático, podrían utilizar.*

Continuando con el análisis desde el punto de vista del derecho internacional, se menciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, los cuales hacen referencia al derecho inherente de toda persona a disfrutar y utilizar, sin restricción alguna los recursos naturales y además que ninguna persona puede ser privada de sus medios de subsistencia, con lo que una vulneración a esto, derivado de un desastre ambiental o una degradación climática estaría cubierta. De esta forma se perfila el derecho humano a un medio ambiente saludable, mediante disposiciones expresas a la necesidad de mejorar el medio ambiente como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona<sup>308</sup>. En este sentido, podríamos enumerar casi todas las convenciones internacionales de medio ambiente, desde la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de Estocolmo de 1972, pasando por la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 de la Asamblea General de Naciones Unidas, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 y sus versiones Río+10 y la recién ocurrida, Río+20, la Declaración de Cartagena que incluye entre los refugiados a los desplazados debido a la amenaza de sus vidas, seguridad o libertad por otras circunstancias que distorsionen gravemente el orden público y por mencionar otra, la Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas de 1994 que invita a establecer un foro de reunión para resolver los problemas de carácter económico, de seguridad y de protección del medio ambiente en relación con los refugiados u otras formas de población emigrantes o desplazada.

Toda este acervo jurídico establece un vínculo evidente entre la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, por tanto permite una ampliación de la protección jurídica de la Convención de 1951, también aplicable a los “refugiados ambientales y “climáticos”. Sin embargo, existe un creciente interés por crear una nueva figura jurídica que regule el estatuto internacional del migrante ambiental y del migrante climático por separado, no obstante de presentar dos grandes dificultades. Por un lado, las principales dificultades alegadas por los Estados se centran en que el reconocimiento jurídico de estas categorías supondría una devaluación de la actual protección de los refugiados, porque la migración por factores ambientales es excepcional, puesto que siempre se vincula a una opresión política. Además, la mayoría de desplazamientos por factores ambientales se producen dentro de las fronteras de los Estados y los desplazados internos están excluidos del ámbito material de protección de la Convención de 1951 y por ende se entiende que la ampliación del concepto de refugiado propiciaría un aumento

---

<sup>308</sup> BORRÁS, S. (2008). Aproximación al concepto de Refugiado Ambiental: Origen y Regulación Jurídica Internacional. Conferencia impartida en el “III Seminario sobre los agentes de la cooperación al desarrollo: refugiados ambientales, refugiados invisibles?”, organizado por la Dirección General de Servicios y Acción Solidaria, de la Universidad de Cádiz. [En Línea] [http://servicio.uca.es/uca\\_solidaria/contenido/formacion/iii\\_seminario\\_agentes\\_cooperacion/ponencias/1\\_abril\\_aprox\\_concepto\\_refugiado\\_ambiental.pdf](http://servicio.uca.es/uca_solidaria/contenido/formacion/iii_seminario_agentes_cooperacion/ponencias/1_abril_aprox_concepto_refugiado_ambiental.pdf) Recuperado el 9 de agosto 2013.

de los desplazamientos de población<sup>309</sup>. Sin embargo, este argumento se convierte en uno nuevo que lo reafirma, ya que cuando se trata de los migrantes ambientales y aquellos por razones del clima, es muy poco probable, que las personas que decidan migrar por los motivos expuestos, crucen fronteras, por ende el espectro de acción debe darse desde un enfoque netamente local.

Con lo anterior, podemos entonces afirmar rotundamente que el término refugiado no es del todo acertado y además, genera serios problemas de aplicación, por el ya mencionado carácter restrictivo del concepto. Así las cosas, es importante destacar que una nueva figura en el orden jurídico, tanto a nivel nacional, como internacional, es necesaria para garantizar los derechos fundamentales de estas personas. Este reconocimiento jurídico no deja de ser interesante para los Estados, los cuales buscan restringir las regulaciones relativas al asilo, despolitizando las causas del desplazamiento de poblaciones, con el fin de derogar su obligación de proporcionar el asilo político. Ampliar las causas no políticas de las migraciones, permite a los Estados denegar el asilo político, puesto que el Derecho internacional actual no les obliga a proporcionarlo a aquellas personas desplazadas por razones ambientales<sup>310</sup>.

Adicionalmente, la noción de “refugiado ambiental” es controvertida, ya que tradicionalmente se ha basado en la definición clásica de refugiado<sup>311</sup>, sin embargo, más allá de determinar cuáles son las causas ambientales que definen al “refugiado ambiental” o al “refugiado climático”, es importante también centrarse en la gravedad de la situación que ha de generar el desplazamiento tanto a la comunidad que sufre la migración, como a la que la recibe, dada la imposibilidad del Estado y del Gobierno Local de proporcionar la suficiente asistencia a su población, para evitar conflictos y presiones tanto económicas como ambientales sobre los recursos. Por tanto, es relevante e inminente crear una nueva categoría jurídica que conlleve a un trabajo importante desde lo legal, para garantizar los derechos de estas personas, que al no encajar en ninguna de las clases tradicionales, no pueden exigir el cumplimiento de deberes y obligaciones estatales para con ellos<sup>312</sup>.

Es así como ACNUR, OIM y el Grupo Político de Refugiados entre otros, han optado por no utilizar la denominación de “*refugiado ambiental*”, sino la denominación de “*personas*”

---

<sup>309</sup> Idem, Ibídem

<sup>310</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>311</sup> La cual ha sido ampliada desde el ámbito regional por la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA) y la Declaración de Cartagena de 1984. Dicha convención define el refugiado como “*toda persona que debido a agresiones externas, ocupación, dominación extranjera o hechos que disturbren gravemente el orden público en parte o en todo el territorio de un país de donde es originaria, es obligada a abandonar el lugar de residencia habitual y desplazarse en otro territorio fuera del que es originario*”.

<sup>312</sup> Precisamente, para el ACNUR, la negativa de extender el reconocimiento de refugiado a aquellos desplazados ambientales se basa en que esta posibilidad supondría la posibilidad de aplicar las mismas soluciones que a los refugiados políticos, es decir, la repatriación voluntaria o retorno voluntario al país de origen, el reasentamiento o traslado de los refugiados a un tercer país distinto al de asilo y la integración local o la permanencia en el país que les dio acogida, de manera que los recursos disponibles no bastarían para quienes sufren persecuciones políticas, religiosas y de otra índole.

*ambientalmente desplazadas*” entendiendo que son personas desplazadas en su propio país o que se han desplazado a través de fronteras internacionales debido a la degradación, el deterioro o la destrucción del medio ambiente. Como ya se analizó previamente en el Capítulo 1, el concepto de migrante interno y desplazado, bajo su definición amplia, se entenderán como sinónimos, utilizando para efectos del presente trabajo, el concepto migrante, indistintamente si cruza o no las fronteras, ya que es irrelevante para efectos ambientales y climáticos cuando de la protección de derechos fundamentales se trata.

En consecuencia y para terminar, de las distintas acepciones que se han analizado en el presente capítulo, el término migrante se considera el más idóneo para describir a las personas desplazadas por fenómenos ambientales derivados del cambio climático, toda vez que dicho concepto está libre de acepciones que conllevan ciertos parámetros ya establecidos previamente y permite definir unos nuevos con base en la propia naturaleza de los conceptos; asimismo, al no estar contemplado en ningún instrumento internacional no es necesario tratar de forzar la concepción a un determinado concepto ya establecido para obtener la protección internacional, sino al contrario permite crear un instrumento y un organismo autónomo que esté acorde con las características de dichas circunstancias. Asimismo, se considera acertado propender por una categoría independiente, dadas las características extremas que han caracterizado a los fenómenos ambientales derivados del cambio climático, los migrantes no tienen la opción de elegir respecto a la posibilidad de quedarse en el lugar donde residen y repeler las afectaciones ambientales de alguna manera, por tanto la opción de migrar, es sinónimo de adaptación.

En este sentido, es fundamental que los migrantes climáticos sean protegidos por otros Estados o por el de ellos en caso de ser de carácter interno, y no solo por simples convenios entre los Estados con base en su capacidad económica y como un acto humanitario, sino dicha protección se deberá asumir como una obligación de los Estados que más contribuyen con la emisión de los gases de efecto invernadero y que se encuentran obligados conforme al Protocolo de Kyoto.

Finalmente, se considera que a los migrantes climáticos podrían dárseles una protección temporal o bien una protección permanente dependiendo de la situación en la que se encuentren, pues si los fenómenos ambientales son temporales y existe la posibilidad de que se les restituya la situación para poder vivir adecuadamente en su lugar de origen o residencia habitual, como en el caso de las inundaciones, una sequía, la protección es temporal, pero tendrá que ser permanente, cuando exista la imposibilidad de regresar a su lugar de origen, como en el caso de las Islas Tuvalu o de las poblaciones costeras continentales que desaparecen por los aumentos en el nivel del mar.

#### 1.4.5. Relación entre Migraciones Ambientales y Climáticas para con el Derecho de los Desastres

El Derecho relativo a los Desastres no es otra cosa que ese conjunto de regulaciones que se interconectan<sup>313</sup> de manera relevante durante y también después de la ocurrencia del desastre. Entre ellas se incluyen disposiciones acerca de la asistencia efectiva sobre el terreno y de la protección de las personas afectadas. Por ejemplo, la gente que migra porque se ha producido un desastre en su país de origen no queda cubierta por la Convención de 1951 en lo que respecta al estatus de refugiado<sup>314</sup> como se explicó en el capítulo anterior. Sin embargo para algunos autores, la rama emergente del Derecho de los desastres, cuenta con las características estructurales necesarias para consolidar así su identidad con el fin de abordar las cuestiones relativas a cada una de estas etapas mismas del desastre (Ocurrencia, respuesta, compensación y pólizas, reconstrucción y mitigación del riesgo), integrándolas de manera articulada y profunda. Puede decirse, por lo tanto, que el Derecho de los Desastres consiste en su unidad e identidad, una integración entre las diversas etapas y estrategias que implica la descripción y análisis un evento de esta naturaleza (prevención y mitigación, respuesta a emergencias, la compensación, reconstrucción). Por ende, ésta rama desempeña un papel prominente en todas las fases que implican una desastre, y así tanto los abogados, miembros del poder judicial y funcionarios públicos, deberán adoptar medidas de prevención y responder de manera coordinada a los desastres<sup>315</sup>.

Ahora bien, es importante resaltar que la intensificación de los desastres naturales desencadenados por factores como el cambio climático, debe fortalecer las relaciones de reciprocidad entre el Derecho Ambiental y Derecho de los Desastres, en las aprendizaje compartido acerca de la institucionalización de la gestión de riesgos, en todas las fases un evento o degradación o desastres, como se mencionó anteriormente. En este sentido, las diferencias entre dichas ramas se vuelven difusas, ya que entre el daño y el desastre ambiental se entiende que son un producto, entre otros factores, del incumplimiento de la normativa ambiental<sup>316</sup>. Por ende es importante que el derecho de los desastres permee aquellas regulaciones que buscan tratar la temática específica de las migraciones ambientales y a su vez las climáticas, con el fin de complementar el tratamiento preventivo de las migraciones que se producen por temas ambientales y/o climáticas que conllevan a buscar un tratamiento legal con base en un desastre, más desde el enfoque reactivo hoy día.

---

<sup>313</sup> WINTER DE CARVALHO, D. (2013). As Mudanças Climáticas e a Formação do Direito Dos Desastres. pp. 397-415. Revista Electrónica UNIVALI – Novos Estudos Jurídicos, Vol. 18 - n. 3 / set-dez. Artículo suministrado por el Director de Tesis Gabriel Real Ferrér, 2 de marzo 2015.

<sup>314</sup> HAUMER, S. (2014). El Derecho Relativo a los Desastres. pp. 72-74. Revista Migraciones Forzadas [En Línea] <http://www.fmreview.org/es/crisis/haumer.html#sthash.IIN0p4Hf.dpuf> Recuperado 5 de marzo 2016.

<sup>315</sup> WINTER DE CARVALHO, D. (2013). As Mudanças Climáticas e a Formação do Direito Dos Desastres. pp. 397-415. Revista Electrónica UNIVALI – Novos Estudos Jurídicos, Vol. 18 - n. 3 / set-dez. Artículo suministrado por el Director de Tesis Gabriel Real Ferrér, 2 de marzo 2015.

<sup>316</sup> Ídem, *Ibidem*.



Concluyendo con todo lo desarrollado en este punto, es de vital importancia resaltar que para que la normativa sea eficaz, es decir aplicable por todo el conglomerado, es necesario que se ajuste a la realidad, no solo social y económica, sino a una realidad conceptual que no abra paso a confusiones, es por ésta razón que se debe distinguir entre un migrante ambiental y uno climático ya que conceptualmente no son lo mismo, dándoles un tratamiento legal diferenciado para no caer en la ineficacia normativa, máxime cuando no tiene en cuenta nuevas ramas jurídicas como lo es el derecho de los desastres y su aporte en todas las etapas del mismo.

De acuerdo a lo anterior, los migrantes ambientales ya cuentan con algunas ayudas genéricas en cuanto a la atención de desastres, pero ante el aumento en la frecuencia y la tendencia de los desplazamientos por razones del clima se debe poner atención a un actuar definitivo, para lo cual se hace necesario la utilización de los instrumentos internacionales desde una perspectiva local como se tratará en el capítulo 5. Sin embargo es importante entender que derechos le asisten a éste tipo de persona y como se puede enmarcar su protección, razón por la cual en el próximo Capítulo se desarrollará la temática de los derechos humanos y como éstos están ligados a la materia ambiental.

### CAPITULO III

#### EL MEDIO AMBIENTE COMO UN DERECHO HUMANO

##### 1. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son aquellas facultades inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna en su aplicación, disfrute y protección, los cuales se encuentran en un estado de interrelación y ostentan la característica de la universalidad. De esta manera los Estados asumen ciertos deberes y obligaciones de protección en virtud del derecho internacional para que estos puedan ser disfrutados de manera plena por sus titulares, impidiendo abusos y limitaciones arbitrarias; pero de la misma manera estos derechos deben ser respetados por todos en la medida en que su disfrute no implique imposiciones negativas a los demás y se contemple una armonía real en materia de ejecución de éstos derechos.

*“Los derechos humanos o derechos del hombre son los derechos fundamentales que el hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que no hacen a una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y separados por ésta”.*<sup>317</sup>

*“Para la UNESCO los derechos humanos son una protección de manera institucionalizada de los derechos de la persona humana contra los excesos del poder cometidos por los órganos del Estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la personalidad humana”.*<sup>318</sup>

*“Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humanos y que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender”.*<sup>319</sup>

*“El surgimiento de la idea de los derechos humanos en la historia moderna se debe a la confluencia de una gran variedad de sucesos históricos y entre ellos dos importantes fenómenos culturales de distinto carácter. Por un lado la elaboración y refinamiento del concepto de derecho subjetivo, y por otro lado el triunfo de una visión moral del mundo renovada respecto a la tradición medieval. La*

---

<sup>317</sup> TALEVA., O. (2004). Derechos Humanos. pp. 11. Valleta Ediciones. Buenos Aires, Argentina.

<sup>318</sup> íbidem pp. 11

<sup>319</sup> CORTES. F. (2008). Justicia global, derechos humanos y responsabilidad. pp. 93. Siglo del Hombre Editores. Bogotá, Colombia.

*confluencia de ambos fenómenos no es, por cierto, caprichosa, pues la idea de derecho subjetivo como noción normativa lleva consigo un componente distributivo que parece demandar una clara individualización de aquél al que se adscriben esos derechos y la nueva visión moral del mundo, por su parte, se sustentaba precisamente en el valor que se atribuía al individuo y sus opciones personales”<sup>320</sup>*

Así las cosas, se evidencia que los derechos humanos tienen un doble carácter de derecho-deber, en donde el Estado tiene la obligación de garantizarlos pero los titulares tienen la obligación de respetarlos en el ejercicio de sus actividades. En este orden de ideas, si miramos de manera objetiva la realidad actual, vemos como el entorno que nos rodea está caracterizado por situaciones que generan amenazas a los derechos humanos; tal es el caso de la degradación ambiental que pone en peligro la vida considerada en sí misma como derecho fundamental de primera generación. Ahora bien, vale la pena preguntarse si ¿el disfrute de un medio ambiente sano es un derecho humano considerado en sí mismo, o si sólo se tienen en cuenta por la conexidad que tiene con otros derechos? Lo cual es difícil de determinar si se tiene en cuenta que las violaciones a este derecho no se pueden individualizar por tratarse de un derecho colectivo, lo que hace compleja su reclamación. Sin embargo, se hace necesario reivindicar este derecho como fundamental, incorporándolo en las normas tanto internacionales en materia ambiental como dentro de los sistemas jurídicos de los países, así como su efectiva aplicación.

Actualmente, *“el problema de la responsabilidad por la violación de los derechos humanos no puede analizarse exclusivamente desde un punto de vista normativo y en definitiva abstracto, sino que ha de tener en cuenta las diversidades culturales de los pueblos, las especificidades de las distintas civilizaciones humanas y aun la diferenciación entre los distintos tipos de organizaciones estatales”<sup>321</sup>.*

*“Los Derechos del Hombre constituyen un movimiento generalizado en favor de una nueva Declaración de Derechos de los Hombres que respondía también a la necesidad de señalarle función adecuada a los llamados derechos nuevos, puestos en evidencia por la revolución tecnológica y el progreso industrial de nuestro siglo. Mientras que se tornaba más imperioso el reconocimiento de los fueros tradicionales del individuo, por otra parte, las circunstancias políticas y el proceso histórico proclamaban los derechos sociales y económicos. La radical antinomia que pretendían algunos, entre los viejos y los nuevos derechos, merecía*

---

<sup>320</sup> ALARCÓN, C. MORA, J. SORIANO, R. SORIANO, R. (2000). Diccionario Crítico de los Derechos Humanos. Universidad Internacional de Andalucía. pp. 17. Sede Iberoamericana. Sevilla, España.

<sup>321</sup> VILLAR. L. (1998). Derechos Humanos: Responsabilidad y Multiculturalismo. pp. 69. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.

*el análisis de su proceso doctrinal y la confrontación de diversas tradiciones filosóficas que constituyen la fuente de las actuales ideologías políticas”<sup>322</sup>*

*“A lo largo de la historia son numerosas las manifestaciones positivas en favor de la calificación del derecho al medio ambiente, como prerrogativa humana fundamental y la Fundación Internacional para los Derechos del Hombre, consigna las siguientes alentadoras palabras El desenvolvimiento de un derecho al medio ambiente sobre el plano nacional e internacional se ha acelerado, por la aparición de revistas jurídicas especializadas, de institutos y de comités del derecho al medio ambiente, este derecho es la consecuencia de una presión popular contra la mala gestión al respecto en muchos países, y en favor de una mejor conciencia ecológica”<sup>323</sup>.*

*“Sobre la internacionalización de los Derechos Humanos El principio general del derecho internacional, había sido que no se podía penetrar en las soberanías de los estados, que ésta era impermeable a las violaciones de los derechos humanos. Afectar ese principio, significaba poner en marcha otros principios que condenaban a la intervención, o sea la injerencia indebida en los asuntos internos o externos de otros estados. Esta forma de encarar la protección de los derechos humanos recién se encuentra en sus comienzos después de la Segunda Guerra Mundial. La disciplina de los derechos humanos, ha adquirido independencia científica”<sup>324</sup>.*

*“La bandera de los derechos humanos por su utilización, es una manifestación de la política exterior norteamericana que con sus propios enfoques impulsa a gran escala, los derechos humanos son un resultado de un campo de lucha porque en los últimos años se dio una batalla a fondo, muy dura contra la idea de que los derechos humanos tiene que ser expropiados, la experiencia y educación en derechos humanos deber ser situada, no sólo en una época de globalización, sino como cualquier ciencia o práctica, son una ciencia que surgió históricamente como una aspiración de la humanidad”<sup>325</sup>.*

*“El fenómeno de los derechos humanos es, sin duda, una novedad en el marco del paradigma civilizatorio, una novedad auténtica. Constituye un salto cualitativo en la manera de concebir un orden mundial basado en la postulación*

---

<sup>322</sup> URIBE. D. (1972). Los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano. pp. 202. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, España.

<sup>323</sup> VARGAS. U. (1983). La tercera Generación de Derechos Humanos y la Paz. pp. 53. Plaza & Janes Editores. Bogotá, Colombia.

<sup>324</sup> TRAVIESO. A. (1993). Historia de los Derechos Humanos y Garantías: Análisis de la Comunidad Internacional. pp. 234. Editorial Helenista S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

<sup>325</sup> SÁNCHEZ. R. (2008). La emancipación de los Derechos Humanos. pp. 89. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

*y vigencia de un plexo de valores fundamentales. Hasta el momento, el fenómeno ha producido una organización institucional tentativa, la limitación del principio absoluto de la soberanía de los Estados, el reconocimiento de las personas individuales como sujetos activos del derecho internacional, la puesta en marcha de una concepción global, y sobre todo, la convicción bastante generalizada de que existe una legalidad supranacional y que la violencia, en sus distintas manifestaciones, debe y puede ser denunciada, morigerada y, posiblemente, controlada”.*<sup>326</sup>

*“El reconcomiendo de estos derechos ha tenido dos fases principales: en primer término la concientización a nivel nacional y más tarde su internacionalización. Y, de igual manera que tal reconocimiento ha sufrido cambios, el concepto de derechos humanos ha evolucionado, reflejando en cada una de sus definiciones que ha recibido a lo largo de la historia la madurez socio-política, económica y cultural de la época”.*<sup>327</sup>

*“Dentro de los conceptos que hacen parte de los derechos humanos, está el humanismo que no puede ser una vaguedad intelectual. Es una entidad con sus categorías de tiempo y de espacio. En la historia y las demás ciencias humanas. Es la escala de valores óptimos, con sus raíces filosóficas, para proyectarse en un cuerpo armónico social”.*<sup>328</sup>

*“Los derechos humanos son una de los temas más importantes del derecho internacional y tienen dos características: la universalidad, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, nacionalidad, orientación sexual o religión, y la indivisibilidad, en virtud de la cual los derechos humanos son un conjunto único que debe protegerse sin distinciones”.*<sup>329</sup>

¿Pero cómo lograr que éste derecho a un medio ambiente sano se concrete como un derecho humano? Una posible respuesta es a través de la realización de acciones integrales que incluyan la sensibilización, la promoción de la educación ambiental, la creación de políticas públicas que fomenten la protección y preservación de la naturaleza, y la incorporación a los sistemas jurídicos internos de las normas internacionales sobre el tema entre otras. Lo que sí es claro, es que de no ser reconocido como tal, las violaciones a gran escala de este derecho haría imposible el disfrute de una vida en condiciones de dignidad.

---

<sup>326</sup> CORTES. F. (2008). Justicia global, derechos humanos y responsabilidad. pp. 239. Siglo del Hombre Editores. Bogotá, Colombia.

<sup>327</sup> Íbidem. pp. 93

<sup>328</sup> UMAÑA. E. (1985). Los Derechos Humanos en Colombia. pp. 328. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.

<sup>329</sup> MARTÍNEZ. J. (2009). América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo. pp. 303. Publicación de La Organización de Naciones Unidas. Santiago de Chile, Chile.

*“La relación medio ambiente y derechos humanos es indisoluble pues la búsqueda de su preservación se hace para garantizar la vida de las comunidades. Algunos autores propenden por la conversión del derecho al medio ambiente en un derecho humano; situación que podría llegar a realizarse con reformas constitucionales, tratados y acuerdos. Ya en la esfera norteamericana existe un protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos, que estipula en el artículo 11 el derecho de todas las personas para vivir un ambiente sano”.*<sup>330</sup>

### 1.1. El Derecho a un Medio Ambiente Sano

El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el disfrute para todas las personas, comunidades o pueblos de un entorno que les permita desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad. Este derecho el cual ha estado en “auge” en los últimos años por la llamada crisis ambiental, está en estrecha vinculación con otros derechos de gran envergadura como el derecho a la vida, a la salud, a la tierra, a los recursos naturales, a la vivienda digna, a la alimentación, al desarrollo y a la paz, por no nombrar un exhaustivo catálogo de derechos; y que implica el respecto de los derechos al acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental.

*“No existe ninguna duda frente al continuo y radical cambio climático por el cual atraviesa el mundo entero, pues éste ha tenido gran influencia en la vida, en el desarrollo y en el comportamiento de las personas de las últimas décadas. Los fenómenos como inundaciones, sequías, tsunamis, terremotos, inviernos desproporcionados, huracanes, fenómenos de El Niño y cantidad de manifestaciones climáticas causantes de tragedias son titulares en todos los diarios y noticieros. La vida de las personas está en juego al verse afectada directa e indirectamente por el clima, que, a diferencia de otras épocas, se hace imprevisible e incontrolable con un pronóstico sobre éste, pese a todos los sistemas modernos de prevención y alerta”.*<sup>331</sup>

Desde siempre, el ser humano ha dependido de los recursos que le provee la naturaleza para su subsistencia, y a medida que las sociedades iban evolucionando, también lo hacían sus formas de relacionarse y sus sistemas económicos basados en los recursos naturales de los cuales sacaban provecho; lo cual hoy en día no ha cambiado mucho, pues si se estudia el régimen económico actual se puede ver que la humanidad todavía basa sus medios de subsistencia y satisfacción de necesidades en la naturaleza y la explotación de sus recursos. Así las cosas, ambiente y desarrollo son conceptos que no se pueden separar,

---

<sup>330</sup> RAMOS, A. (2002). Temas Ambientales. pp.44. Imprenta Departamental del Valle del Cauca. Calí, Colombia.

<sup>331</sup> AMAYA, O. GARCÍA, M. (2010). Derecho y Cambio Climático. pp. 393. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.

pues en cierta medida el sector productivo se interrelaciona e influye a su vez en el medio ambiente y los recursos naturales; razón por la cual se ha despertado especial interés en seguir conservando las fuentes de consecución de materias primas que abastecen a nuestra economía.

De acuerdo a lo anterior, surge entonces una conciliación entre desarrollo económico y medio ambiente, abriéndose paso al concepto de desarrollo sostenible, en donde la idea principal es satisfacer las necesidades actuales de la sociedad sin mermar las posibilidades de satisfacción de las generaciones futuras. *“El desarrollo sostenible requiere que conservemos más y desperdiciemos menos, en los países industrializados, muchas personas consumen más recursos de los que la naturaleza produce. Por ejemplo, una persona en un país muy rico utiliza la misma cantidad de energía que 80 personas en un país muy pobre. El consumo excesivo conduce a la producción de residuos, que contaminan el medio ambiente y agotan los recursos”*<sup>332</sup>.

El desarrollo sostenible, supone entonces un uso racional de los recursos como un factor fundamental dentro de un proceso de desarrollo económico, pues de lo contrario, el agotamiento de las tierras y los bosques, que proporcionan alimentos, recursos naturales y empleo generaría una pobreza abrumadora haciendo imposible la supervivencia de la población. Esto genera muchos problemas, entre los cuales se encuentra el hacinamiento en tugurios insalubres y peligrosos, como consecuencia de la migración como un fenómeno de adaptación natural del ser humano<sup>333</sup>. Así se evidencia, cómo el mantener un ambiente en condiciones de equilibrio proporciona bienestar no solo a nivel económico sino social, configurándose de esta manera un derecho que trasciende fronteras por la gran incidencia que tiene a nivel global y que requiere esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional para garantizarlo; el derecho a un medio ambiente sano no significa solamente mantener las condiciones ecológicas necesarias para conservar y proteger los recursos naturales, los ecosistemas funcionales etc; sino significa también mantener un equilibrio entre la naturaleza y la calidad de vida, pues si se garantiza un derecho a un medio ambiente sano, se garantizan otros derechos como el de la salud, la alimentación, la recreación, el trabajo y la vida.

Considerar el derecho a un medio ambiente sano dentro de los cuerpos normativos de los Estados, representa la necesidad de crear normas de carácter integral que tengan en cuenta la importancia del entorno como parte fundamental del desarrollo de la persona, estableciendo mandatos que vinculen a todas las autoridades al propósito constitucional de hacer efectivo ese derecho. Sin embargo, por tratarse de un derecho de carácter colectivo y difuso, la existencia misma de este derecho como un derecho humano, ha sido cuestionada en el seno del derecho internacional, *“toda vez que se presentan dificultades*

---

<sup>332</sup> ONU - Organización de Naciones Unidas. “Los Objetivos de Desarrollo del Milenio”. [En Línea] <http://www.un.org/es/aboutun/booklet/environment.shtml> Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>333</sup> Ídem, *Ibidem*.

*para definirlo tanto a nivel sustantivo como procedimental*<sup>334</sup>. ¿Es entonces el derecho a un medio ambiente sano un fin considerado en sí mismo?, pues bien, si partimos de la base de que éste es un derecho real y que existe la posibilidad de reclamarlo en instancia jurisdiccional, decimos en efecto que si es un fin considerado en sí mismo, el cual encamina las acciones del Estado y de la sociedad, configurando obligaciones para el primero y derechos y deberes para los segundos. En materia de derecho interno, Colombia por ejemplo, contempla dentro de su Constitución el disfrute de un medio ambiente sano<sup>335</sup> como un derecho fundamental que se encuentra complementado por otros derechos que lo dotan de contenido y que hacen posible su protección, tal es el caso de los derechos a la información, participación y defensa en materia ambiental, que materializan éste derecho y lo garantizan a su máxima expresión, pues a medida que los recursos naturales se hacen más escasos crece la necesidad de regular, mediante norma jurídicas, el uso y manejo de los mismo, por esta razón Colombia lo eleva a derecho Constitucional.

*“El derecho ambiental ha tenido dos fases más o menos limitadas: una es la sanitaria, en la cual los problemas ambientales se veían en la perspectiva relativa a la salud humana; la segunda fase ha correspondido al derecho ambiental propiamente dicho, esto es el que regula las relaciones de la sociedad con la naturaleza. Per con la aparición del cambio climático es posible hablar de una tercera fase, que correspondería la del derecho del cambio climático. El derecho aparecería como un instrumento más de las ciencias en abordar el tema y contribuir a generar acciones tendientes a la mitigación y adaptación al cambio climático. Nuevas instituciones jurídicas deberían aparecer, o viejos paradigmas ser releídos a la luz del cambio climático. El reto del derecho es hacer frete a la nueva realidad existente, sin caer en el catastrofismo, para contribuir a generar mecanismos que busquen solucionar la problemática del clima y la manera de adaptarse a esa nueva realidad”*<sup>336</sup>.

Si bien es cierto que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no contempla el derecho a un ambiente sano como uno de primera generación y en la Declaración Universal de los derechos Humanos se limita este derecho a una interpretación del artículo 25, *“las formas particulares en que una sociedad protege en mayor o menor medida su ambiente, tiene que ver en principio con las formas concretas en que su modelo de desarrollo percibe las formas de relación de los seres humanos con los otros seres*

---

<sup>334</sup> GODINES. R. (S/F) “Cambio climático y derechos humanos”. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [En Línea] [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). México D.F, México.

<sup>335</sup> Artículo 79 CP: “Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

<sup>336</sup> AMAYA, O. GARCÍA, M. (2010). Derecho y Cambio Climático. pp. 425. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.



*humanos, de esos humanos con la naturaleza, y de su cultura en sus relaciones con las otras culturas*". De esta manera se hace primordial que por lo menos los países en su proceder local tengan en cuenta dentro de sus sistemas legales, lo ambiental como parámetro de legislación<sup>337</sup>.

Como resultado de lo anterior, se advierte nuevamente que el derecho que ostentan las personas a un ambiente sano, implica el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, lo cual es presupuesto fundamental para el disfrute y ejercicio de otros derechos; razón por la cual evadir la categoría de derecho fundamental y humano a un ambiente sano, sería desvirtuar la naturaleza jurídica del mismo y negarlo como requisito sine qua non de ejecución de otros derechos, lo cual se traduce en que se debe entender como un derecho humano indistintamente considerado, que sienta las bases de una vida en condiciones de dignidad permeando lo económico, político, social y lo cultural.

*“El Derecho ambiental debe deshumanizar a los seres humanos al empequeñecerlos como humildes integrantes del sistema planetario, para posteriormente volver a humanizarlos en su nueva condición de contribuyentes netos a la supervivencia del plante, y no como ahora meros acreedores de la riqueza que nos da y que dilapidamos perdiendo la conciencia de las necesidades de las generaciones futuras”*<sup>338</sup>.

## 1.2. Aproximación Histórico-Jurídica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para con el Medio Ambiente

El derecho como una ciencia social está dotado de dinamismo, pues va evolucionando tras los cambios sociales respondiendo a aquellas realidades de una sociedad, determinadas por su entorno y circunstancias históricas específicas. Tal es el caso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual se consolida después de una serie de situaciones complejas y dramáticas que marcaron un hito en la historia de la humanidad, la segunda guerra mundial, donde millones de personas murieron, otras más quedaron sin hogar y morían de hambre.<sup>339</sup>

Lo anterior, abrió paso a cuestionamientos jurídicos sobre la protección del ser humano, cuestionamientos que sin bien vienen desde la antigüedad se formalizaron a partir de este hecho histórico, surgiendo un interés por “positivizar” fundamentos sociológicos inherentes al ser humano. Así las cosas, a raíz de la segunda guerra mundial, nace la

---

<sup>337</sup> MESA CUADROS. G. (2014) Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. pp. 103. 2a edición. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

<sup>338</sup> BETANCOR. A. (2014). Derecho Ambiental. pp. 115. Edición La Ley. Madrid, España.

<sup>339</sup> United for Human Rights - UHR. “Una Breve Historia sobre los Derechos Humanos”. [En Línea] [http://www.humanrights.com/es\\_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html](http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html) Recuperado 22 de febrero 2013.

Naciones Unidas como una organización intergubernamental con el propósito de salvaguardar a las futuras generaciones de la devastación de conflictos internacionales de gran envergadura; lo cual termina por concretarse en la redacción del documento más importante a nivel internacional en relación a los derechos del hombre y que constituye la base para una sociedad democrática, esto es, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración fue adoptada en 1948, y recoge todas las tradiciones jurídicas ya que fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo, lo cual representa la universalidad de este instrumento normativo<sup>340</sup>.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se estipula que la *“libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”* y que su desconocimiento ha originado actos de barbarie; razón por la cual tanto los individuos como las instituciones deben promover el respeto a estos derechos y libertades asegurando medidas progresivas de carácter nacional e internacional. Ahora bien, es importante aclarar que la Declaración no contiene un listado taxativo de derechos, sino que estos deben ser interpretados de la manera más amplia posible para garantizar en mayor medida su aplicación. Tal es el caso de los derechos colectivos, como por ejemplo el medio ambiente, que si bien no se contempla de manera expresa dentro del texto, su protección se deriva de la interpretación que se hace del artículo 25.1 el cual señala lo siguientes: *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”*.<sup>341</sup> En este orden de ideas, se entiende que por conexidad con otros derechos que la Declaración establece como humanos de primera categoría, el medio ambiente resulta ser un derecho de reconocimiento importante ya que establece las bases al disfrute a una vida digna, donde se le garantice al ser humano, la vida, la salud, el trabajo, y el acceso a los servicios públicos básicos entre otros.

Teniendo en cuenta que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se cimentó en las bases de una guerra por razones ajenas a las ambientales, el reconocimiento formal del derecho a disfrutar un ambiente sano como un derecho humano no se produjo en tal entonces; sin embargo la realidad actual nos muestra cómo cada vez más se requiere de instrumentos jurídicos que contemplen este derecho como tal. Y es que en tiempos no muy lejanos, el disfrute del entorno natural era parte de una realidad incuestionable de la cual todos sacábamos provecho y era parte de la cotidianidad. No obstante, el paso del tiempo ha comenzado a dar síntomas de una crisis ecológica a causa de las actividades del ser humano, que trae como consecuencia la degradación del ambiente y por ende la de la calidad de vida de todos.

---

<sup>340</sup> Idem. Ibídem

<sup>341</sup> ONU - Organización de Naciones Unidas. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. [En Línea] <http://www.un.org/es/documents/udhr/> Recuperado 21 de febrero 2013.

*“Así se ha ido cayendo en cuenta que nuestra existencia ha dependido siempre directamente de la calidad y supervivencia de los elementos bióticos y abióticos que nos rodean. Esta relación entre bienestar humano y entorno natural quedó de manifiesto a través de distintos impactos ambientales negativos de carácter transnacional que afectaron directamente al ser humano”*.<sup>342</sup> Por tal motivo, de manera progresiva se ha ido desarrollando una conciencia ambiental, en donde cada vez más se tiene en cuenta que una alteración negativa del medio natural pone en peligro la vida de la especie humana, que los recursos naturales no son inagotables y que nuestro bienestar depende de la relación que mantengamos con el medio ambiente. *“Conservación del patrimonio ambiental comenzó a relacionarse con mayor nitidez con la conservación del ser humano. Es así como el derecho, por naturaleza sensible y por obligación adaptable a la realidad, se planteó el desafío de responder a las nuevas exigencias sociales relativas al medio ambiente, buscando su protección a través de su positivización, conceptualización e internacionalización”*.<sup>343</sup>

Es así como a través del tiempo, se ha ido despertando una preocupación por los factores ambientales en el universo de lo jurídico buscando caminos de justicia en una de las vías de protección como lo es la doctrina de los Derechos Humanos. El tratar entonces la cuestión desde la perspectiva de los derechos humanos, implica un desarrollo del derecho ambiental como nueva rama del derecho la cual se respalda en un andamiaje internacional de gran repercusión global, si se tiene en cuenta que la discusión sobre los derechos humanos se ha convertido en una herramienta fundamental del desarrollo de los países y se ha erigido como un parámetro clave para determinar el avance jurídico de una sociedad. Ello explica que se acepte la incorporación de nuevos derechos al catálogo de garantías fundamentales ya consagradas, y es que este es un medio para proteger eficazmente de las nuevas amenazas al ser humano y uno de esos nuevos desafíos, como hemos visto, es la alteración del medio ambiente.

De acuerdo a lo anterior, dentro de la problemática de un mundo globalizado que presenta cada vez más, nuevos desafíos de adaptación, como lo es la crisis ambiental y ecológica, se requiere de un modelo de integración jurídica en donde se articule una serie de preceptos normativos tendientes a regular los factores que ponen en riesgo la estabilidad del ser humano en sus relaciones socio-económicas; entre los principales problemas o desafíos se encuentran:

- Deterioro y pérdida del suelo de conservación.
- Gran presión sobre los recursos naturales.

---

<sup>342</sup>REYES. C. (2012). *“Derecho del Medio Ambiente en el Contexto de los Derechos Humanos”*. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Internacional. Santiago, Chile. [En Línea] [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/dereyes\\_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/dereyes_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>343</sup> Ídem, *Ibidem*.

- Generación y manejo de residuos sólidos y peligrosos.
- Concentración de gases.
- Altos niveles de ruido y contaminación visual.
- Generación de aguas residuales y un tratamiento insuficiente.

Lo cual se relaciona con un problema estructural como:

- Falta de adecuación y claridad normativa.
- Falta de claridad en la asignación de responsabilidades y atribuciones en la materia.
- Falta de reparación del daño y de aplicación de sanciones a quienes violan las disposiciones medioambientales.
- Falta de instrumentos de gestión y planeación a nivel institucional que aborden de forma integral todos los aspectos de las actividades del desarrollo urbano y la protección al ambiente.
- Falta de coordinación entre la política de desarrollo urbano, de vivienda y ambiental.<sup>344</sup>

Con lo anterior se evidencia entonces la necesidad de diseñar y seguir implementando normas, planes y políticas públicas a nivel nacional e internacional para seguir evolucionando jurídicamente en materia de medio ambiente y poder garantizar el derecho a un ambiente sano como un derecho humano individual.

### 1.3. Relación entre Medio Ambiente y Derechos Humanos

Teniendo en cuenta la crisis y la problemática ambiental actual, los Estados han optado en su mayoría, por la consecución y desarrollo de un Estado Social y Ambiental de Derecho, enmarcando dentro de sus obligaciones, el deber de garantizar tanto el disfrute a un medio ambiente sano, limpio, saludable y sostenible, como el acceso a una justicia ambiental eficaz para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. En este sentido, se demuestra cómo el derecho ambiental tiene una connotación importante en el marco de la actividad estatal, ya que no es ajeno a la transnacionalización del campo jurídico, en primer lugar porque se han asumido los problemas de la degradación ambiental en todos los países; y segundo, porque los “*derechos ambientales*” están ligados a los modelos de desarrollo y el subdesarrollo, la pobreza, el colonialismo extractivista, el multiculturalismo y al ejercicio de los derechos humanos.<sup>345</sup>

<sup>344</sup> SANDOVAL. A. GUZAMN. O. (2010) “Derecho a un Ambiente Sano”. Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal-PDHDF. México. [En Línea] <http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/folletospdf/medioambienteweb.pdf> Recuperado 24 de febrero 2013.

<sup>345</sup> MESA-CUADROS, G. (2010). “Derechos ambientales en perspectiva de integralidad”. Universidad Nacional de Colombia. 2da Edición. Bogotá, Colombia.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir entonces que existe una relación entre derechos humanos y medio ambiente, relación que se presenta como dialéctica o complementaria, en primer lugar, porque la protección ambiental puede ser considerada una precondition para la satisfacción de aquellos derechos inherentes a todos, como la vida, la salud y el trabajo, toda vez que un sistema efectivo de protección ambiental puede ayudar a asegurar el bienestar de las futuras generaciones, así como la supervivencia de los grupos indígenas y los grupos de personas económicamente marginados, quienes dependen directamente de los recursos naturales para sobrevivir.<sup>346</sup> En segundo lugar, la relación entre derechos humanos y medio ambiente reviste una gran importancia desde el punto de vista de la protección legal, ya que con esta protección lo que se pretende es un efectivo reconocimiento y respeto de estos derechos; pues habiendo una protección legal, tanto los derechos humanos como el derecho a un ambiente sano, ya no serían problemas sociales sino jurídicos, transformándose las necesidades en derechos reales, obligando a los Estados al reconocimiento de los derechos individuales de cada persona bajo su jurisdicción.

Aunado a lo anterior, cuando estos derechos no son positivados, se presentan problemas de aplicación y por su puesto de judicialización al interior de cada Estado, lo cual resulta negativo para la concreción de la universalidad y objetividad de los derechos humanos, pues lo primordial es que se reconozcan para que se den las condiciones necesarias para su ejercicio. Sin embargo, en el cumplimiento del objetivo de satisfacción o materialización de todos los derechos para una población creciente, se pueden presentar inconvenientes o amenazas para otros sectores realmente importantes, como es el caso del medio ambiente, pues se pone en riesgo la cantidad de recursos naturales disponibles, representando un menoscabo para la protección del derecho a un ambiente sano. Asimismo, el derecho a disfrutar de un ambiente adecuado, se pone en amenaza en algunos sistemas por no ser considerado un derecho humano en sí mismo, como sucede en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que logra su reivindicación cuando los perjuicios causados han afectado a otros derechos humanos como la vida o la salud, lo cual sucede porque la violación del derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado no afecta de manera directa al ser humano, sino que por conexidad su desequilibrio presente amenazas para este<sup>347</sup>.

Así las cosas, puede identificarse que la relación existente entre estos dos grupos de derechos es tan estrecha que se podría decir que uno es prerequisite del otro, es decir, que para que haya una efectiva realización de los derechos humanos, se debe garantizar un ambiente adecuado que haga aquello posible, pues la garantía de un derecho a un

---

<sup>346</sup> REYES. C. (2012). *"Derecho del Medio Ambiente en el Contexto de los Derechos Humanos"*. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Internacional. Santiago, Chile. [En Línea] [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/dereyes\\_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/dereyes_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Recuperado 24 de febrero 2013.

<sup>347</sup> Ídem, *Ibidem*.

ambiente saludable en condiciones de equilibrio ofrece la posibilidad de desarrollar los demás derechos inherentes a la persona humana en condiciones de dignidad. Ahora bien, es importante resaltar que como objeto del presente trabajo, el derecho a un ambiente sano debe configurarse necesariamente en un derecho humano individual pero considerado de manera integral, precisamente por ser la base fundamental y naturalmente primaria para el desarrollo de una gran parte del catálogo de estos derechos ¿pues cómo se garantizaría la alimentación, por ejemplo, si no se tuviera acceso a los recursos naturales como consecuencia de una degradación ambiental?

Los derechos humanos y el medio ambiente presentan puntos de interconexión o contacto importantes que no se pueden desconocer.<sup>348</sup>

- La protección de los derechos humanos y a un medio ambiente sano, tienen su fundamento en principios y objetivos sociales principalmente, ya que la violación de los primeros ha generado en la conciencia de los pueblos la necesidad de hacer valer sus garantías fundamentales; y los segundos, han despertado las alertas de la sociedad debido a la acelerada degradación ambiental, que trae consigo problemas económicos, políticos, sociales y culturales.
- Tanto el sistema de los derechos humanos como el derecho ambiental, son cuerpos jurídicos con una connotación universal, los cuales deben adaptarse a una realidad cambiante para lograr los fines que les son propios.
- La problemática que presentan los derechos humanos y el derecho a un ambiente sano, son de carácter transfronterizo, lo que conlleva a que la comunidad internacional adopte diferentes medios de protección y compromisos en dichas materias; trayendo consigo que los Estados a nivel interno integren en sus sistemas jurídicos tales parámetros de protección.
- Los fenómenos de degradación ambiental y la crisis que esto genera, ha creado una nueva relación entre Humano-Estado-Planeta, lo cual se traduce en que se requiere indiscutiblemente un entorno adecuado y equilibrado para poder brindar satisfacción a las necesidades básicas del ser humano garantizando el pleno disfrute de sus derechos fundamentales.
- Los dos adquieren un carácter de responsabilidad global, en el sentido de que los Estados tienen la obligación de velar por estos derechos, pero al mismo tiempo todos somos responsables de su aplicación y respeto.

---

<sup>348</sup> PICOLOTTI R. y BORDENAVE. S. "La justiciabilidad del Derecho Ambiental desde una perspectiva de Derechos Humanos". [En Línea] <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/La-justiciabilidad-del-derecho-ambiental-desde-una-perspectiva-de-derechos-humanos-Picolotti-y-Bordenave.pdf>  
Córdoba, Argentina Recuperado 1 de octubre 2014

De acuerdo a lo anterior, el profesor José Ramírez Sierra señala que “*no se puede desvincular la idea de calidad de vida con la esencia de la protección de los derechos del hombre. La historia moderna reconoce numerosos ejemplos en que el deterioro ambiental ha generado procesos migratorios, hambrunas, condiciones desfavorables para la propagación de pestes, que hacen imposible el ejercicio del resto de los derechos de las personas en condiciones de dignidad*”.<sup>349</sup> Es importante entender, que las consecuencias del entorno natural, no solo afecta el goce de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino que también nos permite analizar en un contexto globalizado y que presenta nuevos desafíos en materia jurídica, nuevas formas de violación de los mismos que afectan diferentes sectores de la población, especialmente los más vulnerables, como sería el caso de la contaminación de aguas cercanas a un pueblo que depende de ello para su supervivencia, a causa de explotación de minerales, generando graves problemas de salud para sus habitantes. Más aun cuando se tiene conciencia de que la afectación ambiental no conoce fronteras poniendo en riesgo a miles de personas por un hecho generado en un espacio geográfico en particular, tal como acontece con los gases que se emiten de ciertas actividades productivas que generan un impacto negativo efectuando cambios en el clima y generando consecuencias desastrosas poniendo de manifiesto violaciones a los derechos humanos.

Si bien es cierto que la determinación de daños a nivel ambiental es de difícil concreción por tratarse de derechos difusos, desconocer la importancia que tiene el derecho a un ambiente sano, sería desconocer la importancia que tiene la calidad de vida del hombre como derecho humano fundamental de primera generación.

### 1.3.1 Derechos Humanos y Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM

Como un apéndice de la relación antes descrita, merece la pena analizar brevemente como existe una nueva y complementaria conexidad entre los derechos humanos y los ODM, ya que ambos tienen mucho en común. Es posible afirmar que comparten principios rectores tales como la participación, el fortalecimiento y la apropiación nacional; sirven como herramientas para los procesos de información que indican las responsabilidades de los gobiernos; y, fundamentalmente, comparten el objetivo final de promover el bienestar humano y la dignidad de todas las personas.

Es así como los derechos humanos y los ODM son al mismo tiempo dos marcos interdependientes y que se refuerzan mutuamente. Los ODM pueden ayudar a unir esfuerzos para alcanzar ciertos derechos humanos, especialmente los derechos sociales y

---

<sup>349</sup> RAMÍREZ. J. (2000) *El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación como un derecho humano y su protección a partir de los tratados internacionales suscritos por Chile*. pp. 196. Revista del Consejo de Defensa del Estado. Vol. 1 (2). Santiago de Chile, Chile.

económicos que, a menudo, son dejados de lado. Sin embargo, para efectos del presente trabajo, nos enfocaremos en el Objetivo 7 de los ODM, que pretende asegurar un medio ambiente sostenible y que se relaciona directamente con la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25(1); ICESCR artículos 11(1) y 12; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, artículo 14(2)(h); Comité de los Derechos del Niño – CRC, artículo 24; y El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial – CERD, artículo 5(e)(iii).

Si bien es cierto que el cumplimiento de los derechos humanos es débil, especialmente en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, y en especial al derecho a un ambiente sano y/o adecuado, es importante resaltar el hecho que una solución legal es sólo una de una serie de estrategias para responsabilizar a los Estados de sus compromisos internacionales<sup>350</sup>, como al caso que ocupa en el presente trabajo, es decir los migrantes climáticos, en especial los internos. Así las cosas, se anota que si bien hay mecanismos formales, tales como los parlamentos, las Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos y los Ombudsman, y mecanismos menos formales como los presupuestos participativos, medios de información críticos, y una sociedad civil comprometida y movilizadora, que pueden ayudar a fortalecer la responsabilidad, no logran ser suficientes y se necesita un marco específico para cada caso.

Estos mecanismos y estrategias aseguran que los Estados respondan a su conglomerado y están basados en y fortalecidos por los derechos humanos: el derecho a participar, a expresarse, a estar informado y a reunirse. Es decir que gracias a estos derechos que las personas se ven fortalecidas para exigirlos, y es a través de ellos que las personas se implican más para monitorear el progreso en materia de los ODM y para responsabilizar a los Estados. Es por eso que se entiende que los derechos humanos ofrecen así el apoyo legal y moral en el esfuerzo por alcanzar los ODM, pero se recalca la necesidad de contar con mecanismos e instrumentos legales internos que bajo el criterio de especialidad, coadyuven a la relación antes descrita a alcanzar sus metas.

#### 1.4. Naturaleza Jurídica del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano

Los derechos de manera general, son el resultado de procesos sociales, económicos y políticos y son precisamente estos fenómenos los que los llenan de contenido y les dan significación. En este orden de ideas, la cuestión ambiental y los derechos ambientales en particular se han venido incorporando poco a poco a los ordenamientos jurídicos, muestra de lo cual es la consagración del derecho a un ambiente sano; sin embargo, cabe anotar que el derecho a un ambiente sano ha sido objeto de discusiones que ponen en tela de juicio su naturaleza jurídica, pues unos no reconocen su existencia como derecho, otros

---

<sup>350</sup> SEN. A. (2006). Derechos Humanos y Desarrollo. El desarrollo como un derecho humano; dimensiones jurídicas, políticas y económicas. pp. 102-105. Editado por Bard A Andreassend y S Marks, Harvard School of Public Health. Boston, Estados Unidos de Norteamérica.



como un simple principio programático y otros que lo conciben como un derecho real pero que determinan su titularidad como colectiva.

De acuerdo a lo anterior, hay quienes han justificado la existencia del enunciado de un “*ambiente sano*” como un principio programático en la medida en que debido a su dificultad de concreción, se convierte en un principio rector de la política social y económica de un Estado, que no da lugar al surgimiento de derechos subjetivos reclamables. Así las cosas, se puede traer a colación la distinción elaborada por Dworkin entre derechos y metas (aclarando que se trata de una visión individualista de los derechos), el señala que “*un derecho es una meta política individualizada. Un individuo tiene derecho a una oportunidad o recurso o libertad si tal cosa tiende a favorecer una decisión política en virtud de la cual resultara favorecido el estado de cosas que le permite gozar del derecho aun cuando con esa decisión política no se sirva a ninguna otra meta política, e incluso cuando se la perjudique; y cuando en contra de tal decisión pesa que ella retardaría o pondría en peligro el estado de cosas, aun cuando ella sea útil a otra meta política (...) Una meta es una finalidad política no individualizada, es decir, un estado de cosas cuya especificación no requiere así una oportunidad, recurso o libertad en particular para individuos determinados. Las metas colectivas apoyan la coordinación de costos y beneficios en la comunidad, con el fin de generar un beneficio global para la comunidad toda. La eficacia económica es una meta colectiva*”<sup>351</sup>. Según lo reseñado, se puede ver entonces como para este doctrinante y sus seguidores, el derecho a un ambiente sano se convierte en un principio programático ya que sería entendido como una meta política no individualizada que carece de medios legales para ser exigida.

En contraposición a la anterior tesis, hay quienes sustentan que no es un principio programático sino que se trata de un verdadero derecho, donde puede concebirse la protección ambiental y el mantenimiento de un ambiente adecuado como un interés propio del individuo; podría decirse que se trata entonces de un derecho subjetivo, bajo el entendido de una potestad de querer que tiene la persona que es reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico. Si se entiende así, es claro que en cuanto al derecho a un ambiente sano se trata de un derecho subjetivo el cual es otorgado para proteger el interés que se tiene por la protección ambiental. Sin embargo, es importante resaltar que se deja de lado el beneficiario de tal protección, de manera que no interesa si el accionante que reclama la protección lo hace a título propio beneficiando también a otros que son ajenos a la cuestión.<sup>352</sup> En este punto vale la pena anotar la tesis de González Márquez<sup>353</sup>, quien

---

<sup>351</sup> SANCHEZ. L. (2012). “*El derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado*”. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Bogotá, Colombia. [En Línea] <http://www.bdigital.unal.edu.co/5812/1/luisfernandosanchezsupelano.pdf> Recuperado 04 de febrero 2014.

<sup>352</sup> Ídem, *Ibíd.*

<sup>353</sup> GONZALEZ, J. (2001) en *La Reparación de los daños al ambiente en México*. pp 31. Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. [En Línea]

resalta el hecho que el reconocimiento del derecho a un medio ambiente adecuado constituye sin duda un avance importante hacia la configuración del ambiente como un bien jurídico protegido, pero la adecuada salvaguarda del mismo requiere imperiosamente la constitución de mecanismos tendientes a prevenir las posibles afectaciones al ambiente y además instrumentos efectivos para reaccionar ante el daño y repararlo efectivamente, ya que de no contar con dichas herramientas, nos encontraríamos frente a un derecho vacío.

Según lo anterior se puede decir que cualquier ciudadano está en la capacidad de exigir a otro y al propio Estado, un deber concreto con respecto al comportamiento de este frente al ambiente, como sería por ejemplo la interposición de una acción legal para detener una actividad que este causando daños al ambiente, como la tala discriminada de árboles.

Ahora bien, en cuanto a la defensa judicial del derecho a un ambiente adecuado, se discute la titularidad, es decir que como derecho subjetivo se pone en discusión la individualidad del interés y del beneficio propio en la defensa de estos intereses, lo cual a la larga, tal determinación del titular es lo que legitima la reivindicación de este derecho ante el aparato judicial. En este orden de ideas, surge la concepción personal, basada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, de tomar el enunciado de “*un ambiente sano*” como un verdadero derecho dotado de contenido por una serie de situaciones sociales y económicas que lo caracterizan y hacen necesaria su protección. Así este derecho, se concibe como subjetivo de naturaleza colectiva y que vela por intereses difusos<sup>354</sup>, el cual está ligado de manera insoluble a la calidad de vida y al derecho a la salud, entre otros; configurándose medidas legales de protección como la acción popular<sup>355</sup>.

Los derechos colectivos son una categoría que tiene que ver con la titularidad, tanto del interés, como del beneficio que se deriva de este una vez se reclame y sea reconocida su vulneración. Se entiende como las “*facultades que tienen grupos de personas o toda una*

---

<http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3568/1/Gonz%C3%A1lez%20M%C3%A1rquez,%20Jos%C3%A9%20Juan.pdf> Recuperado 9 de marzo, 2016.

<sup>354</sup> Son aquellos intereses legítimos que corresponden a personas indeterminadas, pertenecientes a diversos grupos sociales, que se encuentran distribuidos en amplios sectores, de manera que no resulta fácil el establecimiento de los instrumentos adecuados para la tutela de los propios. FUNDACOLETIVOS. Organización para la Defensa de los Derechos Colectivos. . [En Línea] <https://fundacolectivos.wordpress.com/2011/05/29/que-son-los-intereses-difusos-o-derechos-colectivos/> Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>355</sup> Son el mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos y difusos (los relacionados con ambiente sano, moralidad administrativa, espacio público, patrimonio cultural, seguridad y salubridad pública, servicios públicos, consumidores y usuarios, libre competencia económica, etc.). Están previstas en el primer inciso del artículo 88 de la Constitución Política de Colombia de 1991: “*La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos*”.

*población para construir sus diferentes mundos de relaciones individuales y colectivas, de acuerdo con sus prácticas sociales, sus vidas en comunidad y sus necesidades.*”<sup>356</sup>

Dentro de sus características se resaltan entonces la titularidad y la interdependencia, así como la indivisibilidad. En cuanto a la titularidad, esta se concreta en una colectividad y no en un individuo en particular; en cuanto a su interdependencia hace que la realización de un derecho dependa de la realización de otro y finalmente, en virtud de la indivisibilidad, un hecho puede causar un agravio a un derecho colectivo pero al mismo tiempo causar lesión a distintos derechos que se consideran individuales e individualizables. Tal sucede en el caso de la violación a los derechos ambientales, los cuales suponen un perjuicio a toda la colectividad, pero a su vez ponen en riesgo o resquebrajan derechos considerados subjetivos en sí mismos como el derecho a la vida.

Bajo el anterior contexto, se pone de manifiesto la necesidad de considerar el derecho a un ambiente sano como un derecho colectivo, el cual tiene posibilidades jurídicas de protección y que a su vez merece el amparo en el marco del derecho internacional, debido a que las consecuencias negativas que se derivan de su vulneración no son locales, pues trascienden fronteras en donde se podría decir que no existe soberanía en materia de daños ambientales. Por esta razón se torna urgente garantizar a nivel global los derechos ambientales, siempre que se actué de manera consiente a nivel local, para lo cual es necesario que los Estados promuevan dentro de sus sistemas jurídicos una real protección al medio ambiente. Bajo este entendido, se torna relevante el andamiaje de los derechos humanos, los cuales deben servir para llegar a soluciones de los problemas humanos, tanto los futuros como los presentes; por ello resulta práctico enmarcar el derecho al ambiente sano como un derecho humano, para así formalizar su protección y dotar a la cultura jurídica y a la política moderna, de un instrumento de organización social que favorece el desarrollo moral de las personas.

¿Por qué encuadrar dentro del marco de los derechos humanos, el disfrute a un ambiente sano?, la respuesta puede ser porque *“los derechos no nacen todos en un solo momento: Nacen cuando deben o pueden nacer. Nacen cuando el aumento del poder del hombre sobre el hombre, que acompaña inevitablemente al progreso técnico, es decir, el progreso de la capacidad del hombre de dominar la naturaleza y a los demás, crea nuevas amenazas a la libertad del individuo o bien descubre nuevos remedios a su indigencia: amenazas que se desactivan con la exigencia de límites al poder; remedios que se facilitan con la exigencia de intervenciones protectoras del mismo poder”*.<sup>357</sup>

En este sentido debe entenderse que el derecho al ambiente sano surge como una nueva reivindicación social ante situaciones cada vez más preocupantes relacionadas con daños

---

<sup>356</sup> Portal Defensoría del Pueblo de Colombia. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente. [En Línea] <http://www.defensoria.gov.co/es/public/defensoriasdelegadas/1447/Para-los-derechos-colectivos-y-del-ambiente.htm> Recuperado 21 de febrero 2014.

<sup>357</sup> BOBBIO, N. (1991) “El Tiempo de los Derechos” pp. 27-35. Ed. Sistema. Madrid, España.

graves e irreversibles al medio ambiente con los cuales está lidiando la humanidad, entre los cuales podemos contar la contaminación atmosférica, la destrucción de ecosistemas, la disminución de la capa de ozono etc. Es decir, los efectos de la crisis ambiental han generado nuevas exigencias y nuevos derechos, uno de los cuales es el derecho a un ambiente sano.

De acuerdo a lo anterior, podemos resumir la naturaleza jurídica del derecho a un ambiente sano de la siguiente manera: es un derecho subjetivo, de naturaleza colectiva, con medios judiciales de protección, por lo cual se puede decir que representa intereses difusos objeto de garantías legales; asimismo que se trata de un derecho que no conoce fronteras, por lo cual es objeto de desarrollo internacional pero de regulación local. Finalmente es un derecho de grandes repercusiones sociales, económicas, políticas y culturales y que por ello debe enmarcarse dentro del catálogo de derechos humanos, porque el respeto de la dignidad del ser humano solo se logra tanto con el respeto a sus libertades individuales, como con el disfrute de condiciones adecuadas de existencia socioeconómica y ambiental. De esta manera, no es posible aceptar que se priorice la lucha por algunos derechos humanos considerados como fundamentales y postergar el cumplimiento de otros derechos considerados como programáticos. Esta actitud no se correspondería con una visión acertada de la dignidad humana.

#### 1.5. El Derecho a un Ambiente Sano como Derecho Humano de Tercera Generación

Los derechos humanos, como hemos visto a lo largo del presente aparte, son derechos inherentes a todas las personas sin distinción alguna, los cuales gozan de universalidad, interdependencia e indivisibilidad; se puede decir que son las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el solo hecho de pertenecer a la raza humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es el primer reconocimiento de estas libertades fundamentales a toda la humanidad, estableció un catálogo amplio de derechos en los cuales se recoge una serie de postulados de índole política, social, económica, cultural, laboral etc. De esta manera el listado se enmarca dentro de una sistematización de derechos entre los cuales se encuentran: los derechos civiles y políticos, que hacen referencia a la vida, la igualdad y la libertad; los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se refieren a la salud, a la educación y a la vivienda; los derechos laborales, que hacen mención al trabajo; y los derechos de los pueblos entre otros. En este orden de ideas y siguiendo el hilo conductor de la relación entre derechos humanos y medio ambiente, se puede interpretar que aunque no haya una categorización como tal referente a los derechos ambientales, si se hace una lectura juiciosa de la Declaración, se puede ver como el mantenimiento de un equilibrio ecológico ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo de todos los derechos allí consignados de manera expresa.

Jurídicamente, los Derechos Humanos han sido aceptados, desarrollados e incorporados en los ordenamientos legales de todos los Estados, dotándolos de eficacia y contenido normativo; y a través de la historia, de acuerdo a la cronología que caracteriza los hechos que abren paso a su surgimiento, se han concebido a los derechos humanos desde diferentes perspectivas, lo que ha hecho que surja una clasificación de los mismos ya sea por su naturaleza, contenido o materia que regulan. Gracias a una propuesta hecha en 1979 por Karel Vasak, se empezaron a clasificar los derechos humanos en tres generaciones, división que sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron la divisa de la revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad.<sup>358</sup>

¿Y porque se habla en términos generacionales? Porque se hace referencia al periodo o tiempo en que un movimiento o corriente de opinión sostiene y defiende la vigencia de ciertas facultades de las personas. Es decir, pues, que generación significa tiempo de predominio de algo o conjunto de facultades que se dieron en esos mismo momentos, lo cual como se había dicho anteriormente tiene que ver con hechos ocurridos cronológicamente que marcan la historia dando paso al surgimiento de nuevos derechos<sup>359</sup>. En este sentido, se habla de derechos de primera, segunda y tercer generación.

Los derechos humanos de primera generación, fueron los primeros en ser reconocidos por los Estados, también conocidos como derechos civiles y políticos ya que son las facultades inherentes a todos los individuos y están destinados a la protección del ser humano de manera individual contra cualquier agresión por parte del órgano estatal. Estos derechos históricamente nacieron bajo la luz de la edad media y principios de la modernidad, cuando el régimen político imperante era la monarquía absoluta, y son la consecuencia de la autonomía y reacción de la humanidad contra el Estado en aras del respeto de la soberanía popular. Los derechos de primera generación luego de ser reconocidos de manera internacional se fueron incorporando al interior de todos los ordenamientos jurídicos al punto de considerarse, más adelante, en derechos fundamentales en todas las Constituciones Políticas de los Estados, como es el caso Colombiano; estos derechos son: Derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión, a la libre circulación, el derecho de elegir y ser elegido, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida privada, derecho de reunión y de asociación; a contraer matrimonio; derechos del niño; igualdad en el acceso a funciones públicas; el destierro y no a las torturas, a la esclavitud y al trabajo forzoso; la prohibición de la propaganda a la guerra, al odio racial y religioso, etc.<sup>360</sup>

---

<sup>358</sup>VASAK. K. (S/F) "Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos". Vol. 3. SERBAL/UNESCO.

<sup>359</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>360</sup>CELINA F. HERTA. S. (2004). "Democracia y Derechos de Primera Generación – Polimodal". Proyecto pedagógico con modalidad a distancia para la terminalidad de estudios de EGB3 y Educación Polimodal EDITEP. Mendoza, Argentina. [En Línea] <http://laculturainca-cusi.blogspot.com.co/2012/11/clasificacion-de-los-derechos-humanos.html> Recuperado 27 de febrero 2013.

Por otra parte, los derechos de segunda generación son los que se refieren a la igualdad, y son fundamentalmente de carácter social, económico y cultural, estos aseguran a todos los seres humanos la posibilidad de acceso en condiciones de igualdad y de trato a un trabajo, a una vivienda, a la educación y a la salud. Fueron desarrollados en un contexto histórico particular el cual fue la reivindicación de la clase obrera frente al capitalismo.

Finalmente, aparecen los derechos humanos de tercera generación los cuales están basados en una concepción de solidaridad, y son de naturaleza colectiva y no individual como los dos anteriores, pues su resolución afecta a conjuntos específicos de la sociedad o en algunos casos a toda la humanidad y por tal motivo tienen un valor jurídico distinto o característico y es el de la co-responsabilidad. Estos derechos son entonces: el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a la información, el derecho de libre determinación de los pueblos y el derecho a un ambiente sano. Es importante aclarar que aunque estos derechos no estén consignados de manera expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tampoco en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han ido evolucionando gradualmente por temas puntuales al interrelacionarse con otros derechos humanos, como es el caso por ejemplo de la protección al medio ambiente como prerrequisito de garantizar una vida digna o el derecho a la salud.

Una vez hecha una breve y amplia introducción a la clasificación de los derechos humanos, nos detendremos en los de tercera generación, particularmente en el derecho a un ambiente sano, haciendo un enfoque preciso sobre la fundamentación de los derechos ambientales en el contexto de los derechos humanos.

En este orden de ideas, como se reseñó con anterioridad, el derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y no degradado, no se recogió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues las razones que dieron origen al documento eran diametralmente distintas a la sensibilización ambiental que ha ido creciendo en los últimos años, razón por la cual no se incluyó de manera explícita como un derecho humano, pero si se puede considerar implícitamente dentro de ella en el redactado del preámbulo cuando afirma que “*los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre (...)y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad*”<sup>361</sup>. Bajo este entendido, si lo analizamos a la luz de los derechos ambientales, es apenas obvio que el deterioro del medio ambiente no favorece al progreso social y mucho menos contribuye a elevar la calidad de vida de la humanidad, sino que por el contrario ofrece un panorama de desequilibrio en la satisfacción de necesidades básicas poniendo en peligro la ejecución de los derechos humanos.

---

<sup>361</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Preámbulo.

Contemplar la protección al medio ambiente como bien jurídico, sirve para demostrar el hecho que la Declaración Universal, fue el “*el resultado de un proceso evolutivo y de un momento histórico determinado, por lo que es coherente contemplar que su contenido pueda ser mejorable, ya sea describiendo mejor los principios actualmente incorporados o evaluando la inclusión de nuevos derechos*”<sup>362</sup>. La actualización sin embargo, se ha producido a través de posteriores instrumentos jurídicos, que en materia de medio ambiente han sido la agenda 21 y la declaración de rio, solo por nombrar algunos ejemplos.

De acuerdo a lo anterior, lo importante es entonces que su regulación jurídica, aunque no sea expresa dentro del sistema de Derechos Humanos, se vaya cada vez adecuando a la realidad actual que caracteriza el momento histórico presente, pues reconocer el contexto de destrucción ambiental, social y cultural de pueblos, comunidades países y ambientes, es lo que nos permite establecer y formular ideas, principios, reglas y derechos que conduzcan a su contención, detención, limite, responsabilidad y solidaridad. En la medida en que esto ocurra, el catálogo de derechos humanos será entendido bajo la perspectiva de la integralidad con una visión socio-ambientalista de los mismos, integralidad que se basa en tres principios principalmente: principio de necesidades básicas, pues todos los seres humanos cuentan con ciertas necesidades elementales como por ejemplo alimentarse; principio de cooperación, entendido desde el punto de vista del desarrollo; y el principio de solidaridad, el cual hace referencia a un desarrollo que no imposibilite a los demás un grado de desarrollo equitativo. Haciendo una “interpretación ambiental” de lo anterior, vemos cómo el garantizar un ambiente sano, juega un papel fundamental para el ejercicio de los demás derechos; razón por la cual es necesaria la evolución jurídica en materia de derechos humanos integrando derechos ambientales.<sup>363</sup>

Teniendo en cuenta los anteriores principios y la clasificación de los derechos humanos, se consolida el principio de solidaridad como el fundamento de los derechos de tercera generación o colectivos, en este caso del derecho a un ambiente sano. “*Este fundamento se presenta como necesidad imperativa para poder afrontar debidamente los resultados equivocados de las acciones humanas expresados como crisis ambiental y civilizatoria, la cual precisa una nueva visión del mundo que promueva una nueva categoría de derechos basada en la solidaridad no solo con las generaciones futuras, sino sobre todo con las generaciones actuales, lo cual es un llamado urgente para que desde ya se tengan en cuenta los cambios necesarios que lleven a la solución de los graves problemas globales del mundo actual*”<sup>364</sup>. Es decir que el derecho a un ambiente sano como un derecho humano de tercera generación, está basado en la solidaridad, ya que exige para

---

<sup>362</sup> Portal Amnistía Internacional. “Los Derechos de Tercera Generación”. [En Línea] <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-futuros.html> Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>363</sup> MESA-CUADROS. G. (2010). Derechos Ambientales en Perspectiva de Integralidad. pp 52-60. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

<sup>364</sup> Ídem, pp.320.

su realización la comunidad de esfuerzos y responsabilidades a escala planetaria, pues solo a través de la sinergia o cooperación general, es posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones comunes.

Es así como la protección del entorno natural se configura de manera reciente, como un derecho humano de tercera generación, basado en valores de solidaridad, interpretándose como una nueva necesidad del hombre y de la colectividad humana, necesidad que no solo tiene que ver con el momento presente sino también con el compromiso que se tiene con las futuras generaciones, donde los Estados han optado por tomar medidas conjuntas o individuales para protegerlo, conservarlo o mejorarlo. Asimismo, es importante resaltar que tal configuración de una nueva gama de derechos basada en nuevas y recientes problemáticas, tiene también que ser objeto de justicia, es decir, que no solo se concibe el derecho a un ambiente sano desde el punto de vista de la solidaridad como una configuración, por decirlo así filosofía, sino también desde la responsabilidad en el entendido que como derecho humano debe ser garantizado de manera real y efectiva. Aunque es cierto que los intereses que protege este derecho son difusos, también es cierto que no por ello va a dejar de haber una atribución de responsabilidad en la medida en que se causen daños al ambiente; es por esta razón que en el marco jurídico internacional se ha desarrollado la protección trasfronteriza del ambiente tal y como se desprende de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional al afirmar que *“los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otro Estado o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.”*<sup>365</sup>

Para resumir, hay que concebir este “nuevo” derecho humano como un derecho inherente a toda la humanidad, sin el cual no sería posible la ejecución de otros que se consideran individuales, y es por esto que ha aumentado la intensificación en la cooperación y la internacionalización de su protección jurídica frente a actividades humanas atentatorias contra el medio ambiente. *“hoy nadie duda que conceptualmente exista un derecho humano al medio ambiente. Este derecho podrá estar o no declarado en el derecho interno, podrá constituir una expresión del derecho internacional, ser un derecho que jurídicamente, cuanto a su reconocimiento, protección y garantías se encuentre en estado naciente, pero lo que es indudable es que este derecho en cuanto a una de las ineludibles expresiones actuales del derecho a la vida y del derecho a vivir, es un derecho*

---

<sup>365</sup> Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. “Derecho a un Ambiente Sano”. Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, CP. 04510, México, D. [En Línea] <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/82/art/art9.pdf> Recuperado 22 de febrero 2013.



*humano, expresión necesaria de la personalidad, manifestación de la dignidad y de la seguridad humana entendidas en su acepción genérico, global y comprensiva.*<sup>366</sup>

## **2. DESARROLLO NORMATIVO DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO**

Como hemos visto a través del presente capítulo, el derecho a un ambiente sano es de naturaleza colectiva porque su protección nos incumbe y afecta a todos por igual. Asimismo, los problemas ambientales son transfronterizos involucrando a varios estados y es por ello que las respuestas deben ser de carácter global, configurándose una protección jurídica del medio ambiente, tanto en el marco del derecho internacional, como regional y local.

El derecho a un ambiente adecuado es un derecho reconocido que, aunque no se mencione explícitamente en instrumentos internacionales de carácter vinculante, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha entendido de manera implícita y además ha sido objeto de desarrollo posterior a través de otros instrumentos, como también ha sido objeto de desarrollo a nivel regional y a nivel nacional por una gran mayoría de Estados, sobre todo latinoamericanos, quienes han optado por diseñar una Constitución de contenido ambiental.

Dicho derecho encuentra su fundamento tanto en la declaración La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Reunida en Estocolmo en 1972, cuyo primer principio señala que el hombre tiene derecho a *“un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”*<sup>367</sup> y en la declaración sobreviniente a la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992 en cuyo principio tercero señala que *“el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”*<sup>368</sup>. La influencia de estos principios ha sido tal que se ha venido observando una tendencia, tanto constitucional como legal, de ir incorporando en los ordenamientos jurídicos nacionales, es el derecho a un medio ambiente adecuado. Incluso en la doctrina aplica la tesis al considerar al derecho mencionado como un derecho humano. En este sentido, Darnaculleta<sup>369</sup> asume que desde la consideración global, los juristas han tratado de

---

<sup>366</sup> BLENGIO. M. (2002). “Derecho Humanos a un Medio Ambiente Sano”. Punta del Chileno, Uruguay. Biblioteca jurídica virtual de la UNAM. [En Línea] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1536/12.pdf> Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>367</sup> Principio 1, Conferencia de la Organización de Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 [En Línea] <http://www.ambiente.gov.ar/infoteca/ea/descargas/estocolmo01.pdf> Recuperado 11 de marzo, 2016.

<sup>368</sup> Principio 3, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 [En Línea] <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm> Recuperado 11 de marzo, 2016.

<sup>369</sup> Citado por GONZALEZ, J. (2001) en La Reparación de los daños al ambiente en México. pp 28, pie de página 71. Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. [En Línea]

configurar el medio ambiente como un bien jurídico protegible a través de la calificación del derecho a disfrutar del medio ambiente como un derecho fundamental o un derecho humano. Ahora bien, la incorporación per se del derecho al medio ambiente adecuado en los ordenamientos jurídicos, no da pie a sostener la vigencia del mismo y mucho menos su protección o garantía efectiva. Es así como todo se resume a la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado se torna en lo relevante de dicho derecho, por un lado cuales son los mecanismos eficientes que tienden a prevenir las posibles afectaciones al mismo y por otro los que buscan la reparación efectiva del bien jurídico tutelado<sup>370</sup>, que para el caso de aquellas personas que se ven obligadas a migrar por razones del clima, no es otra cosa que ese derecho a no padecer la degradación paulatina de su entorno que los fuerza a migrar sin garantías de los derechos inherentes a la persona, situación que nos coloca en una doble desprotección, siendo la primera la vulneración de la garantía al medio ambiente adecuado como derecho humano y la segunda que como consecuencia de dicha degradación, se ven forzados a desplazarse a lugares donde por lo general, sus derechos fundamentales no son garantizados. En el Capítulo IV del presente trabajo se desarrollará más en detalle.

A partir de la creciente degradación ambiental ocasionada por diferentes factores, pero que a la larga son consecuencia de acciones dañinas del ser humano, se ha despertado la necesidad de regular jurídicamente la cuestión y ponerle límites a la problemática; sin embargo, los problemas que deben enfrentarse y superarse son varios, los cuales van desde la consecución de acuerdos políticos sobre la materia, lo relativo a la delimitación del objeto mismo de protección y sus aspectos institucionales. Para adoptar medidas eficaces para la solución de los problemas ambientales existen tres marcos jurídicos de referencia los cuales son: 1) el derecho internacional, el cual regula las relaciones entre los Estados; 2) los sistemas regionales de integración o cooperación, que establecen un régimen jurídico propio; y 3) el derecho nacional de cada Estado, en cuyo seno se tienen que adoptar las reglas jurídicas necesarias, aplicarlas en forma eficiente y procurar que se sancione a los culpables en los casos de infracción.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que la problemática ambiental genera una preocupación a escala mundial pero configura un actuar local urgente para frenar las consecuencias nocivas de la degradación del medio ambiente que pone bajo amenaza el ejercicio de los derechos humanos.

Como se mencionó unas líneas arriba, desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972, la relación entre los derechos humanos y al medio ambiente

---

<http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3568/1/Gonz%C3%A1lez%20M%C3%A1rquez,%20Jos%C3%A9%20Juan.pdf> Recuperado 9 de marzo, 2016.

<sup>370</sup> GONZALEZ, J. (2001) en La Reparación de los daños al ambiente en México. pp. 28, pie de página 71. Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. [En Línea] <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3568/1/Gonz%C3%A1lez%20M%C3%A1rquez,%20Jos%C3%A9%20Juan.pdf> Recuperado 9 de marzo, 2016.

se ha fortalecido. Los Derechos Humanos han reconocido la importancia crítica del medio ambiente a través de la elaboración del contenido normativo que se refiere a los derechos humanos protegidos.

Los tratados más antiguos de derechos humanos elaborados y aprobados antes de la protección del medio ambiente, se convirtió en una cuestión de internacional preocupación a menudo que no incluyen referencias explícitas a las cuestiones ambientales, sino a proteger los intereses directamente afectados por degradación del medio ambiente. Los Derechos humanos sus tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos tienen en varias ocasiones instrumentos de manera que reconozcan la dimensión ambiental de estos derechos protegidos, incluyendo los derechos a la vida, la salud, un nivel de vida adecuado, alimentación, agua, vivienda, la autodeterminación y los medios de subsistencia, entre otros.

A continuación entonces, se presentan los instrumentos más relevantes a nivel internacional, regional y local que ponen de manifiesto la importancia de la protección del medio ambiente en relación a la garantía de los derechos humanos.

## 2.1. Regulación Internacional

En primera medida, hay que reconocer que los sistemas jurídicos nacionales no funcionan de un modo aislado, sino que operan en realidad sobre la base de una superestructura internacional previamente establecida, razón por la cual los Estados en virtud del principio de cooperación regulan materias que le son comunes, como es el caso de la protección del medio ambiente. Así las cosas, el desarrollo de la normativa internacional en relación a la protección del medio ambiente ha dado lugar al surgimiento de una rama denominada derecho ambiental internacional.

Una gran parte de las normas ambientales de carácter internacional, no son tratados vinculantes sino normas programáticas o declarativas, las cuales no son obligatorias para sus destinatarios. En este punto cabe la pregunta ¿Por qué se ha recurrido al *soft law* en el marco del derecho ambiental internacional?, las razones por las cuales se ha recurrido a adoptar medidas de “*soft law*” son diversas, entre ellas se puede mencionar la dificultad de determinar la certeza científica sobre muchas cuestiones, la importancia de los impactos económicos que las medidas a aplicar implican para los Estados y las implicaciones políticas que estas mediadas traen consigo.<sup>371</sup>

De acuerdo a lo anterior, la preocupación a mantener un ambiente sano como escenario para la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, se empezó a desarrollar en el marco del derecho internacional como un derecho humano de tercera generación; este

---

<sup>371</sup> BOU FRANCH. V y JUSTE RUIZ. J (2011). El Medio Ambiente como Objeto de Tutela del Derecho Internacional. pp. 17. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, Colombia.

derecho no ha sido objeto de regulación específica en los instrumentos más importantes de derechos humanos del Sistema Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, teniéndose que buscar la relación entre el ambiente y otros derechos humanos como la vida, la salud, las condiciones de trabajo saludable, los estándares de vivienda adecuada entre otros.

Frente a la ausencia de instrumentos de regulación concreta sobre el derecho a un ambiente sano en el derecho internacional, se nombran a continuación los escenarios en los cuales se desarrolla de manera general:

### 2.1.1 Declaración de Estocolmo de 1972

Como primer escenario, se encuentra la Declaración de Estocolmo de 1972, instrumento internacional que no tiene efectos vinculantes por su carácter declarativo, la cual nació en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En ella se hace mención por primera vez a un medio ambiente sano como un derecho de la humanidad, estableciendo la obligación a los Estados de no generar daño de tal magnitud a otro Estado.

Dentro de la conferencia donde se aprobó la Declaración, se aprobaron 29 principios sobre el medio ambiente humano, y 109 recomendaciones, las cuales son un plan de acción para los Estados. Esta Declaración fue el primer documento adoptado por la comunidad internacional sobre el tema ambiental, tratando de despertar la “*eco-conciencia*” con directa incidencia en el plano de la protección internacional de los derechos humanos.<sup>372</sup>

En el preámbulo se consigna la importancia del medio ambiente, como medio de desarrollo del ser humano en los siguientes términos: “*El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma (...) la protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de*

---

<sup>372</sup> BLENGIO. M. (2002). “Derecho Humanos a un Medio Ambiente Sano”. Punta del Chileno, Uruguay. Biblioteca jurídica virtual de la UNAM. . [En Línea] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1536/12.pdf> Recuperado 22 de febrero 2014.

*todo el mundo y un deber de todos los gobiernos*<sup>373</sup>. En esta medida continúa diciendo que es fundamental que el hombre siga creando e innovando para la consecución del desarrollo de la sociedad, desarrollo que deberá respetar parámetros ambientales, para que no se causen daños irreversibles que afecten a toda la comunidad humana.

Dentro de los principios más relevantes, en donde se consagra el derecho a un ambiente sano, se encuentra el principio 1 el cual estipula que *“el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.”*<sup>374</sup> En este primer principio se ve como un entorno natural en condiciones de equilibrio es un prerequisite fundamental para asegurar condiciones de vida digna a todos los seres humanos, si se tiene en cuenta que el medio ambiente nos abastece todas las necesidades elementales; asimismo introduce el concepto de desarrollo sostenible, al afirmar el deber de aprovechar racionalmente los recursos para asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, lo cual sigue desarrollando en principio 2 al establecer que *“los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”*.<sup>375</sup>

A lo largo de toda la Declaración, se hace mención a la importancia que tiene un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona humana y para el ejercicio de sus derechos; se ponen en contacto derechos como la salud, el trabajo, la vida, el desarrollo entre otros, e invita a los Estados a ser responsables con el medio ambiente, implementando políticas y medidas adecuadas para la planificación de los recursos y de los asentamientos humanos, así como despertar una conciencia ambiental a través de la educación y fomentar la investigación científica, lo que se traduce en fomentar el acceso a la información y participación ambiental la cual es de gran importancia a la hora de tomar medidas en defensa del medio ambiente.

Este acuerdo o instrumento jurídico, aunque no sea de carácter vinculante, prevé un plan de acción conjunto, cuyos principios de carácter no obligatorio, significaron y significan una orientación para la legislación interna de todos los Estados y para la comunidad internacional en materia ambiental.

---

<sup>373</sup> Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. 1972. Preámbulo. [En Línea]<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf> Recuperado 22 de marzo 2015

<sup>374</sup> Ídem, Ibídem

<sup>375</sup> Ídem, Ibídem

### 2.1.2 Declaración de Río de Janeiro

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es una propuesta que nace 20 años después a la Declaración de Estocolmo, como una posición de las Naciones Unidas para promover el desarrollo sostenible, la cual aparte de ratificar los principios establecidos en la primera, establece 27 principios adicionales que tienen que ver con el desarrollo, la dignidad humana, el medio ambiente y las obligaciones de los Estados en materia de preservación de los derechos ambientales de los seres humanos.<sup>376</sup>

El objetivo principal de la Declaración de Río, es procurar una conciliación entre desarrollo y medio ambiente, en donde se utilicen de manera racional los recursos, para no menoscabar los intereses de desarrollo de las generaciones futuras; en este sentido, es responsabilidad de todos en virtud del principio de solidaridad, proteger y conservar el entorno natural que nos rodea. Asimismo, establece que para alcanzar el desarrollo sostenible, se deben equilibrar 3 sectores principalmente: el ecológico, el social y el económico; proteger la integridad del sistema ambiental es reconocer la naturaleza integral e interdependiente de la tierra, en donde los seres humanos solo pueden gozar de una vida saludable y productiva en armonía con el medio ambiente.

Así las cosas, de acuerdo a la lectura de los principios que recoge la Declaración, se interpreta que uno de los más importantes compromisos consagrados en este instrumento internacional, consiste en que los Estados deberán promulgar leyes eficaces en materia de protección al medio ambiente, particularmente en lo que respecta a los daños y perjuicios generados por la contaminación del hábitat donde se encuentran las personas, también se comprometen a adoptar políticas demográficas adecuadas y a eliminar las modalidades de producción y consumo que sean insostenibles. Se puede ver entonces cómo el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado es una necesidad para asegurar el desarrollo económico de la sociedad.

### 2.1.3 Declaración de Johannesburgo

La Declaración de Johannesburgo llevada a cabo en el año 2002, se considera como un nuevo esfuerzo por compensar las necesidades humanas con los recursos que la tierra ofrece, renovando el compromiso político en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Recogió lo establecido en los dos instrumentos internacionales mencionados anteriormente, y entre sus desafíos más importantes se destacan la erradicación de la pobreza, la necesidad de cambiar los modelos de producción y consumo, y la protección y administración de los recursos naturales para el desarrollo económico y social.

---

<sup>376</sup>Red por la Justicia Ambiental en Colombia-RJAC. Declaración de Río de Janeiro. Antecedentes. <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/declaracion3b3n-de-rio-1992.pdf> Recuperado 22 de junio 2014.

A la luz del derecho a un ambiente sano, la Declaración establece una serie de principios de carácter general que reflejan la importancia desde la perspectiva de la solidaridad y la interdependencia que tiene este derecho con el resto de los derechos humanos; así el principio 2 establece: “*nos comprometemos a construir una sociedad global humana, equitativa y conocedora de la necesidad de la dignidad humana para todos*”, y el principio 5 continúa en los siguientes términos: “*asumimos una responsabilidad colectiva para avanzar y fortalecer los pilares interdependientes y mutuamente reforzados del desarrollo sustentable - desarrollo económico, desarrollo social y protección ambiental - a nivel local, nacional, regional y global*”.<sup>377</sup>

De acuerdo a lo anterior, se evidencia una vez más, como mantener una relación de armonía entre el medio ambiente y los seres humanos, es un requisito primordial para llevar una vida digna y alcanzar objetivos de desarrollo social y económico gracias a la protección del medio natural.

Por otra parte, cabe resaltar que frente a la protección del derecho al medio ambiente sano se han identificado dos problemas fundamentales a saber, los cuales han sido de aparición reciente, gracias a las nuevas tecnologías y nuevos modelos de producción: los relacionados con el deterioro de la capa de ozono y los referentes al cambio climático, frente a estos dos temas, concretamente encontramos dos instrumentos internacionales independientes y especializados los cuales son: el Protocolo de Montreal y la Convención Marco de Naciones Unidas para el cambio Climático. A continuación expondremos brevemente los aportes más relevantes que cada uno trajo.

#### 2.1.4 Protocolo de Montreal

Actualmente se viene evidenciando una degradación ambiental acelerada y una de sus causas es el deterioro de la capa de ozono, la cual se debe a la emisión incontrolada de gases que hace que se destruyan las moléculas de ozono de la atmósfera ocasionando un hueco. Bajo este contexto nace el tratado de Montreal, como una respuesta al deterioro en la capa de ozono lo cual afecta a todos los países.<sup>378</sup>

Para nadie es un secreto que los países en desarrollo son los que más sufren las consecuencias negativas de estos procesos de degradación, ya sea porque están ubicados en zonas vulnerables o por no tener un músculo financiero fuerte que pueda implementar las medidas de prevención. Por esta razón, el Tratado consagra dos obligaciones fundamentales, la de no producir, importar, exportar los gases cloruro carbonados, los

---

<sup>377</sup> Declaración de Johannesburgo. 2002. Principios 2 y 5.

<sup>378</sup> GALVIS. L. (2012). “El Derecho a un Ambiente Sano”. Pontificia Universidad Javeriana de Colombia. Vicerrectoría del Medio Universitario. Universidad Saludable. Bogotá, Colombia. [En Línea] <http://www.javeriana.edu.co/documents/10179/70366/EL+DERECHO+A+UN+MEDIO+AMBIENTE+SANO++Lina+Mar%C3%ADa+Galvis.pdf/b14261ae-eec1-48c4-8b5b-8a9944620983> Recuperado 25 de septiembre 2013.

cuales son los que producen el daño; y la obligación por parte de los países desarrollados de ayudar financieramente a los países sub desarrollados a implementar el tratado dadas sus escasas posibilidades económicas.

¿Por qué es importante regular la emisión de gases de cloruro carbonados?

Pues bien, estos gases al destruir la capa de ozono aumentan la radiación ultravioleta (UV), que llega a la superficie de la tierra y trae consigo consecuencias graves, entre ellos acelerar e intensificando el proceso de cambio climático, lo cual altera las cadenas tróficas viéndose afectadas la agricultura, las explotaciones pesqueras y la biodiversidad. Asimismo la exposición en exceso a la radiación UV en los seres humanos puede ocasionar diversos efectos sobre la salud y el medio ambiente.<sup>379</sup>

De acuerdo a lo anterior, los países sienten una necesidad común de regular los efectos nocivos que producen sus nuevos procesos industriales y productivos en el medio ambiente, ya que son actualmente conscientes de la necesidad de proteger los recursos de los cuales finalmente sacan sus materias primas; así que el garantizar un medio ambiente sano garantiza a su vez un proceso de desarrollo económico prolongado y el derecho a la salud, la alimentación y a la vida misma.

#### 2.1.5 Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto

Dentro de la crisis ambiental actual, la problemática del cambio climático está prendiendo las alertas tanto en la comunidad internacional como al interior de los Estados. Pues se trata de un problema en donde su prevención, mitigación y adaptación incumbe a todos por igual, por tratarse de un problema de gran envergadura que no conoce de fronteras.

En la década de los 80 un grupo de científicos se dieron cuenta de un fenómeno peligroso en la tierra que pasaba gracias a la retención de los rayos solares en la atmosfera; los rayos del sol tienen a entrar en la atmosfera terrestre, calentarla y deben volver a salir, sin embargo, existe una capa de gases que retienen ese calor para mantener la temperatura del planeta, pero esa capa natural se ha incrementado aceleradamente por causas antropogénicas, haciendo que se retenga un mayor calor del que debería por naturaleza retenerse.<sup>380</sup>

---

<sup>379</sup>ONU - Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial-ONUDI. El Protocolo de Montreal. [En Línea]<http://www.unido.org/es/que-hacemos/medio-ambiente-y-energia/el-protocolo-de-montreal.html> Recuperado 21 de septiembre 2013.

<sup>380</sup>GALVIS. L. (2012). "El Derecho a un Ambiente Sano". Pontificia Universidad Javeriana de Colombia. Vicerrectoría del Medio Universitario. Universidad Saludable. Bogotá, Colombia. [En Línea] <http://www.javeriana.edu.co/documents/10179/70366/EL+DERECHO+A+UN+MEDIO+AMBIENTE+SANO++Lina+Mar%C3%ADa+Galvis.pdf/b14261ae-eec1-48c4-8b5b-8a9944620983> Recuperado 25 de septiembre 2013.



Los efectos que causa el anterior fenómeno en el medio ambiente y por ende en la vida de las sociedades, son preocupantes, pues afectan a todo el planeta ya que la atmosfera no tiene límites, y este problema tiene una enorme inercia, pues no se puede detener de manera repentina y sus efectos nocivos se siguen reproduciendo en una especie de efecto mariposa o domino. Dentro de sus efectos se evidencia una mayor cantidad de precipitaciones, veranos con temperaturas más altas e inviernos más fríos, se incrementa el nivel del mar y se produce el deshielo de las masas polares, y se presencias más incendios forestales entre otros<sup>381</sup>. Lo anterior es alarmante debido a que el clima determina las condiciones de vida, es decir las posibilidades de alimentación, la actividad económica en general y la seguridad de las poblaciones, en otras palabras determina el funcionamiento de los ecosistemas incluido el nuestro.

Así las cosas, frente a esta problemática surgen dos respuestas en el marco de la comunidad internacional que se materializan en dos instrumentos jurídicos, uno de ellos es la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático que se adopta en el 1992, cuyo objeto es lograr una estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera con la finalidad de impedir perturbaciones peligrosas de origen antropogénico en el sistema climático; y el otro se conoce como el Protocolo de Kyoto, el cual dota de contenido concreto las prescripciones genéricas establecidas en la Convención, estableciendo objetivos específicos de reducción de las emisiones para los países.<sup>382</sup>

Las anteriores herramientas jurídicas reflejan la sensibilización reciente que se ha generado en torno a la protección del medio ambiente, en donde garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano se traduce en el disfrute de una vida en condiciones de calidad y dignidad; pues en la medida en que conservemos un entrono saludable conservaremos los medios de satisfacción de nuestras necesidades básicas, como la salud, el trabajo, el alimento y la recreación.

## 2.2. Regulación Regional

---

<sup>381</sup>Transparencia DF. (S/F) “Que Problemas Tare el Cambio Climático” Información Útil a tu Alcance sobre Medio Ambiente. Iniciativa del Gobierno de México. Portal desarrollando por la coordinación general de Modernización Administrativa-CGMA. [En Línea] [http://www.transparenciamedioambiente.df.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=119%3Aique-problemas-trae-el-cambio-climatico&catid=52%3Acambio-climatico&Itemid=426](http://www.transparenciamedioambiente.df.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=119%3Aique-problemas-trae-el-cambio-climatico&catid=52%3Acambio-climatico&Itemid=426) Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>382</sup>Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. UNFCCC.[En Línea] <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/quees2/Paginas/Convenios%20y%20otras%20Organizaciones%20Internacionales/UNFCCC.aspx> Recuperado 22 de septiembre 2013.

Como se vio anteriormente, los instrumentos más importantes de derechos humanos a nivel internacional, no incluyen el derecho al disfrute de un ambiente sano, teniéndose que buscar instrumentos jurídicos que tengan un punto de contacto entre medio ambiente y otros derechos humanos. Sin embargo en el marco jurídico regional existen dos instrumentos que sí han reconocido el derecho humano a un ambiente sano, estas dos excepciones son el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, o Protocolo de San Salvador; y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

### 2.2.1 Protocolo de San Salvador

El Protocolo de San Salvador, es un instrumento adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos el cual entra en vigor en 1997, el cual reconoce de manera expresa el derecho humano al ambiente. Sin embargo para poder entender mejor el Protocolo y su alcance en materia ambiental, es necesario hacer alusión a algunas disposiciones de la convención referente a la obligación de los Estados partes.

El artículo 1 estipula que *“los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”*.

A su vez el artículo 2 se refiere al deber de adoptar disposiciones de derecho interno: *“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”*.

Finalmente, el artículo más importante en relación con este tema es el artículo 26, el cual hace alusión a los derechos económicos, sociales y culturales, donde se encuentra enmarcado el derecho humano a un ambiente sano, consagrado en el artículo 11 del Protocolo.

Lo anterior se torna importante en la medida en que la Convención a través de las obligaciones que establece, exige a los Estados a tomar todas las medidas a su alcance para aplicar las disposiciones allí contenidas, en donde el derecho a un ambiente sano juega un papel primordial en la integralidad de los derechos humanos.

Así las cosas, nace el protocolo de San Salvador, como un instrumento que contribuye a un más amplio reconocimiento y a una mayor garantía de los derechos humanos conocidos como de segunda generación, ya que la Convención como marco jurídico esencial para la protección de estos derechos en la región, es poco generosa en materia de derechos económicos, sociales y culturales, pues únicamente una disposición se refiere de manera general a este tipo de derechos.<sup>383</sup>

El preámbulo del Protocolo, afirma que *“si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales”*<sup>384</sup>. En esta medida, se pone de presente la necesidad que tienen los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos humanos desde una perspectiva de integración, en donde los factores ambientales son igualmente considerados como requisito de ejercicio de los derechos fundamentales del ser humano.

De acuerdo a lo anterior, el Artículo 11 expresa de manera directa la necesidad de involucrar aspectos ambientales al catálogo de los derechos económicos, sociales y culturales, estableciendo lo siguiente: “Derecho a un Medio Ambiente Sano: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

Es la primera vez entonces, que un instrumento jurídico con relación a los derechos humanos, trae a colación el disfrute a un ambiente adecuado como un derecho humano reconocido, y que impone el deber a las autoridades de asegurar, mediante prestaciones públicas, un mínimo de condiciones sociales materiales a todas las personas, idea de la cual surgen los llamados derechos de segunda generación; lo cual es de reconocimiento especial ya que pone de manifiesto que los *“derechos humanos forman una unidad, pues son interdependientes, integrales y universales, de suerte que no es admisible que se desconozcan unos derechos so pretexto de salvaguardar otros. Esta interdependencia y unidad de los derechos humanos tiene como fundamento la idea de que para proteger verdaderamente la dignidad humana es necesario que la persona no sólo tenga órbitas de acción que se encuentren libres de interferencia ajena, como lo quería la filosofía*

---

<sup>383</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-251 de 1997. Relatoría de la Corte Constitucional. [En Línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1997/C-251-97.htm> Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>384</sup> Protocolo de San Salvador. Preámbulo. [En Línea]<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html> Recuperado 22 de septiembre 2013.

*liberal, sino que además es menester que el individuo tenga posibilidades de participación en los destinos colectivos de la sociedad de la cual hace parte, conforme a las aspiraciones de la filosofía democrática, y también que se le aseguren una mínimas condiciones materiales de existencia, según los postulados de las filosofías políticas de orientación social. Los derechos humanos son pues una unidad compleja. Por ello algunos sectores de la doctrina suelen clasificar los derechos humanos en derechos de libertad, provenientes de la tradición liberal, derechos de participación, que son desarrollo de la filosofía democrática, y derechos sociales prestacionales, que corresponden a la influencia de las corrientes de orientación social y socialista.”<sup>385</sup>*

### 2.2.2 Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos

Este instrumento jurídico de carácter regional constituye un hito trascendental en el panorama normativo del continente Africano respecto a la positivización de los derechos humanos, el cual fue aprobado en 1981 y entro en vigor hasta 1986.

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recoge dos aspectos importantes, y se puede decir innovadores, en el contexto jurídico de los derechos humanos, y es haber recogido los llamados derechos de tercera generación o derechos de solidaridad; y al mismo tiempo, los derechos de los pueblos entre los cuales se encuentran: el derecho a la igualdad, derecho a la libre determinación y la libertad a disponer libremente de sus riquezas.

Así las cosas, en relación al derecho a un ambiente sano como un derecho humano, la Carta en su artículo 24 afirma “*que todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo*”; en esta disposición se hace evidente entonces, como el mantener unas condiciones ambientales adecuadas hace posible la realización y desarrollo de la persona humana y se hace posible la satisfacción de sus necesidades. Asimismo, se debe resaltar que en materia de reconocimiento de derechos de tercera generación, estos no se circunscriben a consideraciones de raza, etnia, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, sino que el Estado tiene la obligación de garantizar su ejerció en igualdad de condiciones para así asegurar unas condiciones de vida dignas.

Finalmente a través del articulado de la Carta, se puede ver como el principio de solidaridad hace alusión a que todos los derechos que allí se consagran, especialmente el derecho a un ambiente sano, son de interés colectivo, y en esta medida se instauran medidas de protección efectivas encaminadas a proteger sus intereses como comunidad, tal y como se desprende del artículo 21: “*1) Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del*

---

<sup>385</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-251 de 1997. Relatoría de la Corte Constitucional. Colombia.

pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2) En caso de expoliación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3) El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional. 4) Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5) Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales”.<sup>386</sup>

A su vez el artículo 22 continúa sosteniendo que “1) Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad. 2) Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.”<sup>387</sup>

Conforme a lo anterior, se pone de presente la relación estrecha que existe entre el medio ambiente en un estado de equilibrio como un derecho humano de tercera generación y la realización y concreción de otros derechos como la salud, la vida, el trabajo y el desarrollo.

### 2.3. Tratamiento Jurisprudencial a nivel de Cortes Internacionales y Regionales

La relación entre Derecho Humano y La protección del medio ambiente ha sido desarrollada por la jurisprudencia a nivel regional y mundial. Los tribunales y otros organismos internacionales han interpretado que el medio ambiente es susceptible de ser salvaguardado a través de la protección de los derechos humanos, y han desarrollado derechos procesales que son potencialmente poderosos en la lucha contra la degradación ambiental.

En esta medida, los tribunales internacionales se han ocupado de los desafíos que representa la protección del medio ambiente en materia de protección de derechos humanos, ya que se trata de una cuestión que ha venido evolucionando y que por su dinamismo ha sido de difícil regulación en cuerpos normativos; razón por la cual las Cortes a través de su jurisprudencia sientan pautas y directrices que guían el accionar político y jurídico de los Estados.

---

<sup>386</sup> Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul). ACNUR. [En Línea]<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1> Recuperado 22 de febrero 2013.

<sup>387</sup> Ídem, Ibídem

En la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se encuentran dos escenarios bajo los cuales el medio ambiente tiene un papel relevante en relación con los derechos fundamentales que se recogen en la Convención Europea de Derechos Humanos. El primero tiene que ver con la conexidad de derechos, es decir que se ha abierto un espacio de pronunciamiento dentro del Tribunal, cuando por salvaguardar derechos fundamentales se protege el medio ambiente, concretamente a través de la invocación del artículo 8 de la Convención, el cual protege el derecho del individuo al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y su correspondencia. Es decir que el artículo 8 puede reclamarse cuando se produzcan daños o riesgos ambientales que afecten el bienestar de las personas y les priven del disfrute de su domicilio y menoscaben su vida privada o familiar. El segundo escenario, hace alusión a la garantía de salvaguarda del medio ambiente a través de la protección del medio ambiente adecuado como parte del interés general de una sociedad democrática, es decir que se puede reclamar su protección invocando la protección del interés general, desvinculándose su protección de la necesidad de alegar la vulneración de cualquier otro derecho reconocido de manera expresa en el Convenio.

Para los dos escenarios de protección hay una serie de casos que representan las dos vertientes del Tribunal; para el primer caso, se encuentran “*cuatro casos recientes, dos relativos a la contaminación acústica, el asunto Martínez contra España, de 18 de octubre de 2011, y el asunto Zammit Maempel contra Malta, de 22 de noviembre de 2011 y otros dos que contemplan riesgos y daños sobre el medio ambiente, el asunto Di Sarno y otros contra Italia, de 10 de enero de 2012, y el asunto Hardy y Maile contra Reino Unido, de 14 de febrero de 2012*”.<sup>388</sup>

En relación con los asuntos sobre contaminación acústica, el Tribunal se remitió a una consolidada jurisprudencia para afirmar que un caso de contaminación grave puede suponer una vulneración del artículo 8 del Convenio, por cuanto supone un impedimento para el disfrute normal del hogar y de la vida familiar y privada. No obstante, dicha contaminación ha de superar un nivel mínimo para ser considerada grave, nivel que se alcanzará dependiendo de las circunstancias de cada caso, entre ellas, la intensidad y duración de la contaminación, así como los efectos causados sobre la salud de los individuos.

En cuanto al segundo escenario, algunos de los casos pioneros en el tema en los que se hizo alusión al interés general son “*caso Marckx de 3 de junio de 1979, el caso Sporrong*

---

<sup>388</sup> FERNANDEZ. R. (2012). “Jurisprudencia Internacional Ambiental”. Revista Catalana de Dret Ambiental. Vol III, Num 1. Universidad Autónoma de Madrid. 2012. [En Línea] <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/270/1123> Recuperado 22 de septiembre 2013.

*Lönnroth de 23 de septiembre de 1982 y James y otros de 21 de febrero de 1986*<sup>389</sup>; donde el Tribunal se refiere al interés general, en relación con el equilibrio deseable entre el interés general y el del individuo.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que la jurisprudencia del Tribunal Europeo ha ido evolucionando según las exigencias que se van presentando en el contexto jurídico del derecho a un ambiente sano como un derecho de necesaria protección. Hay que tener en cuenta que en un principio el derecho a disfrutar de un ambiente sano, no se reconoció de manera explícita dentro de instrumentos declarativos de derechos humanos ya que la necesidad de elevar el medio ambiente a la categoría de derecho humano, no era imperante en el momento histórico en que se desarrolló, como si lo eran los derechos de primera y segunda generación. Sin embargo, ese vacío producto de la historia, ha sido compensado por el establecimiento de un mecanismo de protección consistente en un sistema judicial internacional, en donde el derecho a un ambiente adecuado puede ser tutelado por el Tribunal, si este considera que se encuentra garantizado de forma implícita para la protección de otros derechos.

Ahora bien, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, también se observa un amplio reconocimiento a los derechos ambientales, en donde se le impone a los Estados la obligación de mantener la calidad del medio ambiente como un medio para garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos.

Como se ha visto a lo largo del presente aparte, desde la primera conferencia ambiental en Estocolmo, la mayoría de los organismos a nivel global y regional de derechos humanos, empezaron a desarrollar el vínculo existente entre la degradación ambiental y la garantía de los derechos humanos; en donde se implantaron mecanismo de protección alternativos cuando los Estados no fueran capaces de protegerlos. De esta manera la Corte Interamericana ha intervenido de manera activa en pro de la defensa de los derechos ambientales creando precedentes en el marco jurídico internacional y regional. Sin embargo, los derechos ambientales sobre los cuales se ha pronunciado tiene que ver más con aquellos derechos de los que gozan las comunidades indígenas en materia de gestión de recursos naturales, pero muy poco se ha desarrollado en materia de la protección al medio ambiente como un derecho humano reconocido; tal vez sea producto de la falta de reconocimiento de dicho derecho en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos.

---

<sup>389</sup> MARISCAL. C. (S/F). "La Protección del Medio Ambiente en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a través de la Consideración del Derecho al Medio Ambiente Adecuado como Parte del Interés General de una Sociedad Democrática". Departamento de Derecho Administrativo y de Derecho Internacional Público y de Relaciones Internacionales. [En Línea] <http://huespedes.cica.es/gimadus/24/05.html> Recuperado 22 de septiembre 2013.

Lo anterior se deriva de que la principal referencia que se hizo de manera expresa al medio ambiente como un derecho humano en el Sistema Interamericano, se ubica en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, como anteriormente se ha reseñado. Lo que se traduce en que en la actualidad no se cuente con mayor número de casos que se hayan puesto a consideración de la Corte, donde se hayan resuelto casos particulares sobre violaciones al medio ambiente.<sup>390</sup>

Bajo el anterior contexto, la Comisión Interamericana dentro de sus resoluciones ha desarrollado varios conceptos en cuanto el derecho a un ambiente sano, pero en relación a los casos que involucran derechos de los pueblos indígenas y el derecho al desarrollo. Así en su Informe sobre la Situación de Pueblos Indígenas en el Ecuador, la Comisión Interamericana desarrolló una doctrina de corte ambiental que, sostiene que *“el respeto a la dignidad inherente de la persona es el principio en el que se basan las protecciones fundamentales del derecho a la vida y a la preservación del bienestar físico. Las condiciones de grave contaminación ambiental, que pueden causar serias enfermedades físicas, discapacidades y sufrimientos a la población local, son incompatibles con el derecho a ser respetado como ser humano. (...) Para lograr una protección eficaz contra las condiciones ecológicas que constituyen una amenaza para la salud humana, es imperativo que la población tenga acceso a la información, participe en los procesos pertinentes de toma de decisiones y cuente con recursos judiciales”*.<sup>391</sup>

Por tanto se puede deducir, que la protección del medio ambiente juega un papel fundamental a la hora de garantizar derechos respecto a la utilización y gestión de los recursos naturales, lo cual bajo una perspectiva de integralidad conforman la cosmovisión de una comunidad que deriva su sustento y sus formas de vida de la relación con el medio ambiente.

En materia de casos contenciosos, *“la posibilidad de pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha sido reducida, aunque es notorio que en los últimos años existe una tendencia orientada para que, por medio de una interpretación evolutiva y teniendo presente la indivisibilidad de los derechos humanos, se pueda lograr la plena protección de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al ambiente sano, dentro del sistema interamericano. Algunas de sus sentencias son muestra de ello: el caso Villagrán Morales”*.<sup>392</sup>

Sin embargo, la Corte al emitir su posición y sentar su precedente judicial, no ha hecho sino limitar la protección del medio ambiente, al igual que lo hace la Comisión, a la

---

<sup>390</sup> AIDA - Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. (S/F). Guía de Defensa Ambiental, Construyendo la Estrategia para el Litigio de Casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Embajada Británica, México y Argentina. 2008. [En Línea] [http://www.aida-americas.org/sites/default/files/aida\\_guia\\_defensa\\_ambiental.pdf](http://www.aida-americas.org/sites/default/files/aida_guia_defensa_ambiental.pdf) Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>391</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>392</sup> Ídem, Ibídem.



relación existente entre las formas de vida y organización indígenas y la naturaleza, tal como lo hizo, “*el 31 de agosto de 2001 cuando dicto su sentencia en el caso Mayagna Awas Tingni contra Nicaragua, en el cual, en primer lugar, hizo un reconocimiento a los pueblos indígenas como un colectivo con derechos en su unidad y no sólo como derechos individuales de sus habitantes. Por otra parte, desarrolló el derecho a la propiedad colectiva y la obligación del Estado de titular sus territorios y de disponer de recursos legales eficaces para que los pueblos indígenas puedan tener acceso a la reivindicación de ese derecho*”.<sup>393</sup>

Como se ha visto a través del presente capítulo, en materia de reconocimiento y protección del derecho humano a un ambiente sano, la falta de instrumentos jurídicamente vinculantes que regulen la materia, ha ocasionado que en muchas ocasiones se desconozca su importancia y su naturaleza jurídica como un verdadero derecho humano, razón por la cual los Tribunales y Cortes han tenido un papel histórico importante a la hora de desarrollar a través de su jurisprudencia la protección de este derecho.

En el plano de la protección internacional del medio ambiente, aunque no existe todavía un tribunal especializado en la materia, la Corte Internacional de Justicia ha jugado un papel importante por el ámbito de competencia en el marco del Derecho Internacional en general, del cual hace parte por su puesto el Derecho Ambiental Internacional. Sin embargo, si bien es cierto que en materia ambiental la Corte ha intervenido en varias ocasiones, a la luz del reconocimiento del medio ambiente como un verdadero derecho humano, nada ha dicho al respecto y su jurisprudencia se ha limitado a casos muy particulares de disputas que se han presentado entre sujetos de derecho internacional, como es el caso de las fumigaciones con glifosato entre Colombia y Ecuador por ejemplo.<sup>394</sup>

Podría decirse entonces, que la relación entre Derechos Humanos y el derecho ambiental es tan estrecha que los casos que atentan contra el medio ambiente y que pueden causar daños irreversibles en el entorno natural, traen como consecuencia abusos en el ámbito de los derechos humanos de las personas afectadas por estas acciones nocivas; razón por la cual la Corte al considerar los casos en donde la disputa principal son factores ambientales, asume una posición de defensa en aras de la protección ambiental.<sup>395</sup>

---

<sup>393</sup> Ídem, *Ibíd.*

<sup>394</sup> FERNANDEZ. R. (2013) “Jurisprudencia Ambiental Internacional”. Revista Catalana de Dret Ambiental, Vol. IV Núm. 2. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, España.

<sup>395</sup> OLIVEIRA DO PARDO. R. (S/F) La Ecologización de la Corte Internacional de Justicia. Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. [En Línea]<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/11/art/art2.pdf> Recuperado 22 de septiembre 2013.

## 2.4 Regulación Nacional: un acercamiento al sistema jurídico Colombiano

Luego de hacer un recorrido general por la normativa internacional y regional, vemos como en parte de sus disposiciones se contienen criterios relativos a la aplicación a nivel interno de los Estados, pues es apenas obvio que de no haber una aplicación real y de no tomarse las medidas para que aquello sea posible, los instrumentos que con un gran esfuerzo conjunto se han forjado, carecerían de toda eficacia.

Igualmente, hay que recordar el dinamismo del mundo jurídico, dinamismo que ha hecho posible la aparición y desarrollo de una serie de derechos, dependiendo del momento histórico del que se trate. Así por ejemplo aproximadamente en los años 90, el derecho interno de los Estados de América Latina, se ha ido adecuando poco a poco a los avances internacionales relativa a los derechos humanos, lo cual se evidencia de la incorporación que al derecho interno se hace de las disposiciones y regulaciones internacionales, lo cual es de gran importancia ya que esta adecuación o adaptación del derecho internacional tiene una repercusión directa en las decisiones jurídicas internas y por consiguientes en la real protección de las garantías fundamentales.<sup>396</sup>

Así las cosas, podría decirse que los derechos que se garantizan en el plano internacional, así como su nivel de protección tienen una influencia directa en el derecho nacional de los Estados. Prueba de ello, es lo relacionado con el derecho del medio ambiente, que como derecho humano reconocido dentro de distintos, pero restringidos instrumentos jurídicos a nivel supranacional, como sucede en el Protocolo de San Salvador, ha sido paulatinamente incluido como una garantía fundamental dentro de las Constituciones Políticas de los países americanos. De esta manera, se demuestra que existe una preocupación reciente por la cuestión ambiental, preocupación que ha tenido una directa repercusión en el constitucionalismo interno de los Estados logrando permear los sistemas jurídicos nacionales.

En materia de derecho constitucional, los Estados Latinoamericanos, aunque reconocen que para la garantía de otros derechos se requiere de unos estándares mínimos ambientales, para satisfacer las necesidades del ser humano, han optado por incorporar bajo distintas fórmulas el deber de protección del medio ambiente como un derecho fundamental independiente y autónomo, en donde no se implique la violación de otro derecho para hacer éste efectivo y reclamar su defensa. Tal es el caso de Colombia.

---

<sup>396</sup> REYES. C. (2012). Derecho del Medio Ambiente en el Contexto de los Derechos Humanos. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago de Chile. [En Línea] [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/de-reyes\\_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/de-reyes_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Recuperado 22 de septiembre 2013.

La Constitución Política de Colombia de 1991, es una constitución que sienta los parámetros de un Estado social y ambiental de derecho, en la medida en que sus disposiciones están llenas de un contenido altamente social y garantista de los derechos fundamentales, imponiendo al Estado Colombiano el deber de protección y amparo de los mismos, impulsando la participación ciudadana en los asuntos que le conciernen a toda la nación en condiciones de igualdad. Asimismo el reconocimiento que el constituyente hizo al medio ambiente como elemento esencial para el desarrollo humano, al igual que el establecimiento de los mecanismos para su protección, ha llevado a que muchos cataloguen la actual Constitución como una Constitución ecológica.

Colombia al igual que el resto de los países a nivel mundial, se ha preocupado por evolucionar en materia ambiental ya que ve una oportunidad de crecimiento social, económico y cultural partiendo desde la protección del medio ambiente; razón por la cual dentro de su catálogo de derechos incluyó el disfrute a un ambiente sano dentro de la regulación de los derechos colectivo y así mismo instauró unos mecanismos adecuados de defensa judicial, los cuales se accionan de manera autónoma con la violación de este derecho, sin necesidad de la llamada conexidad con otros derechos considerados individuales como el derecho a la vida y la salud. A continuación entonces, se hace una presentación general sobre el llamado derecho ambiental constitucional.

#### 2.4.1 Disposiciones Constitucionales

Al igual que el sistema internacional, Colombia dentro de su marco jurídico interno, clasifica los derechos en 3 categorías: derechos fundamentales, derechos económicos, sociales y culturales y los derechos colectivos.

La primera categoría, hace referencia a los derechos civiles y políticos y se caracterizan por ser derechos inherentes a la calidad del ser humano, los cuales se predicen de los valores de la libertad y la igualdad y entre ellos se ubican el derecho a la vida, al voto, a la propiedad privada a la libertad religiosa etc.

A su vez, dentro de la clasificación de los derechos, la segunda categoría hace referencia a los derechos económicos, sociales y culturales, son aquellos que a través de su desarrollo hacen posible la vida en sociedad de una manera digna, entre los cuales se encuentran el derecho a la educación, a la vivienda y la recreación entre otros.

Finalmente aparecen los derechos de tercera generación o colectivos, los cuales han aparecido en un momento histórico posterior como se reseñó con anterioridad, y son los que están en cabeza de toda la sociedad debido a los intereses que estos amparan, entre los cuales encontramos el derecho a la paz y el medio ambiente.

Bajo el anterior contexto, aparecen los derechos ambientales como una reivindicación social frente a una problemática de gran envergadura que está despertando las alertas políticas y jurídicas de todos los Estados; es por ello que la Constitución Colombiana los ha incorporado dentro del capítulo tres bajo el nombre “*de los derechos colectivos y del ambiente*”, ya que el titular del derecho y la protección y garantía está radicada en la sociedad como tal y no en el individuo en particular.

Así las cosas, se presenta un cuadro que contiene una serie de artículos que recoge de manera muy específica la temática ambiental en donde se puede apreciar el interés de su protección:

ARTICULO	TEMA
7	Protección de la diversidad étnica y cultural
8	Riqueza natural y cultural
49	Salud y saneamiento ambiental
58	Función ecológica de la propiedad privada
63	Bienes de uso publico
79	Ambiente sano
80	Planeación en el uso de los recursos naturales
88	Acciones populares
95	Protección de los bienes naturales y culturales
330	Administración de los territorios indígenas

De acuerdo a lo anterior, se pone de presente la intención política del Estado Colombiano en cuanto a la protección del medio ambiente, consagrando en sus disposiciones Constitucionales directrices encaminadas a la garantía de este derecho. Se puede ver como aparte de estipular de manera explícita el derecho a un ambiente sano (Art 79), se erige un esquema legal que garantiza el pleno ejercicio de este derecho, en primera medida, porque se impone el deber de conservar los recursos naturales a todos los niveles de la sociedad; asegura a su vez la participación de las comunidades étnicas en la gestión de los recursos naturales, quienes tienen unos conocimientos tradicionales propios con respecto a la naturaleza y una forma particular de relacionarse con ella; y formula un mecanismo de protección idóneo como son las acciones populares (las cuales serán objeto de desarrollo posterior) que son una herramienta de defensa independiente exclusiva de los derechos colectivos, en donde se dota de contenido a los derechos ambientales, como verdaderos derechos humanos de tercera generación con garantías constitucionales.

Es así como Colombia elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a partir de principios, recomendaciones y directrices internacionales. Incorporar este tipo de normas dentro de su ordenamiento jurídico es pretender una consolidación de un estado ambiental de derecho, ordenando a toda su estructura de poder ser coherente con parámetros ambientales, a la hora de diseñar e implementar políticas públicas con miras al desarrollo social, económico, cultural y por supuesto ambiental.

#### 2.4.2 Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Materia de Medio Ambiente

Como se ha venido desarrollando, la cuestión ambiental y los derechos ambientales en particular se han ido incorporando en los sistemas jurídicos nacionales, muestra de lo cual es la consagración del derecho a disfrutar un ambiente sano en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia el cual establece: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*<sup>397</sup>

Sin embargo, a pesar del establecimiento de un derecho a un ambiente sano, este no ha estado exento de dificultades en cuanto a su protección, ya que se han hecho múltiples interpretaciones jurídicas sobre su contenido y naturaleza, lo cual ha generado violaciones y alteraciones al entorno natural, poniendo en peligro la realización de otros derechos.

De esta manera, surge la activación de todo el esquema de defensa poniendo en movimiento el aparato judicial, a través de la interposición de acciones que buscan reivindicar este derecho en el contexto jurídico; en donde la Corte Constitucional como máximo órgano de decisión y revisión se ha manifestado de diversas ocasiones en salvaguardia de este derecho.

De acuerdo a lo anterior, las posiciones de la Corte han sido muy variadas dependiendo tanto del momento histórico del que se trate, como de las posturas políticas y jurídicas al respecto, así, unas ocasiones se ha considerado que el mantener el equilibrio ambiental es un requisito para el desarrollo de otros derechos fundamentales, lo que significa que solo se considera una amenaza real cuando vulnera derechos individuales; en otras en cambio, se ha puesto de manifiesto la individualidad de este derecho afirmando que no se necesita de la vulneración de otro para reclamar su protección.

La sentencia T-125 de 1995, por ejemplo, es clara al afirmar que no se puede equiparar la violación de los derechos fundamentales a los derechos colectivos, como es el caso del

---

<sup>397</sup> Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 79.

medio ambiente, ya que su naturaleza no es la misma; en este sentido se necesitaría de un hecho concreto demostrable que vincule la afectación del medio ambiente a un derecho fundamental. En este sentido se pronunció la Corte sosteniendo que *“la vinculación in abstracto del derecho al medio ambiente y los derechos a la vida y a la salud, con el objeto de hacer comunicable la naturaleza fundamental de los últimos al primero, no es admisible ya que con ello termina por desconocerse la distinción entre derechos colectivos y derechos fundamentales, y se prescinde de la evidencia empírica necesaria para demostrar la conexidad existente entre unos y otros en el caso concreto. Si bien la órbita de protección de un derecho colectivo cubre indirectamente la efectividad de derechos fundamentales, y la relación entre ambiente sano y vida sana es intuitivamente cierta, no es posible concluir sin incurrir en un error lógico y jurídico, como lo hace el fallador, que la violación del derecho al ambiente supone necesariamente la violación de los derechos a la salud o la vida.”*<sup>398</sup>

Bajo este mismo entendido, la sentencia T-406/92, sostiene que para reclamar una defensa inmediata de los derechos que no se consideran fundamentales, lo cual se hace a través de la acción de tutela, debe existir un nexo causal entre la violación de estos derechos y los derechos fundamentales, es decir que bajo la realización de un mismo hecho se ponga en peligro o se afecten dos derechos de categorías distintas. La anterior posición se evidencia al expresar que *“la aceptación de la tutela para los derechos económicos, sociales y culturales, solo cabe en aquellos casos en los cuales exista una violación de un derecho fundamental de acuerdo con los requisitos y criterios de distinción anotados: solo en estos casos el juez puede, en ausencia de pronunciamiento del legislador, y con el fin de adecuar una protección inmediata del derecho fundamental, pronunciarse sobre el sentido y alcance de la norma en el caso concreto y, si es necesario, solicitar la intervención de las autoridades competentes para que tenga lugar la prestación del Estado que ponga fin a la violación del derecho. En tales eventos el juez debe tomar decisiones que consulten no solo la gravedad de la violación del derecho fundamental a la luz de los textos constitucionales, sino también las posibilidades económicas de solución del problema dentro de una lógica de lo razonable, que tenga en cuenta, por un lado, las condiciones de escasez de recursos y por el otro los propósitos de igualdad y justicia social que señala la Constitución. En la mayoría de estos casos, una vez establecida la violación de un derecho fundamental, el juez se enfrenta a un problema de justicia distributiva”*.

Ahora bien, conforme a lo anterior cabe preguntarse ¿prima la protección de derechos fundamentales sobre los derechos colectivos? O mejor aún ¿existen mecanismos de defensa de los derechos colectivos de manera inmediata?, pues bien, si interpretamos la jurisprudencia de la Corte Constitucional nos podemos dar cuenta, que no es que exista una primacía de unos sobre otros, sino que su naturaleza y fundamentos jurídicos son

---

<sup>398</sup> Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-125 de 1995.

distintos, razón por la cual existen mecanismos de defensa distintos para cada uno. Así las cosas, la Corte ha sostenido que mientras unos derechos, los fundamentales, protegen y amparan facultades inherentes al ser humano de manera individual, como lo es la vida por ejemplo; los otros protegen intereses difusos de difícil determinación o individualización ya que afectan a una comunidad entera de personas, como sucede con la afectación del medio ambiente. Esto no implica por supuesto que los derechos ambientales queden a la deriva y sin medios legales de protección, pues como bien ha reiterado la Corte, estos se pueden reclamar, a través de la conexidad que tienen con otros derechos, a través de la acción de tutela, con lo cual se busca una cesación inmediata del hecho que pone en peligro el ejercicio de los derechos fundamentales, haciendo que cese la afectación al medio ambiente. Pero a su vez, estos derechos llamados colectivos, tienen mecanismos judiciales propios de defensa, como lo es la acción popular o las acciones de grupo, las cuales buscan salvaguardar los intereses de la colectividad.

Respecto a lo anterior, la Corte en sentencia T- 724/2011 ha mantenido un punto de vista firme al expresar que *“La acción de tutela no procede, por regla general, para la protección de derechos colectivos, frente a los cuales el ordenamiento jurídico colombiano ha previsto mecanismos distintos, como la acción popular, medio constitucional específico para amparar derechos e intereses comunitarios, entre los cuales se encuentra el goce de un ambiente sano, todo de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Efectivamente, la Constitución tiene previsto en su artículo 88 que los derechos colectivos podrán ser amparados por medio de las acciones populares, reguladas en la Ley 472 de 1998. Pero, derivado de la previsión contenida en el inciso final del artículo 86 superior, ... o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo...”*, que valida que la acción vaya también dirigida contra una empresa particular, los juzgadores deben ser especialmente cuidadosos y constatar si se presenta conexidad con la afectación de derechos fundamentales, en cuanto es trascendente que del atentado contra bienes colectivos se derive también la vulneración o amenaza de derechos individuales, o de un grupo concreto, como una familia, lo cual ha llevado a la jurisprudencia a determinar unas reglas de ponderación, como criterio auxiliar que el juez puede tener en cuenta para eventualmente conceder una tutela:

*“1. Que exista conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental de tal suerte que el daño o la amenaza del derecho fundamental sea consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo.*

*2. El peticionario debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de naturaleza subjetiva.*

*3. La vulneración o la amenaza del derecho fundamental no deben ser hipotéticas sino que deben aparecer expresamente probadas...*

*4. La orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado y no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente, un derecho de esta naturaleza.”*<sup>399</sup>

Según esta posición se entiende como los derechos colectivos gozan de herramientas judiciales para poder asegurar su reclamación en caso de afectación, y si se hace una interpretación objetiva, se puede afirmar que el derecho a un ambiente sano, aparte de ser reconocido Constitucionalmente posee una doble vía de protección, lo que lo hace relevante dentro del ordenamiento jurídico, ya que se puede exigir por medio de acciones individuales y acciones colectivas. Esto lo que demuestra es la importancia del medio ambiente como bien jurídico tutelable.

Bajo el anterior parámetro, la Corte además de pronunciarse sobre los mecanismos de defensa judicial, se ha pronunciado sobre el núcleo esencial del derecho a un ambiente sano, haciendo un análisis sobre su fundamento jurídico como aquel derecho que es imprescindible para la realización de los derechos fundamentales. Así la Sala Constitucional en sentencia T- 411/92, aseveró que sin un entorno equilibrado el ejercicio de los derechos individuales se ven amenazados o vulnerados ipso facto, pues la *“ecología contienen un núcleo esencial, entendiendo por este aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados. Se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, gozan de especial protección, siempre y cuando exista un estricto respeto de la función ecológica, esto es, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente.”*<sup>400</sup>

Según lo anterior entonces, el derecho a un ambiente sano se convertiría en un derecho fundamental y su violación no dependería de si afecta o no la esfera o núcleo de otros derechos, sino que se considera una violación al mismo por el solo hecho de poner en peligro o alterar las condiciones normales del entorno natural, lo cual abre paso a su defensa inmediata.

Como se puede apreciar, la Corte Constitucional Colombiana, ha denotado la necesidad Universalmente reconocida de brindar una respuesta y reacción contundente a las agresiones contra el medio ambiente, reconocer el derecho a disfrutar de un ambiente sano es la respuesta a un problema que de seguir presentándose o agravándose, acabaría por ser una cuestión simplemente de vida o muerte para la especie humana. Los grandes agravios de la crisis ambiental como la deforestación, el cambio climático, la desertificación, la caza indiscriminada de especies en peligro de extinción, la afectación

---

<sup>399</sup> Sentencia T- 724 de 2011 de la Corte Constitucional de Colombia.

<sup>400</sup> Sentencia T- 411 de 1992 de la Corte Constitucional de Colombia.



a la capa de ozono, entre otros, son cuestiones tan vitales que requieren de decisiones serias y contundentes por parte de la población a nivel global; pues es si bien es cierto que el patrimonio natural de un país es propio, las afectaciones y consecuencias que de él se deriven por su degradación terminaría por afectarles a todos los países por igual.

En sentencia C-595 de 2010, la Corte sostuvo de manera categórica *“que la defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia. Ha dicho la Corte que constitucionalmente: involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”*.<sup>401</sup>

Aunado a lo anterior, continúa su posición haciendo un análisis de las disposiciones constitucionales que estrictamente se relacionan con el medio ambiente y la importancia de protegerlo, aseverando que *“Colombia es un Estado personalista fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1° superior). La Constitución reconoce la primacía de los derechos inalienables del ser humano (artículo 5° superior). Se ha de proteger, entonces, el derecho a la vida, esto es, que la persona exista, además de garantizar cierta calidad de subsistencia (dignidad humana, artículo 1° superior). La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado. La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia*

---

<sup>401</sup> Sentencia C-595 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia.

*decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilma definitiva.*<sup>402</sup>

Interpretando lo anteriormente reseñado, el medio ambiente se configura como un derecho del cual son titulares todas las personas, quienes a su vez tienen el deber de protegerlo, lo cual lo hacen respetando las directrices legales para ello, participando en las decisiones que puedan afectarlo e interponiendo acciones adecuadas en aras a su defensa; se puede decir entonces que su protección es una responsabilidad compartida entre Estado y la colectividad.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que la protección del medio ambiente, dentro del derecho internacional, se ha intensificado paralelamente con el desarrollo de la legislación interna de la mayoría de los países, como respuesta a la creciente degradación del mismo y la preocupación por las amenazas de una evidente degradación futura. Esta degradación es consecuencia en gran parte por las actividades de desarrollo antropogénicas para la satisfacción de sus necesidades, las cuales rebasan los límites fronterizos entre Estados convirtiéndose así en un problema global, en donde el interés de su protección es un propósito conjunto para todos los países.

### **3. PROTECCIÓN JUDICIAL DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO EN COLOMBIA**

La Constitución de 1991 consagró una serie de Derechos y los categorizó en individuales y colectivos, circunscribiendo su naturaleza jurídica a supuestos de hechos distintos, pero siempre desde una perspectiva de integralidad; Igualmente, estableció unos mecanismos para materializar estos derechos y hacerlos exigibles, en tanto funcionan como herramientas de prevención, para evitar que sean violados, y para resolver los conflictos que se generan cuando esto ya ha sucedido. Esto se traduce en una preocupación por consolidar estos derechos en garantías reales y efectivas que el ciudadano pudiese reclamar ante los jueces en caso de que sus intereses sean irrespetados y agraviados.

De acuerdo a lo anterior, del artículo 79 de la Constitución se deriva la participación para la defensa del medio ambiente como un derecho colectivo reconocido, al establecer los deberes del ciudadano tendientes a su protección. De esta manera, la Carta Magna ha instaurado un paquete de medios constitucionales y legales para hacer efectivos estos derechos relacionados con el medio ambiente, los cuales van desde acciones constitucionales, civiles y administrativas hasta la acción penal.

#### **3.1 Acción de tutela**

---

<sup>402</sup> Ídem, *Ibíd.*

En primera medida la acción de tutela, es el mecanismo idóneo que se ha establecido para la protección de los derechos fundamentales, considerados estos como los derechos inherentes a todas las personas desde el punto de vista individual. La Constitución en el artículo 86 estipulo que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión”*.

Haciendo una interpretación amplia del anterior aparte, la acción de tutela aparece como una herramienta para salvaguardar únicamente derechos individuales; sin embargo, aunque los derechos colectivos tengan unos mecanismos propios de defensa, como es el derecho a un ambiente sano, dos razones principales se esgrimen para la defensa del ambiente por medio de la tutela: la conexidad con los derechos fundamentales, como el derecho a la salud y la vida, y cuando se pretende utilizar como *“mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*.

Con respecto a la conexidad, la Corte Constitucional en sentencia T-067 de 1993 se pronunció estableciendo los principios interpretativos por los cuales se determina esta relación entre ambiente sano y un derecho fundamental para poder hacer uso de la acción de tutela; afirmó así 3 principios básicos: *“1) principio de hecho: la protección del medio ambiente es especialmente importante dentro del marco de la protección constitucional de los derechos. Esta importancia resulta de la idea del medio ambiente sano como condición necesaria para la existencia de una vida digna y saludable. En las circunstancias actuales de la sociedad industrializada y el urbanismo creciente, el medio ambiente sano suele estar en una conexidad directa con la protección de la salud y de la vida de las personas. Esta es una constatación fáctica indiscutible en las circunstancias del mundo desarrollado. 2) principio de derecho: el derecho al medio ambiente sano se encuentra protegido en el artículo 88 de la Constitución política por medio de las acciones populares, que tienen procedencia en aquellos casos en los cuales la afectación de tal derecho vulnera un derecho constitucional o legal. Esta regla general debe ser complementada con una regla particular de conexidad, según la cual, en aquellos casos*

*en los cuales, de la vulneración del derecho a gozar del medio ambiente resulte vulnerado igualmente un derecho fundamental, procede la acción de tutela como mecanismo judicial de protección del derecho colectivo al medio ambiente. En estos casos, el juez, al analizar el caso concreto, deberá ordenar la tutela efectiva que se reclama. 3) principio de ponderación: para determinar la conexidad entre el derecho al medio ambiente sano y el derecho fundamental de aplicación inmediata se debe recurrir, inicialmente, al análisis del caso en concreto. Es allí donde juez observa las circunstancias específicas del caso para apreciar el grado de afectación del derecho fundamental. En estos casos la norma constitucional adquiere sentido jurídico cuando se interpreta a través de las circunstancias fácticas y no como suele suceder con las normas que consagran derechos subjetivos, en las cuales los hechos adquieren sentido a través de los elementos interpretativos proporcionados por la norma”.*

En conclusión se observa que el ambiente sano es un derecho de interés colectivo susceptible de ser protegido mediante las acciones populares, pero también se puede amarrar a lazos jurídicos y sociales para que la acción de tutela proceda en su defensa.

### 3.2 Acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento esta recogida dentro del artículo 87 de la Constitución Colombiana de la siguiente manera: *“toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenara a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido”*. Su finalidad entonces, es la protección de los derechos y está basada, si se puede decir, en el principio de legalidad y eficacia del ordenamiento jurídico.

En materia de medio ambiente, cuando se está frente al incumplimiento de una obligación de carácter ambiental, la cual está consagrada en la ley o en un acto administrativo a cargo de las autoridades o de particulares que cumplen funciones públicas, se levanta la acción de cumplimiento como un instrumento de carácter constitucional idóneo para hacer de las normas y sus dispositivos una realidad.

### 3.3 Acciones populares y de grupo

Por su parte, las acciones populares y de grupo se erigen como aquellos medios de protección propia de los derechos colectivos y los intereses difusos, es decir que son la herramienta principal en cuanto a la defensa del medio ambiente como un derecho de tercera categoría.

El artículo 88 de la Constitución, establece los supuestos de hecho para poner en marcha tales acciones al afirmar que *“la ley regulara las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la*

*seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella (...) así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”.*

Ahora bien, existe una diferencia importante entre estas dos acciones aunque las dos estén encaminadas a la protección de intereses que recaen en la colectividad, y es precisamente la finalidad que cada una de ellas persigue; la acción de grupo es eminentemente indemnizatoria, pues lo que se busca al interponerla es la reparación del daño causado a un conjunto de personas, mientras que la acción popular tiene una finalidad netamente preventiva, ya que busca evitar el daño o la vulneración de los derechos.

De acuerdo a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-215 de 1999, afirmó que las *“acciones populares consignadas en el inciso 1 del artículo 88, jurisprudencialmente son conocidas como acciones populares con fines concretos, pues aunque estén encaminadas al patrocinio y defensa de los derechos e interés de la comunidad, no pueden utilizarse, en principio, para resarcir de manera individual o plural el daño contingente, que pueda causar la acción u omisión de la autoridad pública o del particular, dado el carácter esencialmente preventivo que las inspira; cosa diferente sucede con las acciones contenidas en el inciso 2 de dicho artículo, denominadas de clase o de grupo, inspiradas en la necesidad de proteger los derechos de un gran número de personas determinadas y perjudicadas por una misma causa, mediante las cuales es posible que un interesado pueda demandar el resarcimiento de perjuicios por la totalidad de los miembros del grupo afectado”.*

### 3.4 Acción penal

Al tratarse de hechos punibles que afecten al medio ambiente, el Estado Colombiano ha consagrado la acción penal como el mecanismo de protección adecuado, a través de la cual se responsabiliza de un hecho a una persona o personas determinadas. Responsabilidad que siempre será subjetiva.

En materia de delitos ambientales, la sanción penal cumple varias funciones, entre ella, una función retributiva, razón por la cual es necesario que se hayan agotado todos los medios de control; lo anterior no solo en atención al principio de protección de los individuos frente a un poder coercitivo del Estado, sino también por razones de utilidad y eficacia del ordenamiento jurídico.

### 3.5 Responsabilidad civil

Como primera medida, la responsabilidad civil siempre se predica de un sujeto contra otro, por un hecho demostrable que ocasione un deber de reparación, palabras del

Valencia Zea “*es responsable aquel sujeto que queda obligado a indemnizar el perjuicio causado a otro; y no es responsable quien, a pesar de haber causado un daño a otro, no obstante no es obligado a repararlo*”.<sup>403</sup>

En relación al medio ambiente, la responsabilidad civil se predicara entonces de un sujeto o sujetos determinados que lleven a cabo actividades que perjudiquen a otro u otros causándoles un daño de naturaleza resarcible. En materia civil, la responsabilidad se considera objetiva, es decir que no le interesa al ordenamiento que haya o no una intención de causar daño, sino que simplemente se ocasione.

### 3.6 Herramientas administrativas de protección

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, impone el deber de conservarlo y a su vez faculta y garantiza la participación en las decisiones que puedan afectarlo. De esta manera surge el derecho de intervención en los procedimientos administrativos ambientales y a interponer acciones tendientes a su defensa, entre los cuales se encuentran a grandes rasgos los siguientes:

- Acceso a la información ambientalmente relevante<sup>404</sup>
- Acción de nulidad<sup>405</sup>
- Derecho de petición<sup>406</sup>
- Audiencias públicas administrativas<sup>407</sup>

---

<sup>403</sup> VALENCIA ZEA. A. (1990). Derecho Civil de las Obligaciones. Tomo III. pp. 202. Ed. Temis LTDA. Bogotá, Colombia.

<sup>404</sup> En sentido amplio y de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la información o el derecho a saber es la garantía fundamental que tiene toda persona a acceder a la información, a informar y a ser informada. También se puede decir que el derecho a la información es la capacidad de acceder, solicitar y conocer datos, documentos y demás contenidos que el ciudadano considere de interés o necesidad. Este derecho se sustenta en los artículos 15, 20 y 23 de la Constitución Política de 1991 y tiene tres estados de aplicación: (1) forma activa, cuando soy yo quien brinda la información, (2) forma pasiva, cuando la solicito y (3) forma neutra, cuando puedo conocer qué existe acerca de mí en bases de datos tanto públicas como privadas (Procuraduría 2008).

<sup>405</sup> Adicional a la acción de nulidad que establece el código contencioso administrativo colombiano, la Ley 99 de 1993 (Ley de medio ambiente) consagro una acción de nulidad “especial” contra determinados actos administrativos que se pueden producir en los tramites ambientales, no solo contra actos de carácter general, sino también contra actos de carácter particular que decidan sobre actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente. Artículo 73 de la Ley 99 de 1993: “*la acción de nulidad procede contra los actos administrativos mediante los cuales se expide, modifica o cancela un permiso, autorización, concesión o licencia ambiental de una actividad que afecte o pueda afectar el medio ambiente*”

<sup>406</sup> Ley 99 de 1993. Artículo 74: “*toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos puedan ocasionar a la salud (...)*”

<sup>407</sup> Es la oportunidad que tienen los ciudadanos para intervenir y participar sobre decisiones ambientales en trámite, además de construir un novedoso mecanismo, se consideran el instrumento básico para garantizar el derecho constitucional a participar e intervenir que tienen las personas en las decisiones que afectan al ambiente.

- La consulta<sup>408</sup>

#### **4. EFECTOS DE LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS HUMANOS POR DEGRADACIÓN AMBIENTAL**

La degradación ambiental es una problemática global que trae consecuencias a todos los niveles, y una de ellas es la violación o vulneración de derechos de aquellas personas que son víctimas de tal degradación. Estos derechos que se ven afectados son los Derechos Humanos, presentándose un escenario de indefensión de las víctimas e impunidad de los perpetradores que causan daños nocivos al medio ambiente.

El impacto que genera la degradación ambiental, además de afectar el goce efectivo de los derechos humanos, profundiza en problemas ya existentes, afectando los sectores más vulnerables de la sociedad, quienes son los más sensibles a esta problemática; lo que genera una reacción por parte de los Estados a formular e implementar políticas públicas que ayuden a gestionar el problema. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el desconocimiento en torno a las consecuencias de la problemática ambiental; la no percepción de éstas afectaciones como afectaciones a los derechos humanos, la escasa o nula información disponible sobre situaciones potenciales o actualmente peligrosas, la dificultad de acceder a la justicia y la creciente vulnerabilidad y debilitamiento de las resistencias que se acentúa en épocas de crisis económica<sup>409</sup>, es lo que hace que sectores de la población se encuentren en situaciones de exposición e indefensión.

Así, la crisis ambiental ha penetrado todos los niveles y sectores de la vida actual, provocando grandes conflictos y transformado todo el tejido social, debido al desenvolvimiento de conflictos violentos que se derivan de la escasez de los recursos inducida por la degradación, haciendo que se presenten situaciones de desplazamiento forzado, una agudización de la pobreza, erosión cultural y una inseguridad alimentaria entre otros problemas.

4.1 Conflictos violentos: la escasez de recursos naturales que provoca la degradación ambiental, se convierte en un factor determinante para que se generen conflictos violentos. Lo anterior sucede ya que tal escasez produce por lo general el traslado de bloques de personas que buscan la satisfacción de sus necesidades, lo que aumenta la presión sobre los recursos de los cuales dependen las poblaciones locales.

---

<sup>408</sup> Se basa en la protección y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación y se considera un principio fundamental para una eficaz gestión ambiental de carácter participativa.

<sup>409</sup> BORDENAVE. S. PICOLLOTTI. R. (2002). Informe sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente en América: Presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la audiencia de carácter general celebrada en Washington D.C. el 16 de octubre del año 2002. Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente. Argentina. [En Línea] <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/Informe-sobre-DDHH-y-Medio-Ambiente-en-Am%C3%A9rica.htm.pdf> Recuperado 22 de septiembre 2013.

Se puede decir entonces, que el detonante de la mayoría de los conflictos violentos es un tema de inseguridad; inseguridad que se traduce en la incertidumbre de supervivencia.

De otra parte, las alertas que provoca la problemática ambiental en ciertos sectores de la sociedad hacen que se desaten conflictos que agravan los derechos humanos. Esto es lo que ocurre con los llamados activistas ambientales. Este sector específico tiene una gran función social, ya que son promotores de los derechos humanos, crean conciencia social acerca de los problemas ambientales y denuncian situaciones que generan daños al medio ambiente por parte de las grandes industrias; lo que ha generado reacciones violentas contra estos como la desaparición forzada, restricciones en la libertad de prensa, torturas, encarcelamientos y amenazas graves que menoscaban el ejercicio de sus derechos y entorpeciendo su función.

4.2 Agudización de la pobreza: como se ha mencionado con anterioridad, por lo general la población en situación de pobreza es la más afectada y la que mayores cargas asume con la degradación ambiental, lo cual ocurre por su mayor grado de exposición a los problemas sociales por encontrarse en una situación de indefensión y desprotección por parte del Estado.

Es importante reconocer en primera instancia, que la pobreza como privación de oportunidades implica por sí misma una violación a los derechos humanos en masa, *“la pobreza no es un problema individual o familiar ni está relacionada con peculiaridades culturales de determinados países. Es una consecuencia de estructuras y procesos económicos, de formas de distribución de ingreso, de la mayor o menor cantidad de servicios que ofrece el Estado, de la cantidad de empleo que crea, de la relación entre la población y el medio ambiente y del grado de estabilidad y paz o inestabilidad y conflicto armado que existe.”*<sup>410</sup>

A parte de los problemas estructurales en el manejo y distribución de los recursos por parte del Estado, existe también una relación estrecha y casi inseparable entre esta condición y los problemas medioambientales, lo cual por regla general se evidencia en el ámbito rural. Los procesos de degradación del suelo y agotamiento de los recursos naturales ha incrementado los desplazamientos hacia las ciudades en busca de mejores condiciones de vida; sin embargo, lo que no se tiene en cuenta es que en las ciudades también existen problemas graves de pobreza y se ven afectadas también por la crisis ambiental actual, y al recibir grupos de personas bajo la misma condición lo que sucede es un incremento en los factores que agudizan la pobreza y donde el Estado no está preparado para atender tal contingencia.

---

<sup>410</sup> Ídem, *Ibíd.*



Así las cosas, estas personas que migran a las ciudades en busca de la satisfacción de sus necesidades y las de sus familias, terminan por encontrarse en un contexto social discriminatorio, lo cual se evidencia de los asentamientos que estos ocupan, los cuales se encuentran en zonas de alto riesgo, no solo porque geográficamente están mal ubicados, sino también por el hacinamiento y las condiciones de insalubridad que estos presentan, en donde los servicios públicos básicos no alcanzan a cubrir a la totalidad de la población, lo que perpetua la violación de los derechos humanos en un contexto de crisis ambiental.

4.3 Erosión cultural y lingüística: como se ha desarrollado en varios instrumentos de derecho internacional como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convenio 169 de la OIT, Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros. La cultura y tradiciones de una sociedad se determinan entre otras cosas, por su relación con la naturaleza, donde su identidad cultural y lingüística se forja en gran parte por la relación con el ambiente que los rodea.

Bajo el anterior contexto, la degradación ambiental produce modificaciones importantes al interior de la sociedad hablando en términos culturales, debido a que esta “desculturalización implica la pérdida de la soberanía alimentaria y el patrimonio genético, el olvido de medicinas tradicionales. Todos estos son elementos que van minando la cultura de los pueblos, provocando violaciones y abusos de derechos humanos”.<sup>411</sup>

4.4 Inseguridad alimentaria: para entender la problemática de la inseguridad alimentaria, como un problema social derivado de la degradación ambiental, es importante hacer alusión primero sobre qué se entiende por seguridad alimentaria.

La seguridad alimentaria hace referencia a la “disponibilidad de alimentos, el acceso de las personas a ellos y el aprovechamiento biológico de los mismos. Se considera que un hogar está en una situación de seguridad alimentaria cuando sus miembros disponen de manera sostenida a alimentos suficientes en cantidad y calidad según las necesidades biológicas”.<sup>412</sup>

Una vez establecido lo anterior, se puede decir que existen diferentes causas que alteran ese equilibrio produciendo lo que se conoce como la inseguridad alimentaria, derivándose todas estas de la problemática ambiental actual como: escasez de recursos naturales, degradación del suelo, contaminación atmosférica, cambio climático, aumento en la presión demográfica y problemas de gobernanza y gestión de los recursos naturales. Todos estos factores son preponderantes a la hora de configurarse un estado de

---

<sup>411</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>412</sup> DNP - Departamento Nacional de Planeación (2008). Seguridad Alimentaria y Nutricional. CONPES social 113 de 2008. Colombia. [En Línea] <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/politicas-sociales-transversales/Paginas/seguridad-alimentaria-y-nutricional.aspx> Recuperado 22 de marzo 2013.

inseguridad alimentaria, ya que gracias a ellos las formas de obtención del alimento se tornan más difíciles, lo que genera una crisis social preocupante.

4.5 Desplazamiento humano: los desplazamientos humanos se dan por razones sociales, políticas, económicas, laborales etc. Pero en la actualidad ha tomado relevancia aquellos desplazamientos forzados por razones ambientales. Si bien es cierto que a través de la historia se ha evidenciado movimientos de población por factores ambientales, por desastres naturales por ejemplo, también es cierto que de manera reciente tales movimientos son causados en una gran mayoría por razones antropogénicas que alteran las condiciones ambientales normales.

Así las cosas, el PNUMA presentó un informe en el año 1985 sobre “los refugiados ambientales” definiéndolos como *“aquellos individuos que han sido temporariamente desplazados a causa de peligros naturales o accidentes industriales, que han sido permanentemente desplazados por grandes proyectos económicos de desarrollo, o que se han visto obligados a emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos.”*<sup>413</sup>

De acuerdo a lo anterior, los desplazamientos ambientales surgen por procesos producidos a causa de factores ambientales dañinos, que en gran parte son por una acción del hombre, afectando seriamente la calidad de vida de la población, lo que conduce a una vulneración o amenaza de los derechos humanos de aquellas personas que son víctimas de tal situación como la protección a la vida en condiciones de dignidad, el derecho a la alimentación, educación, salud, vivienda etc.

## **5. DERECHOS, MIGRACIONES Y MEDIO AMBIENTE**

Como se ha expresado en capítulos anteriores, la migración es un fenómeno natural que ocurre como consecuencia de problemáticas puntuales que hacen que las personas tomen la decisión de movilizarse y cambiar su lugar de residencia. Una de esas razones es el preocupante deterioro del medio ambiente, el cual se consolida en la actualidad como la problemática principal que ocasiona el fenómeno migratorio, abriendo paso a una nueva y relevante categoría de desplazados: la de migrantes ambientales, equívocamente llamados “refugiados ambientales”.

El término refugiado, de una manera coloquial o bastante amplia, describe la situación de aquellas personas que se han visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, por razones de persecución, de conflictos regionales, por la violación de los derechos fundamentales, de desastres ecológicos etc. Sin embargo en sentido estricto y para efectos

---

<sup>413</sup> ZABALA. N. (1985). “Refugiados Ambientales”. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación del Desarrollo. Universidad del País Vasco. Hegoa. [En Línea] <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/186> Recuperado 22 de septiembre 2013.

jurídicos esta categoría de desplazados tiene un significado y una connotación más restringida, como se vio en el Capítulo II.

Ahora bien, en cuanto a la relación existente entre la degradación ambiental y los desplazamientos humanos, hay que resaltar que es una relación estrecha que data de varios siglos, pero que en la actualidad ha tomado una gran relevancia por el vacío legal que implica su regulación. Los factores medioambientales siempre han influido en las decisiones de movilización de la población, debido a la presión en los medios de subsistencia lo que provoca colapsos en las estructuras que sustentan los medios de vida, en este sentido cuando *“se superan los puntos de inflexión ecológicos y la seguridad humana se pone en riesgo, es cuando se decide migrar”*. De acuerdo a lo anterior, el problema real reside en las condiciones en que se encuentran las personas que se desplazan y la de los lugares receptores, es decir, se debe valorar si las personas que migran tienen los recursos suficientes para empezar una nueva vida en otro lugar y si el lugar que los *“acoge”* tiene los medios necesarios para proveerles la satisfacción de sus necesidades; bajo este parámetro entonces, es cuando se desatan los reales problemas pues se agudizan aquellos ya existentes, como la pobreza, la presión sobre los recursos, desempleo etc. Y es aquí donde los Estados deben ser lo suficientemente capaces de velar por los intereses de todos, garantizando los derechos de cada una de las personas que habitan dentro de sus límites geográficos, implementando medidas eficaces para gestionar el problema.

La migración como consecuencia de la degradación ambiental, supone una problemática de carácter política, económica y social importante, y se presenta como un círculo vicioso en donde la población se desplaza por que ya no cuentan con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades básicas; pero a su vez, al llegar a los lugares *“de acopio”*, éstos no cuentan con la capacidad suficiente para cubrir las necesidades de todos, perpetrando así la violación de los derechos fundamentales de los migrantes. Por esta razón, los desplazamientos de población pueden producir efectos desestabilizadores dentro de las fronteras de un país, pues la presión sobre las infraestructuras, modelos de desarrollo y servicios pueden crear graves conflictos, lo cual supone una grave amenaza de seguridad nacional, por estar expuesta a un declive en su economía y a un deterioro en sus estructuras políticas y sociales.

De acuerdo a lo anterior, la naturaleza compleja de las causas de la degradación ambiental que provoca el desplazamiento humano, supone que la necesidad de protección y asistencia varía en los diferentes niveles locales, nacionales y regionales, donde la única forma efectiva de mejorar el dilema del incremento de los desplazados medioambientales es diseñando políticas y medidas para conseguir una seguridad ambiental dentro de las

más amplia seguridad humana,<sup>414</sup> y esto solo se logra con la prevención, pues al menos de forma principal los desplazamientos por desastres medioambientales pueden prevenirse.

Sin embargo, es a penas lógico que frente a la imprevisibilidad de los fenómenos naturales, los desastres ocurren y se materializan, y los países, en su mayoría en vías de desarrollo, no cuentan con planes de contingencia social para la prevención de tales catástrofes, no quedándole otra alternativa a la población afectada que migrar. Tal proceso de desplazamiento forzado, se convierte entonces en un mecanismo de adaptación frente a la crisis ambiental, proceso que se puede llevar a cabo dentro de las fronteras del país, o por fuera de ellas, pero que en ambos casos se trata de hacer efectivo el derecho humano a la libre circulación.

Ahora bien, con respecto a lo anterior ¿el ejercicio del derecho a la libre circulación es un derecho pleno? En cuanto a la fundamentación filosófica de este derecho, hay que empezar diciendo que el derecho de toda persona no solo a desplazarse a lo largo del planeta, sino también a mudar su lugar de asentamiento e instalarse donde juzgue conveniente se basa en un aspecto fundamental de la libertad, libertad que por supuesto es uno de los cimientos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, la libre circulación de las personas, la libertad de movimiento y de residencia, aunque es un derecho humano básico, la forma concreta en que está regulado carece de un grado tal de asimetría que raya con lo absurdo, pues se presenta un “*silencio normativo*” en cuanto a la obligación de aceptar la entrada de tales personas dentro de los límites de su territorio, obligación que al parecer está implícita dentro del enunciado que reconoce este derecho, pero que los estados omiten por completo.<sup>415</sup>

En materia de migraciones ambientales, surge entonces un vacío legal preocupante, ya que dentro de la normativa internacional existe un derecho de salida del propio país, pero en realidad nada se habla acerca de la entrada en otro, salvo en los casos en que la razón de huida sean persecuciones políticas, religiosas, étnicas etc., en cuyo caso es de aplicación el derecho de asilo el cual los Estados reconocen de manera plena a través de tratados internacionales. Pero en relación a los desplazamientos por causa de la degradación ambiental, aunque se reconozca el derecho a emigrar, se ignora su contrapartida lógica que es el derecho de inmigrar, con lo cual en últimas se desconoce la libertad de circulación. Lo mismo ocurre con las migraciones que no son transfronterizas, en donde las autoridades locales no están dispuestas ni organizadas estructuralmente para atender a la población desplazada, lo cual representa un desajuste en la libertad migratoria y el

---

<sup>414</sup> DE LA CINTA. N. (S/F). Universidad de Huelva. Facultad de Derecho. “La Degradación Medioambiental y los Desplazamientos de Población”. [En Línea] <http://www.ces.uc.pt/publicacoes/oficina/ficheiros/170.pdf> Recuperado 16 de marzo, 2013.

<sup>415</sup> VELASCO. J. (2012). Artículo en línea: Movilidad humana y fronteras abiertas. Instituto de Filosofía del CSIC. [En Línea] <http://digital.csic.es/bitstream/10261/45259/1/%2BMovilidad%20humana%20y%20fronteras%20abiertas%20-%20Claves%202012.pdf> Recuperado 18 de abril, 2014.

sometimiento factico de este derecho a la decisión soberana de los lugares receptores; de esta manera el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas queda irrestricto y es suspenso, ocasionando conflictos de gran envergadura, generando presiones en las estructuras e instituciones sociales, razón por la cual se hace vital la implementación de políticas públicas que gestionen el problema.

### 5.1. Migración ¿un derecho humano?

La migración como fenómeno social, económico, político y cultural, toma una dimensión importante en el plano de regulación jurídica que se basa principalmente en el derecho de libre circulación, en donde la falta de políticas migratorias sensibles con los derechos de los migrantes, ha agudizado problemas estructurales en las sociedades que “reciben” este flujo de personas.

Los desplazamientos humanos han sido, son y serán parte de la existencia misma de las naciones, donde la multiculturalidad es una condición cada vez más presente en un mundo globalizado; las razones que motivan el flujo de personas son variadas y cambiantes, que van desde la insostenibilidad de los sistemas económicos, crisis políticas, regímenes opresores, desastres naturales etc., pero que todas ellas tienen un núcleo fundamental y es la búsqueda de mejores condiciones de vida bajo parámetros de dignidad.

Como ya se reseñó con anterioridad, los Derechos Humanos se pueden definir como aquellos derechos comunes a todos los seres humanos, que procuran la protección, preservación y realización de la dignidad humana, los cuales han sido reconocidos como resultado de distintos procesos históricos. Sin embargo, se ha presentado un debate a lo largo de la historia y es definir, cuáles son aquellos derechos comunes a toda la humanidad que mejor resguardan la idea de dignidad humana, lo cual ha dependido de convenciones sociales que han terminado en un reconocimiento internacional, razón por la cual adquieren fuerza normativa y se hacen inamovibles, como es el caso de los llamados derechos de primera generación.

Pero a través del dinamismo propio que caracteriza todos los procesos sociales, van apareciendo momentos “*hito*” que generan la aparición de nuevas necesidades objeto de reconocimiento y protección, y se va ampliando el catálogo de derechos que le son comunes a los seres humanos ya sean de manera individual o colectiva, surgiendo así otras categorías de derechos humanos, como son los llamados derechos humanos de segunda y tercera generación.

Así las cosas, la migración como un proceso naturalmente reconocido, no fue objeto de tratamiento jurídico específico en las declaraciones de derechos humanos, pues no sea ha formulado explícitamente un derecho humano a la migración. Si bien es cierto, que se ha

reconocido el derecho que tiene toda persona de trasladarse e instalarse en un lugar distinto del que pertenece dentro del mismo Estado, para mejorar sus condiciones de vida donde se le garantizan sus derechos al trabajo, la salud, la vivienda, igualdad ante la Ley etc., no se menciona lo mismo sobre el derecho que tiene cada persona a trasladarse al territorio de otro Estado, asentarse y trabajar en igualdad de condiciones que el resto de sus natales. *“Sin embargo, de la combinación de los derechos reconocidos en los documentos internacionales jurídicamente vinculantes puede derivarse en buena lógica que, si todo ser humano tiene dichos derechos dentro de un Estado y también el derecho a abandonarlo, como todo el mundo está constituido por Estados, todo ser humano tiene también el derecho a ingresar y asentarse en otros Estados.”*<sup>416</sup>

De acuerdo a lo anterior, los Estados deberían reconocer entonces la migración como un derecho fundamental para garantizar el ejercicio de todos los demás derechos en condiciones de dignidad, pues en ocasiones el no desplazarse implicaría hasta la muerte, como pasaría en el caso de desastres naturales o conflictos armados. En este sentido deberán modificar sus regímenes constitucionales, legales y administrativos para adoptar las medidas que permitan el libre movimiento y asentamiento de personas en sus territorios garantizándoles seguridad y respeto para su dignidad como individuos, grupos y como representantes de tradiciones culturales tan dignas como las que encuentren en su camino.

Bajo el anterior contexto y teniendo en cuenta la generacionalidad de los derechos humanos, surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, *“como un instrumento programático elaborado por organizaciones de la sociedad civil internacional a fin de cristalizar los Derechos Humanos para el nuevo milenio.”*<sup>417</sup> Esta declaración esta formalmente dirigida a los actores Estatales, y nació dentro de un proceso de debate que tuvo origen en el Foro Universal de las Culturas Barcelona 2004, en el seno del dialogo denominado Derechos Humanos, Necesidades Emergentes y Nuevos Compromisos.

La Declaración, es un intento por actualizar y complementar desde una nueva perspectiva, el catálogo de derechos humanos internacionalmente reconocido, lo que evidencia la no taxatividad a la hora de hablar de derechos q le pertenecen a la humanidad, que sirva de orientación a los movimientos sociales y culturales de las colectividades y de los

---

<sup>416</sup>Foro por una Nueva Gobernanza Mundial. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes.[En Línea] <http://www.world-governance.org/article906.html?lang=en> Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>417</sup> Insitut de Drets Humans de Catalunya. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes. <https://dhpedia.wikispaces.com/file/view/Declaraci%C3%B3n+universal+de+derechos+humanos+emergentes.pdf> Recuperado 22 de septiembre 2013.

pueblos.<sup>418</sup> En este sentido, los derechos humanos emergentes son reivindicaciones de nuevos derechos o de derechos parcialmente reconocidos, como lo es la migración; un derecho recogido en la normativa internacional vigente pero al que se le trata de dar una nueva interpretación desde la perspectiva de una facultad inherente al ser humano en el nuevo mundo.

*“Los derechos humanos emergentes superan las divisiones que pretenden equiparar los mecanismos de garantía para conseguir la misma efectividad de todos los derechos: universales, indivisibles e interdependientes”*<sup>419</sup>. En este sentido, la migración como un derecho emergente no pertenece a la esfera de lo individual ni de lo colectivo, sino a la esfera inherente del ser humano.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que no existe una vigencia cuando se habla de Derechos Humanos, si no que a medida que se van reconociendo, éstos entran a una especie de dimensión intocable donde se les otorgan mecanismos de protección y garantía, tanto en el derecho internacional como en el nacional; igualmente a medida que las sociedades evolucionan, lo hacen también jurídicamente, por lo que aparecen nuevas exigencias las cuales deben contemplarse dentro de los ordenamientos jurídicos vigentes dotándolas de contenido normativo para su reconocimiento efectivo. *“De esta manera, proteger los derechos humanos quiere decir restablecer su vigencia en todas las situaciones en que fueron conculcados por agentes estatales y/o privados. Preservarlos exige del Estado adoptar las medidas necesarias para que no se produzcan violaciones de los mismos. Efectivizarlos quiere decir, finalmente, crear las condiciones para su plena vigencia aun en las situaciones en que no han sido conculcados, pero en las que no rigen de hecho. Esta dimensión es especialmente importante en el campo de los derechos que atañen al fenómeno de la migración”*<sup>420</sup>.

## 5.2. Casos Fácticos de Migraciones Ambientales

De acuerdo a la OIM se entiende por migrante ambiental *“aquellas personas o grupos de personas que, por motivos de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente, que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligadas a abandonar sus lugares de residencia habituales, o deciden hacerlo, bien sea con carácter*

---

<sup>418</sup> Foro por una Nueva Gobernanza Mundial. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes.[En Línea] <http://www.world-governance.org/article906.html?lang=en> Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>419</sup> Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. “Derechos Humanos Emergentes”. Artículo en línea. [En Línea] <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/oct09/dhe.pdf> Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>420</sup> VIOR. E. BONILLA. A. (S/F). El derecho humano a la migración y las ciudadanía interculturales emergentes. Artículo 2009. [En Línea] <http://www.rle.ucpel.tche.br/index.php/rsd/article/viewFile/350/308> Recuperado 24 de septiembre 2013.

*temporal o permanente, y ya sea dentro de sus propios países o al extranjero*”.<sup>421</sup> De acuerdo a lo anterior, se puede decir que los cambios ambientales graduales y repentinos traen consigo un grado considerable de movilidad y desplazamiento humano, lo cual trae repercusiones en los sistemas políticos, sociales y económicos de los Estados que pueden ser positivos o negativos. Asimismo el aumento demográfico por razones ambientales puede contribuir también a una mayor degradación ambiental, pero está en manos de los Estados diseñar una adecuada planificación y gestión de la migración inducida por el medio ambiente, garantizando al mismo tiempo la seguridad humana.

Las alteraciones ambientales y la migración pueden suponer inmensos desafíos para la seguridad y la paz de la humanidad. Cuando no son adecuadamente abordados, esos desafíos, a su vez, pueden dar lugar a la migración. A continuación se presentaran dos ejemplos de migraciones ambientales, uno en el plano internacional, y otro ocurrido en el contexto Colombiano, para así analizar la problemática desde una perspectiva práctica.

### 5.2.1 Contexto internacional

Los desastres naturales pueden ser originados por la naturaleza como las explosiones volcánicas, los terremotos, tsunamis etc., o por accidentes en donde interviene el hombre directamente; pero siempre que se habla de desastres naturales, está involucrado en sus consecuencias, repercusiones económicas y sociales, lo cual se debe al alto riesgo que corren las comunidades humanas al vivir en lugares inadecuados y por la mala planificación y gestión del riesgo con la que cuentan los países.

Durante el siglo XX aumentó como nunca el número de personas migrantes y las distancias recorridas por ellas, a la vez que las migraciones adquirieron componentes ecológicos, socioeconómicos, sanitarios y políticos muy relevantes y novedosos. En la actualidad millones de personas se mueven en busca de mejores condiciones de vida, siendo ya 200 millones las personas que viven fuera de su país de origen.<sup>422</sup>

Sin embargo, no solo se trata de desplazamientos por fuera de los límites de los Estados en donde ocurren los desastres, sino que en la mayoría de los casos las personas se movilizan dentro de los límites geográficos de sus países de origen, generándose movimientos en masa a lugares distintos a los de residencia habitual, ocasionando

---

<sup>421</sup>Organización Internacional para las Migraciones-OIM. Nonagésima Cuarta Reunión. Nota para las Deliberaciones: La Migración el Medio Ambiente. noviembre de 2007. Consultado en línea. [En Línea] [https://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/workshop/s/evolving\\_global\\_economy\\_2728112007/MC\\_INF\\_288\\_ES.pdf](https://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/workshop/s/evolving_global_economy_2728112007/MC_INF_288_ES.pdf) Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>422</sup>RIVAUD. FLORENCIA. (2011). Artículo en línea: La Migración Ambiental. ANALÍTICA INTERNACIONAL Coppan 2050 AC. [En Línea] <http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/mide/Migraci%C3%B3n%20Ambiental%20C2050%20ago%202011.pdf> Recuperado 22 de marzo 2012.



conflictos internos por la presión que se genera en los diferentes recursos de las zonas receptoras.

La erupción del volcán Chaitén en Chile en el año 2008, es un claro ejemplo de lo anterior, en donde el daño colateral destruyó casi por completo a la ciudad de Chaitén, provocando evacuaciones masivas de la población, llegando a afectar zonas Argentinas también.

Desde la tarde del miércoles 30 de abril, en la ciudad chilena de Chaitén se registraba una gran cantidad de sismos de baja y mediana intensidad, lo que tenía en alarma a los pobladores de la zona pues no estaban acostumbrado a este hecho y tenían el temor de que ocurriera algún sismo mayor o que alguno de los volcanes cercanos, el Corcovado ubicado al sur de la ciudad o el Michimahuida al norte, entraba en erupción aunque en menor grado de probabilidad.

El 2 de mayo, pasada la media noche, un gran estruendo junto con una fuerte sacudida tomó por sorpresa a los habitantes de Chaitén y sus alrededores, quienes sintieron un volcán entrar en erupción, creyendo que era el volcán Michimahuida, ubicado a 35 km al noreste de Chaitén, pero llegando el amanecer y al despejarse un poco la nube volcánica, notaron que en realidad era el Chaitén, un volcán que se creía extinguido. La nube de ceniza tomó dirección este siendo observada en un radio de 180 km, afectando incluso localidades fronterizas de Argentina de la Provincia de Chubut, como Esquel, que cerraron colegios, aeropuertos y otros centros para prevenir problemas respiratorios.

Para evitar envenenamientos, se cortó el suministro de agua potable en Chaitén y comenzaron a repartirse mascarillas que librarán a la población de inhalar los gases tóxicos. El Gobierno envió naves para evacuar a los habitantes de la zona en peligro a las ciudades de Puerto Montt, Castro, Quellón y otros lugares de Chiloé a albergues y casas de familiares, así como otros que por sus propios medios se dirigieron a otras localidades cercanas como Palena, Futaleufú, Coyhaique y también a Argentina. Personal del Ejército que se encontraba en la zona trabajó despejando caminos y puentes tapados por las cenizas para usar las vías terrestres, ya que las vías aéreas a Chaitén estaban obstruidas por la ceniza que podría dañar los motores de aviones y helicópteros.

De esta forma, en la noche del 2 de mayo Chaitén parecía un pueblo "fantasma" por el traslado de la mayoría de sus habitantes a zonas seguras, quedando menos de 1.000 personas en la ciudad esperando salir al día siguiente, pues el transporte se suspendió en la noche por lo largo que son los trayectos siendo reactivados a primera hora del día siguiente tanto por naves que estaba en el muelle para trasladar personas en las primeras horas como por barcos que se dirigían a Chaitén con suministros y agua potable que se repartirán principalmente en otras localidades cercanas por lo deshabitada que estará la ciudad.

El sábado 3 de mayo siguió la evacuación de personas hacia las ciudades mencionadas quedando un número reducido de personas junto con personal del Ejército y de Carabineros de Chile, mientras los sismos se reducían dando la impresión de retomar la calma y la lluvia que cayó limpió un poco la ceniza que cubría la zona ayudando principalmente al ganado. En esa noche, la nube volcánica brindaba un espectáculo de luces por los rayos que se producían.

El 6 de mayo, cerca de las 8:45 de la mañana, se produjo un segundo periodo de actividad eruptiva informando que los dos primeros focos de emanación que existían en el cráter se han unido formando uno mayor que se calcula mediría 800 m de diámetro aumentando la expulsión de ceniza llegando a formar una columna de 30 km junto con material piroclástico y la presencia de lava en el cráter, lo que obligó a las autoridades a decretar alerta máxima en la zona pues el material podría abarcar un radio de 20 km por lo que se procedió a una evacuación total de la ciudad de Chaitén. Las autoridades de la ONEMI dispusieron como nuevo centro de operaciones, tanto de autoridades como de periodistas, a la isla de Talcán, en el archipiélago chilote de las Islas Desertores, para seguir monitoreando el desarrollo de la actividad volcánica.

El 6 de mayo se produce la mayor de las explosiones volcánicas (en lo que va de actividad), resultando finalmente chimeneas unificadas que arrojan cenizas a la atmósfera hasta una altura de 30.000 mts. Ante la eventual erupción de volcán, el Gobierno de Chile ordena la evacuación forzada de casi 200 habitantes que quedaban en Chaitén que se ejecuta durante la mañana y tarde, por vía marítima y terrestre.<sup>423</sup>

Los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales, producto de la erupción del volcán, generaron una transformación en el medio físico y social del territorio, provocando cambios estructurales importantes. Los recursos naturales como el agua, el aire, suelo, fauna y flora fueron afectados de tal manera que consolidaron una problemática de degradación ambiental, afectando los medios de subsistencia de la población allí radicada.

Sin embargo, la población de Chaitén fue la más afectada, debido a la reubicación forzosa que tuvieron que vivir, pues era imposible habitar la zona, por el peligro a la salud que representaba y porque debido a la desaparición de la ciudad desaparecieron con ella sus medios de trabajo y sus viviendas<sup>424</sup>.

---

<sup>423</sup> LAGOS. F. MARTÍNEZ. P. MORALES. C. (2008). Erupciones recientes del volcán Chaitén y Cordón Caulle. Departamento de Geología de la Universidad de Chile [http://enciclopedia.us.es/index.php/Erupci%C3%B3n\\_de\\_volc%C3%A1n\\_Chait%C3%A9n](http://enciclopedia.us.es/index.php/Erupci%C3%B3n_de_volc%C3%A1n_Chait%C3%A9n) Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>424</sup> ENCICLOPEDIA. [En Línea] Volcán Chaitén, en [http://enciclopedia.us.es/index.php/Erupci%C3%B3n\\_de\\_volc%C3%A1n\\_Chait%C3%A9n\\_%282008%29#cite\\_note-4](http://enciclopedia.us.es/index.php/Erupci%C3%B3n_de_volc%C3%A1n_Chait%C3%A9n_%282008%29#cite_note-4) Recuperado 22 de septiembre 2013.

Parte de la población que se asienta en territorios distintos debido a la catástrofe, basan sus condiciones de vida en actividades distintas de las que el nuevo lugar les puede ofrecer por un lado; y por otro, encuentran el mercado sobre saturado lo que implica la dificultad de su inserción al nuevo territorio. Así las cosas, un grupo importante de estas personas perdió no solo su patrimonio sino una calidad de vida que difícilmente pueden encontrar en una ciudad, generándose una incertidumbre que les impide construir un nuevo proyecto de vida.<sup>425</sup> Lo anterior aunado a los problemas estructurales e institucionales para atender todas sus necesidades, lo que genera una presión fuerte sobre los recursos que ahora deben destinarse también a la atención de estas personas para garantizarles sus derechos.

## 5.2.2 Contexto Colombiano

De acuerdo a un informe de la ONU, actualmente podría considerarse que 20 millones de personas se han desplazado de sus tierras debido a problemas ambientales.<sup>426</sup> Estas estimaciones toman en cuenta el porcentaje de la población de los países menos desarrollados que habita en tierras con riesgos ecológicos: 51% en África, 60% en Asia y 80% en América Latina.<sup>427</sup>

Al igual que muchos países en América Latina, Colombia enfrenta grandes retos que amenazan seriamente su desarrollo. Factores como el desplazamiento de población de las zonas rurales a las zonas urbanas, la degradación ambiental y el cambio acelerado del uso del suelo amplifican dichos retos. Estas condiciones socio – económicas, aunadas a la propensión del país a la ocurrencia de fenómenos naturales, tales como sismos, inundaciones y deslizamientos, entre otros, exacerbados por las acciones humanas y las condiciones variantes del clima, confirman un proceso continuo de construcción y acumulación de riesgos. La materialización de estos riesgos en desastres, afectan el desarrollo del país e impiden y retrasan el logro de las metas de bienestar social trazadas por el Gobierno.<sup>428</sup>

---

<sup>425</sup> REYES. C. (2012). Derecho del Medio Ambiente en el Contexto de los Derechos Humanos. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago de Chile.[En Línea] [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/de-reyes\\_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/de-reyes_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>426</sup> MYERS. N. (1995). Environmental exodus, an emergent crisis in the Global Arena". Climate Institut. Project of the Climate Institut, Washington D.C. [En Línea]<http://www.climate.org/PDF/Environmental%20Exodus.pdf> Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>427</sup>RIVAUD. F. (2011). Artículo en línea: La Migración Ambiental. ANALÍTICA INTERNACIONAL Coppan 2050 AC. [En Línea] <http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/mide/Migraci%C3%B3n%20Ambiental%20C2050%20ago%202011.pdf> Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>428</sup> CAMPOS. A.et al (2012). Análisis de la Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia: Un Aporte para la Construcción de Políticas Públicas. Banco Mundial Colombia. [En Línea] <http://gestiondelriesgo.gov.co/sigpad/archivos/GESTIONDELRIESGOWEB.pdf> Recuperado 24 de septiembre 2013.

*“El lunes 25 de enero de 1999 a la 1:19 minutos de la tarde, un terremoto de 6.2 grados en la escala de Richter con duración de 20 segundos (durante 9 de los cuales se alcanzó la mayor intensidad) y 35 Km de profundidad, azotó el llamado Eje Cafetero, situado en la región central de Colombia, sobre la cordillera central. El terremoto tuvo su epicentro en el municipio de Córdoba, departamento del Quindío, aproximadamente a 11 Km al sureste de Armenia, su capital. A las 5:00 pm de ese mismo día, mientras miles de personas se dedicaban a buscar y rescatar a quienes quedaron atrapados entre los escombros, y a recuperar bienes de las edificaciones destruidas, se produjo un segundo terremoto de 5.8 grados, que incrementó el número de muertos y heridos y la destrucción de las ciudades y poblaciones afectadas. El sismo se produjo en medio de una fuerte temporada invernal, lo que dificultó las labores de rescate y que hizo más complicada la situación de quienes quedaron sin hogar”<sup>429</sup>.*

Como consecuencia de este desastre natural, se desencadenaron una serie de situaciones alarmantes en materia de seguridad a todos los niveles, debido a la incertidumbre en los modelos de vida que se fracturaron, ya que se perdieron miles de viviendas, medios de subsistencia para la satisfacción de las necesidades básicas, pérdida de empleo; se generó una inseguridad alimentaria y sanitaria a su vez, adicionando la falta de capacidad del Estado para la atención de tales contingencias.

Es importante tener en cuenta, que aunado a los factores ambientales, se encuentran factores socio-económicos que hacen que las alteraciones naturales que originan los desastres, se intensifiquen en momentos de crisis; esto es lo que se conoce como los factores de vulnerabilidad, que lo que hacen es incrementar las posibilidades de daño a su máxima expresión una vez ocurra la catástrofe. Estos factores de vulnerabilidad se traducen en problemas institucionales ya que no existe una planificación adecuada en términos de prevención de desastres. En relación al caso expuesto, la enorme destrucción que produjo el sismo no se explica solamente por las características del terremoto considerado en sí mismo, sino que hacen parte de esto otros componentes determinantes, como lo es la planificación del territorio. *“Las ciudades y poblaciones del Eje Cafetero se caracterizan por la audacia con que sus pobladores de distintos estratos sociales “se cuelgan” materialmente de las laderas, sobre terrenos que no ofrecen condiciones óptimas de estabilidad, especialmente en presencia de un movimiento telúrico. Por otra parte, Armenia, Calarcá y Pereira, al igual que, en menor o mayor grado las demás poblaciones afectadas, se encontraban al momento del sismo en un periodo de transición entre una condición inicial de asentamientos campesinos y una condición de ciudades*

---

<sup>429</sup> CORDOBA. O. (2004). Estudio sobre Desastres Ocurridos en Colombia: Estimación de Pérdidas y Cuantificación de Costos. Definición de la Responsabilidad del Estado, su Exposición ante Desastres Naturales y Diseño de Mecanismos para la Cobertura de los Riesgos Residuales del Estado. Evaluación de Riesgos Naturales. Consultores en Riesgos y Desastres-ERN. Colombia. [En Línea] [http://www.desenredando.org/public/varios/2007/varios\\_omar/ERNDesastres\\_Colombia\\_LaRed.pdf](http://www.desenredando.org/public/varios/2007/varios_omar/ERNDesastres_Colombia_LaRed.pdf) Recuperado 22 de septiembre 2013.

*modernas, coexistiendo altos edificios con casas de guadua y barro. Asimismo, en el momento del terremoto, el territorio se encontraba en una grave recesión económica, lo que perpetro tal condición”.*<sup>430</sup>

Así las cosas, se puede evidenciar que la ingobernabilidad constituyó un punto importante para agravar los daños derivados del desastre; la población afectada al huir en busca de mejores condiciones de vida, o al ser reubicadas para los mismos fines, incrementó el empobrecimiento de las zonas receptoras, produciéndose conflictos por razón del desempleo y acceso a los servicios públicos, lo cual es consecuencia de la incapacidad del sistema, antes y después de la contingencia ambiental, para asistir y satisfacer las necesidades más elementales de los asociados, lo cual se traduce en la pérdida de confianza y credibilidad en las instituciones y en quienes las representan.

De acuerdo a lo anterior, si bien es cierto que los desastres naturales en su gran mayoría se pueden prever, así como sus efectos colaterales, lo cual depende de una buena planificación de los recursos, territorio etc., de nada sirve que una vez materializados, los Estados no cuenten con los mecanismos necesarios y suficientes para gestionar los daños y poder mitigar los problemas que se derivan a largo plazo por la ocurrencia del hecho natural. Lo cual termina por ser un desconocimiento a los derechos de los migrantes forzados por razones ambientales.

Es así, como además de reclamar (por razones de cooperación y solidaridad) ayudas de canales internacionales, se debe contar a nivel interno con las instituciones adecuadas que activen sus esfuerzos una vez se provoque un desastre natural, ya sea por fenómenos naturales considerados en sí mismos, o por razones climáticas como se verá en los capítulos posteriores.

## **6. ATENCIÓN Y MANEJO DEL FENÓMENO MIGRATORIO POR RAZONES AMBIENTALES**

Los factores ambientales que actualmente son causales de desplazamientos masivos, han ido ocupando un lugar muy importante en las agendas de los países y se ha convertido en un punto de discusión política de gran envergadura por las consecuencias a nivel social, económico y cultural que esto acarrea, posicionándose como un tema de relaciones internacionales dentro del derecho internacional público y por supuesto en un debate político a nivel nacional.

En la actualidad existen cifras que aluden la existencia de cerca “*de 10.5 millones de refugiados y 14.4 millones de desplazados internos bajo la asistencia de la ACNUR en 22 países. En ninguno de estos datos los Gobiernos han incluido la categoría de*

---

<sup>430</sup> Idem, Ibidem.

*refugiados ambientales, a pesar de que en el presente siglo, los desastres naturales han provocado más movimientos internacionales de personas, que cualquier guerra o conflicto armado. Se calcula en 25 millones las personas desplazadas forzosamente por razones ambientales*". De esta manera, aunque el término "refugiado ambiental"<sup>431</sup> sea equivoco, sirve para categorizar a aquellas personas que se encuentran asentadas en Estados distintos a los de origen por razones ambientales; sin embargo, no se puede desconocer que al interior de los países se genera el fenómeno migratorio por las mismas razones.

Ya sea que el desplazamiento atravesase o no fronteras geográficas, lo importante es que se reconozca la dimensión de la problemática migratoria por factores medioambientales y que se garanticen los derechos fundamentales de los migrantes ya sea a nivel internacional, regional o nacional; más teniendo en cuenta que el sector de mayor vulnerabilidad ante los efectos de estas alteraciones, resultan ser las naciones y personas con menor capacidad de adaptación, por carecer de los recursos y tecnologías suficientes, tanto para prevenir los daños, como para enfrentar un sistemático y eficaz plan de socorro y ayuda a las zonas afectadas.

#### 6.1. Régimen Internacional de Protección a los Desplazados por Desastres Naturales

En el marco del derecho internacional, la cuestión ambiental ha tomado una relevancia fundamental a la hora de diseñar políticas internacionales tendientes a la protección de los derechos humanos. Bajo este entendido, la problemática que se vive actualmente, o que por lo menos hoy en día se reconoce, con los migrantes por razones ambientales ha llevado a tomar medidas efectivas que ayuden a gestionar el problema.

Dentro de la normativa internacional, aunque no existen instrumentos jurídicamente vinculantes acerca del fenómeno migratorio por factores ambientales de manera concreta, sí existe un marco jurídico que provee a todas las personas de derechos humanos fundamentales, en donde el derecho a disfrutar de un ambiente sano se reivindica como un derecho humano de gran importancia para el ejercicio de los demás derechos. Por consiguiente, haciendo una interpretación sistemática de todos los instrumentos normativos a nivel global, se debe exaltar que los migrantes ambientales gozan hoy en día de los mismos derechos y libertades en el ámbito del derecho internacional de igual forma y sin discriminación, como cualquier otra persona.

---

<sup>431</sup>ROSABAL. C. (S/F). La protección internacional de personas desplazadas por presiones ambientales. Necesaria determinación de estándares básicos internacionales. Centro Argentino de Estudios Internacionales- CAEI. Working Paper No. 62. [En Línea] <http://www.caei.com.ar/sites/default/files/622.pdf> Recuperado 22 de septiembre 2013.

Lo anterior incluye toda la gama de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales que están establecidos en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que bajo el contexto de los desplazados ambientales involucran también los derechos individuales como la vida, la salud, el trabajo, la participación, acceso a la información, derecho de libre circulación entre otros. Sin embargo, existen otros instrumentos y convenciones de derechos humanos que pueden ser aplicados específicamente para la protección de los migrantes ambientales, estos instrumentos consideran la vulnerabilidad existente de las personas afectadas y las situaciones que puedan resultar del desplazamiento y de los procesos migratorios que amenacen o potencialmente violen las disposiciones de derechos humanos, entre estos se encuentran: La Convención para reducir los casos de Apátrida; La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias; La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; Convención sobre los Derechos del Niño; La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de la Organización Internacional del trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

De acuerdo a lo anterior es importante resaltar entonces, que aunque ningún tratado vinculante de derechos humanos en el sistema universal hace mención explícita a los desastres ambientales como causa del desplazamiento humano que los Estados deben prevenir y atender, estos se pueden aplicar a todas las situaciones que impliquen un menoscabo a los derechos de los migrantes.

#### 6.1.1. Organismos encargados de la prevención y atención de desastres naturales

En virtud del principio de solidaridad y cooperación, los Estados tienen el deber y responsabilidad de proporcionar asistencia y protección a las personas que son víctimas de desastres naturales, en cuya actividad deben respetar los derechos humanos de las personas afectadas y protegerlas de futuras violaciones. Así las cosas, en el marco de la colaboración internacional surgen distintos organismos y organizaciones de carácter humanitario que se dedican principalmente a ofrecer servicios de apoyo a los damnificados por desastres naturales, cuando sus Estados se encuentren incapacitados de proveer tal ayuda; de igual manera son promotores de los derechos humanos y sensibilizadores a su vez de la importancia que tiene la conservación y mantenimiento del equilibrio del medio ambiente. Y por otra parte, estas organizaciones están llamadas a planificar y gestionar los riesgos como los daños que se ocasionan por factores ambientales, evaluando las situaciones y las necesidades de las personas que se ven inmersas en tales circunstancias

#### A) Oficina de Naciones Unidas para la Reducción de Desastres (EIRD)

Su antecedente remoto es la oficina del coordinador de alivio de desastres que se creó en 1973, la cual tenía como función coordinar la acción humanitaria de las agencias de las Naciones Unidas en caso de catástrofes; posteriormente en 1989 la Asamblea General declaró que la década comprendida entre 1990 y 1999 sería el Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales (DIRDN), lo cual nació como una medida para despertar conciencia sobre este problema que afectaba a todos. Luego en 1994 se adoptó la Estrategia y el Plan de Acción de Yokohama para un Mundo Más Seguro, los cuales contenían algunos principios básicos en la gestión y reducción de desastres, tales como la importancia de la evaluación del riesgo, la necesidad de mejorar la capacidad de los Estados en prevención y reducción, la protección del ambiente, la difusión efectiva de la información y la colaboración.<sup>432</sup>

Finalmente en el año 99 se adopta la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD), la cual tiene como objetivo principal trabajar en la sensibilización sobre desastres naturales, mejorar el fomento del conocimiento científico sobre las causas y efectos de éstos, alcanzar compromisos con autoridades públicas de los Estados y promover el paso de la atención de desastres hacia la reducción efectiva de los mismos.

#### B) Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA)

Otra instancia importante relacionada con el tema, es la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, la cual fue creada en 1991 a través de la Resolución 46/182 de la Asamblea General. Esta se encarga principalmente de coordinar la acción de las agencias de asistencia humanitaria de Naciones Unidas en caso de emergencias y es el interlocutor para la acción humanitaria a nivel gubernamental, intergubernamental y no gubernamental. Asimismo a nivel nacional la OCHA puede designar un coordinador de la acción humanitaria interna denominado Equipo Humanitario de País.<sup>433</sup>

#### C) Marco de acción de Hyogo

Luego del tsunami que ocurrió en el año 2004 en Japón, en el marco de la conferencia mundial sobre reducción de desastres naturales, surgió la Declaración y el Marco de

---

<sup>432</sup>RUBIANO. S. (S/F). Protección del Desplazamiento Forzado por Desastres Ambientales en Colombia: Hacia una Perspectiva de Derechos Humanos. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia.[En Línea] [http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv\\_pdf/DHGV\\_Manual.431-476.pdf](http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.431-476.pdf) Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>433</sup> OCHA-United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs.[En Línea]<http://www.unocha.org/>



Acción de Hyogo. El Marco de Acción de Hyogo 2005-2015, es actualmente el principal instrumento internacional en materia de gestión del riesgo de desastres, que desarrolla 3 objetivos estratégicos principales: la integración de los riesgos de desastre en las políticas y planes de desarrollo; la creación y fortalecimiento de instituciones y mecanismos para aumentar la resiliencia a las amenazas; y la incorporación de criterios de reducción del riesgo en el diseño y ejecución de programas de preparación para desastres.<sup>434</sup>

#### D) Comité permanente entre organismos IASC

Este comité fue creado en el año 1992, como consecuencia de fortalecer la coordinación de la asistencia humanitaria. La IASC es el mecanismo principal para facilitar la adopción de decisiones entre organismos, en respuesta a situaciones complejas de emergencia y desastres naturales.<sup>435</sup>

#### E) Cruz Roja Internacional

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, surgió en 1919 y es la mayor organización humanitaria del mundo y presta asistencia sin discriminación por razón de nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase social u opinión política. Actualmente se encuentra integrada por 189 sociedades, una secretaria en Ginebra y más de 60 delegaciones ubicadas de manera estratégica para apoyar las actividades que se llevan a cabo alrededor de todo el mundo. Dentro de sus funciones principales se encuentra la de trabajar directamente con las comunidades para reducir el riesgo de desastres, mitigar sus efectos, prepararse, responder y recuperarse cuando estos se materializan.<sup>436</sup>

Así las cosas, La Organización considera que su labor se concentra fundamentalmente en “Inspirar, estimular, facilitar y promover en todo momento todas las formas de actividades humanitarias realizadas por las sociedades Nacionales, con el propósito de prevenir y aliviar el sufrimiento humano, con lo que se contribuye al mantenimiento y la promoción de la dignidad humana y la paz en el mundo”.<sup>437</sup>

### 6.2. Régimen Regional de Protección a los Desplazados por Desastres Naturales

Al igual que en el plano internacional, a nivel regional se cuenta con una serie de instrumentos que proveen de garantías a los migrantes ambientales, ya sean de carácter

---

<sup>434</sup>Marco de Acción de Hyogo 2005-2015. Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres. Revisión de medio término. 2010-2011. [En Línea] [http://www.unisdr.org/files/18197\\_provisionalspanishversionmidtermrev.pdf](http://www.unisdr.org/files/18197_provisionalspanishversionmidtermrev.pdf). Recuperado 22 de septiembre 2013.

<sup>436</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. [En Línea] <https://www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/historia/> Recuperado 22 de marzo 2012.

<sup>437</sup> Ídem, *Ibidem*.

vinculante o no. Lo que si es cierto es que en el seno de las integraciones que se forman para atender intereses comunes, existen mecanismos que protegen sus derechos y organizaciones que colaboran de manera activa ante la ocurrencia de un desastre que produce desplazamientos humanos en masa.

En el caso de América del Sur, se cuenta con una serie de iniciativas regionales importantes que tratan el tema o que por lo menos son aplicables de manera general a la cuestión en referencia, estas son: La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José; El Protocolo de San Salvador<sup>438</sup>; La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados<sup>439</sup>; La Declaración de San José sobre Refugiados y Desplazados<sup>440</sup> y La Declaración de Principios del MERCOSUR<sup>441</sup> sobre Protección Internacional de los Refugiados. Como se ha desarrollado con anterioridad, estos instrumentos no proporcionan de manera particular mecanismos de protección y garantía para los migrantes por razones ambientales, pero si hacen alusión a los principios y recomendaciones en materia de derechos humanos que son de vital importancia a la hora de tratar el tema de los desplazamientos en relación a factores ambientales complejos.<sup>442</sup>

Aparte de los anteriores instrumentos regionales, aparecen otros que se presentan como iniciativas no vinculantes pero que son igualmente relevantes en materia de protección de los migrantes ambientales; tal es el caso de la iniciativa de Nansen<sup>443</sup>, la Convención de

---

<sup>438</sup> Ratificado por nueve países de América del Sur, tiene en cuenta el derecho a un medio ambiente saludable, incluyendo el requisito de que los Estados deben promover la protección, conservación y mejora del medio ambiente, así como proporcionar a las personas acceso a los servicios públicos básicos.

<sup>439</sup> La Declaración de Cartagena sobre Refugiados aprobó que "la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, consideré también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público". Así, aunque no menciona explícitamente los factores ambientales, incluye sus fundamentos "otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público", lo que podría, en el futuro, incluir desastres ambientales (naturales y artificiales).

<sup>440</sup> Son instrumentos no vinculantes (es decir, "soft law") que buscan crear mecanismos eficaces para hacer frente a esas situaciones que requieren protección y que no están previstas en los instrumentos internacionales existentes.

<sup>441</sup> En el caso de la Declaración del MERCOSUR se tuvo en cuenta la posibilidad de "adoptar mecanismos apropiados de protección nacional para la realización de las situaciones no previstas en los instrumentos internacionales de protección de los refugiados.

<sup>442</sup> OIM-RESAMA Organización Internacional para las Migraciones. "Asegurando Derechos y Promoviendo Mecanismos de Protección a Migrantes y Desplazados por Razones Ambientales en América del Sur". Serie: Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático. Módulo II. [En Línea] [http://environmentalmigration.iom.int/sites/default/files/Research%20Database/M%C3%B3dulo%202\\_%20Serie%20Migraci%C3%B3n%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Clim%C3%A1tico\\_Baja%20Resolu....pdf](http://environmentalmigration.iom.int/sites/default/files/Research%20Database/M%C3%B3dulo%202_%20Serie%20Migraci%C3%B3n%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Clim%C3%A1tico_Baja%20Resolu....pdf) Recuperado 22 de marzo 2013.

<sup>443</sup> La Iniciativa Nansen, lanzada en octubre de 2012, pretende crear consenso entre los Estados acerca de la mejor manera de abordar los desplazamientos entre fronteras en el contexto de los desastres repentinos y de evolución lenta.

las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD) y las negociaciones pendientes para el nuevo acuerdo climático en la COP21 en París, en 2015.

#### 6.2.1. Organismos encargados de la prevención y atención de desastres naturales

Los varios factores que caracterizan la vulnerabilidad en materia de riesgos de desastres en América del Sur, es un tema que preocupa a todos los gobiernos de la Región y por su puesto a su población. Como respuesta a lo anterior, se han consolidado esfuerzos para la prevención y atención de desastres naturales que derivan en consecuencias nefastas a corto y largo plazo para la sociedad, configurándose de esta manera organismos que colaboran en la intervención, lo que se traduce en ayudas eficaces y efectivas.

##### A) CAN/CAPRADE

La Comunidad Andina de Naciones (CAN), es una integración de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, que ha impulsado diferentes iniciativas relacionadas a la gestión del riesgo a través del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE). Este comité fue estructurado para contribuir a la reducción del riesgo y reducir los impactos negativos de los desastres; funciona a través de la coordinación y promoción de políticas, estrategias y planes para la prevención, mitigación y adaptación de desastres naturales.<sup>444</sup>

##### B) Mercosur

Se trata de una organización de naturaleza económica primordialmente e integrada por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. En materia de prevención y atención de desastres, presta asistencia humanitaria y protección civil a la población.<sup>445</sup>

##### C) Unasur

En el año 2008 se crea este organismo al cual pertenecen la totalidad de los países de América del Sur. Su objetivo principal es el de promover la integración regional a todos los niveles, como también la cooperación para la prevención y gestión de desastres,

---

<sup>444</sup> Portal Comunidad Andina. Prevención y Atención de Desastres. [En Línea] <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=135&tipo=TE&title=prevencion-y-atencion-de-desastres> Recuperado 28 de agosto 2014.

<sup>445</sup> MERCOSUR. Parlamento del Mercosur. Comisión de Relaciones Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico. Montevideo. mayo de 2009. [En Línea] <http://www.parlamentodelmercosur.org/innovaportal/file/3227/1/48-2009-infcom.pdf> Recuperado 28 de agosto 2014.

combatir las causas y los efectos del cambio climático y la protección de la biodiversidad.<sup>446</sup>

#### D) Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OCTA)

La OCTA tiene como objetivo central el desarrollo sustentable de la región de la Amazonía para la preservación de su patrimonio natural. Sus países miembros son: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela. Desde 2004 tienen un acuerdo de cooperación con la Corporación Andina de Fomento en el que se comprometen a mantener estrecha coordinación y cooperación en asuntos de interés común que incluyen la prevención de desastres y el cambio climático entre otros.<sup>447</sup>

#### 6.3. Régimen Nacional de Protección a los Desplazados por Desastres Naturales: Caso Colombiano

De manera general, los desplazamientos forzosos de personas como consecuencia de desastres naturales es un fenómeno que cada día toma más fuerza y requiere de respuestas jurídicas inmediatas y eficaces, para poder garantizar los derechos fundamentales de la población afectada. Colombia es un país que por su posición geográfica se considera vulnerable de plano, aunado a la inadecuada planificación territorial, haciendo más latente la materialización de daños ante la ocurrencia de desastres ambientales. Sin embargo, en materia legislativa se evidencia un gran vacío en relación a la problemática de migraciones ambientales, careciendo de normativa específica aplicable a la cuestión, lo que perpetua el menoscabo de los derechos y garantías de las personas perjudicadas.

Como se ha visto a lo largo del presente trabajo, la migración como tal no tiene una definición que se tome como referente único en el escenario internacional; sin embargo, se han hecho importantes aportes que permiten tener algunas precisiones al respecto sobre este fenómeno. En la legislación colombiana la figura de la migración se ha mencionado en la Ley 1465 de 2011, *“proferida en desarrollo de una serie de documentos preliminares que evidenciaron la necesidad de atender puntualmente el fenómeno; de un lado, el Documento CONPES 3603381, formula un planteamiento global de la migración, y propone el abordaje de esta temática a partir de la estructuración de un plan integral que brinde atención tanto a los colombianos en el exterior, como a los*

---

<sup>446</sup>UNASUR/CMRE/RESOLUCIÓN/Nº 4 /2013: Por la cual el consejo de ministras y ministros de relaciones exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas resuelve crear el grupo de trabajo de alto nivel para la gestión integral del riesgo de desastres. [En Línea] [http://www.eird.org/wikiesp/images/RESOLUCION\\_GESTION\\_DE\\_RIESGOS\\_DESASTRES\\_UNASUR.pdf](http://www.eird.org/wikiesp/images/RESOLUCION_GESTION_DE_RIESGOS_DESASTRES_UNASUR.pdf) Recuperado 28 de agosto 2014.

<sup>447</sup>KHAMIS.M. OSORIO.C. (2013). América del Sur: Una visión regional de la situación de riesgo de desastres. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Desastres -UNISDR. enero 2013. [En Línea] [http://www.eird.org/wikiesp/images/Visi%C3%B3n\\_regional\\_de\\_la\\_situaci%C3%B3n\\_de\\_riesgo\\_de\\_desastres\\_America\\_del\\_Sur\\_FINAL.pdf](http://www.eird.org/wikiesp/images/Visi%C3%B3n_regional_de_la_situaci%C3%B3n_de_riesgo_de_desastres_America_del_Sur_FINAL.pdf) Recuperado 28 de agosto 2014.

*extranjeros en el país y de otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, donde es posible encontrar referencias más precisas sobre la necesidad de que la política migratoria sea en realidad un aspecto relevante dentro del respeto de los derechos humanos y en el desarrollo de la política exterior colombiana, dejando claro el interés de dar creación al hoy llamado Sistema Nacional de Migraciones”.*<sup>448</sup>

La preocupación inicial en materia de migraciones y desplazamiento humano en Colombia, se da principalmente bajo un contexto de conflicto armado, lo cual se evidencia por la expedición de la Ley 387 de 1997 (Ley para la Atención de la Población Desplazada), en la cual se establecen disposiciones en cuanto a la prevención, atención, asistencia humanitaria, el retorno, las garantías de seguridad, empleo, salud, educación etc. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los factores ambientales también influyen de manera significativa en el fenómeno migratorio; razón por la cual, Colombia en el momento de la expedición de la Ley 387 separó el régimen de protección de los desplazados por violencia, tomando un camino distinto los migrantes ambientales que se enmarcan en el tema de la gestión del riesgo y prevención de desastres, figura bajo la cual no son considerados como desplazados sino como damnificados.<sup>449</sup>

Lo anterior presenta un problema, y es precisamente la desprotección de una nueva categoría de desplazado, que no encaja en una figura jurídica amparada por el ordenamiento jurídico colombiano. Además, la normatividad con la que cuenta Colombia sobre gestión del riesgo de desastres se ha desarrollado de manera desarticulada y reactiva a medida que han ocurrido catástrofes de gran magnitud que han azotado a la Nación. De acuerdo a lo anterior, se puede decir que la legislación en este tema se crea o se reforma debido a la ocurrencia de grandes desastres, como se reseña a continuación.<sup>450</sup>

- Ley 9 de 1979 expedida tras el tsunami en Tumaco en la Costa Pacífica, la cual estableció *“la creación del Comité Nacional de Emergencias, que redefinió el papel del Ministerio de Salud en la prevención de desastres mediante la primera reglamentación sobre su manejo”*.<sup>451</sup>
- Ley 46 de 1988 que se expidió tras el desastre de Armero y que *“creó y organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD–. Esta ley buscaba implantar un esquema nuevo de gestión, decididamente opuesto a los esquemas asistencialistas de la época”*.<sup>452</sup> Esta ley se constituyó en un

---

<sup>448</sup> RUBIANO. S. (S/F) Protección del Desplazamiento Forzado por Desastres Ambientales en Colombia: Hacia una Perspectiva de Derechos Humanos. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia.[En Línea] [http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv\\_pdf/DHGV\\_Manual.431-476.pdf](http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.431-476.pdf) Recuperado 28 de agosto 2014.

<sup>449</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>450</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>451</sup> LEY 9 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias. Colombia.

<sup>452</sup> LEY 46 de 1988. Por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de desastres, se otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República, y se dictan otras disposiciones. Colombia.

reconocimiento explícito por parte del Estado colombiano de la necesidad de avanzar hacia enfoques más integrales de la gestión del riesgo de desastres.

Por otra parte, hay que reconocer el esfuerzo de la Constitución política de 1991 que consagra un catálogo de derechos amplio reconociendo además de los derechos fundamentales de carácter individual, el derecho a un ambiente sano y los derechos de las comunidades indígenas en la gestión de los recursos naturales entre otros, lo cual se presta a un amplia interpretación jurídica para el diseño de normativa en materia de medio ambiente que involucre la problemática de las migraciones ambientales.

Finalmente, a nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional en repetidas ocasiones ha establecido el deber de solidaridad con las personas afectadas por desastres, que no solo se traduce en un deber moral sino uno jurídico, como fundamento de un Estado Social de Derecho.

#### 6.3.1. Organismos encargados de la prevención y atención de desastres naturales

Luego de una serie de acontecimientos de gran envergadura en materia de desastres naturales, y en vista de una vaga normativa que regule el tema, Colombia creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), constituido por un conjuntos de entidades públicas y privadas que se encargan de realizar planes, programas, proyectos y acciones para alcanzar los siguientes objetivos:

- *“Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre o de calamidad;*
- *Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre o de calamidad;*
- *Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad”*.<sup>453</sup>

Este sistema se encuentra integrado por los siguientes órganos:

- *“El Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*
- *Los Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres.*
- *La Oficina Nacional para la Atención de Desastres.*
- *El Comité Técnico Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*
- *El Comité Operativo Nacional para Atención de Desastres.*

---

<sup>453</sup> Decreto 919 de 1989. Colombia.

- *Los Ministerios y Departamentos Administrativos, en cuanto a sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres y, en particular, el Ministerio de Gobierno <sup>454</sup>el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación.*
- *Las entidades descentralizadas del orden nacional, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de Prevención y Atención de Desastres y, en particular, el Instituto Nacional Geológico y Minero, Ingeominas; la Defensa Civil Colombiana; el Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, Himat; el Instituto de Mercado Agropecuario, Ideam; la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom; el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Igac; el Instituto de Crédito Territorial, ICT; el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, Inderena; las Corporaciones Autónomas; y la Sociedad Fiduciaria La Previsora Ltda., en cuanto administradora del Fondo Nacional de Calamidades <sup>455</sup>.*
- *Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de Prevención y Atención de Desastres y Calamidades.*
- *La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.*
- *Las entidades y personas privadas que por su objeto y funciones tengan relación con las actividades de Prevención y Atención de Desastres y Calamidades” <sup>456</sup>.*

El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, se consolida entonces como una estructura de esfuerzos conjuntos para dar solución a los problemas principales de seguridad de la población frente a fenómenos naturales que alteran sus condiciones normales de vida.

Aparte de la función que cumple el SNPAD, a nivel constitucional, el artículo 215 CP<sup>457</sup>, establece el estado de emergencia económica, social y ecológica como una facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley, para enfrentar situaciones de crisis a través de una legislación especial y de carácter temporal. Esta figura según sentencia C- 179 de 1994, no solo es de naturaleza reactiva sino también

---

<sup>454</sup> Ministro del Interior; Ley 199 del 22 de julio de 1995.

<sup>455</sup> O las entidades que le reemplacen en la reestructuración administrativa del Estado.

<sup>456</sup> Decreto 919 de 1989. Artículo 2. Colombia.

<sup>457</sup> Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia de 1991: “(...) mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos”.

preventiva, ya que se puede hacer uso de ella cuando se presentan amenazas sin que se haya materializado el hecho que ocasione las alteraciones.<sup>458</sup>

De lo anterior se puede concluir, que el problema de la migración por causa de desastres naturales es una cuestión que sin lugar a dudas debe entenderse e interpretarse desde una perspectiva de los derechos humanos, no solo por la conexión existente entre medio ambiente y derechos y libertades, sino por enfocar el estudio de un ambiente sano como escenario adecuado para el desarrollo de la persona humana en condiciones de dignidad; por esta razón los Estados y la Comunidad Internacional deben plasmar tal enfoque en los instrumentos de derecho internacional, las legislaciones y las políticas públicas que se diseñen e implementen para afrontar los desafíos actuales en relación con los factores ambientales que generan el desplazamiento humano.

*“Así como se han dado convenios y tratados internacionales de carácter específico, como respuesta de los Estados y de los Organismos Internacionales a las realidades del mundo moderno, en los cuales se evidencian medidas de orden político, económico y jurídico de cara a la protección de los derechos humanos de la población objeto de regulación, deberá darse una respuesta internacional al fenómeno migratorio por cuenta de la ocurrencia de desastres naturales que conlleve a los Estados a replantear sus esquemas de protección de derechos humanos”.*<sup>459</sup>

Ahora bien, es necesario, una vez analizado el tratamiento de los derechos inherentes a los migrantes climáticos, es importante desarrollar el fenómeno migratorio como reacción adaptativa al cambio climático y entender sus especificidades propias en el siguiente Capítulo.

Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

---

<sup>458</sup> Presidencia de la República De Colombia. Noticia: El Gobierno Declara la Emergencia Económica, Social y Ecológica. (2010). [En Línea] [http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2010/Diciembre/Paginas/20101207\\_16.aspx](http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2010/Diciembre/Paginas/20101207_16.aspx) Recuperado 28 de agosto 2014.

<sup>459</sup> TORRES. M. (2014). “La necesidad de Establecer una Condición Jurídica para Quienes Deben Migrar por Causa de los Desastres Naturales: Una Realidad que Atender desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”. Tesis de Maestría. Universidad del Rosario. Bogotá- Colombia.



## CAPITULO IV

### **MIGRACIÓN: ¿UN MECANISMO DE ADAPTACIÓN?**

#### **1. LA SINGULARIDAD DEL FENÓMENO CLIMÁTICO**

Hoy en día los temas ambientales se han convertido en un punto de discusión significativo y han logrado ocupar los primeros lugares en las agendas de todos los Países, en donde el debate se ha direccionado principalmente hacia la importancia que tiene la protección de los recursos naturales que sirven de base para el desarrollo económico, social y cultural de todos los Estados.

Dentro de esos factores ambientales de gran relevancia, aparece el tema más discutido en la actualidad y es el fenómeno del cambio climático, el cual ha sido una consecuencia, si se puede decir, no deseada del actuar del ser humano en búsqueda de la satisfacción de sus necesidades, el cual afecta todo el entorno natural, empeorando y alterando las condiciones de vida de la población e impactando, por las condiciones de vulnerabilidad, a los sectores más desprotegidos de la sociedad; de tal manera que se hace necesaria la implementación de políticas dirigidas a atender este problema, para amortiguar y planificar respuestas inmediatas orientadas a la protección de estos sectores.

##### 1.1 ¿Qué es el clima?

Para entender el fenómeno climático y su singularidad, es importante empezar por hacer unas precisiones conceptuales que ayuden a entender a profundidad el tema y no se presenten confusiones a la hora de particularizar esta problemática, la cual necesita de respuestas jurídicas puntuales.

Habiendo dicho lo anterior, lo principal es entonces definir el clima como el factor preponderante a la hora de hablar de cambio climático, por el cual se entiende “*el conjunto de fenómenos meteorológicos, tales como temperaturas medias, precipitaciones medias, vientos dominantes, que caracterizan el estado medio de la atmosfera durante un periodo de tiempo largo, que por lo general son 30 años*”.<sup>460</sup>

Dentro de los factores naturales que intervienen en las alteraciones del clima, se encuentran la latitud, altitud, las masas de agua, la distancia al mar, el calor, las corrientes oceánicas, la vegetación etc.<sup>461</sup>, es por esta razón que en diferentes regiones del planeta,

---

<sup>460</sup> Depósito de Documento de la FAO. Ecología y Enseñanza. Consultado en línea. [En Línea] Rural.<http://www3.inacol.edu.mx/maduver/index.php/cambio-climatico/1-que-es-el-clima.html> Recuperado 11 de noviembre 2014.

<sup>461</sup> Ídem, Ibídem.

dependiendo de estos factores, el clima varía de un lugar a otro. Y como todo en la naturaleza funciona como un sistema cíclico, el clima también influye en los ecosistemas, razón por la cual en distintas áreas se encuentran distintas especies que son endémicas o propias de estos territorios.

Sin embargo, hay factores que alteran las condiciones “*medias atmosféricas*”, haciendo que se presente una variabilidad climática, la cual puede deberse a procesos internos naturales o por fuerzas externas las cuales pueden ser de origen antropogénico (IPCC, 2007). Dentro de esta variabilidad, cuando se presentan cambios drásticos en el clima de una secuencia de tiempo a otra, se conoce como cambio climático, un fenómeno que trae consigo consecuencias nefastas en los modelos de vida establecidos.

## 1.2 ¿Qué se entiende por cambio climático?

El cambio climático es una realidad, que afecta a todo el planeta, pues al tratarse de condiciones atmosféricas, no se conocen ni se respetan límites ni fronteras afectando a todos por igual, requiriendo respuestas conjuntas para la gestión del problema. Así las cosas, el panel intergubernamental de cambio climático (IPCC) ha definido este fenómeno como “*aquella importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras*”.<sup>462</sup>

De la anterior definición se desprende una observación importante, y es el hecho de que en la alteración del “*sistema climático*” intervienen dos factores principalmente, uno interno o factores naturales que producen la variación del clima, y otro externo que se traduce en acciones antropogénicas. Bajo este parámetro, se entiende por sistema climático “*el complejo integrado por cinco grandes componentes: la atmósfera, la hidrosfera, la criosfera, la superficie terrestre y la biosfera y las importantes interacciones entre los mismos*”<sup>463</sup>. Así las cosas, El sistema climático evoluciona bajo la influencia de su propia dinámica interna, pero también debido a influencias externas como por ejemplo las erupciones volcánicas, variaciones solares y otras variaciones inducidas por el hombre, como el uso de la tierra y la deforestación entre otras actividades. Estas alteraciones provocan una serie de consecuencias como es el calentamiento global, lo cual es generado por el efecto invernadero, efecto que puede ser también de origen natural o introducido o aumentado por el hombre.

---

<sup>462</sup>IPCC - Panel Intergubernamental de Cambio Climático-. Glosario. [En Línea] <https://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>463</sup> Material del curso “problemática del cambio climático”. Profesor Carlos A. Grezzi. Maestría en derecho ambiental de la Universidad Complutense de Madrid. 2013-2014.

El efecto invernadero natural se explica así: *“el Sol irradia la energía que alimenta al sistema climático en la longitud de ondas cortas del espectro electromagnético. Parte de esa energía entrante (30% aprox.) es reflejada al espacio por la atmósfera superior y el resto, absorbida por la superficie terrestre y, en menor cantidad, por la atmósfera. Para equilibrar la energía entrante absorbida, el sistema Tierra-Atmósfera debe, como promedio, irradiar una similar cantidad de energía al espacio. A la vez, la atmósfera, incluyendo sus nubes absorbe gran parte de la radiación térmica emitida por la superficie terrestre, re-emite energía en todas las direcciones y, por consiguiente, devuelve calor hacia abajo (superficie terrestre). Esto lo que hace es que nuestro planeta tenga una temperatura media global de superficie 33° C mayor que la que ocurriría si no existiera dicho mecanismo (efecto invernadero), y el desarrollo de la vida que todos conocemos”*.<sup>464</sup>

Asimismo, existente en la atmósfera gases de efecto invernadero, los cuales absorben y emiten radiación, selectivamente, en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitida por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes; la mayoría de los GEI se producen de manera natural pero el aumento de su concentración en la atmósfera se debe, directa e indirectamente, a actividades humanas. *“El género humano ha estado liberando CO<sub>2</sub> a la atmósfera, por más de 500.000 años, principalmente a través de la quema de combustibles, y cambios en el uso de la tierra. El significativo incremento de las concentraciones del CO<sub>2</sub> en la atmósfera se origina en dos grandes transformaciones: por el reemplazo de la energía hidráulica por la del carbón en “nuevas tecnologías” que propulsaron la revolución industrial y generaron un aumento sin precedentes de la productividad; y por la utilización de derivados del petróleo en los motores de combustión interna, a comienzos del siglo XX, que marcó el inicio de una nueva era en el transporte”*.<sup>465</sup>

En conclusión, una mayor concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera genera:

- *“mayor capacidad de absorción de la radiación terrestre en la atmósfera (incremento de la opacidad infrarroja),*
- *menos cantidad de calor saldrá del SC,*
- *la baja troposfera y la superficie terrestre tenderán a calentarse y a aumentar su temperatura media global (calentamiento global).”*<sup>466</sup>

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que el aumento en la concentración de gases de efecto invernadero, así como la variabilidad del clima se atribuye a la actividad humana, como consecuencia de sus procesos de desarrollo; por esta razón la Convención Marco

---

<sup>464</sup> Idem, Ibídem.

<sup>465</sup> Idem, Ibídem.

<sup>466</sup> Idem, Ibídem.

de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC), en su Artículo 1, ha definido el cambio climático como: *“un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos”*. Es decir que el fenómeno climático es particularmente un fenómeno humano.

### 1.3 Causas que provocan el cambio climático

Como se ha reseñado con anterioridad, las causas pueden ser tanto de origen natural o antropogénicas, sin embargo, se centrara la atención en aquellas que son producto de la actividad humana, ya que son aquellas las que aumentan de una manera desproporcionada las variables que alteran el clima generando este fenómeno.

Los principales gases de efecto invernadero que están presentes en la atmosfera y que producen alteraciones drásticas en el sistema climático de ser aumentados son: el vapor de agua (H<sub>2</sub>O), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), metano (CH<sub>4</sub>), y el ozono (O<sub>3</sub>) troposférico.<sup>467</sup>

Dentro de las emisiones antropogénicas, el dióxido de carbono por ejemplo, es liberado fundamentalmente por la quema de combustibles fósiles, principalmente para la generación de electricidad, transporte y producción industrial; asimismo la deforestación reduce la capacidad de absorción del CO<sub>2</sub>, que es uno de los principales servicios ambientales que ofrecen los bosques. La liberación del gas metano por su parte, se relaciona con actividades ganaderas, cultivos de arroz bajo agua, distribución del gas natural y vertederos; mientras que el óxido nitroso se libera con el uso de fertilizantes, quema de combustibles fósiles, y por el transporte por carretera.<sup>468</sup>

Así se evidencia, cómo las principales actividades humanas basadas en modelos de desarrollo *“modernos”* son la principal fuente en las alteraciones de los factores climáticos, produciendo una serie de consecuencias irreversibles, como se verá a continuación. *“La razón por la que estas emisiones son un problema de tal envergadura es que, a la larga, la tierra tiene que liberar energía al mismo ritmo que la recibe del sol, pero dado que un manto de gases de efecto invernadero más denso contribuye a reducir la pérdida de energía al espacio, el régimen climático debe ajustarse de alguna manera para restablecer el equilibrio entre la energía entrante y la saliente”*<sup>469</sup>, pero al no ocurrir esto, se genera una serie de transformaciones en el entorno natural que terminan

---

<sup>467</sup> IUCA/UCM. Magíster en Derecho Ambiental “La problemática del Cambio Climático Parte I”. Carlos A. Grezzi

<sup>468</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>469</sup> Greenpeace México. (S/F). Deforestación. [En Línea] <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Campanas/Energia-y--cambio-climático/Las-causas/> Recuperado 11 de noviembre 2014

afectando todo lo que hoy conocemos en la tierra, y lo cual significa en últimas una amenaza para la raza humana.

#### 1.4 Efectos del cambio climático

Los efectos del cambio climático son múltiples, y van desde cambios físicos en el medio ambiente propiamente dichos, como cambios en los modelos de vida lo cual repercute a nivel social, político, económico, cultural etc., permeando todas las estructuras de la sociedad.

Aunque los cambios en el entorno natural han sido lentos, hoy en día se visualizan de una manera irrefutable, lo cual ha llevado a que la comunidad internacional una sus esfuerzos en aras de proveer soluciones conjuntas que le hagan frente a esta problemática. Así, se han proclamado una serie de declaraciones, firmado una serie de tratados e instrumentos internacionales que buscan proteger el medio ambiente de afectaciones que menoscaben su dinámica, y que van desde la conservación misma de la biodiversidad, hasta la limitación en el usos de sustancias que provoquen cambios atmosféricos importantes; teniendo en cuenta que el medio ambiente es uno y que todas las afectaciones implican un daños que se presentan como en una especie de efecto domino.

Dentro de los principales impactos del cambio climático se encuentran<sup>470</sup>:

##### 1.4.1 Consecuencias en los recursos hídricos:

- aumento generalizado en los caudales.
- aumento en las temperaturas de lagos y ríos en muchas regiones, lo que afecta directamente la estructura térmica y la calidad del agua.
- acidificación de los océanos por la absorción de carbono.

##### 1.4.2 Consecuencias sobre los seres vivos:

- adelanto del comienzo de los eventos primaverales, como los procesos de floración, migración de las aves y puesta de huevos.
- desplazamiento hacia regiones polares de ciertas especies y animales.
- alteración de las estaciones, por lo que la vegetación también se altera.
- alteración del volumen de algas, plancton y peces en los océanos de latitudes altas.

---

<sup>470</sup> Greenpeace. (2014). Quinto Informe de Evaluación del Grupo de Trabajo II del IPCC. Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad del Cambio Climático. [En Línea] [http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/2014/Report/cambio-climatico/Resultados%20clave%20del%20GTII%20IPCC\(2\).pdf](http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/2014/Report/cambio-climatico/Resultados%20clave%20del%20GTII%20IPCC(2).pdf) Recuperado 11 de noviembre 2014

- migración más temprana de los peces en los ríos y cambios en los límites de estas migraciones.

#### 1.4.3 Consecuencias a corto plazo:

- inundaciones en asentamientos de zonas montañosas debido al desbordamiento de lagos glaciares.
- aumento del nivel del mar con la consiguiente pérdida de manglares y humedales costeros, que ayudan a prevenir los daños por inundaciones costeras.
- extensión de las sequías.
- lluvias intensas.
- agotamiento de los ecosistemas que absorben el CO<sub>2</sub>, lo que aumenta los efectos del cambio climático.
- desaparición de zonas costeras.

Todos estos efectos, repercuten a su vez de una manera directa en los seres humanos, por el aumento de la mortalidad asociadas con las olas de calor prolongadas y más altas, incremento de enfermedades infecciosas, malnutrición debido a las sequías o inundaciones que destruyen los cultivos los cuales son fuente principal de alimento entre muchos otros. Lo que se traduce en pérdidas económicas, sociales y medioambientales incrementando las desigualdades sociales entre regiones. Es por ello que se debe trabajar de manera consiente en minimizar las causas del cambio climático, diseñando paralelamente medidas eficientes que ayuden a planificar los recursos que se destinen tanto a la prevención, como a la mitigación y adaptación de esta problemática, que es una realidad que permea todas las fibras de una sociedad.

#### 1.5 Vulnerabilidad al cambio climático

No todas las regiones del planeta son igual de susceptibles, o por lo menos no en la misma medida, a los efectos del cambio climático, pues depende de muchos factores como por ejemplo la posición geográfica y la capacidad económica o grado de desarrollo que tengan estas regiones. Asimismo, no todas las regiones contribuyen de igual manera a que este fenómeno sea acelerado. En este orden de ideas, de una manera paradójica los países más ricos son los que más contribuyen al cambio climático, mientras los más pobres o con menos capacidades de desarrollo, son los más vulnerables a sus impactos.

De acuerdo a lo anterior, la exposición a una amenaza climática de manera general está vinculada a la geografía de un lugar y a las construcciones o infraestructura, por ejemplo, las comunidades de la costa están más expuestas a la elevación del nivel del mar, mientras que las que se encuentran ubicadas en zonas semiáridas están más expuestas a las sequías. La vulnerabilidad entonces se entiende como “*el grado de exposición del sistema ante la*

*amenaza de un fenómeno que por fin se manifestó, y se ve afectado por la sensibilidad y la capacidad de adaptación de la comunidad*".<sup>471</sup> La sensibilidad es el grado en que la comunidad resulta afectada por estímulos relativos al clima, así por ejemplo una comunidad que depende de la agricultura es mucho más sensible que aquella que depende de la minería; mientras que la adaptación hace referencia a la posibilidad que tiene un sistema de asimilar los cambios mediante las herramientas de las que dispone.

Aunque todas las regiones y sectores de la sociedad son igualmente vulnerables de sufrir las consecuencias del cambio climático, su grado de vulnerabilidad sin embargo está relacionado con una serie de factores sociales, económicos y geográficos; por esta razón las poblaciones que menos capacidad de acceso a los recursos tienen, son las más susceptibles a los impactos del cambio climático, pues son las que más dependen de los recursos naturales para su supervivencia y los que evidencian una capacidad más limitada de adaptación.

Un ejemplo claro de lo anterior, es la región Mesoamericana, la cual es altamente vulnerable al cambio climático, no solo por la posición geográfica de algunos países que la componen, lo que hace susceptible a éstos de fenómenos naturales extremos, sino también por una diversidad de componentes como por ejemplo la sensibilidad de algunos ecosistemas; la dependencia de las economías de sectores muy riesgosos frente a las alteraciones del clima como la agricultura y el turismo; los niveles de pobreza que presentan estos países; la concentración del poder y gestión de áreas de especial interés; la escasa información y capacidad de investigación y desarrollo de propuestas integrales de adaptación entre otros<sup>472</sup>. Lo cual refleja la necesidad de actuar de manera inmediata para la amortiguación de la problemática ambiental, social, económica y política generada por razones climáticas particularmente.

## 1.6 ¿Por qué la atención en lo climático de manera particular?

Desde siempre el hombre ha dependido de la naturaleza y ha basado sus modelos de vida y sus procesos de desarrollo en el aprovechamiento de los recursos naturales, y la naturaleza siempre le respondió de una manera positiva abasteciéndolo de los elementos necesarios para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, a partir de que las sociedades sienten la necesidad de basar sus actividades económicas en la industria y en basar sus

---

<sup>471</sup> Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Manual: vulnerabilidad y adaptación al cambio climático para la gestión y planificación local. Buenos Aires, Argentina. [En Línea] <http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/AdCC/file/ManualVulnerabyAdap.pdf> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>472</sup> GUTIÉRREZ. M. ESPINOSA. T. (2010). Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático. Diagnóstico Inicial, avances, vacíos y potenciales líneas de acción en Mesoamérica. Banco Interamericano de Desarrollo-BID. Unidad de Energía Sostenible y Cambio Climático, Departamento de Infraestructura y Medio Ambiente. [En Línea] <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35404402> Recuperado 11 de noviembre 2014

sistemas económicos en modelos de consumo masivo, se comienza a generar una presión más fuerte sobre los recursos naturales, el uso y planificación de la tierra no es la misma, y la aparición de nuevas tecnologías traen consigo, a parte del desarrollo y la evolución, consecuencias sobre los factores ambientales, alterando y transformando su dinámica natural. Esto es lo que ocurre actualmente, una relación estrecha entre progreso y cambio climático.

Como se mencionó anteriormente, el cambio climático se debe entre otras cosas a actividades humanas que aumentan las condiciones normales de ciertos componentes atmosféricos, causando daño al medio ambiente en general. Una gran parte de estos daños se derivan definitivamente por alteraciones climáticas, haciendo que los ecosistemas tengan que adaptarse de manera forzosa a las nuevas condiciones, lo cual significa un cambio en todos los ciclos de vida, afectando por supuesto también al ser humano el cual sigue dependiendo del entorno que lo rodea y que hace parte de él.

Por lo anterior, es que el fenómeno del cambio climático es particularmente importante y se ha convertido en uno de los puntos de debate más controvertidos en la realidad actual, ya que la preocupación radica principalmente en una perspectiva futurista en cómo responderá el clima, y si la magnitud de los sucesos aumentara afectando poblaciones, sociedad, sistemas de producción, economías y ecosistemas. Pues de ser así, la forma de vida como la conocemos al día de hoy desaparecería y se producirían cambios tan extremos que la raza humana no podría soportar porque no va a tener los medios necesarios para subsistir. Sin embargo la incertidumbre es algo que también está latente en esta temática, ya que no se sabe a ciencia cierta si el complejo sistema climático amortiguara los cambios y reducirá las consecuencias; pero lo que si es cierto es que se debe actuar en base a la realidad presente, lo que muestra la insostenibilidad de la problemática.

Aunado a lo anterior, se tiene que tener en cuenta que la problemática del cambio climático presenta una particularidad importante, y es que los impactos tienen lugar independientemente del lugar donde se produzca la emisión, de esta manera el que más contamina no necesariamente es el más perjudicado. Por esta razón fundamental es que los Estados se preocupan en negociar instrumentos que traten de regular las emisiones de gases de efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos, teniendo presente que es un problema primordialmente humano que se puede controlar; ahora bien, si bien es cierto que así se prevengan las causas que provocan este fenómeno, las consecuencias se seguirán desarrollando, pero por lo menos dejaremos a las generaciones futuras la posibilidad de seguir un legado de sensibilización y concientización ambiental importante, que de seguirlo, las medidas de adaptación serán un poco más viables y los sistemas basados en los recursos naturales un poco más perdurables en el tiempo.



Finalmente, se puede decir que la singularidad de lo climático no solo radica en los cambios a nivel físico y biológico sino también a nivel social, económico, político, cultural, educacional etc., así como en todos los cambios y reformas estructurales que implica la gestión de la problemática, en la creación e implementación de políticas públicas a nivel local que preparen a la sociedad para la prevención, mitigación y adaptación frente cambio climático; en otras palabras, incorporar la dimensión climática en la planificación local. Lo anterior porque hay que ser conscientes de la relación estrecha existente entre el comportamiento del clima, la capacidad de los ecosistemas para proveer bienes y servicios, y la transformación de estos bienes y servicios en bienestar y crecimiento económico.

*“De acuerdo a lo anterior el clima tiene la capacidad de potenciar o limitar el desarrollo económico y social, así mismo, la intensidad de las exigencias que la población ejerce sobre los ecosistemas puede tener repercusiones sobre la capacidad de estos para aminorar los impactos del cambio y la variabilidad climática. En otras palabras, la forma en la que el hombre interviene los ecosistemas determina su vulnerabilidad frente a los fenómenos climáticos”<sup>473</sup>*; por esta razón se debe actuar de manera preventiva y reactiva frente a esta cuestión.

## **2. LA CUESTIÓN AMBIENTAL VS. LA CRISIS CLIMÁTICA**

El vínculo del hombre con la naturaleza está en riesgo, debido a la civilización industrial que se ha forjado, los países más desarrollados basan sus economías en bienes naturales en exceso, haciéndolo mediante procesos extractivos y en masa que no tienen en cuenta los daños ambientales y los efectos de estos sobre la población. Bajo este escenario, la comprensión de la cuestión ambiental debe entenderse de una manera dinámica en donde los procesos sociales y ecológicos están estrechamente relacionados.

La cuestión ambiental hace referencia principalmente a la problemática que se ha desarrollado entorno al medio ambiente en los últimos años, y sobre la cual los Estados han empezado a tomar conciencia por los efectos irreversibles que implica el daño ambiental. La preocupación en sí, no es solo el tema de la degradación ambiental considerada en sí misma, si no los impactos transversales que con ella se generan en las economías, en las sociedades, entre otros.

---

<sup>473</sup> DNP - Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Marco Conceptual y Lineamientos. Colombia. [En Línea] [http://www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/ABC\\_Cambio\\_Climatico.pdf](http://www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/ABC_Cambio_Climatico.pdf) Recuperado 11 de noviembre 2014

De manera general, la crisis o problemática ambiental “*ocurre cuando el entorno donde habita una especie o población experimenta cambios que amenazan su continuidad*”, lo cual depende de muchos factores, y uno de ellos es el cambio climático. En este sentido se puede decir entonces que la crisis ambiental engloba la crisis climática, teniendo en cuenta que esta última es una causa de la degradación ambiental en sentido amplio. Los cambios que se presentan en el ambiente, alteran el equilibrio tanto ecológico, como económico, político y social de una población, y es por esto que los Estados en busca de soluciones diseñan instrumentos que regulen las causas que producen estos cambios.

De acuerdo a lo anterior, si bien es cierto que el cambio climático es un problema ambiental, no se puede atribuir todos los fenómenos que ocurren y que contribuyen a la degradación del medio ambiente, bajo el estandarte de lo climático, ya que las causas que los originan son diametralmente distintas y sus efectos se deben manejar de manera independiente. Lo anterior, se desarrolló previamente en el Capítulo II y al respecto se estableció que a la esfera de lo ambiental pertenecían aquellos fenómenos naturales que nada tienen que ver con el ser humano, los cuales son producidos por la geodinámica endógena o interna del planeta; mientras que los fenómenos climáticos son producto de la geodinámica exógena.

Así las cosas, aunque sea difícil la comprensión de la diferencia entre lo ambiental y lo climático, esta debe ser una realidad, y deben desligarse de la esfera ambiental aquellos aspectos que le pertenecen al ámbito de lo climático, para así entender que las causas de la degradación ambiental como sus efectos por desastres naturales son distintos a los causados por razones del clima, y la gestión de la problemática deber ser también tratada de manera particular. Bajo este contexto, las políticas públicas diseñadas para hacer frente a la problemática ambiental en general, deben tener en cuenta componentes diferenciados para que su implementación sea práctica y eficaz, pues en este sentido, las contingencias derivadas de desastres naturales no podrían tratarse de igual manera que las contingencias derivadas del cambio climático. Lo anterior se explicará, para su mejor comprensión, a través de casos puntuales que evidencien la necesidad de su tratamiento diferenciado.

## 2.1 Fenómenos ambientales versus fenómenos climáticos

Como se comentó anteriormente, hay una diferencia en las causas que provocan los desastres ambientales y los desastres climáticos, los primeros hacen referencia a aquellos fenómenos que se desencadenan por razones naturales y se presentan como terremotos, erupciones volcánicas, maremotos etc.; mientras que los segundos, son provocados por alteraciones exógenas relacionados directamente con el cambio climático, como puede ser la degradación del suelo, sequías, acidificación, entre otros.

Si bien estos desastres no se pueden diferenciar por las consecuencias que estos acarrearán, ya que los efectos vienen a ser los mismos, como por ejemplo la migración, su tratamiento

en el ámbito jurídico si debe ser diferenciado, para gestionar de manera eficiente cada una de las problemáticas. Lo anterior en base a que en la actualidad no existe un tratamiento delimitado para asuntos ambientales y climáticos, sino que los recursos y las ayudas para prevenir y atender estas contingencias derivan de un mismo pilar, y es la asistencia humanitaria, basada en el principio de solidaridad.

Aunque en ocasiones se hace difícil la atribución de los fenómenos que ocurren, a lo simplemente ambiental o natural y a los que pertenecen a la esfera de lo climático, debido a que las alteraciones del clima como consecuencia del cambio climático intervienen de alguna manera a que se desarrollen desastres naturales, esto no es del todo imposible, ya que los factores que contribuyen a que se desaten dichos fenómenos son plenamente identificables y se pueden catalogar dentro de lo endógeno o exógeno, pudiendo diferenciar entre desastres naturales y desastres naturales atribuibles al cambio climático, como se verá a continuación.

## 2.2 Desastres naturales propiamente dichos

En la categoría de desastres naturales se encuentra un amplio catálogo de fenómenos que traen consigo una serie de impactos a todos los niveles, los cuales son atendidos generalmente con ayudas humanitarias para mitigar los daños en la población. Dentro de los desastres naturales más comunes, se encuentran los terremotos, tsunamis, maremotos, erupciones volcánicas, avalanchas, tornados entre otros.

Un ejemplo puntual de lo anterior, ocurrió en Chile el 27 de febrero de 2010, un terremoto de 8.8 de magnitud el cual trajo consigo una multiplicidad de impactos socioeconómicos de corto y mediano plazo. De acuerdo al servicio geológico de Estados Unidos (USGS), el terremoto que azotó a Chile ocurrió a lo largo de la costa de la Región de Maule y tuvo una duración de aproximadamente tres minutos, donde las ciudades más afectadas fueron Talcahuano, Arauco, Lota, Chiguayante, Cañete y San Antonio; también se sintió en Santiago la capital, generándose una alerta de tsunami para el pacífico, extendiéndose a 53 países incluidos Perú, Ecuador, Colombia, Panamá, Costa Rica y Nicaragua.<sup>474</sup>

*El movimiento telúrico “ocurrió en el borde convergente entre la placa de Nazca y la placa Sudamericana; en la región en que tuvo lugar el terremoto las placas convergen a un ritmo de unos 68 mm/año, este estuvo caracterizado por un mecanismo focal de falla inversa causado por la subducción de la placa de Nazca por debajo de la Sudamericana. Debido a la localización submarina del epicentro y su proximidad con la costa, gran parte de los estragos fueron ocasionados por un tsunami asociado al movimiento sísmico sobre las localidades costeras. Esta masa de agua a gran velocidad azoto las costas*

---

<sup>474</sup> CEPAL. (2010). Terremoto en Chile: Una Primera Mirada al 10 de marzo de 2010. Santiago de Chile. [En Línea]<http://www.cepal.org/noticias/paginas/4/35494/2010-193-Terremoto-Rev1.pdf> Recuperado 11 de noviembre 2014

*chilenas en pocos minutos, alcanzando las localidades costeras de las regiones del Maule y del Biobío”.*<sup>475</sup>

Según lo anterior, se puede observar que el hecho es atribuible a factores naturales propiamente dichos, que pertenecen a la geodinámica interna de la tierra, es decir a los procesos geológicos que afectan a la tierra y determinan su constante evolución, que provocan cambios estructurales, químicos y/o morfológicos que afectan al planeta.<sup>476</sup> Esta geodinámica interna es originada por fuerzas que actúan desde el interior de la tierra.

En este orden de ideas, el terremoto ocurrido en Chile representó aproximadamente unos 700 kilómetros, lo cual abarca más de 13 millones de habitantes, es decir cerca del 80% de la población de todo el país. Los efectos del desastre natural fueron devastadores dejando *“medio millón de viviendas destruidas y al menos otro millón y medio de dañadas en alguna medida, dejando 2 millones de damnificados, es decir más del 10% de la población chilena.”*<sup>477</sup>

Bajo el anterior contexto, los daños y pérdidas en la población en general fueron de gran magnitud, presentándose impactos inmediatos como la atención de las víctimas en cuanto a servicios hospitalarios, alimento, refugio, prestación de servicios públicos etc., hasta impactos de mediano y largo plazo como el desequilibrio económico por la pérdida de productividad de las regiones sucumbidas por el terremoto, y la reestructuración de políticas económicas y sociales para llevar a cabo la reconstrucción de las zonas afectadas. La atención de la emergencia requirió de múltiples esfuerzos para mitigar los efectos desgarradores que dejó la catástrofe, activándose las ayudas coordinadas entre el Estado chileno y la cooperación internacional a través de la asistencia humanitaria, en donde se recibieron *“donaciones de 31 países, además de la ayuda prestada por entidades multilaterales como la Organización de Estados Americanos (OEA), la ONU y la Unión Europea”.*<sup>478</sup>

---

<sup>475</sup> BARRIENTOS. S. (2010). Informe técnico actualizado 27 mayo 2010: terremoto cauquenes. Servicio Sismológico. Universidad de Chile. Santiago de Chile. 2010. [En Línea] [http://www.sismologia.cl/links/Informe\\_Terremoto\\_Cauquenes.pdf](http://www.sismologia.cl/links/Informe_Terremoto_Cauquenes.pdf) Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>476</sup> OLARTE. J. (S/F). Fenómenos de Geodinámica Interna. Universidad Nacional de Ingeniería. Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres-CISMID. Lima, Perú. [En Línea] <http://geodinamicainternadelatierra.blogspot.com.co/> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>477</sup> BARRIENTOS. S. (2010). Informe técnico actualizado 27 mayo 2010: terremoto cauquenes. Servicio Sismológico. Universidad de Chile. Santiago de Chile. 2010. [En Línea] [http://www.sismologia.cl/links/Informe\\_Terremoto\\_Cauquenes.pdf](http://www.sismologia.cl/links/Informe_Terremoto_Cauquenes.pdf) Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>478</sup> LÓPEZ.E. SANTANA. P. (2010). El terremoto de 2010 en Chile: respuesta del sistema de salud y de la cooperación internacional. Panamá Salud Pública. 2011; 30(2)160– 6. [En Línea] <http://www.scielosp.org/pdf/rpsp/v30n2/v30n2a08.pdf> Recuperado 11 de noviembre 2014

### 2.3 Desastres relacionados directamente con el cambio climático

Los desastres naturales además de ser producidos por la geodinámica interna, pueden desatarse también por procesos exógenos de la tierra, los cuales están ligados al clima y a la interacción de este sobre la superficie o capas más externas.<sup>479</sup>

Dentro de los agentes geodinámicos externos se encuentran el viento, la temperatura, la humedad, agentes hidrológicos<sup>480</sup> etc., los cuales al ser alterados provocan fenómenos adversos. Estas alteraciones son producidas principalmente por el hombre y su medio, originando cambios en la superficie terrestre y es lo que en la actualidad se conoce como el cambio climático, cambio que provoca una serie de reacciones atmosféricas alterando el equilibrio normal de la naturaleza.

El cambio climático que se ha venido presenciando de manera reciente, ha supuesto el aumento de la frecuencia de los fenómenos adversos de origen hidrometeorológico, en la intensidad de los mismos y en la variabilidad y tipología de su ocurrencia; lo que ha conllevado al reconocimiento de la necesidad de cada Estado de identificar los organismos relacionados con la prevención, mitigación y atención de desastres, no solo de origen natural, sino actualmente los que son atribuibles al cambio climático<sup>481</sup>.

Dentro de algunos de los fenómenos naturales extremos producto del cambio climático, se encuentran las inundaciones, ya que *“cuando el clima se calienta, hay más agua en el aire, lo que aumenta la capacidad de la atmósfera para retener la humedad”*<sup>482</sup>, *“los cambios en los regímenes de precipitación han sido identificados por los expertos como uno de los principales mecanismos a través de los cuales el cambio climático generado por la emisión de gases de efecto invernadero afectan la frecuencia, intensidad y magnitud de las inundaciones, y se ha hallado una tendencia al incremento en las lluvias intensas en lugares que ya presentaban estas características”*<sup>483</sup> se podría decir además que se trata de precipitaciones intensas en periodos de tiempo muy cortos. Sumado a lo anterior, hay factores humanos que hacen que se intensifiquen las adversidades climáticas, lo cual ocurre por ejemplo por los cambios en los usos del suelo, la

---

<sup>479</sup> UTB - Universidad Tecnológica Bolivariana. (S/F). Geodinámica Terrestre. En línea: <https://docs.google.com/file/d/0B7yeFe3x5luYNWlvZXpqQ1Z1YjQ/edit?pli=1> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>480</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>481</sup> CIIFEN - Centro Internacional de Investigación sobre el Fenómeno del Niño. Conclusiones del encuentro sobre cambio climático y desastres naturales 7 - 9 de junio de 2006. Guayaquil, Ecuador. [En Línea] [www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/proyectos-de-cooperacion/cooperacion-internacional/concl\\_encuentro\\_guayaquil\\_tcm7-11980.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/proyectos-de-cooperacion/cooperacion-internacional/concl_encuentro_guayaquil_tcm7-11980.pdf) Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>482</sup> Revista OCIO, Ultimate Magazine. Artículo: Inundaciones Intensas por el Cambio Climático. [En Línea] [www.ocio.net/estilo-de-vida/ecologismo/inundaciones-intensas-por-el-cambio-climatico/](http://www.ocio.net/estilo-de-vida/ecologismo/inundaciones-intensas-por-el-cambio-climatico/) Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>483</sup> Ídem, Ibídem.

deforestación, la construcción, la operación de infraestructuras hidráulicas, que pueden hacer que lluvias intensas se conviertan en inundaciones de mayor o menor magnitud.

Este tipo de desastre natural impacta gravemente la estructura social, dejando personas sin hogar, destruyendo infraestructuras y afecta sectores económicos como el de la agricultura. Sin embargo vale la pena resaltar, que de manera general los daños sufridos por las inundaciones son también el reflejo de una falta o mala planificación del riesgo en cuanto a la variabilidad climática; razón por la cual los países deben aumentar su capacidad de respuesta mejorando su planificación y sus planes y programas de atención de desastres, contando con los recursos necesarios para hacer frente a las contingencias que se puedan presentar como consecuencia del cambio climático. La implementación de una alerta temprana, planes de evacuación, delimitación de zonas de riesgo, responsabilidad en el uso del suelo, reubicación de viviendas en zonas vulnerables, son algunas de las alternativas que pueden ayudar a reducir las pérdidas en cuanto a vidas humanas y daños materiales.

Un claro ejemplo de lo anterior ocurrió en el año 2010, periodo en donde se presenciaron inundaciones que dejaron miles de damnificados y pérdidas materiales alrededor del mundo. En Colombia la ola invernal ocasionada por el fenómeno de la niña fue catalogada como el peor periodo de lluvias e inundaciones en los últimos 40 años, dejando un gran número de damnificados y problemas de salubridad, así como pérdidas económicas y destrucción de infraestructura. Según el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), la temporada invernal dejó entre el periodo comprendido del 6 de abril a 24 de noviembre de 2010 un total de 1.353.445 personas afectadas, se reportaron 161 personas muertas, 223 heridas y 21 desaparecidas. De los 1.102 municipios, 615 fueron afectados incluyendo el distrito capital, lo que quiere decir que aproximadamente el 54% del territorio nacional fue afectado por la temporada invernal.<sup>484</sup>

El gobierno declaró la emergencia económica, social y ecológica y la situación de desastre para afrontar la grave emergencia provocada por las inundaciones; la Ministra de Ambiente activó fuentes de financiamiento para la reconstrucción de viviendas, financiación que se distribuyó entre el subsidio de vivienda y el fondo nacional de vivienda, entidades territoriales (Departamentos y Municipios) y el Fondo Nacional de Regalías y Presupuesto Nacional. Así mismo se solicitaron ayudas a la comunidad internacional, como créditos al Banco Mundial y se recibieron donaciones internacionales como cooperación por la crisis que afectó a miles de personas.<sup>485</sup>

---

<sup>484</sup> DANE – Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Registro de Damnificados por la Emergencia Invernal 2010-2011. Colombia. [En Línea] <http://www.dane.gov.co/index.php/poblacion-y-demografia/registro-unico-de-damnificados-por-la-emergencia-invernal-reunidos> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>485</sup> BID – CEPAL: Banco Interamericano de Desarrollo - y Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2012). Valoración de Daños y Pérdidas: Ola Invernal en Colombia 2010-2011. Bogotá, Colombia.

Como consecuencia de la catástrofe, se sancionó la Ley 1523 de 2012 que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, proponiendo un enfoque distinto al manejo del riesgo y de los desastres en *“donde se hace necesario realizar una gestión integral del riesgo de desastre que tiene básicamente 3 componentes: su conocimiento, mediante la identificación de los factores que lo generan y el análisis y estimación del mismo. Una vez conocido el riesgo se entra en el componente de su reducción y se diseñan los esquemas de protección financiera. El último componente es el manejo del desastre. En esta etapa se atiende a las personas e infraestructura básica afectada, con el propósito de dar una respuesta adecuada a los damnificados y entrar a rehabilitar y/o construir los bienes inmuebles que resultaron dañados”*.<sup>486</sup> En este sentido la Ley crea una política pública para la prevención y atención de desastres proponiendo una nueva estructura, planificación y financiación, así como un régimen especial al cual acudir cuando sea declarada una situación de desastre, estableciendo las competencias y responsabilidades de las entidades públicas, privadas y de la comunidad, con miras a atender las necesidades sociales de la población afectada.

Igualmente, la Ley anteriormente reseñada propone una estructura organizacional que refleje la aplicación de la política en los niveles nacional, departamental y municipal, y establece a su vez la posibilidad de acudir a la cooperación internacional cuando sea requerido por el Gobierno Nacional, para atender las necesidades que se deriven de la ocurrencia de desastre; de esta manera se establecieron una serie de entidades que se articulan a la hora de gestionar, minimizar y manejar el riesgo, así como para la obtención del financiamiento a la hora de implementar las medidas que se requieran para atender la contingencia.

## 2.4 Atención y Gestión de los Desastres Naturales

Una vez diferenciados los desastres naturales propiamente dichos de los que son producto del cambio climático, es importante entender cómo se gestionan unos y otros para saber si existe o no diferencia en su tratamiento, es decir ¿existe una diferencia entre la atención de desastres naturales y los que son consecuencia de fenómenos climáticos?

Pues bien, si se analiza de manera objetiva la casuística presentada anteriormente y se tiene en cuenta el capítulo anterior, se puede concluir de manera casi inmediata que no hay un tratamiento distintivo y particular entre unos y otros. Lo anterior se debe principalmente a que, aunque las causas que los originan son distintas, las consecuencias

---

[En Línea] <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/0/47330/olainvernalcolombia2010-2011.pdf>  
Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>486</sup> VARELA. C. (S/F). Revista Fasecolda, Op. Cit, pp.50. Director de la Cámara Técnica de Incendio y Terremoto de la Federación de Aseguradores Colombianos. Bogotá, Colombia.

que se derivan son las mismas. Así las cosas, los efectos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales que se generan como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos naturales extremos no son diferenciables bajo la categoría de lo climático o no.

Por lo anterior, frente a la ocurrencia de un desastre natural sea por razones endógenas o exógenas la atención de la emergencia es la misma. Los países cuentan con una estructura política y económica para hacer frente a los daños ocasionados por desastres naturales y con una serie de políticas económicas y sociales para enfrentar los efectos para los procesos de prevención, atención y reconstrucción. Cada Estado en particular, dependiendo de su organización política a través de los órganos competentes que se designen para el caso, asignan roles y atribuciones como respuesta a la planificación del riesgo, desarrollando acciones permanentes para la prevención y atención de emergencias articulando organismos, servicios e instituciones tanto del sector público como privado, incluyendo a las entidades de carácter voluntario. Asimismo a través del principio de solidaridad, la comunidad internacional coopera en la atención de los desastres a través de donaciones para reducir los impactos negativos en la población civil y poder prestar atención inmediata en salud, alimentación y refugio, lo que se traduce en ayudas humanitarias a corto plazo y prestan a su vez ayudas generalmente de tipo económico, cuando estas son solicitadas por los gobiernos, para atender la reconstrucción y rehabilitación a mediano plazo, como es el caso del Banco Mundial<sup>487</sup>.

Al igual que muchos países, Colombia enfrenta grandes retos que amenazan su desarrollo, factores socioeconómicos que aunados a la propensión del país a la ocurrencia de fenómenos naturales, exacerbados por las acciones humanas y las condiciones variantes del clima, confirman un proceso continuo de construcción y acumulación de riesgos. La materialización de estos riesgos en desastres, afectan el desarrollo del país e impiden y retrasan el logro de las metas de bienestar social trazadas por el Gobierno. Si bien Colombia cuenta con la institucionalidad pertinente en materia de prevención y atención de desastres, dicha institucionalidad no diferencia el tratamiento entre desastres naturales propiamente dichos y los que son consecuencia del cambio climático, destinando ayudas y recursos para la gestión de unos y otros de manera indistinta; lo cual sucede porque no se cuenta con organismos específicos que atiendan las contingencias climáticas, tal y como se desprende del ejemplo de la ola invernal 2010-2011.

En este sentido, se da un manejo igualitario en donde el financiamiento es obtenido a través de asignaciones específicas que además son creadas de una manera reactiva por

---

<sup>487</sup> El Banco Mundial es una fuente fundamental de asistencia financiera y técnica para los países en desarrollo de todo el mundo. No se trata de un banco en el sentido usual sino de una organización única que persigue reducir la pobreza y apoyar el desarrollo. En materia de atención de desastres la organización presta ayudas monetarias para reducir los impactos sociales y económicos que deja la contingencia, para que los Estados puedan hacer frente a la calamidad.



medio de decretos de emergencia, sin existir un sistema ordinario o un fondo permanente del cual se devenguen los recursos necesarios para cubrir las contingencias derivadas de fenómenos climáticos. Colombia de una manera general gestiona el desastre de una manera posterior a la ocurrencia, y no previo como debería ser, es decir que las herramientas para reducir los impactos negativos en la sociedad se configuran una vez ocurrida la calamidad y no se cuenta con una organización financiera robusta de donde obtener los recursos para atender las necesidades sociales; tampoco se cuenta con planes y programas claros para la prevención y gestión del riesgo. En este sentido se puede enumerar un gran número de ejemplos, aun diferenciando entre desastres naturales producto de la dinámica interna de la tierra o aquellos que son causados por factores climáticos, en donde en ambos casos se evidenciara que no se cuenta con una planificación adecuada que reduzca los efectos y los costos derivados de la ocurrencia de la catástrofe.

Por ejemplo, la ola invernal que azotó al país en 2010 activó las alarmas del Gobierno Nacional, considerando que tanto los recursos presupuestados, como los instrumentos jurídicos empleados, así como las facultades gubernamentales ordinarias eran insuficientes, por lo cual se hizo necesario tomar medidas legislativas para superar la crisis. El Gobierno expidió un paquete de decretos con medidas técnicas, tributarias, ambientales, sociales, de transporte, de infraestructura vial etc. para hacerle frente a los impactos negativos que estaba dejando el intenso invierno; sin embargo una vez vencido el término legalmente previsto para la ejecución de tales decretos en virtud de la emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno consideró que se presentaban hechos nuevos relacionados con el fenómeno, los cuales eran posteriores a la expedición de las normas provisionales encaminadas a contrarrestar la crisis y sus efectos; razón por la cual en 2011 se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional para impedir la extensión de las consecuencias devastadoras. La Corte Constitucional, en ejercicio del control de constitucionalidad declaró dicho decreto que decretaba la emergencia, inexecutable, dejando sin efectos todos aquellos decretos que se habían proferido en virtud de aquel, haciendo que se perpetraran los impactos sobre la sociedad<sup>488</sup>.

Aparte de articular las instituciones competentes para la atención del desastre, y proferir nueva normativa para atender la emergencia, se tuvo que recurrir a ayudas de tipo humanitario de carácter internacional. Lo mismo ha ocurrido a través del tiempo cuando se presentan fenómenos naturales extremos sea cual sea su origen.

---

<sup>488</sup> TORRES. M. (2014). La necesidad de establecer una condición jurídica para quienes deben migrar por causa de los desastres naturales: una realidad que atender desde la perspectiva de los derechos humanos. Tesis de Maestría. Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. Maestría en Derecho. [En Línea] Repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/5014/52906107-2014.pdf?sequence=1  
Recuperado 11 de noviembre 2014

De lo anterior se concluye entonces, que la necesidad de la existencia de normas nacionales en materia de riesgo y desastres naturales denota un compromiso del Estado Colombiano por diseñar y adoptar un esquema de manejo del riesgo, prevención y atención de desastres, en especial teniendo en cuenta las condiciones geográficas, económicas y sociales del territorio. Asimismo, si se suma la problemática actual del cambio climático y se es consciente de la vulnerabilidad del Estado Colombiano al mismo, se deberían tomar medidas responsables en cuanto al diseño e implementación de organismos y fondos destinados a la atención y gestión de los desastres que ocurren como consecuencia de la variabilidad climática, para así no caer en violaciones de derechos humanos de las víctimas, diferenciándolas de aquellas que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Bajo este contexto, se debe articular de manera distinta y diferenciada la financiación y la obtención de ayudas para prevenir y atender las contingencias derivadas de un desastre natural propiamente dicho y de aquel que es producto de fenómenos climáticos, destinando esfuerzos y recursos suficientes para su gestión, no echando dentro de un mismo costal los impactos que generan cada uno, pues aunque las consecuencias son las mismas, las causas no lo son, por lo cual debería haber asignaciones específicas para el tratamiento de unos y otros.

De acuerdo a lo anterior, se debe aclarar que la preocupación actual por el cambio climático y sus efectos ha llevado a que se creen distintos organismos a nivel internacional, con desarrollo nacional, a través de distintas entidades que abordan el tema, sin embargo tales entidades cumplen más un papel informativo despertando alertas tempranas, y funcionan también como órganos de interlocución en las negociaciones sobre cambio climático. Así las cosas, Colombia desde la Constitución de 1991 cuenta con un amplio desarrollo institucional y jurídico en el campo ambiental, y el cambio climático ha sido un tema que se ha venido tratando y desarrollando en el marco jurídico nacional desde hace uno años, institucionalizándose en el sector ambiental de una manera progresiva y creciente.

A continuación, se presentan las entidades clave relacionadas con el abordaje del cambio climático en Colombia, así como sus principales responsabilidades e iniciativas<sup>489</sup>:

#### 2.4.1 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

---

<sup>489</sup> CARDONA. A. (S/F). Mapeo Institucional Actores relacionados con el abordaje del cambio climático en Colombia. Proyecto: Integración de riesgos y oportunidades del cambio climático en los procesos nacionales de desarrollo y en la programación por países de las Naciones Unidas. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. 2009. [En Línea] [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/61626461626434343535373737353535/CAMBIOCLIMATICO/1.%20Productos%20del%20Proyecto%20de%20Transversalizaci%C3%B3n%20del%20Cambio%20Clim%C3%A1tico/1.%20Productos%20del%20Pyto/1.7.%20Mapeo%20CambioClimatico%20Colombia.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/61626461626434343535373737353535/CAMBIOCLIMATICO/1.%20Productos%20del%20Proyecto%20de%20Transversalizaci%C3%B3n%20del%20Cambio%20Clim%C3%A1tico/1.%20Productos%20del%20Pyto/1.7.%20Mapeo%20CambioClimatico%20Colombia.pdf)  
Recuperado 11 de noviembre 2014

Es la autoridad de la política ambiental en Colombia. En materia de cambio climático cuenta con un grupo de mitigación y adaptación, contribuye a la elaboración de las comunicaciones nacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; también participa en las negociaciones internacionales en la temática y contribuye a la coordinación de las iniciativas y la definición de políticas.

#### 2.4.2 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)

Este Instituto es la autoridad climática en Colombia, el cual está adscrito al Ministerio de Ambiente. Su función principal es dirigir y coordinar el sistema de información ambiental y es la entidad responsable de la administración, manejo y procesamiento de la red meteorológica del país.

En relación al cambio climático, aporta a las negociaciones internacionales sobre el tema, construye y publica los escenarios oficiales de cambio climático; igualmente es la entidad designada por el Gobierno Nacional como contraparte en los proyectos de adaptación más importantes que se están llevando a cabo actualmente.

#### 2.4.3 Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Es un departamento administrativo de carácter técnico que depende directamente de la presidencia de la República, y es quien apoya al Gobierno en la toma de decisiones e impulsa una visión estratégica del país, mediante el diseño, orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas.

Esta entidad cuenta con un Grupo de política ambiental y desarrollo sostenible, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Política Ambiental, el cual desde inicios de 2007 tiene la tarea de diseñar la política de cambio climático del país.

#### 2.4.4 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Desde 2008 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural financia 14 proyectos de investigación en adaptación y mitigación del cambio climático para el sector agropecuario, en asociación con varias entidades.

Por otro lado, el Ministerio participa del Proyecto de Apoyo a la Prevención de Desastres en la Comunidad Andina (PREDECAN), que entre otros busca facilitar a los países de la subregión la superación de las limitaciones y el avance hacia una efectiva incorporación de la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en el sector agropecuario.

#### 2.4.5 Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” (INVEMAR)

El Instituto adscrito también al Ministerio de Ambiente, es una de las entidades más destacadas en el análisis del cambio climático en Colombia. Ejecutó el primer proyecto de adaptación en el país, en el que analizaba el impacto del ascenso del nivel del mar. Este instituto participa igualmente del Proyecto piloto nacional de adaptación al cambio climático (INAP), lleva a cabo dos iniciativas con el Programa holandés de asistencia a estudios sobre el cambio climático (NCAP), con el objetivo de generar capacidades de adaptación y análisis de vulnerabilidad por aumento del nivel del mar en ambas costas (caribeña y pacífica); y hace parte de la Red Internacional COASTMAN: Red Global para el manejo integrado de zonas costeras.

#### 2.4.6 Cruz Roja Colombiana

La Cruz Roja Colombiana es un organismo reconocido en el país, adscrito al Sistema de Prevención y Atención de Desastres, al Sistema de Desplazados y al Sistema de Salud. La institución cuenta con un programa de cambio climático vinculado al área de socorro y una coordinación específica para el tema. En la actualidad ejecuta dos proyectos: el primero, comprende medidas de adaptación con comunidades campesinas e indígenas en la Guajira; y el segundo, busca el intercambio de experiencias con el Centro del Clima, de la Federación de la Cruz Roja en Holanda. Esta institución dio impulso en 2007 a la conformación de la Mesa Nacional de Cambio Climático y tiene como una de sus estrategias principales de actuación la integración de medidas de adaptación al cambio climático, especialmente en relación con la gestión del riesgo. Adicionalmente, cuenta con un "Modelo de comunicación estratégica para adaptar y sensibilizar al público frente a las consecuencias del cambio climático en Colombia".

#### 2.4.7 WWF

WWF Colombia sigue los lineamientos de WWF Internacional y, por lo tanto, tiene al cambio climático como prioridad de sus acciones. En el país el tema es particularmente importante y la entidad cuenta con un Oficial de Cambio Climático y Servicios Ambientales. Actualmente ejecuta varios proyectos de adaptación y mitigación, especialmente en alta montaña, e impulsa la campaña mundial de sensibilización "La hora del planeta".

#### 2.4.8 Universidad Nacional de Colombia

La Universidad Nacional de Colombia es el actor académico clave en el abordaje del cambio climático en el país, desarrollando diversas investigaciones en el área.

Una vez mencionadas las funciones principales de los actores o instituciones que abordan el tema del cambio climático en Colombia, se puede decir que su rol no es la atención y gestión de los desastres y mucho menos son organismos que cuentan con fondos específicos para atender las necesidades que se presentan como consecuencia de un desastre natural por razones del clima, evidenciándose un vacío jurídico y estructural en la materia. Siendo entonces las funciones de manera general las de<sup>490</sup>:

- Promover la implementación de las decisiones de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Negociar instrumentos de cambio climático en foros internacionales.
- Prestar servicios de sistematización de la información, generación de datos y conocimiento en materia de cambio climático.
- Activar las alertas tempranas como un mecanismo de prevención.
- Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo y transferencia de tecnologías en el ámbito de la mitigación y adaptación del cambio climático.
- Impulsar mecanismos de cooperación.
- Intercambio de experiencias para articular todas las instituciones en la materia.
- Fomentar la investigación.
- Potenciar la educación y la sensibilización en materia de cambio climático.
- Articular el sector público y privado.
- Identificar las posibles fuentes de financiamiento disponibles en materia de cambio climático y facilitar el acceso a las mismas.

Ahora bien, si bien es cierto que en relación al financiamiento del cambio climático, especialmente en materia de adaptación, se cuenta con el Fondo de Adaptación (El Fondo), establecido bajo el Protocolo de Kyoto, el cual tiene por objeto el de financiar proyectos y programas de comunidades vulnerables en países en desarrollo para contribuir a su adaptación, el acceso a dichos recursos es engorroso y requiere de un proceso largo que termina siendo ineficaz a la hora de cubrir las necesidades de la población. Lo anterior se sustenta en un Derecho de Petición direccionado directamente a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su respuesta declara que la autoridad nacional designada(AND) para acceder a los recursos del Fondo es la Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ambiente, y es *“a través de esta Oficina que se postulan a las entidades nacionales que solicitan acreditación ante el Fondo para figurar como entidad implementadora. Corresponde también a la Oficina endosar los proyectos que se vayan a presentar para ser aprobados y financiados por el Fondo. En caso de estar interesada*

---

<sup>490</sup> RIOCC - Red Iberoamericana de Oficinas de Cambio Climático.[En Línea] <http://www.lariocc.es/es/quienes-somos/antecedentes-objetivos/default.aspx> Recuperado 11 de noviembre 2014

*una entidad deberá hacerlo a través de la AND con base en los criterios establecidos por el Fondo”.*<sup>491</sup>

*Afirma también que “actualmente en Colombia no existe ninguna entidad implementadora del orden nacional que se encuentre acreditada ante el Fondo para la implementación y ejecución de proyectos de adaptación y no se ha iniciado formalmente el proceso de acreditar ninguna entidad nacional de implementación (...) por otra parte, para poder acceder a los recursos del fondo dispuestos para el financiamiento de programas y proyectos de adaptación, los países deben presentar sus solicitudes junto con una entidad implementadora o endosar los que estas últimas formulan. Dicha entidad puede ser del orden nacional, regional o multilateral y debe estar acreditada para tal fin.”*<sup>492</sup>

Se concluye entonces la ineficacia y lo obsoleto que puede llegar a ser la obtención de recursos a través del Fondo de Adaptación en casos de desastres naturales originados por el cambio climático, necesidades que se presentan inmediatas y urgentes una vez ocurrida la calamidad y que no se pueden atender o que se atienden de manera insuficiente por no contar con los recursos necesarios, teniendo que acudir a los estados de emergencia expidiendo para cada caso en particular, una normativa diferente y provisional que ayude a minimizar los impactos en la sociedad.

De lo anterior da cuenta la misma respuesta del Derecho de petición en donde consta un ejemplo puntual que constata la situación actual en los siguientes términos: “le informamos que actualmente en Colombia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se encuentra implementando el único proyecto gestionado por Colombia ante el Fondo titulado “*Reducción del Riesgo y de la Vulnerabilidad frente al cambio climático en la región de la depresión Momposina en Colombia-La Mojana*”. Este proyecto tiene como objetivo reducir la vulnerabilidad de las comunidades y aumentar la resiliencia de los ecosistemas en la región, que enfrenta riesgos de inundación y de sequía asociados con el cambio climático y la variabilidad climática. Actualmente se implementa en los municipios de Ayapel (Córdoba), y San Marcos y San Benito Abad (Sucre). El 20 de junio de 2012, el proyecto fue aprobado por la junta directiva del Fondo y su ejecución inicio en marzo de 2013 y está programada hasta el 2017. Teniendo en cuenta que los recursos del Fondo disponibles para cada país tiene un monto limite, por el momento no se prevé la presentación de nuevos proyectos y solicitud de recursos ante el Fondo hasta un nuevo reaprovisionamiento de recursos”.

<sup>493</sup>

---

<sup>491</sup> MADS - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Oficina de Asuntos Internacionales. Respuesta a Derecho de Petición, Rad. 4120-E1-30295, Respuesta N° 8150-2-30295/09/10/2015.

<sup>492</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>493</sup> Ídem, Ibídem.

Así las cosas, surge un interés y una preocupación respecto al funcionamiento del Fondo en materia de atención de desastres, manifestándose un vacío jurídico importante a la hora de acreditar a una entidad implementadora de los proyectos ante el Fondo y que sea un proceso abreviado y eficaz para afrontar los impactos y reducir los efectos inmediatos de las contingencias climáticas, tal y como ocurre en cuanto a la atención de damnificados como los migrantes climáticos, por ejemplo, y la protección de sus derechos y mínimos vitales, lo cual se tratará con posterioridad.

### **3. MEDIDAS DE ACCIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO**

El cambio climático es una realidad actual que implica consecuencias socioeconómicas importantes. Estos efectos que se derivan del fenómeno climático dependen a su vez del tipo de amenaza, nivel de exposición y por supuesto de las condiciones de vulnerabilidad que presenta cada país en particular. Para medir el riesgo se hace necesario entonces identificar cuáles son las amenazas y sus efectos en los sistemas sociales, económicos y ecológicos, para así determinar los factores que componen la vulnerabilidad, ya que como se ha venido desarrollando, cuando una amenaza se materializa en un evento, el riesgo se convierte en un desastre que se traduce inmediatamente en impactos socioeconómicos.

Así las cosas, los cambios en el sistema climático representan una constante amenaza, amenaza que debe ser tratada con anterioridad a su materialización, caso en el cual se tratara de prevenir la ocurrencia de los eventos; por otro lado, una vez ocurridos se deben gestionar los impactos negativos para así reducir los efectos a nivel social, económico y ambiental, caso en el cual se estará hablando de mitigación; y finalmente ante la incapacidad de frenar los eventos o mitigar sus efectos, los modelos económicos, sociales y por supuesto el medio ambiente, deben contar con la capacidad suficiente de sobreponerse y recuperarse a un evento desafortunado, caso en el cual se hablará de adaptación al cambio climático.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir entonces que frente al cambio climático se cuentan con tres herramientas fundamentales que ayudan a los Estados a gestionar y controlar la problemática derivada de la variabilidad climática, las cuales se desarrollarán a continuación y son conocidas como medidas de prevención, mitigación y adaptación.

#### **3.1 Medidas preventivas ante el cambio climático**

La prevención como medida anticipatoria cumple un papel muy importante a la hora de tratar la problemática del cambio climático, es más, se podría decir que es la medida más importante y la que más se debería implementar, pues es la mejor manera de pronosticar los daños evitando que estos sean una realidad.

Si bien es cierto que los efectos del cambio climático son producto de actividades de muchísimos años, como una especie de daño remanente que se va desarrollando paulatinamente a través de procesos complejos que determinan la variabilidad del clima en la actualidad y que desatan fenómenos naturales extremos; también es cierto que en la medida en que se contribuya a contrarrestar las causas que lo producen, esos procesos se desaceleran y evitan que en el futuro se materialicen eventos climáticos extremos, lo cual implica un desarrollo sostenible, en donde lo fundamental es contribuir a procesos de desarrollo sin afectar a las generaciones futuras, razón por la cual se está tratando de diseñar e implementar un consumo responsable que obligue a una producción más limpia y coherente con el medio ambiente.

De esta manera existen un sin número de medidas y acciones encaminadas a evitar que los efectos del cambio climático se sigan perpetuando y calen todos los tejidos sociales, es por esto que los Estados deben ser responsables en su actuar político y diseñar políticas públicas bajo parámetros ambientales sostenibles para controlar desde lo nacional, actividades que repercuten a nivel global alterando el sistema climático.

Dentro de las medidas preventivas se encuentran aquellas que van desde lo cotidiano, que al sumarse dan un resultado gigantesco, hasta aquellas que se negocian en el marco de la convención de cambio climático, todas encaminadas a frenar los impactos climáticos<sup>494</sup>:

- *Políticas ambientales a nivel mundial para la reducción de gases de efecto invernadero.*
- *Reducción en el uso de combustibles fósiles.*
- *Ahorro energético, implementando modelos de eficiencia energética.*
- *Frenar la deforestación e implementar la reforestación, pues los bosques prestan servicios ambientales importantísimos que ayudan a apaciguar los efectos del cambio climático.*
- *Traslado de nueva tecnología de países desarrollados.*
- *Fomentar la investigación.*
- *Fomentar la inversión en sectores productivos sostenibles.*
- *Implementar la construcción ecológica.*
- *Fomentar modelos agrícolas más sostenibles y menos agresivos.*
- *Diseñar e implementar programas educativos en materia ambiental que sensibilicen a la población.*
- *Manejo, transporte y disposición de basuras de una manera responsable*
- *Incentivar el reciclaje.*

---

<sup>494</sup>Cambio Climatico.org. 10 Medidas Concretas para Ayudar a Frenar el Cambio Climático. 2009. [En Línea][http://meteorologia.semar.gob.mx/medidas\\_preventivas.htm](http://meteorologia.semar.gob.mx/medidas_preventivas.htm) Recuperado 11 de noviembre 2014



Ahora bien, aparte de las anteriores medidas de prevención ante el cambio climático, como herramienta para no prolongar las causas que lo provocan, es importante resaltar que en materia de desastres naturales, estas medidas contrarrestan la materialización de sucesos climáticos extremos. Es necesario entender que anticiparse a los desastres y gestionarlos con anterioridad a su ocurrencia previene los daños gracias a una planificación del riesgo y toma de medidas de seguridad. Así, aparte de tomar medidas de prevención en cuanto al problema en sí del cambio climático, tomar medidas en cuanto a la prevención de desastres naturales, reduce los impactos negativos producto de fenómenos climáticos extremos, reduciendo índices de pobreza y vulneración a los derechos humanos.

### 3.2 Medidas de mitigación frente al cambio climático

Frente al cambio climático, es indispensable que los países y comunidades adopten medidas para reducir los impactos; para el IPCC la mitigación se entiende como la *“Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero,”*<sup>495</sup> de esta manera el propósito de la mitigación es la reducción de la vulnerabilidad, es decir la atenuación de los daños potenciales sobre la vida y los bienes causados por determinados eventos.<sup>496</sup>

La mitigación frente al cambio climático, se presenta como aquel conjunto de medidas que se pueden tomar con el fin de minimizar los impactos ambientales, sociales y económicos negativos por ocasión de actividades antropogénicas. Estas medidas se presentan desde un plano político como un *¿Qué se debe hacer?*, en donde lo principal son las acciones a implementar encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, lo cual pueden incluir la reducción de la demanda de bienes y servicios que provocan grandes emisiones, el impulso al aumento de la eficiencia y un mayor uso de tecnologías de bajas emisiones de carbono y de energías renovables<sup>497</sup>. Otra manera de mitigar los efectos del cambio climático es mejorando los sumideros de carbono, como son los bosques, evitando la tala indiscriminada y fomentando la reforestación, en general, se trata de mantener los ecosistemas que brindan servicios ambientales de soporte y protección ante eventos climáticos. *“según el PNUMA (2009) cerca del 20% del carbono liberado a la atmósfera proviene de ecosistemas deforestados (quema y clareo). Por ellos, el conservar estos ecosistemas podría reducir significativamente los gases de efecto invernadero en la tierra. Los bosques, humedales y las selvas son los principales sistemas que funcionan como sumidero de carbono además de proveer bienes materiales y*

---

<sup>495</sup> IPCC - Panel Intergubernamental para el Cambio Climático. Glosario.[En Línea] <https://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>496</sup> IPCC - Panel Intergubernamental de Cambio Climático-. Anexo. Glosario. Mitigación. <https://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>497</sup> Portal de la Labor del Sistema de las Naciones Unidas. Mitigación del Cambio Climático. [En Línea] <http://www.un.org/es/climatechange/reduction.shtml> Recuperado 11 de noviembre 2014

*servicios de protección*<sup>498</sup>. Así las cosas, la estrategia es mantener el carbono atrapado en estos ecosistemas por medio de su conservación.

Sin embargo, las acciones de mitigación implican modificaciones en las actividades cotidianas y no solo en la implementación de políticas y planes de mitigación a gran escala, con el objeto de lograr una disminución en las emisiones reduciendo los posibles efectos del cambio climático. De esta manera, aparte de las medidas que están encaminadas a iniciativas más amplias de planificación del desarrollo y del territorio, como la planificación del uso de los recursos hídricos por ejemplo, la protección de las cosas, las estrategias de reducción de riesgos de desastres y el uso y desarrollo de fuentes de energía renovable<sup>499</sup>; encontramos que las estrategias a adoptar no solo son responsabilidad de los gobiernos, sino de la sociedad en general, y en esta medida a partir de la práctica racional de algunas actividades empezamos a generar cambios importantes que neutralizan de alguna manera los impactos negativos del cambio climático, que pueden ser acciones como: utilizar más a menudo los sistemas públicos de transporte, practicar el reciclaje, reducir el consumo de energía entre otras. En conclusión, la mitigación implica una toma de conciencia del problema del cambio climático que se traduce en acciones coherentes con el medio ambiente.

### 3.3 Adaptación al cambio climático

Al hablarse de vulnerabilidad, se hacía mención a dos elementos fundamentales que componen el concepto; el primero, que mide la debilidad del sistema, se denomina sensibilidad; y el segundo, que mide la capacidad del sistema de afrontar y recuperarse ante un evento es lo que se conoce como la capacidad de adaptación.

Para el IPCC, la adaptación se traduce en el *“ajuste de los sistemas humanos o naturales frente a entornos nuevos o cambiantes. La adaptación al cambio climático se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada”*<sup>500</sup>.

La adaptación preventiva es aquella que se anticipa a los hechos, en donde se toman medidas a reducir los impactos o planificándolos antes de que estos ocurran; por su parte, la adaptación reactiva aborda respuestas y se toman acciones con posterioridad a la

---

<sup>498</sup> Estrategias para Mitigar los efectos del Cambio Climático. Consultado en línea. [En Línea] <http://www3.inacol.edu.mx/maduver/index.php/cambio-climatico/6-estrategias.html> Recuperado 12 de noviembre 2014

<sup>499</sup> Manual de Ciudadanía Ambiental. Cambio Climático. Consultado. [En Línea] <http://www.eird.org/publicaciones/doc16967-6.pdf> 12/6/2015 Recuperado 11 de septiembre 2015

<sup>500</sup> IPCC - Panel Intergubernamental para el Cambio Climático. Glosario. [En Línea] <https://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf> Recuperado 12 de noviembre 2014

ocurrencia de un evento, en este sentido se puede decir que ante hechos abruptos se deben tomar medidas extremas que ataquen los efectos producidos por eventos climáticos.

Igualmente, existen medidas de adaptación que se diseñan y se implementan desde el ámbito público, estas medidas están contempladas en políticas públicas, planes, proyectos y programas que pretenden el bienestar de la población y hacerla más resiliente. Sin embargo desde la esfera privada, también se pueden implementar medidas tendientes a la adaptación el interior de los procesos productivos y también con ayudas económicas representativas para la implementación de planes de adaptación.

Finalmente la adaptación puede ser espontánea, lo cual quiere decir que no se trata de una respuesta consciente a los estímulos climáticos, sino que es provocada por cambios ecológicos en los sistemas naturales, cambios en el mercado o en el bienestar de los sistemas humanos<sup>501</sup>. O puede ser planificada, cuando es el resultado de una toma de decisiones políticas en donde se es consciente de la problemática y de que las condiciones normales han cambiado y se requieren de medidas específicas en sectores específicos para mantener un estado deseado.

En términos generales, la adaptación a los efectos del cambio climático consiste en desarrollar la capacidad para moderar los impactos adversos, creando o potenciando los mecanismos de defensa frente a ellos. Es claro que en materia de cambio climático, las consecuencias que se derivan son desfavorables, y aun cuando todos los países del mundo tomaran medidas extremas para detener por completo las emisiones de gases de efecto invernadero, en un intento por frenar el proceso de calentamiento global, la temperatura de la tierra seguiría aumentando en las próximas décadas por cuenta de los millones de toneladas que ya circulan en la atmósfera<sup>502</sup>. Por esta razón se hace necesaria la toma de medidas no solo de prevención y mitigación que reduzcan la magnitud del cambio climático, sino la implementación de estrategias de adaptación que nos permitan vivir adecuadamente en un mundo distinto; teniendo en cuenta que la mitigación lo que pretende es atacar las causas, mientras que la adaptación intenta adoptar políticas y prácticas que preparen a la sociedad frente a los efectos.

Bajo el anterior contexto, la adaptación no es entonces una opción sino una necesidad, dado que el clima y los impactos relacionados con sus cambios ya están ocurriendo, además estos impactos de manera general afectan a sectores desprotegidos, por lo cual la adaptación se convierte en el núcleo fundamental de las políticas actuales en materia de

---

<sup>501</sup>Biblioteca virtual. Soy ECOLombiano. Adaptación al Cambio Climático. [En Línea][http://www.soyecolombiano.com/site/Portals/0/documents/biblioteca/A\\_PUBLICACIONES/I\\_FASCICULOS\\_COLECCIONABLES\\_EL\\_ESPECTADOR/Fasciculo\\_15\\_Soy%20Ecolombiano\\_FINAL\\_113-120\\_BAJA.pdf](http://www.soyecolombiano.com/site/Portals/0/documents/biblioteca/A_PUBLICACIONES/I_FASCICULOS_COLECCIONABLES_EL_ESPECTADOR/Fasciculo_15_Soy%20Ecolombiano_FINAL_113-120_BAJA.pdf) Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>502</sup> Ídem, Ibídem.

cambio climático, ya que permiten atender directamente a los impactos sobre los sectores más vulnerables de la sociedad.

Haciendo referencia a la vulnerabilidad, si las alteraciones climáticas son modestas o graduales, es decir que no se materializan como eventos abruptos y repentinos, la adaptación es más fácil; pero si por el contrario el clima cambia más rápidamente de lo pronosticado, las posibilidades de adaptación para disminuir la vulnerabilidad de los sistemas humanos serán menores. Sin embargo, hay que tener presente que no todos los países, regiones o grupos son igualmente vulnerables y no todos tienen la misma capacidad socioeconómica de adaptación, en particular frente a cambios no graduales y fenómenos climáticos extremos, como es el caso de la ola invernal que se expuso con anterioridad. Así las cosas, los programas de adaptación deberán contar con la decisión política y, además, con estudios de vulnerabilidad tendientes a promover un uso eficiente de las inversiones en este campo.

De acuerdo a lo anterior, *“el diseño, la puesta en acción, la ejecución, el seguimiento y ajuste de las actividades dirigidas a la adaptación frente al cambio climático tienen costos, incluso los costos secundarios de “adaptarse a las adaptaciones”*. Pero los costos de no tomar medidas preventivas y precautorias pueden ser muy superiores una vez que las catástrofes climáticas o ambientales hayan ocurrido<sup>503</sup>. Una adaptación eficaz requerirá entonces: avances tecnológicos y recursos financieros, intercambio de información, una legislación eficiente, planificación a mediano y largo plazo, y por su puesto de planes educativos.

Al hablar de las opciones de adaptación, existe un amplio abanico de posibilidades y de sectores que intervienen en este proceso, que ayudan a reducir la vulnerabilidad entre las cuales se pueden resaltar las siguientes:

- Agua: *“Incrementar la captación de aguas lluvias. Mejorar el almacenamiento y la conservación de este recurso. Implementar sistemas de reutilización de aguas grises. Crear programas de desalinización. Lograr mayor eficacia en el uso del agua y la irrigación de los cultivos. Evitar que el agua salada llegue a los cuerpos de agua dulce costeros”*<sup>504</sup>.
- Infraestructura: construcción de diques y represas. Infraestructura adecuada para la prestación de los servicios públicos básicos.
- Agricultura: *“ajustar las fechas de siembra y las variedades de cultivos a los cambios del clima. Seleccionar especies de mayor adaptación. Promover*

---

<sup>503</sup> Manual de Ciudadanía Ambiental. Cambio Climático. Consultado en línea. [En Línea] <http://www.eird.org/publicaciones/doc16967-6.pdf> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>504</sup> Biblioteca virtual. Soy ECOLombiano. Adaptación al Cambio Climático. [En Línea] [http://www.soyecolombiano.com/site/Portals/0/documents/biblioteca/a\\_publicaciones/i\\_fasciculos\\_coleccionables\\_el\\_espectador/Fasciculo\\_15\\_Soy%20Ecolombiano\\_FINAL\\_113-120\\_BAJA.pdf](http://www.soyecolombiano.com/site/Portals/0/documents/biblioteca/a_publicaciones/i_fasciculos_coleccionables_el_espectador/Fasciculo_15_Soy%20Ecolombiano_FINAL_113-120_BAJA.pdf) Recuperado 11 de noviembre 2014

*programas de prevención y control de incendios. Desarrollar programas para el Manejo Integrado de Plagas. Crear policultivos y barreras vivas para regular la temperatura dentro del cultivo. Sembrar en curvas de nivel para favorecer el almacenamiento del agua en el suelo”*.<sup>505</sup>

- Salud: *“talleres de prevención y cambio de hábitos culturales relacionados con enfermedades tropicales transmitidas a través de vectores, determinación de acciones preventivas adaptadas a nivel local en las áreas de control de vectores y diagnóstico y tratamiento de respuesta rápida”*<sup>506</sup>
- Transporte: *“relocalizar rutas terrestres y aéreas. Diseñar nuevos caminos. Adaptar los sistemas de transporte actuales con equipos necesarios y suficientes para enfrentar altas temperaturas”*<sup>507</sup>
- Energía: *“medidas de incremento de la eficiencia energética Cambio de combustibles (principalmente gas) Modificación de procesos industriales Uso de materias primas con menos carbono Uso de fuentes de energía renovable (hidroenergía, parques eólicos, biomasa, etc.) Cambio de ciclo simple a ciclo combinado en centrales que operen a gas natural”*<sup>508</sup>
- Planificación del territorio: relocalización de población, crear sistemas de alarma para el control de desastres, ser responsable con el otorgamiento de licencias de construcción en terrenos adecuados.

Aunado a lo anterior, estas prácticas para ser implementadas requieren de un músculo financiero que sostengan la efectividad de las mismas, traduciendo planes en estrategias reales. Es por esto que el financiamiento se convierte en un pilar importante, pues es el habilitador para que estas medidas sean ejecutadas, y es indispensable que los instrumentos de financiación para la adaptación al cambio climático sean integrados dentro de las políticas y programas de desarrollo del gobierno como una inversión, además de estar alineado con las necesidades logísticas y técnicas del Estado para optimizar el uso de los escasos recursos. *“Asimismo, se deben explorar mecanismos para involucrar al sector privado en la adaptación, pues éste maneja la mayor cantidad de recursos financieros, creando o ajustando mecanismos existentes para atender las necesidades de las poblaciones y sectores más vulnerables (seguros, microcréditos, esquemas de pagos por servicios ambientales, entre otros)”*.<sup>509</sup>

---

<sup>505</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>506</sup> Síntesis para maestros sobre la segunda comunicación nacional de Colombia ante la Comisión Mundial de las Naciones Unidas para el cambio climático. Educación para enfrentar el cambio. Informe Ejecutivo segunda Comunicación Nacional de Colombia ante la CMNUCC. [En Línea] [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/36353463616361636163616361636163/segunda\\_comunicacion.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/36353463616361636163616361636163/segunda_comunicacion.pdf) Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>507</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>508</sup> Ministerio del Medio Ambiente. (2010). Plan de Acción de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático. Perú. [En Línea] <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/plancambioclimatico.pdf> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>509</sup> Ibídem.

Referente al financiamiento, los gobiernos que son miembros de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, han establecido algunas oportunidades de financiación para proyectos de adaptación entre los cuales se encuentran el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial<sup>510</sup> y los tres fondos especiales: el Fondo para los países Menos Adelantados<sup>511</sup>, el Fondo Especial sobre Cambio Climático<sup>512</sup> y el Fondo de Adaptación<sup>513</sup> establecidos en el protocolo de Kyoto<sup>514</sup>. Sobre este último se ahondará en profundidad cuando se haga un acercamiento al caso Colombiano.

Ahora bien, la importa de la adaptación radica principalmente en la relación estrecha que existe entre el clima, los ecosistemas y el desarrollo, razón por la cual se debe fomentar este proceso; pues el comportamiento del clima interviene en la capacidad de los ecosistemas para proveer bienes y servicios, y la transformación de estos en bienestar y crecimiento económico, en este sentido se puede decir que el clima tiene la capacidad de potenciar y limitar el desarrollo económico y social. Asimismo, la intensidad de las exigencias que la población ejerce sobre los ecosistemas puede tener repercusiones sobre la capacidad de estos para aminorar los impactos del cambio y la variabilidad climática<sup>515</sup>.

*“Una adaptación planificada es más costo-efectiva. De acuerdo con el estudio “la verdad del cambio climático” realizado por Stern en 2006, actuar frente al cambio climático hoy resulta menos costoso que las pérdidas que se generarían sobre la economía a causa de los impactos del cambio climático”<sup>516</sup>.*

---

<sup>510</sup> FMAM - El Fondo para el Medio Ambiente Mundial es una asociación para la cooperación internacional en la que 183 países trabajan conjuntamente con instituciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para hacer frente a los problemas ambientales mundiales. Desde 1991, el FMAM ha proporcionado \$13,5 mil millones en donaciones y ha movilizado \$65 mil millones en cofinanciamiento para 3.900 proyectos en más de 165 países en desarrollo. Durante 23 años, tanto países desarrollados como en vías desarrollo han proporcionado estos fondos para apoyar actividades relacionadas con biodiversidad, cambio climático, aguas internacionales, degradación de la tierra, productos químicos y residuos en el contexto de proyectos y programas de desarrollo.

<sup>511</sup> El objetivo es ayudar a los países menos desarrollados a abordar su alta vulnerabilidad al cambio climático y ayudarles a implementar sus programas nacionales de adaptación.

<sup>512</sup> Su objetivo es apoyar proyectos de adaptación y transferencia de tecnología y programas que: son impulsados por los países, costo-efectivo e integrados en el desarrollo nacional sostenible y las estrategias de reducción de la pobreza, y tomando en cuenta las comunicaciones nacionales o los NAMAS (programas nacionales de adaptación) y otros estudios relevantes y la información proporcionada por la parte.

<sup>513</sup> El Fondo de Adaptación ofrece financiamiento no reembolsable para la implementación de proyectos y programas concretos de adaptación en países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático. Se estableció en el año 2001 como un instrumento financiero bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y entró en operación en el año 2009.

<sup>514</sup> Portal de la Labor del Sistema de las Naciones Unidas. Adaptación al Cambio Climático. [En Línea]<http://www.un.org/es/climatechange/adaptation.shtml> Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>515</sup> Departamento Nacional de Planeación-DNP. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Resumen Ejecutivo. [En Línea][www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/ABC\\_Cambio\\_Climatico.pdf](http://www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/ABC_Cambio_Climatico.pdf) Recuperado 11 de noviembre 2014

<sup>516</sup> Ibidem.

#### 4. DESPLAZAMIENTO HUMANO Y CAMBIO CLIMÁTICO

Aparte de las consecuencias a nivel ecológico, como la acidificación, la degradación ambiental, inundaciones y sequías extremas, aumento en el nivel del mar etc., el desplazamiento humano se configura también como una consecuencia social de gran importancia cuando de cambio climático se trata.

Lo anterior sucede principalmente porque el cambio climático amenaza y altera el equilibrio de los sistemas humanos, en particular los medios de consecución de alimentos, afecta la salud, afecta los procesos productivos que se basan en la siembra, destruye hogares e infraestructura entre otros. Según Naciones Unidas, en la actualidad existen más de 25 millones de “*refugiados ambientales*”, donde la mayoría de ellos están vinculados a diferentes consecuencias de cambio climático; el relator especial de Naciones Unidas para el derecho a la alimentación Oliver De Schutter, en su informe del año 2011, advirtió que de aquí al 2050, podría haber unos 600 millones de personas afectadas por hambre debido al cambio climático en la agricultura.<sup>517</sup>

De esta manera, la agricultura es uno de los sectores más afectados por la variabilidad climática, lo cual provoca desplazamientos en masa de carácter forzado, viéndose obligada la población a migrar del campo a la ciudad y de la ciudad a otras ciudades o países que les brinden mejores oportunidades. Lo anterior depende de las condiciones geográficas y económicas de cada país en particular, así, en las zonas andinas lo normal es que haya desplazamientos hacia las ciudades, mientras que desde la zona Centroamericana se dirigen hacia Norte América<sup>518</sup>.

Asimismo, la desertificación es uno de los factores que producen la migración, ya que los suelos pierden todas las propiedades que los hacen fértiles quedando suelos desnutridos e inservibles. En conclusión, el deterioro a nivel general de los campos agrícolas y la transformación de cultivos han creado una situación de hambruna que moviliza a millones de personas hacia la búsqueda de otras tierras de las cuales puedan sobrevivir, algo que por demás aumenta los índices de pobreza en la sociedad.

Uno de los sectores de la población que más se ven afectados aparte de los campesinos, son los pueblos indígenas, los cuales han sido forzosamente movilizados, ya no solo por ocasión de conflictos armados, sino por una industria agresiva que destruye sus formas de vida y abastecimiento de alimento, haciendo que pierdan la gestión de sus territorios

---

<sup>517</sup> EXPOK - Empresa de Implementación y de Comunicación en temas de Responsabilidad Social y Sustentabilidad. (2012. Migraciones Ambientales, Nuevo Reto Internacional. [En Línea] <http://www.expoknews.com/migraciones-ambientales-nuevo-reto-internacional/> Recuperado 12 de noviembre 2015

<sup>518</sup> Ídem, *Ibíd.*

que de manera ancestral han sido manejados destruyendo sus formas de organización social y económica.

Un ejemplo de lo anterior, es la minería a gran escala, en donde ha primado en los últimos años la importancia de la extracción y su beneficio económico, sin tener en cuenta los asentamientos humanos que allí habitan; además de ser procesos altamente contaminantes que emiten gases de efecto invernadero que perpetúan la problemática del cambio climático.

En términos generales, la degradación ambiental consecuencia del cambio climático, influye directamente en la vida de los seres humanos, afectando en mayor medida aquellos grupos que presentan un mayor grado de vulnerabilidad por la estrecha dependencia que mantienen con el entorno y los recursos naturales.

Tal vez, la migración climática no ha sido una cuestión de gran relevancia en materia de diseño de políticas públicas a nivel local, ni objeto de tratamiento a nivel internacional, quizá porque no se es todavía consciente de la estrecha relación que existe entre los cambios del clima y los movimientos sociales, que por cierto producen una serie de impactos sociales, económicos, culturales y ambientales de gran envergadura. Las causas que provocan tal situación (deforestación, degradación de la tierra, contaminación del agua, sobreexplotación, contaminación del aire) son globales, pero las consecuencias, en cambio, sí son de carácter local y toman dimensiones específicas en función de cada contexto, razón por la cual se hace imperante la construcción de políticas tendientes a regular el problema de las migraciones como uno de los efectos del cambio climático.

Teniendo en cuenta que el cambio climático es una realidad, y que parte de esa realidad es presenciar fenómenos climáticos extremos, la mayoría de las catástrofes generan tensiones sociales y económicas que llegan a ocasionar una desestabilización general y migraciones a gran escala. La gestión del riesgo se convierte entonces en una tarea importante para los Estados, sobre todo para los más vulnerables, en donde las amenazas climáticas deben ser planificadas para reducir los impactos una vez ocurridos los eventos climáticos, que en materia de evitar o regular las migraciones, se deben diseñar planes de contingencia que gestionen el problema con anterioridad y no de una manera reactiva que deje al azar la garantía de los derechos humanos de los migrantes.

La importancia de lo anterior, radica en que los Estados preocupados por aquellos éxodos, en lugar de precisar políticas efectivas de migración tendientes a la protección de los derechos de los migrantes, basados en una realidad ineludible, carecen de leyes que los garanticen, y en su contra implementan legislaciones migratorias muy restrictivas, incluso militarizaciones de las rutas migratorias donde los Estados invierten en infraestructura



para impedir que no traspasen sus fronteras<sup>519</sup>. Si bien es cierto que el fenómeno migratorio representa un problema de seguridad nacional por muchos motivos y de seguridad alimentaria por la presión que se ejerce sobre los recursos naturales entre otros, también es cierto que estas personas no cuentan con una seguridad jurídica por estar en una especie de limbo legislativo, lo cual significa que al no existir una figura jurídica que los cobije, su protección en cuanto ayudas económicas para acceder a servicios públicos, alimento, refugio, salud etc; se hace precario, perpetuándose violaciones a los derechos humanos.

*“El proceso del cambio climático, así como los múltiples desastres naturales que producirá, con toda certeza aumentara la magnitud y complejidad de la movilidad y el desplazamiento humano. Hasta ahora, la comunidad internacional se ha enfocado en los aspectos científicos del cambio climático con el propósito de comprender los procesos en juego y mitigar el impacto de la actividad humana. Sin embargo, el cambio climático es igualmente un problema humanitario y un desafío.”*<sup>520</sup>

#### 4.1 Desplazamiento interno y externo

La historia de la humanidad ha estado marcada por los constantes movimientos de población. Los procesos migratorios han respondido a diferentes estímulos como el crecimiento demográfico, las necesidades económicas, crecimiento profesional, acceso a servicios educativos, los procesos de formación de nuevas naciones, persecuciones políticas, razones ambientales etc. En la actualidad, los cambios en el clima han tomado también una gran relevancia en cuanto a estos procesos migratorios.

Como se ha reseñado anteriormente, el cambio climático influye de manera indiscutible en los movimientos humanos, ya que sus efectos impactan gravemente a los sistemas biofísicos y humanos obligando a que se produzcan desplazamientos forzados en masa.

La discusión sobre las categorías de migrantes ha sido amplia, y responde a la necesidad de brindar instrumentos operativos que faciliten las acciones de protección y ayuda, desde esta perspectiva, el migrante es *“toda persona que atraviesa la línea divisoria de una unidad política o administrativa durante un periodo mínimo de tiempo”*<sup>521</sup>. Este concepto comprende tanto la migración interna que hace referencia al desplazamiento dentro de un

---

<sup>519</sup> EXPOK - Empresa de Implementación y de Comunicación en temas de Responsabilidad Social y Sustentabilidad. (2012). Migraciones Ambientales, Nuevo Reto Internacional. [En Línea] <http://www.expoknews.com/migraciones-ambientales-nuevo-reto-internacional/> Recuperado 12 de noviembre 2015

<sup>520</sup> ACNUR. (2008). “Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR”. Ginebra, Suiza.

<sup>521</sup> UNESCO Revista Internacional de Ciencias Sociales. Núm. 165. Septiembre 2000. [En Línea] <http://www.piupc.unal.edu.co/catedra01/pdfs/abstracts165.pdf> Recuperado 12 de noviembre 2015

mismo país y la migración externa que implica el traspaso de fronteras estatales. En materia de migraciones por razones climáticas, estas pueden ser de los dos tipos dependiendo del contexto socioeconómico y por supuesto de factores geográficos. Es decir que las personas que se ven obligadas a desplazarse por factores climáticos, lo pueden hacer dentro de las fronteras de su país o traspasando sus límites geográficos.

Así las cosas, encontramos dos categorías de migrante circunscrita en este caso a migraciones por razones del clima; una interna y otra externa, pero las dos comparten una característica y es que por regla general, dicho desplazamiento se da de manera forzosa. Lo anterior depende de lo progresivo que sea el impacto del cambio climático sobre los modelos de vida de la población, es decir, dentro de más gradual sean los cambios, la decisión de migrar será precisamente eso, una decisión; mientras que si los cambios son repentinos y bruscos, la migración será ineludiblemente forzosa.

#### 4.2 Desplazamiento interno

Los factores medioambientales contribuyen a la migración, sobre todo cuando afectan los medios de subsistencia. Generalmente se evidencia un desplazamiento interno, en donde la población se moviliza al interior de los límites políticos de un Estado. Lo anterior por varios motivos:

- Insuficiencia en los recursos para traspasar fronteras.
- Conocimiento más acertado sobre los lugares que pretenden ocupar.
- No hay restricciones migratorias.
- El Estado es responsable de sus ciudadanos a nivel nacional, lo que implica la “protección” de la población que se desplaza.
- No implican rupturas familiares.

En este sentido, la población encuentra más factible desplazarse internamente por el acceso a los recursos de una manera más fácil. Igualmente, en materia de desastres naturales por fenómenos climáticos, se presume que el desplazamiento será en su mayor parte, interno y temporal, según la eficacia de la respuesta humanitaria y la rapidez de la recuperación<sup>522</sup>.

Aunque para la población que migra, ya sea voluntaria o forzosamente, es un mecanismo de salvaguardar su subsistencia, esto genera problemas locales puntuales, como el aumento de los conflictos causados por el medio ambiente, ya que se aumenta la presión

---

<sup>522</sup> KOLMANSKOG. V. TREBBI. L. (2010). International Review of the Red Cross. Cambio Climático, Desastres Naturales y Desplazamiento: un Enfoque Múltiple para Resolver las Brechas de Protección. N.º 879 de la versión original. <https://www.icrc.org/spa/assets/files/review/2010/irrc-0879-kolmannskog.pdf> Recuperado 12 de noviembre 2015

sobre los recursos volviéndolos más escasos para la población receptora. En esta medida, en relación a la gestión del riesgo por factores climáticos, como la atención de desastres, debe haber políticas claras para reducir los impactos del fenómeno migratorio sobre la sociedad.

En términos generales, la protección en relación a la gente que se desplaza tiene que ver con la seguridad física y psicológica, la dignidad y la reducción de los factores de vulnerabilidad, como garantizar o salvaguardar los derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales, entre ellos, la libertad de movimiento. La tensión ambiental en general y el cambio climático en particular afectan potencialmente al disfrute de esta variedad de derechos protegidos a nivel nacional. En otras palabras, garantizar los derechos y la protección forma parte de un reto mayor consistente en abordar las consecuencias de los cambios ambientales y, en concreto, del cambio climático.

#### 4.3 Desplazamiento externo

Las personas desplazadas son víctimas de situaciones que escapan de su control. Una de las causas son producto de factores ambientales, que de manera particular se encuentran ligados al cambio climático.

Como se venía mencionando, las migraciones transfronterizas dependen de una serie de situaciones y contextos, en donde las personas cruzan los límites geográficos de sus países en busca de mejores oportunidades y condiciones de vida. Aunque no es muy común que en materia de migraciones por razones climáticas se configure un desplazamiento externo, esto puede suceder, entre otras razones, porque la población de los países insulares al sufrir aumentos en el nivel del mar, se ha visto forzada a solicitar a través de sus gobiernos, la acogida por otros países cercanos, de sus poblaciones que ya no pueden vivir en sus tierras o que se prevé no lo puedan hacer en un plazo más o menos cercano<sup>523</sup>.

A nivel mundial, la percepción acerca de los migrantes ha adquirido una connotación negativa. Se han considerado a los migrantes como una amenaza, una competencia o un riesgo, más que un aporte al enriquecimiento y el desarrollo de los lugares de llegada. Es evidente, que el fenómeno migratorio representa problemas de seguridad, ya que presiona los sistemas sociales y económicos de los países receptores, ejerciendo presión sobre todos los recursos, pues hay que tener en cuenta que la crisis ambiental generada por el cambio climático es de carácter global y que todos los países padecen de problemas internos relacionados con el clima, donde la calidad y la cantidad de alimentos y de agua

---

<sup>523</sup> EXPOK - Empresa de Implementación y de Comunicación en temas de Responsabilidad Social y Sustentabilidad. (2012. Migraciones Ambientales, Nuevo Reto Internacional. [En Línea] <http://www.expoknews.com/migraciones-ambientales-nuevo-reto-internacional/> Recuperado 12 de noviembre 2015

potable, es insuficiente para abastecer a toda la población. A lo anterior sumándole la problemática de sobrepoblación que ya sufren varios países alrededor del mundo.

En consecuencia es evidente el auge de políticas restrictivas y policivas en materia migratoria, que frustran el principio de libre circulación y ponen en peligro la concreción de los derechos humanos. Sin embargo, estas prácticas son contrarias a la realidad y a las necesidades actuales e impiden la regularización de los migrantes, ubicándolos en posiciones de desventaja y discriminación. Lo anterior configura un vacío jurídico y político importante en la protección de los desplazados climáticos.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir, que el marco normativo para los desplazados por los efectos del cambio climático que se quedan en su propio país está mejor desarrollado que el de los desplazados que salen de él. Muchos de los que conforman el primer grupo son desplazados internos y sus derechos están protegidos por la legislación sobre derechos humanos y por el derecho humanitario internacional, articulados en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, mientras que son escasos los desplazados del segundo grupo que reúnen los requisitos para obtener el estatus de refugiado y, en la actualidad, el derecho internacional no protege su estatus en otros países<sup>524</sup>. Por esta razón se hace prioritario definir los derechos de los desplazados externos por los efectos del cambio climático, concediéndoles un status jurídico, ya que las cifras de personas que migran por estas razones seguirán en aumento de forma inevitable y seguirán poniendo a prueba la protección legislativa y práctica en relación con esta problemática.

#### 4.4 La Migración como un mecanismo de adaptación al cambio climático

Según un informe de la Fundación IPADE del año 2012 sobre migraciones ambientales, cerca del 60% de los movimientos migratorios pueden tener su origen en cuestiones ambientales relacionadas con el cambio climático<sup>525</sup>.

Lo anterior se da en respuesta a las crecientes presiones sobre el entorno y los medios de subsistencia, donde las personas se desplazan como un mecanismo de adaptación. Sin embargo es importante tener en cuenta un enfoque integral ante el cambio climático, que requiere que los derechos humanos y las estrategias de adaptación vayan de la mano, en el marco de políticas públicas implementadas por los gobiernos.

---

<sup>524</sup> Migraciones Forzadas. Revista, Núm. 31. (2008). Cambio Climático y Desplazamiento. [En Línea] <http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF31/RMF31.pdf>. Recuperado 12 de noviembre 2015.

<sup>525</sup> SANCHEZ. V. (20012). Fundación IPADE. Migraciones Ambientales. Madrid, España. [En Línea] <http://www.fundacion-ipade.org/upload/pdf/migracionesambientales.pdf> Recuperado 12 de noviembre 2015

Si bien es cierto que el desplazamiento se da como un mecanismo de adaptación natural o espontáneo, en donde los seres humanos en razón de su supervivencia buscan alternativas de vida en lugares distintos a los de su residencia habitual, también es cierto que debido a planes de adaptación de los gobiernos frente al cambio climático, se desarrollan programas de reubicación poblacional, en razón a la vulnerabilidad de las zonas en donde se encuentran ubicados.

En este sentido se presenta una interacción entre cambio climático, movimientos sociales y políticas públicas; estas últimas encaminadas a regularizar los flujos de personas y la protección de sus derechos, en términos de prestación de servicios públicos, acceso a la salud, educación y fuerza laboral.

La adaptación en términos de migración, se da principalmente porque el cambio climático está teniendo un efecto sobre el objeto del desarrollo impactando poblaciones, afectando los procesos de generación de activos y la seguridad de los medios de vida, así como los recursos naturales y la provisión de servicios ecosistémicos para el bienestar humano. Por esta razón los planes de adaptación son un asunto de gobernanza compleja, que tienen que involucrar factores sociales como son los desplazamientos humanos, lo cual es reconocer la naturaleza política y jurídica del cambio climático.

Sin embargo, la relación entre alteración del medio ambiente por causas climáticas y desplazamiento de población, es compleja, ya que se hace difícil identificar con exactitud que la causa principal sea el cambio climático, debido a que intervienen otros componentes sociales, económicos y políticos, como el subdesarrollo y la evolución demográfica, que influyen también en la vulnerabilidad humana ante la alteración del medio ambiente y sus consecuencias en el plano migratorio. Debido a lo anterior, “*se debe evitar establecer entre ambos fenómenos una relación lineal de tipo causa-efecto, en donde las migraciones serían la resultante de los comportamientos provocados por los factores ambientales*”<sup>526</sup>, pues aunque si sea una de las causas, se deben tener en consideración otras problemáticas que influyen en tal cuestión.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que los sectores más expuestos al riesgo de sufrir las consecuencias del cambio climático y la degradación ambiental, son los países menos desarrollados y dentro de estos, los sectores más vulnerables de la sociedad. De esta manera, si bien es cierto que la migración puede ser considerada como una medida de adaptación, la capacidad de migrar depende también de la capacidad de gestionar recursos, que no siempre están disponibles para los grupos poblacionales más amenazados. Debido a esto, los gobiernos, en especial en términos locales, deben

---

<sup>526</sup> IRIPAZ – Instituto de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz. (S/F). Migraciones, Derechos y Cambio Climático. [En Línea] [http://www.ripaz.org/listado\\_docs/migraciones\\_der\\_migran/Migracion,%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Climatico.pdf](http://www.ripaz.org/listado_docs/migraciones_der_migran/Migracion,%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Climatico.pdf) Recuperado 12 de noviembre 2015

propender por políticas que sean coherentes con la problemática y poder atender y proteger a la población potencialmente afectada, ya que cada vez cobra más importancia incorporar la dimensión de la movilidad humana a la hora de formular programas en materia de alteración del medio ambiente.

*“Asimismo, la defensa del medio ambiente también deberá recogerse en los planes para encauzar la migración y en los planes de preparación para situaciones de emergencia humanitaria y recuperación después de los desastres naturales”.*<sup>527</sup> La coordinación entre estos dos campos de trabajo (ambiental y migratorio) en materia de diseño y ejecución de políticas públicas de adaptación frente al cambio climático, representa entonces un desafío importante en la actualidad, en donde se deben tener en consideración el respeto y garantía de los derechos humanos, incorporándose los impactos de manera diferenciada, no solamente entre zonas geográficas sino dentro de los sectores y grupos humanos de la sociedad.

El cambio climático, como uno de los componentes de la crisis ambiental actual, seguirá produciendo efectos alterando el equilibrio ecológico y por supuesto los modelos de vida de los seres humanos, en pocas palabras, seguirá transformando el mundo que conocemos. Muchos científicos estiman, que por más que se implementen medidas de mitigación con el objetivo de reducir los impactos, el cambio climático continuara provocando alteraciones y una de esas, tiene relación directa con el desplazamiento de población como mecanismo de adaptación. *“El profesor Norman Myers de la Universidad de Oxford, ha intentado estimar el número de personas que, a largo plazo, se verían forzadas a desplazarse como consecuencia directa del cambio climático. Cuando el calentamiento de la tierra cobre fuerza, expone el profesor Myers, puede que haya hasta 200 millones de personas afectadas por las alteraciones de los sistemas monzónicos y otros tipos de precipitaciones, por sequías de una virulencia y duración sin precedentes, y por la elevación del nivel del mar e inundaciones de las zonas litorales.”*<sup>528</sup>

Bajo el anterior escenario, a nivel internacional no se ha tocado mucho el tema de la relación entre cambio climático y migración; no se cuenta con instrumentos jurídicos específicos para abordar el tema. *“En los textos de negociación que se manejan en la cumbre de Cancún, se hace tan solo una mención a este tema y se invita a las partes a tomar medidas para mejorar el entendimiento, coordinación y cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado a nivel nacional, regional e internacional, como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda”*<sup>529</sup>. Si se hace una lectura objetiva, se puede decir que lo anterior es una invitación abierta a que se tomen medidas en el asunto, sin hace mucho énfasis en realidad

---

<sup>527</sup> Idem, *Ibíd.*

<sup>528</sup> MYERS. N. (2005). Stern Review Report on the Economics of Climate Change 2006. Oxford University. Oxford, Reino Unido.

<sup>529</sup> Cumbre de Cambio Climático de Cancún. COP 16.

a los grandes impactos sociales de los desplazamientos forzados a causa del cambio climático. Bajo este panorama, las migraciones no son entonces una prioridad a tratar en las agendas de los Estados o por lo menos no es de gran interés para la comunidad internacional. Sin embargo, a nivel nacional, los países que más lo padecen por ser vulnerables a esta problemática, deberían estar dispuestos a gestionar el problema de una manera eficiente dentro de sus planes nacionales de adaptación al cambio climático.

Las estrategias de adaptación deben incrementar el bienestar de la población y su calidad de vida sin menoscabar su estabilidad sociocultural; por esta razón, la migración no solo debe mirarse bajo la perspectiva de una estrategia de adaptación de la sociedad, sea espontánea o planificada, sino que debe atender a otras razones igualmente importantes en materia social, económica, cultural y política. Este fenómeno migratorio debe tratarse entonces desde varios frentes, en donde la coherencia entre políticas ambientales, sociales y económicas define el éxito de los planes de adaptación frente al cambio climático relacionado con el desplazamiento humano.

Para finalizar cabe entonces preguntarse: ¿la migración es un mecanismo de adaptación al cambio climático, o es más bien una consecuencia no deseada del mismo? Dependerá de la forma en cómo se aborde la respuesta, la manera de actuar de cada gobierno en particular, de lo cual dependerá a su vez todo el andamiaje jurídico para enfrentar el problema.

Claro está, que en la medida en que se evite de manera anticipada el desplazamiento humano por factores climáticos, se reducen los impactos del mismo sobre la sociedad, garantizándoles su estabilidad socioeconómica y cultural, en donde la anticipación al problema es la mejor manera de gestionarlo. Ahora bien, si de igual manera se desencadena la migración, se hace necesario establecer sinergias entre los diferentes actores nacionales para prestar asistencia y protección a la comunidad desplazada, en donde debe haber una planificación y una coordinación entre los planes nacionales de adaptación, gestión de desastres y estrategias de reducción de la pobreza, haciéndose necesario a su vez avanzar en una protección jurídica de esta categoría de migrantes para velar por la concreción de sus derechos fundamentales<sup>530</sup>.

## **5. EFECTOS DEL FENÓMENO MIGRATORIO POR RAZONES CLIMÁTICAS**

En capítulos pasados ya se mencionaba algunas de las consecuencias que se derivan del fenómeno migratorio de manera general, ahora ahondaremos un poco más sobre las que se derivan de una manera más particular como consecuencia del cambio climático.

---

<sup>530</sup> SANCHEZ. V. (2012). Fundación IPADE. Migraciones Ambientales. Madrid, España. [En Línea] <http://www.fundacion-ipade.org/upload/pdf/migracionesambientales.pdf> Recuperado 12 de noviembre 2015

En términos generales los desplazamientos humanos generan presiones a todos los niveles de la sociedad: económicos, ambientales, políticos, culturales, familiares etc. las cuales no todas por supuesto, tienen una connotación negativa, pero en su gran mayoría si implican retos y desafíos jurídicos para los Estados.

Como se había reseñado con antelación, estas consecuencias impactan positiva y negativamente tanto a los lugares de salida como a los receptores en diferentes aspectos; así por ejemplo, se sostenía que para los lugares de emigración dentro de algunas consecuencias positivas era el alivio que se daba en términos de sobrepoblación, el logro de una mayor homogeneidad cultural, disminución del desempleo, disminución sobre la presión de los recursos entre otras; y que dentro de las negativas se producía una disminución en los ingresos públicos, por ejemplo. Lo mismo ocurriría para los lugares de inmigración.

En este aparte nos detendremos a desarrollar aquellas consecuencias negativas más relevantes que afectan los lugares de recepción de población migrante y la presión política que se genera en relación a la formulación de políticas públicas que regulen el problema.

#### 5.1 Efectos sociales

Dentro de las consecuencias sociales, se puede encontrar un catálogo de situaciones que alteran el equilibrio social. Dentro de este se puede presentar una segregación social en términos de discriminación, debido a la introducción de una mayor diversidad cultural, lingüística, política y religiosa al lugar receptor. En términos laborales, la segregación de los inmigrantes se da también por que la clase trabajadora rechaza el hecho de que este sector de la población acepte trabajos con una contraprestación menor a los de la población local. Igualmente, se produce un crecimiento demográfico que se traduce en una disminución en la calidad de la prestación de los servicios públicos y asistenciales como salud y educación.

Otra consecuencia se evidencia en las rupturas de las relaciones familiares, desintegrándose ésta por razones de acoplamiento al nuevo lugar de residencia, lo que se relaciona con encontrar un nuevo empleo y una vivienda.<sup>531</sup>

De acuerdo a lo anterior, el impacto social de la migración es altamente sensible al marco institucional del Estado, por lo cual deben implementarse estrategias sociales en las directrices gubernamentales en condiciones en las que se respeten la seguridad de los individuos, el estado social de derecho y la libertad, para asegurar un beneficio a todos por igual y en igualdad de condiciones, para así evitar conflictos sociales que degeneran en empobrecimiento de la población.



En relación a políticas ambientales, incorporar componentes sociales que regularicen las problemáticas de los desplazamientos humanos se hace primordial en el marco de los planes de mitigación y adaptación frente cambio climático que implementan los gobiernos.

## 5.2 Efectos culturales

La cultura implica los rasgos distintivos de lo humano, que rige además a los grupos sociales pautando el comportamiento de los seres humanos en sociedad. Se puede entender también como la configuración de la conducta aprendida que se trasmite de generación en generación<sup>532</sup>.

En este orden de ideas, cuando se habla de los efectos de la migración sobre la cultura, se tiene que tener en cuenta que cuando hay un flujo de personas que no comparten los mismos elementos culturales que identifican a un grupo social en particular, se genera una alteración en la estructura socio-cultural de dicho grupo.

Desde un punto de vista holístico y global, se podría decir que las migraciones son un fenómeno que contribuye a la expansión cultural enriqueciendo a las sociedades porque las convierten en multiculturales; sin embargo la realidad ha demostrado que las sociedades muestran resistencia a la absorción de culturas ajenas, produciendo corrientes xenófobas que implican el sufrimiento de las corrientes migratorias.<sup>533</sup> Lo anterior se hace aún más evidente en zonas que no representan un desarrollo considerable. Por ejemplo, en zonas donde se encuentran asentamientos indígenas, los flujos migratorios pueden representar un problema grave en términos de identidad, de representación política y de modelos productivos.

Por lo anterior, en materia de políticas públicas bajo parámetros ambientales de cambio climático, surge la necesidad al interior de las autoridades locales de concretar programas de planificación de la migración como un modelo de mitigación de impactos sociales, económicos y culturales en materia de adaptación al cambio climático.

## 5.3 Efectos económicos

Se hace difícil deslindar los efectos sociales y culturales de los económicos, ya que necesariamente unos y otros repercuten de manera interconectada.

---

<sup>532</sup> Foro en internet, Sociologicus.com. Concepto de Cultura. [En Línea] <http://www.sociologicus.com/acercate/5.htm> Recuperado 12 de noviembre 2015

<sup>533</sup> PARDO. M. (2007). El impacto social del Cambio. Universidad Carlos III de Madrid. Departamento de Ciencia Política y Sociología, Basado en artículo publicado en Panorama Social nº 5: 22-35. [En Línea] <http://ceppia.com.co/Documentos-tematicos/CAMBIO-CLIMATICO/Impacto-SOCIAL-CC-pardo-2007.pdf> Recuperado 12 de noviembre 2015

El cambio climático considerado en sí mismo, impacta directamente la economía por la presión que genera sobre los recursos naturales de los cuales todos dependemos para sobrevivir y basamos nuestros modelos productivos, debido a la degradación ambiental que provoca a través de los fenómenos climáticos extremos. Pero no solo impacta de una manera directa al desarrollo económico en términos ecológicos, sino que a través de la coacción en los sistemas humanos, las personas se ven obligadas a migrar, entre otros factores, como consecuencia de la variabilidad climática, lo que trae consigo efectos económicos importantes.

El empleo es uno de los diversos problemas que representa la migración en términos económicos. Cuando entra un flujo considerable de personas a un determinado lugar, la oferta laboral se incrementa, lo cual trae como consecuencia, por un lado, la disminución en los salarios, y por otro, se incrementa la tasa de desempleo o el trabajo informal<sup>534</sup>. Asimismo, como contrapartida en el lugar de emigración, si se tiene en cuenta a la población joven que se desplaza, se presenta una pérdida en la fuerza laboral debido al envejecimiento de la población.

De acuerdo a lo anterior, de no tomar los gobiernos medidas en el asunto, se presentarían conflictos sociales y sus modelos económicos insostenibles.

Por otra parte, se evidencian también efectos desfavorables en relación a la prestación de servicios asistenciales para cubrir las necesidades básicas de la población. Los sectores más afectados son la salud, la educación y la vivienda. A medida que la curva demográfica aumenta, la presión en los recursos se hace cada vez más insostenible, ya que las necesidades a cubrir son mayores; en este sentido, la migración repercute también en el sistema tributario ya que hay un incremento en el recaudo de impuestos para poder cubrir las nuevas necesidades.

Otro de los grandes problemas de la migración que afecta la economía, es en materia de atención y gestión de desastres vinculados al cambio climático, cuando estos provocan desplazamientos en masa. Cuando esto sucede, la presión sobre los recursos económicos con los que cuenta el lugar receptor se ven menoscabados en razón de la asistencia inmediata que demanda la población damnificada, como refugio, alimento, salud etc.

De lo anterior se desprende la necesidad urgente de contar con una planificación del riesgo en relación a fenómenos climáticos extremos, además de planes eficientes y coherentes de mitigación y adaptación frente al cambio climático. En relación a la adaptación, si se tiene en cuenta la realidad de la migración como una estrategia para la misma, deben concretarse instrumentos adecuados para acceder a recursos de manera

---

<sup>534</sup> ALBO. A. ORDAZ. J. Biblioteca Virtual MAB, Educación Ejecutiva. Paper. [En Línea] <http://mba.americaeconomia.com/biblioteca/papers/los-efectos-economicos-de-la-migracion-en-el-pais-de-destino-los-beneficios-de-la> Recuperado 12 de noviembre 2015-

inmediata para poder garantizar los derechos de las víctimas del desplazamiento y no alterar las condiciones económicas del lugar receptor de una manera repentina, y a través de medidas reactivas no proyectadas.

#### 5.4 Efectos políticos

Los movimientos de población implican un desequilibrio social que altera principalmente los recursos disponibles. La política como “institución de poder” es la encargada de velar por la justa distribución de esos recursos, además de garantizar el bienestar social de manera general. La migración es entonces un fenómeno social y económico que ataca y presiona los procesos políticos que exige abordar el problema de una manera acertada.

Es un absurdo ir en contravía de la globalización y de la materialización del principio de libre circulación que es un derecho inherente al ser humano; por lo tanto, en materia de políticas migratorias tanto a nivel internacional como nacional, deben facilitarse los medios adecuados para regularizar el tema y proteger a la población migrante con la finalidad principal de mitigar los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales que acerera tal cuestión.

Esa presión que ejerce la movilización humana sobre los recursos y los medios de desarrollo, activa las alertas de los gobiernos que no siempre son coherentes con la realidad. Una de las consecuencias más lamentables y contradictorias es la “*proliferación de partidos e ideologías nacionalistas, que hacen la identidad cultural la excusa perfecta para tratar de frenar las migraciones*”.<sup>535</sup> Un claro ejemplo de lo anterior, son aquellas leyes que se formulan como planes de contención que proponen medidas restrictivas y policivas agresivas en contra de los migrantes.

La Ley del Estado de Arizona, es una muestra de aquella incoherencia, más conocida como “*Support Our Law Enforcement and Safe Neighborhoods Act*”, que traduce “*apoye nuestras fuerzas de orden público y los vecindarios seguros*”. Esta Ley es reconocida principalmente por ser la acción más amplia y estricta contra la inmigración ilegal, la cual ha sido objeto de críticas por la comunidad internacional ya que pretende criminalizar a los inmigrantes por no portar documentos, además de considerarlos presuntos culpables de crímenes a todos los que por su apariencia puedan parecerlo<sup>536</sup>.

---

<sup>535</sup> PARDO. M. (2007). El impacto social del Cambio. Universidad Carlos III de Madrid. Departamento de Ciencia Política y Sociología, Basado en artículo publicado en Panorama Social nº 5: 22-35. [En Línea] <http://ceppia.com.co/Documentos-tematicos/CAMBIO-CLIMATICO/Impacto-SOCIAL-CC-pardo-2007.pdf> Recuperado 12 de noviembre 2015

<sup>536</sup>Revista Contacto Magazine. Artículo: Ley Anti-Inmigrante en Arizona. [En Línea] <http://www.contactomagazine.com/articulos/arizonaleyemigratoria0410.htm> Recuperado 12 de noviembre 2015

La Ley no solo es producto de una política irracional, sino que es un atentado a los derechos humanos, más aun cuando se asume una responsabilidad delictiva basada en la discriminación racial. Lo anterior es solo la muestra del mal manejo de la problemática que plantea el fenómeno migratorio, que por cierto es una realidad indiscutible, que debe tratarse jurídica y políticamente de una manera coherente con las necesidades actuales.

En materia de medio ambiente, el problema es aún más delicado, pues este tipo de leyes no restringen su aplicación a aquellos que sufren las consecuencias nefastas del cambio climático y que se ven obligados a desplazarse porque no les queda otra alternativa para sobrevivir. En este sentido se presenta un vacío legal importante, en donde la comunidad internacional en el marco de los instrumentos que se negocian para adoptar medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático, deberían plantear la discusión de una manera seria e incorporar el fenómeno migratorio dentro de aquellas negociaciones.

### 5.5 Efectos Jurídicos

Como se verá con posterioridad, en relación a la migración climática no existen instrumentos jurídicos que aborden la problemática, incluso no se reconoce la categoría de migrante climático. Lo anterior representa un vacío jurídico de gran envergadura dejando sin garantías a la población desplazada por factores ambientales, particularmente a causa del cambio climático.

Como se desprende de la lectura de apartes anteriores, cuando se representaba a través de ejemplos puntuales la atención y gestión de desastres naturales, se vio como los recursos económicos para asistir a la población son obtenidos por medio de ayudas humanitarias o en virtud de decretos de emergencia económica, social y ecológica; también se reseñó cómo las medidas jurídicas para atender los desastres son de carácter reactivas y no preventivas y planificadas, no existiendo un marco jurídico estable que proporcione seguridad a la población desplazada.

La migración como una consecuencia del cambio climático, se presenta como una medida espontánea o planificada de adaptación que necesariamente exige un tratamiento jurídico particular que dote de instrumentos idóneos tanto a la población como a las autoridades locales en materia de desplazamiento climático, para evitar conflictos sociales y económicos que alteren el orden y la seguridad.

### 5.6 Efectos por Cuestión de Género

La degradación ambiental producto del cambio climático que desencadena movilizaciones en masa, tiene un impacto diferenciado entre hombres y mujeres como consecuencia de un sistema cultural determinado principalmente por una estructura patriarcal que asigna a las mujeres una estrecha vinculación con la naturaleza, “*haciendo*

*que sean más vulnerables a los efectos de la degradación ambiental, ya que implica mayores dificultades para que éstas puedan acceder al uso y control de los recursos”.*<sup>537</sup>

Según El Centro Nacional de Memoria Historia de Colombia en su informe reciente “*Una Nación Desplazada*”, de los casi 6 millones y medio de personas desplazadas, desde un punto de vista diferencial, un poco más del 50% de la población desplazada son mujeres.<sup>538</sup>

De acuerdo a lo anterior, la migración provocada por la degradación ambiental incide de una manera desigual en la redistribución de los recursos, si se tiene en cuenta que estos recursos son necesarios para las mujeres ya que por asignación social y de división del trabajo, se les ha asignado el rol cultural del sostenimiento de la vida, y dentro de estas actividades todo lo que tiene que ver con la recogida de agua, leña y la agricultura<sup>539</sup>.

*“Las mujeres son las principales productoras de cultivos básicos de todo el mundo -arroz, trigo y maíz-; y proporcionan hasta 90% de los alimentos. En África, las mujeres efectúan más de 80% de la producción alimentaria, en Asia el porcentaje es 60% y en América del Sur se sitúa entre 30 y 40%. En el sudeste de Asia las mujeres representan hasta 90% de la mano de obra necesaria en el cultivo del arroz.”*<sup>540</sup>

## 5.7 Presión sobre recursos naturales

Los flujos de personas además de ejercer una presión sobre varios componentes que desafían a los gobiernos, también ejercen una presión sobre los recursos naturales disponibles, lo cual genera conflictos importantes como la inseguridad alimentaria por ejemplo.

Lo anterior despierta una preocupación en materia de políticas públicas bajo parámetros ambientales, ya que el crecimiento de la población implica necesariamente una disminución de los recursos disponibles que no dan abasto para satisfacer las necesidades de todos, lo cual genera índices de pobreza más altos<sup>541</sup>.

---

<sup>537</sup> SÁNCHEZ. V. (2012). Migraciones Ambientales. Fundación IPADE. Madrid, España. [En Línea] <http://www.fundacion-ipade.org/upload/pdf/migracionesambientales.pdf> Recuperado 12 de noviembre 2015

<sup>538</sup> Centro Internacional de Memoria Histórica. (2015). Una Nación Desplazada. Informe Nacional del Desplazamiento Forzado en Colombia. Colombia. [En Línea] [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co)

<sup>539</sup> SÁNCHEZ. V. (2012). Migraciones Ambientales. Fundación IPADE. Madrid, España. [En Línea] <http://www.fundacion-ipade.org/upload/pdf/migracionesambientales.pdf> Recuperado 12 de noviembre 2015

<sup>540</sup> Ídem, Ibídem

<sup>541</sup> CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2003). Migraciones, Vulnerabilidad y Políticas Públicas: Impacto sobre los Niños, sus Familias y sus Derechos. [En Línea] <http://www.cepal.org/es/publicaciones/7178-migraciones-vulnerabilidad-y-politicas-publicas-impacto-sobre-los-ninos-sus> Recuperado 12 de noviembre 2015

## 5.8 Disputas por la distribución de la tierra

En cuanto a las migraciones internas particularmente, surge un problema en relación a la distribución de la tierra. El territorio es un factor que siempre ha generado conflictos, pues es el vínculo que tienen los grupos sociales con la naturaleza que determina sus modelos de organización social, cultural, económica y política, lo cual se traduce en gobernanza del territorio.

De acuerdo al informe de El Centro Nacional de Memoria Historia de Colombia: “Una Nación Desplazada”, se estima que *“cerca del 15% del total de la población afrocolombiana y el 10% de la población total indígena han sido desplazadas. El 87% de la población vivía en el campo; algunos afro e indígenas, en territorios colectivos reconocidos por el estado”*.

Bajo el anterior contexto, los factores de desplazamientos son diversos, entre los cuales se incluyen componentes ambientales. Estos grupos sociales, por lo general se ubican en zonas vulnerables que son azotadas por fenómenos climáticos extremos, además de ser movilizados por industrias extractivas que contribuyen a perpetuar las causas de la variabilidad climática. Al ser desvinculados de sus territorios, pierden la posibilidad de gestionarlos perdiendo sus modelos productivos ancestrales o tradicionales, alterando su estructura básica de vida.

## 5.9 Caso Kiribati y Fiji

El cambio climático representa una amenaza para todo el planeta y sobre todo para aquellos Estados que se encuentran en una posición vulnerable que hace que el riesgo de sufrir efectos devastadores se incremente; por esta razón se han despertado las alertas a nivel mundial para afrontar los riesgos de este fenómeno, que exige de la cooperación de todos los implicados.

Un ejemplo claro de lo anterior es lo que sucede con el Estado de Kiribati, un país insular ubicado en la zona central oeste del Océano Pacífico, al noroeste de Australia. Es un país superpoblado que posee 103.092 habitantes distribuidos en solo 811 kilómetros cuadrados. Siendo un país tan pequeño, alcanzó su independencia en 1979 convirtiéndose en un miembro pleno de la ONU en 1999.<sup>542</sup>

La economía de Kiribati, es una economía débil siendo uno de los países más pobres del mundo, pues no cuentan con un modelo productivo fuerte ya que carece de abundancia

---

<sup>542</sup> BBC Mundo. Noticias en Línea. “Kiribati un Paraíso Superpoblado. febrero 2014. [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/02/140204\\_ciencia\\_kiribati\\_isla\\_poblacion\\_amenaza\\_np](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/02/140204_ciencia_kiribati_isla_poblacion_amenaza_np) Recuperado 12 de diciembre 2012

de recursos naturales, por lo tanto depende de las ayudas externas principalmente por parte del Reino Unido y Japón.<sup>543</sup>

Lo anterior aunado a las características del terreno, la densidad poblacional, lejanía, escasez de recursos naturales y vulnerabilidad por su posición geográfica a fenómenos naturales extremos, como el aumento en el nivel del mar por el cambio climático, manifiesta un riesgo inminente para la población al punto de peligrar la propia existencia de este Estado.

Por lo anterior, el gobierno de Kiribati está dispuesto a negociar con el de Fiji para comprar una porción de tierra firme para poder albergar a su población ante la temida desaparición de la nación por la subida del nivel del mar que causa el cambio climático, conscientes de que ésta es una problemática y una amenaza real.<sup>544</sup>

Aunque la negociación es ahora incipiente, los dos gobiernos están dispuestos a concertar medidas para llevar a cabo este planteamiento, y se ha tomado como una estrategia planificada de adaptación al cambio climático; aunque es apenas obvio que los impactos sociales, políticos, económicos y culturales serán altos con el traslado del pueblo Kiribati a territorio Fiji, son impactos que se pueden proyectar y gestionar con anticipación y será siempre mejor que la pérdida de una nación completa.

El desafío que representa tal negociación es inmenso, y es evidencia de que las migraciones poblacionales, forzados o no, es sin duda una de las consecuencias más significativas de la degradación medioambiental y del cambio climático. Pero también es un ejemplo preciso de la preocupación que despierta esta problemática en la comunidad internacional en virtud del principio de solidaridad, ya que es un fenómeno que afecta a todos por igual, que no conoce fronteras e incita la necesidad de colaboración.

En la actualidad, varios de los pobladores de este país insular han decidido emigrar ante el futuro incierto que los agobia, convirtiéndose en los primeros “*refugiados climáticos*”, estatus reconocido por Naciones Unidas para los afectados por las consecuencias del calentamiento global<sup>545</sup>. Sin embargo, el término refugiado, como se ha reseñado con anterioridad es un término ambiguo que en lugar de dotar de contenido jurídico y protección a esta categoría de migrantes, lo que hace es generar más confusión, ya que no

---

<sup>543</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos. Información General: Kiribati. agosto de 2004. <http://dosfan.lib.uic.edu/ERC/spanish/respas/40119.htm> Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>544</sup> Revista Semana. Artículo: “Kiribati quiere Comprar Tierra Firme a Fiji para Trasladar a su Población”. Colombia.. [En Línea] <http://www.semana.com/mundo/articulo/kiribati-quiere-comprar-tierra-firme-fiji-para-trasladar-su-poblacion/254614-3> Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>545</sup>Revista la Voz. Edición número 6983. Artículo: “Kiribati, el País que se Mudaría a Fiji para Evitar Desaparecer”. [En Línea] <http://www.lavoz.com.ar/noticias/mundo/kiribati-pais-que-se-mudaria-fiji-para-evitar-desaparecer> Recuperado 11 de diciembre 2012

se cuenta con un marco jurídico propio ni instrumentos internacionales o regionales referentes al tema.

## **6. DIMENSIÓN JURÍDICA DEL FENÓMENO CLIMÁTICO**

En los últimos años el medio ambiente se ha convertido en una preocupación a nivel global, despertando la sensibilidad y la consciencia de todos. La demanda social de protección de la naturaleza se ha visto entonces reflejada en una multiplicidad de instrumentos jurídicos que establecen nuevas formas de actuar. Dentro de la cuestión ambiental, aparece el cambio climático como un fenómeno que determina actualmente la degradación medioambiental, despertando todas las alertas en cuanto a los mecanismos que funcionan para la mitigación de sus causas.

Bajo este contexto se formulan una serie de tratados, normas, acuerdos, decisiones, recomendaciones entre otros que desestiman comportamientos nocivos que incrementan y acentúan los efectos del cambio climático, así como también proponen medidas de adaptación y de colaboración entre las partes.

### **6.1 Ámbito Internacional**

En el marco del derecho internacional, la problemática del cambio climático ha sido objeto de desarrollo a través de diferentes instrumentos legales, que involucran a todas las partes las cuales negocian bajo dichos parámetros establecidos para detener los efectos de este proceso.

#### **6.1.1 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)**

Se da como un esfuerzo para buscar soluciones efectivas y de largo alcance al cambio climático. Se da como una reacción ante la problemática global que implica la degradación ambiental por la alteración del sistema climático, debido a la acción antropogénica en los procesos industriales y productivos.

Este es un tratado de carácter multilateral en materia ambiental que tiene como trasfondo además la seguridad humana. Su objetivo principal es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida que el clima se perjudique.<sup>546</sup>

---

<sup>546</sup>Portal de la Labor del sistema de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. [En Línea] <http://www.un.org/es/climatechange/kyoto.shtml> Recuperado 11 de diciembre 2012



Por otra parte, es coherente con la realidad económica y social particular de cada estado, por lo cual hace una distinción de responsabilidades entre los países miembros de la Convención en temas de cooperación. Asimismo invita a todas las partes a formular normas nacionales que contribuyan al control del cambio climático y que respeten el medio ambiente.

Este instrumento internacional, instituye una serie de compromisos con la finalidad de regular la problemática y es coherente con las necesidades ambientales actuales. Así las cosas, los Estados deben presentar informes periódicos sobre sus emisiones, intercambiando información que ayude a controlar el problema; deben ejecutar planes y programas nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático; deben implementar tecnologías que respeten y cuiden el medio ambiente; los países más desarrollados deben promover y facilitar la transferencia de tecnología que no perjudiquen el clima a los países en desarrollo o con economías en transición, además de aportar recursos para que estos últimos puedan cumplir sus compromisos.<sup>547</sup>

Dentro de la Convención se estableció la conferencia de las partes (COP) como la máxima autoridad con capacidad de decisión, la cual no es más que la asociación de todos los países que son partes en ésta. La COP se reúne una vez al año con la finalidad de examinar la aplicación de la Convención y desarrollar el proceso de negociación entre las partes ante nuevos compromisos. Se podría decir que es la manera en cómo se actualiza constantemente este instrumento de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando y los desafíos que vayan surgiendo.

La conferencia de las partes, se encarga en términos generales de mantener los esfuerzos internacionales por resolver los problemas del cambio climático, examinando la aplicación misma de la Convención y los compromisos de las partes en función de los objetivos previamente establecidos y los nuevos descubrimientos científicos. Dentro de las decisiones que se han tomado al interior de estas negociaciones anuales, hay varias que se destacan por las cuestiones que se han discutido y que han dejado nuevas inquietudes que exigen un tratamiento jurídico particular.

De acuerdo a lo anterior, las más COP más emblemáticas se han recogido en el siguiente cuadro:

<b>COP</b>	<b>AÑO</b>	<b>PRECEDENTE</b>
COP 3	1997	Marco del protocolo de Kyoto
COP 7	2001	Acuerdo de Marrakesh, el cual definió las condiciones para que opere en forma

<sup>547</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Naciones Unidas. 1992. <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> Recuperado 18 de diciembre 2015

		preliminar un mercado de bonos de carbono
COP 13	2007	Hoja de ruta de Bali, que establece 4 pilares fundamentales: mitigación, adaptación, tecnologías y financiamiento
COP 16	2010	La primera vez que se abre un espacio de discusión acerca de las migraciones por factores climáticos
COP 17	2011	Acuerdo para adoptar un segundo compromiso del protocolo de Kyoto hasta 2020
COP 21	2015	Se reconoce la necesidad de un acuerdo post-Kyoto, bajo el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas. Y el reconocimiento a las Contribuciones Nacionales Determinadas.

### 6.1.2 Protocolo de Kyoto

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, es un instrumento jurídico que de una manera amplia trata de regular la problemática del calentamiento global, estableciendo parámetros base respecto al tema. Sin embargo, por su mismo carácter de ser un marco de referencia, necesita de desarrollos posteriores que complementen sus disposiciones.

Bajo el anterior contexto, la primera adición que surgió a la Convención, fue el Protocolo de Kyoto en el año 1997. El Protocolo a diferencia de la Convención no establece recomendaciones o invitaciones, sino metas vinculantes y obligatorias para todos los Estados Partes en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente para 37 países industrializados y la Unión Europea, reconociendo que son los principales responsables de los elevados niveles de gases en la atmósfera.<sup>548</sup> De este modo aparece el pilar fundamental de este tratado que se basa en reconocer responsabilidades comunes pero diferenciadas, pues no todos los Países contribuyen en igual medida a la contaminación atmosférica y no todos disponen de los recursos

<sup>548</sup> GUTIERREZ. A. (S/F). Cambio Climático. Consultado en línea: <http://es.slideshare.net/argimiro2/tratados-sobre-cambios-climatico> Recuperado 11 de diciembre 2015

suficientes para poder implementar los compromisos adquiridos en materia de reducción<sup>549</sup>.

El Protocolo establece a su vez, un catálogo de GEI y cuantificaciones en relación a la reducción de los mismo, estableciendo plazos específicos para tal propósito; por esta razón se considera un gran logro en materia de regulación de cambio climático, lo que ha estimulado a los gobiernos a que formulen leyes y políticas nacionales para cumplir sus compromisos, a las empresas a tomar decisiones responsables con el medio ambiente y además ha propiciado el mercado de carbono.

### 6.1.3 Acuerdo de Paris 2015

En diciembre de 2015, 193 países se reunieron en París reconociendo el fracaso de los intentos por fijar metas obligatorias individuales a cada país (el Protocolo de Kioto apostó por esa fórmula y solo logró cubrir el 11% de las emisiones mundiales) ahora y en un nuevo intento, se le da la vuelta al proceso colocando una meta obligatoria que no es otra que el aumento de la temperatura media en la Tierra se quede a final de siglo “muy por debajo” de los dos grados, respecto a los niveles preindustriales e incluso intentar dejarlo en 1,5.

Luego, cada país firmante pone sobre la mesa sus aportaciones voluntarias para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero nacionales, bajo el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas<sup>550</sup>, 187 de los 195 países reunidos en París presentaron ya sus programas nacionales (Contribuciones Nacionales Determinadas, que para el caso de Colombia, será del 20%). Es así como todo país que firme y ratifique el pacto (algo que ocurrirá a partir de la segunda mitad del año 2016) deberá aportar contribuciones con las limitaciones de gases, anotando que el acuerdo de París entrará en vigor en 2020 y por sí solo no es suficiente para lograr el objetivo de los dos grados.

Según se reconoce en el “Acuerdo”, los programas de recorte que han presentado esos 187 Gobiernos no bastan. “*Se requerirá un esfuerzo mucho mayor*”<sup>551</sup>, se indica. Por eso se establecen mecanismos de revisión al alza de los compromisos cada cinco años. También, herramientas de transparencia, como los inventarios, para intentar que el control sea lo más efectivo.

---

<sup>549</sup>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Protocolo de Kyoto. Colombia. [En Línea]<https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=458:plantilla-cambio-climatico-14> Recuperado 18 de diciembre 2015

<sup>550</sup> Principio 7 de la Declaración de Rio 1992 [En Línea] <http://ocw.pucv.cl/cursos-1/derecho-ambiental-internacional/materiales-de-clases-1/catedras/clase-3/clase-3-principios-del-derecho-internacional-ambiental-apuntes> Recuperado el 15 de Marzo, 2016.

<sup>551</sup> Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático – UNFCCC. (2015). Conferencia de las Partes, 21er Periodo de sesiones. Aprobación de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes. [En Línea] <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/l09s.pdf> Recuperado el 15 de Marzo de 2016.

Ahora bien, para el caso específico de los Migrantes, el conocimiento ha dicho importante fenómeno y que se analizó/ará a lo largo del presente documento, solo se hace referencia de la siguiente manera:

*“Reconociendo también que el cambio climático es un problema común de la d, por lo que las Partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”,(subrayas fuera de texto)*

Con lo que preocupa, que a pesar de un nuevo enfoque frente a la problemática climática global, las partes más allá de una mención, no especifican compromisos concretos para tratar esta temática de la manera que la misma merece y preocupa, reafirmando aún más la relevancia del actuar local y desde la figura del municipio anfitrión, más que otra cosa.

## 6.2 Ámbito regional

Las regiones de Centroamérica y Suramérica, son las más vulnerables al cambio climático no solo por su ubicación geográfica y natural, sino también por sus índices de pobreza y déficit social. Preocupados entonces de los efectos de este fenómeno que desde ya afecta a millones de personas y altera ecosistemas y formas de vida, los países han tomado medidas para cumplir sus compromisos frente a la mitigación del cambio climático.

Siendo conscientes de que el cambio climático representa un factor multiplicador y magnificador de sus problemas sociales, económicos y ambientales; y que los eventos naturales extremos causados por este fenómeno impactan gravemente a las personas, bienes, salud, vida, infraestructura etc., acrecentando los problemas de pobreza que se evidencian en la región, estos países han decidido conformar sistemas de integración que hagan frente a estas consecuencias y combatir la problemática de un manera conjunta.

### 6.2.1 Centroamérica

El Sistema de Integración Centroamericana (SICA) fue creado en el año 1991 con el propósito de constituir una Región de paz, libertad, democracia y desarrollo. En materia de medio ambiente, el órgano responsable de la agenda ambiental regional es la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD); su objetivo principal consiste en contribuir al desarrollo sostenible de la región Centroamérica, fortaleciendo el régimen

de cooperación e integración para la gestión ambiental.<sup>552</sup> Una de las estrategias de la CCAD, se dirige hacia la adaptación y mitigación del cambio climático y gestión integral del riesgo, sus objetivos principales son: promover la reducción de la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático; promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el aprovechamiento de las oportunidades del mercado de carbono; promover el desarrollo de capacidades y la gestión del conocimiento y promover la gestión del riesgo de desastres<sup>553</sup>.

Luego de la Cumbre de Río de 1992, se suscribe en 1993 para la Región, el Convenio Regional sobre Cambios Climáticos, lo cual es un compromiso importante en materia de medio ambiente.

Los Estados en virtud de este Convenio, deben cumplir con el objeto de protección del sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades y sus capacidades, asegurando de esta forma la producción de alimentos que no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico de los Estados continúe<sup>554</sup>.

Dentro de los compromisos de los Estados en la materia, se encuentran<sup>555</sup>:

- Desarrollar estrategias nacionales para ejecutar planes de control del cambio climático.
- Creación del consejo centroamericano de cambios climáticos, como el ente encargado de coordinar los esfuerzos regionales para unificar las políticas vinculadas con el desarrollo del sistema regional del control de cambio climático.
- Introducción de técnicas y procedimientos apropiados en la región, para evaluar las emanaciones de gases de efecto invernadero.
- Fomentar y desarrollar las nuevas tecnologías para la conservación y usos sostenibles de los recursos naturales.

Luego en el año 2008, se inicia la labor de diseño de la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC), la cual se convierte en una *“herramienta complementaria a los esfuerzos y planes nacionales y locales de adaptación y reducción de vulnerabilidad que los países SICA están asumiendo para promover una cultura de adaptación y mitigación*

---

<sup>552</sup> Portal de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo-CCAD. Sistema de Integración Centroamericana-SICA. [En Línea]<http://www.sica.int/ccad/breve.aspx> Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>553</sup> PNUMA. Portal Regional para la Transferencia de Tecnología y la Acción Frente al Cambio Climático en América Latina y el Caribe. REGATTA. [En Línea] <http://www.cambioclimatico-regatta.org/index.php/es/instituciones-clave> Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>554</sup> Convenio Regional sobre Cambios Climáticos. Secretaria General del SICA.[En Línea]<http://es.scribd.com/doc/22300841/Convenio-Regional-Sobre-Cambios-Climaticos> Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>555</sup> Ibidem.

*al cambio climático asociado a la disminución de la pobreza, donde se privilegie el desarrollo humano transgeneracional y que sobre todo busca proteger la vida, los bienes y los servicios naturales que la garantizan”.*<sup>556</sup>

Así las cosas, la Estrategia Regional de Cambio Climático tiene como objetivo principal, contribuir a prevenir y reducir los impactos negativos del cambio climático, mediante el aumento de la resiliencia y de la capacidad de adaptación, a fin de reducir la vulnerabilidad, humana, social, ecológica y económica, crear las capacidades para incidir y contribuir a la reducción de las amenazas climáticas y además contribuir voluntariamente a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero según lo permitan las circunstancias nacionales<sup>557</sup>.

Los Principios de la ERCC se basan en<sup>558</sup>:

- Responsabilidad compartida pero diferenciada tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Justicia ambiental y compensación por deuda ecológica.
- Coherencia de políticas de gobernabilidad y solidaridad, equidad, igualdad de género y justicia social.
- Reconocimiento de que las poblaciones más vulnerables de la región incluyen las comunidades indígenas, poblaciones afrodescendientes, las mujeres rurales y urbanas, los niños y ancianos, y aquellas familias en condición de pobreza.

Finalmente la Estrategia contempla acciones por parte de autoridades gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil, en las siguientes áreas programáticas estratégicas:

- Vulnerabilidad y adaptación a la variabilidad y cambio climático, y gestión del riesgo.
- Mitigación.
- Fortalecimiento de capacidades.
- Educación, concienciación, comunicación y participación ciudadana.

---

<sup>556</sup> Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo - CCAD Sistema de la Integración Centroamericana – SICA. Estrategia Regional de Cambio Climático. DOCUMENTO EJECUTIVO. 2010. [En Línea] <http://bvssan.incap.int/local/cambio-climatico/Estrategia-Regional-Cambio-Climatico.pdf> Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>557</sup> ARTIGA. R. (S/F). Estrategia Regional de Cambio Climático de los países del SICA. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo CCAD. [En Línea] [http://www.fesamericacentral.org/files/fes-america-central/actividades/costa\\_rica/Actividades\\_cr/131030%20Cambio%20Climatico/Estrat%20Reg%20CC%20SICA%20Desafios%20y%20Oportunidades%20Raul%20Artiga%20CCAD.pdf](http://www.fesamericacentral.org/files/fes-america-central/actividades/costa_rica/Actividades_cr/131030%20Cambio%20Climatico/Estrat%20Reg%20CC%20SICA%20Desafios%20y%20Oportunidades%20Raul%20Artiga%20CCAD.pdf) Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>558</sup> CCAD - Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. (2010). Sistema de la Integración Centroamericana – SICA. Estrategia Regional de Cambio Climático. Documento Ejecutivo. [En Línea] <http://bvssan.incap.int/local/cambio-climatico/Estrategia-Regional-Cambio-Climatico.pdf> Recuperado 11 de diciembre 2012

- Transferencia de Tecnologías.
- Negociaciones y Gestión Internacional.

Para concluir, se puede decir que los países Centroamericanos de una manera independiente realizan esfuerzos para establecer sus políticas, estrategias y programas de cambio climático de acuerdo a sus prioridades. Sin embargo, de una manera simultánea, todos los países de la región, en un proceso de integración, fortalecen y consolidan sus esfuerzos económicos, sociales y ambientales, pues son conscientes que ante los efectos e impactos del cambio climático, es urgente tomar medidas articuladas y coordinadas que expresen el interés de la voluntad política de los gobiernos de la región por trabajar unidos, consolidando el proceso de integración tanto en el ámbito de atención a las vulnerabilidades e impactos comunes, como también creando estrategias de adaptación ante este fenómeno.

### 6.2.2 América del Sur

Aunque América del Sur es igualmente vulnerable que la región de Centroamérica, ésta no cuenta con instrumentos jurídicos consolidados que aborden el tema del cambio climático dentro de un sistema de integración regional.

Si bien es cierto que el medio ambiente es uno de los pilares fundamentales dentro de los organismos existentes a nivel regional, el cual hace parte del desarrollo de los países, también es cierto que en materia de cambio climático muy poco se ha desarrollado en cuanto a unión de esfuerzos para afrontar el tema de una manera conjunta.

De acuerdo a lo anterior los siguientes organismos o instrumentos son los que abordan de alguna manera el tema de cambio climático en la región:

A) La CAN/CAPRADE: *“La Subregión Andina es reconocida por su diversidad biológica, cultural y climática. La extensión de sus bosques, que ocupan cerca del 50% del territorio y resguardan una de las reservas de agua más importantes a nivel global, afronta hoy día la amenaza del cambio climático, que tiene como causa principal la emisión de gases de efecto invernadero provenientes de la acción humana, lo cual se ha constituido en uno de los mayores problemas mundiales, por sus impactos sociales, económicos y ecológicos; volviéndose un desafío que requiere la integración de los esfuerzos de nuestros países para reducir la vulnerabilidad de la subregión y trabajar conjuntamente en temas como la seguridad alimentaria y energética, asegurar el abastecimiento de agua y controlar la deforestación”*.<sup>559</sup>

---

<sup>559</sup> Portal de la Comunidad Andina. Cambio Climático. [En Línea] <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=132&tipo=TE&title=cambio-climatico> Recuperado 11 de diciembre 2012

Por esta razón, se hace necesario responder de una manera conjunta y adecuada a las amenazas del cambio climático, fomentando en la región una visión armónica entre desarrollo y naturaleza, planificando mejor el territorio y conservando la diversidad cultural y biológica. Aunque en la agenda estratégica Andina se prevé el desarrollo de una serie de programas y proyectos en esta materia, en la actualidad se están apenas construyendo e implementando, sin embargo se cuenta con los siguientes avances:

- *“Se ha elaborado el Programa Regional de Adaptación al Cambio Climático, con énfasis en el sector agropecuario. Para ello se realizaron dos talleres promovidos por la Secretaría General y el Gobierno de Alemania a través de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica.*
- *Se está ejecutando el Proyecto Adaptación al Impacto del Acelerado Retroceso Glaciar en los Andes Tropicales (PRAA) financiado por el Banco Mundial, el GEF y el Gobierno de Japón, orientado hacia el diseño detallado de medidas de adaptación en cuencas glaciares piloto en Bolivia, Ecuador y Perú.*
- *Se ha instalado ocho estaciones de monitorio del impacto del cambio climático sobre la biodiversidad de alta montaña, con el apoyo de AECID, en el marco de un proyecto ejecutado por la Secretaría General de la CAN y CONDESAN.*
- *Se ha fortalecido la red de investigadores asociados a la Red de Andina Monitoreo del Impacto del Cambio Climático sobre la Biodiversidad de Alta Montaña, con el apoyo de AECID.*
- *Se ha elaborado, con el apoyo de la UE, una propuesta técnica para el Proyecto “Cambio Climático y Medio Ambiente en el sector Cohesión Económica y Social” (ANDESCLIMA) orientado a la adaptación a los efectos del Cambio Climático en los ecosistemas de alta montaña de la subregión andina.*
- *Se ha desarrollado estudios de base para analizar el impacto del cambio climático sobre la biodiversidad (Convenio CONDESAN–INTERCOOPERATION–UICN) y los sistemas productivos (Centro Internacional de Agricultura Tropical)”<sup>560</sup>*

En cuanto a la prevención y atención de desastres producto de la variabilidad climática, la CAN cuenta con el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE), el cual tiene como objeto contribuir a la reducción del riesgo y del impacto de los desastres naturales y antrópicos que puedan producirse en el territorio de la subregión andina, a través de la coordinación y promoción de políticas, estrategias y planes, y la promoción de actividades en la prevención, mitigación, preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción, así como mediante la cooperación y asistencia mutuas y el intercambio de experiencias en la materia.<sup>561</sup>

---

<sup>560</sup> Ibídem, Ibídem.

<sup>561</sup> CRID - Centro Regional de Información sobre Desastres. (S/F). Sistema de Integración Regional. [En Línea] <http://cambioclimatico.cridlac.org/sistemas-integracion-regional>



B) UNASUR: creada en el año 2008, es la única organización que tiene como miembros a todos los países de América del sur. Su objetivo principal es promover la integración regional en áreas como la democracia, la seguridad y la eliminación de la inequidad social. Dentro de sus objetivos específicos se encuentra la cooperación para la prevención y atención de desastres naturales, así como combatir las causas y los efectos del cambio climático<sup>562</sup>. Sin embargo en esta última materia, no han consolidado ningún instrumento que sea vinculante para abordar el tema de una manera responsable y comprometida.

Así las cosas, en varias reuniones donde participan los países para discutir temas relevantes que implican intereses comunes, se ha puesto sobre la mesa el tema del cambio climático, como una problemática que se debe afrontar de manera articulada por todos los países miembro.

De acuerdo a lo anterior, el pasado 29 de junio del presente año, el secretario general Ernesto Samper, recordó que “Suramérica cuenta con las fortalezas de recursos naturales más destacadas. Preciso que las cumbres si bien deben ser un espacio de reflexión también deben marcar pautas para establecer responsabilidades. Esta es la región más amenazada del mundo por el cambio climático; razón por la cual se reafirma el compromiso en formular propuestas concretas que transformen de manera efectiva la economía política del cambio climático y respondan a las necesidades de la población”.<sup>563</sup>

C) OTCA: La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), fue firmado en el año 1978 por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guayana Perú, Suriname y Venezuela y reafirma la soberanía de los países amazónicos e incentiva, institucionaliza y orienta el proceso de cooperación regional entre los mismos.<sup>564</sup>

Dentro de sus objetivos, se encuentra el desarrollo sustentable de la región a través de la preservación de su patrimonio natural y cultural. Desde 2004 tiene como objetivo coordinar y aunar esfuerzos en la región para hacer frente a los impactos del cambio climático, en particular a la protección de sus poblaciones locales, identificando alternativas para fortalecer la cooperación regional.

---

<sup>562</sup> KHAMIS, M. OSORIO. M. (2013). América Del Sur: Una visión regional de la situación de riesgo de desastres. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres-UNISDR. [En Línea] [http://www.eird.org/wikiesp/images/Visi%C3%B3n\\_regional\\_de\\_la\\_situaci%C3%B3n\\_de\\_riesgo\\_de\\_desastres\\_America\\_del\\_Sur\\_FINAL.pdf](http://www.eird.org/wikiesp/images/Visi%C3%B3n_regional_de_la_situaci%C3%B3n_de_riesgo_de_desastres_America_del_Sur_FINAL.pdf) Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>563</sup> Portal del Departamento de Ingeniería Hidrometeorológica. Artículo: UNASUR prioriza agenda sobre riesgos del cambio climático. 2015. [En Línea] <http://hidromet-ucv.org.ve/unasur-prioriza-agenda-sobre-riesgos-del-cambio-climatico/> Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>564</sup> OTCA - Organización del Tratado de Cooperación Amazónica-. [En Línea] <http://www.otca.info/portal/tratado-coop-amazonica.php?p=otca> Recuperado 11 de diciembre 2012

### 6.3 Ámbito Nacional: Colombia

Colombia se considera un país desarrollado en materia de normativa ambiental, siendo coherente con la necesidad de fomentar un desarrollo sostenible; por tal motivo las políticas públicas que se diseñan a partir de la nueva Constitución Política de 1991, se formulan bajo parámetros socio-ambientales. Igualmente, es país que por sus características geográficas, sociales, económicas y ambientales es altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, y por esta razón a través del tiempo ha ratificado tratados y convenios sobre la materia incorporándolos a su legislación nacional.

Con anterioridad en el presente Capítulo, se reseñaron los organismos en Colombia que abordan el tema del cambio climático, bajo la estructura de una política ambiental organizada. Ahora se nombrarán aquellas leyes que fueron las que iniciaron un camino jurídico y político en materia de cambio climático, reconociendo los compromisos que como Estado deben asumir con responsabilidad<sup>565</sup>.

- Ley 164 de 1994: a través de esta Ley se ratifica la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Ley 620 de 2000: por medio de esta Ley se ratifica el Protocolo de Kyoto.
- Ley 788 de 2002: incentivos para proyectos de reducción de gases de efecto invernadero.
- Resolución 551 de 2009: proceso de aprobación nacional para proyecto MDL y gestión de venta de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Ley 1450 de 2011: por medio de esta ley se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo “*Prosperidad para Todos*” 2010-2014, dentro del cual se establecen 4 estrategias para combatir el cambio climático, entre las cuales se encuentra el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, el cual será objeto de desarrollo posterior.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3700 de 2011: propuesta de creación del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA). El objetivo principal es la configuración de un esquema de articulación intersectorial que facilite y fomente la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, metodologías, incentivos y proyectos en materia de cambio climático, logrando la inclusión del clima como determinante para el diseño y planificación de los proyectos de desarrollo.

## **7. TRATAMIENTO JURÍDICO DEL FENÓMENO MIGRATORIO A CAUSA DEL CAMBIO CLIMÁTICO**

---

<sup>565</sup> HERNANDEZ. D. (S/F). Departamento Nacional de Planeación. SISCLIMA y Hoja de Ruta para la Formulación de Planes de Adaptación. [En Línea] [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co) Recuperado 11 de diciembre 2015

Como se ha venido desarrollando a lo largo del presente trabajo, existe una relación estrecha entre cambio climático y desplazamiento humano, lo cual ha venido conformando en la actualidad una nueva categoría de migración: la migración climática.

*“En las dos últimas décadas, el número de catástrofes naturales registradas se ha duplicado, pasando de 200 a 400 por año aproximadamente; en la actualidad 9 de cada 10 desastres están relacionadas con el clima. No es de extrañar entonces que para la próxima década, la principal causa de ayuda humanitaria sea el cambio climático de manera general”*<sup>566</sup>. Esta realidad, desencadena entonces un problema social importante, y es la movilización en masa de personas que se ven obligadas a abandonar sus lugares de origen, en busca de mejores condiciones de vida, claramente no bajo la meditación del que sale en busca de prosperidad para los suyos, sino de aquel que sale con los suyos y sus pocas pertenencias subsistentes para poder asegurarse la vida.

En este orden de ideas, se genera la necesidad actual de protección de la población desplazada, la cual tiene que ver con la seguridad física, psicológica, la dignidad y la reducción de los factores de vulnerabilidad, asegurando la garantía de sus derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales en condiciones de igualdad. La degradación ambiental en general y el cambio climático en particular afectan potencialmente el disfrute de esta variedad de derechos; por esta razón se presenta un desafío tanto a nivel internacional como nacional, en materia de políticas que salvaguarden los derechos humanos de los migrantes ambientales, particularmente por razones climáticas.

Lo cierto es que en materia jurídica, la migración climática es una cuestión tal vez novedosa y por tal motivo no se han configurado mecanismo de protección particular, lo que hace que se evidencien lagunas jurídicas que terminan agudizando la desprotección de esta categoría de migrantes. Aunado a esto, se tiene que tener en cuenta que ni siquiera en términos conceptuales se ha adjudicado un término globalmente aceptado para tratar de una manera eficaz la problemática que representa el desplazamiento por factores ambientales.

*“Algunas organizaciones utilizan la categoría de refugiados ambientales para aquellas situaciones en que procesos meteorológicos repentinos obligan a las personas a abandonar de manera súbita su lugar de origen. En general se reconoce que migrantes ambientales no califican como “refugiados” bajo la Convención de Refugiados de 1951. Términos como “refugiado medioambiental” o “refugiado climático” no tienen fundamento jurídico en el derecho internacional de los refugiados. Además, se advierte que la utilización de la*

---

<sup>566</sup> ROSABAL. C. (S/F). “La Protección Internacional de Personas Desplazadas por Presiones Ambientales. Necesaria Determinación de Estándares Básicos Internacionales”. Centro Argentino de Estudios Internacionales (CAEI). Programa de Derecho Internacional. Working Paper 62. Buenos Aires, Argentina

*categoría jurídica de refugiado ambiental podría socavar el sistema jurídico internacional para la protección de los refugiados conforme la Convención Internacional de Refugiados de 1951*<sup>567</sup>.

Hasta la fecha, no existe entonces ningún término aceptado internacionalmente para denominar a las personas que migran por motivos medioambientales. En un esfuerzo por reunir tanto la complejidad del fenómeno como su amplitud, la OIM presenta la siguiente definición práctica de los migrantes medioambientales: *“Por migrante por causas ambientales se entienden las personas o grupos de personas que por motivo de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente, que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligadas a abandonar sus lugares de residencia habituales o deciden hacerlo, bien sea con carácter temporal o permanente, y que se desplazan dentro de sus propios países o al extranjero”*.<sup>568</sup>

Bajo el anterior contexto, distinguir los conceptos de migrante y refugiado, se convierte en una cuestión importante para poder dar un tratamiento jurídico idóneo a la problemática sin desconocer los derechos de unos y otros. De acuerdo a esto, utilizar el término *“refugiado ambiental o climático”* se presta para confusiones ya que la acepción *“refugiado”* aunque no sea un término exclusivo, generalmente se identifica bajo un status jurídico determinado e internacionalmente reconocido, con unas causales restringidas en la Convención de Ginebra de 1951: El Estatuto de los Refugiados. De la lectura de estas causales se hace entonces prácticamente imposible, interpretar los fenómenos naturales o climáticos como circunstancias que motiven la invocación de alguna de las causales para convertirse en un refugiado y recibir protección.

Ahora bien, el problema de lo anterior radica en que si bien no están sujetos a protección bajo el Estatuto de los Refugiados, tampoco lo están bajo otro instrumento jurídico, convirtiéndose el migrante climático en un status jurídico indeterminado.

## 7.1 Ámbito Internacional

Como se ha dado a entender, no existe una reglamentación jurídica concreta y propia a la que los Estados estén sometidos, para prever, mitigar y solucionar las consecuencias del fenómeno migratorio a causa del cambio climático, ya que únicamente cuentan con reglamentaciones administrativas internas que tienden a mitigar y solventar los daños causados antes que prevenirlos.

En el marco del derecho internacional, lo referente a la migración por factores ambientales de manera general, aunque no cuente con un marco normativo específico, se

---

<sup>567</sup> Ídem, *Ibidem*.

<sup>568</sup> OIM - Organización Internacional para las Migraciones. (S/F). La Agencia para las Migraciones, Misión en Colombia. Conceptos Generales sobre la Migración. [En Línea]<http://www.oim.org.co/conceptos-generales-sobre-migracion.html> Recuperado 11 de diciembre 2012

regula a través de instrumentos de derechos humanos. En este sentido, bajo la perspectiva del derecho público internacional, todas las personas sin distinción alguna gozan de derechos humanos fundamentales; por consiguientes, los migrantes ambientales/climáticos también son titulares de los mismos derechos humanos y libertades sin discriminación como cualquier otro ser humano. Esto incluye toda la gama de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, como se desarrolló en el capítulo anterior, establecidos en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estos instrumentos consideran la vulnerabilidad existente de las personas afectadas y las situaciones que puedan resultar del desplazamiento y de los procesos migratorios que amenacen o potencialmente violen las disposiciones de derechos humanos. Estos incluyen: la Convención para reducir los casos de Apátrida; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias; la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial; El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, Especialmente Mujeres y Niños; Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>569</sup>.

A su vez, además de la anterior normativa, existen algunas herramientas conocidas como *soft law*, las cuales a pesar de no ser de carácter vinculante, si proporcionan recomendaciones y directrices útiles en materia de protección de los migrantes ambientales. Estos se pueden resumir de la siguiente manera<sup>570</sup>:

- Principios rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazados Internos, que proporciona una disposición normativa para aquellos que se ven obligados a migrar a causa de desastres naturales o causados por el hombre;
- Principios de la ONU sobre la vivienda y restitución de la propiedad para los refugiados y desplazados;
- Directrices Operacionales del Comité Permanente Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y desastres naturales, que aseguran los esfuerzos de ayuda y recuperación en ocasión de desastres, para que se proteja y promueva los derechos humanos de las personas afectadas;
- Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 23/07,04/10 y 18/22 sobre Derechos Humanos y Cambio Climático, las cuales afirman que las disposiciones

---

<sup>569</sup> OIM - Organización Internacional para las Migraciones. (2012). "Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración". Diálogo Internacional sobre la Migración. Núm. 18.

<sup>570</sup> Ídem, *Ibidem*.

de derechos humanos tienen el potencial de informar y fortalecer la formulación de políticas nacionales e internacionales para hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

- Código de conducta para ayudar en casos de desastres de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y las ONGs, a fin de garantizar el libre acceso a la ayuda humanitaria y el tratamiento con dignidad de las poblaciones afectadas en situaciones de desastres.

A parte de lo anterior, existen también una serie de iniciativas globales no vinculantes que son relevantes y que por conexidad se aplican al fenómeno migratorio por razones climáticas. Así las cosas, *“los Principios de Nansen son una iniciativa liderada por varios Estados para luchar contra el desplazamiento transfronterizo en el contexto de desastres repentinos y graduales a través de un proceso de consultas regionales y nacionales. Los 10 principios delinean un cuadro general de políticas para abordar el desplazamiento inducido por desastres a través de la identificación de actores clave y de áreas relevantes de actividad, incluyendo acuerdos regionales y de cooperación internacional para posibilitar el movimiento transfronterizo, la utilización de marcos legales y regímenes de protección existentes, así como una mayor coherencia en el abordaje de protección a nivel internacional”*<sup>571</sup>. El marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030, presenta un cuadro post-2015 para la reducción del riesgo de desastres a nivel global, regional y nacional a lo largo de las próximas dos décadas. Tal marco integra la movilidad humana en tres de sus áreas prioritarias, reconociendo la movilidad humana y el desplazamiento inducido por desastres. Reconoce que el grado de desarrollo aumenta o reduce la necesidad de las personas a desplazarse y la capacidad de encontrar alternativas de movilidad y de cómo las diferentes opciones de gerenciamiento de movilidad se traducen en aumento o reducción de riesgo. Otras iniciativas incluyen la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD) y las negociaciones pendientes para el nuevo acuerdo climático en la COP21 en París, en 2015.<sup>572</sup>

## 7.2 Ámbito Regional

En el ámbito regional, sucede lo mismo que en el contexto internacional; esto quiere decir que jurídicamente se evidencia un vacío legal importante en relación al tratamiento de las migraciones por causas climáticas, circunscribiendo la cuestión a instrumentos de

---

<sup>571</sup> ROSABAL.C. (S/F) “La Protección Internacional de Personas Desplazadas por Presiones Ambientales. Necesaria Determinación de Estándares Básicos Internacionales”. Centro Argentino de Estudios Internacionales (CAEI). Programa de Derecho Internacional. Working Paper 62. Buenos Aires, Argentina.

<sup>572</sup>Centro de Noticias de la ONU. El Marco de Acción de Sendai busca la reducción de víctimas por desastres para 2030. 18 de marzo de 2015. [En Línea] <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31925#.Vi7F7tIrLIU> Recuperado 11 de diciembre 2012

derechos humanos, que por conexidad con su contenido son aplicables para proteger a la población desplazada.

Las iniciativas jurídicas regionales más relevantes que se pueden aplicar por interpretación en materia de migraciones climáticas son:

7.2.1 La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): la Convención hace referencia al compromiso que asumen los Estados partes de proteger sin ningún tipo de discriminación, los derechos humanos de todas las personas sin importar si es nacional o extranjero; así lo estableció en los siguientes términos en el preámbulo: *“Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre (...) Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (...)”*<sup>573</sup>

De lo anterior se deriva entonces la obligación que tienen los Estados de velar y garantizar los derechos fundamentales, y de colaborar entre sí por que estos compromisos no se queden en el papel. En materia de desplazamiento humano por razones ambientales o climáticas, el Pacto de San José representa un instrumento jurídico necesario, a falta de reglamentación propia sobre el tema, para salvaguardar los intereses de la población desplazada. En este sentido debido a la conexidad que presenta la problemática de la migración en relación con los derechos humanos, es que se puede invocar éste instrumento, haciendo alusión a la afectación que por tal fenómeno se evidencia en los siguientes derechos:

- Derecho a la vida (Artículo 4)
- Derecho a la integridad personal (Artículo 5)
- Protección de la Honra y de la Dignidad (Artículo 11)
- Derecho a la propiedad privada (Artículo 21)
- Derecho de Circulación y de Residencia (Artículo 22)

---

<sup>573</sup> Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos. (1969). Washington D.C. Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. [En Línea] [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm) Recuperado 11 de diciembre 2012

7.2.2 El Protocolo de San Salvador: el Protocolo establece de una manera clara dentro de su preámbulo y dentro de sus disposiciones, la obligación de no discriminación por razones de nacionalidad, es decir que todas las personas tienen el derecho de disfrutar y ejercer sus derechos fundamental en igualdad de condiciones. Así mismo reconoce de una manera expresa el derecho a un medio ambiente sano, y obliga a los Estados a preservar el equilibrio ecológico el cual es necesario para satisfacer las necesidades del ser humano.

En relación con el fenómeno migratorio por razones ambientales, el Protocolo revela una importancia en cuanto establece un catálogo de derechos que deben ser reconocidos a todo ser humano. Como hemos visto a través del capítulo, los desplazamientos humanos en masa generan tensiones sociales, económicas, culturales, ambientales etc.; razón por la cual los Estados deben ser capaces de asumir una responsabilidad en la materia proveyendo los medios idóneos para que la población afectada pueda ejercer a cabalidad sus derechos y no sean menoscabados.

De acuerdo a lo anterior, los derechos que se pueden invocar en el marco del Protocolo para la población desplazada por factores ambientales o climáticos son:

- Derecho al trabajo
- Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a la salud

7.2.3 La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados: como se mencionó anteriormente, existe una necesidad imperante en cuanto a la delimitación de conceptos, haciendo una especial diferenciación entre una persona refugiada y otras categorías de migrante, para no caer en lagunas o contradicciones jurídicas en cuanto a la protección a la población desplazada de manera general.

En relación con la Declaración de Cartagena, aunque es propia de los refugiados y establece mecanismos de protección para este sector en particular, aborda el tema de una manera amplia reconociendo la necesidad de adoptar una hoja de ruta común para responder a las nuevas tendencias del desplazamiento, ya que hay conciencia de que la problemática de las migraciones ha adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración.

De acuerdo a lo anterior, manifiesta la necesidad de adoptar una terminología diferenciada para refugiados y otro tipo de migrantes, como en este caso es la necesidad de definir un status jurídico para los migrantes climáticos. Sin embargo, mientras esto suceda, los desplazados por cualquier razón, incluyendo las razones



ambientales, deben ser acogidos y protegidos en sus necesidades humanitarias para lo cual los Estados se solidarizan y cooperan entre sí.

Finalmente, dentro del marco de la Declaración *“la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”*<sup>574</sup>. Así dentro de estas últimas circunstancias que perturban gravemente el orden público, se podrían interpretar factores ambientales o climáticos, como los causantes del fenómeno migratorio.

7.2.4 La Declaración de San José sobre Refugiados y Desplazados: una vez más, se reconoce dentro de un instrumento regional, que existen nuevas situaciones de desarraigo humano que aluden a causas diversas, donde se incluye el creciente desplazamiento interno y movimientos migratorios forzados. En este sentido, se puede decir que los factores ambientales que anteriormente no se aceptaban o simplemente no se consideraban como componentes determinantes, ahora son tenidos en cuenta como potencializadores de las migraciones en la actualidad.

La Declaración de San José, además es coherente con el nexo existente entre migración y violación a derechos humanos, razón por la cual incentiva a los Estados a tomar medidas tendientes a salvaguardar una protección integral de los mismos y buscar soluciones duraderas.<sup>575</sup>

Estos instrumentos, aunque no propongan mecanismos específicos de protección para los migrantes ambientales o personas afectados por el cambio climático, si establecen principios y recomendaciones de derechos humanos aplicables, ya que son disposiciones de gran importancia en el contexto de la migración relacionada con el medio ambiente.

### 7.3 Ámbito Nacional: una mirada a Colombia

Colombia es un país que por su ubicación geográfica, además de situación económica y social, es vulnerable a los efectos del cambio climático; razón por la cual no es ajena a la

---

<sup>574</sup>ACNUR. Declaración de Cartagena sobre Refugiados. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008> Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>575</sup>ACNUR. Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0012.pdf?view=1> Recuperado 11 de diciembre 2012

problemática de los éxodos forzados causados generalmente por desastres naturales, más que como un plan de adaptación.

En la actualidad el desafío en el derecho internacional, ante el incremento de los desastres ambientales y los éxodos causados por estos, es asumir un enfoque de derechos humanos para la atención de los desastres de manera general, y para los desplazamientos forzados causados por estos, de manera particular.

Las migraciones que responden a factores ambientales principalmente, se generan dentro de los límites geográficos de los Estados, es decir que se conciben como desplazamientos internos, que en materia jurídica se pueden enmarcar y regular dentro de los principios rectores de los desplazamientos internos. Los desplazados internos son “*personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida*”<sup>576</sup>.

Bajo en anterior panorama, el caso de Colombia es particular y a su vez complejo, ya que la legislación colombiana sólo contempla el conflicto armado como causa admisible de desplazamiento interno que merece protección. En este sentido, los desplazados por desastres ambientales son atendidos, como se ha visto con antelación, por el sistema de gestión del riesgo y atención de desastres. No obstante, este sistema ha sido criticado por tener un enfoque asistencialista, reactivo, por lo cual hay dudas sobre si este sistema es el más adecuado para garantizar una protección con un enfoque derechos humanos.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el contexto político y social de Colombia, el cual es un país con un índice altísimo de desplazamiento en razón del conflicto armado, cabe preguntarse ¿si para el caso colombiano, la categoría de desplazado interno es útil y conveniente para las personas que migran por desastres asociados a cambios en el ambiente? Esta pregunta es entonces tan relevante como compleja, si se tiene en cuenta que el sistema de atención para los desplazados en virtud del conflicto es débil e ineficiente, y que los desastres ambientales, sobre todos aquellos asociados al cambio climático seguirán aumentando.

En otras palabras, la pregunta es, si cobijar bajo la misma figura a estos dos tipos de desplazados es conveniente para garantizar su protección, o si será necesario asumir responsabilidades diferenciadas para dotar de contenido jurídico a las migraciones por factores ambientales, particularmente atribuibles al cambio climático.

---

<sup>576</sup> IRANTZU. M. (S/F). Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Desplazados Internos. En línea: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/74> Recuperado 11 de diciembre 2012

Como se reseñó anteriormente, la problemática de los desplazamientos humanos causados por desastres atribuibles a factores climáticos, en el marco jurídico colombiano, se enmarca bajo la gestión del riesgo y prevención de desastres. Hace algunos años, los desplazados internos por razón de violencia eran atendidos también bajo este sistema, sin embargo a partir de la expedición de la Ley 387 de 1997<sup>577</sup>, los regímenes de protección de los desplazados por conflictos internos y los desplazados por desastres naturales tomaron rumbos separados en cuanto a su protección. Así las cosas, los primeros son amparados bajo la Ley 387 y la justicia Constitucional,<sup>578</sup> mientras que los segundos son protegidos por la normatividad sobre prevención y atención de desastres y son considerados, no como desplazados, sino como damnificados.

Respecto a la normatividad sobre gestión del riesgo de desastres, Colombia la ha ido desarrollando de una manera reactiva y desarticulada, como se mencionó anteriormente en el presente capítulo. No existe pues una legislación ordinaria en esta materia y mucho menos que regularice el tema de los migrantes ambientales de una manera particular. Así, a medida que se han ido materializando catástrofes naturales de gran magnitud, que desestabilizan a la sociedad y sucumben todos los sectores de esta, desafiando a los poderes públicos en cuando a la gestión de estos desastres, es que surgen nuevas normas que tratan de controlar el problema y mitigar los efectos desfavorables.

De lo anterior se desprende entonces varios ejemplos, algunos de ellos ya señalados con antelación:

- *“Tsunami en Tumaco en la Costa Pacífica: en el año 1979 a raíz de esta catástrofe, se expidió la Ley 9 de 1979, la cual estableció la creación del Comité Nacional de Emergencias.*
- *Avalancha de Armero: en 1985, a consecuencia de la erupción del Nevado del Ruiz, se expidió la Ley 46 de 1988, a través de la cual se creó y organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD).”<sup>579</sup>*

Por otra parte, luego de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, se instauró una nueva figura política, que brinda poderes excepcionales en circunstancias determinadas; esto es los estados de excepción y la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, en virtud de los cuales el Presidente de la República al

---

<sup>577</sup> Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

<sup>578</sup> A través de la Sentencia T-025/04, la Corte Constitucional intervino en la materia, estableciendo un estado de cosas inconstitucional, debido a la reiteración en la violación de los derechos de la población desplazada.

<sup>579</sup> RUBIANO. S. (S/F). “La Protección del Desplazamiento Forzado por Desastres Ambientales en Colombia: Hacia una Perspectiva de Derechos Humanos”. Universidad de los Andes. Colombia. [En Línea] [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv\\_pdf/DHGV\\_Manual.431-476.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.431-476.pdf) Recuperado 18 de diciembre 2013

declarar estos estados está facultado para expedir decretos con fuerza de ley para atender la emergencia de una manera transitoria. Estas figuras se han utilizado para atender desastres naturales y sus impactos, como sucedió en la ola invernal 2010-2011.

De lo anterior se desprende entonces la falta de legislación sobre el tema, lo cual significa una inseguridad jurídica en materia de atención de desastres y atención de la población desplazada por estos factores.

Por esta razón, la Corte Constitucional en vista del vacío legal que existen en el marco jurídico Colombiano, sobre la protección de la población desplazada por razones ambientales, ha señalado en repetidas ocasiones a través de su jurisprudencia, que el Estado tiene el deber en virtud del Estado Social de Derecho, de desarrollar una legislación que concrete la protección de esta población y establezca las condiciones de exigibilidad de sus derechos.

Finalmente, después de las emergencias invernales que sacudieron al país en el periodo 2010-2011, el congreso de la Republica expidió la Ley 1523 de 102, por medio de la cual se adoptó una política nacional de gestión del riesgo de desastres estableciendo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).<sup>580</sup> Esta Ley aunque es un avance jurídico en la materia, establece un concepto bastante amplio que de igual manera abre espacios a lagunas jurídicas en donde la protección de un sector vulnerable de la sociedad queda en entre dicho; este concepto es el de damnificado. La categoría de damnificado se instituye entonces como el sujeto beneficiario de la atención del Estado ante un desastre ambiental, sin hacer ningún tipo de distinción entre el tipo de afectaciones que los desastres pueden causar sobre las personas.

Conforme a lo anterior, el termino damnificado abarca a aquellas personas cuyo hogar ha sufrido algún tipo de daño material, como aquellas que se vieron obligadas a migrar a causa del mismo; por esta razón es que se hace complejo reconocer la especificidad de la situación del desplazamiento forzado, que carece a su vez de una connotación de derechos humanos ya que tampoco tiene en consideración a grupos en sí vulnerables, como los indígenas y los grupos étnicos, como los afrodescendientes.

#### 7.4 Conclusiones y alternativas

El cambio climático es un fenómeno que afecta y está afectando a todo el planeta, lo que plantea retos políticos para tratar el tema ya que sus impactos penetran todos los fragmentos de la sociedad.

---

<sup>580</sup> Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

Los desplazamientos forzados de personas a causa de desastres naturales, son un fenómeno creciente que exige respuestas jurídicas eficaces que garanticen los derechos humanos de las personas y poblaciones afectadas. Esta preocupación es especialmente importante en un contexto de aumento de la vulnerabilidad ante los desastres, debido en buena parte al cambio climático y a una inadecuada planificación territorial.

Así las cosas, se hace necesario adoptar medidas idóneas tanto a nivel global, como regional y nacional para brindar de una manera eficaz y coherente con los derechos humanos, una real protección a los migrantes climático o ambientales.

7.4.1 A nivel global: Se debe en primer término establecer conceptos unificados e internacionalmente aceptados, que doten de contenido a los migrantes ambientales y climáticos como una categoría de desplazados que necesitan una protección particular. Igualmente, es importante adoptar instrumentos jurídicos comunes que impongan a los Estados el compromiso de garantizar la libre circulación como un derecho humano fundamental, facilitando los medios para el ejercicio del mismo y de todos los derechos que se derivan de la persona humana.

7.4.2 A nivel regional: Se debe promover la coordinación entre los países de la región para el desarrollo de instrumentos y políticas específicas comunes de protección que respondan eficazmente a los desafíos establecidos por la dinámica ambiental que genera movilidad humana en la región.

7.4.3 A nivel nacional: Se evidencia la necesidad de diseñar una legislación ordinaria en materia de migración ambiental, con la finalidad de abordar la problemática desde una perspectiva preventiva y planificada más que como una reacción jurídica repentina. En este sentido, tratándose de desplazamientos internos, se requiere que especialmente a nivel local se implementen acciones tendientes a la regulación del fenómeno migratorio, mitigando sus impactos en la sociedad, para lo cual se requiere de un andamiaje político, jurídico y económico en la materia que se articule con el objetivo de atender a la población afectada y sus derechos sean exigibles.

## **8. EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA REALIDAD COLOMBIANA**

Como se ha venido reiterando, el cambio climático es un fenómeno presente en la realidad actual, del cual se derivan múltiples efectos que alteran la organización de los Estados, ya que supone un riesgo en cuanto a la seguridad en términos generales.

Por esta razón, el cambio climático revela un desafío importante que deben afrontar todos los gobiernos a nivel global de una manera conjunta, articulando esfuerzos para la consecución de los logros en esta materia; así como de manera particular, cada país debe

asumir compromisos reales a nivel nacional en cuanto a la prevención, mitigación y adaptación frente al cambio climático.

Este fenómeno, dentro de sus múltiples efectos, afecta el desarrollo de los países y presenta un reto aun mayor para aquellos que no cuentan con los recursos suficientes para confrontar el problema. Los países en desarrollo, presentan entonces una situación irónica, ya que son los más ricos en recursos naturales, pero sin embargo los que cuentan con los sistemas económicos más débiles presentando índices de pobreza altos, aunado a sus conflictos socio-políticos, lo que potencializa las consecuencias del cambio climático.

De acuerdo a lo anterior, Colombia se ha catalogado como el tercer país del mundo más vulnerable al fenómeno del cambio climático dado al impacto que tuvo la ola invernal del 2011, donde los desastres en la infraestructura, acueductos, vías etc., causados por las inundaciones le costó al país 11,2 billones de pesos, dejando a su vez 3,4 millones de damnificados, 1.016 desaparecidos y 6.000 muertos.<sup>581</sup> Es paradójico que Colombia que solo aporta el 0.35% de las emisiones generadoras de gases de efecto invernadero, sea de los países con más riesgo frente a los impactos del cambio climático. Lo anterior se debe a que ante este fenómeno todos los países sin distinción alguna, padecen las consecuencias en mayor o menor medida de acuerdo a la vulnerabilidad a la que se encuentren expuestos.

## 8.1 Factores de Vulnerabilidad

Colombia es un país excepcional por su ubicación geoestratégica y su gran riqueza cultural y natural; sin embargo se encuentra en una zona que presenta características ambientales complejas, aunado a sus características biogeográficas, políticas, sociales y económicas que ponen en contexto la complejidad que involucra el desarrollo sustentable de un país como este.

Conscientes de lo anterior, Colombia a través de la evolución de su marco jurídico ha dedicado importantes esfuerzos en desarrollar políticas e iniciativas bajo parámetros ambientales y sociales, lo cual en la actualidad involucra el compromiso frente al cambio climático.

Ahora bien, para entender las amenazas a las que se encuentra expuesto el país frente al fenómeno climático, y poder comprender finalmente la necesidad de actuación política en la materia, es importante señalar los factores de vulnerabilidad que van desde sus características geográficas, hasta aquellas que comprenden su organización política, social, territorial, económica y cultural.

---

<sup>581</sup> Periódico el Tiempo. Artículo: "Colombia, Tercer País del Mundo más Vulnerable al Cambio Climático". Colombia. 19/11/2012. [En Línea] <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12389073> Recuperado 11 de diciembre 2012

Colombia se localiza en el continente Suramericano y colinda con Panamá, Venezuela, Perú, Brasil y Ecuador. Tiene un área total de 2.070.480Km, siendo el país más grande de América del Sur y el único con zonas marinas en el Pacífico y en el Mar Caribe. Asimismo se divide política y administrativamente en cinco regiones naturales denominadas: Andina, Caribe, Pacífica, Orinoquía y Amazonia y las áreas marinas e insulares en el Atlántico y el Pacífico. Todas estas regiones disponen de una estructura social, cultural y económica propia, así como de una variedad de climas distintos con ecosistemas y especies particulares.<sup>582</sup>

*“La mayor cantidad de población en Colombia residen en dos zonas principalmente, en los Andes, donde la escasez de agua y la degradación de la tierra ya representa una amenaza importante, y en la zona Costera y áreas insulares, donde el aumento esperado del nivel del mar debido al cambio climático y las inundaciones afectarán los asentamientos humanos y sus actividades económicas principales”*<sup>583</sup>. Igualmente, según el IDEAM, quien es la autoridad hidrológica, meteorológica del país, asegura que Colombia presenta una alta incidencia de climas extremos y desastres asociados con el clima y su variabilidad.<sup>584</sup>

Además de las anteriores características, Colombia es un país que evidencia uno de los niveles más altos de desigualdad en el mundo, el 52.6% de la población total vive por debajo del nivel de pobreza y esta figura alcanza el 69% en las áreas rurales. Asimismo es uno de los países con los índices más altos de desplazamiento interno en el mundo<sup>585</sup>

De acuerdo a lo anterior, se puede afirmar con certeza que ante la realidad del cambio climático y teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad que presenta Colombia como un país expuesto a las amenazas de este fenómeno, se encuentra en una posición frágil por el escenario de conflictos socio-políticos, por las brechas sociales en la distribución de la riqueza, sumando los componentes ambientales y geográficos que ponen es una situación de riesgo a la población.

## 8.2 Estadísticas

De conformidad con las directrices y guías establecidas por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) acerca de las buenas prácticas y el manejo de la

---

<sup>582</sup> CEAM - Centro de Estudios Amazónicos. Migración y Cambio Climático: El caso de Colombia y Bolivia. [En Línea] [http://www.academia.edu/10169049/Migraci%C3%B3n\\_y\\_cambio\\_climatico\\_en\\_Bolivia\\_y\\_Colombia](http://www.academia.edu/10169049/Migraci%C3%B3n_y_cambio_climatico_en_Bolivia_y_Colombia) Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>583</sup> Ídem, Ibídem.

<sup>584</sup> Portal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM. Sección Tiempo y Clima. Escenarios del Cambio Climático. Colombia. [En Línea] <http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/escenarios-cambio-climatico> Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>585</sup> Portal del Banco Mundial. Indicadores. [En Línea] <http://www.bancomundial.org/> Recuperado 11 de diciembre 2012

incertidumbre, Colombia realizó el inventario de gases de efecto invernadero para los años 2000 y 2004, en el marco de la segunda comunicación nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

“Los resultados de dicho inventario arrojó que el aporte de gases de efecto invernadero se componen de: dióxido de carbono (50%), metano (30%) y dióxido nitroso (19%). En valores enteros, los sectores que más emisiones de GEI aportaron en el año 2004 fueron: agricultura (38%); energía (37%); y uso del suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura –Uscuss– (14%), seguidos por: residuos sólidos (6%) y procesos industriales (5%). Al sumar las emisiones totales de los módulos de agricultura con los de Uscuss, es evidente el aporte significativo que tiene el sector en general con alrededor del 50% de las emisiones totales entre los años 2000 y 2004”.<sup>586</sup>

Así las cosas, conforme al inventario realizado, Colombia aporta el 0.37% del total emitido en el mundo, donde las emisiones individuales (per cápita) están por debajo del valor medio mundial y muy distante de los valores registrados para Europa, Asia Occidental y Norteamérica.<sup>587</sup>

## 9. PROYECCIONES

En el marco de la tercera comunicación nacional ante la CMNUCC, la cual presenta los nuevos escenarios de cambio climático para Colombia para el periodo de 2011 a 2100, se estableció una serie de proyecciones las cuales sostienen que el país en su conjunto estaría afectado por el cambio climático. Sin embargo el aumento esperado en la temperatura, así como el comportamiento de las precipitaciones no será el mismo para todas las regiones del país.

Bajo el anterior contexto, las medidas que se deben implementar para hacer frente a los posibles fenómenos extremos, deben ser diferentes para cada región, teniendo en cuenta sus de manera diferenciada sus vulnerabilidades, para así diseñar medidas y políticas públicas locales eficaces.

Se proyecta que a nivel global los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero aumenten, y en este sentido la temperatura media anual en Colombia podría incrementarse

---

<sup>586</sup>Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas. República de Colombia. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Capítulo 2. [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/3635346361636163616361636163/2%C2%AA\\_Comunicaci%C3%B3n\\_Cap\\_2.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/3635346361636163616361636163/2%C2%AA_Comunicaci%C3%B3n_Cap_2.pdf) Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>587</sup>PNUD. Educación para Enfrentar el Cambio Climático: Síntesis para maestros sobre la segunda comunicación nacional de Colombia ante la Comisión Mundial de las Naciones Unidas para el cambio climático. Informe Ejecutivo Segunda Comunicación Nacional de Colombia ante la CMNUCC. [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/3635346361636163616361636163/SEGUNDA\\_COMUNICACION.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/3635346361636163616361636163/SEGUNDA_COMUNICACION.pdf) Recuperado 11 de diciembre 2012



gradualmente para el final del presente siglo (año 2100) en 2.14 °C, los mayores aumentos de temperatura para el periodo 2071 – 2100, se esperan en los departamentos de Arauca, Vichada, Vaupés y Norte de Santander (+2,6 °C).<sup>588</sup>

*“Las regiones del país donde se espera un aumento paulatino de la temperatura y disminuciones en la precipitación, pueden afectarse severamente en los años donde se presente el fenómeno de El Niño, el cual típicamente reduce las precipitaciones y aumenta la temperatura promedio. Así mismo, en los años en que se presente el fenómeno de La Niña, las regiones donde se esperan aumentos de precipitación podrán ser más afectadas, ya que este fenómeno se caracteriza por el aumento de las lluvias”.*<sup>589</sup>

*“Para el periodo 2071 – 2100, se espera que la precipitación media disminuya entre 10 a 30% en cerca del 27% del territorio nacional (Amazonas, Vaupés, sur del Caquetá, San Andrés y Providencia, Bolívar, Magdalena, Sucre y norte del Cesar). Estas reducciones en las lluvias sumadas a los cambios en el uso del suelo pueden acelerar e intensificar los procesos de desertificación y pérdida de fuentes y cursos de agua, con los consecuentes impactos sobre la salud humana, la producción agropecuaria y forestal, la economía y la competitividad regional.”*

<sup>590</sup>

En términos generales, se evidenciaría un impacto en los modelos de vida de la población, especialmente en las zonas rurales, lo que afectaría gravemente la calidad de vida, sobre todo de los sectores sociales marginados, intensificando los conflictos sociales y la pobreza.

Alguno de los efectos esperados por el cambio climático se reflejara en los siguientes sectores:

- Salud: aumento de enfermedades transmitida por vectores.

---

<sup>588</sup> IDEAM - Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Herramientas científicas para la toma de decisiones. [http://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/undp-co-escenarioscc\\_regional-2015.pdf](http://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/undp-co-escenarioscc_regional-2015.pdf) Recuperado 15 de diciembre 2015

<sup>589</sup> CEAM - Centro de Estudios Amazónicos. Migración y Cambio Climático: El caso de Colombia y Bolivia. En [http://www.academia.edu/10169049/Migraci%C3%B3n\\_y\\_cambio\\_climatico\\_en\\_Bolivia\\_y\\_Colombia](http://www.academia.edu/10169049/Migraci%C3%B3n_y_cambio_climatico_en_Bolivia_y_Colombia) Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>590</sup> IDEAM - Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Herramientas científicas para la toma de decisiones. [http://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/undp-co-escenarioscc\\_regional-2015.pdf](http://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/undp-co-escenarioscc_regional-2015.pdf) Recuperado 15 de diciembre 2015

- Sector agropecuario: la agricultura se verá afectada principalmente por la erosión del suelo, la desertificación. Riesgo de inundaciones de los cultivos.
- Recurso hídrico: aumentos en las escorrentías en las regiones costeras y por otro lado, en la región andina se presentara déficit en el suministro de agua.
- Ecosistemas: reducción de las áreas de nevados y paramos y por lo tanto de sus servicios ambientales. Los corales pueden sufrir por el aumento de la temperatura del mar, afectando los ecosistemas y la producción pesquera.
- Vivienda y asentamientos humanos: debido a los fenómenos naturales extremos la infraestructura sufre grandes pérdidas, lo que condiciona la calidad de vida de las personas que habitan los lugares en donde se materialicen tales eventos, lo que genera el desplazamiento forzado por razones ambientales, agudizando los conflictos sociales, económicos, culturales y ambientales ya existentes.

## **10. GESTIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

El cambio climático tiene una incidencia real en los fenómenos naturales extremos, lo que se traduce en desastres y eventos ambientales que amenazan la seguridad de la población.

A través del presente trabajo se ha puesto de manifiesto la relación que existe entre la variabilidad climática y los desastres naturales y entre estos y el desplazamiento humano, lo que impacta de diferentes formas a la sociedad, generando presiones y tensiones económicas, sociales, culturales, ambientales y políticas.

Como se reseñó con anterioridad, y a través de diferentes ejemplos, Colombia tiene un sistema jurídico reactivo en cuanto a la gestión y atención de desastres naturales; lo que quiere decir que a partir de la materialización de eventos catastróficos puntuales, se va desarrollando una legislación desarticulada que atiende la crisis de una manera repentina que no atiende a una planificación preventiva.

Sin embargo como se puso en evidencia en el presente capítulo, Colombia en virtud de la ola invernal 2010-2011 expidió la Ley 1523 de 2012, la cual contempla los procesos normativos para la gestión del riesgo y atención de desastres.

De acuerdo a lo anterior, a través de un Derecho de Petición, se quiso pedir información exacta al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de cómo es la respuesta frente a un desastre natural atribuible al cambio climático; para esto se formularon una serie de preguntas las cuales fueron contestadas de manera general en los siguientes términos (ver Anexo I documento completo):

- ¿Cuál es el manejo de desastres materializado en ayudas puntuales (económicas y de otro tipo como son las ayudas humanitarias) que se le prestan a la población obligada a migrar dentro del país por desastres naturales?

R//: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, comprometida con el mejoramiento continuo de la gestión integral del riesgo en el país y el respeto por la dignidad humana de las personas afectadas por las situaciones de emergencia y desastres de origen natural o antrópico no intencional, de acuerdo a la Ley 1523 de 2012, ha desarrollado el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en Colombia, el cual recoge el contexto del país, los aprendizajes del sistema en la atención de emergencias y desastres y las recomendaciones dadas internacionalmente por las agencias, gobiernos y comunidades en caso de desastres, entre los cuales se cuentan: el código de conducta del movimiento internacional de la cruz roja y la media luna roja, el proyecto esfera, el enfoque de acción sin daño y la guía saber donar de la OPS/OMS.

Así las cosas, el Manual aborda los temas de: ayuda alimentaria, medios de vida, ayuda no alimentaria, alojamientos temporales, agua y saneamiento, entre otros.

- ¿Cuáles son las medidas que se toman para garantizar sus derechos fundamentales como lo son la salud, vivienda, educación etc?

R//: el objetivo del Sistema es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Son los Alcaldes y Gobernadores los responsables directos de la gestión del riesgo de desastres en el territorio y son los primeros que garantizan los derechos fundamentales de las personas damnificadas y/o afectadas, por principio de subsidiariedad y concurrencia, si las capacidades de respuesta institucional son insuficientes a nivel local, se deben apoyar en el gobierno nacional.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que en principio el actuar eficiente de las autoridades locales es lo que garantiza la protección de los derechos fundamentales de la población afectada, surgiendo la necesidad política de diseñar e implementar medidas idóneas y suficientes para atender la problemática y mitigar sus impactos.

- ¿Qué entienden por riesgo y desastre ambiental? ¿ello incluye fenómenos atribuibles al cambio climático o son solo desastres naturales como terremotos o erupciones volcánicas? ¿las ayudas solo se entienden por fenómenos endógenos de la tierra?

R//: La Ley 1523 no establece una definición para desastre ambiental. Se establece que el contexto general para la actuación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres son los eventos de origen natural y/o antropogénicos no intencionales. Aclaremos que los fenómenos atribuibles al cambio climático, los entendemos como eventos extremos de variabilidad climática que intensifican o no los eventos de origen natural.

Según la contestación del Derecho de Petición, se puede concluir que el marco jurídico para la atención de desastres en Colombia es incipiente y se aborda desde la asistencia humanitaria de una manera general, en donde el cambio climático no se considera como una problemática en si misma que produce fenómenos naturales extremos, sino como uno de los factores que contribuyen a que estos se materialicen o no. Asimismo, en materia de desplazamiento forzado atribuible a factores ambientales o climáticos, la población afectada recibe ayudas humanitarias de corto plazo para atender la contingencia, sin existir una normativa particular y propia que aborde el tema desde una perspectiva de derechos humanos en el contexto del cambio climático.

Lo anterior representa un reto en materia jurídica y política enorme, que exige una normatividad clara y propia que separe el tratamiento de los eventos endógenos de la tierra de aquellos que son producto del cambio climático, lo cual significa dotar de garantías reales a la población afectada.

## **11. MITIGACIÓN EN EL CONTEXTO NACIONAL**

*“La mitigación es la intervención humana para reducir los impactos de la sociedad sobre el clima a través de estrategias de reducción de fuentes y emisiones de GEI, y la promoción de sumideros (conservación y restauración de bosques)”*.<sup>591</sup> Aunque Colombia no tiene compromisos para reducir las emisiones de GEI y no aporta una cantidad determinante en relación con otros países (0,37% de las emisiones globales), ha desarrollado e implementado diferentes políticas que promueven el desarrollo sostenible asociado a bajas emisiones de dichos gases, reflejando así una evolución en materia de mitigación a nivel nacional.

En el año 2002 se creó la Oficina Colombiana para la Mitigación del Cambio Climático, la cual es la instancia institucional que concentra y articula las acciones de mitigación con los temas de cambio climático a nivel nacional.

---

<sup>591</sup>PNUD. Educación para Enfrentar el Cambio Climático: Síntesis para maestros sobre la segunda comunicación nacional de Colombia ante la Comisión Mundial de las Naciones Unidas para el cambio climático. Informe Ejecutivo Segunda Comunicación Nacional de Colombia ante la CMNUCC.[http://www.pnud.org.co/img\\_upload/36353463616361636163616361636163/SEGUNDA\\_CO\\_MUNICACION.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/36353463616361636163616361636163/SEGUNDA_CO_MUNICACION.pdf) Recuperado 11 de diciembre 2012

A continuación se proponen algunas medidas de mitigación de cambio climático a ser consideradas por ciertos sectores en Colombia<sup>592</sup>:

### 11.1 Sector Forestal y Uso del Suelo

- Programa de conservación de bosques
- Manejo integrado de suelos
- Políticas de desarrollo social y de erradicación de actividades ilegales de deforestación
- Sistemas de información y control forestal
- Programas de reforestación
- Propuestas de instrumentos financieros internacionales para incrementar el valor de los bosques en pie
- Incentivos para aprovechar el mecanismo en formulación para la reducción de emisiones por deforestación y degradación (REDD), como medio de promoción de la inversión privada en la conservación de bosques.

### 11.2 Sector Energético

- El uso de combustibles limpios como el gas natural,
- El uso de energías limpias no convencionales
- Fomento de la investigación
- Inversión en energías limpias

### 11.3 Sector Transporte

Las medidas de mitigación deben estar enfocadas a controlar las emisiones del sector, especialmente en el transporte terrestre. En tal sentido, estas medidas podrían incluir incentivos y mecanismos que promuevan la planificación del transporte urbano orientado a la reducción de emisiones y de su impacto, la renovación del parque automotor, la eficacia de mecanismos de inspección, la promoción del uso del gas natural, la mejora de la calidad de los combustibles y de la tecnología de los vehículos, así como el ordenamiento en el transporte y la circulación terrestre a nivel nacional.

## **12. ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO: CONTEXTO COLOMBIANO**

---

<sup>592</sup> Ministerio del Ambiente. Viceministerio De Desarrollo Estratégico De Recursos Naturales Dirección General De Cambio Climático, Desertificación Y Recursos Hídricos. Plan de Acción de Adaptación y Mitigación Frente al Cambio Climático. Perú. 2010. [http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas/wp-content/uploads/sites/52/2014/02/cp-plan\\_de\\_accion\\_final\\_14\\_abr.pdf](http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas/wp-content/uploads/sites/52/2014/02/cp-plan_de_accion_final_14_abr.pdf) Recuperado 11 de diciembre 2012

Según el IPCC la adaptación al cambio climático se define como: “el ajuste en los sistemas naturales o humanos como respuesta a estímulos climáticos actuales o esperados, o sus impactos, que reduce el daño causado y que potencia las oportunidades benéficas”. En este sentido, se presenta como una respuesta necesaria al cambio climático, que busca reducir la vulnerabilidad de los sistemas sociales y biológicos a los efectos de este fenómeno, pues aunque las emisiones de gases se estabilizaran, el cambio climático y sus efectos seguirán evidenciándose durante muchos años más.

Al tratarse de medidas frente al fenómeno climático, mientras la mitigación se ocupa directamente de las causas, la adaptación se centra en sus efectos, y se refiere a la adopción de políticas y prácticas para aumentar la resiliencia de los ecosistemas y de los sistemas humanos.

Ahora bien, circunscribiendo la cuestión únicamente a los sistemas sociales, la adaptación al cambio climático se torna especialmente importante para los países en desarrollo los cuales son más vulnerables a los efectos de este. De esta manera, el potencial para que los humanos se adapten a nuevas condiciones, depende necesariamente de la capacidad financiera de sus países, lo cual indica que los países en desarrollo tienen más dificultades en este proceso; razón por la cual los países desarrollados, quienes son los que más contribuyen al cambio climático, asumen compromisos de cooperación financiera para apoyar a los que poseen una economía debilitada.

Es indiscutible que el cambio climático es un problema complejo que requiere de soluciones coherentes con la realidad de cada región. Colombia por ser un país en desarrollo con un contexto social, político, económico y cultural particular, encuentra limitaciones para enfrentar esta problemática y responder a las eventualidades que afectan a la población; por tal motivo se deben diseñar políticas que respondan a las necesidades específicas de cada Estado.

Conforme a lo anterior, toda adaptación es local, debe ser a su vez participativa y enfocarse en las prioridades de los territorios. Es fundamental contar con información local, dado que cada territorio enfrenta retos particulares debido al cambio y la variabilidad climática. Así mismo, es indispensable vincular la participación comunitaria en el proceso de planificación y definición de medidas de adaptación para lograr una adaptación más efectiva y duradera, ya que son las comunidades las que mejor conocen sus características y necesidades. Todos los niveles territoriales, los sectores y la población deben articularse y comprometerse financieramente. El que toda adaptación sea local, no quiere decir que ésta deba ser realizada de forma independiente por cada territorio. El Gobierno nacional debe no solo apoyar a los territorios en sus procesos de adaptación sino también garantizar la coherencia de estos con las políticas y prioridades

nacionales. “La adaptación al cambio climático debe operar bajo la premisa de que si todos ponen, todos ganan”.<sup>593</sup>

*“El costo de no actuar hoy con miras a la adaptación, será mayor en un futuro, así como el grado de dificultad para alcanzarla después. Por esto es importante que los proyectos, estrategias y políticas que se diseñen en todos los niveles de la sociedad, comiencen a formularse a prueba del cambio climático”.*<sup>594</sup>

## 12.1 Programas de adaptación en Colombia

Colombia es un país que es consciente de su riqueza natural y cultural, y por lo tanto sus políticas públicas se diseñan bajo parámetros ambientales y sociales. En relación al cambio climático ha asumido un papel responsable desarrollando un contenido jurídico cada vez más amplio de acuerdo a las necesidades que se presenten. En este sentido, en cuanto a medidas de adaptación frente a este fenómeno, Colombia presenta avances en la materia a través de dos proyectos: el Programa Piloto Nacional de Adaptación al Cambio Climático (INAP) y el Programa Conjunto de Integración de Ecosistemas y Adaptación al Cambio Climático en el Macizo Colombiano.

A continuación se describen los objetivos y alcances de estos proyectos de una manera general<sup>595</sup>:

12.1.1 Programa Piloto Nacional de Adaptación al Cambio Climático (INAP): el objetivo de este proyecto es apoyar los esfuerzos de Colombia para definir e implementar medidas de prevención y adaptación frente a los efectos del cambio climático. Se enfoca de manera principal en los ecosistemas de alta montaña, áreas insulares y salud humana.

Con este proyecto lo que se busca es fortalecer el diseño de políticas nacionales de reducción de la vulnerabilidad y de medidas de adaptación que se integren a los planes de desarrollo a nivel local, regional y nacional.

---

<sup>593</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Serie: Medio Ambiente y Desarrollo. Panorama del Cambio Climático en Colombia. 2013. [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5688/S20121002\\_es.pdf?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5688/S20121002_es.pdf?sequence=1) Recuperado 11 de diciembre 2014

<sup>594</sup> CARE International. (S/F). Climate Change Information Centre. Documentos sobre Cambio Climático de CARE International. ¿Qué es Adaptación al Cambio Climático? [http://www.careclimatechange.org/files/adaptation/Que\\_es\\_adaptacion\\_al\\_cambio\\_climatico.pdf](http://www.careclimatechange.org/files/adaptation/Que_es_adaptacion_al_cambio_climatico.pdf) Recuperado 11 de diciembre 2012

<sup>595</sup> CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2013). Serie: Medio Ambiente y Desarrollo. Panorama del Cambio Climático en Colombia.[En Línea] [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5688/S20121002\\_es.pdf?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5688/S20121002_es.pdf?sequence=1) Recuperado 18 de diciembre 2014

12.1.2 Programa Conjunto de Integración de Ecosistemas y Adaptación al Cambio Climático en el Macizo Colombiano: su objetivo principal es fortalecer la integración de la temática ambiental en la agenda nacional con énfasis en la reducción de la vulnerabilidad de las poblaciones pobres a la degradación ambiental y, en especial, al cambio climático

## 12.2 Fondo de adaptación y acceso a sus recursos

En el marco del Protocolo de Kyoto, se asumieron por parte de los países miembros compromisos para enfrentar el cambio climático y a su vez se instauraron una serie de mecanismos para alcanzar dichos logros.

Bajo este contexto, con el fin de facilitar la creación y despliegue de técnicas que pueden ayudar a aumentar la capacidad de recuperación después de los impactos del cambio climático, y financiar proyectos y programas concretos de adaptación en países de desarrollo, se estableció el Fondo de Adaptación el cual es financiado con el 2% de los certificados de reducción de emisiones y con fondos de otras fuentes.<sup>596</sup>

Dentro de los criterios de financiación, el más importante es la prioridad que se les da a los países en desarrollo sobre todo a comunidades vulnerables. Asimismo, los proyectos o programas que se postulen deben mantener plena coherencia con las estrategias nacionales sobre desarrollo, reducción de la pobreza y cambio climático, teniendo siempre en cuenta las orientaciones científicas y políticas existentes, prestando especial atención a las necesidades específicas de las comunidades más amenazadas.

Ahora bien, el Fondo contempla una característica innovadora que lo diferencia de otros mecanismos internacionales de financiamiento y es el acceso directo a sus recursos por parte de los países en desarrollo. Esto aunque les confiere un sentido de identificación con el Fondo, es un proceso engorroso y demorado que a la larga no cumple con los objetivos de adaptación que requieren un actuar inmediato.

Para poder acceder de una manera directa a los recursos del Fondo e implementar los proyectos, el país en desarrollo del que se trate, lo pueden hacer a través de un ente jurídico nacional el cual obtenga acreditación como entidad de implementación nacional ante el Fondo. Para obtener dicha acreditación, las entidades de implementación postuladas, deben pasar por un proceso de acreditación y demostrar que cumplen con las

---

<sup>596</sup> Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Jefatura de Gabinete de Ministros Presidencia de la Nación. (S/F). Adaptación al Cambio Climático. Fondo de Adaptación. Buenos Aires, Argentina.[En Línea] <http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=5673> Recuperado 11 de diciembre 2012



normas fiduciarias y de gestión establecidas por la junta directiva del Fondo la cual definirá si es viable y si cumple con los requisitos exigidos<sup>597</sup>.

En el contexto colombiano, la autoridad nacional designada ante el Fondo es la Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces. Es a través de esta oficina que se postulan a las entidades nacionales que solicitan acreditación ante el Fondo para figurar como entidad implementadora. Corresponde también a la Oficina de Asuntos Internacionales endosar los proyectos que se vayan a presentar para ser aprobados y financiados por el Fondo.

Actualmente no existe en Colombia ninguna entidad implementadora del orden nacional que se encuentre acreditada ante el Fondo para la implementación y ejecución de proyectos de adaptación y no se ha iniciado formalmente el proceso de acreditar a ninguna entidad nacional para este efecto.<sup>598</sup>

### 12.3 Plan Nacional de Adaptación

A partir de la ola invernal de 2010-2011, el gobierno de Colombia despertó sus alertas y reacciono frente a una situación que provoco miles de daños y pérdidas no solo materiales sino que cobro miles de vidas humanas. Las presiones que generó este fenómeno, fueron de tal magnitud que hizo replantearse la exigencia de planificar con antelación una organización que respondiera de una manera eficiente a los impactos de las eventualidades climáticas.

Bajo este panorama, nace en primera medida el Decreto Ley 4819 de 2010 el cual crea el Fondo de Adaptación, que tiene por finalidad atender la construcción, reconstrucción, recuperación y reactivación económica y social en las zonas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, con criterios de mitigación y prevención del riesgo. Se instaura a su vez como la entidad que gestiona los recursos públicos de manera transparente para atender la adaptación al cambio climático en Colombia.

A la luz de esta situación, se expide también la Ley 1523 de 2012 a la cual se ha hecho referencia en repetidas ocasiones, y que tiene como propósito establecer la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

---

<sup>597</sup> DCC - Dirección de Cambio Climático. (S/F). Hacia un Desarrollo Bajo en Emisiones y Resiliente al Cambio Climático. Fondo de Adaptación.[En Línea] <http://cambioclimaticocr.com/2012-05-22-19-47-24/como-adaptarse/fondo-de-adaptacion> Recuperado 11 de diciembre 2013

<sup>598</sup> Respuesta de Derecho de Petición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (ver en Anexo II)

Finalmente en virtud de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo<sup>599</sup> 2010-2014 “*Prosperidad para Todos*”, se establece el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en los siguientes términos: “Artículo 217°. FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático será coordinado por el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

*“Las entidades públicas del orden nacional deberán incorporar en sus Planes Sectoriales una estrategia de adaptación al Cambio Climático conforme a la metodología definida por el DNP, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el IDEAM y revisado por los mismos previo a la autorización final por parte del CONPES. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberá apoyar a las entidades de orden territorial que así lo requieran, a desarrollar sus planes territoriales de adaptación”.*<sup>600</sup>

Así las cosas, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) apoya la preparación del país para enfrentar eventos climáticos extremos, y la transformación gradual del clima. Orienta la formulación de programas y proyectos prioritarios, así como el fortalecimiento de acciones ya emprendidas pero que requieren considerar las variables climáticas en su planeamiento y ejecución, con el propósito de reducir las consecuencias negativas en el largo plazo para las poblaciones, el sector productivo y los ecosistemas, así como identificar y beneficiarse de cambios en el territorio.

### 12.3.1 Principales objetivos del PNACC<sup>601</sup>

- Reducir el riesgo y los impactos socioeconómicos asociados a la variabilidad climática en Colombia.
- Generar un mayor conocimiento sobre los potenciales riesgos y oportunidades
- Incorporar la gestión del riesgo climático en la planificación del desarrollo sectorial y territorial.
- Disminuir la vulnerabilidad de los sistemas socioeconómicos y ecológicos ante eventos climáticos.

---

<sup>599</sup> Es el documento que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el Presidente de la República a través de su equipo de Gobierno. Su elaboración, socialización, evaluación y seguimiento es responsabilidad directa del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

<sup>600</sup> Ley 1450 de 2011. Por la cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: “prosperidad para todos”. Colombia

<sup>601</sup> DNP - Departamento Nacional de Planeación. (S/F). ¿Qué es el Plan Nacional de Desarrollo? [En Línea] <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Que-es-el-Plan-Nacional-de-Desarrollo.aspx> Recuperado 11 de diciembre 2012

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que para medir el riesgo se deben identificar cuáles son las Amenazas y sus efectos sobre los sistemas socio-económicos y los ecosistemas, determinar el grado de exposición analizando los lugares donde se encuentran estos sistemas y finalmente, determinar los factores que componen la Vulnerabilidad, es decir aquellos que determinan la susceptibilidad o predisposición de que un sistema se vea afectado de forma negativa ante una amenaza. Cuando una amenaza se materializa en un evento, el riesgo se convierte en un desastre que se traduce en impactos socio-económicos. El PNACC es entonces coherente con estos postulados y representa una hoja de ruta para el gobierno nacional en materia de adaptación frente al cambio climático.

### **13. NECESIDAD DE UN ACTUAR LOCAL**

Luego de hacer un análisis sobre el fenómeno del cambio climático y sus implicaciones económicas, sociales, culturales y ambientales, y de hacer un recorrido jurídico por los instrumentos más relevantes sobre el tema, se puede decir que aun el abordaje de la problemática es incipiente presentándose vacíos normativos tanto a nivel internacional, como regional y nacional.

En el contexto internacional por ejemplo, aunque la Convención Marco, posteriormente el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, asumen una posición de compromiso frente al cambio climático, articulando esfuerzos conjuntos para la reducción de gases de efecto invernadero, todavía se evidencian lagunas jurídicas en relación a los efectos que produce este fenómeno, que no solo se deben enmarcar dentro de la problemática de la contaminación atmosférica. En este sentido, y como se ha reiterado a lo largo del presente trabajo, el desplazamiento humano como consecuencia de eventos naturales atribuibles al cambio climático, es uno de los impactos que en la actualidad pone de manifiesto el desafío político y jurídico de los gobiernos para enfrentar los efectos del cambio climático.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que en el marco del derecho internacional, el desarrollo de instrumentos jurídicos con una connotación de derechos humanos es amplio, también es cierto que no todas las problemáticas, aunque tengan que ver con esta materia, deben ser tratadas bajo esta perspectiva; tal es el caso de las migraciones climáticas, las cuales deben ser abordadas de una manera particular y específica donde el desarrollo normativo sea propio, dotando de contenido jurídico y de garantías reales a la población afectada por el cambio climático.

Ahora bien, en el plano regional sucede lo mismo. Si bien existen sistemas de integración regional bajo los cuales se discuten y se negocian instrumentos de cambio climático, y donde los países se comprometen a cumplir y alcanzar los logros establecidos a nivel internacional sobre reducción y control de emisiones, no se cuenta con herramientas con

claros propósitos sociales en materia de mitigación y adaptación frente al cambio climático; claro está, si se tiene en cuenta el desplazamiento humano como una medida de adaptación frente a este.

La finalidad principal de construir alianzas es precisamente la consecución de objetivos comunes, que de una manera conjunta y unificada se pueden alcanzar dentro de un plazo más corto y a costos más bajos, pues en virtud del principio de solidaridad y cooperación los Estados contribuyen enérgicamente a la consecución de tales objetivos. En este sentido, la migración es una problemática que afecta a todos los países, sobre todo a aquellos que son más vulnerables al cambio climático; por esta razón y teniendo en cuenta la inexistencia de normativa frente al tema, surge la exigencia de diseñar e implementar modelos a nivel regional que direccionen el actuar de los gobiernos en aras de la protección de los migrantes climáticos, dotándolos de normativa propia que les brinde seguridad jurídica y reconozca su status, sin que por vía de interpretación o conexidad se les brinde garantías a través de instrumentos ajenos a su situación particular que responde a causas distintas y tiene connotaciones diferentes.

Finalmente aterrizando el tema al ámbito nacional, particularmente al caso colombiano se concluye que aunque el cambio climático y sus efectos sean de interés global, el actuar frente a este es necesariamente local, de ahí el proverbio *“piensa global, actúa local”*. Esto quiere decir que para enfrentar las causas y las consecuencias de este fenómeno se deben tener en consideración las características propias de cada país, pues no todos contribuyen del mismo modo en las emisiones de gases de efecto invernadero, lo cual depende necesariamente de los modelos económicos y productivos de cada Estado; asimismo, no todos tienen la misma capacidad de adaptación a sus efectos, lo cual depende del grado de vulnerabilidad, la cual a su vez depende de varios factores como la ubicación geográfica, los recursos disponibles, los modelos económicos y sociales y por su puesto las características ambientales de cada país en particular.

De acuerdo a lo anterior, la evidencia muestra que el riesgo de desastres en Colombia está aumentando no sólo debido a factores externos como el cambio climático, sino también a causa de una inadecuada gestión territorial, sectorial y privada que se ha traducido en asentamientos y en construcción de vivienda e infraestructura en zonas de riesgo no mitigable. Considerando entonces este contexto, surgen dos necesidades primordiales: por un lado, impulsar en Colombia la discusión jurídica sobre la protección de los derechos de un grupo vulnerable como las personas desplazadas por razones del clima y, por el otro, discutir cuál puede ser la mejor forma de atenderlos con una perspectiva de derechos humanos en el contexto nacional y local, que como se mencionó anteriormente, es deseable desde la figura de municipio anfitrión.

Estas necesidades surgen debido a que en Colombia existen graves lagunas y vacíos en cuanto a la protección de los migrantes climáticos, pues no se cuenta con una normativa

integrada que interrelacione el cambio climático y los desastres naturales, con los desplazados por factores atribuibles a estos; por tal motivo, surge la necesidad imperante de proponer políticas locales que logren abordar de manera integral el complejo panorama.

Como se reseñó en el presente capítulo, Colombia como el tercer país más vulnerable del mundo frente al cambio climático, y con el índice más alto en desplazamiento forzado interno, exige que se desarrolle una normativa clara y ordinaria en materia de migrantes climáticos, con el fin de desligar el tema principalmente de los desplazados internos por conflictos armados y de los damnificados por desastres naturales, otorgándoles un *status* jurídico propio que les permita reclamar ante el Estado sus garantías fundamentales.

Uno de los principales retos en esta materia es el acceso a recursos para atender a la población desplazada por factores climáticos, ya sea que estos desplazamientos sean espontáneos o planificados como una medida de adaptación que tome la autoridad local, recursos que van destinados a la asistencia de la población reflejados en ayudas puntuales como: salud, educación, alimento, refugio entre otras. Ante esta cuestión, se propone el diseño de una herramienta jurídica coherente con la problemática migratoria que proporcione soluciones eficaces e idóneas a largo plazo. Esta herramienta será esbozada en el siguiente capítulo, la cual contiene los principios esenciales y una guía normativa a ser desarrollada legislativa e institucionalmente en un ejercicio posterior; lo anterior de acuerdo a las necesidades que en la materia requiere Colombia para hacer frente a esta problemática.

## CAPÍTULO V

### **PROPUESTA MARCO NORMATIVO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE PADECEN EL DESPLAZAMIENTO HUMANO POR RAZONES DEL CLIMA.**

#### **1. PRINCIPIOS DE POLÍTICA E INSTITUCIONALIDAD CLIMÁTICA EN COLOMBIA.**

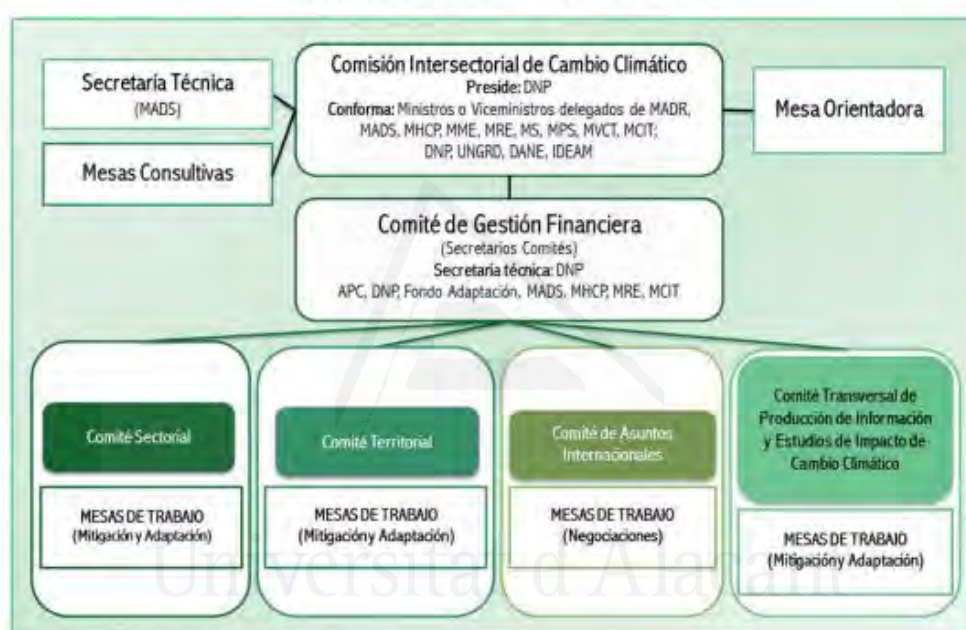
Colombia es un país con una alta vulnerabilidad al cambio climático, por sus características físicas, geográficas, económicas, sociales y de biodiversidad, lo que implica que para el país, es de vital importancia generar la capacidad de entender las consecuencias que denotan los cambios en el clima, evaluando las amenazas sobre las comunidades vulnerables, previendo los impactos sobre los territorios, ecosistemas y economías, moderando los daños potenciales, tomando ventaja de las oportunidades y enfrentando las consecuencias de un fenómeno como el cambio climático y sus impactos para el país.

Un muestra de la alta vulnerabilidad social, económica y ambiental de Colombia fue el balance de pérdidas cercanas a los 11.2 billones de pesos, 3.2 millones de personas afectadas y el 82% de los daños estimados en los sectores de vivienda e infraestructura, que dejó “*El fenómeno de la Niña*” 2010-2011 según el estudio de “*Valoración de daños y pérdidas, Ola invernal en Colombia*” desarrollado por la Comisión Económica para América Latina - CEPAL y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID. Las pérdidas económicas, humanas y ambientales que dejó el fenómeno, evidenció la alta vulnerabilidad de Colombia y la ausencia de estrategias de adaptación como respuesta al cambio del clima y eventos climáticos extremos lo que llevaron a la creación del Fondo de Adaptación y la formulación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático PNACC.

El PNACC es una iniciativa liderada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riego de Desastres (UNGRD), y la participación activa de los sectores productivos, los territorios y la población. Será desarrollado e implementado en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), el cual se encargará de coordinar las acciones e inversiones relacionadas con cambio climático de los diferentes niveles del Estado, los sectores productivos y la sociedad civil dentro del territorio colombiano. La finalidad del PNACC es reducir la vulnerabilidad del país e incrementar su capacidad de respuesta frente a las amenazas e impactos del cambio climático.

Con tal fin se propuso la creación del SISCLIMA. Este sistema deberá coordinar las acciones e inversiones de los diferentes niveles del Estado, los sectores productivos y la sociedad civil en el territorio para aumentar la capacidad de adaptación de sistemas socio-económicos y ecológicos al cambio climático, al igual que para adelantar las medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). De acuerdo a las recomendaciones del CONPES, el SISCLIMA deberá ser reconocido formalmente a través de un decreto y estará conformado por una Comisión Intersectorial de Cambio Climático (COMICC), que contará con Mesas Orientadoras y Consultivas, un Comité de Gestión Financiera y cuatro Comités Permanentes que estarán conformadas por Mesas de Trabajo, tal como se recoge en la Figura 1.

FIGURA 1. SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO



Fuente: DNP y MADS, 2012.

A continuación, se describe la función de cada uno de estos órganos<sup>602</sup>:

COMICC: Será el órgano de orientación superior del SISCLIMA y será la instancia de coordinación entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales, los sectores económicos y la sociedad civil en temas relacionados con adaptación y mitigación del cambio climático, con el fin de promover un modelo de desarrollo económico sostenible, carbono-eficiente y resiliente al clima para mejorar el nivel de vida de la población colombiana. Mesas Consultivas: La COMICC podrá conformar Mesas orientadoras o

<sup>602</sup> Las funciones, conformaciones y objetivos de los diferentes órganos del SISCLIMA han sido tomados del CONPES 3700 que planteó la "Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia". El objetivo de esta estrategia es configurar un esquema de articulación intersectorial que facilite y fomente la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, metodologías, incentivos y proyectos en materia de cambio climático, logrando la inclusión del clima como determinante para el diseño y planificación de los proyectos de desarrollo.

consultivas dependiendo de las necesidades y prioridades, pero habrá por lo menos dos Mesas de carácter permanente:

1.1 Mesa permanente técnica-científica: Brindará asesorías técnicas y emitirá conceptos solicitados por la COMICC. Esta Mesa estará conformada por los directores de los institutos de investigación vinculados y adscritos al MADS, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Salud y Protección Social, el director de Colciencias, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

1.2 Mesa orientadora técnica-política: Asesorará al Gobierno nacional en la construcción de la visión de país y en su programación de las estrategias. Esta Mesa será integrada por expertos en las diferentes facetas del tema del cambio climático con enfoques sectoriales, territoriales, nacionales e internacionales.

1.3 Comité de Gestión Financiera: Tendrá como función principal dar viabilidad técnica y gestionar fuentes de financiación para los proyectos y medidas presentados por los sectores, territorios o agentes desarrolladores de proyectos de adaptación y mitigación que no cuenten con recursos financieros para su ejecución. Estos proyectos conformarán el Banco de Proyectos del SISCLIMA.

1.4 Comités Permanentes: El SISCLIMA tendrá cuatro Comités Permanentes, a saber: Comité Sectorial, Comité Territorial, Comité de Asuntos Internacionales y Comité Transversal de Producción de Información y Estudios de Impacto del Cambio Climático. Estos Comités serán instancias para estudiar, recopilar, analizar y coordinar la información, así como recomendar y direccionar acciones de los temas relacionados con el cambio climático.

A su vez, al interior de cada Comité se crearán Mesas de Trabajo. En estas Mesas se darán las discusiones técnicas de mayor nivel de profundidad y se elaborarán, implementarán y se le hará seguimiento a políticas sectoriales y territoriales que incluyan temas de cambio climático. Dado que el PNACC será desarrollado e implementado en el marco del SISCLIMA, las Mesas de Trabajo del Comité Sectorial serán responsables de elaborar los Planes Sectoriales de Adaptación y las Mesas de Trabajo del Comité Territorial prestarán apoyo a los territorios para la elaboración de los Planes Territoriales de Adaptación.

Así mismo, el Comité Sectorial y el Comité Territorial, bajo la secretaría del DNP y el MADS respectivamente, serán las responsables de presentar los proyectos identificados por los sectores y territorios en materia de adaptación al Comité de Gestión Financiera para obtener la viabilidad técnica y financiera de éstos.



Debido a la dificultad para el Gobierno nacional de realizar un acompañamiento efectivo a todos los niveles locales, éste se llevará a cabo a través de los Nodos Regionales de Cambio Climático (NRCC). La propuesta de conformación de los NRCC, es un proyecto que ha sido coordinado por la Dirección de Cambio Climático (DCC) del MADS, y desarrollado con apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), las Gobernaciones y Alcaldías, las Autoridades Ambientales Urbanas, la UNGRD, el IDEAM, el Grupo Sistema Nacional Ambiental (SINA), la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCAR), el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Organizaciones no Gubernamentales (ONG), entre muchos otros.

Estos nodos son grupos regionales interinstitucionales e interdisciplinarios de trabajo, conformados por representantes de instituciones públicas y privadas del orden local, departamental y regional, que en el marco del SISCLIMA trabajarán articuladamente con el apoyo del MADS, en la formulación e implementación de Planes Territoriales de Adaptación al Cambio Climático, que buscan identificar y priorizar medidas de adaptación que aprovechen las sinergias y potencialidades regionales y su beneficio para la reducción del riesgo climático en los territorios.

## **2. SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

El Gobierno Colombiano para el año 2010, ante una grave ola invernal, expidió el Decreto 4580 declarando el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

Entendiendo por calamidad pública lo hechos sobrevinientes enumerados por el mencionado decreto así:

- *“Que el fenómeno de La Niña desatado en todo el país, constituye un desastre natural de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, el cual se agudizó en forma inusitada e irresistible en el mes de noviembre de 2010.*
- *Que la magnitud de las precipitaciones inusitadas resulta extraordinaria e imprevisible, como lo demuestran los registros del Ideam. Estos registros indican que en los quince primeros días del mes de noviembre llovió más de lo que llueve en todo el mes. El nivel superó todos los registros históricos de precipitaciones para el mes de noviembre.*
- *Que esta agudización inusitada e imprevisible del mes de noviembre de 2010, se sumó al hecho de que durante el segundo semestre del año la lluvia ya había superado los niveles históricos registrados. Que según informe presentado por el Ideam de fecha 6 de diciembre de 2010, el Fenómeno de la Niña 2010-2011 alteró*

*el clima nacional desde el comienzo de su formación en el mes de junio de este año, ocasionando en los meses de julio y noviembre las lluvias más intensas y abundantes nunca antes registradas en el país, en las regiones Caribe, Andina y Pacífica; además hizo que no se presentara la temporada seca de mitad de año en el norte y centro de la Región Andina. Los meses de agosto y septiembre se comportaron también con lluvias muy por encima de lo normal en la región Caribe y en el norte de la región Andina. Como consecuencia de ello, las partes baja y media de los ríos Cauca y Magdalena, así como algunos de sus afluentes, han presentado niveles nunca antes registrados en la historia de la hidrología colombiana.*

- *Que igualmente, de acuerdo al Índice Multivariado Enso - MEI (por sus siglas en inglés) el cual estima la intensidad del fenómeno de La Niña, el nivel de este evento durante 2010, indica que ha sido el más fuerte jamás registrado. Este fenómeno de variabilidad climática ha ocasionado además una mayor saturación de humedad de los suelos, generando eventos extraordinarios de deslizamientos y crecientes rápidas en cuencas, ríos y quebradas de alta pendiente en la región Andina, Caribe y Pacífica.*
- *Este fenómeno, de acuerdo a lo previsto por el Ideam, se podrá extender hasta mediados de mayo o junio de 2011, trayendo como consecuencia precipitaciones por encima del promedio para la primera temporada de lluvias de ese año.*
- *Que además, de acuerdo con el Ideam, el fenómeno descrito, como lo muestran los patrones de los eventos anteriores, puede extenderse hasta el segundo semestre de 2011, empatando con el segundo régimen de lluvias de ese año, lo cual no solo extendería los efectos de la actual calamidad pública, sino que la haría mucho más grave, por la falta de capacidad de la tierra para absorber semejante caudal de agua.*
- *Que esta situación de calamidad pública puede en el futuro extender sus efectos a magnitudes cada vez mayores, de manera que se hace necesario adoptar medidas y construir obras para impedir definitivamente la prolongación de esta situación, y proteger en lo sucesivo a la población de amenazas económicas, sociales y ambientales como las que se están padeciendo*<sup>603</sup>.

---

<sup>603</sup> Decreto 4580 de 2010. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [En Línea] [https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2010/dec\\_4580\\_2010.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2010/dec_4580_2010.pdf) Recuperado el 15 de marzo de 2016.

### **3. GRAVEDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y SU IMPACTO EN EL ORDEN ECONÓMICO, SOCIAL Y ECOLÓGICO.**

- *“Que la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia informó al Gobierno Nacional que, como consecuencia del actual fenómeno de La Niña, han perdido la vida más de 200 personas, han desaparecido más de 120, han resultado heridas cerca de 250, hay 337.513 familias afectadas, 2.049 viviendas destruidas y 275.569 viviendas averiadas en 654 municipios de Colombia.*
- *Que la misma Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia ha hecho presencia en las diferentes regiones afectadas y ha concluido, según informe del 6 de diciembre de 2010, que se ha presentado una afectación aproximada de 1.614.676 personas por el fenómeno de la Niña.*
- *Que como consecuencia del extraordinario fenómeno de la Niña, se ha producido una considerable destrucción de inmuebles, se ha interrumpido la prestación de servicios públicos esenciales, se han afectado vías de comunicación y se ha perjudicado gravemente la actividad económica y social en el territorio nacional.*
- *Que el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, según consta en acta de fecha 7 de diciembre de 2010, señaló que la situación presentada a causa del fenómeno de La Niña en todo el territorio nacional, ha provocado graves inundaciones, derrumbes, daños de vías, pérdidas de zonas agrícolas, de viviendas y centros educativos, acueductos, hospitales, y daños en la infraestructura de los servicios públicos. También ha generado un grave impacto, con la afectación de 52.735 predios, 220.000 hectáreas dedicadas a agricultura, sin incluir las tierras inundadas destinadas a ganadería, la muerte de 30.380 semovientes y el traslado súbito de 1.301.892 animales.*
- *Que trescientas veinticinco mil familias pobres colombianas, gran parte desplazadas, habitan viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, por lo cual constituyen una población vulnerable que es necesario reubicar prioritariamente.*
- *Que a causa del fenómeno de La Niña se ha afectado y destruido parte de la red vial primaria, secundaria, terciaria y por concesión, ocasionando cierres totales de vías en más de treinta sitios, y cierres parciales o pasos restringidos en más de ochenta lugares de la geografía nacional, así como daño de diques, obras de contención, acueductos, alcantarillados, etc.*

- *Que las graves inundaciones han afectado tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, y, han ocasionado hasta el momento, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente. Igualmente han provocado delicados problemas fitosanitarios, tanto en lo vegetal como en lo animal y han hecho manifiesta la urgencia de reconstruir varios distritos de riego que se han visto severamente estropeados.*
- *Que por el fenómeno de la Niña, más de quinientos establecimientos educativos de dieciocho departamentos y ciento cincuenta municipios se han visto seriamente afectados, lo cual impactará el derecho a la educación y la continuidad en la prestación del servicio educativo a más de trescientos veinte mil estudiantes, jóvenes y niños, con grave impacto en cobertura y deserción.*
- *Que las extraordinarias precipitaciones en las zonas donde se realizan actividades de minería ilegal, construcciones de infraestructura sin la observancia de las normas ambientales y de urbanismo requeridas, así como otras actividades de aprovechamiento ilegal de recursos naturales renovables, tales como la deforestación y degradación de suelos, están produciendo efectos en la sedimentación en los cauces de los ríos, con grave repercusión medioambiental y sobre las comunidades aledañas.*
- *Que se han producido graves e inminentes daños a la salud de los colombianos, como el desabastecimiento de agua potable, inseguridad alimentaria y nutricional, el incremento de riesgos de enfermedades transmisibles, zoonóticas y por vectores, entre otros. Además de lo anterior, hay riesgos de fragmentación familiar, estrés postraumático generado por el desastre, con impacto en la salud mental de niños y adultos, lo mismo que la perturbación en la prestación de servicios en hospitales, en los programas de vacunación y en la logística de entrega de insumos y medicamentos. Así mismo, que por afectación de la infraestructura se ha perdido en algunos centros hospitalarios la continuidad en los procesos de atención a pacientes crónicos y otros que requieren de manera prioritaria la prestación de servicios médicos.*
- *Que numerosas familias y comunidades están expuestas a riesgos extraordinarios en los lugares donde habitan y su permanencia en tales sitios de alta vulnerabilidad constituye una grave e inminente amenaza para su vida e integridad personal.*

- *Que los sistemas de identificación y registro existentes, como el censo general y el Sisbén, no permiten focalizar las medidas y beneficios hacia las personas afectadas por la calamidad pública*<sup>604</sup>.

Como es ostensible, se reconoce la grave afectación sobre la población y el medio ambiente, permitiendo más adelante en el decreto realizar medidas no permitidas bajo la norma ordinaria, como lo es contratar directamente las obras y el personal que permitan contrarrestar la emergencia derivada del Fenómeno de la Niña<sup>605</sup>, que derivó en una fuerte ola invernal que azotó el país entero.

Así las cosas, vemos como por consecuencias climáticas y manejándolas bajo un tema de desastre, es que los gobiernos reaccionan puntual y no programáticamente a fenómenos ambientales o climáticos sin tener planeación ni herramientas a nivel local que faculten a los entes del orden municipal a reaccionar rápida y eficazmente ante los problemas derivados de los mencionados fenómenos.

Por todo lo anterior y en atención al hecho que el Decreto 4580 tenía una vigencia determinada y no se establecieron mecanismos que permitieran trabajar de manera planificada y programada el tema, dejando al alea y a la suerte estos temas es que cobra mayor relevancia articular el Fondo de Adaptación de la Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático a través de la entidad que para este fin se designe y la misma sea acreditada, con el fin de captar los recursos del Fondo de Adaptación de manera directa y de manera programática, como se explicó en el Capítulo anterior y aplicando lo mencionado por el Acuerdo de París en relación a:

*“Insta(r) a las instituciones que están al servicio del Acuerdo a que mejoren la coordinación y el suministro de recursos para respaldar las estrategias que determinen los países mediante procedimientos eficientes y simplificados de aplicación y aprobación, y mediante un apoyo continuo a la preparación destinado a las Partes que son países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda”*<sup>606</sup>

Ahora bien, con el fin de materializar esta estructura y lograr garantizar los derechos humanos de la población migrante por razones del clima, se propone el siguiente modelo

---

<sup>604</sup> Ídem, Ibídem

<sup>605</sup> Caracterizado por fuertes e intensas lluvias en periodos muy cortos de tiempo pero con una alta frecuencia. Ver [http://www.elclima.com.mx/fenomeno\\_la\\_nina.htm](http://www.elclima.com.mx/fenomeno_la_nina.htm).

<sup>606</sup> Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático – UNFCCC. (2015). Conferencia de las Partes, 21er Periodo de sesiones. Aprobación de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes. [En Línea] <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/l09s.pdf> Recuperado el 15 de Marzo de 2016.

de Acuerdo o Decreto Municipal para disparar las ayudas y recursos necesarios desde el mencionado nivel.

#### **4. TEXTO PROPUESTA REGLAMENTO LOCAL (PRESUPUESTOS MÍNIMOS)**

DECRETO MUNICIPAL No ###

(Fecha ###)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SOCIO-AMBIENTAL  
EN EL MUNICIPIO DE XXX – DEPARTAMENTO YYY”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE XXX – DEPARTAMENTO YYY  
en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Nacional en el artículo  
215 numerales 2º y 3º,  
Decreto 919 de 1989 y la Ley 136 de 1994, y  
CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que se refiere también a la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencias de las emergencias que puedan o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar estado de emergencia.
2. Que la Constitución y la Ley 136 de 1994 le confieren a los Alcaldes la calidad de primera autoridad del Municipio, atribuyéndoles la función de conservar el orden público, facultándolos para dictar reglamentos y actos administrativos.
3. Que el Alcalde del Municipio de XXX, convocó y se reunió con los miembros del Comité Local para la Atención y Prevención de Desastres (CLOPAD), reunión en la cual decidieron por unanimidad decretar la emergencia social y ambiental; y que con ellas se diera a su vez la declaratoria de urgencia manifiesta para sortear la situación que se viene presentando, y acometer a más tardar dentro los noventa (90) días siguientes contados a partir de la expedición del presente Decreto, so pena de que sea más gravosa la situación en cuyo caso el presente término se podría extender.
4. Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la consecución de bienes y servicios y de la contratación del recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80

de 1993, y además de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

5. Que el Municipio adelantará ante el Departamento Nacional de Planeación, la gestión de recursos para atender la emergencia, para lo cual informará sobre la grave situación que viven en estos momentos los migrantes del Municipio de XXX, Departamento YYY, debido a desplazamiento forzoso por razones del clima, que los ha llevado a buscar las garantías de sus derechos fundamentales en el mencionado municipio.

6. Que hacen parte de la presente providencia todos los documentos, registros que dan cuenta de la magnitud de la emergencia socio-ambiental sufrida en el Municipio XXX (Nombre Municipio Afectado por los embates del Cambio Climático), debido al problema climático que se viene presentando en los últimos meses y que conllevo a la migración de sus pobladores.

7. Que cuando se declara la urgencia social y ambiental, dan como esencia la posibilidad de realizar la contratación directa, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los migrantes huéspedes en el Municipio XXX.

8. Que la contratación a celebrar se requiere es de manera inmediata y para contrarrestar la emergencia, la cual no da termino para realizar procesos licitatorios o de selección abreviada por lo largo de sus términos y no daría oportunidad e inmediatez de solución a la emergencia.

Por lo expuesto,

Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Objeto: La protección inmediata de los derechos humanos y fundamentales de las personas que se ven obligadas a migrar por razones del clima.

**ARTICULO SEGUNDO:** Definición: Se entiende como Desplazado o Migrante Climático a aquel individuo que por los efectos del cambio climático, como sequías, inundaciones o acidificación de suelos, entre otros, se ve obligado a cambiar su lugar habitual de residencia, bien sea de manera temporal o permanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Acciones: Presentar ante el Departamento Nacional de Planeación la solicitud de fondos para la atención inmediata de la población migrante, que por razones del clima llega de manera temporal o permanente al Municipio XXX.

ARTÍCULO CUARTO: Activación: Confórmese el Comité de Emergencia Climática dentro del Concejo Municipal, para que articule junto con la Alcaldía Municipal, las acciones pertinentes para garantizar los derechos fundamentales a la salud, vivienda, educación y vida, entre otros, de la población huésped del municipio, que por razones del clima, llega al mismo con carácter temporal o permanente.

ARTICULO QUINTO: Conceder el Término de tres (3) días hábiles para que articulen todas las acciones tendientes a estabilizar las necesidades puntuales de la población migrante vulnerable.

Se expide el presente Decreto a los días (XX) del mes de XXX de dos mil XX (2.0XX). La presente resolución queda notificada en estrados de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 1150 de 2007.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la Vía Gubernativa de conformidad con el Art 77 de la ley 80 de 1993.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NOMBRE ALCALDE  
Alcalde Municipal



## CONCLUSIONES

Como se vio a lo largo del presente trabajo, se puede concluir que:

1. Los desplazamientos humanos no son un fenómeno nuevo, por el contrario han sido parte esencial de la historia de la humanidad, ya que el ser humano ha migrado desde el momento en que se enfrentó con la necesidad de buscar mejores oportunidades de vida; en un principio, las culturas se asentaban donde los recursos eran abundantes y cuando escaseaban, simplemente se trasladaban<sup>607</sup>; es por ello que pudimos afirmar que las migraciones son un hecho común desde siempre. Sin embargo, vimos que lo que sí es reciente, es la preocupación por proteger a los migrantes voluntarios y más aún a los forzados<sup>608</sup>, ya que de ello dan cuenta las organizaciones que trabajan por el tema y los debates que se han presentado a nivel internacional, en esta temática.
2. Una de estas organizaciones es la OIM, la cual fue consultada extensamente durante la investigación que conllevó al presente trabajo y bien merece la pena citar la misma cuando afirma que *“la migración y el desarrollo son procesos inseparables e interdependientes en un mundo en globalización. La migración no puede ser un sustituto para el desarrollo y el desarrollo no es necesariamente dependiente de la migración, pero cada uno de estos dos procesos puede influir de manera profunda en el otro”*<sup>609</sup>. Por lo anterior, la migración se está convirtiendo en una cuestión que exige una perspectiva global y una respuesta local<sup>610</sup>. Los Estados hoy, no sólo debaten las cuestiones migratorias a nivel interno, bilateral, regional y en esferas de carácter mundial. Por tanto, es indispensable contar con un lenguaje común para que la coordinación y cooperación internacional tenga éxito en el tratamiento temático migratorio y su posterior garantía jurídica.
3. La definición de migración en un sentido amplio, es todo movimiento de las personas de un lugar a otro. A pesar de ello y teniendo en cuenta que la

---

<sup>607</sup> FLORES, J. (2009), *Migraciones modernas. Una oportunidad a la utopía*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, pp.1. [En línea] <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/jaff.htm> Recuperado 22 de Febrero 2013.

<sup>608</sup> Organización Internacional para las Migraciones – OIM, Misión en Colombia, (2007), *Los Migrantes, sus Derechos y la Legislación Aplicables, Guía Práctica*, p.13. Bogotá, Colombia. Editorial IMPRESTEC.

<sup>609</sup> OIM, (2009), *Migración y desarrollo*, [En línea] <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/developing-migration-policy/migration-dvlpment/lang/es>. [En línea] Recuperado en 18 de febrero 2013

<sup>610</sup> AROCENA, J. (1995), pp. 19. *El Desarrollo Local: Un Desafío Contemporáneo*. Caracas, Venezuela, CLAEH, Universidad Católica de Uruguay, Editorial Nueva Sociedad.

migración es una de las formas de movilidad humana<sup>611</sup>; tal vez, por ser la forma más generalizada, se utiliza también para referirse a casi todos los tipos de desplazamientos<sup>612</sup>, lo cual no es del todo acertado, teniendo en cuenta que son distintas las causas y las clases de migración existentes, e incluir a cualquier forma de desplazamiento en la categoría de migración hace posible incurrir en un equívoco al tratar de proteger los derechos de cada una de las diferentes clases que existen de flujos poblacionales. Por tanto se hizo necesario señalar el hecho que no todas estas clases de migración gozan de un régimen especial de protección y por el contrario, la lista es bastante corta, cuando de real protección de derecho se habla en referencia al desplazamiento humano. Además de lo mencionado, se resaltó el hecho que conlleva a ciertas dificultades contar con una sola definición o la ausencia de claridad conceptual y desarrollo en materia de definiciones común y legalmente aceptadas. Por lo tanto, para éste trabajo se analizaron las principales características que para la OIM permiten delimitar el concepto de migración, con el fin de tener una visión más clara del tema migratorio siendo más exigentes en las diversas categorías que se desprenden del concepto migración y se utilizó, para efectos de este trabajo, el hecho que la migración fuera una categoría del desplazamiento humano y la clase se vendrá dando por las causas que dan origen a esa migración. Es decir, hablamos de la migración como una categoría y de las causas como la clase que permitió establecer a qué tipo de migración se está haciendo referencia y por ende identificar si existían o no las garantías legales propias de cada clase.

4. Las distintas categorías de migrantes, a través de sus aspectos diferenciadores y tipos, permiten desechar toda incorrecta apreciación y definición de lo que ocupa la parte central de éste trabajo, concluyendo así que el Migrante por razones del Clima (interno o no) es la definición que más se acerca a lo que aquellas personas que se ven obligadas a desplazarse de su lugar habitual de residencia, por los efectos del cambio climático.
5. Teniendo una definición clara del migrante por razones del clima, se analizaron las garantías jurídicas frente a sus derechos humanos enmarcados en la libre circulación como arista fundamental y del cual se desprende la básica problemática de garantizar el acervo de derechos humanos fundamentales de cualquier persona, frente a una realidad fáctica y es el

---

<sup>611</sup> CAJ-Comisión Andina de Juristas (2011), *¿Qué se entiende por “movilidad humana”?*, pp. 1. [En línea] [http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AFAMIPER\\_Movilidad.pdf](http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AFAMIPER_Movilidad.pdf) Recuperado el 15 de febrero de 2013.

<sup>612</sup> TORRES ROCHA, T. (2004), *Los Derechos Humanos de las Poblaciones Migrantes*, pp.13, Monografía presentada para obtener el título de Abogado, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

encontrarse en situación de migración sin las debidas garantías legales fundamentales.

6. Dentro del derecho que se mencionó, se analizó la dimensión local del mismo, que se denomina libertad de tránsito, referida al derecho de toda persona nacional y extranjera que goce de una condición administrativa migratoria “regular”, para circular libremente dentro del territorio de un Estado. Esta dimensión del derecho de libre circulación, es de fácil ejercicio, siempre y cuando se encuentre bajo las condiciones de regularidad establecidas por el derecho interno. Ahora bien, es cierto que de la lectura del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), pareciera indicar que se pueden establecer restricciones a las personas migrantes en condición irregular, es importante subrayar que el Comité de Derechos Humanos (Comité DDHH) señala que las “limitaciones permisibles que pueden imponerse a los derechos protegidos en virtud del artículo 12, no deben anular el principio de la libertad de circulación, y se rigen por las exigencias establecidas en el artículo 12, párrafo 3, de que sean necesarias y además compatibles con los otros derechos reconocidos en el Pacto”<sup>613</sup>. Aunado a la libre circulación, está la libertad de escoger residencia, la cual faculta a toda persona nacional de un Estado, a elegir libremente el lugar donde desea residir dentro de su país o, en el caso de los extranjeros, dentro del territorio donde se encuentren residiendo, siempre y cuando sea de manera regular.
7. Con todo y tomando en consideración los desplazamientos de carácter interno mencionados, dada su alta proporción de ocurrencia, se contestó la pregunta fundamental que no era otra que si las autoridades a nivel local, de cada país contaban con los instrumentos jurídicos suficientes que les permitan garantizar los derechos humanos para aquellas personas que se ven obligadas a migrar como un proceso de adaptación a los efectos del cambio climático. Analizamos entonces el caso colombiano para ver que efectivamente y pese a un esfuerzo aislado y puntual para los años 2010-2011 y más como reacción a un desastre, en el cual no se analizaron las causas del mismo, para así haberle encontrado una solución al problema, pero a la vez un trabajo preventivo programático, que permitiese atender a los migrantes por razones del clima y garantizarles, no durante la tragedia, sino de manera estable, sus derechos fundamentales.
8. Como el tipo de migración mencionado en el párrafo anterior tiene repercusiones positivas y negativas, tanto en la capacidad local para hacer

---

<sup>613</sup> Comité de Derechos Humanos, op, cit Párrafo 2.

frente a esos problemas, como en el medio ambiente de las zonas de procedencia de los migrantes, así como en sus lugares de destino temporales o permanentes. Situación que requiere especial atención, detalle y desarrollo por parte de los gobiernos dentro de sus desarrollos políticos y normativos propios e internos, es decir que no se puede ser ajeno ni reactivo frente al hecho que en gran medida, las migraciones por razones del clima se darán de manera interna y a nivel local (municipal) donde habrán uno o varios grupos de personas que llegarán de manera importante a un municipio, denominado para efectos del presente trabajo, anfitrión que no goza de las herramientas jurídicas ni los apoyos financieros específicos para hacer frente a la situación y mucho menos garantizarles ese mínimo de garantías legales humanas y fundamentales.

9. Para el presente trabajo, el caso colombiano representa todo un reto, ya que frente a la institucionalidad existente, es importante que el SISCLIMA y el mismo Departamento Nacional de Planeación, aunaren esfuerzos para apoyar al orden municipal en el desarrollo de un decreto municipal de emergencia climática, donde se logrará contar con recursos nuevos y de fácil acceso a los recursos del Fondo de Adaptación de la CMNUCC e implementar los proyectos necesarios para proteger los intereses de los migrantes internos por razones del clima. Para ello es necesario contar con un ente jurídico nacional el cual cuente con la acreditación como entidad de implementación nacional ante el Fondo, situación que aún en Colombia no se presenta. Pero se espera que el presente trabajo aporte en el desarrollo de los instrumentos legales para que a través de dicho ente, se pueda trabajar en pro de este fenómeno social con orígenes climáticos y que a la postre termina siendo un problema eminentemente jurídico de características ambientales y de consecuencias directas sobre el desarrollo y la sostenibilidad del mismo.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### ***AAS - Abogados Al Servicio***

(2010). Manual Didáctico Sobre Derechos Humanos y su Protección [En Línea] <http://www.observatoire-avocats.org/wp-content/uploads/Ficha-10-Carta-%C3%A1rabe-de-derechos-humanos.pdf> Recuperado el 26 de marzo 2013.

### ***AAG- Centre For Global Geography Education.***

-(2011). Cambio de la Migración Vietnamita, Interna e Internacional. [En Línea] [http://cgge.aag.org/Migration1e/CaseStudy4\\_Singapore\\_Aug10ESP/CaseStudy4\\_Singapore\\_Aug10ESP7\\_HTML](http://cgge.aag.org/Migration1e/CaseStudy4_Singapore_Aug10ESP/CaseStudy4_Singapore_Aug10ESP7_HTML) Recuperado el 8 de agosto de 2013.

### ***ACNUR- Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.***

-(S/F). *¿Quién es un Refugiado?* [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/> Recuperado el 23 de Marzo 2013.

-(S/F). Definición establecida en la nota nº 4 al punto 33, apartado 1, sección A, capítulo II del *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.* [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0626> Recuperado el 10 de junio 2013.

-(S/F). “¿Quién es un apátrida?” [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/> Recuperado el 27 de marzo 2013.

-(1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, [En Línea] <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf> Recuperado 25 de marzo 2013.

-(1981). *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. Artículo 12. [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf?view=1> Recuperado 23 de marzo de 2013.

-(1992). *Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.* [En Línea] [http://tukuymigra.com/images/normativa/MM\\_ACNUR\\_2.pdf](http://tukuymigra.com/images/normativa/MM_ACNUR_2.pdf), Recuperado 25 de marzo 2013.

-(1993). La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, Preguntas y Respuestas. [En Línea] <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/ddhh3.pdf>. Recuperado 14 de junio, 2013.

- (1998). Documento E/CN.4/1998/53/Add.2 [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0022> Recuperado 10 de febrero 2013.

-(1999). Comité de Derechos Humanos. *Libertad de Circulación*. Comentario General N° 27, PR/C/21/Rev.1/Add.9.

-(2008). Cambio Climático, Desastres Naturales y Desplazamiento Humano: La Perspectiva de p. 4. Editorial ACNUR. Ginebra, Suiza. Recuperado 08 de abril de 2013.

-(2010). *Protección de los Derechos de los Apátridas*. Pág. 12. Editorial ACNUR. Ginebra, Suiza.

-(2010). Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, Traducción *Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África* (Convención de Kampala), Texto Convención, [En Línea] [http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/D1B4C4061451BEC9C12576F70048AFA3/\\$file/Convention%20spanish.pdf](http://www.internaldisplacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/D1B4C4061451BEC9C12576F70048AFA3/$file/Convention%20spanish.pdf), Recuperado 08 de abril 2013.

-(2011). Summary of Deliberations on Climate Change and Displacement. [En Línea] <http://www.unhcr.org/4da2b5e19.pdf> Recuperado 10 de junio 2013.

-(2012).” ACNUR y el cambio climático: Participación, retos y respuestas”. [En Línea] <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/eventos/2012/acnur-en-rio-pus-20/acnur-en-rio-20-preguntas-y-respuestas/> Recuperado 8 de abril de 2013.

-(S/F) Declaración de Cartagena sobre Refugiados. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

-(S/F) Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0012.pdf?view=1>

-(1992). Documento E/CN.4/1992/23. [En Línea] [http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/75550ee91a4fb1ff802566cc005c2c63?Open document](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/75550ee91a4fb1ff802566cc005c2c63?Open+document). Recuperado 9 de agosto 2013.

#### ***AIDA - Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente.***

-(S/F).Guía de Defensa Ambiental, Construyendo la Estrategia para el Litigio de Casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Embajada Británica, México y Argentina. 2008. [En Línea] [http://www.aida-americas.org/sites/default/files/aida\\_guia\\_defensa\\_ambiental.pdf](http://www.aida-americas.org/sites/default/files/aida_guia_defensa_ambiental.pdf)

-(2011). *Cambio Climático y Derechos humanos en América Latina: una crisis humana*. Pág. 7. [En Línea] [http://www.aida-americas.org/sites/default/files/CCDH\\_AIDA\\_ESP.pdf](http://www.aida-americas.org/sites/default/files/CCDH_AIDA_ESP.pdf) Recuperado 1 de julio 2013.

#### ***ALARCÓN, C. MORA, J. SORIANO, R. SORIANO, R.***

-(2000). Diccionario Crítico de los Derechos Humanos. pp. 8. Universidad Internacional de Andalucía: Sede Iberoamericana. Sevilla, España.

#### ***ALBO. A. ORDAZ. J.***

-(S/F). Biblioteca Virtual MAB, Educación Ejecutiva. Paper. [En Línea] <http://mba.americaeconomia.com/biblioteca/papers/los-efectos-economicos-de-la-migracion-en-el-pais-de-destino-los-beneficios-de-la->

**AMAYA, O. GARCÍA, M.**

-(2010). Derecho y Cambio Climático. pp. 393. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.

**ARNELL, N.**

-(2004). *Climate change and global water resources: SRES emissions and socio-economic scenarios*. Págs. 31-32. Global Environmental Change – Human and Policy Dimensions N° 14.

**ARTARAZ, M.**

-(2002). *Teoría de las tres dimensiones del desarrollo sostenible*. Revista Ecosistemas [En Línea] <http://www.aet.org/ecosistemas/022/informe1.htm> Recuperado el 8 de abril 2013.

**ARTIGA, R.**

-(S/F). Estrategia Regional de Cambio Climático de los países del SICA. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo CCAD. [En Línea] [http://www.fesamericacentral.org/files/fes-americancentral/actividades/costa\\_rica/Actividades\\_cr/131030%20Cambio%20Climatico/Estrat%20Reg%20CC%20SICA%20Desafios%20y%20Oportunidades%20Raul%20Artiga%20CCAD.pdf](http://www.fesamericacentral.org/files/fes-americancentral/actividades/costa_rica/Actividades_cr/131030%20Cambio%20Climatico/Estrat%20Reg%20CC%20SICA%20Desafios%20y%20Oportunidades%20Raul%20Artiga%20CCAD.pdf)

**BARRIENTOS, S.**

-(2010). Informe técnico actualizado 27 mayo 2010: terremoto cauquenes. Servicio Sismológico. Universidad de Chile. Santiago de Chile. 2010. [En Línea] [http://www.sismologia.cl/links/Informe\\_Terremoto\\_Cauquenes.pdf](http://www.sismologia.cl/links/Informe_Terremoto_Cauquenes.pdf)

**BATES, D.**

-(2002). *Environmental refugees? Classifying human migrations caused by environmental change*. Págs.465-477. Populations and Environment vol.23, No.5. [En Línea] <http://home.student.uu.se/h/heax7669/Samh%E4llets%20Geografi/Artiklar/Bates.pdf> Recuperado 11 de abril 2013.

**BBC MUNDO.**

-(S/F). Noticias en Línea. “Kiribati un Paraíso Superpoblado, febrero 2014.

**BBVA Research,**

-(2011). *Migración y Cambio Climático: El Caso Mexicano*. Documento de Trabajo N° 11/27. Pág. 5. Editorial BBVA-. México D.F., México.

**BETANCOR, A.**

-(2014). Derecho Ambiental. pp. 115. Edición La Ley. Madrid, España.

**BÊTAILLE, J.**

-(S/F). “Les déplacements environnementaux: un défi pour le droit international”. [En Línea] <http://encyclopedie-dd.org/encyclopedie/territoires/3-0-demographie/les-deplacements-environnementaux.html> Recuperado 10 junio 2013.

**BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL DE LA UNAM.**

-(S/F). “Derecho a un Ambiente Sano”. Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, CP. 04510, México, D. [En Línea]  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/82/art/art9.pdf>

**BIBLIOTECA VIRTUAL. SOY ECOLOMBIANO.**

-(S/F). Adaptación al Cambio Climático. [En Línea]  
[http://www.soyecolombiano.com/site/Portals/0/documents/biblioteca/A\\_PUBLICACIONES/I\\_FASCICULOS\\_COLECCIONABLES\\_EL\\_ESPECTADOR/Fasciculo\\_15\\_Soy%20Ecolombiano\\_FINAL\\_113-120\\_BAJA.pdf](http://www.soyecolombiano.com/site/Portals/0/documents/biblioteca/A_PUBLICACIONES/I_FASCICULOS_COLECCIONABLES_EL_ESPECTADOR/Fasciculo_15_Soy%20Ecolombiano_FINAL_113-120_BAJA.pdf)

**BID – CEPAL: Banco Interamericano De Desarrollo - Y Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe.**

-(2012). Valoración de Daños y Pérdidas: Ola Invernal en Colombia 2010-2011. Bogotá, Colombia. [En Línea]  
<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/0/47330/olainvernalcolombia2010-2011.pdf>

**BLENGIO. M.**

-(2002) “Derecho Humanos a un Medio Ambiente Sano”. Punta del Chileno, Uruguay. Biblioteca jurídica virtual de la UNAM. [En Línea]  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1536/12.pdf>

**BOANO, C. ZETTER, R. MORRIS, T.**

-(2008). *Environmentally Displaced People: Understanding the Linkages Between Environmental Chance, Livelihoods and Forced Migration*. Pág. 5. Forced Migration Policy Briefing 1.

**BOBBIO, N.**

-(1991) “El Tiempo de los Derechos”. Ed. Sistema. Madrid, España. Págs. 27-35.

**BORDENAVE. S. PICCOLLOTTI. R.**

-(2002). Informe sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente en América: Presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la audiencia de carácter general celebrada en Washington D.C. el 16 de octubre del año 2002. Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente. Argentina. [En Línea] <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/Informe-sobre-DDHH-y-Medio-Ambiente-en-Am%C3%A9rica.htm.pdf>

**BORRÁS, S.**

-(2008). Aproximación al concepto de Refugiado Ambiental: Origen y Regulación Jurídica Internacional. Conferencia impartida en el “III Seminario sobre los agentes de la cooperación al desarrollo: refugiados ambientales, refugiados invisibles?”, organizado por la Dirección General de Servicios y Acción Solidaria, de la Universidad de Cádiz. [En Línea]  
[http://servicio.uca.es/uca\\_solidaria/contenido/formacion/iii\\_seminario\\_agentes\\_cooperacion/ponencias/1\\_abril\\_aprox\\_concepto\\_refugiado\\_ambiental .pdf](http://servicio.uca.es/uca_solidaria/contenido/formacion/iii_seminario_agentes_cooperacion/ponencias/1_abril_aprox_concepto_refugiado_ambiental.pdf) Recuperado el 9 de agosto 2013.



### **BOLETIN ENTRETIERRAS**

-(2010). *Migración y Adaptación al Cambio Climático*. Pág. 3. Editorial FLACSO. Quito, Ecuador.

### **BOU FRANCH. V y JUSTE RUIZ. J**

-(2011). *El Medio Ambiente como Objeto de Tutela del Derecho Internacional*. pp. 17.. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, Colombia.

### **BUSSO, G.**

-(2001). *Vulnerabilidad social: nociones e implicaciones de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI*. Seminario Internacional: las diferentes expresiones de la vulnerabilidad social en América Latina y el Caribe, CEPAL, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía CELADE – División de Población, Santiago de Chile. [En Línea] <http://www.cepal.cl/publicaciones/xml/3/8283/GBusso.pdf> Recuperado el 11 de julio 2013.

-(2010). *Migración interna y desarrollo en América Latina entre 1980 y 2005*. pp. 41. Publicación de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, Chile.

### **CAJ - Comisión Andina De Juristas.**

-(2010). *El derecho humano a la libre circulación de personas en la migración internacional intracomunitaria*, Pág. 90. Editorial Comisión Andina de Juristas. Lima, Perú.

-(2011), *¿Qué se entiende por movilidad humana?*, P. 1. [En Línea] [http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AFAMIPER\\_movilidad.pdf](http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AFAMIPER_movilidad.pdf) Recuperado el 15 de febrero de 2013.

-(1997). *Protección de los Derechos Humanos: Definiciones Operativas*, Pág. 123. Editorial Comisión Andina de Juristas. Lima, Perú.

### **CAMBIO CLIMÁTICO.ORG.**

-(S/F). *10 Medidas Concretas para Ayudar a Frenar el Cambio Climático*. 2009. [En Línea] [http://meteorologia.semar.gob.mx/medidas\\_preventivas.htm](http://meteorologia.semar.gob.mx/medidas_preventivas.htm)

### **CAMPOS. A.**

(2012). *Análisis de la Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia: Un Aporte para la Construcción de Políticas Públicas*. Banco Mundial Colombia. [En Línea] <http://gestiondelriesgo.gov.co/sigpad/archivos/GESTIONDELRIESGOWEB.pdf>

### **CAN - Comunidad Andina De Naciones.**

-(2001). *Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. [En Línea] [http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/cart\\_DDHH.htm](http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/cart_DDHH.htm) Recuperado el 30 de marzo de 2013.

-(1996). *Decisión* 397. [En Línea] <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec397s.asp> Recuperado el 30 de marzo de 2013.

-(2001), *Decisión* 502. [En Línea]  
<http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec502s.asp> Recuperado el 30 de marzo 2013.

-(2001), *Decisión* 503. [En Línea]  
<http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec503s.asp> Recuperado el 30 de marzo 2013.

-(2001), *Decisión* 504. [En Línea]  
<http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec504s.asp> Recuperado el 30 de marzo 2013.

-(2002), *Decisión* 526. [En Línea]  
<http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec526s.asp> Recuperado el 30 de marzo 2013.

#### **CARDONA. A.**

-(S/F). Mapeo Institucional Actores relacionados con el abordaje del cambio climático en Colombia. Proyecto: Integración de riesgos y oportunidades del cambio climático en los procesos nacionales de desarrollo y en la programación por países de las Naciones Unidas. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. 2009. [En Línea]  
[http://www.pnud.org.co/img\\_upload/6162646162643434353737353535/CAMBIO CLIMATICO/1.%20Productos%20del%20Proyecto%20de%20Transversalizaci%C3%B3n%20del%20Cambio%20Clim%C3%A1tico/1.%20Productos%20del%20Pyto/1.7.%20Mapeo%20CambioClimatico%20Colombia.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/616264616264343435373737353535/CAMBIO CLIMATICO/1.%20Productos%20del%20Proyecto%20de%20Transversalizaci%C3%B3n%20del%20Cambio%20Clim%C3%A1tico/1.%20Productos%20del%20Pyto/1.7.%20Mapeo%20CambioClimatico%20Colombia.pdf)

#### **CARE INTERNATIONAL.**

-(S/F). *Kit de herramientas para la adaptación comunitaria (CBA)*. [En Línea]  
[http://www.careclimatechange.org/tk/cba/es/acerca\\_del\\_kit/definicion\\_del\\_CBA.html](http://www.careclimatechange.org/tk/cba/es/acerca_del_kit/definicion_del_CBA.html)  
Recuperado el 13 de julio 2013.

-(S/F). *¿Qué es la Adaptación al Cambio Climático?* [En Línea]  
[http://www.careclimatechange.org/files/adaptation/Que\\_es\\_adaptacion\\_al\\_cambio\\_climatico.pdf](http://www.careclimatechange.org/files/adaptation/Que_es_adaptacion_al_cambio_climatico.pdf) Recuperado 12 de julio 2013.

#### **CARR, E.**

-(2005). "Placing the environment in migration: environment, economy, and power in Ghana's Central Region". Págs. 925-946. *Environment and Planning, A* 37, EPA. [En Línea] <http://www.envplan.com/abstract.cgi?id=a3754> Recuperado 11 de abril 2013

#### **CARRUITERO. F., y SOZA MESTA. H.**

-(2006). *Medios de defensa de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional. Modelos, doctrina, jurisprudencia, y tratados internacionales* Pág. 163. Jurista Editores. Lima, Perú.

#### **CASTELLÓ. V.**

-(S/F). "Las Migraciones desde una Perspectiva Histórica". Pág. 4. [En Línea]  
[http://www.ces.gva.es/pdf/traCambiar\\_la\\_fuente...bajos/articulos/Revista\\_49/art1.pdf](http://www.ces.gva.es/pdf/traCambiar_la_fuente...bajos/articulos/Revista_49/art1.pdf)  
Recuperado 20 de febrero 2013.

-(2011). *Migraciones Ambientales, Huyendo de la crisis ecológica en el Siglo XXI*. Pág. 19. Editorial Virus. Barcelona, España. [En Línea] <http://www.viruseditorial.net/pdf/migraciones%20ambientales.pdf> Recuperado el 11 de abril 2013.

**CCAD- Comisión Centroamericana De Ambiente Y Desarrollo**

-(2010). *Estrategia Regional de Cambio Climático* Pág. 11. Editorial SICA. San Salvador, El Salvador.

**CEAM - Centro De Estudios Amazónicos.**

-(S/F). Migración y cambio climático, El caso de Colombia y Bolivia. [En línea]: [http://www.academia.edu/10169049/Migraci%C3%B3n\\_y\\_cambio\\_climatico\\_en\\_Bolivia\\_y\\_Colombia](http://www.academia.edu/10169049/Migraci%C3%B3n_y_cambio_climatico_en_Bolivia_y_Colombia)

**CELINA F. HERTA. S.**

-(2004). "Democracia y Derechos de Primera Generación – Polimodal". Proyecto pedagógico con modalidad a distancia para la terminalidad de estudios de EGB3 y Educación Polimodal

**CENTRO INTERNACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.**

-(2015). Una Nación Desplazada. Informe Nacional del Desplazamiento Forzado en Colombia. Colombia. [En Línea] [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co)

**CENTRO DE NOTICIAS DE LA ONU.**

-(S/F). El Marco de Acción de Sendai busca la reducción de víctimas por desastres para 2030. 18 de marzo de 2015. [En Línea] <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31925#.Vi7F7tIrLIU>

**CEPAL- Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe**

-(2003). Serie Población y Desarrollo N° 38, *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos*. Pág. 8. [En Línea] <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/12572/lcl1909-p.pdf> Recuperado 8 de febrero 2013.

-(S/F) División de Desarrollo. *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto* Pág. 7. [En Línea] [http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/7024/lcl1522e\\_.pdf](http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/7024/lcl1522e_.pdf) Recuperado el 20 de marzo 2013.

-(2010). Terremoto en Chile: Una Primera Mirada al 10 de marzo de 2010. Santiago de Chile. [En Línea] <http://www.cepal.org/noticias/paginas/4/35494/2010-193-Terremoto-Rev1.pdf>

-(2003). Migraciones, Vulnerabilidad y Políticas Públicas: Impacto sobre los Niños, sus Familias y sus Derechos. [En Línea] <http://www.cepal.org/es/publicaciones/7178-migraciones-vulnerabilidad-y-politicas-publicas-impacto->

-(2013). Serie: Medio Ambiente y Desarrollo. Panorama del Cambio Climático en Colombia. [En Línea] [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5688/S20121002\\_es.pdf?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5688/S20121002_es.pdf?sequence=1)

**CICR.**

-(1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. [En Línea] <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhb.htm> Recuperado el 10 de junio 2013.

**CIDH - Corte Interamericana De Derechos Humanos.**

-(2003). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Comisión Interamericana De Derechos Humanos. *Caso Rafael Ferrer – Mazorra y otros*. Informe de Fondo N° 51/01 contra Estados Unidos de América. 4 de abril de 2001; Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Caso Conka contra Bélgica*. Sentencia del 5 de febrero de 2002.

**CIIFEN - Centro Internacional De Investigación Sobre El Fenómeno Del Niño.**

(2006). Conclusiones del encuentro sobre cambio climático y desastres naturales 7 - 9 de junio de 2006. Guayaquil, Ecuador. [En Línea] [www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/proyectos-de-cooperacion/cooperacion-internacional/concl\\_encuentro\\_guayaquil\\_tcm7-11980.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/proyectos-de-cooperacion/cooperacion-internacional/concl_encuentro_guayaquil_tcm7-11980.pdf)

**CLACSO.**

-(2013). *Cambio Climático, Movimientos Sociales y Políticas Públicas*. Pág. 29. Primera Edición. Editorial ICAL. Santiago de Chile, Chile

**COLLIER, P.**

-(2006). *African Security, Commodities and Development*, Whitehall Report. Págs . 4-6. Una publicación de The Royal United Services Institute for Defense and Security Studies. Editado por Terence McNamee. Londres, Reino Unido.

**CCAD - Comisión Centroamericana De Ambiente Y Desarrollo**

-(S/F). Sistema de la Integración Centroamericana – SICA. Estrategia Regional de Cambio Climático. DOCUMENTO EJECUTIVO. 2010. [En Línea] <http://bvssan.incap.int/local/cambio-climatico/Estrategia-Regional-Cambio-Climatico.pdf>

**CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. NACIONES UNIDAS.**

-(1992) <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

**CORDOBA, O.**

-(2004). Estudio sobre Desastres Ocurridos en Colombia: Estimación de Pérdidas y Cuantificación de Costos. Definición de la Responsabilidad del Estado, su Exposición ante Desastres Naturales y Diseño de Mecanismos para la Cobertura de los Riesgos Residuales del Estado. Evaluación de Riesgos Naturales. Consultores en Riesgos y Desastres-ERN. Colombia. [En Línea] [http://www.desenredando.org/public/varios/2007/varios\\_omar/ERNDesastres\\_Colombi\\_a\\_LaRed.pdf](http://www.desenredando.org/public/varios/2007/varios_omar/ERNDesastres_Colombi_a_LaRed.pdf)

**CRID - Centro Regional De Información Sobre Desastres.**

-(S/F). Sistema de Integración Regional. [En Línea] <http://cambioclimatico.cridlac.org/sistemas-integracion-regional>

**CUSHING, L. y KOPAS, J.**

-(2011). *Principales Impactos del cambio climático para los derechos humanos en América Latina*. Pág. 3. Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, México D.F. México.

**DANE – Departamento Administrativo Nacional De Estadística.**

-(S/F). Registro de Damnificados por la Emergencia Invernal 2010-2011. Colombia. [En Línea] <http://www.dane.gov.co/index.php/poblacion-y-demografia/registro-unico-de-damnificados-por-la-emergencia-invernal-reunidos>

**DCC - Dirección De Cambio Climático.**

-(S/F). Hacia un Desarrollo Bajo en Emisiones y Resiliente al Cambio Climático. Fondo de Adaptación. [En Línea] <http://cambioclimaticocr.com/2012-05-22-19-47-24/como-adaptarse/fondo-de-adaptacion>

**DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

-(S/F). Información General: Kiribati, agosto de 2004. <http://dosfan.lib.uic.edu/ERC/spanish/respas/40119.htm>

**DE GUCHTENEIRE, G. y PECOUD A.**

-(2005). *Migración sin Fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas*. Pág.145. Revista Migraciones Internacionales. Vol. 3. N°2, julio – diciembre.

**DEHAYS ROCHA, J.**

-(2002), *Fenómenos naturales, concentración urbana y desastres en América Latina*. Págs. 177-206. Revista Perfiles Latinoamericanos, FLACSO, No. 20, junio. Sede México, México.

**DE LA CINTA, N.**

-(S/F). “La Degradación Medioambiental y los Desplazamientos de Población” Págs. 7-8. [En Línea] <http://www.ces.uc.pt/publicacoes/oficina/ficheiros/170.pdf> Recuperado 16 de abril 2013.

-(S/F). Universidad de Huelva. Facultad de Derecho. “La Degradación Medioambiental y los Desplazamientos de Población”. [En Línea] <http://www.ces.uc.pt/publicacoes/oficina/ficheiros/170.pdf>.

**DNP - Departamento Nacional De Planeación**

-(2008). Seguridad Alimentaria y Nutricional. CONPES social 113 de 2008. Colombia. [En Línea] <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/politicas-sociales-transversales/Paginas/seguridad-alimentaria-y-nutricional.aspx>

-(S/F). Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Marco Conceptual y Lineamientos Colombia. [En Línea] [http://www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/ABC\\_Cambio\\_Climatico.pdf](http://www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/ABC_Cambio_Climatico.pdf).

-(S/F). ¿Qué es el Plan Nacional de Desarrollo? [En Línea] <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Que-es-el-Plan-Nacional-de-Desarrollo.aspx>

**DOUGLAS, L. HANSEN, T.**

-(2007), *La “fiebre del oro” durante la década de 1850: su impacto sobre el desarrollo del territorio*, Pág. 107. [En Línea] <http://lanic.utexas.edu/project/etext/colson/38/5.pdf> Recuperado 12 de Febrero de 2013.

**DÖÖS, B.**

-(1997). “Can large-scale environmental migrations be predicted?” Págs. 41-61. *Global Environmental Change* Vol 7. [En Línea] <http://doos.misu.su.se/bo/globalenv1997.pdf> Recuperado 12 de abril 2013.

**DUN, O.**

-(2007). “Environmentally displaced persons: working definitions for EACH-FOR project” Págs. 1-3. [En Línea] [http://www.each-for.eu/documents/Environmentally\\_Displaced\\_Persons\\_-\\_Working\\_Definitions.pdf](http://www.each-for.eu/documents/Environmentally_Displaced_Persons_-_Working_Definitions.pdf) Recuperado el 12 de abril 2013.

**EL-HINNAWI, E.**

-(1985). *Environmental Refugees*. Pág.1. Editorial United Nations Environmental Programme. Nairobi, Kenia.

-(1985). *Environmental Refugees*. Pág.6. UNEP. Nairobi, Kenia. En BATES, D. (2002). *Environmental Refugees? Classifying Human Migrations Caused by Environmental Change Population and Environment*. Pág. 466. Vol. 23, No. 5. Human Sciences Press, Inc. Springer, Holanda.

**ERMÓLIEVA, E.**

-(2011) *¿Fuga o intercambio de talentos? Nuevas líneas de investigación*. Pág. 114. *Revista Nueva Sociedad* N° 233. [En Línea] [http://www.nuso.org/upload/articulos/3778\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3778_1.pdf) Recuperado el 22 de Julio de 2013.

**ESTRATEGIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.**

Consultado en línea. [En Línea] <http://www3.inecol.edu.mx/maduver/index.php/cambio-climatico/6-estrategias.html>

**EXPOK - Empresa De Implementación Y De Comunicación En Tems De Responsabilidad Social Y Sustentabilidad.**

-(2012. *Migraciones Ambientales*, Nuevo Reto Internacional. [En Línea] <http://www.expoknews.com/migraciones-ambientales-nuevo-reto-internacional/>

**FAO - Food and Agriculture Organization.**

-(S/F). *Consecuencias del Cambio Climático. Ecosistemas y Paisajes*. Pág.33. [En Línea] <http://www.fao.org/docrep/017/i2498s/i2498s04.pdf> Recuperado 13 de julio 2013.

-(2011). *El Cambio Climático hará disminuir el agua disponible para la agricultura*. [E Línea] <http://www.fao.org/news/story/es/item/79998/icode/> Recuperado 10 de julio 2013.

**FAPDH - Fundación Acción Pro Derechos Humanos.**

-(1968). Protocolo N° 4 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Artículo 2 [En Línea] <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/1963-Protocolo04->

**FERMIN, A.**

-(2009). "Spain. Case Study Report. Migration, environment and development in south-eastern Spain" Págs. 15-25. Environmental Change and Forced Migration Scenarios [En Línea] [http://www.each-for.eu/documents/CSR\\_Spain\\_090328.pdf](http://www.each-for.eu/documents/CSR_Spain_090328.pdf), Recuperado 12 de abril 2013.

**FERNANDEZ, R.**

-(2012). "Jurisprudencia Internacional Ambiental". Revista Catalana de Dret Ambiental. Vol. III, Núm. 1. Universidad Autónoma de Madrid. 2012. [En Línea] <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/270/1123>

- "Jurisprudencia Ambiental Internacional". Revista Catalana de Dret Ambiental, Vol. IV Núm. 2. Universidad Autónoma de Madrid.

**FETZEK, S.**

-(2009). Impactos relacionados con el clima en la seguridad nacional en México y Centro-América. Primer Informe del Proyecto "El Clima en la Seguridad Nacional en México y Centroamérica". Pág. 36. Royal United Services Institute –RUSI-. Londres, Reino Unido.

**FLORES, J.**

-(2009). "Migraciones modernas. Una oportunidad a la utopía, en Contribuciones a las Ciencias Sociales" Pág.4 [En Línea] <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/jaff.htm> Recuperado 22 de febrero 2013.

**FORESIGHT.**

-(2011). *Migración y cambio climático global*. Informe del Proyecto final: Resumen Ejecutivo Pág. 9. Editorial Oficina del Gobierno para la Ciencia. Londres, Reino Unido. Foro en internet, Sociologicus.com. Concepto de Cultura. [En Línea] <http://www.sociologicus.com/acercate/5.htm>

**GALVIS, L.**

-(2012). "El Derecho a un Ambiente Sano". Pontificia Universidad Javeriana de Colombia. Vicerrectora del Medio Universitario. Universidad Saludable. Bogotá, Colombia. [En Línea]

<http://www.javeriana.edu.co/documents/10179/70366/EL+DERECHO+A+UN+MEDIO+AMBIENTE+SANO++Lina+Mar%C3%ADA+Galvis.pdf/b14261ae-ee1-48c4-8b5b-8a9944620983>

**GARCÍA, A.**

-(2010). "Crónica del Congreso Jurídico Internacional 2Globalización, Riesgo y Medio Ambiente". Universidad de Granada. Pág. 437. [En Línea] [http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesAdministracionPublica/Documentos/docs/Instituto%20Aragon%C3%A9s%20Adm%20P%C3%ABblica/Revista%20Aragonesa%20Adm%20P%C3%ABblica/Revista%20completa%2032%20jun%202008+/Numero\\_37/14\\_Garcia.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesAdministracionPublica/Documentos/docs/Instituto%20Aragon%C3%A9s%20Adm%20P%C3%ABblica/Revista%20Aragonesa%20Adm%20P%C3%ABblica/Revista%20completa%2032%20jun%202008+/Numero_37/14_Garcia.pdf) Recuperado el 10 de junio 2013.

**GARCIA-ZAMORA, R.**

-(2007). *Paradojas de la migración internacional y el medio ambiente*, Pág. 978. Revista Economía, Sociedad y Territorio, Vol. VI, Núm. 24. [En Línea]

[http://fenix.cmq.edu.mx/documentos/Revista/revista24/est24\\_4.pdf](http://fenix.cmq.edu.mx/documentos/Revista/revista24/est24_4.pdf) Recuperado el 8 de abril de 2013.

**GEMENNE. F.**

-(2015). “Desastres y Desplazamiento en un Clima Cambiante”. pp. 70-71. Revista Migraciones Forzadas No. 49. Desastres y desplazamientos en un clima cambiante. Universidad de Alicante. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz. Alicante, España.

**GODINES. R.**

-(S/F) “Cambio climático y derechos humanos”. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [En Línea] [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

**GOIZUETA VÉRTIZ, J.**

-(2007). *El derecho a la libre circulación y residencia en la Constitución española*, p. 122. Editorial, Tirant lo Blanch. Valencia, España.

**GRAME, H.**

-(1996). *Environmental Concerns and International Migration* Págs. 105-131. International Migration Review # 30, IMR. Editorial Centro de Estudios sobre Migración. Nueva York, Estados Unidos de América.

**GREENPACE MÉXICO.**

-(S/F). Deforestación. [En Línea] <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Campanas/Energia-y--cambio-climatico/Las-causas/>

-(2014). Quinto Informe de Evaluación del Grupo de Trabajo II del IPCC. Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad del Cambio Climático. [En Línea] [http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/2014/Report/cambio-climatico/Resultados%20clave%20del%20GTII%20IPCC\(2\).pdf](http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/2014/Report/cambio-climatico/Resultados%20clave%20del%20GTII%20IPCC(2).pdf)

**GUEVARA. M.**

-(S/F) Ingeniera Geóloga.”Geodinámica Externa”. [En Línea] <http://bvpad.indeci.gob.pe/html/es/maestria-grd/documentos/TEER/geologia-mrg.pdf>

**GUTIERREZ. A.**

-(S/F). Cambio Climático. Consultado en línea: <http://es.slideshare.net/argimiro2/tratados-sobre-cambios-climatico>

**GUTIÉRREZ. M. ESPINOSA. T.**

-(2010). Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático. Diagnóstico Inicial, avances, vacíos y potenciales líneas de acción en Mesoamérica. Banco Interamericano de Desarrollo-BID. Unidad de Energía Sostenible y Cambio Climático, Departamento de Infraestructura y Medio Ambiente. [En Línea] <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35404402>



**HERNANDEZ. D.**

-(S/F). Departamento Nacional de Planeación. SISCLIMA y Hoja de Ruta para la Formulación de Planes de Adaptación. [En Línea] [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)

**INE – Instituto Nacional De Estadística**

-(2001). PETEN: salud, migración y recursos naturales. Pág. 34. [En Línea] [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PNADO233.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADO233.pdf). Recuperado el 15 de febrero de 2013.

**IDCM.**

-(S/F). Traducción Libre de Texto, [En Línea] [http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/\(httpPages\)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/(httpPages)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument) Recuperado 10 de marzo 2013.

-(S/F). *¿Quién es un Desplazado Interno?* Pág.5. [En Línea] [http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/5CC118CE00670FADC12571CB0054432D/\\$file/Definition%20module%20handoutEs.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/5CC118CE00670FADC12571CB0054432D/$file/Definition%20module%20handoutEs.pdf) Recuperado 15 de febrero 2013.

**IDEAM- Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales**

-(S/F). Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Resumen Ejecutivo. [En Línea] [www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/ABC\\_Cambio\\_Climatico.pdf](http://www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/ABC_Cambio_Climatico.pdf)

-(S/F). Portal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-. Sección Tiempo y Clima. Escenarios del Cambio Climático. Colombia. [En Línea] <http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/escenarios-cambio-climatico>.

-(S/F). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Herramientas científicas para la toma de decisiones. [http://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/undp-co-escenarioscc\\_regional-2015.pdf](http://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/undp-co-escenarioscc_regional-2015.pdf)

**IPCC. (Por sus Siglas en Ingles – Panel Intergubernamental de Cambio Climático**

-(S/F). Informe del Grupo de Trabajo I – Base de las Ciencias Físicas *¿Qué es el Efecto Invernadero?* [En Línea] [http://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/wg1/es/faq1-3.html](http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/wg1/es/faq1-3.html) Recuperado el 1 de julio 2013.

-(S/F). Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (2007). Cambio Climático 2007, *Informe de Síntesis*. Pág. 6. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4\\_syr\\_sp.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf) Recuperado 1 de julio de 2013.

-(2007). Cambio Climático 2007, *Informe de Síntesis*. Pág. 14. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4\\_syr\\_sp.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf) Recuperado 2 de julio de 2013.

-(S/F). *Anexo B. Glosario de Términos*. [En Línea] <http://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf> Recuperado el 12 de Julio 2013.

-(S/F). *Global Cost of Forestry*. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/wg2/en/ch5s5-6-2.html](http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/wg2/en/ch5s5-6-2.html) Recuperado 12 de julio 2013.

-(2002). *Cambio Climático y Biodiversidad. Documento Técnico del IPCC*. Pág.11. [En Línea] <http://www.ipcc.ch/pdf/technical-papers/climate-changes-biodiversity-sp.pdf> Recuperado 12 de julio 2013.

-(2007). *Informe de Síntesis. 3. El Cambio Climático proyectado y sus impactos*. [En Línea] [http://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/syr/es/spms3.html](http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/syr/es/spms3.html) Recuperado 13 de julio 2013.

-Panel Intergubernamental para el Cambio Climático. Glosario. [En Línea] <https://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf>

#### **IRANTZU. M.**

-(S/F). Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Desplazados Internos. En línea: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/74>

#### **IRIPAZ – Instituto De Relaciones Internacionales E Investigaciones Para La Paz.**

-(S/F). Migraciones, Derechos y Cambio Climático. [En Línea] [http://www.iripaz.org/listado\\_docs/migraciones\\_der\\_migran/Migracion,%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Climatico.pdf](http://www.iripaz.org/listado_docs/migraciones_der_migran/Migracion,%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Climatico.pdf).

#### **IUCA/UCM.**

-(S/F). Magíster en Derecho Ambiental “La problemática del Cambio Climático Parte I”. Carlos A. Grezzi

#### **JACOBSON, J.**

-(1988). *Environmental Refugees: a Yardstick of Habitability*, Págs.37-38, World Watch Paper # 86, World Watch Institute, Washington, United States.

#### **KÄLIN, W.**

-(2000). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, Introducción, párrafo 2. Publicado por The American Society of International Law and The Brookings Institution Project on Internal Displacement.

-(2000). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, Introducción, Pág. 3. Publicado por The American Society of International Law and The Brookings Institution Project on Internal Displacement.

-(2012). *De los Principios de Nansen a la Iniciativa Nansen*. Revista Migraciones Forzadas N° 41. [En Línea] <http://www.fmreview.org/es/prevencion/kaelin> Recuperado 10 de junio 2013.

**KHAMIS.M. OSORIO.C.**

-(2013). América del Sur: Una visión regional de la situación de riesgo de desastres. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Desastres –UNISDR, enero 2013. [En Línea] [http://www.eird.org/wikiesp/images/Visi%C3%B3n\\_regional\\_de\\_la\\_situaci%C3%B3n\\_de\\_riesgo\\_de\\_desastres\\_America\\_del\\_Sur\\_FINAL.pdf](http://www.eird.org/wikiesp/images/Visi%C3%B3n_regional_de_la_situaci%C3%B3n_de_riesgo_de_desastres_America_del_Sur_FINAL.pdf)

-(2013). América Del Sur: Una visión regional de la situación de riesgo de desastres. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres-UNISDR. [En Línea] [http://www.eird.org/wikiesp/images/Visi%C3%B3n\\_regional\\_de\\_la\\_situaci%C3%B3n\\_de\\_riesgo\\_de\\_desastres\\_America\\_del\\_Sur\\_FINAL.pdf](http://www.eird.org/wikiesp/images/Visi%C3%B3n_regional_de_la_situaci%C3%B3n_de_riesgo_de_desastres_America_del_Sur_FINAL.pdf) Portal del Departamento de Ingeniería Hidrometeorológica. Artículo: UNASUR prioriza agenda sobre riesgos del cambio climático. 2015. [En Línea] <http://hidromet-ucv.org.ve/unasur-prioriza-agenda-sobre-riesgos-del-cambio-climatico/>

**KOLMANNSSKOG. V. TREBBI. L.**

-(2010). International Review of the Red Cross. Cambio Climático, Desastres Naturales y Desplazamiento: un Enfoque Múltiple para Resolver las Brechas de Protección. N.º 879 de la versión original. <https://www.icrc.org/spa/assets/files/review/2010/irrc-0879-kolmannskog.pdf>

**KRUGMAN, P. WELLS, R. OLNEY, M**

-(2008). *Fundamentos de Economía*. p.162. Editorial Reverté. . Barcelona, España. UPF - Universidad Pompeu Fabra. (2011). *Coherencia de Políticas e Inmigración*, Pág.1. Traducción artículo opinión escrito en catalán en Diario Públic (sección Catalana del diario El Públic), Sección Tribuna, “Coherencia de polítiques i immigració”, Pág.52. [En Línea] [http://www.upf.edu/gritim/\\_pdf/coherencia\\_\\_politicas\\_inmigr\\_tradu.pdf](http://www.upf.edu/gritim/_pdf/coherencia__politicas_inmigr_tradu.pdf) Recuperado 30 de marzo 2013.

**LAGOS. F. MARTÍNEZ. P. MORALES. C.**

-(2008). Erupciones recientes del volcán Chaitén y Cordón Caulle. Departamento de Geología de la Universidad de Chile [http://enciclopedia.us.es/index.php/Erupci%C3%B3n\\_de\\_volc%C3%A1n\\_Chait%C3%A9n](http://enciclopedia.us.es/index.php/Erupci%C3%B3n_de_volc%C3%A1n_Chait%C3%A9n)

**LEHMAN, J.**

-(2009). Environmental Refugees: The Construction of a Crisis. Pág. 1 [En Línea] <http://www.ehs.unu.edu/file/get/4145> Recuperado el 8 de agosto 2013.

**LONERGAN, S.**

-(1998). “The role of environmental degradation in population displacement”. Págs. 5-15. Environmental Change and Security Project Rep. [En Línea]

<http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/ACF1493.pdf> Recuperado el 9 de abril 2013.

**LÓPEZ.E. SANTANA. P.**

-(2010). El terremoto de 2010 en Chile: respuesta del sistema de salud y de la cooperación internacional. *Rev. Panam Salud Pública*. 2011; 30(2)160– 6. [En Línea] <http://www.scielosp.org/pdf/rpsp/v30n2/v30n2a08.pdf>

**LOEWE. D.**

-(2014). Refugiados Climáticos: ¿Quién debe cargar los costos? Dossiê. Migrações Forçadas. *Revista Interdisciplinar Da Mobilidade Humana*. Vol 22 # 43. Brasília, Brazil.

**MACIONIS, J**

-(2007), *Sociology*. Pág. 571. Estados Unidos, novena edición, Prentice Hall editores Estado de la Nación (1999), Capitulo 14, Pág. 359 [En Línea] <http://www.estadonacion.or.cr/biblioteca-virtual/centroamerica/informes-antteriores/informe-por-capitulo/informes-ant-xcap-i-ca/informes-ant-xcap-i-14-ca> Recuperado 30 de marzo 2013.

**MADS - Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible.**

-(S/F). Oficina de Asuntos Internacionales. Respuesta a Derecho de Petición, Rad. 4120-E1-30295, Respuesta Nª 8150-2-30295/09/10/2015.

**MAHESHWARI, V.**

-(2013). *Concept of Social Statics and Social Dynamics*. [En Línea] <http://www.vkmaheshwari.com/WP/?p=772> Recuperado el 12 de julio 2013.

**MANUAL DE CIUDADANÍA AMBIENTAL.**

-(S/F). Cambio Climático. Consultado en línea. [En Línea] <http://www.eird.org/publicaciones/doc16967-6.pdf>

**MARCO DE ACCIÓN DE HYOGO**

-(2005). Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres. Revisión de medio término. 2010-2011. [En Línea] [http://www.unisdr.org/files/18197\\_provisionalspanishversionmidtermrev.pdf](http://www.unisdr.org/files/18197_provisionalspanishversionmidtermrev.pdf).

**MARISCAL. C.**

-(S/F). “La Protección del Medio Ambiente en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a través de la Consideración del Derecho al Medio Ambiente Adecuado como Parte del Interés General de una Sociedad Democrática”. Departamento de Derecho Administrativo y de Derecho Internacional Público y de Relaciones Internacionales. [En Línea] <http://huespedes.cica.es/gimadus/24/05.html>

**MARTÍNEZ. J.**

-(2009). América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo. pp. 303. Publicación de Naciones Unidas: Santiago de Chile, Chile.

**MARTÍNEZ DE PISON. J.**

-(2004) “La (No) Política de Inmigración y el Estado de Derecho”. Pág.2. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, nº 10 [En Línea] <http://www.uv.es/cefd/10/pison.pdf> Recuperado 30 de marzo 2013.

**MERCOSUR**

-(1991), *Tratado de Asunción.* [En Línea] [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/Tratado%20e%20Protocolos/Tratado%20Assunci%C3%B3n\\_ES.pdf](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/Tratado%20e%20Protocolos/Tratado%20Assunci%C3%B3n_ES.pdf) Recuperado el 27 de marzo de 2013.

- Parlamento del Mercosur. Comisión de Relaciones Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico. Montevideo, mayo de 2009. [En Línea] <http://www.parlamentodelmercosur.org/innovaportal/file/3227/1/48-2009-infcom.pdf>

UNASUR/CMRE/RESOLUCIÓN/Nº 4 /2013: Por la cual el consejo de ministras y ministros de relaciones exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas resuelve crear el grupo de trabajo de alto nivel para la gestión integral del riesgo de desastres. [En Línea] [http://www.eird.org/wikiesp/images/RESOLUCION\\_GESTION\\_DE\\_RIESGOS\\_DESASTRES\\_UNASUR.pdf](http://www.eird.org/wikiesp/images/RESOLUCION_GESTION_DE_RIESGOS_DESASTRES_UNASUR.pdf)

**MESA-CUADROS. G.**

-(2010). Derechos Ambientales en Perspectiva de Integralidad. Universidad Nacional de Colombia. 2ª Edición. Págs. 52-60. Bogotá, Colombia.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

-(2010). Plan de Acción de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático. Perú. [En Línea] <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/plancambioclimatico.pdf>

-(S/F). *Protocolo de Kyoto.* Colombia. [En Línea] <https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=458:pl-antilla-cambio-climatico-14>

-(S/F). Viceministerio De Desarrollo Estratégico De Recursos Naturales Dirección General De Cambio Climático, Desertificación Y Recursos Hídricos. Plan de Acción de Adaptación y Mitigación Frente al Cambio Climático. Perú. 2010. [http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas/wp-content/uploads/sites/52/2014/02/cp-plan\\_de\\_accion\\_final\\_14\\_abr.pdf](http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas/wp-content/uploads/sites/52/2014/02/cp-plan_de_accion_final_14_abr.pdf)

**MYERS, N.**

-(2005). “Environmental Refugees: An Emergent Security Issue”, Pág.1. 13th Economic Forum. Session III - Environment and Migration, EF.NGO/4/05, [En Línea] <http://www.osce.org/eea/14851> Recuperado 8 de abril 2013.

-(2005). Stern Review Report on the Economics of Climate Change 2006. Oxford University. UK.

-(1995). Environmental exodus, an emergent crisis in the Global Arena”. Climate Institute. Project of the Climate Instituted, Washington D.C. [En Línea]<http://www.climate.org/PDF/Environmental%20Exodus.pdf>

#### ***NATIONAL GEOGRAPHIC.***

-(S/F). El Aumento del Nivel del Mar. [En Línea] <http://www.nationalgeographic.es/el-oceano/cuestiones-criticas-sobre-el-problema-del-aumento-del-nivel-del-agua/cuestiones-criticas-sobre-el-problema-del-aumento-del-nivel-del-agua> Recuperado el 7 de agosto 2013.

#### ***NETT, R.***

-(1971). *The Civil Right We are not ready for: The Right of Free Movement of People on the Face of the Earth*, Págs. 212-227. *Ethics*, 81(3).

#### ***NRDC.***

-(2008). *El Costo del Cambio Climático*. [En Línea] [http://www.nrdc.org/laondaverde/globalwarming/gwcost\\_sp.pdf](http://www.nrdc.org/laondaverde/globalwarming/gwcost_sp.pdf) Recuperado el 13 de julio 2013.

#### ***UN - Naciones Unidas.***

-(S/F). “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. [En Línea] <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

#### ***OCHA - United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs***

-United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs. [En Línea] <http://www.unocha.org/>

#### ***OEA - Organización De Los Estados Americanos.***

-(1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Artículo VIII. [En Línea] <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> Recuperado el 24 de marzo 2013.

-(1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Artículo 22. [En Línea] <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/5.%20CONVENCION%20AMERICANA.pdf> Recuperado 22 de marzo 2013.

#### ***OHCHR - Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos.***

-(1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Artículo 12 [En Línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> Recuperado 23 de marzo 2013.

-(1976). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Artículo 10 [En Línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Recuperado 23 de marzo 2013.

-(1976). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Artículo 5.d [En Línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm> Recuperado 23 de marzo 2013.

-(1950). *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. Artículo 35 [En Línea] [http://www2.ohchr.org/spanish/law/personas\\_civiles.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/personas_civiles.htm) Recuperado 23 de marzo 2013.

-(1950). *Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados*. Artículo 26 [En Línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/refugiados.htm>. Recuperado 23 de marzo 2013.

### ***OIM-Organización Internacional Para Las Migraciones.***

-(1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Artículo 13, [En Línea] [http://www.un.org/es/documents/udhr/Artículo 13](http://www.un.org/es/documents/udhr/Artículo%2013) Recuperado 28 de marzo 2013.

-(1996). *Environmentally-Induced Population Displacements and Environment Impacts Resulting from Mass Migration*. p. 21-24. International Symposium, International Organization of Migration. Ginebra, Suiza.

-(1998). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Comentario Artículo por Artículo*, Artículo 13, Pág. 237. Icaria Editorial. Barcelona, España.

-(1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. UN doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, [En Línea] <http://www.law.georgetown.edu/idp/spanish/GPSpanish.pdf> Recuperado 29 de marzo 2013.

-(2004). *Glosario sobre Migración*, serie Derecho Internacional Sobre la Migración N° 7. Pág.43, [En Línea] <http://www.oim.org.co/Portals/0/Documentos/spangloss.pdf>. Recuperado el 2 de marzo 2013.

-(2004) *International Migration Law, Glossary on Migration*. Pág. 40. Editorial OIM.

-(2006) *Glosario sobre migración*. P. 38, Serie Derecho Internacional Sobre Migración N° 7, Editorial OIM.

-(2007). *Los Migrantes, sus Derechos y la Legislación Aplicables, Guía Práctica*, Pág.13. Bogotá, Colombia. Editorial IMPRESTEC.

- (2007) *los migrantes, sus derechos y la legislación aplicable, guía práctica*. Pág. 17. Editorial IMPRESTEC. Bogotá, Colombia.

-(2008). *Migración y Cambio Climático*. Serie de Estudios sobre Migración. Pág. 10. Editorial OIM. Ginebra, Suiza.

-(2008). “Seminario de Expertos: Migración y Medio Ambiente”. p. 23. Dialogo Internacional Sobre Migración N° 10. [En Línea] [http://publications.iom.int/bookstore/free/IDM\\_10\\_SP.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/IDM_10_SP.pdf) Recuperado 15 abril 2013.

-(2008). *Migración y Cambio Climático*. Pág. 21. Serie de Estudios de la OIM sobre la Migración, N°31. Ginebra, Suiza.

-(2009). *Migración y desarrollo*, [En Línea] <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/developing-migration-policy/migration-developpment/lang/es>. Recuperado 18 de febrero 2013.

-(2008) *El Cambio Climático, la Degradación del Medio Ambiente y la Migración: Que hacer ante las Circunstancias de Vulnerabilidad de la Población y como aprovechar las oportunidades de Solventar el Problema*. Editorial OIM. Ginebra, Suiza.

-(2010). Décima Conferencia Sudamericana sobre Migraciones: Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático. Pág.7. Documento de Discusión. Cochabamba, Bolivia.

-(2012). Serie: diálogo internacional sobre las migraciones N° 18, Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración, Pág. 9. Ginebra, Suiza. Editorial OIM.

-(2012). *Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración*. Págs. 19-20. Dialogo Internacional sobre Migración, N° 18. Editorial OIM. Ginebra, Suiza.

-(S/F). Nonagésima Cuarta Reunión. Nota para las Deliberaciones: La Migración el Medio Ambiente, noviembre de 2007. Consultado en línea. [En Línea] [https://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/workshops/evolving\\_global\\_economy\\_2728112007/MC\\_INF\\_288\\_ES.pdf](https://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/workshops/evolving_global_economy_2728112007/MC_INF_288_ES.pdf)

-(S/F). “Asegurando Derechos y Promoviendo Mecanismos de Protección a Migrantes y Desplazados por Razones Ambientales en América del Sur”. Serie: Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático. Modulo II. [En Línea] [http://environmentalmigration.iom.int/sites/default/files/Research%20Database/M%C3%B3dulo%202\\_%20Serie%20Migraci%C3%B3n%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Clim%C3%A1tico\\_Baja%20Resolu....pdf](http://environmentalmigration.iom.int/sites/default/files/Research%20Database/M%C3%B3dulo%202_%20Serie%20Migraci%C3%B3n%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Clim%C3%A1tico_Baja%20Resolu....pdf)

### **OIT - Organización Internacional Del Trabajo.**

-(S/F). *Trabajadoras y Trabajadores migrantes: Hacia una igualdad de derechos y oportunidades*. p. 3. [En Línea] [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/publication/wcms\\_101619.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/publication/wcms_101619.pdf) Recuperado el 24 de marzo 2013.



**OLARTE. J.**

-(S/F). Fenómenos de Geodinámica Interna. Universidad Nacional de Ingeniería. Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres-CISMID. Lima, Perú. [En Línea] <http://geodinamicainternadelatierra.blogspot.com.co/>

**OLESTI, A.**

-(2012). “El Espacio Shengen y la Reinstauración de los Controles en las Fronteras Interiores de los Estados Miembros de la Unión Europea”, p. 83. [En Línea] <http://www20.gencat.cat/docs/governacio/IEA/documents/publicacions/reaif/2012/15/arius/Olesti.pdf> Recuperado 30 de marzo 2013.

**OLIVEIRA DO PARDO. R.**

-(S/F) La Ecologización de la Corte Internacional de Justicia. Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. [En Línea] <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/11/art/art2.pdf>

**OMS.**

-(2012). *Cambio Climático y Salud*. Nota Descriptiva N° 266. [En Línea] OLARTE. J. (S/F) “Fenómenos de Geodinámica Interna”. Universidad Nacional de Ingeniería. Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres-CISMID. [En Línea] <http://bvs.per.paho.org/texcom/cd050662/olartefe.pdf>

**ONU – Organización De Naciones Unidas.**

-(1991). *Relationships Between Population and the Environment in Rural Areas of Developing Countries*, p. 52-69. Population Bulletin of the United Nations 31-32.

-(1999). Observación General N° 27 [En Línea] <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/6c76e1b8ee1710e380256824005a10a9?Opendocument> Recuperado 27 de marzo 2013.

-(1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. [En Línea]. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Recuperado el 20 de marzo 2013.

-(1994). Documento. ONU E/CN.4/1995/42, 22, párrafo 61. [En Línea] <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/75ccfd797b0712d08025670b005c9a7d> Recuperado el 20 de marzo 2013.

-(S/F). Glosario de Estadísticas de Medio Ambiente. p. 514 [En Línea] <http://www.inei.gob.pe/BiblioINEIPub/BancoPub/Est/Lib0978/cap11.pdf> Recuperado 8 de agosto 2013.

**OTCA.**

-(S/F). Organización del Tratado de Cooperación Amazónica-. [En Línea] <http://www.otca.info/portal/tratado-coop-amazonica.php?p=otca>

**PARDO, M.**

-(2007). *El Impacto Social del Cambio Climático*. Revista Panorama Social, N° 5. p. 22-35. [En Línea] [http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/10448/1/impacto\\_pardo\\_2007.pdf](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/10448/1/impacto_pardo_2007.pdf) Recuperado el 13 de julio 2013.

**PICOLOTTI R. y BORDENAVE S.**

-(S/F). “La justiciabilidad del Derecho Ambiental desde una perspectiva de Derechos Humanos”. [En Línea] <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/La-justiciabilidad-del-derecho-ambiental-desde-una-perspectiva-de-derechos-humanos-Picolotti-y-Bordenave.pdf> Córdoba, Argentina Recuperado 1 de octubre 2014

**PNUD.**

-(2009). *Glosario de Términos y Conceptos Importantes relacionados con el Cambio Climático*. [En Línea] [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/61626461626434343535373737353535/CAMBIO CLIMATICO/2.%20Memorias%20Di%C3%A1logo%20Nacional%20Lucha%20contra%20la%20pobreza%20y%20adaptaci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico/2.2.%20Material%20Mesas%20trabajo/Glosario%20terminos%20CambioClimatico.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/61626461626434343535373737353535/CAMBIO CLIMATICO/2.%20Memorias%20Di%C3%A1logo%20Nacional%20Lucha%20contra%20la%20pobreza%20y%20adaptaci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico/2.2.%20Material%20Mesas%20trabajo/Glosario%20terminos%20CambioClimatico.pdf) Recuperado el 13 de julio 2013.

**PNUMA.**

-(S/F). Portal Regional para la Transferencia de Tecnología y la Acción Frente al Cambio Climático en América Latina y el Caribe. REGATTA. [En Línea] <http://www.cambioclimatico-regatta.org/index.php/es/instituciones-clave>

**PORTAL DEL BANCO MUNDIAL.**

-(S/F). Indicadores. [En Línea] <http://www.bancomundial.org/>

**PORTAL DE LA COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO-CCAD.**

-(S/F). Sistema de Integración Centroamericana-SICA. [En Línea] <http://www.sica.int/ccad/breve.aspx>

**PORTAL DE LA COMUNIDAD ANDINA.**

-(S/F). Cambio Climático. [En Línea] <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=132&tipo=TE&title=cambio-climatico>

**PORTAL DE LA LABOR DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

-(S/F). Mitigación del Cambio Climático. [En Línea] <http://www.un.org/es/climatechange/reduction.shtml>

-(S/F). Portal de la Labor del sistema de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. [En Línea] <http://www.un.org/es/climatechange/kyoto.shtml>

**PORTER, J; PARRY, M.; CARTER, T.**

-(1991). *The potential effects of climatic change on agricultural insect pests*. Agricultural and Forestry Meteorology. Volume 57. p. 221-240. [En Línea]

<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0168192391900888> Recuperado 12 de julio 2013.

**PRIEUR, M. MARGUENAUD, J. MONEDIAIRE, G. BETAILLE, J. DROBENKO, B. GOUGUET, J. NADAUD, E ET ROETS, D.**

-(2008). "Projet de Convention relative au statut international des déplacés Environnementaux". [En Línea] [http://www.cidce.org/pdf/Projet%20de%20convention%20relative%20au%20statut%20international%20des%20d%C3%A9plac%C3%A9s%20environnementaux%20\(deuxi%C3%A8me%20version\).pdf](http://www.cidce.org/pdf/Projet%20de%20convention%20relative%20au%20statut%20international%20des%20d%C3%A9plac%C3%A9s%20environnementaux%20(deuxi%C3%A8me%20version).pdf) Recuperado el 10 de junio 2013.

**PRIEUR, M.**

-(S/F). "Exposé des Motifs – Project de Convention sur les Déplacés Environnementaux". Proporcionado electrónicamente por el autor el día 2 de junio de 2013.

**RAMÍREZ. A.**

-(2000) El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación como un derecho humano y su protección a partir de los tratados internacionales suscritos por Chile. Revista del Consejo de Defensa del Estado. 1 (2): 1-18, Pág.196.

**RAVENSTEIN, E. G.**

-(1885): "THE LAWS OF MIGRATION", en London: Journal of the Royal Statistical Society - vol. 48, n°. June, 1885, Págs.167-227.

**REAL FERRER, G.**

-(2002). *La Construcción del Derecho Ambiental*. Revista Aranzadi de Derecho Ambiental (Pamplona, España), n° 1. Págs. 73-93.

-(2008). La Redistribución Positiva de la Pobreza. Pobreza, Migraciones y Medio Ambiente. Conferencia impartida en el 6° *Annual Colloquium of the IUCN Environmental Law Academy*, "Poverty Alleviation and Environmental Protection" México D.F. 10-15 de noviembre. Revista Aranzadi de Derecho Ambiental. No 15, pp. 13-22.

-(2012). *Sostenibilidad, Transnacionalidad y Transformaciones del Derecho*. Pág.3. Dossier. Revista de Derecho Ambiental. Vol 32. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina.

**REVISTA SEMANA.**

-(S/F). Artículo: "Kiribati quiere Comprar Tierra Firme a Fiji para Trasladar a su Población". Colombia.0 9/03/2012. [En Línea] <http://www.semana.com/mundo/articulo/kiribati-quiere-comprar-tierra-firme-fiji-para-trasladar-su-poblacion/254614-3>

**REVISTA LA VOZ.**

-(2012). Edición número 6983. Artículo: "Kiribati, el País que se Mudaría a Fiji para Evitar Desaparecer". [En Línea] <http://www.lavoz.com.ar/noticias/mundo/kiribati-pais-que-se-mudaria-fiji-para-evitar-desaparecer>

**REVOLLO, D. y FERRER, J.**

-(2013). *Impacto del Cambio Climático sobre el empleo en países de Centroamérica en el contexto del desarrollo sostenible*. Pág.25. CEPAL, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos, Unidad de Cambio Climático. Santiago de Chile, Chile.

**REYES. C.**

-(2012). “Derecho del Medio Ambiente en el Contexto de los Derechos Humanos”. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Internacional. Santiago, Chile. [En Línea] [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/dereyes\\_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/dereyes_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**RIECHMANN, J.**

-(2007). *Calentamiento Climático: ¿Cómo se calcula su impacto?* Pág.13. *Papeles de Cuestiones Internacionales*. N° 98. Icaria Editorial. Barcelona, España.

**RIOCC.**

-(S/F). *Red Iberoamericana de Oficinas de Cambio Climático*. [En Línea] <http://www.lariocc.es/es/quienes-somos/antecedentes-objetivos/default.aspx>

**RIVAUD. FLORENCIA.**

-(2011). Artículo en línea: La Migración Ambiental. ANALÍTICA INTERNACIONAL Coppan 2050 AC. [En Línea] <http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/mide/Migraci%C3%B3n%20Ambiental%20C2050%20ago%202011.pdf>

**ROSABAL. C.**

-(S/F). La protección internacional de personas desplazadas por presiones ambientales. Necesaria determinación de estándares básicos internacionales. Centro Argentino de Estudios Internacionales- CAEI. Working Paper No. 62. [En Línea] <http://www.caei.com.ar/sites/default/files/622.pdf>

**RUBIANO. S.**

-(S/F). Protección del Desplazamiento Forzado por Desastres Ambientales en Colombia: Hacia una Perspectiva de Derechos Humanos. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. [En Línea] [http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv\\_pdf/DHGV\\_Manual.431-476.pdf](http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.431-476.pdf)

**SANCHEZ. L.**

-(2012). “El derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado”. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Bogotá, Colombia. [En Línea] <http://www.bdigital.unal.edu.co/5812/1/luisfernandosanchezsupelano.pdf>

-(2012). Fundación IPADE. Migraciones Ambientales. Madrid, España. [En Línea] <http://www.fundacion-ipade.org/upload/pdf/migracionesambientales.pdf>

**SANDOVAL, A. GUZAMN. O.**

-(2010). "Derecho a un Ambiente Sano". Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal-PDHF. México. 2010. [En Línea] <http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/folletospdf/medioambienteweb.pdf>

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

-(S/F). Manual: vulnerabilidad y adaptación al cambio climático para la gestión y planificación local. Buenos Aires, Argentina. [En Línea] <http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/AdCC/file/ManualVulnerabyAdap.pdf>

-(S/F). Jefatura de Gabinete de Ministros Presidencia de la Nación. (S/F). Adaptación al Cambio Climático. Fondo de Adaptación. Buenos Aires, Argentina. [En Línea] <http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=5673>

**SEGUNDA COMUNICACIÓN NACIONAL ANTE LA CONVENCIÓN MACO DE LAS NACIONES UNIDAS.**

-(S/F). República de Colombia. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Capítulo 2. [http://www.pnud.org.co//img\\_upload/36353463616361636163616361636163/2%C2%AA\\_Comicaci%C3%B3n\\_Cap\\_2.pdf](http://www.pnud.org.co//img_upload/36353463616361636163616361636163/2%C2%AA_Comicaci%C3%B3n_Cap_2.pdf)

**STAVROPOULOU, M**

-(S/F). *La Convención de Kampala y la protección contra el desplazamiento interno.* [En Línea] <http://www.fmreview.org/es/RDCongo/stavropoulou.htm> Recuperado el 8 de abril 2013.

-(2008). *Drowned in definitions?* Pág. 11-12. Forced Migration Review N° 31, [En Línea] <http://www.fmreview.org/FMRpdfs/FMR31/11-12.pdf> Recuperado el 12 abril 2013.

**SOARES, D. GUTIERREZ, I.**

-(2012). *Vulnerabilidad social, institucionalidad y percepciones sobre el cambio climático: un acercamiento al municipio de San Felipe, Costa de Yucatán.* Págs. 249-263. Revista CIENCIA ergo sum. Vol. 18-3. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.

**TORRES ROCHA, T.**

-(2004). "Los derechos humanos de las poblaciones migrantes". Pág.13, monografía presentada para obtener el título de abogado, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

-(2014). La necesidad de establecer una condición jurídica para quienes deben migrar por causa de los desastres naturales: una realidad que atender desde la perspectiva de los derechos humanos. Tesis de Maestría. Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. Maestría en Derecho. [En Línea] [Repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/5014/52906107-2014.pdf?sequence=1](http://Repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/5014/52906107-2014.pdf?sequence=1)

**TOL, R.**

-(2002). *Estimates of the Damage Costs of Climate Change.* Part 1: Benchmark Estimates Environmental and Resource Economics. Pág. 47. 21, 1; ABI/INFORM Global.

**UB - UNIVERSIDAD DE BARCELONA.**

-(2001). Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales N°94, *La “Adaptación” del Migrante, un compromiso entre varias representaciones de sí mismo*, [En Línea] <http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-16.htm> Recuperado el 12 de Febrero 2013.

**UHR - United For Human Rights-**

-“Una Breve Historia sobre los Derechos Humanos”. [En Línea] [http://www.humanrights.com/es\\_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html](http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html)

**UNESCO. (S/F).**

-*Migración sin Fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas*. Pág.145. [En Línea] <http://portal.unesco.org/shs/es/files/7684/11375118341MWB-Spanish.pdf/MWB-Spanish.pdf> Recuperado 22 de marzo 2013

-(2000) Revista Internacional de Ciencias Sociales. Núm. 165. Septiembre. [En Línea] <http://www.piupc.unal.edu.co/catedra01/pdfs/abstracts165.pdf>

**UNFCCC.**

-(1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático*. Artículo 1.2. Pág. 3. [En Línea] <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> Recuperado 1 de julio 2013.

-(2011). Decisiones Adoptadas por la Conferencia de las Partes. Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º periodo de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. Pág.4. Párrafo 14(f). Doc. FCCC/CP/2010/7/Add.1. A. [En Línea] <http://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf> Recuperado el 10 de junio 2013.

**UNLP - Universidad De La Plata.**

-(2008). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Memoria Académica, *Migraciones Temporales y Permanentes. Estrategias de Adaptación, reposicionamiento y transformaciones en el territorio. Estudios de casos en contextos diferentes: La Plata y Ensenada*. [En Línea] [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.840/ev.840.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.840/ev.840.pdf) Recuperado 12 de febrero de 2013.

**URBINA. A.**

-(2012). Derecho Internacional de los Refugiados. Aspectos Conceptuales universales y regionales. pp. 37. Universidad Católica Andrés Bello: Caracas, Venezuela.

**UTB - Universidad Tecnológica Bolivariana.**

-(S/F). Geodinámica Terrestre. En línea: <https://docs.google.com/file/d/0B7yeFe3x5IuYNWlvZXpqQ1Z1YjQ/edit?pli=1>

**VID KANDEL, S.**

-(S/F). Migraciones, medio ambiente y pobreza rural en El Salvador, Documento de Trabajo del Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente (PRISMA), Fundación PRISMA, El Salvador, 2002, pág. 14. En REAL FERRER, G.

(2008). La Redistribución Positiva de la Pobreza. Pobreza, Migraciones y Medio Ambiente. Conferencia impartida en el 6º *Annual Colloquium of the IUCN Environmental Law Academy*, "Poverty Alleviation and Environmental Protection" México D.F. 10-15 de noviembre. Revista Aranzadi de Derecho Ambiental. No 15, pp. 13-22.

**VAN DER GEEST, K.**

-(2009). "Ghana. Case Study Report. Migration and natural resources scarcity in Ghana". Pág. 40. [En Línea] [http://www.each-for.eu/documents/CSR\\_Ghana\\_090126.pdf](http://www.each-for.eu/documents/CSR_Ghana_090126.pdf) Recuperado 12 de abril 2013.

**VALENCIA ZEA. A.**

-(1990). Derecho Civil de las Obligaciones. Tomo III. Pág. 202. Ed. Temis LTDA.

**VARELA. C.**

-(S/F). Revista Fasecolda, Op. Cita, Pág.50. Director de la Cámara Técnica de Incendio y Terremoto de la Federación de Aseguradores Colombianos.

**VARGAS, U.**

-(1983). La tercera Generación de Derechos Humanos y la Paz. Plaza & Janes: Editores Colombia Ltda.

**VASAK. K.**

-(S/F) "Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos". Vol. 3. SERBAL/UNESCO.

**VELASCO. J.**

-(2012). Artículo en línea: Movilidad humana y fronteras abiertas. Instituto de Filosofía del CSIC. [En Línea] <http://digital.csic.es/bitstream/10261/45259/1/%2BMovilidad%20humana%20y%20fronteras%20abiertas%20-%20Claves%202012.pdf>

**VILLAR. L.**

-(1998). Derechos Humanos: Responsabilidad y Multiculturalismo. pp. 68. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.

**VIOR. E. BONILLA. A.**

-(S/F). El derecho humano a la migración y las ciudadanía interculturales emergentes. Artículo en línea. 2009. [En Línea] <http://www.rle.ucpel.tche.br/index.php/rsd/article/viewFile/350/308>

**WALZER, M.**

-(1983). *Spheres of Justice. A Defense of Pluralism and Equality*. Pág. 40. Robertson Editorial. Oxford, England.

**WARNER, K.; ERHART, C.; SHERBININ, A.; ADAMO, S.**

-(2009). *In Search of Shelter: Mapping the Effects of Climate Change on Human Migration and Displacement*. Pág. 15-20. Editorial CARE International y UN University.

**WATSON, R.; ZINYOWERA, M.; MOSS, R.; DOKKEN, D.**

-(1997). *The regional impacts of climate change: an assessment of vulnerability. Summary for policymakers* Pág.16. Report of IPCC Working group II.

**WISNER, B.**

-(2007). *Cambio Climático y Seguridad Humana*, en *Radical Interpretation of Disaster*, [En Línea]: [www.radixonline.org/cchs.html](http://www.radixonline.org/cchs.html) Recuperado el 2 de julio 2013.

**ZABALA, N.**

-(1985). "Refugiados Ambientales". *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación del Desarrollo*. Universidad del País Vasco. Hegoa. [En Línea] <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/186>

**ZARATE, L.**

-(1958). *El Asilo en el Derecho Internacional Americano*. Pág.53. Editorial Iqueima. Bogotá, Colombia.

**ZARJEVSKI, Y.**

-(1998). *A Future Preserved. International Assistance to Refugees*. Pág. 65. Pergamon Press. Oxford, England.



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante



## ANEXOS

### Anexo I



Bogotá D.C., Octubre 20 de 2015

Señor  
**EFRAIN PEÑA MORENO**  
Carrera 7 No. 84-52 Apt. 203  
efrainpena@gmail.com  
Ciudad

**Asunto: Respuesta Solicitud Ticket N° GSC-2015-4158**

Respetado Señor Peña:

Reciba un cordial saludo.

En respuesta a su solicitud recibida e identificada con número de Ticket **GSC-2015-4158** nos permitimos anexas respuesta técnica emitida por la Subdirección General de la Unidad.

Recuerde que puede realizar sus consultas y/o solicitudes a través de nuestra Página Web [www.gestiondelriesgo.gov.co](http://www.gestiondelriesgo.gov.co), directamente en la Oficina de Atención al Usuario y a través de nuestra Línea Gratuita de Atención al Usuario 018000113200.

Gracias por comunicarse con nosotros.

Cordialmente,

**GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO**  
Secretario General  
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD  
Presidencia de la República

Adjunto: 1 Folio  
Elaboró: Sandra Cantor Ballo  
Revisó: Gerardo Jaramillo Montenegro

Bogotá, **02 OCT 2015**

Señor,  
**EFRAIN PEÑA MORENO,**  
CARRERA 7ª No. 84-52 apto 203.  
Bogotá.  
efrainpena@gmail.com

Respetado Señor Efraín Peña,

La UNGRD ha recibido su solicitud mediante radicado No 2015ER7417, para lo cual nos permitimos informar en los siguientes términos:

1. **¿Cuáles es el manejo de desastres materializado en ayudas puntuales (económicas y de otro tipo como son las humanitarias) que se le prestan a la población obligada a migrar dentro del país por desastres naturales?**

La gestión del riesgo de desastres en el país se adoptó mediante la Ley 1523 de 2012, esta ley contempla los aspectos normativos de los tres procesos de la gestión del riesgo, uno de ellos corresponde a el proceso de manejo de desastres, el cual es el proceso compuesto por la preparación para la respuesta emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha de respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación entendiéndose rehabilitación y reconstrucción.

Uno de los aspectos importantes de la Ley 1523 es la designación de los instrumentos de planificación para el país en gestión del riesgo de desastres, entre los cuales se destacan el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias (ENRE). La ENRE es el marco de actuación de las entidades del SNGRD para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva. La ENRE es una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, se centra principalmente en la optimización de la prestación de los servicios básicos durante la respuesta como la accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios, manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financiero y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta entre otros.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, comprometida con el mejoramiento continuo de la gestión integral del riesgo en el país y el respeto por la dignidad humana de las personas afectadas por las situaciones de emergencias y desastres de origen natural o antrópico no intencional, de acuerdo con la Ley 1523 del 2012, ha desarrollado el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en Colombia, el cual recoge el contexto del país, los aprendizajes del Sistema en la atención de emergencias y desastres y las recomendaciones dadas por códigos, principios, normas y estándares concertados internacionalmente por las agencias, gobiernos y comunidades en caso de desastres, entre los cuales se cuentan: El código de Conducta del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, el Proyecto Esfera, el Enfoque de Acción Sin

Daño *Do No Harm* y la Guía *Saber Donar* de la OPS/OMS, principalmente. Instrumentos estos generados pensando en las personas afectadas por una situación de desastre, de manera que las acciones de socorro inmediato ayuden a su recuperación, respetando sus derechos, cultura, autonomía, religión y género, disminuyendo al máximo las posibilidades de daño en las comunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Manual se contempla como el mínimo humanitario a brindarle a los afectados en una situación de emergencia o desastre, para lo cual se deberán hacer las gestiones correspondientes al interior del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera que éstas la apliquen ante una situación de desastre nacional, en el cual se requiera su intervención

El Manual aborda los temas de: Ayuda Alimentaria, Medios de Vida, Ayuda no Alimentaria, Alojamientos Temporales y Agua y Saneamiento, aspectos básicos para la acción humanitaria, dado que obedecen a los servicios básicos que suelen afectarse con las emergencias y desastres. Para lo cual la UNGRD puede apoyar de manera subsidiaria y por concurrencia con los siguientes elementos de ayuda humanitaria:

Ayuda Alimentaria:	Kit de Alimentos. Suministro de Agua Potable.
Ayuda No Alimentaria:	Kit de Cocina. Kit de Aseo. Sábanas/Cobijas/Frazadas. Colchonetas/Hamacas.
Alojamientos:	Subsidios de Arriendo Temporal. Albergues Temporales.
Materiales:	Materiales de construcción Básicos.

Es importante aclarar que el apoyo subsidiario y complementario que envía la UNGRD con recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, consistente en Ayuda Humanitaria de Emergencia (AHE), corresponde a la solicitud explícita que realizan los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitud que debe ajustarse a la evaluación de daños y análisis de necesidades realizada y al respectivo registro de damnificados y a su respectiva declaratoria de calamidad pública y para lo cual los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo una vez realicen la entrega de la AHE, deben diligenciar las respectivas planillas que soporten este proceso, las cuales deben coincidir con el registro de damnificados realizado anteriormente. Estas solicitudes deben estar enmarcadas en las respectivas declaratorias de calamidad pública como lo establece la Ley 1523 de 2012.

En ese orden, los órganos del nivel territorial (las entidades territoriales, los Consejos Municipales como Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres) son los organismos que deben desarrollar en el municipio actividades tendientes al logro de los objetivos y propósitos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo tanto es ante los respectivos alcaldes o gobernadores como presidentes y coordinadores de tales consejos que se deben presentar los requerimientos, para que se tomen medidas que permitan afrontar la problemática de las comunidades y zonas afectadas por eventos naturales o antrópicos no intencionales.

La Ley establece en su Artículo 58, **CALAMIDAD PÚBLICA**, reza: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la presentación de servicios o los*

*recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

La entidad territorial es la encargada de realizar los registros de damnificados, evaluaciones de daños y análisis de necesidades, declarar la calamidad pública, estos procedimientos son los soportes sobre los cuales los Consejos Municipales/Departamentales realizan la solicitud de apoyo al Gobierno Nacional, así mismo los Consejos Municipales/Departamentales son los responsables de realizar la entrega de la AHE a los damnificados para lo cual debe diligenciar las respectivas planillas de entrega.

La Ley 1523 de 2012 deja claro que la responsabilidad de la expedición de las declaratorias de calamidad pública y de la ejecución de sus planes de acción específico para la recuperación es netamente de las Administraciones Municipales, Departamentales y/o Distritales, ya que la Ley 1523 de 2012 respeta la autonomía de las entidades y es consecuente con los principios de subsidiariedad y concurrencia.

El contar con un mínimo humanitario, a partir del cual se realice la asistencia humanitaria a los afectados en el país, permite garantizar al Estado colombiano un idioma común ante a las diversas necesidades que las personas afrontan a causa de los fenómenos de origen natural, tecnológico o antrópico no intencional. La estandarización permitirá tener la tranquilidad de que los afectados recibirán ayuda humanitaria de un nivel de calidad mínimo, mediante un proceso participativo, transparente y de acuerdo con las diferencias de cultura, género y clima, entre otros aspectos, propendiendo por la generación de resiliencia en las comunidades.

**2. ¿Cuáles son las medidas que se toman para garantizarles sus derechos fundamentales como lo son salud, vivienda, educación, etc?**

El objetivo del SNGRD es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Aunque existen mecanismos constitucionales de protección de los derechos fundamentales en la legislación colombiana, el nuevo modelo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) que se estructura con la Ley 1523 de 2012, busca entre otras, el fortalecimiento de los instrumentos de coordinación con las entidades territoriales para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas, por ser estos la primera línea de gestión del riesgo de desastres y de reacción ante la actualización de ese riesgo de desastres.

Por lo tanto son los Alcaldes y Gobernadores los responsables directos de la gestión del riesgo de desastres en el territorio y son los primeros que garantizan los derechos fundamentales de las personas damnificadas y/o afectadas, por principio de subsidiariedad y concurrencia si las capacidades de respuesta institucional son insuficientes a nivel local se deben a apoyar el siguiente nivel de gobierno que en este caso serían las Gobernaciones. El Gobierno Nacional apoyará de amera subsidiarla y por ocurrencia cuando las capacidades locales y regionales son superadas.

La UNGRD actúa como entidad coordinadora del SNGRD por lo tanto brinda el apoyo subsidiario y por concurrencia en la respuesta a emergencias en lo relacionado con la AHE, los aspectos sectoriales relacionados con la vivienda, educación y salud son competencia de los Ministerios respectivos, por lo tanto

son los Ministerios como representantes de cada sector los que deben garantizar los derechos fundamentales a los que hace referencia, como entidades pertenecientes al SNGRD. Sugerimos que se realice la solicitud respectiva de información a los Ministerios de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de acuerdo al marco de sus competencias.

**3. ¿Qué pueden hacer las personas víctimas de fenómenos naturales para que les sean garantizados sus derechos fundamentales?**

Las persona afectadas y/o damnificadas por un evento natural y/o antropogénico no intencional deben recurrir a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres en primera instancia, ya que el Alcalde como jefe de la administración local representan al SNGRD en el distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Las Administraciones Municipales y Departamentales deben garantizar los derechos fundamentales de los afectados y/o damnificados. En primera instancia deben realizar el registro único de damnificados, realizar la evaluación de daños y análisis de necesidades, realizar la respectiva declaratoria de calamidad pública y brindar la primera respuesta a la emergencia y/o desastres, elaborar el Plan de Acción Específico de Recuperación en dónde se establecen las medidas de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Si su capacidad de respuesta es superada debe solicitar el apoyo subsidiario y complementario al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Adicionalmente la Ley 1523 de 2012 establece en su artículo 44, *“el control en la gestión del riesgo de desastres”*, en el cual reza que el Estado a través de sus órganos de control ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control en la gestión del riesgo de desastre, empleando para tales fines los medios establecidos por la Ley, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana. Todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que lo rigen.

**4.Cuál es el procedimiento legal bajo el cual la UNGRD obtiene la competencia? y ¿Cuál es el marco legal bajo el cual atienden las víctimas de desastres?**

La UNGRD adquiere competencia en gestión de riesgo de desastres desde el momento de su creación mediante el decreto 4147 del 03 de noviembre de 2011. El decreto en mención crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, establece su objeto y estructura. El decreto se fundamenta en los siguientes considerandos:

- Que al interior del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, organizado por el Decreto 919 de 1989 se ha evidenciado la necesidad de mejorar y actualizar el desempeño del direccionamiento y coordinación del mismo, adoptando una visión integral de gestión del riesgo de desastres, que incluya el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo efectivo de desastres asociados con fenómenos naturales y humanos no intencionales.
- Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo.

- Que el Decreto 2893 de 2011 modificó los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio del Interior, separando del mismo las relativas a la gestión del riesgo de desastres y las relacionadas con la dirección y coordinación del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de que trata el Decreto 4530 de 2008, para que sean asumidas por una nueva entidad de la Administración Pública.
- Que la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres a cargo del Sistema para la Prevención y Atención de Desastres, requiere de una entidad especializada del orden nacional que asegure la coordinación y transversalidad en la aplicación de las políticas sobre la materia, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad, para optimizar la gestión del riesgo de desastres en el país.
- Que la Ley 1444 de 2011, en los literales e) y f) del artículo 18, confirió al Presidente de la República facultades extraordinarias para crear entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional y para fijar sus objetivos y estructura orgánica, facultades que se ejercerán parcialmente para la creación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Adicionalmente las funciones establecidas en el decreto 4147 corresponden a las siguientes:

- Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.
- Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD.
- Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.
- Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.
- Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.
- Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.
- Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
- Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD.
- Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.
- Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
- Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

El marco legal bajo el cual se atienden las situaciones de emergencias y/o desastres en el territorio colombiano es la Ley 1523 de 2012. Es importante aclarar que en el marco de la gestión del riesgo de desastres no se tiene contemplado el término de víctima, para este caso de la gestión del riesgo de

desastres se tipifica como Afectado y/o Damnificado, de acuerdo a la resolución No.1256 del 09 de septiembre de 2013.

5. ¿Qué entienden por riesgo y desastre ambiental? ¿Ella incluye fenómenos atribuibles al cambio climático o son solo desastres naturales como terremotos o erupciones volcánicas? ¿Las ayudas solo se entienden por fenómenos endógenos de la tierra?

La Ley 1523 no establece definición para desastre ambiental. Se establece que el contexto general para la actuación del SNGRD son los eventos de origen natural y/o antropogénicos no intencionales. Aclaramos que los fenómenos atribuibles a cambio climático, los entendemos como eventos extremos de variabilidad climática que intensifican o no los eventos de origen natural, como por ejemplo las temporadas secas y/o temporadas de lluvias. Los fenómenos cíclicos como los ENO'S, fenómenos oceánico-atmosféricos conocidos como El Fenómeno de El Niño/Niña Índice de Oscilación del Sur (IOS), son fenómenos naturales que generan alteraciones intensas sobre la variabilidad climática.

A continuación presentamos las definiciones que establece la Ley 1523 de 2012 respecto a Riesgo de Desastre y Desastre.

**Riesgo de Desastre:** corresponde a los daños o pérdidas potenciales que puedan presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socionatural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. (Ley 1523 de 2012).

**Desastre:** es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales causan daños o pérdidas humanas, materiales económicas o ambientales generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del estado y del SNGRD ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

La UNGRD queda atenta a resolver cualquier inquietud,

Cordialmente,



**RICHARD ALBERTO VERGAS HERNANDEZ**  
Subdirector General

Proyecto: Miguel Eduardo Luengas Torres/Nathaly Cepeda Rumpf  
Revisó: Adriana Cuevas Marin/Subdirectora Manejo de Desastres.  
Aprobó: Richard Alberto Vergas Hernández.

8150-2-30295

09 OCT 2015

Bogotá, D. C.

Señor  
**EFRAIN PEÑA MORENO**  
Carrera 7 A No. 84-52, Apto 203  
efrainpena@gmail.com  
Ciudad

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
9/10/2015 14:56:3 FOLIOS: 1 ANEXOS: 1  
AL CONTESTAR CITE. 8150-E2-30295  
TIPO DOCUMENTAL: INFORMACION  
REMITE OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE AMBIENTE  
DESTINATARIO: PERSONAL

Asunto: Derecho de Petición- Fondo de Adaptación Protocolo de Kioto

Radicado: 4120-E1-30295

Respetado Señor,

Nos permitimos dar respuesta a su amable solicitud de información presentada ante el Departamento Nacional de Planeación el pasado 08 de septiembre de 2015 y la cual fuera trasladada a este Ministerio para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sea lo primero indicarle que el Fondo de Adaptación establecido bajo el Protocolo de Kioto (en adelante "el Fondo") de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, tiene por objeto el de financiar proyectos y programas de comunidades vulnerables de países en desarrollo para contribuir a su adaptación frente al cambio climático.

En cuanto a la Autoridad Nacional Designada (AND), para Colombia es la Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces. Es a través de esta Oficina que se postulan a las entidades nacionales que solicitan acreditación ante el Fondo para figurar como entidad implementadora. Corresponde también a la Oficina de Asuntos Internacionales endosar los proyectos que se vayan a presentar para ser aprobados y financiados por el Fondo. En caso de estar interesada una entidad deberá hacerlo a través de la AND con base en los criterios establecidos por el Fondo.

Así las cosas, le informamos que, actualmente no existe en Colombia ninguna entidad implementadora del orden nacional que se encuentre acreditada ante el Fondo para la implementación y ejecución de proyectos de adaptación. De igual manera, no se ha iniciado formalmente el proceso de acreditar ninguna entidad nacional de implementación.

Calle 37 No. 3 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
www.minambiente.gov.co  
Bogotá, Colombia



Por otra parte, para poder acceder a los recursos del Fondo dispuestos para el financiamiento de programas y proyectos de adaptación, los países deben presentar sus solicitudes junto con una entidad implementadora o endosar los que estas últimas formulan. Dicha entidad puede ser del orden nacional, regional o multilateral y debe estar previamente acreditada para tal fin. Los criterios, requisitos y procedimientos para la presentación de proyectos y el acceso a financiamiento son establecidos por el Fondo


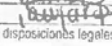
Finalmente, le informamos que actualmente, en Colombia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se encuentra implementando el único proyecto gestionado por Colombia ante el Fondo titulado, "Reducción del riesgo y de la vulnerabilidad frente al cambio climático en la región de la Depresión Momposina en Colombia- La Mojana". Este proyecto tiene como objetivo reducir la vulnerabilidad de las comunidades y aumentar la resiliencia de los ecosistemas en esta región, que enfrenta riesgos de inundación y de sequía asociados con el cambio climático y la variabilidad climática. Actualmente se implementa en los Municipios de Ayapel (Córdoba) y San Marcos y San Benito Abad (Sucre) El 29 de junio de 2012, el proyecto fue aprobado por la junta directiva del Fondo. Su ejecución inició en marzo de 2013 y está programada hasta el 2017.

Teniendo en cuenta que los recursos del Fondo disponibles para cada país tiene un monto límite, por el momento no se prevé la presentación de nuevos proyectos y solicitud de recurso ante el Fondo hasta un nuevo reaprovisionamiento de recursos.

Cordialmente,

  
GAIA HERNÁNDEZ PALACIOS  
Jefe Oficina Asuntos Internacionales

Copias: Silvia Lilibiana Calderón Díaz, Subdirectora de Desarrollo Ambiental Sostenible, Departamento Nacional de Planeación.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Santiago Uribe Sáenz	Contratista	
Revisó	Laura Juliana Arciniegas	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
www.minambiente.gov.co  
Bogotá, Colombia